Alfredo Flores y Caamaño

MEJIA EN CADIZ

PRECURSOR Y COMBATIENTE DE LA LIBERTAD



Quito - 1993

MEJIA EN CADIZ

VOLUMEN II

La Comisión Nacional
Permanente de Conmemoraciones
Cívicas
presenta:

Alfredo Flores y Caamaño

MEJIA EN CADIZ

PRECURSOR Y COMBATIENTE DE LA LIBERTAD

Volumen II

Comisión Nacional Permanente
de Conmemoraciones Cívicas

Quito
1993

Edila la
Comisión Nacional Permanente
de Conmemoraciones Cívicas

la. Edición, abril, 1993

Coordinación y revisión de textos.
Julián O. Bravo, S.J.
Marcos Gándara Enríquez

Diagramación y Texto
KROHMA PUBLICIDAD - Telf.: 459 345 - Quito

Fotomecánica
SCANN CROMOS Telf.: 459 345 - Quito

Impresión y encuadernación: **NUEVA EDITORIAL**
Casa de la Cultura Ecuatoriana 'Benjamín Carrión"
Dirección: Av. 6 de Diciembre No. 794 y Patria
Casilla 67
Quito - Ecuador

Printed in Ecuador
Impreso en **Ecuador**

ADVERTENCIAS NECESARIAS

Todo lo que va entre comillas pertenece a los diez volúmenes del Diario de **1** Sesiones de las Cortes, que encontramos al ingresar en el Ateneo Barcelonés, en Febrero del presente año (1913), y de los que nos hemos aprovechado durante nuestra corta estancia en España, anhelosos de servir a nuestra Patria, sin auxilio oficial ninguno; señalándose cada autor con su respectivo nombre, y lo nuestro con las iniciales A. F. C. en los casos indispensables. Estas no constan, sin embargo, en los comentarios que acompañan a los ***Discursos*** y *Mociones,* por ser allí innecesarias y para suprimirse, en lo posible, las citas.

2. Insertamos todas las piezas literarias y los datos existentes sobre la fecunda labor de Mejía, tomados de escritos oficiales y particulares, para que su actuación parlamentaria sea conocida en toda su integridad, sin que nos detenga el temor del exceso de detalles, persuadidos de que cualesquiera omisiones de nuestra parte, serían arbitrarias, tendientes a someter el criterio de los lectores al propio criterio de selección, y opuestas a la índole monográfica de la obra.

3. Mencionándose, en lo concerniente a Mejía, a muchos Diputados, cuyas nacionalidades y representaciones nos seria indispensable detallar a cada paso, preferimos incluir de una vez una nómina ilustrativa acerca del personal del Congreso, como un medio más útil.

4. No habiéndose exigido en las Cortes, para tomar en cuenta una proposición. el que fuese apoyada por otro Diputado, deben estimarse como palabras vertidas las frases del *Diario de Sesiones:* “Apoyáronla los señores... etc. y las destinadas a suplir las de Actas.

S. A los discursos simplemente aludidos en el *Diario de Sesiones,* sin especificación de móviles o tendencia, no acompañamos comentario alguno informativo; pues, ignorándose el parecer expresado por el orador en ellos, creemos fuera de propósito que se conozcan las resoluciones sobre los asuntos que versaron.

6. Requeriéndose para este trabajo un plan minucioso, distinto de los seguidos en casos semejantes, procuramos en el nuestro mantener ante todo, la claridad, luchando con las dificultades de la división de materias, a veces salvadas cuando subordinado a lo principal lo accesorio, escribimos: “Mencionado en *Discursos”,* o a “Mencionado en *Mociones”.*

7. Habiendo sido invitados por el benemérito Secretario de la Real Academia Hispano Americana de Ciencias y Artes, de Cádiz, D. Pelayo Quintero, a pronunciar el panegírico de nuestro insigne compatriota en la velada fúnebre que ella organiza para el 27 de Octubre, primer centenario de la muerte de Mejía, deseamos de alguna manera corresponder a esa muestra de distinción y compañerismo, rindiendo el presente homenaje ante dicha doctísima corporación, depositaria generosa de su póstuma fama.

PROLOGO

España y la invasión napoleónica

La revolución francesa de 1789—como la cuchilla del arado fecundo que remueve la tierra y abre surcos a la copiosidad de la nueva simiente— ensangrenté la patria del emporio latino, conmovió la Europa y hacinando las más grandes injusticias con las más sublimes reparaciones, puso, *con los derechos del hombre,* el germen de la vida moderna en el seno de las sociedades. Hecatombe de leyenda con la cual, al convenirse la esclavitud humana en principio efectivo de redención, se destruyeron, con dos poderíos coaligados, elementos bienhechores que pudieron ser útiles, más tarde, a los trabajos de la civilización.

Dueño de esa fuerza corrosiva—no debilitada por el choque de Francia con otras naciones, tras la caída de Luis XVI—Napoleón Bonaparte llevóla en la punta de su espada hacia las ambiciones de la conquista, y después de haber dominado, como por ensalmo, Italia y Egipto. Y de haber regresado a la Francia atónita para imponerle su voluntad cesárea, volviese el eje de rapidísima agitación guerrera y dividió sus legiones por el centro del Continente, dibujando en el mapa, las abiertas garras de un león hiriendo en el pecho a la atemorizada Europa.

Sometidos en Austerlitz (1805) y Eylau (O7) los principales Estados a la soberbia e ímpetu del Genio, éste tomó su atalayadora mirada hacia el sur de los Pirineos, y acometió a España; pero en esta vez no con la franqueza de la pujanza bélica, sino con los amaños y astucia de la oculta intriga. Dividió, en efecto, a la familia Real en dos bandos de odio recíproco; enardeció a Carlos IV y María Luisa, halagando al mismo tiempo al favorito Godoy con la posibilidad de un principado y

los mantuvo así en pugna con el futuro sucesor Femando, a quien, a su turno, manejaba diestramente; se presentó como parcial ya del padre, ya del hijo, que urdía increíbles proyectos contra sus progenitores y luego fomentando desesperadas ambiciones en el viejo y cándido monarca que jamás hubo gobernado por sí propio, lo constituyó en blanco de la concupiscencia de poder del Príncipe de Asturias.
En tal situación, agobiado el pueblo con todo linaje de adversidad domésticas(l) —producto natural de tres siglos de educación inapropiada—y deseoso de alejar para siempre a D. Manuel Godoy, inclinase de parte del regio primogénito, autor del motín de Aranjuez, que hizo abdicar a Carlos IV; Y reputándolo ern5neamente el único digno entre los que atrajo al destierro de Bayona el común enemigo y árbitro, elevó su nombre como enseña de guerra a contra la intervención extraña. Al grito de viva Femando VII!, que cruzaba los confines de la Península, se levantó casi inerme la ciudad de Madrid el 2 de Mayo de 1808 para sacudirse de las tropas de Murat, cuñado del Emperador, y al cabo muchas horas de heroísmo sin nombre, fue sojuzgada por el número y los elementos. Aunque el suceso estalló al anunciarse el viaje de la Reina de Etruria llevándose al tierno Infante Francisco de Paula—obligados a reunirse en el cautiverio de Bayona, a sus padres los Reyes, a su familia y Godoy—es lo cierto que el patriotismo dio entonces con la oportunidad de rebelarse contra la consentida invasión de cien mil soldados franceses, ejecutada a pretexto de realizar el repartimiento de Portugal, y contra la ingerencia del reciente imperio en la política interior de España. Y tanto más justificada fue aquella actitud de rechazo, cuanto que el Reino venia siendo desde la Gran Revolución el juguete de la injuria y del capricho de los dirigentes de Francia. que envolvieron a ambos países en un conflicto, y a poco de éste en una alianza para combatir a Inglaterra, sufriendo a consecuencia de ella las costosas perdidas navales de San Vicente (1797) en tiempo del Directorio, y de Trafalgar (1805) cuando el General y Primer Cónsul Bonaparte estaba a coronado.
Desde ese día 2 de Mayo, glorioso y memorable, marca en la Historia el principio de la lucha sin descanso entre la Península y la prepotencia de Napoleón. Este, creyendo innecesarios sus anteriores manejos, los sustituyó con un formidable plan de campaña para asegurar por la violencia el trono de San Femando a su hermano José, elegido de antemano Rey de Nápoles, y en quien había renunciado los derechos que le otorgaron en Bayona y que gravitaban como un mundo sobre la debilidad de los últimos soberanos españoles.

1Durante los cinco años de la invasión y su brava y constante repulsa, dos móviles guiaron a la valerosa tierra del Cid: romper el yugo extranjero y restaurar al amado Femando, sin creerse, entonces, que después de haber recibido Carlos IV, y los suyos, con una pensión, la hospitalidad en territorio francés, aquel Príncipe, su tío y su hermano, trasladados al palacio cárcel de Valencey, arrodillarían, con sus personas, durante su cautiverio, la honra de España ante el desdén y la risa
2 Entre otras,, la Deuda Pública que gubia a 72 000,000 de libras esterlinas, y el déficit anual a 3 millones y medio.

del imperial carcelero. (1) El país, para llenar sus votos, sufrió pérdidas y dolores sin medida; la sangre ardiente del buen pueblo se derramaba aquí y allá entre inenarrables heroísmos de hombres, mujeres y niños —cruzados de esa sarna causa—, y el mundo antiguo, que, a excepción de Inglaterra, no siempre estuvo afrontando al terrible coloso, rindióse a tan conmovedoras pruebas de perseverante patriotismo, y tomándolas por modelo de grandeza, se unió a España en la obra de readquirir lo derechos de todos.
Fernando, al ausentarse, había dejado una Junta Gobernadora en Madrid, presidida por su tío, el Infante D. Antonio; pero éste, atemorizado por los sucesos del 2 de Mayo. se alejó a Francia el 4. Aquella, entonces, admitió que desde el mismo día estuviera dirigiéndola Murat, aspirante al trono, nombrado, precisamente, en igual fecha, Lugarteniente, desde Bayona, por Carlos IV, antes de que abdicara. De este modo la Junta vino a representar intereses distintos a los de su creación y contrarios a la fidelidad prometida. Sin embargo, no fue lo más grave, como pedir al Emperador. con el Consejo de Estado y otras corporaciones igualmente influidas por Murat (que obedecía órdenes opuestas a su íntimo anhelo), que eligiera rey a José, quien, accediendo por fin, convocó para Bayona, mediante el susodicho Duque de Berg, a un grupo de personajes españoles, que debía constituir las Cortes, ratificar su nombramiento y expedir una Constitución. Muchos huyeron o presentaron una vigorosa firmeza como el Obispo de Orense, Quevedo Quintana pero la mayoría, y de noventa y un individuos, inclinóse dúctilmente.
Asturias, la patria de D. Pelayo, fue la primera en levantarse: volcó a las autoridades, declaró la guerra nacional el 25 de Mayo y pidió el apoyo de Inglaterra, que lo dispuso para España hasta el fin. Murat envió fuerzas, resuelto a restablecer el orden; pero, como eran españolas, simpatizaron con sus compatriotas, uniéndose- les. El ejemplo primero tuvo en el acto imitadores: las principales ciudades establecieron sus propias Juntas de Gobierno, quedando las provincias de Galicia, León y Santander apercibidas bien pronto a la pelea. Del Norte voló la chispa de fervor patriótico al Este, Cartagena y Valencia; al Oeste, Badajoz, y al Sur, Sevilla. En ésta se creó un centro de Poder análogo a) de Asturias, pero con el airo- gante título de Consejo Supremo de España e Indias, y facultades soberanas. La posición de Sevilla era, sin duda alguna, muy ventajosa para ser base de operaciones del Reino, y contribuyeron a aumentarla el General Castaños con la adhe1 Femando que desde los disturbios de Palacio, venia siendo aconsejado por su maestro el Casónigo
Escoiquiz. le escribió sin reboso a Napoleón acudiendo a ciertos hechos de su bogar intimo, lo felicitó después de una victoria sobre loa españoles, y por el nacimiento del Rey de Roma ‘para nuestros seguros soberanos el gran Emperador y Masía Luis.’, y dió el parabién a José cuando ¿se subió al craso de España. Al primero le pidió para esposa una Princesa de su familia. ‘Me aventuro **al** decir, - —fueron sus palabras-que esta unión, **y** la publicidad de mis deseos, que haré conocer a Europa si VM. me lo permite, pueden ejercer una saludable influencia sobre los destinos de España, QUITANDO A UN PUEBLO CIEGO Y FURIOSO EL PRETEXTO DE BANAR EN SANGRE A SU NACION EN NOMBRE DE UN PRINCIPE. HEREDERO DE SU ANTIGUA DINASTIA, QUE. POR UN SOLEMNE TRATADO. POR VOLUNTAD PROPIA Y POR LA MÁS GLORIOSA DE TODAS LAS ADOPCIONES, SE HA CONVERTIDO EN PRINCIPE FRANCES E HIJO DE V. M. IMPERIAL

adhesión de las tropas de San Roque, y el pueblo de Cádiz, que dió término a la sospechosa actitud vacilante del General Solano, victirnándolo. Castaños fue señalado para el mando del ejército del Sur, y encendidas en el mismo entusiasmo otras importantes poblaciones andaluzas—Jaén, Granada y Córdoba—quedó de relieve en toda su magnitud el empuje arrollador de las altivas clases populares, que sacrificaban cuanto podían, abriéndose paso a través de tímidos, desleales e indiferentes. En Cádiz la escuadra francesa, bloqueada por la británica, cayó en manos de los naturales; y en Zaragoza quinientos soldados con la población entera—sin salvedad de sexos ni de años—y el joven Palafox a su frente, aguardaron a pie firme a los miles de invasores que se dirigieron contra ella: siete semanas, a contar del 26 de Mayo, fueron menester para abatir sus muros entre admirables escenas de multiplicado denuedo y los horrores de la muerte, las enfermedades, la miseria el hambre. Después, dentro de la ciudad, la misma epopeya en su grado más intenso y sublime: en cada calle, en cada casa en cada palmo de terreno la sangre fluía abundosa sin ceder al rendimiento, como de los intersticios de una inmensa piel, cayendo los héroes tras las barricadas, y ocupando eso puesto otros y otros más; hasta que los atacantes, desesperados y con enormes bajas, se replegaron en un monasterio. A las palabras "Paz y capitulación ", respondió Palafox, ';Gueifa y acero ", huyendo los sobrevivientes el 13 de Agosto, cuando seis mil voluntarios catalanes, llegados el 5, decidieron la interminable contienda.

Estos hechos favorables acompañaron sé de otros: en las tentativas de Junio y Agosto fue derrotado Duhesme, en Gerona; en Valencia (cuya entereza dirigía el Padre jesuita Rico) se rechazó, en el primero de dichos meses, a Moncey, en medio de hazañas como las referidas de los bizarros aragoneses; y finalmente, en Andalucía Dupont hubo de correr asimismo crueles azares.

José estuvo el 7 de Junio en el lugar de la convocatoria, en donde lo congratularon ios Grandes de España (a cuya cabeza iba el Duque del Infantado) y los Consejos de Castilla, de la Inquisición, (1) de Indias, de Hacienda y del Ejercito: todos ellos dirigieron una invitación el 8, a los sublevados para que depusieran las armas; luego, elaboróse la Constitución, que, si bien defectuosa, estaba inspirada en principios generalmente buenos civilizadores, que no acataron los españoles por ser impuesta y legitimar el advenimiento de la ingrata, aunque benévola y apacible persona, ceñida con la punzante diadema de martirio de los perseguidos Borbones.

El 7 de Julio pisó la frontera el nuevo Rey, rodeado de sus Ministros Urquijo, Azanza, Cevallos, Mazarredo, Cabarnís, Piñuela y O'Farril menos el gran Jovellanos, que se negó enérgicamente a admitir el portafolio del Interior. A poco del arribo, él 17 de Julio, ganaba Castaños con los ingleses la batalla de Bailén sobre Dupont, de la cual se supo alegremente en Madrid después del 20, dia de la entrada de José; ofreciendo en tales momentos la causa de los franceses un aspecto desfavorable, excepto en Castilla, donde Bessieres y Lasalle triunfando siempre

Tribunal abolido después por Napoleón a diciembre del mismo año, y clausurado por la Junta Central en Enero del siguiente de 1809.

del General Cuesta, ocupaban Valladolid, Palencia y otros puntos, discurriendo acerca del modo de dominar el resto de la inflamada Península.
Para el forastero soberano presentase muy apurada la situación al enterarse del avance sucesivo de los de Zaragoza, Valencia y Bailén sobre su metrópoli, no contando para defenderla con Moncey. Duhesme ni Dupont, ni tampoco con Junot y Kellerman, que en Portugal eran puestos en calzas prietas, a la vez que por los anglo lusitanos, por la deserción de los españoles a su servicio, que formaron entre los enemigos como ames había sucedido en Asturias. José no tuvo más que alejarse el 30, a los diez días de su arribo. (1)
Los franceses estaban, pues, al borde de un precipicio, y movimientos prontos hacia el Norte los hubieran obligado a repasar los Pirineos; pero faltaba armonía entre los Generales que triunfalmente se posesionaron de la regia villa, de los cuales, Castaños y Cuesta, se miraban como émulos. Por aquella época el pueblo quería ya un gobierno representativo, superior a las Juntas provinciales, lo que a la postre se obtuvo, convocándose una asamblea nacional, cuyos treinta y cinco miembros, elegidos por ellas mismas, compusieron la Junta Central de Madrid a fines de Septiembre. Significó este paso, con todo, un culminante progreso; pues las antiguas y glonosas Cunes de Castilla estaban muertas prácticamente desde cien años atrás. Por el vehemente deseo de excogitar el mejor medio de ventura, surgieron allí diferentes dictámenes en cuanto á su índole constitutiva: unos, acariciaban la idea de restablecer la forma tradicional en su exactitud originaria; otros, la de revivir la autonomía (sistemas ambos de gratos recuerdos); y los últimos, la de parecerse a la Convención francesa; pero sólo hubo acuerdo en coronar en ausencia a Fernando, aliviando al Tesoro Publico de fuertes sumas, y atribuirse, a despecho de los demás centros, facultades absolutas, con los dictados de *Majestad, Alteza* y *Excelencias* para ella, su Presidente Florida blanca (ex ministro de Carlos IV, competidor del liberal Jovellanos), y sus Vocales.
Frente a frente de esta Junta se situó, como enemigo de las reformas, el Consejo de Castilla, supremo tribunal del Reino; mas, habiendo contemporizado con los invasores, sus reiteradas protestas no encontraron resonancia. De otra manera habría padecido rnengua una corporación como aquélla. no caracterizada por los prestigios de la concordia y el acierto, tan indispensables en las difíciles circunstancias de vehemente afán por sostener a perseguida independencia. Empero, la Junta que malgastó los días en vacuas disquisiciones e inútiles querellas, hizo el bien de crear un Consejo de Generales para que trazara el pan de la futura campaña.
Napoleón, que había permanecido midiendo a distancia las proporciones de la discordia, se abalanzó con Ney y Jourdan, seguro de acallar en España la aguda vibración de *rebeldía* del Continente. En virtud de rápidas y bien dirigidas marchas, el disciplinado ejército francés aparté en su trayectoria hacia Madrid al del Mar-
Nunca se forjé Ilusiones sobre su situación. No bien hubo llegado, le escribió a Napoleón entre otras casas “Sin, creedme y no os equivoquéis. Vuestra gloria te eclipsará en España”.

qués de la Romana (que acudió con sus tropas desde Dinamarca y reemplazaba a Blake), y el de Castaños, que osaron presentársele. La población sobrecogiese de tristeza y espanto y la Junta Central, retirada a Aranjuez, se marchó el 1 de Diciembre a Talavera, y en breve a Sevilla, en donde cesaron sus rivalidades con la Junta Suprema allí existente cuando, al cabo, formaron una sola.
Madrid, cuya defensa encargó la Junta al Marqués de Castelar y al sospechoso Morla, sucumbió a ciertos hechos que depusieron contra algunos personajes civiles y a las embestidas de 60.000 asaltantes de Napoleón, quien los inspiraba desde el barrio de Chamartin y dirigía los términos nada generosos de la capitulación que se abstuvo de llevar a cumplimiento a su entrada, el 10 de Diciembre. En un principio vaciló en reponer a su hermano, inaparente, a todas luces, para lo extraordinario del trance, pero, con su prontitud característica, se limitó a prevenir que si no obedecían al rey, él mismo tomaría el cetro, y a dar al traste con los individuos del Consejo de Castilla y los del Tribunal de la Fe, calificándolo a los primeros de "cobardes e indignos".
20.000 ingleses atraídos por la Central, habían va venido presurosos del territorio portugués al mando de Moore, desde mediados de Noviembre, situándose el grueso en Salamanca, la reserva de 4.000 de ellos en Astorga, bajo la dirección de Baird. Venciendo su desánimo, motivado por las derrotas españolas, se propuso estorbar el regreso del Emperador a Francia, y con tal propósito se movió a Valladolid el 12 de Diciembre pero informado, el 14, de la toma de la capital de la Monarquía, como de la proximidad del notable Capitán, de Soult y de Ney, sin víveres en el tránsito por el pavor de los habitantes, a consecuencia del saqueo de amigos y enemigos, Moorc ftiese de huida a la Coruña sufriendo considerables pérdidas por las privaciones, embriaguez y pillaje de los suyos, hasta el instante de embarcar a su ejército, perseguido por el segundo de los prenombrados guerreros, salvándolo, al fin, aunque a costa de la propia vida, el 16 de Enero de 1809. El Marques de la Romana, por estas y peores dificultades, recibió orden de precipitarse a Asturias, cuyo suelo montañoso podía favorecer sus designios- En carnbio, los guerrilleros, luciendo tenacidad y audacia, mutilaban dondequiera sorpresivarnente a los dueños de Europa.
Con la clara experiencia de lo sucedido, Francia resolvió destinar 300.000 combatientes y los más estratégicos Generales contra los indomables iberos. Bajo tales seguridades, el buen José entró por segunda vez en el palacio del tercer Carlos, el 22 de Enero, apenas el Mariscal Víctor le hubo dejado limpia la senda con la dispersión en Uclés de los únicos que se oponían. El 20 de Febrero a la épica Zaragoza tocábale la desdicha de ser nuevamente el objetivo de fuerzas abrumadoras en cantidad y pericia; a pesar de ello, ahora vencida, como antes vencedora, extremó su insólita idea del deber patriótico con heroísmos desastrosos para sus asaltantes, por lo cual Lannes no pudo menos de escribírselos, horrorizado, al Emperador.
Napoleón distribuyó de la manera siguiente a sus Capitanes: Soult, para Portugal; para Galicia, Ney; Víctor, para Extremadura y Mdalucía: a Sebastiani, le

confió las Castillas, como de sostén del advenedizo; a Saint Cyr, Cataluña; a Suchet, Aragón, y el norte de España, a Kellerman y Bonnct. Este cuadro de disposiciones, trazado en París, tuvo, por cieno, que ser alterado conforme a las exigencias de la dificil campaña.
Sir AR-tour Wellesley (entonces Barón de Duero, y en 1814 Duque de Wellington), que en 1808 había triunfado de Junot, en Vimiero, Portugal, desembarcó sus huestes en es el país, al que arrancaría costosos sacrificios, para impedir Lodo recurso a los franceses. Actuando solo en los comienzos, se unió después a los aragoneses mandados por Blake, con los cuales siguió empujando al adversario hasta Zaragoza. Soult pensó en recuperar aquel reino, apoyado por Víctor; pero los movimientos de Wellesley y la victoria del español Lacy en la Mancha, obligaron a los dos jefes a escuchar el llamamiento de José; deteniéndose Víctor en Plasencia, y Soult en Salamanca. Cuesta, avanzando demasiado sin acordarlo con Wellesley, que había tomado la ofensiva, dejóse batir en Talavera, el 26 de Julio, por Víctor. José, que conducía la división de Sebastiani para reforzar a ambos Generales del Imperio, fue retirándose durante los dos días de la batalla. En dicha situación, Soult no llegaba, y Wellesley —que tenía consigo al descalabrado Cuesta—ganó, el 27, la segunda batalla de aquel mismo nombre y el título de Vizconde concedido por Inglaterra. A continuación, Wellesley quiso detener al retrasado, y el 1 de Agosto dejó a su compañero para impedir tanto que se rehicieran los vencidos como que convergiesen éstos y el ejército en marcha; pero, distante de efectuarlo, siguió al inglés, juntándosele en Oropesa, siendo ambos derrotados en Puente del Arzobispo por la conjunción temida, revés que determinó la retirada de Wellesley a Portugal. Y como para llenarse la justa medida de lo adverso, Venegas, que aislado ya y sin apoyo amagaba la sede del Rey José, fue deshecho por éste el 11 de Agosto.
Algo normalizada la situación, o, más propiamente hablando, en reposo momentáneo el estrecho círculo de sus Estados, el Gobierno extranjero promovió algu-í nas medidas útiles para la Agricultura y el Comercio; reorganizó los ramos administrativo y de justicia; puso término a la existencia del Santo Oficio y a las Ordenes militares de Caballería, abolió los monasterios, hizo que el Clero estuviese bajo las leyes civiles, e incorporó grandes tierras de la Iglesia romana y los particulares a la renta pública.
Mientras tanto, el Gobierno de Sevilla, incurría en errores que lo desautorizaban, aumentando el desacuerdo y desolación nacionales Fue por esos días que se supo que la América, despertada a través de los mares al ruido de la invasión bonapartista, llevaba su corazón y algunas decenas de millones de pesos al santuario de la madre Patria apenas sabedora de aquélla. (1) En ietomo, la Junta se apresuré a declarar que las Colonias formaban parte integrante de la Monarquía, (2) pudiendo tener, en tal virtud, representación en el Gobierno de ésta, paso inicial de la convocatoria de las Cortes, realizada en Mayo, y que pedían ansiosamente los españoles para reasumir sus derechos y terminar con las disensiones entre la Supre

1 Singuiantenceen 1809.

2 Lo que fue corroborado después por la Primera Regencia.

ma de Sevilla y los demás centros provinciales. Al decretársela fijase el plazo de un año para el estudio del carácter de la asamblea, obstáculo añejado a la corriente popular por la mayoría de los de arriba (excepto Calvo de Rozas, Valdés, Garay, Altamira, Jovellanos y el Marqués de Campo Sagrado), que miraba acercarse la terminación de sus omnímodas funciones. Ya anteriormente, en 1808, Femando había ordenado desde Bayona a la colectividad depositaria de su realeza la misma convocatoria; pero no fue atendido, ni en el caso contrario se hubiera alcanzado nada provechoso por el papel que en sus decisiones tuvo Murat.

La retirada de Wellesley a Portugal difundió hondo desconsuelo; sin embargo, el tozudo esfuerzo de los españoles no disminuía: Blake, en Cataluña (donde Gerona era tomada a raíz de un guerrear a muerte), el Duque del Parque, vencedor en las inmediaciones de Salamanca, Santocildes en León y el Empecinado y los guerrilleros en distinto puntos, asestaban recios golpes a las -armas conquistadoras. Desgraciadamente, ocurríesele a la Junta desear el aplauso de los futuros legisladores y dispuso la ocupación de Madrid como remate de la victoria del Duque del Parque, con las fuerzas de Extremadura y la Mancha. Para llevar a cima su pensamiento, destituyó a Eguía, sustituto de Cuesta, que reclamaba mayores elementos y le merecía poca confianza, nombrando en su lugar a Areizaga, a quien le destruyeron 48.000 hombres otros tantos en Ocaña el 18 de Octubre, fracaso enorme al cual se sumaron a fines de 1809 los de Cataluña, Aragón, León la Mancha y Extremadura, regiones de las que señorearon se los franceses.

Quedaron libres, por dicha, Valencia, Murcia, las montañas del Noroeste y Andalucía, cuya capital continuaba siendo la residencia del Gobierno que, descontados sus errores políticos, elevaba en beneficio de los españoles el perdón de la soberanía que era obvio conservar.

Comprendiéndolo así, Napoleón puso en marcha a José sobre Sevilla con 55.000 combatientes conducidos por Soult y varios jefes de renombre. La Junta, sin defender el paso inexpugnable de Sierra Morena, decretó, el 13 de Enero & 1810, su cambio de sede a la isla de León para reunirse allí el 1 de Febrero; huyendo sus vocales en la noche del 23. Al día siguiente el pueblo promovió a Junta Suprema del Reino a la de la provincia, colocando entre sus miembros a Saavedra, Eguía, al Marqués de la Romana, al Conde de Montijo y a Palafox, que perteneciendo a la Central, estaban presos por ésta.

La plaza de Cádiz permanecía ignorante de cuanto pasaba en Sevilla; mas, al divisar el imnediato peligro, prontamente nombré también una Junta Gubernativa, instalada el 28 de Enero, con individuos de toda las clases sociales (hermoso preludio del verdadero poder representativo), los que, sin ganar sueldos, prestaron eminentes servicios a su Patria.

Sevilla sucumbió al ser atacada por Víctor, como antes Granada y Málaga, bajo Sebastiani; encontrándose el vencedor muchos y valiosos elementos abandonados por la Central. Esta, cuando se creaba la Gubernativa de Cádiz, dio ser, estando en la Isla, a una Regencia compuesta de cinco: el Obispo de Orense, Saavedra, Castaños, el Almirante Escaño y Fernández de León, este último como represen-

tante de Ultramar; pero no habiendo nacido en ninguna de sus provincias, fue reemplazado por el mejicano Lardizábal y Uribe. Instalada el 31 se disolvió la Central, después de resolver afirmativamente el asunto de las dos Cámaras de privilegiados y electivos, y de recomendar la reunión de la legislatura a los manda- (años, que juraron hacerlo al posesionarse. Por **aciaga** fortuna, los Regentes (trasladados a Cádiz el 29 de Mayo); no emplearon el tiempo de la mejor manera: estando alojados casi en el mar, en los extremos de la más congojosa disyuntiva, protegidos por la acción naval de la Gran Bretaña, daban asidero, no obstante, continuas intrigas políticas, religiosas y aun individuales. La base de ese juego era el privar a los ciudadanos del ejercicio del sufragio y de la ingerencia en la Administración, cuando el pueblo, infeliz, nada regateaba—dinero, tranquilidad y vida—en pro de la ardua independencia. La primera convocatoria de las Cortes, señalada por la Central en 1809 para el año siguiente, y la segunda determinando el 1 de Marzo 1810, no fueron cumplidas por la Regencia. Impacientes algunos miembros de las Juntas Provinciales, refugiados en Cádiz, reclamaron, en unión de la Junta Gubernativa de la ciudad, y esa voz cuyo eco en la del sentimiento público, que se alzó acusadora. Los Regentes, temiendo, aflojaron bastante en su resistencia y principiaron a dar forma a la creación que tanto se había anunciado. Efectuándose la segunda convocatoria para la Isla, no se determinó fecha: díjose únicamente que en Agosto concurriesen los favorecidos, y que comenzarían las sesiones apenas hubiera ***quórum.*** Las reformas que bullían en muchos cerebros e iban a ser planteadas en la grande asamblea, llevaban a su solo anuncio entorpecimientos. Indecisa la Regencia acerca de que si debería constituir una dos Cámaras consultó a las principales corporaciones del Reino, restablecidas. El Consejo de Castilla, cuyo personal concurría en las ideas obstruccionistas ya mencionadas, quiso matar en germen el principio regenerador, solicitando su Presidente, D. José Colón con olios, el castigo contra los partidarios de la pronta convocatoria. Los demás consejeros a quienes se les pidió comparecer, opinaron con la Cámara popular única y que no hubiese otra de privilegiados, como los conservadores pretendían, compuesta de nohieta y clero, como antaño, elegidos por los municipios iniciales de contadas poblaciones. Los más moderados creían mejor la forma parlamentaria inglesa por el provechoso equilibrio del Senado hereditario —elemento moderador—, y la cámara popular -elemento expansivo—. A la postre. determinóse que las elecciones se efectuaran mediante el sufragio indirecto (1) de todos los mayores de edad, señalándose un diputado por cada 50000 habitantes. otro por cada ochenta de los que tuvieron derecho de representación en épocas pretéritas, y, en suma, otro más por junta provincial existente. En cuanto a las colonias de América y Asia, no se aplicaron estas mismas instrucciones, contra lo insinuado por los pensadores liberales, pues la Regencia resolvió que. sujetándose a otro procedimiento electoral, (2) nombrara cada provincia tan solo un

1 Pasaba por los 3 grados de Juntas de parroquia, de panado y de provincia, la cual designaba a Ira Representantes.
2 Mediante la elección por loa Ayuntamientos de las capitales respectivas.

Diputado. Los inconvenientes que iban a ofrecerse en los países perturbados, se previeron también, y en tal virtud quedó resuello que a las cúrales se llevaran, a nombre de ellos, perteneciesen al antiguo mundo o al nuevo, a los sorteados de los respectivos naturales con residencia en Cádiz, hasta que llegaran los propietarios.
El 24 de Septiembre de 1810 se instalaron en la isla de León, previa convocatoria de la Regencia, que pasó allí el 22, las Cortes Generales y Extraordinarias de la Monarquía, trasladadas en los días 21,22 y 23 de Febrero de 1811 al Puerto de Cádiz, clausurando sus sesiones el día 14 de Septiembre del año de 1813, para ceder el campe a las Ordinarias, que comenzaron sus labores el 26. En dicho periodo, las más célebres reformas decoraron el espectáculo de una raza en lucha por alcanzar en una como aurora de reivindicación y junto con el hollado suelo que ya perdía las serenas claridades del espíritu que iluminaban en pleno meridiano de salud a otros pueblos más venturosos. No fueron óbice a la ejecución de tamaña empresa, ni el fuego de las baterías del enemigo —que constantemente asedió por tierra a la Ciudad ya la Isla hasta el 25 de Agosto de 1812—, ni el de la intransigencia apostólica enhiesta como una muralla para obtener el curso de leyes tolerantes, humanitarias y justas; ni tampoco ninguna de las demás calamidades que, amenazantes, surgieron alrededor de cada lid parlamentaria. La patriótica asistencia de los gaditanos, que combatían desde las líneas avanzadas (cual se hacía en Gibraltar y Tarifa) y cubrían de aplausos a las Cortes en circunstancias difíciles, contribuyó poderosamente a preservar las frecuentes desiallecencias a los abrumados padres conscriptos. El Ejército del Duque de Albuquerque (jefe remplazado más tarde por Castaños a causa de una mala inteligencia con la Junta local), el de Blake (a quien no asistió posteriormente la buena suerte) y el del ingles Graham (apostado fuera de la ciudad). (1) facilitaron la **Comunicación** por mar, sirviendo al mismo tiempo tanto de base al triunfo cívico como de alentadora esperanza de éxitos marciales en todos los ámbitos de la Península. La batalla de Chiclana (o Barrosa) obtenida sobre Víctor, el 5 de Marzo de 1811, cerca de Cádiz, por la Peña y Graham, pudo aprovecharse para levantar el sitio; pero el segundo, disgustado por haber sufrido las peores pérdidas, se retirá con su gente. Wellesley, continuando en sus operaciones militares, sintióse débil ante Massena (acaso el más diestro de los cooperadores del Corso), y recurrió a Inglaterra personalmente. Con un nuevo plan, desembarcó otra vez en Portugal, seguido de selectas tropas, que le dieron la victoria de Torres Vedras. Aguardando el momento de secundar a los españoles, contempló entusiasmado que seis cuerpos de ejército salían a campaña en 1811, y viendo que el inglés Beresford, con Castaños, Blake y Ballesteros ganaban la batalla de Albuera contra Soult, sus bríos crecieron hasta coronarse de laureles en Ciudad-Rodrigo (que había tomado Ney en 1810, después de un riguroso sitio), Badajoz (que no socorrió, en igual año, cuando iba a perecer ella), y otras acciones de armas en 1812; mientras aquellos desde Galicia a Murcia bregaban sin tregua ni descanso, sobresaliendo entonces el inglés, como en 1810 Enrique O'Donnell en Cataluña contra

1 Que tenía 31.700 defensores": 26.000 españoles, 40 ingleses y 1.700 portugueses.

Mac-Donald, yen 1811, en Navarra, el Incansable guerrillero Javier Mina, joven estudiante, que infundía respeto y pánico en sus afortunadas correrías.
Era tal la situación cuando José, desatendido por su atareado hermano (que soñó a veces en anexarse el norte de España), atormentaba con pechos las regiones castellanas al alcance de su brazo, reduciéndolas durante más de un año a la miseria más **pavorosa. En Cádiz, a la verad, se votaron también impuestos extraordinarios;** más, como se imponían a conciudadanos un criterio mas prudente presidió en ese género de sacrificios, que atormentaban a las clases sociales, a pesar de su patriótica entereza. Las Cortes aliviáronlas en mucho; pues, conocedoras de la general escasez y de la necesidad de mayores medios para atenderlo todo, negociaron grandes subsidios con la Gran Bretaña.
Al Rey francés principiaba, pues, a corresponderle,, la parte menos envidiable de la fatigosa y larga contienda. Napoleón, entonces, autorisólo en 1812 para pedir a los legisladores de Cádiz el amparo condicional, tentativa que, no solo fracasó, en su objeto, sino que fue mirada con desdén apenas se hizo; aunque se haya aseverado equívocamente lo contrario en las memorias de Santa Elena. En vista de 1 **inutilidad** de su empeño convocó en Madrid también una Cortes, deseoso de establecer el contrapeso; resorte que no pudo emplear con la rapidez del peligro, aumentado ya con la venida de Wellesley por Castilla, en medio de las disensiones de los generales franceses, que contribuyeron a darle toda la ventaja en la sangrienta batalla de Salamanca (o de los Arapiles) el 22 de Julio, sobre Marrnont, sucesor de Massena, en tanto que José O' Donell perdía en ese mes la acción de Castalla en Valencia. José, que había movilizado 10,000 hombres para auxiliar a Marmont, se volvió con ellos de prisa a su palacio y a poco los condujo lejos cuando amenazaba el vencedor a Madrid. Wellesley posesionósc de la ciudad el II de Agosto en compañía de los anglo-portugueses, de Alava (el militar a quien él más apreciaba), de Carlos España (que tanto desmereció después por su poca clemencia al hacer jurar la Constitución dada por las Cortes en ese año, para luego desconocerla en 1814), y, por último, del famoso guerrillero Juan Martín el *Empecinado.* Pero creyendo necesario explorar los caminos del norte, salió el l de Septiembre dejando a Hill con algunos cuerpos que se retiraron al regreso de José, efectuado el día 3 de Noviembre.
Ante tal perdida y la conjunción de este, de Soult (perseguido desde Andalucía por Ballesteros) y de Suchet en las fronteras de Valencia para avanzar hasta Madrid, Wellesley fuése a Portugal a donde Hill lo siguió. Temiendo el Rey un nuevo movimiento sobre sí, dispuso otra huida, que el *Empecinado* habría de aprovechar para perseguir a los franceses en los lugares próximos.
En breve volvió, el 3 de Diciembre, a llevarse consigo a Francia cuantas joyas artísticas y riquezas pudiera, de templos, museos y mansiones; pues el estado del Emperador entre las nieves de Rusia y el viaje rápido ordenado a Soult hacia Alemania para socorrerlo, le señalaron sin tardanza, diáfanamente, la ruta que debía recorrer. El 27 de Mayo terminaron de deshlar los carros del intruso y su comitiva, suceso que hizo

ver a los españoles que era ya realidad inequívoca y no un ensueño—como en pasados días—el éxodo del reinado extranjero.

Varios hechos parciales debilitaron más cada día a los invasores, hasta que la defmitiva batalla de Vitoria del 21 de Junio, favorable a Wellesley, al mando de los ejércitos aliados, detuvo a José y a Jourdan en su línea de retirada, en la que dejaron gran parte del Lesoro que llevaban, y en donde el primero de los cuales, cercado de enemigos, tuvo que abandonar su carruaje y huir a caballo.

La persecución del inglés fue encaminada a destruir aquende los Pirineos los últimos restos del poderío napoleónico, lo que se alcanzó. Los sitios de San Sebastián y de Pamplona (plaza esta última que no logro auxiliar Soult, enviado como Lugarteniente a la Península), y los ventajosos hechos de Cataluña, Aragón y Valencia, acabaron con la postrera bravura de los Generales imperialistas. Wellesley, que no se daba punto de reposo, avanzó a territorio francés, contribuyendo a la toma de Paris por las naciones aliadas en 1814, acontecimiento que redujo las ambiciones del conquistador de Europa a los pequeños dominios de Elba.

Antes de esto, Napoleón había celebrado un convenio con Femando VII, aun prisionero en Valencey, estipulando la reposición del segundo en el trono y la hostilidad contra los ingleses, que debían ser expedidos. Naturalmente, las Cortes no admitieron el tratado; antes bien, trazaron una norma de conducta decorosa al Monarca para cuando fuera puesto en libertad por Bonaparte, lo que luego ocurrió, sin conseguir atraérselo, como tuvo en mientes, con ese acto de magnanimidad tardía.

Al volver Femando a España(a donde estuvo el 22 de Marzo de 1814), permitió la salida sin rendirse de las guarniciones francesas de algunos fuertes, y rodeado del partido ultramontano dió en tierra con las Cortes Ordinarias, la Regencia y numerosos funcionarios, el 10 de Mayo, tres días antes de su entrada a Madrid, mediante la fuerza publica, puesta incondicionalmente a sus órdenes y manejada por el General Francisco Eguía; restableció el Tribunal del Santo Oficio y demás abusos, como los antiguos tributos; deshizo toda la serie de beneficiosas reformas dictadas durante su ausencia—señaladamente la libertad de imprenta—y sembró el pánico en todo el reino con crueles persecuciones, el ostracismo, los tormentos y la muerte.

Las Colonias de América, que en un principio abrazaron entusiastas la causa de la Metnípoli, resolvieron emanciparse y formar entidades independientes, movidas del noble ejemplo de amor a la libertad ofrecido por ella misma y a los justificados impulsos de su altivez heredada. El incumplimiento de las leyes de Indias, sugeridas por la innata generosidad española; el abandono de los gobiernos, informados de tendencias poco progresistas; el temor de ser también víctimas de los Bonaparte, acatados precipitadamente en la Península por dignatarios débiles o de inferiores alientos; el olvido de la política conciliadora adoptada por las Cortes Extraordinarias, y la incapacidad de Fernando, que menguaba de suyo toda idea de sujeción, fueron las razones sucesivas que determinaron, primero, y sostuvieron, después, las convulsiones del Nuevo Mundo, terminadas en la batalla de Ayacucho, el 9 de Diciembre de 1824. Y si a todo lo dicho se adiciona: la se-

paración de los Estados Unidos, favorecida por Carlos III; la Revolución francesa; el paso del Príncipe Regente de Portugal, huyendo de Napoleón y libertando al Brasil; la gestiones bonapartistas, llenas de promesas halagadoras; la venganza de Inglaterra, despertada por la política de Femando VII y celosa siempre del predominio colonial de España; y, en una palabra, el deseo, natural en los pueblos y los individuos, de manejarse por si propios a la mayoría de edad (máximo cuando la distancia era enormísimo impedimento a las atenciones de la madre para con sus numerosas hijas) entonces se comprenderá a la luz de la razón serena, que la independencia americana no fue resultado de violencia alguna, sino de un inevitable y bien encadenado proceso lógico.

Labores de las Cortes

Entre inequívocas y ruidosas demostraciones de contentamiento publico, se instaron el 24 de Septiembre de 1810 las Cortes tan ansiosamente pedidas, en la Casa Consistorial de la isla de León o San Femando; y después de haber pasado los Representantes a la Iglesia Mayor, en compañía de los Regentes, y de haber oído ella la misa del Espíritu Santo, pontificada por el Cardenal D. Luis de Borbón, obispo de Toledo, juraron cumplir con los deberes de su elevado cargo en la Fórmula que les fue leída previamente y que, en cierto modo restringía las amplias facultades recibidas.

El Gobierno dispuso para local de la Asamblea uno muy modesto, el coliseo de la ciudad, que harían famoso por la majestad y sabiduría de sus debates los más célebres Diputados de todos los tiempos en la Monarquía española: los más célebres, sin duda, por las complejas dificultades que tuvieron que vencer, por lo muchos dolores que tuvieron que sufrir, por los hombres ilustres que hubo entre ellos, y por principios de salvación social con que aliviaron a los ciudadanos de seculares opresiones que les impedían integrar, con la plenitud del pensamiento y otros derechos innatos, su condición de seres racionales.

Sin haber tenido ni una junta preparatoria, porque los Regentes eran hostiles, como se ha dicho, al Poder que nacía, y ante concurrencia numerosa, dieron comienzo las Cortes a sus tareas inmortales. Retirados ya los funcionarios del Ejecutivo, apenas su Presidente el Obispo Orense hubo pronunciado un conciso discurso explicatorio del cono periodo de mando, los ciento siete Diputados que se pudieron reunir en la fecha, eligieron al mis anciano, D. Benito Ramón de Hermida que los dirigiera durante la elección de Presidente, Vicepresidente y secretado, que recayó, por su orden respectivo, en D. Ramón Lázaro de Dou, el portrrioqueño Sr. Power y D. Evaristo Pérez de Castro. Al día siguiente se nombro otro Secretario, que lo fue D. Manuel Luján.

inmediatamente el venerable D. Diego Muñoz Torrero, eclesiástico, antiguo Rector de la Universidad de Salamanca, sentó los fundamentos de la soberanía nacional, desenvolviendo su tesis con reposada elocuencia. Luego, aludió a una minuta

del Sr. Luján, como comprensiva de todo lo dicho por él, la cual obtuvo el asentimiento de las Cortes, que oyeron También desde aquel día entre aplausos, a los señores Argüelles, Mejía y Oliveros.
Declarados en sesión permanente hasta recibir el juramento de Regencia, ésta acudió a la media noche a prestarlo, sabedora de la actitud del pueblo y del ejército. El Obispo de Orense, que no concurrió al acto, fue disculpado por sus colegas con lo avanzado de la hora y su edad y mala salud, no obstante ser otra la verdadera causa.
Alejada la Regencia, se extendió el notable decreto que contenía las proposiciones del Sr. Luján; y esto cumplido, lcvantóse la sesión primera, cuyo timbre de acierto y mesura no esperados, auguró a los ciudadanos que la libertad seria para ellos más que una suspirada esperanza.
El preferente cuidado del Sr. Muñoz Torero (golpe de gracia al absolutismo y al desorden) desencadenó las tempestuosas iras de los aferrados a los principios retrógrados, origen innegable de muchas desventuras de España. Y así, para contener la avasalladora acción del progreso humano, ensayaron todos los medios y esgrimieron todas las aúnas dentro y fuera del parlamento, el cual se dividió en dos bandos principales: el liberal o reformador, y el antirreformador o *servil.* (1) El americano, aunque formaba un tercer grupo, apoyaba las innovaciones, dicho sea en honra suya; pero subordinando sus procedimientos a las conveniencias de Ultramar. Dirigía al primero, D. Agustín Argüelles; al segundo. D. Francisco Gutiérrez de la Huerta, y al tercero, O. José Mejía, competidor de aquél en el ardor, fuerza y resonancia del verbo magnifico. Al lado de Argüelles, descollaban: Manuel García Herreros, José M. Calatrava, el diplomático Evaristo Pérez de Castro, Manuel Luján, Francisco Fernández Golfín, el Conde de Torneo, Antonio Capmany, Antonio Porcel y el geógrafo Isidoro Antillón, como seglares; y como eclesiásticos: Diego Muñoz Torrero, Antonio Oliveros, Juan Nicasio Gallego (el ilustre cantor del 2 de Mayo), José Espiga, Joaquín Lorenzo Villanueva y Vicente Terrero. Al lado de Huerta se distinguían: José Pablo Valiente, Francisco Rorruil y Felipe Aner, entre los civiles si bien este último votaba a veces con los liberales; y entre los religiosos: Jaime Creus, Pedro Inguanzo (mas tarde Cardenal) y Alonso Cañedo. Colaboraban, dirigidos por Mejía, en la obra de procurar la mayor suma de bienes a España y sus Colonias: el gran poeta O. José Joaquín de 01- medo, hijo de Guayaquil; el Inca peruano Yupanqui; el futuro Brigadier Conde de Puñonrostro, Grande de España, natural de Quito, y otros esclarecidos varones del Nuevo Mundo, cuyo número alcanzaba a sesenta y tres, es decir, a más de una quinta parte del personal legislativo. (2)
En el estado de efervescencia en que se hallaba la Nación por las desgracia de la guerra y tantos desengaños sucesivos, el solo anuncio de los actos inaugurales de

1 Calificativo con que fue designado entones' y que consignan casi todos los h,stonadoccs españoles.
2 Hubo en las Conca trescientos tres ,nianhms, de los cuales novata y uno eran eclesiásticos.

las Cortes infundieron general confianza, muy pronto acreditada para siempre con las felicitaciones continuas de los pueblos en el eur5o de sus trabajos incesantemente benéficos. Fuera de los lindes del Reino creció también su fama merecida; pues la Europa consideró vinculada en tan respetable cuerpo la legitimidad del Rey cautivo, como supo demostrarlo destinando en Cádiz agentes diplomáticos y brindándole con frecuencia su entusiasta concurso. En la sesión del 25 de Septiembre propuso Mejía, y fue aprobado, que el titulo de ***Majestad*** recayese en las Cortes, y el de ***Alteza*** en la Regencia y los Tribunales Supremos. A este paso, que definió el alcance de la misión emprendida, siguieron otros importantes, en las reuniones secretas señaladamente. El problema de América revistió caracteres especiales por las perturbaciones que ella sufría en lo político, a consecuencia de muchas anormalidades, sobrevenidas unas después de otras durante el prolongado coloniaje de tres siglos. Mejía, portavoz, alma e impulso generoso del partido ultramarino, hizo presente el anhelo de las Colonias por la igualdad de derechos, declarados ya por la Central de Sevilla y la Regencia, bajo el concepto de que formaban con la metrópoli una misma nación.
Uno de los primeros actos de las Coges fue prohibir, el 29 de Septiembre, que los Diputados aceptasen empleos del Ejecutivo, hasta doce meses después de ejercidas sus funciones. Luego, se negaron a recibir, el 30 de Septiembre, al Duque de Orleáns, que andaba, como otros Príncipes extranjeros, tras de apoderarse del Gobierno de España; y más adelante, por desconfianza, aceptaron la renuncia elevada por la Regencia desde el 24, y la reemplazaron con sólo tres personajes, el General Joaquín Blake, el jefe de la escuadra Gabriel Ciscar y D. Pedro Agar, de Santa Fe, que se inclinaban a las reformas. Ausentes los dos primeros, se eligieron como suplentes a D. José M. Puig y al General Marqués del Palacio, quien, al prestar con ellos la promesa, el 28 de Octubre, dijo que lo hacía sin perjuicio de los juramentos de fidelidad que tenía prestados a Femando VII. Quiso desimpresionar explicándose, pero fue enviado a la barandilla del Congreso para que lo realizara desde allí, en donde, ya confuso, no supo sino complicarse más en su difícil predicamento. Obligado a guardar silencio y abandonar la sala, fue, a continuación, arrestado y sometido a juicio bajo un tribunal de magistrados, ocupando la silla del Regente el Marqués de Cautelar. Al cabo de dos meses y estando contrito del Palacio, los jueces se limitaron a ordenarle que jurase llanamente; acto con el cual terminó aquella ruidosa causa.

El Obispo de Orense no dió menos qué hacer desde antes a la asamblea. Habiendo resignado el 25 de Septiembre los cargos de Presidente de la Regencia y de Diputado, a pretexto de irse a su diócesis, dirigió una nota llena de ironía a las Cortes agradeciéndoles su aquiescencia- Estas, conciliando generosamente las solicitudes extremas de muchos, le previno, rnedianle el Cardenal de Borbón, que se juramentara como autoridad eclesiástica, conforme al decreto del 24 de Septiembre, que, declarando nulos—dicho sea de paso--los de Bayona, obligaba a ese requisito a todas las potestades; pero se resistió con violencia atacando el principio de la soberanía nacional. Para obrar rectamente se organizó un tribunal mixto,

compuesto de Vocales designados por la Regencia. El fallo no llego a pronunciarse, porque el Obispo, viendo la creciente aureola que circundaba a las Cortes, depuso sus bríos y fue a jurar obediencia, el 3 de Febrero de 1811. (1)
Los Diputados amenízanos, que se habían producido en el seno de las Cortes pidiendo justicia para el Nuevo Mundo con el aumento de representación y el general olvido de las conmociones experimentadas en ciertos lugares, obtuvieron en la sesión secreta del 14 de Octubre de 1810 (2), después de algún retardo, que se sancionase el inconcuso concepto de que los dominios españoles con .ambos hemisferios forman un misma y sola monarquía y una sola familia, y que por lo mismo los nátsiráles que sean originarios de dichos dominios europeos o ultramarinos son iguales en derechos a los de la Península; quedando a cargo de las Cortes tratar con oportunidad y con un particular interés de todo cuanto pueda contribuir a la felicidad de los de Ultramar, como también sobre el número y forma que deba tener para lo sucesivo la representación nacional en ambos hemisferios. Ordenan asimismo las Cortes "—continúan diciendo las actas—"que desde el momento en que los países de Ultramar, en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la madre Patria; haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dejando, sin embargo, a salvo el derecho de tercero. « (3)
En Octubre se planteó el problema de la libertad de imprenta, aceptada sólo en lo político y civil el 5 de Noviembre después de promovida por Argüelles, al recordar el nombramiento de una Comisión para examinar los papeles ya presentados a la Junta Central y que en ésta reclamó Calvo de Rozas. Aunque se la obtuvo con limitaciones hoy inconcebibles para los mas adictos a la tradición, la censura se transfirió entonces felizmente del *Sonso Oficio* a los Ordinarios eclesiásticos, que, sin duda, ahusarían mucho menos de ella; y se crearon la Junta Suprema de Censura y Protección de libertad de imprenta, que residiría en la misma sede del gobierno, y las Superiores, que permanecerían en las capitales de provincia. Mejía, hombre superior a su tiempo se adelantó a pedir se extendiese la prenombrada libertad a lo religioso, idea que, naturalmente, no había de ser aceptada, pues se rió en aquella época como una doctrina extraordinaria e inaudita.
Dictaron se, además, en ese año de ¡810, disposiciones tan acertadas como las que se expresan: la erección de un monumento a Jorge III de Inglaterra, en testimonio de gratitud; la suspensión de las designaciones de todas las prebendas eclesiásticas, excepto las de oficio y las que tuviesen anexa la cura de almas; la

1 El Diputado, O. Manuel Ros, Canónigo de Santiago de Galicia y más tarde celebrado Obispo de Toritas se expresó del nodo siguiente del de Orense: El Obispo de Orense-dijo-base burlado siempre de la autoridad . Prelado consentido y con rama de santo, imaginase que todo le ca lívido - y voluntarioso y terco sólo le gusta obrar aso antojo: mejor fuera que cuidase de su diócesis, cuyas parroquias nunca visita, faltando así a las obligaciones que le impone el episcopado: he asistido muchos años cerca de Su Ilustrísima, y conozco sus defectos como sus vinudes."
2 Acuerdo pesfeccisxsado al día siguiente. 15.
3 El 9 de Febrero de 1811 resnlsrt&e que en las futuras Cortes la representación sería igual en modo y fonda a la de España.

rebaja de los sueldos de los empleados públicos, especificándose que ninguno podan ganar más de 40000 reales de vellón, (1) excepto los Regentes, Ministros de Estado, diplomáticos y Generales del Ejército y la Armada, en servicio activo; el alivio de la suerte de los apresados por la primera Regencia, ordenando mayor celeridad en las causa y la visita de cárceles, para evitar los arrestos injustos e indefinidos; el nombramiento de la Comisión pedida por el Sr. Oliveros para elaborar el proyecto de Constitución política, en cuyo trabajo se ocuparon varios europeos y americanos; la facultad concedida al Ejecutivo para el levantamiento de fuerzas, el auxilio a la fábrica de armas, etc., la centralización de rentas en una sola Tesorería general, y otras medidas impostergables y acertadas.

El 1 de Enero de 1811 se expidió el decreto inspirado en las proposiciones de Capmany y BonulI, del anterior Diciembre, que declaraba írritas las renuncias de Femando en Bayona, por no haber estado libre ni tomado en cuenta el consentimiento público, anticipándose iguales expresiones para cualesquier convenios futuros. Añadiose en él que no sería escuchada ninguna palabra de paz mientras no estuviesen limpias de invasores España y Portugal, y que el país no reposaría; hasta dejar asegurada la Religión, la persona del Soberano y la independencia nacional en toda su plenitud.

Para armonizar las facultades del Poder Ejecutivo con el régimen constitucional en cierne, se modificó el 15 de Enero de 1811 el reglamento que se les hubo dado y que fue uno de tantos en el curso del período legislativo; nombrándose, asimismo, con igual intento los Consejos de Estado, cuyo número restringido en esa oportunidad a veinte, subió a cuarenta en el Código Supremo.

El 5 de Febrero de 1811 se dictó el primer acuerdo aboliendo los tributos de los indios americanos, y en ese mes (2) se crearon varias contribuciones e impuestos para cubrir las urgencias de la guerra y el enorme déficit del Erario, en vista del cuadro sombrío que aparecía de la Memoria de Hacienda; y se informó al Congreso de la ocupación de la Florida occidental por parte del Gobierno de los Estados Unidos,

En Marzo, atendida la Memoria de Guerra, confirmose la organización del Estado Mayor, dispuesta por la primera Regencia, con el fin de mejorar las causas de muchos desastres; se instituyó la Orden militar de San Fernando con su reglamento correspondiente, y se dictó otro para reprimir los desórdenes de las Juntas provinciales, como medida provisional mientras se promulgaba la Constitución.

En Abril rechazaron las Cortes, a consulta del Gobierno, la solicitud del mes anterior, del Embajador británico Enrique Wellesley, para que se diera, a su hermano, el futuro Duque de Wellington, el mando militar de las provincias aledañas de Portugal, a efecto de explotar los recursos que ofrecían y combinar con mejor acierto

1 El mismo sueldo de los Diputados, desde el día en que se pusieran en

2 Desde el 24 celebraron las sesiones los Diputados es el templo de San Felipe Nen de Cádiz, precedentes de la isla de león.

las operaciones de la campaña contra Bonaparte. Además, se prohibieron, a iniciativa de Argüelles, la tortura y los apremios con los cuales afligían y molestaban a los acusados. En la sesión secreta del 10 se leyeron: la consulta de la Regencia sobre el modo de entenderse con las Juntas establecidas en América, y el dictamen respectivo de las Comisiones Ultramarina y de Arreglo de Provincias, resolviendo en virtud de éste las Cortes: (1) "le Que con las que no reconocen absolutamente el Gobierno de la Metrópoli, y se han declarado soberanas e independientes, no sea el Gobierno el primero que les haga proposiciones de conciliación, sin embargo de que estará muy pronto a escuchar las que les hagan dichas Juntas, no omitiendo por su parte medio alguno para atraerlas a la unión y al orden, que es tan necesario establecer en toda la extensión de la Monarquía para salir victoriosos de la grande lucha en que se halla empeñada la Nación; 2 Que por lo tocante a aquellas Juntas que habiendo reconocido al Gobierno, no se han propasado a ejercer actos reservados por las ley a la disposición del soberano, ni mezclándose en la administración de justicia, entable y mantenga correspondencia con ellos, permitiéndolas consulten cuanto estimen oportuno, y que propongan para los empleos consultables las personas que consideren más dignas, de acuerdo con las autoridades superiores, en la misma forma y modo que éstas lo han hecho hasta aquí; 35 Que se practique lo mismo con aquellas Juntas que, sin embargo del reconocimiento, hayan procedido a acordar destituciones y nuevos nombramientos de autoridades, jefes y demás empleados, con tal que en lo sucesivo se reduzcan a los justos y precisos limites que las anteriores, usando en este caso del disimulo de no alterar por ahora lo que hubieren ejecutado, a no mediar notorio inconveniente; y 4 Que esta disposición se entienda hasta que la Constitución establezca el Gobierno que mas convenga a las provincias de la Nación española. '(2) Inglaterra, aliada entonces de España, interpuso su mediación en la guerra entre ésta y sus lejanas Colonias, valiéndose de Wellesley pero a cambio del comercio directo con ellas, no habiéndose admitido la extensiva a México- Las Cortes aprobaron las siguientes proposiciones del dictamen de la Comisión, el 16 de Junio: "la Se admitirá la mediación que ofrece la Gran Bretaña para reconciliar las

1 Datos tonados, como otros muchos que consignamos, de las Actas legislativas. El 27 de dicho mes se impuso la representación nacional de la Memoria del Ministro de Hacienda

- de indas, En ella se expresaba que el Erario más productivo de América y que más auxiliaba al exhausto de la Península en el de Nueva España (hoy Méjico): según el estado escrito para 1795-99. ascendían anualmente las rentas a 20.462.507 pesos; deducidos gastos administrativos, etc. quedaban líquidos: 14,728.805 pesos, cantidad destinada a los cuidados de Nueva España y 'situados ultramarinos", y cuyo sobrante era de 500.000 Guatemala daba (sobre cálculos de 1792): 1.627.525, consumidos en el país; pero, había, no obstante, un déficit anual considerable de 400.000.-Filipinas: 1.824.438. insuficiente pan sus gastos, y recibía en consecuencia, de Nueva España un "situado" de 32O.000-Santa Fe, con inclusión de la Presidencia de Quiso- dice la Memoria-rinde 8'000.000 de pesos poco mis, y sus sobrantes alcanzan a unos 800.000 pesos" Vessezuela-asegslesse allí mismo-era de lo más productiva para el Erario de España en tiempos tranquilos; pues ascendiendo sus rentas a 5'000.000 resultaba un sobrante de 2.000,000. -Buenos Aires: 9.000.000, y cuyo sobrante era algo mis de 2.500,000. –Perú 11'000.000, con superávit de 3'000.000 -Chile como unos 2.000,000, invertidos en sus gastos y atenciones, no haciendo otras remesas a España que las de los donativos. De Santo Domingo y de las Plondas, expuso el Ministro, que en innecesario hablar, por que casi nada producían, subsistiendo del situado que se les remitía de Nueva España. Terminó manifestando que debían ser reemplazados mediante otras contribuciones.

provincias disidentes de América 2a Las bases indispensables deben ser el allanamiento de éstas a reconocer y jurar obediencia a las Cortes y al Gobierno, y nombrar sus Diputados que les representen en las mismas Cortes, y vengan a incorporarse con los demás de la Nación; 3a Se suspenderán las hostilidades recíprocamente; y en su consecuencia, las Juntas de dichas provincias pondrán en libertad y restituirán sus propiedades y posesiones a los que se hallen presos y detenidos por adictos a la causa de la Metrópoli; 4a. Se oirán las reclamaciones que hagan, y se ofrecerá atenderlas en cuanto permita la justicia. “ No se aprobó la 5a., que decía: “La negociación tendrá por término el plazo de ocho meses” y en su lugar se puso: “En el término de ocho meses, contados desde el día en que se entable la negociación con las respectivas provincias, o antes si se pudiere, se dará cuenta al Gobierno español del estado en que se halle.” El 17, se aprobaron las tres últimas proposiciones, que fueron: “6a. Para que pueda llevarla a cabo la Gran Bretaña, se la permitirá durante ella comerciar con las mismas provincias quedando a cargo de las Cortes tratar sobre la participación del comercio con todas las de América; 7a. No verificándose la reconciliación, suspenderá la Gran Bretaña toda comunicación con las provincias disidentes, y auxiliará a la Metrópoli para reducirlas a su deber; 8a. Al contestar el Gobierno a la nota del Ministro inglés, le expondrá como preámbulo las causas que lo mueven a aceptar la mediación, y ponen a salvo su decoro. “ Expuesta la necesidad de señalar un límite a las gestiones, se dilucidó el punto extensamente y se lo fijó así: “La negociación deberá quedar concluida dentro de quince meses contados desde el día en que se entable con las respectivas provincias. “ En fin, el 18 se aceptó una adición de Mejía, a la 3a., en estos términos equitativos: “Entendiéndose lo mismo respecto de las personas que por haberse adherido a dichas juntas, estuviesen presas o detenidas por las autoridades sujetas al Gobierno de España; todo a consecuencia de lo prevenido en el decreto de 15 de Octubre anterior. “ Seguidamente enmendaron la 7a., escribiendo: “No verificándose la reconciliación en el término de los quince meses, suspendiera toda comunicación con las provincias disidentes, y auxiliara a la Metrópoli para reducirlas a su deber.” (1) mediación no tuvo transcendencia porque los españoles estimaban peligrosas y excesivas las condiciones de ella, y el mundo sabe cómo después de abatido Bonaparte, en 1815, la Gran Bretaña, en enojos con la Península, contribuyo más largamente aún a la independencia de los pueblos hispanoamericanos. Por ese tiempo, Portugal ofreció también sus buenos oficios (a los que se alude en la sesión secreta del 24 de Julio), y tampoco tuvieron resultado. La Junta de Cartagena de Indias, una de aquellas que se formaron a partir de 1809, propuso a las Cortes el aumento de la representación de las Colonias sobre bases mas justas; y a este móvil obedeció el que en la sesión secreta del 16 de Julio, se fijara la propuesta de si tal negocio se incluiría entre los que deseaba resolver amistosamente el Gabinete de Canning. Creyéndola inconveniente para los

1 En la sesión secreta del ‘‘de junio, se expuso, a nombre de- la Regencia que si eran admitidos las buenos oficios, debían ir “con los comisionados ingleses comisionados españoles’.

intereses de España el Diputado Oliveros dijo, al finalizar su discurso, que concediéndose en el proyecto de Constitución que iba a presentarse (lo cual fue en Agosto) lo mismos derechos electorales a América que a la Metrópoli, no había dificultades en reconocer a favor de la primera la base de setenta mil almas por representante, como se fijaba en aquél para una y otra, y que, en tal virtud, todo debía reducirse a una contestación directa a la predicha Junta. Los señoríos jurisdiccionales, subsistiendo anacrónicamente después de lo tiempos bárbaros de la Edad Media, constituyeron uno de los puntos difíciles de abordar para los Diputados. El feudalismo agobiaba todavía al pueblo y a ciertos nobles feudatarios entregados a la máxima explotación e inhumano despotismo de insaciables señores, que con independencia, absoluta a veces, a veces relativa, del poder Real, nombraban dentro de sus dominios Justicias, Corregidores, Alcaldes Mayores, Bayles, Regidores y otros funcionarios municipales; gozaban de ciertos privilegios exclusivos, privativos y prohibitivos, esto es, de abrumadores monopolios como los de caza, pesca, hornos, molinos, aprovechamientos de agua, de montes, etc.; percibían tributos y servicios, y ejercían su potestad sobre los infelices vasallos hasta el punto de exigirles: el derecho de la luctuosa, o sea el pago de cierta cantidad en relación con el número de reses mayores y menores que dejaban al morir los expoliados campesinos, el de tránsito de los ganados (borras, pasos, asaduras); el de las sernas para la siega y vendimia (jobas, trajis, batudas), y el de la cabalgada (que redimía del servicio militar), prescindiéndose de mencionar el de vida y muerte sobre los villanos de Aragón, porque fue abolido misericordiosamente por Felipe V en un aranque de plausible humanidad. Los señores significaban, por lo dicho, hasta principios del siglo XIX, una de las rémoras menos soportables de las libertades modernas, comenzando por la individual del libre sustento que Dios no niega ni a los más desgraciados animales. En 1817 pagaban trescientas dos localidades del reino de Valencia, por derechos feudales, 10.815,464 reales de vellón, que daban la proporción de 112 por familia, destinándose la mayor parte de todo a las satisfacciones aventureras del ocio coronado. En 1787 se encontraban bajo la inflexible espada de los señores 17 ciudades, 2,358 villas y 8,8 18 aldeas y pueblos; pudiendo esos pequeños reyes percibir—como lo hicieron también más tarde—cuando eran patronos de iglesias, los diezmos de éstas, cual sucedía en Vizcaya. Aparte de estas ventajas para tales privilegiados seres, había las que favorecían, aunque con menor amplitud, a las Ordenes Militares, y sobre todo, a sus poderosos Maestres.

Las Cortes de Cádiz, para decidir acerca de un asunto de semejante trascendencia, separando de una sola vez de la secular usurpación los bienes sujetos a vínculo, hubo menester de dos largos meses—Junio y Julio—hasta expedir el decreto del 4 de Agosto de 1811, pedido por el Diputado Lloret desde el 30 de Marzo, y que recibieron los pueblos entre bendiciones y éxtasis de gratitud.

Por esos días, el 19 de Agosto, se presentó otro proyecto de trascendencia en la vida económica de España: el de la institución del billete de Banco, sugerido por el Sr. González Salcedo; y una nueva ocurrencia del ex-Regente Lardizábal atrajo la

atención de la Asamblea, en Octubre. Había publicado el mes anterior, en Alicante, un manifiesto contra ella, a efecto de sustraerle prestigio y levantarle oposiciones a causa de las reformas difundidas. Atacaba el decreto de la libertad de imprenta y el del 24 de Septiembre; éste por contener la abrogación, según afirmaba de la soberanía, esforzándose para demostrar que sólo podía existir en la persona del Rey; agregaba que el juramento de la Regencia en la noche del susodicho 24 de Septiembre fue, moralmente, forjado, porque no disponía del apoyo del pueblo ni del ejército para hacerse respetar, y que aquélla juró, en consecuencia, la soberanía de Femando con la Nación española. Las revelaciones eran notables, y los Diputados clamaron por el castigo. Se acordó que Lardizábal fuera llevado a Cádiz siempre que resultara autor del escrito, dictándose otras providencias en orden a secuestrar sus papeles y los ejemplares del Manifiesto. Escaño, Saavedra y Castaños desautorizaron las aserciones sobre las miras de la Regencia a que pertenecieron en 1810. Rumoreándose que existía en el impopular y retrógrado Consejo de Castilla (acusado de cómplice en este incidente) una consulta extendida por él en secreto, comprensiva de varios particulares relativos a lo mismo y contrarios a la autoridad legislativa, como un escrito del Obispo de Orense, de que hacía mérito Lardizábal; formáronse dos distintas Comisiones de Diputados para recoger cada uno de esos documentos. Habiendo sido hallado el segundo, no recayó medida sobre él por conocerse de antiguo las ideas del Prelado; y en cuanto al primero, solo pudo hallarse tres votos opuestos a la consulta y suscritos por los señores Navarro y Vidal, Quílea y Talón e lbar Navarro, lo que hizo suspender a los demás del Consejo, encomendar a los subsistente las funciones de este y remitir los documentos del caso al Tribunal que juzgaría al ex-Regente, formado de magistrados no en actual servicio.

Por entonces salio otra publicación contra las Cortes, bajo el título de “ España vindicada en sus clases y jerarquías , cuyo objeto era avivar las pasiones de la Nobleza y del Clero haciendo hincapié en la falta de estos dos estamentos en aquéllas; se supo que lo había escrito D. José Colón, Decano Presidente del Consejo Real o de Castilla, y se lo mandó incluir en el proceso de Lardizábal, pero el fallo demasiado severo que judicialmente se aplicó a éste en 1812, no obstante haber apelado invocando justicia, y la censurada inobservancia del reglamento de imprenta, que produjo desagrado, libraron a Colón de la sentencia que merecía conforme a las Leyes.

Antes de concluir el año de 1811, hubo, además, varios sucesos dignos de memoria: las algarabías populares contra el Diputado Valiente, por haber asumido una actitud agresiva en Cortes ante algunos de los liberales y los que componían las galerías cuando se dilucidaba una solicitud del mencionado Colón, todo lo cual determinó su embarco bajo custodia, en el navío “Asia” y su retirada provisional a Tánger; y las tentativas del partido a que estaba afiliado Valiente para colocar en la Regencia a la Infanta Carlota, hermana mayor de Fernando VII y esposa del Regente de Portugal trasladado al Brasil en 1808. Para lograrlo, se sirvieron al principio de medio indirectos, mencionando la urgencia de poner un Príncipe Real en el Gobierno. El Ministro portugués en Cádiz les dispensaba su apoyo, y

aun la misma Infanta hizo lo posible en beneficio de las propias aspiraciones, yendo a la ciudad y lisonjeando a las Cortes con mensajes de acatamiento, uno de los cuales tuvo por objeto expresarles entre reservas que ella no tenia culpabilidad ninguna en la invasión de las provincias de Buenos Aires, ejecutada por tropas brasileras; pero, sin embargo de esto y de la insistencia de sus amigos (renovada en Septiembre del año venidero de 1812) que insinuaban una Regencia de cinco miembros, sólo consiguieron resultados contraproducentes, pues de ahí provino el decreto de l. de Enero de 1812, reclamado por Argüelles, vedando el desempeño del Ejecutivo a toda persona Real, decreto que fue precursor del cambio de gobernantes por la falta de confianza que en las aptitudes de éstos tenía la opinión pública y las frecuentes salidas a campaña de Blake, su Presidente, que acababa de perderse en Valencia cayendo prisionero. El 21 de Enero fue elegida la nueva Regencia, con cinco Vocales según la idea de los adictos a D. Carlota, idea que se utilizó hábilmente para dar pie a las mutaciones. Compusiéronla: d Teniente General Duque del Infantado; D. Joaquín Mosquera y Figueroa, neogranadino, del Supremo Consejo de Indias; el Teniente General de la Armada Juan M. Villavicencio; D. Ignacio Rodríguez de Rivas y el Teniente General Enrique O'Donnell, Conde del Abisbal (1), que al cabo renunció, sucediéndole (Ion Juan Pérez Villamil—posesionado el 29 de Septiembre,—a causa de las expresiones vertidas en Cortes por la pérdida de Castilla, en la que tuvo no escasa parte su hermano D. José. Todos, menos el primero (entonces Embajador en Londres) se juramentaron el 22 de Enero. Desgraciadamente, tampoco tenían el prestigio de que carecieron sus antecesores, máxime cuando el nombre del Duque del Infantado evocaba naturalmente el Congreso de Bayona y los homenajes a D. José Bonaparte. Muchos de los escritores de la época atribuyeron esta elección del Duque al partido antirreformista, asegurando algunos, como el Conde de Toreno, que legislaba en ese tiempo, que los americanos ayudaron al triunfo de ella con sus votos con la perspectiva—creemos nosotros—de labrar mediante el cumplimiento de las reclamadas reformas, la ventura del Nuevo Mundo, pues es cosa sabida que nunca dieron su concurso en ciertos actos sino a trueque de promesas en pro de sus representados- También se ha afirmado que el partido americano contribuyó a que se aceptara la renuncia de O'Donnell, porque era hombre temido en mérito de su energía de carácter y luces militares; pero nosotros negamos lo absoluto del aserto, porque si bien Mejía y varios estuvieron por la afirmativa, hubo quienes, como Olmedo y Puñonrostro, que trabajaron en sentido contrario. (2)

a esclavitud, uno de los peores estigmas con que las sociedades incipientes han martirizado a sus semejantes, perduraba todavía en las Colonias de España, aunque aliviada en mucho por la prohibición en 1784 de marear con hierro ardiendo a los que la padecieran, y por las leyes dictadas en 1789 sobre la educación, buen trato y matrimonio sin trabas de semejantes infelices. El privilegio

1 Nombre escrito por muchos historiadores españoles, la de Abisbal, aunque el no se suscribía así.
2 Acta del 29 de Septiembre de 1812

para introducir esclavos lo disfrutaron generalmente los ingleses; pero la Gran Bretaña prohibió este comercio allá por 1807. Las Cortes destruyeron la esclavitud el 10 de Enero de 1812, resolviendo como complemento, el día 26, que los de raza africana podían ser admitidos a obtener grados literarios, tomar hábito religioso y recibir sagradas órdenes. Desde el 25 de Agosto de 1811 hasta el 23 de Enero de 1812 duraron los debates acerca del proyecto de Constitución, lapso de tiempo que pudo aminorarse sin los entorpecimientos de los anti-reformadores. Con todo se coronó al fin la obra grandiosa e1 18 de Marzo, cuando la suscribieron por duplicado los Representantes para jurarla el 19 en unión de los Regentes y las autoridades civiles, eclesiásticas militares de Cádiz; después, lo propio se hizo en el resto de las provincias desocupadas. El suceso movió a entusiasmo a las diversas clases sociales, y su promulgación fue señalada con piedras miliarias por los corazones generosos; pues, aparte de algunos defectos que revelaban imposición suma e intolerancia religiosa, (1) poca justicia hacia los méritos de los que pudieran ser Diputados en lo sucesivo (2) y demasiada soltura para la entonces inclemente mano de la realeza despótica, (3) ha sido considerada por su espíritu y los tiempos en que apareció como la mejor de España. Sancionando el principio de la soberanía nacional, era notabilísima en lo civil, en lo criminal y en lo político. Declaraba libre a la Nación, por no ser patrimonio de familia ni persona alguna; prohibía al Rey suspender o disolver las Cortes, ni perturbarlas (disposición modificada últimamente para debilitar la fuerza que en Cádiz se comunicó a los Congresos); otorgaba el derecho electoral a todos los españoles dimitándolo desde 1830 a los que supiesen leer y escribir); obligaba al Rey a ir en los asuntos arduos al Consejo de Estado y a que sus disposiciones estuviesen refrendadas por el respectivo Ministro: reformé la administración de Justicia; dispuso que nadie pudiese ser juzgado sino por el Tribunal declarado idóneo por anteriores leyes; dejó libre en lo civil el juicio de árbitros, y exigió, para aprisionar a los ciudadanos, información sumaria del hecho que se castigaba y la orden escrita del juez. Además estableció que en el término de 24 horas se enterase al acusado de la causa de su encarcelamiento y cuál era su acusador, caso de haberlo, y cuantas noticias pidiere; prohibió la confiscación de bienes, el allanamiento de morada, en general; prescribió como requisito indispensable el ensayo de la previa conciliación hasta en las causas por injuria; hizo fácil la excarcelación mediante fianza, y más habitables las prisiones, aclarando que éstas servían para asegurar, no para molestar a los presos; instituyó la jerarquía entre los jueces, creando un Tribunal Supremo, que podía anular todo fallo, inclusive el de los Tribunales eclesiásticos: estatuía la unidad de fuero—exceptuando de él a los militares y eclesiásticos—y la de Códigos, sin to

1 Por ejemplo en el artº 12: "La religión de la nación española es y será perpetuamente la católica. apostólica, romana, única verdadera
2 Art° 92 "Se requiere, además, para ser elegido Diputado de Cortes, tener una renta anual proporcionada, procedente de bienes propios"
3 Art. 147: " Si el Rey negare la sanción, no se volverá a tratar del mismo asunto en las Cortes de aquel año, pero podrá hacerse en las del siguiente. Art. 171, atribución 3ª del Rey: "Declarar la guerra y hacer y ratificar la paz".

marse en cuenta más Larde las alteraciones que se introducían actualmente por la guerra; prohibía los tormentos y apremios y autorizaba el establecimiento del Jurado. Al ejecutivo le exigió los presupuestos anuales, dispuso la creación de una Contaduría Mayor de Cuentas; limitó las aduanas a Las fronteras y puertos; impuso el deber de formar escuelas primarias en Lodos los pueblos, fomentando en la Monarquía las Universidades y otros centros de cultura; veló por el crédito del país, encargando a las Cortes la amortización paulatina de la Deuda oficial; puso la deuda de los municipios y provincias dentro de la nacional, y abolió tácitamente la Ley sálica que gracias a Femando VII, fue causa, andando los años, de las sangrientas y lamentables guerras carlistas.

La ciudad de Cádiz volvióse en aquella época no ya únicamente el centro de la sabiduría jurídica y del más noble entusiasmo patriótico, sino también el estadio de las mis vivas pasiones. El periodismo tomó vuelos prodigiosos; sus órganos crecieron en número y fogosidad doctrinaria en los tres años de sesiones perennes, y aun salieron a luz libros de índole distinta para combatir, ya las nuevas ideas, ya las antiguas que no cedían el campo sin dolor y sin enojo a las vencedoras. Entre ellos figura el "Diccionario razonado manual", que fue escrito por los Diputados Freile Castrillón y Pastor Pérez, clericales, en tono inapropiado, con el que se atacaba a las Cortes, sus individuos y sus disposiciones. Salio a contenerlo el bibliotecario del Congreso D. Bartolomé Gallardo, erudito lleno de gracia e intención profunda, con el "Diccionario critico-burlesco", en que ostentaba una libertad de pensamiento que pareció muy punible a los partidarios de la tradición ortodoxa, que airados protestaron, como antes había sucedido con "La Triple Alianza".(I) A Gallardo lo aprisionó la Regencia, autorizada indirectamente por los clamores de las Cortes, que simularon, en ese y otros incidentes que en nada afectaban a la existencia del Estado, verdaderos Concilios. Aprovechando esta feliz coyuntura el inquisidor de Llerena D. Francisco Riesco propuso, el 22 de Abril, el restablecimiento de la Inquisición, que ya se había intentado en Julio de 1811 con limitaciones, pero que fue impedido por la opinión publica.

1 He aquí un articulo de Gallardo que llevaba por titulo Aritmética decimal -"Se hubiera visto un dragón de siete cabezas, no hubiera hecho tantos viajes como hizo al ver un libro con este título un santo sacerdote, revisor por el Santo Oficio en cierta aduana del Remo. Soñole esto de Aritmetica decimal a cosa de cuenta de diezmos, encasquetosele sin más ni más que la tal Aritmética decimal es una ciencia que trata de averiguar los diezmos y primicias que se pagan a la iglesia de Dios, en cuyo errado concepto desde luego la calificó de heretical y diabólica. "Estos modernos (voceaba). estos modemoa mecánicos, mines y cicateros, nos van a matar de hambre con sus filosofías, si no los exterminamos cuanto antes, condenándola a todos por impíos. Maldita sea su Aritmética, su política, su economía, su estadistica. ¡Empeñados en que la rica nave de la Iglesia se reduzca a la pobre barca del pescador, pues ya es enpea3o! No se hacen cargo de que estos tiempos son otros, "muy otros; que allá lo dijo el sabio Salomón: Omnia tempus habast. Si San Pedro fue pescador y se mantenía con un roquete y una cola de sardina, yo. por la gracia de Dios "so y cano'go (que no me lo puede quitar el Rey), y es necesario que tenga una mesa "como corresponde a mi clase y a mi nacimiento. Pues no faltaba más !Herejazos!"- Coma, buen canónigo; coma y regálese mientras el infeliz rentero se quita el pan de la boca para mantener esa opípara mesa, y el parco economista le cuenta los bocados, todo se sabe ya a pesar de los impedimentos que te ponen al saber: se sabe por cálculo exacto qué riquezas atesora el Estado eclesiástico; se sabe con qué artes se han adquirido muchas, y se sabe en fin que en algunos pueblos de España, de la cosecha que el útil labrada recoge con afán y sudor, entre clérigos y frailes se llevan para Dios el doble de lo que se tributa al César, y al triste labrador le quedan apenas los granzones!".

Los Diputados liberales lucharon con admirable ahínco para detener esa calamidad, desaparecida desde 1808 y que no pudo traerla nuevamente la Junta Central en 1809, por no ser válido el nombramiento de Inquisidor general recaído en el Obispo de Orense, en razón de estar sólo prisionero en Francia el que lo tenía desde antes y corresponder esta clase de promociones al Pontífice romano a propuesta del Rey.
Las galerías estuvieron llenas de gente adicta al restablecimiento, y entre ella hubo aún eclesiásticos que contribuyeron a las demostraciones realizadas durante los debates. Los reformadores obraron con calma: recordaron que los Tribunales con el nombre de Consejos estaban abolidos, argumento para detener cualquier triunfo sorpresivo y retardar el acuerdo. Nombrada una Comisión para opinar—según el requisito impuesto el 13 de Diciembre de 1811 a iniciativa del sacerdote Gallego, sobre que ninguna solicitud relativa a lo comprendido en - la Carta Fundamental se discutiera antes de saberse si se oponía otro a esta—se dio un definitivo informe desfavorable al Santo Oficio, el 8 de Diciembre de 1812, que de paso favoreció la libertad de Gallardo, cuya pluma atrevida fue el origen de tanto ruido. Son notables los argumentos siguientes de la Comisión en su extenso y luminoso dictamen: "En los juicios de la inquisición no tiene influjo alguno la autoridad civil; pues se arresta a los españoles, se les atormenta, se les condena civilmente, sin que pueda conocer ni intervenir de modo alguno la potestad secular: se arreglan, además, los juicios; se procede en el sumario, probanzas y sentencias por las leyes dictadas por el Inquisidor general: ¿ de qué modo ejerce la Nación la soberanía en los juicios de la inquisición? De ninguno. El inquisidor es un soberano en medio de una nación soberana, o al lado de un Príncipe soberano: porque dicta leyes, las aplica a los casos particulares, y vela sobre su ejecución... "—" Existen, pues, en la Nación jueces y Tribunales a que están sujetos todos los españoles, que deciden de su libertad, de su honor, de sus bienes, y por un medio indirecto, pero real y efectivo, de su existencia; que a nadie son responsables y de los que no hay apelación; que dietan por sí mismos leyes, las reforman, aumentan su severidad y dureza o la disminuyen, y por las cuales se gobiernan; leyes no conformes a las del Reino, sino enteramente opuestas; finalmente, unos jueces que todo se lo adjudican a sí, y que dejan dependientes los juicios de 50 propiedad solamente y de su honradez...
'—''no se conoce al acusador, se ignoran los nombres de los testigos, no se dice el motivo de la prisión, y se condena quebrantando todas las leyes de los juicios- "—"Son conducidos a la prisión sin antes visto a sus jueces; se les encierra en aposentos oscuros y estrechos, y hasta la ejecución de la sentencia jamás están en comunicación; se les pide la declaración cuándo y del modo que parece a los inquisidores; en ningún tiempo se les instruye, ni del nombre del acusador, si lo hubiere, ni de los testigos que deponen contra ellos, leyéndoles truncadas lis declaraciones y poniéndose en tercera persona los dichos de aquellos mismos que lo han visto u oído: en el Tribunal de la fe de un Dios que es la misma Verdad, se falta a la verdad, a fin de que el reo no venga en conocimiento de quien pueda calumniarlo y perseguirlo como enemigo. El proceso nunca llega a ser público per

manece sellado en el secreto de la Inquisición, se extracta de él lo que parece a los inquisidores, y, con ello sólo, se hace la publicación de probanzas y se invita al tratado como reo a que haga por sí o por el abogado que se le ha dado, su defensa y ponga tachas a los testigos; mas, ¿ qué defensa puede hacer con unas declaraciones incompletas truncadas ? ¿ Qué tachas poner a unas personas cuyos nombres ignora? Pierde el juicio el desgraciado reo en pensar, recordar, sospechar, o sea adivinar; forma juicios verdaderos, falsos o temerarios; lucha con su propia conciencia, con la honradez y con las afecciones de la amistad, por ver si descubre al codicioso que lo ha vendido, al ambicioso que lo ha sacrificado, al falso amigo que lo ha sacrificado con ósculo de paz, al lascivo que no pudo saciar libremente su brutal pasión. '¡Siento el dolor —exclamaba el inocente fray Luis de León a la Santa Virgen desde los oscuros calabozos de la inquisición—, ¡siento el dolor, y no ver la mano donde no mees dado el huir ni el escudarse!" En el Tribunal de la lnquisición siempre acompaña a la prisión el secuestro de todos los bienes y se atormenta y gradúa el tormento por indicios, cuya suficiencia se deja a la conciencia de los inquisidores que asisten y presencian el tormento. "—" Los sacerdotes, los ministros de un Dios de paz y caridad que corría por los pueblos haciendo los beneficios, decretar y presenciar el tormento!, oír el grito lastimero de las inocentes víctimas, o las execraciones y blasfemias de los reos! "—Castigaban " a los hijos por los delitos de los padres, y esto cuando la Iglesia venera en los altares innumerables Santos que debieron el ser a padres gentiles o judíos. "—"Así se ha visto confundir lo político con lo religioso, y tratar de anticatólicas las verdades de filosofía, química, náutica y geografía que la experiencia y los ojos han demostrado:
varios de los sabios que fueron la gloria de España en los siglos XV y XVI, o gimieron en las cárceles inquisitoriales, o se les obligó a huir de una Patria que encadenaba su entendimiento: la libertad civil individual, y la justa y racional libertad de pensamiento y escribir perecieron con la Inquisición." (1)

En cambio los Obispos, muchos eclesiásticos y otros que formaban en las filas contrarias a las reformas, se esforzaron en probar que el Santo Oficio era indispensable y beneficioso. Uno de ellos, el Sr. Terrero, dijo en la sesión del 13 de Enero de 1813: ". . . Voy a concluir; pero no puedo menos de hacer antes presente
a y. M. que de los diez millones de habitantes que numera nuestra Península, más de la mitad desean, piden y anhelan ahora más que nunca el pronto restablecimiento del Tribunal del Santo Oficio.."" Por otra parte, ¿ es presumible que en el parecer de 15020 señores Diputados que preponderan contra la Inquisición, se haya de encontrar más luz, más talento, más tino, más prudencia, más circunspección, que en los Padres de la Iglesia, congregados en los Concilios generales, después de la invocación y asistencia del Espíritu Santo?"

Las discusiones abiertas desde el 5 de Enero de 1813, terminaron el 22 de Febrera con la abolición del Santo Oficio, que autorizó Inocencio III en 1204; periodo en el cual hablaron los más connotados oradores civiles y eclesiásticos,

1 Véanse en la historia de España por el Padre Mañana, libro 24, cap. XVII. los castigos inquisironales.

siendo justo mencionar para honra de éstos que, si bien sostuvieron el restablecimiento algunos como el Sr. Inguanzo, futuro Cardenal-Arzobispo de Toledo y el inquisidor **Riesco, lo** atacaron victoriosamente los señores Muñoz Torrero, Espiga y Oliveros. Para deshacer todo motivo de queja de los que sostenían que se procuraba destruir y abandonar a sus enemigos la Religión, se aprobó, el mismo 22 de Febrero, como parte del dictamen, la creación de Tribunales protectores de ella, quedando subsistentes las causas de fe, mas debían someterse los escritos sobre asuntos religiosos a la Ley de imprenta, que defendía el dogma y la disciplina universal de la Iglesia.

Entre las numerosas felicitaciones recibidas por la Asamblea, a raíz de esa medida de progreso, figuran las de las Reales Academias de la Lengua y de la Historia de Madrid, del 29 de Junio y 12 de Julio respectivamente. La primera decía con gravedad: Señor La Real Academia Española, congratulándose con todos los buenos patricios que desean con ardor y discreción la prosperidad de esta Monarquía, no puede menos de dar a y. M. el parabién y gracias por la extinción del cuerpo antisocial, que con el nombre de Tribunal de la Fe o de la Inquisición y el especioso título de Santo, no ha servido de otra cosa por espacio de algunos siglos que de un obstáculo insuperable a la perfección del entendimiento por medio del racional cultivo de las ciencias; de embarazo a la pronta y recta administración de justicia, de instrumento poderoso y seguro por su clandestinidad a los corazones vengativos; de firmísimo apoyo al despotismo eclesiástico y civil, y de oprobio, no sólo a la sacrosanta religión que profesamos, sino también a la misma humanidad."

Por seguir el génesis, desarrollo y fin de la precedente materia, no hemos hablado aun de otros hechos concernientes a 1812:

El 1 de Mayo se dio ser a los ayuntamientos de elección popular, y el 6 se dispuso, previo informe de la Comisión correspondiente, la convocatoria de Cortes Ordinarias para el 1 de Octubre de 1813, pudiendo el Congreso antes de esta fecha cerrar sus sesiones sin clausurarse definitivamente: así acabaron las esperanzas de los enemigos de las reformas, que no se quedaron tranquilos con lo de la Inquisición, y que agitaron el punto deseosos de aprovechar de sus resultados si se disolvía sin tardanza. El 17 de Junio se votó el decreto sobre confiscos y secuestros, a beneficio de las arcas fiscales, incluyéndose las casas de religiosos, bajo ciertas condiciones; el 27 del mismo se declaró a Santa Teresa de Jesús (gloria de la literatura nacional) patrona de España después de Santiago, y el l de Julio se presentó un proyecto, que no tuvo trascendencia, para formar un canal de comunicación desde el centro de Méjico hasta el Pacifico, entre los ríos Goazacoalcos y Chimalapa, idea que en mayores proporciones y por diferente via, se está realizando con el canal de Panamá.

La excesiva severidad del decreto de 11 de Agosto de 1812, contra los que habían sido empleados del Gobierno francés, o que seguían en sus puestos sirviéndolo, causó graves conflictos; habiéndose tenido en cuenta para censurarlo algunas circunstancias, como el temor y la necesidad de muchos de los afectados por él. Varias veces se intentó el expedirlo, como en Octubre de 1810 y Marzo del que trans

curtía, mandando que el Consejo Real formara un reglamento para fallar las causas de infidencia; e impidiéronlo siempre los riesgos que ofrecía asunto tan espinoso, tocante a jueces, eclesiásticos, etc., sin embargo de apoyarlo la Regencia. El disgusto fue más grande aún cuando se dio la disposición del 21 de Septiembre, de mayor rigidez que la otra; pero esto no obstante, quedaban a salvo de todo castigo los que probaren haber servido a su patria. Los médicos, cirujanos, miembros de ayuntamientos profesores, maestros elegidos por el pueblo y los cívicos, estaban todos en el caso de purificar su conducta en juicio abierto contradictorio si deseaban desempeñar cargos del Erario. Atendidas las rémoras que encontraría el cumplimiento de esta ley, según el parecer hasta de ciertas corporaciones que antes simpatizaban con ella, se dió una nueva pauta el 14 de Noviembre, reponiendo a los que hubieren dado pruebas de lealtad y patriotismo y lo atestiguaran con el informe del respectivo ayuntamiento: se excluyó, empero, a los magistrados, intendentes y a otros funcionarios y empleados, del propio modo que a cuantos adquirieron bienes nacionales durante la época bonapartista.

La abolición del denominado Voto de Santiago, se ejecuta por las Cortes, entre el vocero del clero, el 29 de Agosto de 1812. Consistía este gravamen en la entrega de cierta medida del mejor trigo y del mejor vino de los labradores de España al Arzobispo y Cabildo de Santiago y al hospital de la misma ciudad, destinándose una corta porción de ambos productos a otras catedrales. Su origen no podía ser ni más fabuloso, pues se atribuía a un privilegio escrito por el Rey de León D. Ramiro 1, en el año de 872 de la era de César; ni menos justo, porque, sin razón alguna, se había hecho extensivo a toda la Península (1) Esta exacción tenía el mismo carácter de arbitraria e inexcusable, que el atropello conocido con el nombre de derecho de pemada, que antes directamente ejercieron los señores al ocurrir todo matrimonio plebeyo; derecho en ocasiones transferido a cienos institutos religiosos, los cuales lo hicieron valer, no obstante su significado, aunque es cierto que cobrando solo una contribución. Venezuela, la patria del Gran Bolívar y de otros héroes legendarios, ocupó la atención de las Cortes desde Octubre (2) hasta Agosto del próximo año de 1813.

El Diputado eclesiástico Sr Ruiz Padrón, dijo en el curso del debate:-“El origen del voto es una vergonzosa fábula, tejida con artificio y astucia bajo la máscara de la piedad y religión, abusando descaradamente de la ignorancia y credulidad de los puebles”.

2 Interesándonos lo que atañe a nuestra patria la República Ecuatoriana, anotaremos, al llegar a este mes, lo siguiente: el Diputado de “Nueva-Cuenca” Don Miguel Moreno, presentó sus poderes a la Cámara el día 5, fecha en que se enviaron a la Comisión del mismo nombre; el 24 ésta emitió su parecer (ratificando luego sin debate) de que habiéndose hecho el nombramiento por aclamación, y no por tuerte, según estaba dispuesto, debían ser anulados cual lo fueron en caso idéntico los del Marqués de Villamejor, procedentes de la Junta de Guadalajara; además, expuso que existía una segunda causa de nulidad en no ser el Sr. Moreno natural de dicha provincia, si bien estaba domiciliado en ella,- circunstancia que había cerrado las puertas del Congreso no sólo a algunos Diputados elegidos, sino a olios que durante varios meses desempataban ya tan augustas funciones; y concluía rebatiendo las razones de suspensión de leyes (que alegaba el Ayuntamiento de Cuestes) cuando lo requería la utilidad pública. En la sesión de 22 de Junio de 1813, las Corles dieron un testimonio de confianza y aprecio al Sr. Moreno nombrándole miembro de la “Junta Suprema de Censura y Protección de libertad de imprenta” junto con los señores Obispo de Arequipa Pedro Chaves de la Roaa, los sacerdotes José Miguel Ramírez y Martin de Navas y con Manuel Quintana, Felipe Banza, Manuet de Llano, Eugenio Tapia y Vicente Sancho, como principales; y como suplentes: D. Pedro Lallares (presbítero), O. José Rebollo y O. Juan Acevedo. Se Juramentaron el 23.

Pero, demos de mano un momento a ello para recordar, antes de extendemos demasiado, que el 9 de Noviembre de 1812 quedaron abolidas las cargas con el nombre de mitas, que reducía a los indígenas a la situación mas deplorable por el laboreo de minas de todas clases; eximiéndolos también de cualesquier servicios personales. Para continuar en esta obra de estricta justicia y cristiana misericordia, se mandó darles tierras, establecer escuelas en pro de la gente tan desvalida y doliente, y a tratarlos como a seres racionales. Es verdad que las leyes de Indias eran terminantes en la materia; mas, se volvían irrisorias por la codicia de los Encomendados, Regidores y empleados del Fisco, que se confabulaban entre sí para efectuar repartimientos forzosos de mercaderías a precios subidos y cuanto mejor les venía en gana. Pruébalo sino lo dicho en el siglo XVIII por autoridades tan irrecusables como Jorge Juan y Azara, no menos que por Humboldt y otros, mediante informes ya oficiales o ya oficios de todo cuanto vieron personalmente.

El 21 de Octubre se comunico oficialmente a las Cortes “la pasificación de lasa provincias de Caracas”, por D. Domingo Monteverde y el apresamiento del General Miranda y varios de los compañeros del este. El cuerpo legislativo, en retomo,:
tomó inmediatamente un acuerdo felicitando al vencedor. En la sesión del 23 de Diciembre se aprobó al informe favorable de la Comisión Diplomática sobre tal representación de varios españoles de Europa y Ultramar avecindados en Venezuela, quienes exponían: l, que el decreto del 15 de Octubre de 1810 acerca de un general olvido, no estorbaba castigar a los sublevados, puesto que dejaba a salvo el derecho de tercero, confiscándoles sus bienes e imponiéndoles otras penas; 2 que Monteverde había dado a muchos de ellos pasaporte, en virtud de un convenio; pero que como perjudicados, dudaban lo hubiese hecho para lesionar sus intereses, y 39 que pedía se dijera a la Regencia que recomendara a las autoridades de Venezuela procedieran al embargo de bienes de los amantes de la independencia para indemnizar las perdidas sufridas por los realistas. Juiciosamente la Comisión hacía presente que todo debería llevarse a cabo por los interesados conforme a las leyes y no en forma de pesquisa general gubernativa. Luego en la sesión secreta del 13 de Febrero se lee: “Se mandó a pasar a la comisión especial que entiende en las últimas ocurrencias de Caracas el expedimiento motivado por los ocho individuos que el Capitán General de las provincias de Venezuela, D. Domingo de Monteverde, envió a disposición del Gobierno en la Goleta Fernando VII”. Esos ocho (cuya remisión a Ceuta suspendió el Congreso dándole orden a la Regencia), fueron: los Sres. José Cortés Madariaga, José Mires, Francisco Iznardi, Juan Pablo Ayala, Juan Roscio y Antonio Barona; y en lugar del célebre General Miranda y N. Bonoso, mencionados en la correspondencia de Monteverde, remitió éste a D. Juan Paz del Castillo y D. Manuel Ruiz, que desde a bordo, el 19 de Noviembre de 1812, pidieron su libertad garantizada por los convenios, pintando sus dolencias y miserias. A Miranda no lo incluyeron entre los que iban en la mal guarnecida goleta, y temeroso de que se evadiese amparado en alta mar por otro buque. Después en el acta secreta del 17 de Marzo se expresa que, “habiéndose leído una representación de los individuos remitidos de Caracas por Don Domingo Monteverde y presos en está cárcel, se previno que, pasando a la comisión que

entiende en los sucesos de Venezuela, despachase su dictamen a la mayor posible brevedad". El l de Abril (asimismo en junta secreta) votaron las Cortes, al saber que se había informado sobre el asunto, que se trata en público. En las sesiones de los días 5, 6 y 26 de Abril hay unos relatos de lo que ocurría en aquella colonia, hechos por el Sr. Rus, Diputado de Maracaibo y adversario de la independencia americana, en los cuales ofende a Miranda, Bolívar y otros e inculpa a Monteverde de condescendencia para con los levantados en amias, y de despojador del mando del General Miyares. El 5 de igual mes se leyó el dictamen in exienso de la Comisión especial poniendo a buena altura la conducta de aquella autoridad española. Los señores Salazar y Foncerranda no lo suscribieron, expresando separadamente el suyo en beneficio de los desventurados prisioneros, de quienes decían estaban protegidos por la Constitución, etc. No obstante se aprobó el parecer de la Comisión, en todas sus partes, el 10, habiéndose inclinado de antemano en Consejo de Estado por la seguridad de los presos. (1) El 4 de Junio, se leyó" —reza el acta—una exposición de D. Pedro Urquinaona, Comisionado que nombró el Gobierno para la tranquilidad de América de Sur, el cual, exponiendo desde Caracas las infracciones de Constitución, arbitrariedades y violencias cometidas por algunas de aquellas autoridades, concluía diciendo que un examen imparcial, una indagación justificada de la conducta que habían observado los funcionarios públicos, y un ejemplar tan patente como sus excesos, sería lo único que podría restituir la confianza, la tranquilidad y la unión de aquellas provincias con la madre Patria; unión que sólo podría conseguirse con los vínculos de la igualdad y justicia que había decretado la sabia previsión de las Cortes." Esta exposición se mando a pasar al Gobierno para que en uso de sus facultades tomase en oportunas providencias. Por último, en la sesión del 3 de Agosto consta que el precitado Sr. Rus, recordó sus exposiciones del mes de Junio de 1812 en requerimiento de auxilios de tropas para Venezuela; exteriorizando a la vez, entre desabridas frases referentes a los criollos libertadores, que no abrazaban por un momento a causa de la independencia política de las colonias, ni admitía tampoco la idea.

Tras mucho discurrir, se expidió al fin el 2 de Enero de 1813 el decreto, en gran manera recomendable, reduciendo a propiedad particular los terrenos de baldíos y los de propios y arbitrios de los pueblos de uno y otro lado del mar, asunto que se inicio desde Abril anterior, y que no fue adelante debido a frecuentes interrupciones. Consagraba al 50 por 100 de los baldíos al pago de la Deuda nacional, dando preferencias a los acreedores vecinos de los respectivos terrenos; se disponía que los sobrantes de los baldíos o las labrantías fueran repartidos como recompensa a los militares de la guerra contra Bonaparte, y regalaba las tierras, previo sorteo, a los habitantes comarcanos que, no teniendo propiedades, las solicitaran. Entregaron su voto contrario el 11: los señores Robles, Larrízabal, Avila, Foncerrada, Corno, Antpe, Lopez de la Plata, Castillo, Ciemense, Zuazo. Jiurcgui. Rus. Oimedo, Riesgo (Miguei), Rodrigues Salazar, Gordos, Feliú, Ortiz. Pino, García, Coronel. Mejía, Tojo, Obregón. Cabrera. Palacios, Sahariego, velasco y Lisperguer. Entre los americanos se distinguieron en la defensa de los presos, los Sres. Mejía (que habló el 9) y Clemente (que lo hizo el 1)

El proyecto de reforma de Regulares—suscitado en 1812—vino nuevamente al tapete de la discusión parlamentaria, por la necesidad de reducir el exorbitante numero de ellos, que entrambos sexos subía casi a cien mil, y los cuales ocupando cuantiosos monasterios, fomentaban a holganza y las malas costumbres con mengua de la Religión. Tales institutos debían su existencia en mucha parte a los donativos de los que, después de haber ido en busca de fortuna al fecundo suelo americano, regresaban pletóricos de riquezas con el deseo de mostrar así su gratitud al Todopoderoso.
Impetraron tan necesario antídoto, con antelación de dos siglos, las Cortes, los escritores mis concienzudos y las Universidades; y el 17 de Junio de 1812, se hizo referencia ,a ello de modo abstracto al decretarse los confiscos y secuestros- Las Comisiones encargadas de ilustrar la materia opinaron que se desbaratarse lo ordenado por la Regencia, parcial de las comunidades, que consintió se reocuparan fincas y conventos; pero no satisfaciendo ese dictamen, se las pidió otro. Lo emitieron, en realidad, y su contexto fue la base de la ley provisional del 18 de febrero, que se reducía: 1, a permitir la reunión de las comunidades consentidas por el Ejecutivo, con tal que los conventos no estuviesen arruinados, vedando pedir limosna para reedificarlos; 2, a rehusar la conservación o restablecimiento de los que no tuvieran doce individuos profesos; 39, a impedir que hubiese en cada pueblo más de uno del mismo instituto, y 4, a prohibir que se restableciesen más conventos y se diesen nuevos hábitos hasta la resolución del expediente general.
Cuando los Ministros elevaron sus Memorias, aumentaron las escisiones entre la Cámara y la Regencia, uno de cuyos componentes, Pérez Villamil, era el mayor óbice para la armonía de los dos Poderes. al extremo de traslucirse cuáles intenciones se llevaba la segunda por el lenguaje de las gacetas oficiales y muchos insistentes rumores- Pronto se acentuaron las sospechas al ser destituido el íntegro Gobernador de Cádiz, D. Cayetano Valdés (benemérito sobreviviente de Trafalgar), en la noche del 6 de Marzo, llamándose para reemplazarlo a D. José María Alós, Gobernador de Ceuta, que incondicionalmente rendía parias a sus inmediatos superiores. El objeto no era otro que evitar con el recurso de la fuerza armada que fueran leídos el 7 en las Iglesias tanto el decreto como el manifiesto legislativos sobre el Santo Oficio. Obispos, clérigos y frailes andaban urdiendo estas maquinaciones de algo más que de pasiva resistencia. los cuales obedecían a los resortes del violento Nuncio del Papa, D. Pedro Gravina. Los mitrados, unido otras personas, dirigieron una circular secreta al cabildo (1); y el mismo nuncio había escrito ya a la Regencia directamente el 5, por sobre el órgano regular, entablando reclamaciones hasta por el decreto que abolía la Inquisición, porque ofendía —so sus palabras—a los derechos y primacía del romano Pontífice, que la había establecido como necesaria y muy útil al bien de la Iglesia y de los fieles”. Huelga advertir que lo mandado para los templos no se cumplió, (2) pues estuvieron

1 Flecho denunciado por el Diputado eclesiástico, Antonio Oliveros, que casualmente pudo descubrirlo.
2 Es preciso recordar que la primitiva Iglesia admitía la lectura en los templos de los decretos imperiales, costumbre que pasó después a España

cerrados en la fecha prefijada. Al día siguiente el Secretario de Gracia y Justicia enderezó una nota al Congreso en que daba cuenta de no haberse cumplido la orden por las representaciones del Vicario Capitular, los curas párrocos y el Cabildo. Las Cortes, a petición de Argüelles, destituyeron a los Regentes, y, fundadas en un artículo constitucional, llenaron las vacantes con los más antiguos de) Consejo de Estado: el Cardenal de Borbón (tío en segundo grado de Femando VII por línea indirecta y cuñado de Godoy), y los ex-gobernantes Agar y Ciscar. Este nuevo régimen que repuso a Valdés inmediatamente, mereció la confianza de los padres conscriptos, que reformaron algunas disposiciones del Reglamentó del Poder Ejecutivo en Abril con la mira de darle mayor libertad. Inspirándose en el sentir de los legisladores, en seguida mandaron las autoridades a poner subjúdice al Vicario y a tres prebendados mas de Cádiz que recibieron la misión de invitar a varios Cabildos a igual actitud rebelde contra las Cortes, suspendiendo las temporalidades de otros cuatro hasta que terminara el proceso. En definitiva, los Canónigos fueron expulsados de la ciudad en obedecimiento al fallo del juez, no sin haberse interpelado antes a un Ministro a causa de las represiones con que los mantuvo quietos. Enfrentada después la Regencia con el diplomático pontificio, afeóle su conducta: éste no dándose a partido, replicó al Gobierno en forma inconveniente y rehuyo desagraviarlo. Entonces suspendidas también sus temporalidades en Julio, se le enviaron los pasaportes para que se alejara del territorio.

En Cortes crecieron las filas del partido anti-reformador con las nuevas elecciones de Diputados. De esta ventaja adquirida ahora renació la idea—lanzada estérilmente en 1812— de trasladarse a Madrid; pero los liberales resistieron este embate mortal para el Congreso, cuyas amplias lides vigilaban con creciente celo los hidalgos habitantes de Cádiz. La Regencia y el Consejo de Estado dieron un informe contrario a la solicitud que para aquel objeto elevo el Arantamiento de la capital del Reino el 9 de Agosto. No cejando tras este revés, propusieron algunos que lo pedido se efectuara con las Cortes Ordinarias convocadas para el l de Octubre, repetido intento temerario que fue desechado. Durante los últimos meses se tomaron notables resoluciones: quedaron examinadas, y. gr., cuestiones económicas, como la extinción de la moneda del Rey José 1 y la francesa; el establecimiento de la contribución directa, sustituidora de las provinciales; el restablecimiento del Crédito Público; las medidas en pro de a agricultura y ganadería, con el fomento, además, de escuelas prácticas, que alcanzaran a favorecer asimismo los estudios económicos: se afianzó la propiedad literaria, se abolieron la pena de horca (aunque por desgracia instituyendo en su lugar la de garrote), la de azote y todos los castigos infamantes. Las labores de las Cortes fueron fecundísimas: en Lodo momento dispensaron elogios y mercedes a los héroes y heroínas; enaltecieron a las víctimas ilustres, pusieron un bálsamo reparador en los dolores de la orfandad; reglamentaron los ramos administrativos; atendieron las quejas de los ciudadanos; dictaron el mejoramiento del régimen penitenciario, de la Milicia, del Clero, de los gravámenes; e hicieron una sabia dilucidación del derecho de propiedad: todo esto y mucho más se hizo con éxito

admirable bajo la paternal vigilancia de tan egregia y múltiple asamblea, que celebraba hasta sesiones nocturnas para mantener en lo alto la independencia y el progreso de la vasta Monarquía española.

Formada la Diputación permanente el 8 de Septiembre de 1813 cerráronse las Cortes Generales y Extraordinarias el 14, después de un le Déum en la Catedral, habiendo presidido la junta de este día el Diputado americano D. José Miguel Gordoa, que resumió en hermoso discurso los trabajos legislativos del trienio. Sin embargo, volvieron a reunirse el día 16 con el nombre de Extraordinarias, convocadas por la referida Diputación al anuncio, que disgustó a los pobladores, de que iba a trasladarse el Gobierno al Puerto de Santa María temeroso de la fiebre unaulla. Disueltas después de las sesiones de los días 17, 18 y 20, sin haber dictado providencias que calmasen la ansiedad generalmente sentida, dejaron este cuidado a las Cortes Ordinarias, que se constituyeron desde el 26 del mismo mes para instalarse el 1 de Octubre. El 13 pasaron a la isla de León unidas a la Regencia, siempre huyendo de los males de la peste, y para preparar el viaje a Madrid apenas cesara. Emprendieron, efectivamente, la ruta de su calvario el 29 de Noviembre, para reanudar sus inútiles labores el 16 de Enero de 1814...

Rasgos biográficos de D. José Mejía Lequerica

Es difícil, por no decir imposible, escribir la biografía completa de este grande americano honra de España y gloria del Nuevo mundo. Circunstancias especiales, como su temprana muerte tras una existencia agitada y laboriosa; el tiempo de actividad bélica y angustia social en que descubrió su atractiva figura de sabio y de patriota; la carencia, en fin, de personas que recogiesen con su memoria, sus cenizas y el acervo de su intensa vida, apagada antes de que la escudriñara la apoteosis; son las razones de que nos veamos en el caso de ceñirnos a limites muy estrechos.

Nacido en 1777, en la ciudad de Quito, hoy capital de la República del Ecuador, tuvo por padres al abogado D. José Mejía del Valle y a Doña Manuela Lequerica Barrotieta, Sábese que a los seis años principió a conocer las primeras letras, dando desde entonces pruebas de su natural despejo. Un biógrafo refiere que al notarlo el que fué más tarde distinguido jurisconsulto y prócer, D. Luis de Saa, pasante de la escuela, le dijo al maestro; ‘Este niño aprende sin trabajo alguno y vuela en el conocimiento de las letras.”

De ahí en adelante fué siempre admirado por su aplicación, no ya tan sólo por su talento. Cursó latinidad, y luego Filosofía en el Colegio de San Fernando, invistiéndose de Maestro, con el mayor brillo, en la Universidad, llamada en aquel tiempo de Santo Tomás de Aquino. En 1796 mereció la Cátedra de Gramática por oposición, contándose entre sus competidores jóvenes capaces como D. Cayetano Montenegro y Don Vicente León, que ha dado su nombre a una provincia ecuatoriana y de quien se enorgullecen justamente la ciudad de Latacunga y la República. Estudiante de Medicina y Teología, se graduó de Licenciado y Doctor

en una y otra, habiendo después obtenido este título el 9 de Junio de 1806, según el diploma suscrito por el Rector de la Universidad, Dr. Joaquín Sotomayor y Un- da; los Primarios de Teología, Dr. Miguel Antonio Rodríguez (notable orador) y Fray Antonio de Ortíz; el Cancelario Dr. Calixto Miranda, célebre realista durante la Independencia americana y que ciño la mitra de Cuenca, en el Ecuador, y el Secretario Dr. José Félix Valdiviezo, que ocupó la Jefatura Suprema del Estado y otros elevados puestos. Como en Gramática anteriormente, obtuvo también en concurso el cargo de Catedrático propietario de Filosofía. Sin embargo de atesorar grandes conocimientos y erudición vasta, no cesó en su tesonero empeño de saber más y más. Estudió, pues, en seguida Cánones y Derecho Civil, y en ellos sobresalió como siempre: su profesor en la primera de estas Facultades, Dr. Bernardo Ignacio de León y Carcelén (de los Marqueses de Solanda y Villarrocha), certificó que: "El Dr. D. José Mejía del Valle asistió puntualmente al aula en los dos años que corrieron desde el 18 de Octubre de 1800 hasta igual fecha del 1802, llenando con la mayor exactitud y honor todas las funciones escolares a que fué destinado, y sujetándose a los exámenes de cánones que se actúan en cada año; de suerte que su aplicación y superiores luces, en la expresada Facultad, fueron el estímulo de todos los demás concurrentes,"

Desde 1803 estuvo casado con D. Manuela de Santa Cruz y Espejo, hermana de D. Francisco Eugenio, uno de los mayores bibliófilos de aquella época y que escribió las Primicias de la cultura de Quito, publicación que lo hizo principalmente famoso, hasta el punto de que se le haya denominado uno de los precursores de la libertad de su patria, efectuada la primera vez el 10 de Agosto de 1809. Se ha juzgado que con una biblioteca tan rica como la del sabio Espejo, pudo Mejía adquirir los varios conocimientos de que dió palpables testimonios ulteriormente en la Política, en el Periodismo y en el Parlamento español.

Amigo íntimo de D. José M. Matheu, Grande de España, Conde de Puñonrostro y heredero del Marquesado de Maenza (después ascendido en la Milicia hasta el grado de Brigadier), Mejía accedió a su mego de acompañarlo a España; pero arribé en momentos de lucha. Algunos aseguran que habiendo sido empleado de la Junta Central de Madrid, corrió los mismos azares de ella, cuando disuelta por la proximidad de Napoleón 1, huyeron sus miembros por diferentes puntos; mas otros afirman que, unido a Puñonrostro, prestó su contingente en la defensa de España, como soldado. En efecto, a su esposa te escribió en 1809: "Voy a contarte muy de prisa las aventuras que he corrido, pues por extenso sería de nunca acabar. A últimos de Noviembre de 1808, supimos que los franceses habían derrotado las tropas que teníamos en Somosierra y se habían apoderado de aquel paso preciso para Madrid. Esta villa conoció al instante que no tardaría en dejarse ver el enemigo, y en efecto, el l. de Diciembre ya estaban sobre ella cincuenta mil hombres de tropa escogida, mandados por el mismo Emperador en persona. Sin embargo, el pueblo quiso resistir; y con mucho valor y patriotismo, aunque con poco orden y sin preparativos, se puso todo el mundo sobre las armas para defender las puertas y tapias, que llaman murallas, malísimamente fortificadas. Entonces tomé mi fusil

y fuí a ocupar mi puesto en una puerta, el cual no desamparé ni de día ni de noche, hasta que se rindió la villa por capitulación, que fué el 4 de Diciembre. Quiso la casualidad que en aquella puerta no fuesen tan vivos los ataques, como en otras, y así no recibí daño, sino una contusión en el pie, en ocasión que el Comandante me había mandado ir a saber lo que pasaba en la puerta de los Pozos, donde parecía reproducirse el infierno. Pero, de resultas del frío, vigilia y falta de sustento, pues no estábamos para comer, enfermé algunos días... Viendo yo que cada día se agravaban mis cadenas y que quizá llegaría a faltarme el valor, y vencido del hambre me rendiría a las ofertas de los franceses, atropellé por todo, abandoné un empleo regular que el Gobierno español acababa de darme en el Hospital general de Madrid, y fuguéme de esta corte el día 14 de Marzo. ¿Cómo te pintaré mis necesidades, fatigas, aventuras y peligros en aquel viaje? A más de las penalidades y:
riesgos que yo había previsto, cuando Lomé el disfraz de carbonero, para salir de Madrid y pasar por Toledo y otras poblaciones ocupadas por los franceses, me sobrevinieron males impensados e insoportables; porque apenas llegué a la Mancha, se trabaron allí escaramuzas entre el ejército francés y el español, que, por nuestra parte, pararon en la más vergonzosa dispersión y en no cesar de huir hasta Sierra Morena. Yo, infeliz, me hallaba despeado y a pie, tan presto atropellado de los españoles, tan presto envuelto por los franceses, cuyos sables no dejaban de repartir buenos tajos. En fin, tantos peligros, y el yerme en cada pueblo de los nuestros mirado como sospechoso y casi asesinado como espía francés, cuando el detestar tan infame canalla me traía de aquella manera, te aseguro, esposa mía, que no son cosas para contadas y que quisiera borrarlas de mi memoria. Estas aventuras me obligaron a detenciones y extravíos contínuos; de suerte que tardé 25 días en Ilegar a Sevilla... Por lo demás, si llega a verificarse de esta hecha mi restitución a la Patria, entraré en ella sin ningún empleo ni condecoración; pero sí con el honor de haber dado indudables pruebas de hombre de bien y buen amigo. Entonces me verás volver pobre, viejo y calvo; pero cargado de experiencia, rico de desengaños y armado para todo evento de una sana e imperturbable filosofía, preciosos fruto de mis viajes, lecturas y meditaciones1... Pero baste hablar de mí, que no es conversación que me agrada, y sólo por complacerte me he detenido en ciertas particularidades. En grandes riesgos hemos estado todos los habitantes de Madrid, y yo mismo corrí mucho peligro el día 2 de Mayo próximo pasado, día tristemente memorable por el valor y lealtad de los españoles y por la sangrienta barbaridad de los franceses nuestros tiranos. Parece que el Cielo quiere libertarnos de sus cadenas: a lo menos, habiendo salido ellos de aquí ahora 18 días, ya respiramos un poco y tenemos proporción y tiempo de armarnos. Y estoy alistando voluntariamente, como también el Conde de Puñonrostro. Si perecemos en algún combate, tendrás tu el envidiable honor de que a tu esposo haya cabido una muerte .gloriosa; y si salgo con vida y honra, como lo espero de Dios, tendrás en tu compañía, un hombre que habrá demostrado no estar por demás en el mondo..."
Como una muestra de la oscuridad que resulta para nosotros al tratar de los rasgos biográficos del orador quiteño, léase lo que dice acerca de los primeros años de su vida, y aun-después, por ejemplo, D. Rafael Comenge, que arregló la "An

tología de las Cortes de Cádiz, según encargo del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados.— 1909": "Casi adolescente vino a España, estudiando en Alcalá Leyes y Letras con gran aprovechamiento. Una vez en posesión de los títulos de ambas carreras, fue nombrado Oficial de la secretaría de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, en cuyo destino siguió a Aranjuez, Sevilla y Cádiz, a la Junta Suprema"
Ya en Cádiz, fue elegido Diputado suplente por Santa Fe, lo mismo que los señores José Caicedo y Conde de Puñonrostro. Desde Septiembre de 1813 redactaba La Abeja Española, con D. José Bartolomé Gallardo, periódico de escasas dimensiones, pero de mucha sal, juicio, erudición y ardor, en pro de las ideas más avanzadas de aquel tiempo, en orden al progreso y a la igualdad en los derechos humanos; combatiendo casi a diario contra la Inquisición y despertando con sus artículos el mayor interés entre las personas de igual credo, apenas salían a luz. Patrocinó, además, otro periódico, La Triple Alianza, a donde se afirma enviaba sus colaboraciones.
Se sabe, asimismo, que en 1810 desempeñó en Cádiz el cargo administrativo que menciona tanto el Sr. Comenge, como todos los que se han ocupado acerca de Mejía, adquirido antes de la reunión de las Cortes. Por eso dice el acta de la sesión secreta del 3 de Noviembre del refirió año: "Se dió cuenta del oficio del Ministro de Gracia y Justicia, que comunica, de orden de la Regencia, los empleos dados a los señores Diputados americanos Morales, Leiva y Mejía en 18 y 21 de Setiembre próximo." Después se añade: "...no hubo oposición en cuanto a los empleos dados a los tres primeros diputados, por haber sido conferidos; anteriormente al decreto de las Cortes de 29 de Setiembre, por el que renunciaron los Diputados a solicitar y obtener empleos ni gracias durante la diputación, con las demás declaraciones que contiene ", etc., y se aprobó la siguiente proposición: "Se declara que están fuera de la decisión del decreto de 29 de Setiembre próximo, las gracias hechas a los señores Morales, Leiva y Mejía."
D. José Mejía murió en Cádiz el 27 de Octubre de 1813, contaminado de la fiebre amarilla que, recrudecida en ese año, hizo multitud de víctimas, inclusive entre los legisladores. (1) Mejía, conociendo los peligros del traslado de las Cortes a un centro que no fuese Cádiz, cuya población las rodeaba y sostenía, se opuso tenazmente a que se verificara, en cuyo empeño y la confianza de que el flagelo era confundido con otro, le sorprendió la terrible enfermedad que lo llevó al sepulcro. En sesión del 29 de Octubre, encontramos a este propósito lo siguiente: "Quedaron enteradas las Cortes por un oficio de D. José de Peñaranda y D. Juan Manuel de Aréjula, albaceas del Sr. D. José Mejía y Lequerica, Diputado suplente de estas Cortes por el Nuevo Reino de Granada, de haber éste fallecido a las ocho de la noche del dia 27 del corriente." Su cuerpo fue trasladado
El 16 de Septiembre de 1813, ingresó a las Costes otro Mejía (U. Pedro Mejía de la Cerda), cuyo nombre consta en el Indice de las Actas Secretas solamente.

desde la Plaza de San Antonio al Cementerio de Extramuros, y la partida de su defunción está en la parroquia de aquel nombre.
La desaparición suya de la elevada escena a donde estaba encumbrado, hirió a muchos corazones: al elemento americano, a quien supo encaminar con acierto; a los liberales españoles, cuya obra le debía inmensamente, y a las humildes clases populares, idólatras de la magnificencia de su palabra y que lo veíais cual uno de sus más firmes y nobles escudos.
D. José Joaquín de Olmedo, su intimo amigo, compatriota escribió sobre su tumba este epitafio: " A Dios glorificador—Aquí espera la resurrección de la carne el polvo de D. José Mejía, Diputado a Cortes por Santa Fe de Bogotá. Poseyó todos los talentos, amó y cultivó todas las ciencias; pero, sobre todo, amé a su patria y defendió los derechos del pueblo español, con la firmeza de la virtud, con las armas del ingenio y de la elocuencia, y con toda la libertad de un Representante del Pueblo. Nació en Quito: murió en Cádiz en Octubre de 1813, a los 36 años de su edad. Sus paisanos y amigos escriben llorando estas letras a la posteridad."
He aquí sus disposiciones últimas, que se guardan en el Archivo de Protocolos de Cádiz: (1)
"En el nombre de Dios nuestro señor todo poderoso con su divina gracia amen: Yo Don José Peñaranda, Teniente de Navío de la Armada Nacional, residente en esta ciudad de Cádiz, albacea testamentario en primer lugar, del Sr. Don José Mejía Lequerica, Diputado que fue del Soberano Congreso en las Cortes extraordinarias del Reino, y posteriormente suplente en las actuales ordinarias por el Reino de Granada en el Perú (2) su apoderado y comisario con amplitud y facultades en el poder para textar que otorga bajo la protextacion, de nuestra Santa Fe Católica, el día veinte y cinco de Octubre próximo pasado del corriente año, ante el infrascripto Escribano publico y en su registro, por el cual dejó su funeral, misas y exequias a disposición de los albaceas que nombré, y ordenó que por nosotros se hiciese con arreglo a sus comunicados las manifestaciones que tuviésemos por conveniente, instituyó heredero y revocó otras anteriores disposiciones; cuyo poder para textar, pido a dicho escribano infrascripto lo inserte y precopie en este Instrumento y sus traslados mediante haber fallecido bajo su contesto, como lo hago y su tenor a la letra es como sigue:
(En el original sigue aquí el poder para testar.)
El preinserto poder para textar está conforme con su original que queda en mi Registro corriente de que doy fe, y a que me remito. En cuya consecuencia, y mando de las facultades que por él me están concedidas, otorgo: Que hago y ordeno el testamento y ultima voluntad del expresado Señor D. José Mejía y Le-

1 En gracia a la autenticidad del documento, respetamos, como es de rigor, la peculiar gramática que en él se observa
2 Apenas hay que advenir que el virreinato de Nueva Granada fué independiente del no menos extenso y rico del Perú. A.F.C.

querica no solo con arreglo a las cláusulas que contiene el mismo poder sin6 también con las alteraciones y demás objetos reservadamente me comunicó antes de su fallecimiento en la forma siguiente:
1° Lo primero declaro que el referido Señor Don José Mejía habiendo recibido los Santos Sacramentos de la penitencia y extremaunción y haciendo muchos actos de amor a Dios y arrepentimiento de sus culpas, falleció en esta dicha ciudad el día y a la hora que demuestra la nota que queda inserta y su cadáver revestido en los términos que estimé conveniente fue enterrado y sepultado en el Cementerio general de la Iglesia del Sr. San José, Extramuros de esta plaza, con la decencia correspondiente, no habiéndosele por mí hecho como primer albacea funeral alguno, respecto a que este, y sus honras se practicaron en la Villa inmediata de la Real Isla de León por el Soberano Congreso Nacional de que era individuo suplente por dicho nuevo Reino de Granada en Perú y se ha celebrado en sufragio de su alma el número de misas que he estimado conducente, por los sacerdotes y por la limosna que resulta de los respectivos recibos que existen en mi poder habiéndose dado a las Mandas Pías forzosas la limosna acostumbrada, y la de los fines urgentes del Estado con las que las excluyó como el dicho D. José Mejía las excluyó del derecho que pudieran pretender a sus bienes.
2 Con arreglo a lo que el textador expuso por la cláusula segunda de dicho poder para textar, declaro que los únicos bienes que poseía el Señor difunto consistían en el importe de los sueldos que debía haber por razón de su alto ministerio, y que se le estaban adeudando por la Tesorería General del Reino, una porción de libros que expresó con equivocación existían en poder de Don Juan Piñuelas, vecino de la villa de Madrid, pues estos realmente paran en el de la viuda de Don Manuel Alonso, libren) que fue en ella: Los de su propiedad existen en poder de Don Esteban Palacios: otros que tenían en la Propia casa de su habitación, y diferentes que había prestado a distintos sujetos sus amigos, Lodos los cuales procuraré recoger formalizando un exacto inventario de ellos para proceder a su enajenación, venta o en los términos que sea mas conducente a la intención del difunto.
39 Así mismo declaro que por perteneciente al nominado Don José Mejía se hallaba en poder de su escribiente Don Diego Gómez, quinientos sesenta y cuatro pesos fuertes, que he recogido para darles el giro y destino correspondiente.
49 Según lo que expuso el textador por la clausura tercera de dicho poder para textar, manifiesto ser cierto y constante que existen en mi poder, varios papeles y reservados, que según su orden debo conservar en mi poder, y de otros que no son de esta clase dispondré a mi arbitrio y prudencia como lo estime oportuno, según la mente y disposición del textador.
59 Igualmente declaro que aunque el nominando Don José Mejía y Lequerica manifestó en dicho poder para textar, ser de estado soltero; esto fue por ciertos motivos reservados que para ello le asistieron, y que no quiso declarar por si no se verificaba su fallecimiento; pero expresa y determinantemente me comunicó y me consta por carta de correspondencia que he visto, y reconocido era de estado casa-

do con Doña Manuela Santa Cruz y Espejo, natural de la ciudad de Quito, en la que había celebrado su matrimonio legítimo, según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia y disposición del Santo Concilio de Trento, por el pasado año de mil setecientos noventa y seis, siendo padrinos Don Juan de Dios Morales y Doña Josefa Tinajeros, lo que así manifestó para que quede desecha aquella equivocación o reserva y que la citada esposa quede viuda del mismo con el honor y decoro que corresponde a su clase, y con la acción competente para requerir de su testamentaría los intereses, derechos y acciones que deba haber como su legítima consorte.
6 Y en fuerza de voluntad del textador y expreso comunicado que de ello me hizo, desde luego usando de este expreso deliberado comunicado, en cuanto puedo y haya lugar en derecho, hago legado del tercio y remanente del quinto de los bienes, derechos y acciones que por cualquier legítimo título pertenezcan y puedan pertenecer, así en esta península como en Quito y su provincia al nominado Don José Mejía y Lequerica a favor de la enunciada consorte Doña Manuela Santa Cruz de Espejo para que todo lo que así fuere por testamentaria, lo haya, lleve y herede en propiedad y usufructo.
7 Y a consecuencia de lo que dispuso el textador por la cláusula cuarta del dicho poder para textar, me nombró y eligió en primer lugar, y en segundo a Don Juan Manuel de Arejula por albaceas testamentarios, tenedores de bienes, cumplidores y ejecutores de su última voluntad, y me doy y le doy poder cumplido de albaceazgo en forma que vendiendo cualquiera bienes del textador en pública almoneda, o fuera de ella, cumplamos y evacuemos cuanto dejó dispuesto en el citado poder y contiene este testamento en su virtud otorgado concediéndome y concediéndole las amplias facultades que comprende la misma cláusula relativas a cobrar, recaudar, pedir y tomar en cuentas, transigir, comprometer y parecer en juicio en defensa de todos los derechos de su testamentaría, con libre y franca y general administración, relevación y facultad de poder sustituir este encargo en las personas y las veces que nos pareciere por el orden explicado, revocar sustitutos, y nombrar otros bajo la misma relevación.
8 Y en fuerza de lo que dispuso el textador por la cláusula sexta del preinserto poder para textar, en el remanente que después de cumplido y pagado lo que en él dejó ordenado y comprende este textamento, instituyo y nombro en su representación por heredera única universal del referido Don José Mejía y Lequerica, a Doña Gertrudis Salanova y Benito, de estado soltera, y residente en está ciudad de Cádiz, para que todo lo que así fuese e importase, lo haya llevado y herede la referida, en propiedad y usufructo con la bendición de Dios nuestro Señor.
Q Y con lo que dicho es, revoco, (como el textador lo hizo por la cláusula séptima del precopiado poder para textar), anulo, doy por ningunos, rotos, cancelados, y de ningún valor ni efecto todos y cualesquiera textamentos codicilos, poderes para textar, y otras últimas disposiciones que antes de ahora haya hecho el referido, de palabra o en otra cualquiera forma, para que no valgan, ni hagan fe en juicio ni fuera de él, salvo el expresado poder y este textamento en su virtud solemnizado,

que uno y otros quiero que se observe y guarde, cumpla, y ejecute por su última y determinada voluntad en aquella vía y forma de que más haya lugar en derecho:
En cuyo testimonio así lo otorgo en la ciudad de Cádiz a diez y siete días del mes de noviembre de mil ochocientos trece: Y el otorgante (a quien yo el dicho escribano público doy fe conozco) lo firma en su registro, siendo testigos: Don José Lozano, Don José de Moya y Don Manuel Arellano, vecinos de Cádiz.
José de Peñaranda.
Ante mi—Antonio Govirand y Martínez".

Actuación de Mejía en las Cortes

Trazada la biología histórico-política de la asamblea de 1810 a 1813, dentro de los límites de nuestra breve reseña, ya puede formarse concepto, no obstante de la legítima valía del partido reformador, de lo que a él debe la gratitud española y de las proporciones del magno monumento que, con el buril de su ingenio, labraron, entre mil contrarias ocurrencias, sus jefes y afiliados.
Mejía, esclarecido gladiador de la palabra y émulo de Argüelles, se distinguió de éste en las ventajosas condiciones de su carácter, dulce, sereno, conciliador; pero, su constante mansedumbre fue ejercitada sin mengua de la firmeza que inspira y sostiene las reparaciones sociales. Como raras veces sucede en circunstancias idénticas, el verbo suyo, siendo de un joven, cuando se encaminaba al encumbramiento de excelsos ideales, siempre estuvo iluminando por la cristiana razón y fue para él una arma de uso lícito en el incesante combate de tres años consecutivos. Armado de natural agudísima ironía, valíase, al emplearla, de cultura y prudencia, y sus actos exaltábanse con el timbre del mas noble desinterés. A semejanza de ciertos magistrados de la gloriosa primitiva Roma, su hogar, como su pocho, estaba constantemente abierto a la solicitud ajena, anhelante de la conservación de la justicia y de la prodigalidad del bien; y allí concurrían, si ilustres compañeros e innúmeros admiradores, personas humildes que buscaban al mejor amigo para oír con deleitosa avidez los consejos de sus labios convincentes y magnánimos.
Su obra en el Parlamento fue fecunda, y por lo mismo, de difícil resumen, sin embargo de que hundiéronse en el olvido o bastante incompletas y apenas extractadas han llegado hasta nosotros muchas de sus oraciones políticas, que movieron a la multitud con elocuencia fogosa y apasionada.
Mejía, el primero en exigir un reglamento de Comercio, dio también ideas económicas, diplomáticas y aun bélicas, escribiendo un proyecto para las exenciones en el reemplazo militar. Abogó por el mejoramiento de la Milicia con el Tribunal de Honor para las faltas leves o debilidades en que no tuviesen que intervenir los Consejos de Guerra, en tanto que patentizaba la necesidad del premio justo; y como miembro de diversas Comisiones, llevó la voz a nombre de ellas al seno de las Cortes. Americano por nacimiento y por cariño, bregó con afán para que la pacifi

cación del Nuevo Continente se consumara por medios suaves y persuasivos, a la vez que pedía se absolviera de toda pena a Castillo y demás venezolanos acusados de sediciosos; habiendo luchado: por libertar a Méjico como a otras Colonias de la presión de autoridades rigurosas; por el cumplimiento de las leyes de Indias; por la igualdad de derechos y representación de todas, aquellas y porque no se enviasen más tropas estando pendientes los buenos oficios de Inglaterra. Aplaudió la supresión de los tributos; defendió a los indios contra los repartimientos, proponiendo se les diesen tierras realengas para que el Monarca fuera Rey de poblaciones, no de desiertos (sin embargo creía origen de perturbaciones económicas la repentina libertad de los esclavos); hizo esfuerzos, aún con protestas, porque se extendiera también a América el beneficio de una perfecta división territorial, cosa que de realizarse habría evitado los interminables conflictos de fronteras, fatales para tantas de sus Repúblicas, veló por los intereses de su tierra natal, desviando hábilmente graves castigos a causa del movimiento del 10 de Agosto de 1809, y trabajó en el sentido de su mayor representación con el recuerdo de su importancia, número de habitantes y dilatado suelo. Secundado por el Conde de Puñonrostro, Calce- doy los Diputados de Venezuela y Argentina, negóse a concurrir a los debates y aprobación de la Carta Fundamental, como suplente de países conmovidos, protestando de lo que se sancionara contra el consentimiento de éstos; y reclamó de las palabras vasallos y dominios de Indias, para que se escribiera súbditos y se uniformara el lenguaje oficial según la Constitución vigente.

Amante de la inviolabilidad parlamentaria, e independencia y respeto de los cuerpos legislativos, obtuvo para el de Cádiz el tratamiento de Majestad (como el de Alteza para los Tribunales y la Regencia), dijo "que si las opiniones habían de ser atacadas, se disolvieran las Cortes", y pidió severo correctivo para un funcionario por los ultrajes a un Diputado; mientras en otro momento instaba a lo propio contra aquellos de sus compañeros remisos en el lleno de sus deberes sobre la base de la abnegación. Incansable apóstol de las libertades de un buen orden social, sobre todo de la de prensa, insinuó la necesidad de un freno a sus excesos, conforme a las leyes, lo mismo que para los predicadores que hacían del púlpito, engañoso termómetro del crédito del Gobierno. En los debates acerca de imprenta pidió que se leyeran los trabajos remitidos a la Junta Central, existentes en las Cortes, para dar cabida a las disquisiciones de los ciudadanos; dejó constancia de que todos los Diputados de América estaban por la libertad de aquél, y que lo tenían a gloria; y reclamó la primera en lo religioso. (1) Vertió las siguientes expresiones originales en uno de sus discursos: ';..si no fuese permitido hablar libremente —'dijo-—" aun los merecidos elogios pasarían por serviles lisonjas y no habría más mordaz invectiva que un misterioso silencio". Profesaba la persuasión tic que era éste peor signo de conjura que las publicaciones, las cuales, como el mejor espía, denunciaban al Es-

1 En las Constituciones de 837, 845 y 1856. que siguieron a la de cádiz. se continuó respetando la publicidad de ideas; mas, únicamente en la de 1869. no se la puso limitaciones como deseaba Mejía. Art. 17. Tampoco podrá ser privado ningún español: - Del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones, ya de palabra, ya por escrito, valiéndose de la imprenta o de otro procedimiento semejante."

lado preparativos y designios; que si existía un secreto volcán era preferible dejarlo desahogar libremente, para no acelerar su explosión, que el proyecto encendido a presencia de todos, no sería nunca sino un fuego fatuo que se disiparía por sí mismo, consumido por el aire- Observaba muy bien "que hasta los mismos déspotas, si no se dejaran obcecar de su orgullo, tendrían interés en fomentar esta libertad para conocer por ella sus enemigos, que de otra manera no les es fácil descubrir", Embebido en este género de concepciones, ya se explica cómo, en las reformas de la ley de la materia, se declararía adverso de que un grupo de profesionales gozara del privilegio de escribir sobre determinada materia o de editar lo que con ella tuviese vínculo; aconsejando que se dejara criticar la Constitución para ver sus defectos e ir corrigiéndolos en lo sucesivo.

La armonía jurídica era su norma, y a mantenerla dirigía sus pasos procurando someter a la Regencia al imperio de la Ley, a una esfera de mayor acierto, y a la vigilancia de la Cámara: así, deseó que concurrieran periódicamente los Ministros a ella para dar informes sobre la Administración, y que celebraran éstos tantas juntas entre sí como acuerdos con el Consejo de Estado y la Regencia para la más acertada aplicación de las disposiciones legislativas, quiso se escribiera siempre con arreglo a la Constitución y a las Leyes", se suprimieran los empleos inútiles **y** se rebajaran los sueldos crecidos o sin destino, pues eran los cargos públicos para servicio del Estado antes que para galardón de los individuos. Exigía que hubiera un presupuesto de ingresos y gastos que se determinaran requisitos para pertenecer al Ejecutivo y que los Tratados se ratificaran por las Cortes. Estimuló a que se esforzasen en no abrir la correspondencia privada y se negara la facultad de suspender las garantías constitucionales, so pretextos subversivos, pero, de otro lado, defendía al Gobierno cuando era sin justicia ofendido, aplaudía sus medidas cuerdas, manifestaba que no debía admitirse la separación de un empleado sin causa legítima, y donaba la mitad de uno de sus sueldos para el servicio nacional.

Como un experto jurisconsulto y hombre de variado saber, intervino en los debates de la Ley Suprema, en las controversias de la ley sobre Audiencias y Juzgados, en las de Códigos Civil y Penal y en las de otras tantas, siempre con brillo, por lo cual se acogieron muchos de su reparos. Demostró también en sus improvisaciones conocimientos nada comunes en las legislaciones extranjeras, confesándose admirador sincero de las libertades y organización social de la Gran Bretaña. Se opuso a que en las causas civiles se aprisionara; mantuvo (antes de que lo consignara la Constitución) que nadie debía ser apresado sin orden escrita del juez respectivo, y que fueran tratados como reos de lesa patria los alcaldes que en las cárceles tuvieran presos sin este requisito, aparte de sufrir los mismos castigos y penas a que hubiese estado expuesto el falso delincuente. Abogando por la mayor sencillez en la administración de Justicia, condenaba al mismo tiempo los tormentos y apremios contra los arrestados para arrancarles declaraciones, porque él creía más propios otros medios por su eficacia y legalidad. Salvó la vida a un acusado a quien iba a ejecutar la Audiencia de Sevilla, sin haberle dado campo a la presentación de pruebas; apoyó que se pusiera en libertad a cualquier preso con

fianza, si aparecía de la causa que no podía imponérsele pena corporal, e hizo ver que aunque incluido el ostracismo en esta última clase, no se requería semejante seguridad, puesto que nadie, después de condenado a sufrirlo, habría de anticipar- se a huir y alejarse exponiéndose a vejámenes. De la misma manera, siguiendo este orden de ideas civilizadoras y humanas, pensaba que la sustanciación de los juicios criminales debía durar sólo cuatro meses (y no ocho como se prescribió). y que debían ser destituidos los magistrados culpables de su demora; concurrió en la idea del nombramientos de comisionados del Congreso para examinar las causas criminales de notorio atraso; opinó que fuera potestativo del Gobierno la gracia del indulto y que no se desecharan siempre las solicitudes que para recabarla elevaban a la legislatura los condenados a pena capital. Hizo notar que muchos ciudadanos tenían el privilegio de sustraerse a la acción de las leyes, que caía generalmente sobre los desheredados.' Desaparezcan de una vez '—dijo en un arranque de reproche— "esas odiosas expresiones de *pueblo bajo, plebe* y *canalla.* Este pueblo bajo, esta plebe, esta canalla, es la que libertará a España, si se liberta..."; así mismo expuso que en los casos de condigno castigo de reos, no se exceptuase ni a los eclesiásticos: "Un infeliz—exclamó con profundidad—un miserable de pocas luces, cuyo delito se queda en él mismo, es llevado por él al patíbulo; y a personas que por su santísimo y respetabilísimo carácter, que cuando obran, no obran, sino que enseñan, y cuando enseñan, no enseñan, sino que arrastran, ¿ no se les ha de exigir más responsabilidad 7 "
Y en su afán igualitario y por la justicia, como un vidente, condenó el establecimiento del artículo penal que condenaba a muerte, por traidor, a todo el que *conspirase* a fundar otra religión en las Españas; exagerado y cruel principio que Mejía reputó inadmisible entonces y que los tiempos presentes han modificado, consintiendo en la Monarquía la libertad de cultos, que contribuye al orden social y aleja los conflictos religiosos, los cuales en vez de cortar el manso y progresivo vuelo del pensamiento, lo desencadenan entre a violencia e ímpetu de sangrientas tempestades, mortales para el porvenir de las naciones. (1)
Sustentó al hablar de las renuncias de Bayona, que el poder de los Reyes emanaba del pueblo y debía ser para el pueblo, y que antes del sacrificio de la Nación se sacrificara a Femando VII; exigía de ella desvelos en aras de las ciencias y artes, y los estímulos de la recompensa a la memoria de los mártires de la guerra, sublimando la idea del patriotismo.
En Economía Política tenia ideas adelantadas: por eso se opuso a que el Estado fuera mercader o fabricante, en razón de que juzgaba que su papel debía reducirse

1 E1 triunfo de Mejía en este particular, no se realizó sino en la constitución de l869, artículos 21 y 27. El primero decía: "La Nación se obliga a mantener el cuto y los ministros de la religión católica -- El ejercicio público o privado de cualquier otro culto queda garantido a todos las extranjeros ¡tridentes en España, sin más limitaciones que las reglas universales de la Moral y del derecho, Si algunos españoles prefirieran otra religión que la católica es aplicable a los mismos todo lo dispuesto en el párrafo anterior El segundo prescindía. 'Todos les españoles son admisibles a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad. - La obtención y desempeño de estos empleos y cargos, así como la adquisición y el ejercicio de los derechos civiles políticos, son independientes de la religión que profesaríais los españoles."

sólo a auxiliar los establecimientos útiles. Combatió igualmente, como contrarios a la riqueza publica, los señoríos jurisdiccionales, anotando que era muy antigua desgracia de los pueblos el que se les trate siempre como un rebaño de ovejas o un aduar de esclavos"; fue enemigo de que se hiciera pagar indemnizaciones en favor de los señores, por creer corresponderle esto mas bien a la Nación; aunque no la consideraba deuda verdadera, ya que estaba bastantemente satisfecha con lo que hasta entonces habían ellos percibido muchas veces sin justicia.
Meditando Mejía acerca de la educación de la infancia, era opuesto a que se la acostumbrara a la timidez y al terror, hablándola de la muerte y de cosas semejantes; observaciones muy raras en aquellas épocas pretéritas y que hoy están en boga entre los mejores métodos europeos, instituidos por las leyes y las costumbres.
Partidario de la reforma del clero regular de ambos sexos, trabajó por la extinción de los conventos no reformados y de los monasterios no precisos a los que se dedicaban a su sola santificación, y que para ello se toman en cuenta no únicamente el número de habitantes, sino el de clérigos, no menos que la voluntad de los pueblos. También diremos en lo tocante a estos asuntos, que no le pareció bien que los Diputados eclesiásticos se retiraran por costumbre al sobrevenir las votaciones sobre indultos; que ansiaba que los conventos fueran visitados por inspectores del Gobierno, y se formaran conforme al plan del mismo, sin permitirme lo ilimitado de la instrucción bajo religiosos, debiéndose impedir—dijo—"el enganche" que se hacía con motivo de las escuelas de regulares. Juzgaba también que los Obispos, de acuerdo con las leyes, y a ciertas condiciones, debían dar el oro y la plata de los templos, como debían hacerlo en las circunstancias que atravesaban, los simples ciudadanos con los suyos particulares. Opinó asimismo el notable quiteño, con otros representantes, que a los 23 y 21 años, respectivamente, pudieran casarse sin previo consentimiento el hombre y la mujer, apoyándose en que para abrazar el estado eclesiástico se admitían los 21 años sin la aquiescencia paterna y sin parar mientes en la falta de reflexión que se observaba en los contrayentes, cuando era más necesaria ésta para los sacerdotes al estar de por medio el voto de castidad y otras obligaciones.
Auténtico Mirabeu, aunque no en todos respectos, sostuvo los derechos y prestigios del Estado y la dignidad de la Nación contra extrañas pretensiones. Así, luchó para abatir el Santo Oficio por estar en pugna con la Carta Fundamental en vigencia, desde el momento que se arrogaba facultades corporales, no ya solo espirituales. En admirable síntesis contó los errores y faltas de aquel Tribunal durante largos contenidos; estudiólo en lo puramente moral y en lo jurídico, colocándose diestramente a salvo de intencionadas inculpaciones, que en tales tiempos le habrían significado sumos dolores y la pérdida del valor de su elocuencia en los debates de la reforma.
¿Y que diremos de lo demás? Mejía, idólatra del progreso, simpatizó con el comercio y la navegación libres; y comprendiendo que sin el pago de las deudas y sin economía, no podía haber ni Hacienda ni Crédito, puso al servicio de España

sus talentos y versación rentísticos para restablecer estos ramos vitales, con ardor y no pocas fatigas, como miembro conspicuo de una Comisión Especial. Cuando habló de la circulación de la moneda francesa, que dio pie a que trataran de si debía correr por su valor intrínseco o el que se le asignara, opiné en favor de lo segundo; porque se les privaría—dijo— a los tenedores, de toda la diferencia que había entre el valor de la pasta y el representativo. Hizo, además, acertados raciocinios en cuanto a lo que se ganaba en la moneda de oro y en lo que se perdía en la de plata, patentizando un gran saldo en beneficio de España por introducirse más del uno que de la otra. La familiaridad de Mejía en estas altas e intrincadas cuestiones hasta en metalurgia, quedaron de relieve, y su figura y renombre envidiables y enviados a una notable altura. A poco se le quiso enjuiciar; pero luego fue absuelto. Al acusarse la publicación en La Abeja, de los documentos que él allanó acerca del supremo mando militar concedido al futuro Duque de Wellington apresuróse a detener en las Cortes toda indagatoria, denunciándose a sí mismo en concisa solicitud: era la inocencia del patriotismo y la hombría de bien, que lo impulsaba a tan caballeresca confesión, a la que siguieron el reconocimiento del beneficio, ocasionado a la tranquilidad pública con ese paso, el aplauso de sus compañeros, su reintegro en la asamblea y su lamentable muerte ocurrida cuando, recrudeciendo con más fuerza una peste fatídica, él dudaba de su verdadero carácter y, ¡ extraño misterio de las cosas!, quería, como ninguno, que siguiera en Cádiz la representación nacional para salvarla del cercano fin que la aguardaba. Se puede decir, en consecuencia, que nació y murió ella con Mejía, y que, en consorcio de fatigas y de duelo, ambos han ido a las regiones de una inmortalidad muchas veces venerable. América debe, mayormente, recordarla en los fastos de sus primeras lides por la Independencia; porque el insigne orador, superando toda suerte de dificultades, procuró que el Continente alcanzara: o la libertad que las circunstancias reclamaban con imperio, o, en su defecto, el mejoramiento de sus condiciones político- sociales, para que se le abriese una era de tranquilidad y grandeza.

Principales juicios acerca de Mejía y tributos a su memoria

Ni el escenario político en que se puso de relieve la sobresaliente personalidad del ilustre hijo de Quito, ni su prematuro fin, fueron factores adecuados para que sus contemporáneos le reconocieran toda su genuina importancia. rectificando equivocaciones del momento, La guerra extranjera, traída al suelo de España con una dinastía impuesta, y la combatida implantación de leyes más civilizadoras de resurgimiento nacional, contribuyeron a dar caprichosos matices a los que se agitaron en medio de esas tremendas convulsiones casi simultáneas.

En lo que respecta a Mejía, es imprescindible reflexionar sobre los caracteres de su actuación compleja, como reformador de la Península y de América, como fon-

cionario administrativo, y como tribuno y periodista; múltiple papel que si anona- da el ánimo al considerarlo, asocia a la imaginación el espectáculo de las porfiadas resistencias que hubo de vencer a cada paso con su verbo y con su pluma.
Sentados estos antecedentes, será más fácil suponer que muchas de las opiniones que imparcialmente transcribimos, adolezcan de graves errores, aunque en lo sustancial todas atestiguen el genio de Mejía, lo cual se trasluce entre las opacidades con que han envuelto, por lo general, su radiante memoria, la emulación de los compañeros, la idea de superioridad respecto de los nacidos en las Colonias, las preocupaciones de antaño y los intereses de un credo visiblemente apasionado:
todo esto, reproducido más tarde por escritores que han formado sus obras por el criterio de otras precedentes y sin mayor examen.
Sin embargo, no se eche en olvido que Mejía tuvo derecho no sólo en razón de sus oraciones parlamentarias a ser acatado por la pluralidad de su saber, sino por sus antecedentes de precoz discípulo en la escuela de admirable estudiante de Humanidades y asignaturas superiores, de lucido graduando —siendo muy joven— de Facultades distintas, y de catedrático, cuya competencia fue resonante y envidiable. Luego, recuérdese también que, colocado entre sabios y oradores en las preclaras Cortes de Cádiz, destacose desde el primer día; que conquistó el epíteto de Mirabeau americano, y que, en vibración continua de triunfos y aplausos, mantuvo su renombre con la misma sostenida fama de los comienzos durante tres años, hasta el último instante de su asistencia a las sesiones.

ESCRITORES COETANEOS

D. Antonio Alcalá Galiano

“El Diputado Mejía en su elocuencia incorrecta, pero brillantísima dirigida por su no común travesura, puesta al frente de sus colegas, expresé su opinión” (en las alteraciones de América y los medios de apaciguarlas) “en una figura hermosa y valiente. “y. M.—dijo, hablando a las Cortes—puede considerarse como un coloso, que sentado un pie en Europa y otro en América, lucha a cuerpo perdido con el poderoso tirano del Continente: el punto de apoyo está allá y, si falta, la Monarquía se sumerge miserablemente en el Océano. “(1)
“La traslación de las Cortes a Cádiz, me proporcionó asistir a sus sesiones alguna vez. No era yo, con todo, de los concurrentes diarios a las galerías, ni con mucho, diferenciándome en esto, como en muchas cosas, de los entonces formados en partida, que se apellidaba liberales. Correspondía yo a ellos en gran parle por mis doctrinas, pero no por aprobar en todo la conducta de sus caudillos, ni por aunar con el de ellas mis intereses. Seguía siendo de la reducida pandilla de Pizarro. Componían ésta algunas personas de talento original, y por lo común algo raras, habiéndolas de doctrinas republicanas extremadas, y también
Historia de España, tomo 6ª pág. 348- Madrid, imprenta de 1a Sociedad literaria y Tipográfica, 1845.

de unas tan moderadas, que estaban a media distancia entre las de los reformadores y las de sus contrarios. Admirábamos poco a Argüelles, y acaso le estimábamos en menos de lo que él merecía, notándose ya su falta de lógica, que aun en su mejor época rebajaba el mérito de su entonces indisputable elocuencia. Parecíamos violento y o muy instruido Calatrava, y llenos de inexperiencia y faltos de verdadera ciencia política los jansenistas Muñoz Torrero y Oliveros. Al revés, poníamos a Mejía en lugar superior al que le tocaba, mirando más a lo clarísimo de su discurso y a lo agudo de su ingenio, que a las faltas de su estilo, hijas de un mal gusto adquirido *en nada buenos estudios,* y no mejorado después con bien escogida lectura. "(1)
'Los discursos de los Diputados sobre puntos constitucionales eran oídos, no meramente con atención, sino con ansia viva, comentándose luego, y aun con Frecuencia en la hora de ser pronunciados; clase esta última de comentario, sino ilegal en sí, ilegalmente ejercida, pues se expresaba con aplauso a los oradores gratos al público, y con vituperios a los de opinión contraria. Argüelles, Mejía, Muñoz Torrero, Calatrava, Oliveros, Gallego, Golfin, con algunos más, eran oídos como oráculos; ", etcétera. (2)
"Fueron nombrados sujetos de méritos" (escribe el Sr. Alcalá Galiano al referirse a los Diputados suplentes), "distinguiéndose entre ellos Mejía, de ingenio agudísimo, de una imaginación que corregía a veces el mal gusto contraído por sus no buenos estudios, con rasgos de singular talento, travieso por otra parte en demasía, y nada escrupuloso (3), *así como con razón sospechado de aspirar a la independencia de su patria."* (4) Cuando alude después a la fiebre amarilla del año 13, escribe: "Fueron víctimas de ellas varios diputados de las Cortes anteriores, y muchos de los más notables, contándose en su número Vega Infanzón, Luján, Capmany y aun Mejía, que en la alborotada sesión nocturna donde se revocó la determinación de la salida del Gobierno, *hasta con pretensiones de médico* había sustentado que el mal temido no existía." (5)
El señor Mejía, miembro también de las Cortes Ordinarias, no solo de las anteriores, era efectivamente médico, y, en consecuencia, pudo tener a título justo pretensiones de tal; pero lejos de haber hecho alarde de su profesión, se expresó así en su discurso de la sesión pública del 17 de Septiembre de 1813 , único a que podía remitirse el respetable Sr. Alcalá Galiano: "Interesado en el honor de la

1 Memorias (publicadas por su hijo), Madrid, imprenta de Enrique Rubin. 1886. Tomo 1 págs. 251-82 Aunque escritas con amenidad y honradez, son a veces de un espíritu poco benévolo. Además, no comprendamos cómo de un hombre de la talla de Mejía, san amante del saber y que había recibido completa y clásica instrucción, se haya pedido decir lo de "nada buenos estudios", etc.
2 Recuerdos de un anciano, pág. 183 Madrid. Luis Navarro, editor, 1878.
3 Se referirá acaso el autor a la audacia del tribuno americano, ya que por lo demás fue escrupuloso en el cumplimiento de sus deberes y recto y desinteresado hombre público, tanto que murió sin bienes de fortuna, cuando conservaba la dirección y aprecio del partido colonial en Eones, lo mismo que el respeto de sus adversarios.- A. E C
4 historia de España, pág. 341, torno 6.'
5 Historia de España. pág. 5. tomo 2

clase a que, aunque indigno, pertenezco, porque en fuerza de algunos principios que tengo en esta facultad, han dado en decir que soy médico, juzgo que a esos mismos señores, muchos de los que firman los parches remitidos, es menester exigirles, como ha dicho el Sr. Villanueva, las contestaciones terminantes, etc...
Habla de lo ocurrido en 1812 a causa de las publicaciones en La Abeja: "Sobre ello hubo acusaciones y averiguaciones en punto a la entrega de aquellos papeles a los periodistas, y por fin declaró habérselos dado el Diputado americano Mejía, hombre igualmente célebre" (anteriormente trataba el autor del futuro Duque de Wellington) "por su ingenio y no común travesura." Continua, deja entrever la popularidad del orador: "Nada hizo el Congreso sobre esté asunto. Una voz se levanto recia y destemplada contra semejante revelación; pero fue poco atendida, acarreando al que la alzaba terribles denuestos. Era éste D. Pedro Labrador, al cual acababa de nombrar la Regencia, Secretario del Despacho de Estado, etc" (1)

D. Carlos La Brun

En una obra suya, aunque saturada de crítica amarga y burlesca para el Congreso, dice, sin embargo: "Mejía—Diputado de las Cortes Constituyentes, liberal americano en derechura, y por recobeco liberal español. Hombre de mundo, como ninguno en el Congreso. Conocía bien los tiempos y los hombres; y los liberales lo querían como liberal, pero lo temían como americano; que sabía muy bien cómo se iba y venía a América por las discusiones, sin que lo sintiese la tierra, ni lo viesen los mismos Diputados, que estaban allí con tanto ojo abierto. Argüelles y su partido lo temían más que a todos los Diputados juntos. De la discusión más nacional y española por su materia, hacia él una discusión americana, y su resultado era después un nuevo huevo puesto para la independencia de aquella parte del globo. Los argüellistas se vieron por eso muchas veces burlados en sus decisiones, que producían el bien de la América a su pesar, cuando ellos creían que decretaban el de la España. Conocía muy bien Mejía lo huero de la cabeza de su jefe, y lo sorteaba en las discusiones como a un niño que acaba de soltar las andaderas. En sus discursos, en medio de su natural afectación y frialdad de lenguaje, no se veía nunca bien a donde iba a parar, hasta que en las réplicas que se le hacían, aprovechaba por sorpresa la ocasión de dar un tornillazo. Sabia callar y hablar; y aunque hablaba de todo, parecía que no le era extraña ninguna materia. Si se trataba de disciplina eclesiástica y sus leyes, parecía una canonista; si de leyes políticas y civiles, **W1** perfecto jurisconsulto; si de medicina y epidemias, un profesor en esta ciencia por mote, que no enseña mas que oscuridades, dudas y miedos. No decimos que no hubiese en esta universalidad de su saber, algo de mañosidad y arte, para presentar su caudal en cada materia que se trataba, como si fuera solamente una corta parte del que tenía, ni que el manejo de la ideas que poseía, no le diese su destreza una ilusión óptica que aumentase considerablemente su volumen; pero aun para esto, es menester suponerle talento, tino de sociedad,

1 Memorias, tomo 1, pág. 320

conocimento de los hombres y del concurso y contrincantes, y una facilidad de coger los objetos que se le presentaban, aunque fuese sólo por una de sus fases, que no dejaba la menor duda de que era verdad lo que se creía generalmente de él: que era de los primeros hombres de las Cortes.
"Llegaron éstas a tildarle en algunas ocasiones proposiciones que él no negó, pudiéndolo hacer, porque estaban en periódicos que no llevaban su nombre, y cuyo natural sentido era menester mucho ingenio para poderlo vencer con explicaciones, que le diesen apariencia de lo que no eran; y su triunfo fue completo y aplaudido por el público, que lo oía con predilección, porque él sabía también captarse su voluntad. Como aquí no se trata sino de describir al hombre por su lado político, no creemos eche nadie de menos la noticia circunstanciada de su muerte, que fue muy sentida en Cádiz por los liberales que no eran argüellistas, y más por los americanos, que perdieron su apoyo que solo han podido suplir la nulidad de España, la imbecilidad de su jefe, y el mayor entusiasmo que ha producido en la América la imposibilidad de ser contrarrestados allí, sino por enemigos importantes, divididos, lejanos, esclavos y sin recursos." (1

Fray Francisco Alvarado (O.P..)

Adversario de las Cortes, formidable por su capacidad, luces y atrevimiento. Combatió larga y tenazmente por la Inquisición y contra los principios de reforma, señalándoce por sus Cartas con el seudónimo de El Filósofo Rancio, escritas en lenguaje acre y desenvuelto. Atacando duramente a los Diputados liberales, inclusive a los religiosos, habló, empero, del Mirabeau del Nuevo Mundo en términos menos desapacibles: "Echaron de ver que todo el monte no era de orégano, y que no contaban con un hombre de provecho, a excepción del americano Mejía, que en mi concepto es el único talento del parido. (Ojalá que así como yo oigo a esta mi conciencia, se preste él alguna vez a escuchar la suya)." (2) "Perdone V. esta digresión; pero a mi me parece que la bella al/no, el dulce lenguaje, el agradable carácter y los muchos conocimientos con que el Cielo ha dado a V.
debían tener un mejor destino y ejercicio." (3) Muerto Mejía, corroboraba Alvarado sus anteriores opiniones, en ¡814, al seguir atacando a los de las filas con- ti-arias: "A excepción del talento (por que eso Dios lo da, y uno que había, que fue el de Mejía, ya desapareció, y él sabrá donde ha ido), en todo lo demás son nuestros hombres unos Agustinos..." (4) Léase como entre frases incisivas no dejaba de reconocer su versación, aunque en lo peor en ¡odas las ciencias, "---Su compañero de V." (se dirigía a D. Bartolomé Gallardo) "en la labor de La Abeja (que mejor se llamaría escarabajo, si no hubiésemos insistido en trastornar los

1 Retratos políticos de la Revolución de España, por carlos Le Brun, ciudadano norteamericano, intérprete del Gobierno de la República de Pensilvana, u-aductor de los "Ensayo de Pope sobre el Hombre", etc-Filadelfia, 1826, págs. 79,80 y 81. (No tiene el nombre del impresor)
2 Carla XXXIX. edición primitiva en hojas sueltas de las Cano Críticas del Filósofo Rancio en Cádiz.
3 Id., id
4 Cartas críticas, imprenta de la viuda de J. Subinna, 1881. con alteraciones), tomo VI, pág. 302. carla XLIV.

nombres), le definirá lo que es: porque me dicen, según él asegura, que es maestro en todas las ciencias: al menos yo puedo ser testigo de que en cada una sabe lo peor, que es algo mas malo que no saber nada". (1) Indignado contra los liberales por las reformas eclesiásticas en cuanto a la toma de hábitos, decía, aludiendo al difunto orador: "Pero, dígame ustedes, santos fundadores, ¿tienen ustedes alguna comisión de la Iglesia para reformar en este punto su legislación ?... Por ahora, yo los supongo con toda la sabiduría de un Concilio, *pues Mejía al menos supo* (testigo él) *más que todos juntos".* etc. (2)

D. **José García León** *y* **Pizarro**

Este célebre Ministro de 1812-1813, y que antes había sido llamado por Florida- blanca para la Junta Central, califica a Mejía de" famoso americano." (3) Y también expone que: Sobre mediación inglesa hay que explicar que el Gobierno accedía a la propuesta del Gabinete inglés, y las Cortes, influidas por el partido americano" (que dirigía el orador), también pasaron un oficio capcioso; todo consistía en no incluir un artículo sobre la unión de la Inglaterra con nosotros si a los diez y ocho meses los americanos no se sometían." (4)

Varios legisladores

Entre los mismos colegas de Mejía hubo quienes con levantados propósitos alabaron sus talentos y servicios, con publicidad; por ejemplo, cuando ocurrió el proyecto de enjuiciamiento de él en 1812. (5) El 6 de Julio de 1811, dijo asimismo el Diputado Sr. Laguna: Señor Quisiera estar dotado de la afluencia y facilidad en producirme de un Argüelles, y Mejía y otros dignos científicos compañeros que se reúnen en este augusto Congreso.

El Conde de Toreno

(José M. Queipo de Llano Ruiz de Saravia)
"Entre los americanos divisábanse igualmente Diputados sabios, elocuentes y de lucido y ameno decir. D. José Mejía era su primer caudillo, hombre entendido. muy ilustrado, de extremada perspicacia1 de sutil argumentación y como nacido para abanderizar una parcialidad que nunca obraba sino afuera de auxiliadora y al son de sus peculiares intereses. (6) La serenidad de Mejía era tal, y tal el predominio sobre sus palabras, que sin mayor aparente perturbación sostenía a veces al rematar de un discurso lo contrario de lo que había defendido al principiante (7),

1 Ibid., tomo IV, pág. 157. carta XXVII.
2 Ibid.. tomo VI. pág. 351. carta XLV.
3 Memorias Madrid Establecimiento Tipográfico Sucesores de Rivadeneyra', 1894. tomo 1. pág. 326
4 Ibid., tomo 3. págs. 153-154
5 Véaselo en el lugar respectivo
6 Entiéndase siempre por tales (como en oposición a los generales de la Monarquía) ir favorables a América. - A. F. (1
7 Confesamos no haber advertido esa contradicción en las oraciones que conocemos e insertamos. A.F.C.

dotado para ello de más flexible y acabado talento. Fuera de esto, y aparte de las políticas (1), varón estimable y de honradas prendas. Seguíanle de los suyos, entre los seglares, y le apoyaban en las deliberaciones, los señores Leiva, Morales Duárez, Feliú y Gutiérrez de Terán. *Y* entre los eclesiásticos los señores Alcocer, Arispe, Larrazábal, Gordoa y Castillo: los dos últimos a cual más digno." (2) *Y* después declaraba que: "No quedaron atrás en la discusión" (de las renuncias de Femando) 'los americanos, compitiendo con los europeos en ciencia y resolución, señaladamente los señores Mejía y Leiva." (3)

ESCRITORES NO COETANEOS
D. Eduardo Chao

Al mencionar este inmaculado político y literato ilustre que 'había otro partido en aquellas Cortes que denominó propiamente americano" 4), hace el recuento de los que descollaban, concluyendo que estaba "sobre todos Mejía". "No era"—agrega—"de *vastos conocimientos,* pero su deslumbradora elocuencia, aunque algo afectada e incorrecta, su grande perspicacia y astucia, y la *flexibilidad* de su talento, si no es que debemos decir más bien *de su conciencia,* le constituían jefe reconocido de la diputación americana," (5)
No debe causar asombro este modo de expresarse, que afecta sobre todo la honradez que el Sr. Toreno, por ejemplo, ha reconocido hidalgamente en Mejía Lequerica; pues en el señor Chao parece habitual ese *modus dicendi:* es cuestión deflexibilidad *de términos,* aun siendo poco **en** armonía con la rectitud del intento y la majestad de la Historia. Si no, obsérvese como presentan la noble labor, de los Diputados coloniales y los medios de que tuvieron lícitamente que valerse de un empeño patriótico: "Dueños de inclinar con el peso de su número las balanza de las votaciones a un lado u otro de la Camara, *ponían a precio,* por decirlo así, su adhesión" (a los liberales), "pues exigían siempre antes en *pago* alguna concesión, a que muchas veces no era posible acceder. Dieron a entender que, traficando así con sus votos, esperaban conseguir por el parlamento casi lo mismo para

1 Alusión, sin duda, a sus esfuerzos en favor de América. Este género de censura, por demás excusable en los españoles que han sólido emplearlo. se habrá notado ya anteriormente ras lo de que "se le acusaba de aspirar a la independencia de su patria". Igual valor tiene la cesura del dirigente compilador O. E. Gautier Ardan, sobre que "sin hablar un castellano de primer orden, tenis el arte de hacerlo agradable" -contruyéndose probablemente a la manera peculiar de pronunciarlo de los hispanoamericanos, sin la e ni la adela fonética castellana. (E. Gautier y Arnaza, Cortes generales y extraordinarias, 24 de Septiembre de 1 810. Noticias y sucesos dignos de mención referentes a esta época. Cádiz, 1196)- A.F.C.
2 Historia del levantamiento, guerra y revolución de España. tomo 3. pág. 165 Madrid, 1848, imprenta de J. Martin Alegria (única de que disponemos). Corno se observan después, D. Miguel A. Príncipe, repite las últimas palabras del Sr. Toreno, cuya obra fue publicada anteriormente ala suya.- A.F.C.
3 Id.. Id.. Pág. III.
4 Historia general de España del P. Mañana con la continuación de Miñana y los escritos de Florida- blanca y Toreno, completada en lo contemporáneo por Eduardo Chao, Madrid y librería de Gaspar y Roig. editores, 1851, torno y, pág. 355,
5 Id.. íd., págs. 335-336.
6 Id., id.,pág. 335.

su patria que los insurrectos.” (6) Más adelante cuando pinta los estragos de la fiebre amarilla, rinde, sin embargo, este homenaje sincero: “Entre los que murieron”—exclama—”se deploraba con justicia la pérdida de Mejía y de Luján.” (1).
El respetable y apreciabilisimo D. Eduardo Canibell, erudito, actual Director de la “Biblioteca Pública Anís”, de Barcelona, nos ha dado la clave del uso de todas aquellas expresiones al contarnos que al Sr. Chao, radical convencido y de carácter **severo,** le daban en rostro las concesiones en materia de doctrina; y al añadirnos que tuvo un tiempo la profesión, honorablemente ejercida, de comerciante. De ahí proviene lo de que le *pareciese flexible* la conciencia del orador, y lo de *precio, pago,* etc., palabras que no fueron escritas, es lo probable, con intención dañosa.

D. Modesto Lafuente

Sienta, al ocuparse en el proyecto de restablecer el Santo Oficio, que concibieron el inquisidor de Llerena y otros: “Pero rebatíanlo oradores de opiniones contrarias y de erudición más vasta y profunda, tales como Argüelles y Muñoz Torrero, que eran de la Comisión, como Toreno y Mejía, que no eran de ella.” (2) En seguida, refiriéndose a las proposiciones del Sr. Muñoz Torrero, fundadas en el carácter, alteza y fines del Congreso, dice: “A la lectura de estas proposiciones siguió una discusión, que admiré a todos por lo razonada y lo circunspecta, en la cual brillaron, entre otros oradores —y aparte de Muñoz Torrero— D. Antonio Ohveros, D. José Mejía y D. Agustín Argüelles.” (3) Discurriendo acerca de la libertad de imprenta y la actitud de Argüelles, establece: “Ayudáronle con elocuencia y con vigor en este empeño Diputados de tanta ilustración como Mejía, Muñoz Torrero Gallego (Juan Nicasio), Luxán, Pérez de Castro y Oliveros.” (4) Y, en fin al juzgar el tercer partido de la representación nacional, afirma que: « Inclinábanse por lo común los americanos al lado del partido reformador o liberal y había- los entre ellos hombres de ciencia y de buena palabra. Descollaba ya entre todos el ya mencionado D. José Mejía. “(5)

D. Juan **Rico** *y* **Amat**

Tratando de la libertad de imprenta y del discurso de Argüelles escribe: “Distinguiéronse en el mismo sentido los Diputados Mejía, Gallego y Muñoz Torrero.
(6) Refiere que el eclesiástico Morros replicante de Argüelles, fue rebatido por el Diputado de Quito: “Y continuando después dicho Sr. Mejía en desentrañar con sutileza y profundidad toda la parte eclesiástica en que, aunque seglar, era muy

1 Id.. íd.. pág. 445.
2 Historia General de España, Lomo 25, pág. 406 Madrid, 1861 Establecimiento Tipográfico de Mellado.
3 Id., íd., tomo 24, pág. 422.
4 Id., id., pág. 447.
5 Id., íd., pág. 453.
6 Historia Política y Parlamentaria de España, Madrid, imprenta de las Escuelas Pias 1860. pág. 224, tomo 1.
7 Id.,id., tomo I, pág. 226.

versado, terminó diciendo:" *(7)* Pasa a narrar las discusiones por las renuncias fernandinas de Bayona: "En los debates que promovió aquel decreto, se pronunciaron notabilísimos discursos que honrarán siempre nuestra elocuencia parlamentaria. Elevóse sobre todos los oradores el Sr. Mejía, quien conquistó en aquella ocasión el título de elocuente y erudito. Su discurso, tan vehemente como los de Danton, y tan patriótico y elevado como los de Mirabcau, es sin disputa uno de los mejores que en ese género de elocuencia deslumbradora se han pronunciado en nuestros parlamentos." (1) Cuenta también, a su turno, el proceso que siguió el asunto del Santo Oficio, y pone estas palabras:
"Casi todos los principales tomaron parte, distinguiéndose entre los absolutistas: Riesco, Inguanzo, Terrero, Hermida, Cañedo, Ostolaza, l3orull y Alcaiba; fueron los principales adalides en el bando liberal: Mejía. Villanueva, Espiga, Muñoz Torrero, Ruiz Padrón, Oliveros, Toreno, Argüelles y García Herreros, pronunciando unos y otros magníficos discursos." (2)
Ii Marcelino Menendez y Pelayo
Este admirable erudito menciona entre los que "comenzaban entonces a señalar- se", a Mejía, "elegante y donoso en el decir".(3) Pero habiendo sido, como se sabe, extremadamente ortodoxo en su primera juventud, no podía mirar con animo tranquilo las reformas de las Cortes, ni juzgar sin pasión a sus favorecedores. De ahí provienen los conceptos que copiamos en orden a la libertad de imprenta: "Finalmente, el 19 de Octubre se aprobó el primer articulo por 70 votos contra 32, durando hasta el 5 de Noviembre la discusión y votación de 19 restantes. Proclámase en ellos omnímoda libertad de escribir e imprimir en materias políticas: créase un Tribunal o Junta suprema a los delitos de imprenta y las obras sobre materias eclesiásticas quedan sometidas a los Ordinarios diocesanos, sin hablase palabra del Santo Oficio, aunque lo solicitó el Diputado extremeño Riesco, inquisidor de Llerena. Muchos, casi todos, los fautores del proyecto, hubieran querido extender los términos de aquella libertad más que lo hicieron, pero les contuvo el tener que ir contra el unánime sentimiento nacional, y nadie lo indicó, ni aun por asomo, *como no fuera el americano Mejía, volteriano de pura* sangre, cuyas palabras, aunque breves embózadas, hubieran producido grande escándalo, sin la oportuna intervención del grave y majestuoso Muñoz Torrero. Y aun llegó la cautelo de los liberales" —continúa con poca equidad— "hasta conceder que en las juntas de Censura fuesen eclesiásticos tres de los nueve vocales: sin duda para evitar que lo fuesen todos." (4)
Con exceso de fundamento hicieron constar los señores Pi y Margall y Pi Arsuaga, respecto del eminente polígrafo citado, que: " Sólo puede censurar en él la

1 id., id, tono 1, pág. 247.
2 id., id., tomo 1, pág. 393,
3 Historia de los Heterodoxos españoles, (con licencia de la Autoridad eclesiástica), Madrid 188 i, imprenta de F. Maro4o e lujos. tomo 3, pág 441
4 Id. id, págs. 445 y 446.

Crítica, la animosidad con que juzga las ideas de los pensadores liberales, volviendo la vista al pasado, que tuvo mucho de perjudicial para el progreso y la ciencia en nuestra patria, y no es posible negarlo por más esfuerzos que se hagan y sutilezas que se empleen.” (1) Asimismo, expresan que el atildado autor de Pepita Jiménez, D. Juan Valera, ha dicho: “ Error es afirmar que un catolicismo intolerante y austero haya sido el germen fecundo de la grande y propia civilización española y pueda considerarse consustancial con ella.”
El Demóstenes español. D. Emilio Castelar, acatando las privilegiadas dotes de D. Marcelino, opinaba de él: “Tengamos la seguridad completa que si el Sr. Menéndez Pelayo no representara la escolástica secular la intolerancia religiosa, el absolutismo histórico, la ortodoxia neta... representaría otro ingenio.” “El libro atesora una inmensa erudición. Sus noticias no tienen número ni precio. Sus clasificaciones se hallan hechas con gran conocimiento de la materia y distribuidas con verdadero sentido. El saber que revelan, honra ya, de seguro, no a mozo en sus floridos años, a una sociedad de benedictinos que se transmitiera en largos períodos de tiempos el vínculo secular de la ciencia.” “El Sr. Menendez Pelayo, empeñadísimo en que toda la reforma religiosa le ha de parecer mal, y todos los reformadores perversos, júzgala por sus minuciosidades y detalles, como esos pesimistas que solo ven de la revolución francesa los cadalsos, pero no las ideas, y del universo-mundo los insectos incómodos y no los astros rutilantes.” (2)
Habían transcurrido los años plegando la fatigada frente del sabio, cuando éste escribió otro trabajo, como suyo, maestro. En él apreciaba a nuestro genial compatriota con más calma, justicia y exactitud: “Desde sus primeros discursos” —enseña D. Marcelino,— “Mejía arrebató a todos los diputados americanos la palma de la elocuencia, y si su prematura muerte no hubiese agostado tantas esperanzas, sería hoy mismo venerado como una de las glorias de nuestra tribuna, puesto que a ninguno de nuestros Diputados reformistas cedía en brillantez de ingenio y rica cultura, y a todos aventajaba en estrategia parlamentaria, que pareció adivinar por instinto en medio de aquel Congreso de legisladores inexpertos.”(3)

1 Historia de España del siglo XIX. Barcelona. Miguel Seguí, editor, 1902, tomo, Vil pág. 518.
2 Retratos Históricos, Madrid, 884, oficinas de la “ilustración Española y Americana”, págs. 105 y 113.
3 Historia de la Poesía Hispanoamericana, edición póstuma. Madrid, 1913. Librería General de Victoriano Suárez, Lomo 2.. págs. 101 y 102. i’cro a O. José Joaquín Olmedo, insigne bardo de América, también natural del Ecuador, no le concede su parte de elogios en cuanto a las Cortes de Cádiz; antes bien, manifiesta que: “Olmedo apenas dejó otro recuerdo de su paso por aquella memorable Asamblea, que su firma de la Constitución de 1812”; e, El Sr. Olmedo hizo mucho más; trabajó como secretario de aquella y, mas adelante, de la Diputación Permanente (cuya Memoria escribió y fue presentada el la de Octubre de 1813): suscribió la Exposición de los Diputados de América, les da el 1 de Junio de 1813, exigiendo de la Regencia providencias para la libertad de imprenta, suspendida arbitrariamente en Méjico, y otra de los mismos del 2 de Noviembre de 1813. sobre un libelo de “El Redactor General”: fue miembro de las comisiones de instrucción Pública, tribunal de Coria, Traslación de las Coria a la isla de León, Establecimiento de Beneficencia, Ultramarina, de la no menos importante para informar “sobre odas las medidas que deban tomar las Cones, en atención al estado en que se halla la Nación y de la designada para emitir dictamen sobre las comunicaciones de la Regencia acoca de la actitud que debería ella tomar sise presentaba en la frontera Femando VII; intervino en algunos debates, y, por último, contribuyó a la abolición de las mitas con un extenso, lucido conmovedor discurso e1 12 de Agosto de 1812.

D. Miguel Agustín príncipe

Enumerando los partidos principales que hubo en Cortes, llega al de las Colonias y escribe: “A su frente estaba D. José Mejía, orador sagaz, elocuente y a veces patético, especialmente cuando trataba de América; y le ayudaban entre los seglares los señores Leiva, Morales Duárez, Feliú y Gutiérrez de Terán. Pertenecientes a esta misma sección, contábanse entre los eclesiásticos los señores Alcocer, Arizpe, Larrazábal, Oordoa y Castillo: los dos últimos a cual más digno.”(I) Aludiendo a las proposiciones de los señores Capmany y Borrull, formuladas para anular los actos ilícitos del prisionero Monarca en Bayona, dice: “Con no menor energía, firmeza y saber sostuvieron la discusión los diputados americanos, apoyando todas las proposiciones, y señalándose muy especialmente en sus animados discursos (2) los señores Mejía y Leiva...” (3) En la parte relativa a libertad de imprenta, ex- pene: fue el Sr. Argüelles uno de los primeros que entraron en ella, demostrando en un brillante discurso todas las ventajas del derecho a que nos referimos. Impugnole el eclesiástico Morros, como contrario a la religión presentando varios argumentos que rechazó victoriosamente el Sr. Mejía. Diputado americano, de una selecta instrucción, y aunque seglar, muy versado en asuntos eclesiásticos, dando fin a su improvisación diciendo, etc.”(4) Narra después las desgracias por la fiebre amarilla de 1813, por cuyo motivo “excedieron de 20” —dice— “los que fallecieron en pocos días, contándose entre ellos algunos de los más distinguidos, como fueron los señores Mejía, Vega Infazón, Luján y otros.’ (5)

D. Rafael María de Labra

Tan distinguido hombre público español, propagandista de la unión ibero-americana ha honrado siempre la memoria de Mejía en libros, folletos oraciones y periódicos con el más vivo interés y verdad. Es el hermoso discurso que pronunció en el gran teatro de Cádiz en elogio de los diputados doceañistas, el 27 de Septiembre de 1910, fecha del centenario vertió las siguientes elocuentísimas expresiones: “.. Por último, hay que recordar que los primeros oradores de la Cortes gaditanas fueron el asturiano Argüelles y el ecuatoriano Mejía. jurisconsulto, médico, teólogo, filósofo, profesor de letras, catedrático de Universidad y funcionario público de los centros metropolitanos de Gobierno de la Indias, publicista, director del famoso periódico La Abeja, de Cádiz, inspirador y patrocinador del revolucionario periódico La Alianza y activo protagonista de la política avanzada en todos los centros populares de Cádiz y San Fernando: hombre extraordinario que pagó con su vida, a los 36 años de edad, víctima de la fiebre

1Guerra de la Independencia, tomo 3. pág. 131.- Madrid, imprenta del Siglo, a cargo de Ivo Biosca, pag. 1847.
2 En nuestro concepto el discurso aludido, que pronunció en el debate del orador quiteño, fue no solo animado sino uno de los acreedores a mayor encomio por la habilidad, fuerza y elevación constantes en él. con las cuales debió electrizar al auditorio mediante las prendas de su elocuencia arrebatadora - -AF C
3 ld.id.pág 206
4 Id, d., pág l26
5 Id, id., pág 451.

amarilla, el exceso de su actividad y entusiasmo y para el cual la posteridad no ha tenido hasta el momento actual mas que el olvido y la ingratitud." (1)
Más adelante, cuando hubo terminado de consagrar su sentido recuerdo a varios de los representantes, exclamó: "Causa mucha pena que esto se conozca tan poco; pero algo más que pena produce el error y la intención con que se ha propagado por mucho tiempo que los diputados americanos de 1810 no se preocuparon mas que de los intereses y los privilegios de América. Para creer esto es necesario no haber abierto las páginas del Diario de Sesiones de nuestra primera época constitucional, porque allí consta de un modo detallado e irrecusable que los Diputados americanos tomaron una parte muy activa en la obra total de la gran Asamblea desde los primeros días de su constitución hasta el momento de su clausura, interviniendo de modo caluroso y persistente en todas las cuestiones doctrinales y en muchas de política palpitante." (2)
En un folleto que escribió demostrando la urgencia y posibilidad de hacer un panteón doceañista del Oratorio de San Felipe Neri, de Cádiz, en donde se guarden con reverente cariño los restos de los diputados, dice: "También descansan en tierra sagrada los restos del elocuente Mejía Lequerica, el defensor ardiente de la Ii- balad religiosa con motivo del decreto de la libertad de imprenta de 1811, y el patrocinador caluroso de los periódicos La Abeja y La Triple Alianza, tachados de poco ortodoxos; porque si bien es cierto que hoy se ignora el paradero preciso de esos restos, débese sin duda a que, por no haberse renovado el cánon de la primitiva sepultura del popular ecuatoriano en el viejo cementerio de Cádiz, ya dentro del periodo de la Reacción de 1814, aquel cadáver fue llevado a la fosa general del Cementerio Municipal." (3) Después nombra el "pequeño grupo de Diputados, a cuya memoria levantó un sencillo, pero elegante, mausoleo el Ayuntamiento de Cádiz" (no sabe él bien si hacia el 1862 o en 1867), "cuando se reformé el viejo Cementerio donde estaban los doceañistas muertos en la capital Andaluza desde 1810 a 1814" y expone: "En la lista de los diputados fallecidos faltad nombre del eminente José Mejía Lequerica, uno de las grandes oradores doceañistas y Representante de Quito. Es sabido que murió en Cádiz a fines de 1813, víctima de la fiebre amarilla, en cuya importancia no creía, a pesar de ser médico, lo mismo que abogado y filósofo muy distinguido. Como antes he dicho, hoy se ignora donde están los restos del insigne americano." (4) Vuelve a tomas el hilo de su proyecto de Necrópolis: "Sería imposible el Panteón de doceañistas sin que en él no apareciesen por lo menos los nombres de Aner (5) y de Mejía Lequerica, cuyos excepcionales méritos imponen tanto como lo novelesco de su muerte. Por lo mismo que sus restos mortales no yacen en ninguna parte conocida, la memoria de estas

1 Los diputados americanos doceañistas, Velada organizada por la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Aries. Cádiz, imprenta de Manuel Alvarez, 1910. pág. 78
2 Id, pág 79
3 El Panteón Doceañista, Madrid, Est. Tipográfico de Fontanet, 1913. págs. 24 y 25
4 Id.,id,, pág 28.
5 Cuyos restos no se han encontrado tampoco.- A.F.C.

dos grandes figuras, española y americana, es inexcusable en el monumento que se dedique a honrar a sus compañeros relativamente afortunados. No me sería difícil explicar la vida de los hombres antes citados, pero la empresa saldría fuera de los límites y los propósitos de este trabajo. Puedo asegurar que los nombres de los doceañistas ilustres muertos, honrados por el Ayuntamiento de Cádiz y el recuerdo de los dos insignes y singularísimos Diputados de Quito y de Cataluña, bastan para dar carácter a un monumento conmemorativo de la naturaleza del que aquí se trata." (1) "Espero un buen resultado de mis modestos requerimientos para construir, dentro de la nave ovalada de San Felipe y frente a la urna dedicada a las víctimas del Trocadero, otra modestísima urna análoga, que se había de dedicar a la memoria de Muñoz Torrero, de Argüelles de Mejía Lequerica y de Aner, síntesis de la vida esplendorosa de las inmortales Cortes." (2) Acentuando la necesidad de que contribuyan a la obra de Panteón los Gobiernos americanos que no han prestado su concurso para las lápidas de la decoración de San Felipe, en las fiestas de 1912: "Baste recordar que los dos grandes oradores doceañistas, los más admirados y los más influyentes y aplaudidos, fueron Argüelles y Mejía Lequerica ***Y*** que no hay debate importante en el cual no tercien los Diputados de América, cuya competencia bastarían a demostrar sus discursos sobre la cuestión ultramarina y sobre las relaciones de España e Inglaterra, así como su disposición general en el curso de los trabajos de aquella Asamblea, que celebró 1.010 sesiones bajo la dirección espiritual de Muñoz Torrero, Argüelles y Mejía Lequerica." (3)

D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia

El Embajador español de éste nombre, de ideas puramente conservadoras, ocúpase con animo prevenido en las labores legislativas de 1810 y siguientes años. Por tales circunstancias tendrán más valor algunos conceptos suyos.
"Los americanos formaban, según queda dicho, rancho aparte, y eran falange numerosa, de cuyos votos dependía el que se inclinan la balanza en favor de uno u otro partido. Arrimábanse las más de las veces a los liberales, con quienes en ideas comulgaban, aunque cuidando siempre de no sacrificar a ellas los intereses de las colonias que representaban, a la sazón reñidos con los de la Metrópoli y especialmente con los del comercio gaditano. Andaba entonces la Revolución americana muy en sus comienzos, y no se atrevían a ampararla abiertamente en las Cortes españolas aquellos Diputados doceañistas que tenían todo su pensamiento y sus amores allende los mares; mas sí procuraban favorecer discreta y cautelosamente a los alzados en armas y sus afines, poniéndoles marbete de españoles."'.. la causa nacional pareció punto menos que perdida en la Península. No llegaban a Cádiz sino infaustas noticias; ibase extendiendo como mancha de aceite la dominación francesa; la rota de Blake en Puzol, de más desastrosas consecuencias que las de Tudela y Ocaña abrió a Suchet las puertas de Valencia, y la populosa y rica ciudad recibió

1 Id., id. pág 28.
2 Id., id, págs. 31-32.
3 Id.. id., pág. 39.

al vencedor con afectuoso agasajo. El revés de Valencia, con ser grande, no abatió los ánimos de los Diputados reformistas (1), embebidos en la magna empresa de dotar a España de una Constitución mal copiada de la francesa de 1791 (2); pero en los americanos iba creciendo la fe en la independencia de los reinos de donde procedían, a medida que la iban perdiendo respecto al mantenimiento de la independencia española con aquella Regencia enteca y aquellas paileras Cortes, que vivían encerradas en Cádiz al amparo de la escuadra británica. Dice Wellesley en uno de sus despachos, que juzgando los americanos la situación desesperada, pensaron en salvar lo que debía y podía aún salvarse, que era la patria ultramarina, y quisieron ver si el Gobierno británico se prestaría a favorecer y reconocer independencia de aquellos reinos, amparándolos contra las codicias francesas y anglo-americanas ya que los españoles eran impotentes para gobernarlos y para defenderlos. Decidieron, pues, enviar a Londres uno de los suyos, cuyo nombre calla Wellesley, mas no pudo obtener de las Cortes el permiso que para ausentarse necesitaba, Cambió luego el aspecto de la guerra con las victorias de Wellington y cabió también el nimbo de la política de los doceañistas americanos-

“Acaudillaba a éstos el ecuatoriano D. José Mejía Lequerica, *jurisconsulto, médico! teólogo, filósofo, profesor de letras, catedrático de Universidad y funcionario público de los centros superiores metropolitanos de Gobierno de los Indias, publicista, director del famoso periódico La Abeja, de Cádiz, inspirador y patrocinador del revolucionario periódico La Alianza y activo propagandista de la política avanzada en todos los centros populares de Cádiz y San Fernando.”* (3)

Aquí transcribe los juicios de Toreno y Alcalá Galiano sobre Mejía. Luego continua: “Refiere Wellesley que en una sesión en que abogaba Mejía por el perdón los insurrectos americanos, hincóse de rodillas en medio de la Camara, alzadas y juntas las manos en suplicante actitud y con dolorido gesto, para que sus palabras llegaran así más al alma a su auditorio, dando así lugar a la protesta de un Diputado, que hallé impropio de las Cortes el que se procuran por tales medios moverlas a lástima. La fiebre amarilla cuya existencia en Cádiz negaba Mejía, apostando su cabeza, acabó en edad temprana con una vida llena de esperanzas. De haberse éstas realizado, acaso hubiera muerto Mejía arcabuceado, como rebelde, por los españoles en América, o hubiera llegado a la suprema magistratura en alguna flamante República, y su nombre, en vez de conservarse en la Península, a

1 Es del caso rememorar por un momento que ellos no descuidaron, cano se pretende, de los asuntos de la guerra. -A. F.C.

2 Al contrario; pues hiciérenla más democrática que la francesa, corno lo compensaba el Sr. Rico y Amar, en su obra citada, transcribiendo los textos de ambas Constituciones y comparando articulo con articulo en el Lomo 1, págs. 334-337.-A.F.C.

3 Hemos puesto con cursiva estas frises por tatas mismas que empleó el Sr. Libra, ya citado, en su discurso de 1910, pero que el Sr. Villa-Urrutia no tas menciona como de aquel. El último, aunque dató la Introducción de su obra en 1903, dió a luz pública el segundo tomo en 1912; haciendo referencia en el testo de cosas ocurridas en 1910; como, por ejemplo, cuando menciona tocante a Mejía. que “su nombre en vez de conservarse en la Península, a título de doceañista, en modesta lapida de calle, figuraría junto al de Bolívar”, Y la modesta lápida de calle fue colocada en Cádiz en 1910. cuando el Sr. Labra asistía a ha festividades de ese año.

título de doceañista, en modesta lápida de calle, figuraría junto al de Bolívar entre los libertadores de la América meridional.
“Disputaba a Mejía la palma de la elocuencia el asturiano D. Agustín Argüelles, que llegó a ser uno de los santones (1) del partido progresista, y pasaba ya entonces por oráculo en las Cortes, pudiéndosele considerar como caudillo de los reformadores. Andaba la apasionada opinión muy dividida respecto a los méritos de uno y otro orador, y como sucede en casos análogos con los artistas que trabajan en público y para el público, como, por ejemplo, cantantes y toreros (2), cada cual tenía su séquito y pandilla de entusiastas admiradores y paniaguados, que aplaudían a rabiar cuanto su corifeo decía, pareciéndoles muy superior a cuanto dijera el otro, siendo de notar que no era lícito a los Diputados dar muestras de aprobación o de censura; pero se consentían a los concurrentes a las tribunas, cuya obligación, en todos los cuerpos deliberantes, es guardar absoluto silencio.” (3)
Forma dictamen sobre la, candidatura de la Infanta Carlota, a la Regencia de España:
“ Que razones influyeron, pues, en el malogro de una candidatura de gran pujanza por el número de sus parciales, según el fidedigno testimonio de Wellesley, su más decidido y poderoso adversario? Claro es que los Diputados que pudiéramos llamar incondicionalmente ingleses, como Capmany y Vega Infanzón, hicieron cuanto en su mano estuvo para que no prosperara una candidatura a que tan opuesto se mostraba Wellesley, pero, además, entre los que Villanueva observó como distantes de entrar en el plan de llamar a la infanta Carlota, debían estar esos pocos, reformistas y americanos, que, unidos, decidían con su opinión y con su voto las cuestiones que discutían las Cortes. Para Argüelles y los suyos no era la Infanta persona grata; antes bien tenianla por absolutista de corazón, en lo que no andaban errados, y por solapada enemiga de las reformas; y los americanos que capitaneaba Mejía y desempeñaban en aquellas Cortes papel análogo al de los nacionalistas irlandeses en el Parlamento británico, decidiendo las votaciones en favor del partido a que se estimaban, y mirando siempre al interés, no de la Metrópoli, sino de las Colonias, por cuya autonomía más o menos encubiertamente laboraban, tampoco veían con buenos ojos la candidatura de la Infanta, que, viniendo a España, robustecería el poder del Gobierno peninsular, mientras permaneciendo en Río Janeiro sería un elemento perturbador para la dominación española en las provincias del Río de la Plata y aun en las demás de la América meridional.” (4)
Continúa reflexionando acerca de lo mismo:
“Pocos eran los Diputados entre los americanos y los reformadores con quienes contaba la Infanta D. Carlota Joaquina para sus pretensiones a la Regencia. Eran

1 cursiva del texto.-A.F.C.
2 Se comenta por si sólo el símil del Sr. Villa-Urrutia al traer a la memoria la justa popularidad de personajes venerables y eminentes.- A.F.C.
3 Relaciones entre España e Inglaterra durante la guerra de la independencia. con prólogo del Exemo. Sr. O. Antonio Maura Madrid, liberia de F. Beltran, 1912-págs. 343-346, tonso2.
4 id., id., tomo 2.. pág 339.

personalmente hostiles Argüelles y Mejía, porque ambos sentían gran desapego por cuanto recordaba, como la Familia Real, el antiguo régimen, y eran muy celosos de la soberanía que con todos sus derechos, títulos y prerrogativas se habían adjudicado las Cortes, no ocultándoseles que la Infanta, con su temple varonil, no había de prestase al humillante papel a que había quedado reducida la Regencia." (1)
Menciona que el Embajador ingles había pedido que se diese a Wellington el mando de las provincias aledañas de Portugal, lo que rechazó la Regencia habiendo después concurrido ésta con todos sus individuos (Blake, Agar y Ciscar), a Cortes a dar cuenta del asunto para confirmar su actitud; y que, llenado su objeto, se retirá:
"Comenzó en seguida a tratarse de esta materia, a cuya discusión se dedicaron cinco sesiones secretas, y aunque muchos eran, como Villanueva, de parecer que se accediera a la solicitud del Embajador inglés, en todo cuanto fuera compatible con el decoro y la independencia Nacional, y con la tranquilidad y satisfacción interior de nuestras provincias, aprobóse, al fin, el 4 de Abril, una proposición de Mejía que en sustancia, dejaba la resolución de este negocio a la Regencia, como propio de su autoridad, esperando las Cortes que aprovechara esta ocasión para hacer con la nación inglesa el tratado militar de que hablaba Ministro de Estado. (2) Este tratado militar era el de subsidios, que desde su entrada en el Ministerio perseguía Bardají, y claro es que la coletilla puesta por Mejía en la proposición votada por las Cortes, obligó a la Regencia a deponer la fiera actitud con que se presentó ante el Congreso; pues no se compadecía la negociación del tratado de subsidios con la negativa seca que se proponía dar Blake como respuesta a la notainglesa. E informado Wellesley de lo ocurrido en las Cortes, guardó la felinas uñas en las aterciopeladas garras y dejó el negocio para mejor ocasión", etc. (3)
Alude a la Mediación inglesa relativa a América:
"No entraba en la cabeza de ningún Regente, Ministro o Diputado con la excepción de Mejía y sus colegas americanos, que pudiéramos perder nuestras posesiones ultramarinas, por obra, no de aborígenes e importados africanos, sino de criollos y españoles; mas, lo que, sobre todo, no podía ocurriesele a nadie en Cádiz era que el remedio, para impedir o para aplazar que se deshiciera el lazo, estaba en aflojar la cuerda, y no tirar de ella hasta que se rompiera." (4)
Refiere tanto el rechazo que dió el Embajador inglés al art. 6. adicional de la Mediación, como la insistencia del mismo en punto a extenderla hasta Méjico, y a

1 id., id., tomo 2., pág 346. El poder Ejecutivo, subordinado al Legislativo (que no time el peligro de la unidad ni el de la fuerza material, sino el prestigio de sus actos) es una garantía de salvación para los pueblos, en general; y así lo atestigua la Historia: Grecia fue grande por su Areópago. Roma por su Senado, y Alemania por sus Dietas, España por sus cortes e Inglaterra por sus Parlamentos. Si tas Regencias estuvieron bajo la vigilancia de la Asamblea de 1910. Es lo mejor para los efectos de su responsabilidad, y desinteresadas miras; peso no habiendo tenido estas cualidades la mayoría de aquellas, la actitud de los Diputados fue sin duda la que salvó a España.
2 Bardaji.-A.F.C.
3 Id., id., tomo2., pág 468.
4 Id.. Id., tomo 2., pág 377.

obtener ventajas comerciales que decía favorables para los americanos—no para Inglaterra—por ser su base librecambismo; y que con tales motivos, se estableció una correspondencia entre el Embajador y la Regencia:
"Acordaron las Cortes, en la sesión secreta del 26 de Junio, que esta correspondencia pasara a la Comisión que venía ocupándose en el negocio de la mediación. Como de ella formaba parte Mejía, cuya habilidad era grande y no menor su influencia con sus colegas americanos, creía Wellesley que el dictamen pudiera ser favorable, pero no tenía la menor esperanza de que lo aprobaran las Cortes."(l)
"Continuaban"—dice--"las notas, que dieron por resultado que el Embajador diera por terminada la mediación el 4 de Julio de 1811, y que se despidieran los comisionados. Mas el Gobierno dijo que esperaran la resolución de las Cortes. A éstas púsolas el inglés en grave aprieto con sus notas. El dictamen de la Comisión leyó- se el 10 de Julio. Mejía y otros americanos opinaban, con el embajador, que se incluyera a Méjico en la Mediación; pero los tres Vocales europeos votaron en contra y propusieron se contestase a la Regencia que quedaban las Cortes enteras, y nada más; habiendo las Cortes acordado que antes & resolver se leyeran todas las notas y oficios de ambas partes. Seis días se dedicaron a la lectura de los documentos y a la discusión del asunto en sesión secreta. Argüelles, que ya había anunciado que traería su voto por escrito, contra su costumbre, para que en todo tiempo constara su modo de pensar en este punto y no quedara resultado en la oscuridad de una sesión secreta, leyó un largo papel, que puso luego sobre la mesa, dirigido a persuadir que no podía acceder a la extensión de la mediación en los términos que pretendía el Embajador británico. Contestóle Mejía, también largamente, de palabra, esforzando el dictamen de los tres americanos de la Comisión." (2)

D. Rafael Comenge

En pocos juicios se puede trazar tan hermosamente y con tanta destreza una individualidad como en el siguiente de este escritor español en el capítulo que en su importante obra consagrada a las Cortes, dedica a la libertad de imprenta. Es un trozo galano, de notable exactitud como resumen, que acusa noble inspiración en el conocimiento de los caracteres que afectaron a la fugaz existencia del mágico tribuno y primer liberal americano. Cual con llave de oro, cerramos nuestra galería de autores, transcribiendo sus conceptos, que dan color y movimiento a la atractiva figura de Mejía:
"Fue hijo predilecto del Ingenio, de la Elocuencia y de la Astucia; conocía los clásicos, la Filosofía, los tiempos y los hombres. Los liberales le temían por radical, y desconfiaban de sus intenciones por americano; los serviles no lo soportaban como liberal, ***pedisecuo*** de Condillac e imitador de Destuttracy, y le odiaban por sus tendencias políticas, románticas e igualitarias, que pensaba traducir en leyes prudentes y liberadoras para los indios de América; los habitantes de Ultra

1 Id., id, tomo 2. pág 407,
2 Id., íd,, cano 2. pág409.

mar le creían demasiado español para confiarle los derechos indisputables de las colonias; y, en suma, los españoles de todas las latitudes censuraban en Mejía, o sus puntas metropolitanas o sus ribetes indianos, sin dejar de reconocer los méritos que aquilatan su alma generosa.

"Ninguno estaba en lo justo; pero estos universales recelos no pueden borrar de la memoria de los presentes, que poseía suprema habilidad, gran instrucción, inmensa palabra, profundo talento y un estilo cáustico, brillante—sin relumbrones de parladillo remendados adrede—agridulce, mordaz, atrevido y, sin pelos en la lengua cuando convenía. Adicioné odios, porque en su personalidad envidiada se multiplicaban las cualidades; operaciones aritméticas exactas que reproducen eternamente la biología y la historia de todos los hombres.

"De una discusión netamente española, entresacaba la oportunidad de proponer la independencia o autonomía de las Colonias; y de un debate de Indias, lánguido y sin sustancia, entre bosque enmarañado y sabana estéril, hacía de pronto ariete contra las intransigencias feroces del régimen político, inquisitorial, con velas verdes y sambenito, atrasado y despótico de la metrópoli.

"Era Mejía el genio de la raza española, sembrado y reproducido por el acaso en las selvas vírgenes del Nuevo Mundo, donde el aire puro y el sol espléndido de Quito, su ciudad natal, dieron a su desarrollo y esencial contextura el mayor grado de intensidad y potencia. Mejía fue un español castizo, cuyo cerebro se había dilatado en los bosques ecuatoriales, donde la tierra, preñada de árboles, se confunde con el cielo en el brumoso linde de la lejanía.

"Se cuenta por testigos presenciales que en las Cortes sorteaba al divino Arguelles, como a un niño que acaba de soltar las andaderas, teniendo recursos sobrados para salir airoso de las situaciones mas apuradas, hasta el punto de que hablando o escribiendo no daba jamás ocasión a que nadie, en buena lógica, rebatiese por bárbaros sus argumentos, ni persiguiese por cojas e insuficientes sus razones, máxime siendo fácil presentar como contradictorias las del principio y final de un discurso. (1)

"Aunque sabía perfectamente que una frase inoportuna determinaba acarreaba en aquellos tiempos un viaje involuntario a América o a Filipinas, yendo el que la pronunciaba escondido en los secretos misterios del umbroso combés de una nave oficial, sin que lo sintiese la tierra o lo viesen los Diputados de mejores ojos, ni en la Cámara ni en *La Abeja,* pudo señalar nunca su mayor enemigo nada digno de censura. El periodista y el orador llegaban al umbral de la injuria, pero no pasaban el dintel.

"A su gran elocuencia y facundia unía una cualidad desconocida por todos los oradores de su fuste, pasados y presentes: sabía callar; y en los momentos difíciles, cuando en la atmósfera de las Cámaras se cierne volátil e informe la acusación o la tempestad, su silencio fue una protesta, y su mesurado noble gesto una

1 Afirmación de Toreno, observada anteriormente.- A.F.C.

denuncia, hasta el no de afirmarse, con general aplauso, que su mutismo valía más que su verbosa oratoria.
“Hablaba el castellano con el dulce dejo de América, como si su voz resbalase suavemente por los labios sin rozarlos apenas, y no hubiese consonantes castellanas que arrancasen su sonido de la vibración gutural o del choque violento del aire contra los dientes; pero la energía y vigor de pensamiento que acostumbraba poner en los discursos, los hacían agradables, atractivos, simpáticos y subyugadores.
“De Mejía aseguraban sus entusiastas que, con valer tanto, aun tenía el ano de aparecer valiendo más, por lo bien que administraba su vastos conocimientos y estudios”.
“En una época en que disgustado por cierta inexplicable repulsión, que, contra su persona, advirtió en las Cortes, quiso renunciar el cargo de diputado; sus amigos incondicionales y hasta sus personales enemigos, que le admiraban, agotaron las súplicas y los megos para que desistiera de tamaña locura, y no consumara lo que a su juicio constituiría una calamidad nacional”.
“Publico *La Abeja,* periodiquito de escaso papel, gran erudición, alcance, sal a puñados y venenosa intención, cuyos bien escritos ejemplares arrebataban los patriotas y los exaltados en cuanto salían de la imprenta. Combatió en *La Abeja* la inquisición, publicando, casi a diario, una serie de artículos firmados por supuestos defensores de la región católica única, inquebrantables adalides del más enconado y cómico patriotismo: los mismos que de carne y hueso se opusieron después a toda reforma progresiva; “rabiosa gente de hisopo y pendón”, con los llamaba jocosamente Gallardo.
Nadie sabe hoy, y es lástima qué se haya perdido la clave, a quien corresponden los motes de Barba-Trompa, Ostiones, Panzoki y demás picantes apodos de los valientes guerreros **y** políticos que formaban el ejercito sitiador de la plaza de Freidero, pero con estos apodos rieron a mandíbula batiente los heroicos defensores de la independencia española, y bueno sería no olvidarlos. Siempre tendríamos alguna alegría que legar a nuestros descendientes.
“Vivió y murió Mejía en la hoy plaza de la Constitución de Cádiz y en la calle de Ahumada, 18 (hoy 2). y sus tertulias políticas fueron las mas animadas y concurridas de aquel entonces. La epidemia de fiebre amarilla acabó con aquella vida preciosa a la temprana edad de los treinta y seis años, cuando a juicio de todos los hombres públicos constituía una verdadera esperanza de la Patria por sus luces y merecimientos.
“No consta el sitio de su sepultura, aunque muchos admiradores han tratado de inquirirle: sin duda fue inhumado en tierra y no en nicho por disposición del mismo finado, o talvez, como sospecha un biógrafo anónimo, porque alguien que pudo, arregló el entierro de manera que la posteridad no hallase, para honrarlas, las preciosas cenizas de aquel patricio insigne que puso en todo momento su persona y las altas cualidades de su espíritu al servicio de España. La envidia

miserable se anticipo a la gran justicia que, como debido homenaje, le preparaba la agradecida posteridad.”(l)
Ciertamente, acaso el innoble dolor de la grandeza ajena, ocupó el lugar de la apoteosis reparadora! Pero de Mejía, cuya memoria fue un rasgo perdido en las nebulosidades de nuestra agitada existencia de meridionales sin sosiego, ha hecho ahora su patria símbolo de honor excelso, y ha colocado su figura en las regiones en donde esplenden con luz propia los genios tutelares de las naciones.
El Ecuador, con su madre España, ha honrado el recuerdo del gran Mejía Lequerica, gloria rediviva de ambas naciones y de los países ibero-americanos. El primero, ha puesto bajo los auspicios de su inmenso nombre una importante sección territorial y el mejor Colegio de Humanidades de la República, habiendo efectuado otras manifestaciones propias de la gratitud y veneración públicas. La segunda, por medio de los Ayuntamientos de Madrid, Cádiz y Barcelona, también ha dado el apellido del joven y glorioso tribuno a vías públicas de sus respectivas poblaciones, celebrando en la ciudad sangrada de 1810, suntuosa fiesta centenarias de tributo generoso, a iniciativa de la Real Academia de Ciencias y Artes (2), la misma que en el presente año, prepara una velada fúnebre para la fecha en que se ajustará un siglo de la anticipada muerte del personaje ecuatoriano.

ALFREDO FLORES Y CAAM/IÑO.

Barcelona (España), Septiembre de 1913.

1 de los Diputados. Antología de las cortes de Cádiz, arreglada por Rafael Comenge, según encargo del Excmo. Sr. Presidente del Congreso de los Diputados de Madrid, Establecimiento Tipográfico Hijos de J.A. García, 1909. Págs. 347 -351.
2 Véanse las publicaciones de esta corporación.

LISTA DE LOS DIPUTADOS
A CORTES QUE JURARON Y FUERON ADMITIDOS

Abadín y Guenem, Antonio Galicia
Aguirre, Pedm Antonio Cádiz
Alaja, Francisco Basilio Sevilla
Albelda, Manuel Valencia
Alcaina, Antonio Nueva Granada ,
Alcalá Galiano, Antonio Córdoba
Alcaraz, Domingo León (América)
Alonso y López, José Galicia
Alvarez de Toledo, José Isla de Sto. Domingo
Ainat, Felipe Cataluña
Andrés, Carlos Valencia
Andueza, Juan Antonio Pení
Aner y Estove, Felipe Cataluña
Antella, Barón de (Presidente) Valencia
Antillón, Isidoro Aragón
Aparici y Ortíz, Pedro (Secretario) Valencia
Aparicio Santín, Tomás Salamanca
Argüelles, Agustín Asturias
Aróstegui, Manuel Alava
Avila, Jose Ignacio Guatemala
Aytés, Félix Cataluña
Aznarez, José (Vicepresidente y Secretario) Aragón
Becerra y Llamas, José Ramón Lugo
Beltrán, Blas Aragón
Benavides, Antonio Granada

Bermúdes, Lorenzo Perú .>c
Bermúdez de Castro, Francisco Galicia
Beye Cisneros, José Ignacio Méjico
Borruli y Vilanova, Francisco Javier Valencia
Bravo, Ramón Sevilla
Buena-Vista Cerro, Conde de Cuenca (España)
Caballero del Pozo, Manuel Salamanca
Caicedo, José Santa Fe (América)
Calahorra, Obispo de Burgos
Calatrava, José (Vicepresidente y Secretario) Extremadura
Calderón y Sarria, Antonio Sevilla
Calello Miranda, Francisco de (Presidente y Vicepresidente) Asturias
Calvet y Rubalcaba, Francisco Gerona
Cano Manuel, Vicente (Presidente) Murcia
Cañedo y Vigil, Alonso (Presidente) Asturias
Capmany, Antonio Cataluña
Cárdenas, José Eduardo de (Villahermosa(Mejico)
Casa-Blanca, Barón de Valencia
Castellarnau, José Antonio Cataluña
Castelló, José Valencia
Castilleja, José Granada
Castillo, Florencio del (Presidente, Vicepresidente y Secretario) Costa Rica.\
Castro y Lavandeira, Vicente Santiago
Cea, José (Secretario) Córdova
Cevallos, José Cóniova
Cerero, José Cádiz
Ciscar, Francisco (Presidente) Valencia
Clemente, Fermín (Secretario) . Venezuela
Corona, Ramón Madrid
Cortinas, Pedro Orense
Couto, José Manuel (Secretario) Nueva España
Couto, José Maria (Vicepresidente) Nueva España
Creus, Jaime (Presidente) Cataluña
Chacón, Juan Jerónimo Toledo
Díaz Caneja, Joaquin (Secretario) León
Dou, Ramón Lázaro (Presidente) Cataluña
Duazo, José Aragón
Dueñas, Domingo Granada
Durán y Castro, Antonio Galicia
Eguía, Francisco Vizcaya
Escudero, Francisco Navarra
Espeja, Sr. Marqués de Salamanca
Espiga y Gadea, José Cataluña
Estéban, Andrés (Vicepresidente) Guadalajara

Steller, Baltasar Valencia
Feliú, Ramón (Secretario) Perú
Fernández Golfin, Francisco Extremadura
Fernández Leyva, Joaquin Chile
Fernández Ibáñez, Pedro Sevilla
Fernández Munilla, Francisco (Nueva España
Foncerrada, José Cayetano Mechoacán
Freyre, Juan José Sevilla
Freyre Castrillón, Manuel Galicia
Gallego, Juan Nicasio (Secretario) Zamora
Gárate, Tadeo Joaquín (Secretario) ?ç Perú
Garcés y Varea, Francisco Málaga
García Coronel, Pedro Perú
García Herreros, Manuel (Secretario) Soria
García Leaniz, Vicente Soria
García Quintana, Domingo Lugo
García Santos, Nicanor Toledo
García Urrego, Joaquín Málaga
Garoz y Peñalver, Mariano Mancha
Gayola, Ignacio Cataluña
Ger. Ramón Aragón
Giraldo y Arquellada, Ramón (Presidente) Mancha
Gómez Fernández, Francisco Sevilla
Gómez ¡bar-Navarro, Matías Soria
Góngora, Cristóbal Granada
González Briceño, Nicolás Granada
González Columbres, Luis León
González Lastirio, Miguel Z Mérida (Yucatán)
González Lopez, Sebastián Granada
González Llamas, Pedro Murcia
González Peinado, Francisco Jaén
Gordillo, Pedro (Presidente) Canarias
Gordon y Barrios, José Miguel (Presidente y Vicepresidente) Zacatecas
Goyanes, Manuel (Secretario) León
Guereña, Juan Jose (Presidente) Durango
Gundi y Alcocer, José Miguel (Presidente) Tiascala
Gutiérrez de la Huerta, Francisco (Vicepresidente) Burgos
Gutiérrez de Terán, José María
(Presidente. Vicepresidente y Secretario) 2 Nueva España
Hermida, Benito Ramón (Presidente) Galacia
Herrera, José María (Secretario) Extremadura
Hidalgo. Leonardo Murcia
Ibáñez Ocerín. Aniceto Soria
Inca Yupangui. Dionisio Perú

Iguanzo y Rivero, Pedro Astunas
Jáuregui, Andrés (Presidente y Vicepresidente) Habana
Jiménez de Guazo, Manuel Granada
Jiménez Hoyo, Manuel Córdoba
Key y Muñoz, Santiago (Vicepresidente y Secretario) Canarias
Laguna, Gregorio Badajoz
Larrazábal y Arrivillaga, Antonio (Presidente) ,‘ Guatemala
Lasauca, Andrés Aragón
Lera y Cano, Juan Mancha
López, José /Guatemala
López, Simón Murcia
López de la Plata, José Antonio (Vicepresidente) Santiago de León de Nicaragua
López del Pan, Salvador (Vicepresidente) Galicia
López Lisperguer, Francisco X Buenos Aires
López Pelegrin, Ramón Aragón
López Salceda, Julián Toro
Luján, Manuel (Secretario) Extremadura
Lladós, Ramón Cataluña
Llanevas, Antonio Mallorca
Llano, Andrés \Guatemala
Llano, Manuel (Secretario) \ Guatemala
Llarena y Flauchy, Femando Cananas
Llave, Vicente de la Toledo
Lloret, Antonio Valencia
Maldonado, Máximo Nueva España
Manglano, Rafael Toledo
Maniau, Joaquín (Presidente y Vicepresidente) Veracruz
Marín y Vadillos, Diego Jaén
Martín López, Manuel León
Martínez, Bernardo Orense
Martínez, Joaquín Valencia
Martínez, José (Secretario) Valencia
Martínez Fortún, Nicolás Murcia
Martínez Fortún, Isidoro Murcia
Martínez de Tejada, Manuel María Extremadura
Martínez Villela, Ignacio Aragón
Mejía Lequerica, José Santa Fé
Melgarejo, Femando Mancha
Mendiola, Mariano (Vicepresidente) Méjico
Mirallas, Felipe Cuenca
Montero, Juan José Toledo
Montero, Ramón Madrid
Montoliu, Plácido Tarragona

Moragues, Guillermo Mallorca
Morales de los Ríos, Andrés (Presidente) Cádiz
Morales Duárez, Vicente (Presidente y Vicepresidente) Perú
Morales Gallego, José (Presidente) Sevilla
Morales Sogoviano, Manuel Guadalajara
Morejón, José Francisco Honduras
Moreno, Manuel María México
Moreno Montenegro, Indalecio Soria
Moreno y Orino, Agustín Sevilla
Morrós, Francisco (Presidente y Vicepresidente) Cataluña
Mosquen y Cabrera, Francisco Santo Domingo
Mosquera y Lera, Benito María Orense
Muñoz Torrero, Diego (Presidente) Extremadura
Navarrete, José Antonio (Vicepresidente y secretario))s Perú
Navarro. Femando (Vicepresidente) Tortosa
Nieto, Diego Maria Zamora
Nieto y Fernández, Francisco Córdoba
Nieto y Fernández, Juan Córdoba
Nogués y Acevedo, Francisco Córdoba
Núñez de Haro, Alfonso Cuenca
Obispo de Mallorca (Presidente) Mallorca
Obispo de Plasencia Toledo
Obispo, Prior de San Marcos de León (Presidente) Extremadura
Obregón, Octaviano Nueva España
Ocharán, Francisco Javier Sevilla
O’Gaván, Juan Bernardo (Vicepresidente y Secretario) .4 Habana
Olavarrieta, Juan Francisco Madrid
Oliveros, Antonio (Secretario) Extremadura
Olmedo y Maruri, José Joaquín (Secretario) ..‘ Guayaquil
Ortiz, José Joaquín (Vicepresidente) « Panamá
Ortiz, Tiburcio Tarazona
Ostolaza, Blas $ Perú
Páez de la Cadena, Juan Miguel Sevilla
Palacios, Estéban Caracas
Palafox y Melci, Luis Aragón
Papiol, Francisco Cataluña
Parada, Diego Cuenca
Pardo y Patiño, Francisco Santiago
Parga, Antonio María Santiago
Pascual, Vicente (Presidente) Aragón
Payán, Antonio (Presidente) Coruña
Pérez, Antonio Joaquín (Presidente) México
Pérez de Castro, Evaristo (Secretario) Valladolid
Pérez Tagle, Pedro Filipinas

Pino, Pedro Bautista Nuevo México
Polo y Catalina, Juan (Presidente y Secretario) Aragón
Porcel, Antonio Granada
Porcel, Juan Granada
Power, Ramón (Vicepresidente) ,Y Puerto Rico
Puñoenrostro, Conde de y Santa Fe
Quintano, Juan Climaco (Secretario) Palencia
Quiroga, Juan Bernardo (Vicepresidente) Orense
Ramírez Castillejo, Rafael Córdoba
Ramos Arispe, José Miguel) Méjico
Rech, José Sevilla
Reyes, Ventura de los) Filipinas
Rivera y Pardo, Pedro Galicia
Ric, Pedro María Aragón
Riesco, Francisco María Extremadura
Riesco, Miguel (Secretario) Chile
Rivas, José Ibiza
Rivero, Mariano Perú
Robles, Mariano Perú
Rocafull, José María (Vicepresidente) Murcia
Rodrigo, Manuel Buenos Aires
Rodríguez Bahamonde, Agustín (Secretario) Galicia
Rodríguez de la Báitena, Francisco Sevilla
Rodríguez del Monte, Luis (Presidente) Galicia
Rodríguez Olmedo, Mariano Charcas
Rojas, Manuel Cuenca
Romero, Cristóbal .4 Guadalajara
Ros, Manuel Santiago
Rovira, Alfonso Murcia
Ruíz, Jerónimo Segovia
Ruíz, Lorenzo (Secretario) Aragón
Ruíz de Padrón, Antonio José Canarias
Rus, José Domingo (Secretario) Maracaibo
Salas, Juan Málaga
Salas y Bojadors, José (Vicepresidente) Mallorca
Salazar y Carrillo, Francisco (Vicepresidente) «Perú
Samartín, Salvador Sevilla
Samper, Antonio Valencia
Sánchez, Celestino Sevilla
Sánchez, Victoriano Toledo
Sánchez Andújar, Juan Murcia
Sánchez Ocaña, Andrés Salmanga
San Felipe y Santiago, Marqués de Cuba
San Gil, José Ciudad de Borja

Santalla y Gunidós, Francisco León
Santa Cruz, Joaquín Cuba
Santos, José Teodoro Madrid
Sanz, Ramón Cataluña
Savariego, Andrés Nueva España
Serna y Salcedo, Fran. de la (Vicepresidente) Avila
Serra, Francisco Valencia
Serrano Revenga. Antonio Avila
Serrano y Soto, José Jaén
Serrano Valdenebro, José Granada
Serrés, Juan Bautista Cataluña
Sierra, Nicolás María Aragón
Sierra y Llanes, Francisco Austurias
Silves, Pedro Aragón
Sirera, Francisco Antonio Valencia
Solano Ruíz Lorenzo, Francisco Córdoba
Sombiela, José Antonio (Presidente y Secretario) Valencia
Suárez de Rioboo, José María Santiago
Subrié, Juan Manuel (Secretario) Jaén
Taniarit, Marqués de Cataluña
Tanste, Tomás Jaén
Tenreyro y Montenegro. Joaquin Santiago
Terrero, Vicente Cádiz
Toreno, Jose Queipo de Llano, Conde de Asturias
Torre, Martiniano Juan de la Córdoba
Torres Guerra, Alonso María (Vicepresidente) Cádiz
Torres y Machy, José (Secretario) Valencia
Traver, Tomás Vicente (Secretario) Valencia
Trigueros, Silvestre Toledo
Uña, José Simón (Vicepresidente) Guadalajara
Utgés, Ramón (Vicepresidente y Secretario) Cataluña
Vadillo, Manuel Maria Jaén
Valcárcel Dato, Manuel Lugo
Valcárcel Peña, Antonio León
Valcárcel Saavedra, José (Vicepresidente) Salamanca
Valiente, Juan Pablo (Presidente) Sevilla
Valle, Juan (Presidente, Vicepresidente y Secretario) Cataluña
Vallejo, José Mariano Granada
Valle Salazar, José Madrid
Vázquez Canga, Felipe (Presidente) Asturia
Vázquez de Aldana, Antonio Toro
Vázquez de Parga, Antonio Lugo
Vega Infanzón, Andrés Angel de la (Presidente) Asturias
Vega y Sentmenat, José Cataluña

Vejarano, Pedro Ignacio (Obispo de Siguenza) Granada
Veladiez y Herrera, José María)(Guadalajara
Velasco, Luis .. Buenos Aires
Vera y Pantoja, Alonso Maria Mérida
Villafañe, Manuel (Presidente y Vicepresidente) Valencia
Villafranca, Marqués de (Vicepresidente) Murcia
Vilagómez, Miguel Alfonso León
Villanueva, Joaquín Lorenzo Valencia
Villodas, Mariano (Vicepresidente) Madrid
Vinyals, Salador Cataluña
Zorraquín, José (Secretario) Madrid
Zorraquín, Policarpo Cuenca
Zuazo, Antonio Perú
Zufriátegui, Rafael Montevideo
Zumalacárregui, Miguel Antonio (Presidente y Secretario). Guipúzcoa

COMISIONES (1) A QUE PERTENECIO MEJIA
Y FECHAS EN QUE FUE NOMBRADO PARA ELLAS.
CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
SESIONES SECRETAS
181 1

24de **Enero.**
De la **de Negocios Ultramarinos.**
2 de **Junio.**
De la Especial para examinar la propuesta de mediación y comercio, hecha por Inglaterra, en lo tocante a las provincias ultramarinas separadas de España.
14 de Agosto.
De la de Comercio.
1812

2 **de Enero.**
De la relativa a lo pedido por el Sr. Argüelles, "que las Cortes, con preferencia a todo otro negocio, discutan y aprueben el plan del Sr. Andrés Angel de la Vega para organizar el Gobierno".

1 Tomadas del texto del Diario de Sesiones, por no estar muchas en el Índice El Diario fué publicado en lo tomes infolio el año de 1870 en Madrid, la imprenta del- Antonio García. El titulo es: Diario de Sesiones de las Costes Generales y extraordinarias. Un volumen corresponde a las actas secretas, y otro a la legislatura ordinaria de 1813 - 14. este último publicado por la imprenta de su viuda en 1876.— A.F.C.

20 de Enero.
De la encargada de velar por la incomunicación de los Diputados con persona alguna fuera del Congreso, durante la elección de Regentes.

8 de Abril.
De la relativa al relevo de la Guardia de las Cortes.

11 de Abril.
De la de arreglo de órdenes generales que debían gobernar a la Guardia de las Cortes.

8 de Septiembre.
De la encargada de resolver sobre si era facultativo de la Regencia admitir la propuesta del Gobierno de Suecia para cambiar con el de España un pequeño cuerpo de tropas.

16 de Septiembre.
De la encargada de dictaminar acerca de si se debía dar el mando de las tropas de España al Lord Wellington, como General en Jefe.

28 de Septiembre.
De la de Honor, que acompañó el día siguiente hasta el seno del Congreso para que jurase, al nuevo Regente D. Juan Pérez Villamil, sucesor del Conde de La Bisbal General O'Donnell.
1813

1 de Enero.
De la Especial para dictaminar sobre la exposición del Duque de Ciudad-Rodrigo Lord Wellington, en que manifestaba que la causa de muchos males era la separación de la autoridad civil de la militar.

7 de Agosto.
De la encargada de tomar providencias contra los insultos inferidos, como un principio de sedición, a varios Diputados, en las calles de Cádiz.

SESIONES PUBLICAS
1810

25 de Septiembre.
De la nombrada para indicar cómo debía publicarse en América el decreto de instalación de las Cortes. (Tuvo por origen las observaciones de los Diputados americanos sobre no ser conveniente hacerlo sin algunas declaraciones en favor de los súbditos de aquellos dominios).

6 de Octubre.
De la encargada de averiguar qué clase de estatua de oro era la ofrecida a las Cortes por D. José Fuelles.
20 de Octubre.
De la relativa al proyecto presentado en Cortes sobre el estableciendo de un Colegio de Cirugía, en Mallorca.
1811

6 de Enero.
De la destinada al examen de los empleos vacantes que debían suprimirse.

2Ode Febrero.
De la de Sanidad Pública.

22 de Octubre.
De la encargada de examinar el reglamento adicional al del Poder Ejecutivo.
1812

2 de Enero.
De la encargada de organizar el Gobierno.

21 de Abril.
De la encargada de dictaminar acerca de si convenía seguir la discusión sobre el establecimiento del Tribunal de Hacienda.
1813

l0 de Enero.
De la de infracción de Constitución en el caso concreto de la denuncia de un vecino de Tarifa.

13 de Abril.
De la encargada de examinar el plan sobre la servidumbre que debía tener la Regencia.
9 de Julio.
De la Americana, formada para proponer en unión de la Extraordinaria de Hacienda, el nuevo sistema de rentas de Ultramar.
21 de Agosto.
De la especial para el plan de organización de la Junta Suprema de Sanidad sobre bases constitucionales.
17 de Septiembre.
De la encargada de informar acerca del estado sanitario de Cádiz, por las alarma de la fiebre amarilla.

CORTES ORDINAR lAS
SESIONES PUBLICAS
1813

1 de Octubre.
De la Ordinaria de Hacienda.
3 de Octubre.

De la encargada de dictaminar sobre si debía o no trasladarse a Madrid el Gobierno. (El Sr. Mejía presentó, con los Sres. Antillón y Caro su voto por separado, para que solemnemente se fijara como la fecha de la instalación en Madrid el 1 de Marzo y no se partiera en el acto, pudiendo efectuarse la salida, si fuere posible, el 1 de Enero de 1814.)

10 de Octubre.

De la de arreglo de las Secretarías del Despacho.

MOCIONES Y REPRESENTACIONES DE MEJIA
SESIONES SECRETAS
CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
1810

7 de Octubre

Habíanse quejado personalmente ante las Cortes, los Generales Conde de Noroña y Villalba, y por escrito el General Cuesta, de la orden de la Regencia mandando a los Oficiales y Generales residentes en Cádiz y sin ocupación en esta ciudad, que marchasen sin pérdida de tiempo a sus destinos, los que los tuvieren, y a las provincias de su elección, los que no los tuvieren, con el plazo de ocho días precisos, so pena de ser obligados por la fuerza.) "El Sr. MEJIA propuso el modo con que creía debería cortarse este incidente, fijando la fórmula en que podía concebirse un oficio que se pasase a la Regencia en estos términos: "Por justas consideraciones quiere S.M. que el Consejo de Regencia, depositario interino del Poder Ejecutivo, haga decorosamente que los Generales y Oficiales ya destinados, vayan a servir sus destinos, y que a los que no los tienen todavía, los mande con destino conocido; proporcionándoles a unos y otros los medios necesarios, ya a los que desde luego no pueda destinar fuera, los ocupe útilmente en Cádiz y en esta isla; todo conforme a la graduación, méritos y circunstancias de dichos militares." (Fué aprobada una posterior del Sr. Morales Gallego, limitándose a pedir informes al Ejecutivo.)

11 de Octubre.
(Se leyeron tres proyectos o minutas de decreto de los Diputados de América, y los de otros Sres., que resumían los anteriores. El Sr. Pérez de Castro expuso que no debía tocarse ni el punto sobre comercio ni el de la representación: el 1, por falta de datos, y el 2, porque era preciso aguardar hasta que se formase la Constitución.) "Impugnó estas ideas el Sr. MEJIA, insistiendo en las pretensiones de los Diputados de América y pidiendo que se adopte el decreto que propusieron los Diputados americanos en 29 de setiembre." (Se defirió para otro día.)

26 de Octubre
El Sr. MEJIA propuso "que convendría poner al Sr. Cardenal de Borbón, de Presidente de la nueva Regencia". (Posteriormente fué elegido.)

28 de Octubre
"Después propuso el Sr. MEJIA que convenía que el *Sr.* Cardenal de Borbón presidiese el Consejo de Regencia nuevamente creado, y manifestó varias razones de conveniencia política para que se adopte el pensamiento y fijen los términos en que se deba hacer." (En esta vez se suspendió el tratarlo.)

22 **de** Noviembre
"El Sr. MEJIA, exponiendo el mal estado del Nuevo Reino de Granada, que parece que no reconoce a la Regencia, pidió que se enviase un Diputado en Cortes de aquel reino con la comisión de asegurar la fidelidad de aquel país, lo que podría hacerse en la misma corbeta." *(La Sebastiana,* que partía a Venezuela. Fué negado. Aquella zarparía con un comisionado con pliego "de acuerdo con los Diputados de Caracas". No se menciona el contenido.)

29 de Noviembre.
"Se pasó después a leer la representación del Sr. MEJIA, entregada en la sesión de esta mañana, en que solicitaba se le eximiese de asistir a las sesiones si se insertaba en la cédula de indulto el capítulo último." (No fue admitida la supresión pedida. El referido capítulo del decreto aprobado el 15 de noviembre, era este:
Ordenan asimismo las Cortes, que desde el momento en que los países de Ultramar en donde se hayan manifestado conmociones, hagan el debido reconocimiento a la legítima autoridad soberana que se halla establecida en la Madre Patria haya un general olvido de cuanto hubiese ocurrido indebidamente en ellas, dejando, *sin embargo, a salvo el derecho de terceros.)* (

1 …Al cabo por consideraciones de decoro, se resolvió a pluralidad que no se admitía la proposición del Sr. MEJIA y se dé por no recibido ni leído su papel, a lo cual era consiguiente sobreseer, casi de hecho se sobreseyó en ene negocio'. Mi viaje a las Cortes por D. Joaquín Lorenzo Villanueva, Madrid, cuatro tomos el 4.' en la Imprenta Nacional, 1560 (obra supletoria & actas).- A.F.C.

4 de Diciembre.
Acordóse que mañana en sesión pública se lean los artículos del reglamento sobre el poder ejecutivo; algunos querían que se leyesen en secreto; mas fueron menos sus votos. Los que propusieron contestaciones varias para el oficio de la Regencia fueron el Sr. Presidente y los señores Golfin, Luxán, Zorraquin, Argüelles y MEJIA." (1)

11 de Diciembre.
"Comenzada la discusión sobre los negocios de América, el Sr. Leiva propuso que ante todas cosas se encargue a la Regencia que separe de los gobiernos de aquel país a las personas que juzgue poco a propósito para ellos. El Sr. Inca dijo que antes de esta providencia debían tomarse otras más urgentes relativas a la libertad e igualdad de los indios y a su representación en el Congreso, a cuyo efecto había escrito algunas proposiciones. El Sr. MEJIA presentó otras relativas a otros puntos. Al cabo se acordó que los señores americanos, poniéndose de acuerdo en esto, traigan las proposiciones que desean bajo un plan, las cuales vistas, y resuelto cuáles deben tratarse en secreto, se proceda a la discusión de todas." (2),

1811

6 de Marzo
(Se quejó el Sr. Ric del mal trato y recibimiento del Gobernador de la ciudad.) "El Sr. MEJIA fijó una proposición, que se modificó en los términos siguientes:
Que se diga al Consejo de Regencia que S. M. por fundados y particulares motivos, tiene por conveniente que el Consejo de Regencia remueva al actual Gobernador de Cádiz y ponga en su lugar un sujeto de conocida actividad, prudencia y celo por el mejor servicio de S. M., si las circunstancias y la defensa de la Patria no se oponen a esta remoción. " (Fué aprobada.)

19 de Marzo.
(No habían concurrido a Cortes, desobedeciendo al llamamiento que se les hizo, los Diputados García Quintana y González.) "El Sr. MEJIA fué el primero, entre otros, que propuso: "Que se les pase otro oficio manifestándoles que S. M. había extrañado su inobediencia a concurrir las sesiones, como se les había mandado, y que si no lo verificaban al siguiente día, se tomaría contra los dos una sena providencia. " (Fué acordada la conminación.)
26de Marzo.
(Quiso autorizarse la cesión de los tres presidios menores Peñón, Melilla y Alhucenas al Rey de Marruecos en cambio de una crecida cantidad de cereales y otros víveres, indispensables para abastecer los ejércitos.) Antes de verificarse" (la vo

1 Villanueva. A.F.C.
2 Villanueva. A.F.C.

tación), “propuso el Sr. MEJIA que declarase el Congreso si los tres presidios menores de Africa eran no parte integrante de la nación española, y a pluralidad de votos se decidió que no eran parte integrante”. (MEJIA voté en contra de la cesión, lo que volvio a hacer el 2 de Septiembre del mismo año, cuando se autorizó a la Regencia para establecer negociaciones.) (1)

31 de Marzo.
”Sobre las peticiones de la diplomacia británica en orden a extender autoridad del General Wellesley”
“El Sr. MEJIA propuso que se le exija qué clase de Gobierno es el que pide en las provincias limítrofes de Portugal. A esto se contestó con bastante uniformidad que pide el mando absoluto militar, con entera subordinación de todas las autoridades, y que apareciendo esto por las presiones mismas de la segunda nota, parece excusada esta pregunta. Algunos señores inclinaban a que desde luego se conteste a la Regencia que enterado el Congreso de su exposición verbal, le autorice para que conteste al embajador en los términos que estime convenientes. Mas como algunos señores mostrasen deseo de dar su parecer, se acordé diferir esta discusión para otra sesión extraordinaria mañana por la noche. (2)

1 de Abril
(Se dió cuenta de un oficio del Fiscal-del Consejo Real sobre que en una gaceta se atribuían las calamidades públicas a castigo de Dios por existir en Cádiz conventículos antirreligiosos, y pedía que el autor del papel compareciese a Cortes para determinarlos) “Hubo sobre esto una larga discusión, con cuyo motivo algunos señores Diputados se quejaron de que algunos predicadores han hablado en sus sermones con poco decoro de algunos decretos del Congreso. A propuesta del Sr. MEJIA se acordé que pase la exposición del Fiscal al Consejo de Regencia, para que conforme a lo prevenido en el reglamento de la libertad de la prensa, proceda contra el dicho papel, dando cuenta a las Cortes de lo que resultare. Asimismo, que se diga a la Regencia que habiendo llegado a entender las Cortes el exceso de algunos predicadores en inspirar descrédito de sus decretos, excitan su celo para que pongan remedio en este desorden.” (3)

1 Algunos señores dudaban de si estos presidios eran parte integrante de la Monan1uia, sin que les hubiese hecho fuerza al parecerla reflexión que hacia sobre esto en su informe el Sr. Canga, que si fueran parte integrante del reino, cebarían tener Diputados o Representantes de las Cortes. Ya en otras sesiones se había expuesto que estos no son pueblos de vecinos arraigados; que toda la gente de ellos es transportada de España; que en el caso de la cesión deberían volver todos ellos a la Península, sin que a nadie le resultase agravio porque no se les dejaba en poder del Monarca
quien se ceden aquellos puntos. Más a pesar de todas casas reflexiones obvias subsistía en algunos la persuasión de que son paste integrante, de donde inferían que no pueden enajenarse ni quebrantar el juramento que hemos hecho los Diputados de conservar la integridad de la Monarquía. Conforme a esto propuso al Sr. MEJIA que ante todas cosas se votase si dichos presidios son o no parte integrante de la Monarquía. Por cacao de muy pocos votos se decidió que no lo son.”— Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 Villanueva .- A.F.C.

2 de Abril
(Mencionado en *Discursos.)*

4 de Abril
“Antes de dar principio a la discusión, propuso el Sr. MEJIA que se eximiese a los señores Diputados suplentes de América de asistir a la sesión en que se trate de la pretensión del Ministro inglés, en orden a que se dé el mando temporal de las provincias adyacentes a Portugal al Lord Wellington.” (Fué negado.)

4 de Abril
“...se leyeron las proposiciones hechas por los señores Barón de Antella, Gallego, MEJIA “, etc., “ que existen en Secretaría; y pareciendo que la del Sr. MEJIA era la más acomodada a la voluntad del Congreso, se leyó de nuevo, concebida en estos términos: “Tocando el nombramiento de Generales de los ejércitos y provincias al Consejo de Regencia a quien está encomendada la defensa y seguridad del Estado. quieren las Cortes que S.A. proceda por sí a la conclusión de lo que estime más acertado en cuanto a la solicitud del Ministro inglés acerca del mando que pide para el Lord Wellington. Pero, al mismo tiempo, persuadido S. M. de la importancia y necesidad de conservar la más perfecta armonía con el Gabinete de Londres para el mejor éxito de la causa común de las dos naciones, y cuanto puede influir en él la conocida pericia y distinguido mérito de aquel ilustre General, desea también que el Consejo de Regencia procure negociar y concluir con el enunciado Ministro, si estuviere autorizado para ello por su Gobierno, la Convención de guerra que se propone en la contestación del primer Secretario de Estado; en inteligencia que S. M. no duda que el celo y prudencia de S. A. concurrirá igualmente a usar, con nuestros generosos aliados, de todas aquellas deferencias que sean compatibles con el decoro nacional, dando a SSM. cuenta del resultado, para los efectos que convengan “ (Fué aprobada, rechazándose la adición del Sr. Gallego.) (1)

27 de Abril.
(Dióse cuenta de un oficio representación del Ministro de Hacienda de orden del Consejo de Regencia, en que expresaba que “D. Antonio Alonso, Oficial de la Secretaría de Hacienda, reclama sus derechos por no alternar con D. Lorenzo Normante y demás que refiere “, etc., con cuyo motivo pide dicho Consejo una regla

1 “hicieron también varias proposiciones los señores barón de Antella, llamas, Creus, Gallego, doctoral de Santiago y otros; comenzóse a votar una del Sr. MEJIA, la cual quedó aprobada, y era en sustancia dejar la resolución de este negocio a la Regencia como propio de su autoridad, esperando las Cortes que aprovecharía esta ocasión para hacer con la nación inglesa el tratado militar de que habla el Ministro de Estado Quiso después el Sr. Gallego que se hiciese una adición suya sobre que los ejércitos ingleses se les suministre lo necesario en las provincias nuestras adonde llegasen. Se preguntó al Congreso si se haría alguna adición, se voló que no Algunos señores que casaban porque se acceda en parte a la solicitud del embajador, quedaron sentidos de lo que se había resuelto; algunos pedían que se diese cuenta de todo en, sesión pública. sin duda pan que se supiese su opinión en esta materia, mas pareció que era prudencia que el Congreso no influyese en la divulgación de cate tratado diplomático, aún cuando ya por otra parte se había hecho público.’— Villanueva.- A.F.C.

general, que deberá observarse para con todos los que hubieren jurado o servido de grado y sin violencia al Gobierno intruso.” (El Sr. Polo propuso, y así se acordó, que subsistiendo el reintegro de Normante, ordenado por las Cortes, el interesado usase de su derecho.) “Igualmente se aprobó la adición el Sr. MEJIA a saber “Reservándome S.M. para mejor oportunidad el dictar la regla general que debe regir respecto de los empleados que hubieren permanecido en provincias ocupadas.”

30 de Abril

“Se leyó una representación de los señores Diputados Puñonrostro, Caicedo y MEJIA, en que renuevan varias proposiciones que han hecho en distintas épocas para remediar los peligros que puede ocasionar el sistema actual en las provincias de América, que representan, acompañando original la que les ha dirigido, con varios documentos, la Junta de Cartagena de Indias, que también se leyó. Y después de una breve discusión, se acordó, en vista de las indicaciones hechas por los señores Aguirre y Polo, se dijera al Consejo de Regencia: “Que con la mayor brevedad posible remita las noticias y documentos que haya recibido últimamente sobre las providencias tomadas por la Junta de Cartagena, y estado en que se hallen aquellos países.” (1)

2 de Mayo.

“Con este motivo” (las noticias ya pedidas al Consejo de Regencia obre los sucesos de Nueva Granada), “propuso el Sr. MEJIA que se recordase a la Regencia la remesa de dichas noticias, respecto a haber pasado cuarenta y ocho horas sin haberlo verificado, y ser urgente la decisión de este asunto, pero habiéndole manifestado el Sr. Presidente que sería más oportuno hacer esta diligencia confidencialmente, quedó encargado para ello dicho Sr. MFRA.” (2).

2 de Mayo.

“Que se diga al Consejo de Regencia que habiendo pasado muchos días desde que se le encargó mandase indagar las causas que frustraron las ventajas que se esperaban de la acción del 5 de Marzo y de lo ocurrido en la cabeza del puente de Santi Petri, remita S. A. noticia del estado de dicha investigación.” (Se aprobó .)

15 de Mayo.

“Habiendo expuesto Íos señores Puñonrosto y MEJIA ser de la mayor importancia la presente resolución y contestación a las reclamaciones hechas por la Junta de Cartagena de Indias, y que S. M. se sirva acelerar la decisión, mandando que, o

1 El 16 de Julio dijo el Sr. Oliveros que no se diera intervención a Inglaterra en el asunto; pues dentro de poco se lo arreglaría en el proyecto de Constitución el cual daba a la América los mismos derechos de representación de la Península, y que no había inconveniente en que “se le concediese ahora a razón de 70,000 (habitantes) que era el número que se fijaba. conformose el congreso y Mejía retiró sus proposiciones al respecto.- A.F.C.

2 En esta misma sesión presentó MEJIA, así como otros Diputados, su voto contrarío a lo resuelto al 30 de Abril, en sesión secreta, sobre que continuase Abascal de Virrey del Perú resolución que negaba el pedido de varios vecinos de Lima para que fuese ya separado conforme lo prescribían las leyes de Indias.— A.F.C.

bien la Comisión especial propuesta por el Sr. Argüelles, o la Ultramarina y de Arreglo de provincias, encargadas anteriormente, presenten a la mayor brevedad su dictamen; resolvieron las Cortes: “Que entiendan en el citado asunto dichas Comisiones Ultramarina y de Arreglo de provincias, y que se reúnan esta noche.”

25 de Mayo.
“El Sr. MEJIA propuso que se concediese igualmente una condecoración al General Beresford. Y después de haber hablado algunos señores, aprobaron las Cortes lo que proponía el Consejo de Regencia” (la Gran Cruz de Carlos III para el General Castaños por la batalla de Albuera), “como también la siguiente adición, hecha por el Sr. Presidente: “Que se indique al Consejo de Regencia proponga la condecoración que haya de concederse al General Beres Ford, y el modo de hacerla efectiva.” (MEJIA indicó después que fuese la mencionada de Carlos III.) (1)

31 de Mayo.
“Propuso el Sr. del Pan que se celebre con gala y uniforme el cumpleaños del Rey de la Gran Bretaña. Opuso el Sr. Espiga que así sólo se celebran los días de las personas Reales de otros reinos que tienen parentesco con nuestro Rey, pero no los de los otros príncipes aunque sean aliados. El Sr. MEJIA contestó alegando las razones especiales que obligan a hacer esta distinción con el Rey de Inglaterra. Todos convinimos que así se haga, y se acordó.”
“El Sr. Calvet, catalán, presentó su voto contra lo que se había resuelto en la sesión del 29 sobre Campoverde, haciendo una larga enumeración de los servicios de este General, y alegando que acaso los Diputados de su provincia habrían influido en la equivocada opinión que de él pudo haber formado la Regencia. Concluía haciendo una nueva proposición para que se dé a Campoverde el grado de teniente general. Muchos se levantaron para hacer presente que este no era voto que debiese agregarse a las actas, y que más bien era representación y nueva pro- posición. El Sr. Aner pidió, como Diputado de Cataluña, que se le diese copia de él para contestar a las equivocaciones que suponía contener. El Sr. Calvet se defendió de esta nota. El Sr. MEJIA propuso que se le devuelva a su autor para que presente lo que tiene de voto, y proponga aparte la proposición. Y así se aprobó. Fué esta una de las sesiones desagradables, en que vimos con dolor emplearse mucho tiempo sin fruto ni utilidad pública.” (2)

18 de Junio.
Se aprobó la siguiente adición del Sr. MEJIA a la tercera proposición de las relativas a la mediación inglesa con algunas provincias ultramarinas, a saber: « Entendiéndose lo mismo respecto de las personas que por haberse adherido a dichas Juntas, estuviesen presas o detenidas por las autoridades sujetas al Gobierno de España; todo a consecuencia de lo prevenido en el decreto de 15 de Octubre ante

1 Así lo asegura Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.

rior.” (La tercera proposición que se cita, aprobada el día 16, hablaba de la suspensión de hostilidades, recíprocamente, y de que las Juntas de América pusiesen en libertad y restituyeran los bienes a los detenidos por adictos a la Metrópoli.)

20 de Junio.
“Se dió cuenta de una exposición de los señores Puñonrostro, Caicedo y MEJIA, en que piden que las Comisiones a quienes se pasó la representación que hicieron en 20 de Abril, acompañando la de 1 de Febrero, de la Junta Superior de Cartagena de Indias, evacuen su informe con la posible brevedad; y así lo resolvieron las Corles.”

6 de Julio
“Se habló largamente” (sobre el tema de una conspiración contra el Congreso, anunciada por el Sr. Mejía), “y en seguida volvió a tomar la palabra el Sr. MEJIA (1), y habiendo expuesto con más precisión lo que había oído y entendido, fijó las proposiciones siguientes: 1 Que se llame al Ministro de Hacienda de España; 2 Que el Sr. Presidente de las Cortes, previo juramento, le interrogue sobre lo que haya presenciado y sepa relativo a las medidas hostiles que se le propusieron ayer mañana al Consejo de Regencia sobre disolver las Cortes, a pretexto de ser inútil o perjudicial su existencia, y cuanto le conste tocante a las tramas que se urden contra S. M.” (Admitidas a discusión, fueron desaprobadas después de un debate; pues se expuso que no era creíble lo anunciado ni posible descubrir la verdad. Tampoco se admitieron otras parecidas, hechas, ya por el Sr. Caneja en igual fecha, ya por el Presidente de las Coges el 10 del mismo) (2)

11 de Julio.
“Para dar el Consejo de Regencia la respuesta que quedó pendiente sobre el reglamento para los buques que naveguen de puertos ocupados a los libres de la Península y América, se volvieron a leer algunos de los antecedentes y las actas pública y secreta del día 9 sobre este punto. Hablaron algunos señores, y se aprobó por último esta proposición del Sr. Presidente: “No habiendo tenido por conveniente tomar una providencia general en el delicado asunto del comercio que se haga entre

1 Véanse discursos.-A.F.C.

2 “El Sr. MEJIA. después de un discurso en que protestó el deseo que le anima de la salvación de la patria, habiendo indicado cierta conferencia que tuvo ayer la Regencia con los Ministros, Masiva a un plan que se le presentó de disolver el Congreso, pidió que se llamase en el acto al Ministro Canga, y que exigiéndose el juramento por el Sr. Presidente, se le preguntase acerca del plan que suponía haberse presentado ayer a la Regencia pan disolver isa Cortes. Esta especie causó asta general conmoción en todos los Vocales. Cabalmente se habían entregado a vanos de nosotros a la entrada en la seción pública algunos anónimos en que se anunciaba una próxima revolución contra el Congreso en el que se me dirigió a mi añadían que yo particularmente corria peligro, y que si quería desengañarme, lo preguntase al Ministro Canga. Estos antecedentes daban un cieno colorido de prudencia • tas proposiciones del Sr. MEJIA. sobre las cuales se suscitó una discusión muy acalorada y desagradable. El Sr. Arguelles juzgaba que el desagrado que se suponía en el Gobierno, acaso podía dimanar de la contestación de las Cortes sobre lo ocurrido en la libertad de la imprenta. El Sr. Claveros dijo que también a él le habían anunciado esta conspiración, más habiendóse acarado a averiguar la verdad, halló no ser cierta. Varios señores se opusieron a las proposiciones del Sr. MEJIA. y fueron desechadas’- Villanueva.-A.F.C.

los puertos libres y ocupados de la Península (esta expresión, en virtud de una adición aprobada del Sr. MEJIA, fué sustituida por la siguiente: Entre los puertos ocupados de la Península y los libres de la Monarquía), han resuelto para los casos particulares en que algunos buques procedentes de puertos ocupados arriben a otros libres, o se encuentren navegando de éstos a aquéllos, el Consejo de Regencia dé las instrucciones que, atendidas las circunstancias, le dicte su prudencia."

11 de Julio.
"El Sr. MEJIA hizo presente que ya era tiempo de que se ventilasen las bases del Comercio; y el Sr. Presidente manifestó que se podría suspender por tres o cuatro días, para ver si en este término contestaba el consulado exponiendo las ilustraciones que creyese convenientes, También reclamó el que se respondiese a la Junta de Cartagena de Indias; y se encargó a los señores Diputados de la Comisión de Arreglo de provincias despachasen a la mayor brevedad este asunto, evacuando el Sr. Traver la extensión de dicho informe." (1)

13 de Julio
"El Sr. MEJIA hizo en seguida la proposición siguiente: "Que se recuerde al Consejo de Regencia la remisión de los presupuestos detallados de los gastos de los diferentes ramos de la administración pública, o sean listas civiles y militares -" (Aprobóse) (2)

23 de Julio
"Se leyó una proposición del Sr. MEJIA acerca de los subsidios que debe prestar la Gran Bretaña a la Nación, y efectiva cooperación ofensiva y defensiva en las provincias españolas, haciéndoselo saber al Gobierno inglés." (Fué admitida a debate, y pasó a la Comisión de Estado para que informase)

29 de Jubo
"Se leyó la representación de la Junta Superior del Principado de Catalpia sobre la pérdida de Tarragona y quejas contra el General en Jefe Marquéz de Campo- verde. Se leyó igualmente el acuerdo del Consejo de Guerra que por disposición del General se hizo sobre abandonar o no el Principado, pasando el ejército a cu-

1 "Se trató de la contestación que convení, dar a la Regencia sobre el tráfico y comercio de los barcos de los puntos de la costa ocupada por el enemigo a los puertos libres. Después de una 1aiga contestación, se acordó prevenirle que en los casos particulares que acunan disponga con su prudencia lo estime más conveniente. A petición del Sr. MEJIA se compren4ieron en esto los puertos de América'. - Villanueva. A.F.C.
La víspera presentó su punto negativo el Sr. MEJIA a lo resuelto el di, 9 ratificándose la prohibición de que zarparan directamente de América a España buques extranjeros.- A.F.C.
También dió otro voto contrario por esos días: el opuesto a que se encargara al General D. Joaquín Blake de los ejércitos 2°y 3º. El mal éxito de las operaciones, vino después a confirmar el acertado prejuicio del Sr. MEJIA y de otros Diputados.— A.F.C.
2 En el Diario de Cortes (sesión del día siguiente. 14 de Julio de 1811) st dice, sin más explicaciones: 'Se leyó el dictamen de las Comisiones de Arreglo de provincias y Ultramarina sobre las pretensiones de la Junta de Cartagena de Indias, y el voto particular. o sea dictamen, de los Sres. Mejía y Alcocer", etc.- A.F.C.

brir el Reino de Valencia. Se leyeron otros varios documentos, sobre todo lo cual se abrió una discusión muy larga y habiéndose hecho diferentes proposiciones por los señores Aner, MEJIA, Terrero y otros, se leyeron todas, y se aprobó la proposición del Sr. Aner...", etc4

13 de Agosto.
(El Tribunal de Cortes había informado que de las diligencias sobre la falsificación atribuída al Sr. Pérez en El Español, resultaban sospechas contra el Diputado Sr. Feliú) "Que el Tribunal de Cortes continúe en la averiguación del autor de la carta atribuída al señor Pérez; y cuando las diligencias tengan estado, se dé cuenca a SM." (Se aprobó, poniéndose después de Pérez: "con arreglo a derecho", y suprimiéndose lo demás).

25 de Agosto.
"Se leyó una representación de los señores Diputados Conde de Puñonrostro y D. José MEJIA, suplicando a S.M. que se sirva tenerlos por excusados de la asistencia al Congreso en la discusión y aprobación del proyecto de la Constitución, por las razones que constan y alegan en la mencionada representación. fundados en el estado de algunos pueblos e intenciones de la Junta de Cartagena de Indias. Examinadas las razones alegadas y discutido el asunto, atendiendo a que los Diputados representan a la Nación y son elegidos por las provincias, y los suplentes por el modo señalado por el Gobierno, fundamentos expuestos por algunos señores Diputados, y a las razones manifestadas por otros, resolvieron las Cortes que se les pase oficio para que asistan al Congreso, como hasta aquí."

26 de Agosto
"Se dió cuenta de dos representaciones, la una de los señores Diputados Conde de Puñonrostro y D. José MEJIA, y la otra de los señores D. Esteban Palacios y D. Fermín de Clemente, exponiendo las dificultades que les impedían asistir a las deliberaciones del Congreso sobre el arreglo de Constitución, por el estado de sus respectivas provincias de Santa Fe y Caracas; y se decretó que se diga a los cuatro señores que asistan al Congreso, devolviéndoseles sus respectivas representaciones."

27 de Agosto.
"Se dió cuenta de otra exposición de los señores Diputados Conde de Puñonrostro y D. José MEJIA, sobre no continuar asistiendo al Congreso; y los señores Diputados de Buenos Aires, D. Francisco López Lisperguer, D. Luis Velasco y D. Manuel Rodrigo, expusieron que hallándose en el mismo caso que los Diputados de Venezuela, suplicaban que se hiciese extensiva a los exponentes la misma providencia. Se habló y se discutió el asunto; y las Cortes resolvieron que la exposición de los señores Diputados Conde de Puñonrostro y D. José MEJIA, fecha de 26 y reproducida en 27 del presente, es ilegal, y que asistan al Congreso en cumplimiento de su deber." (Lo propio se acordó para los de Buenos Aires) (1).

1 Conde de Puñonrostro. Coronel D. José María Matheu y Arias Dávila. después de las anteriores y fresones negativas, todavía insistió en su demanda, anunciando, al efecto, su cargo dos días mas tarde. El Congreso le ordenó que asistiera.- A.F.C.

27 de Septiembre
“El Sr. MEJTA propuso que se permitiese a los DipuLados del Nuevo Reino de Granada el avocarse con la Regencia para tratar asuntos de aquel reino; y se dijo que no había motivo de dudar de esta facultad.”

28 de Septiembre
“Se leyó un oficio del Ministro de la Guerra, dando parte de haber determinado el Consejo de Regencia que regrese a esta plaza el General 1). Joaquín Blake, dejando el mando de los dos ejércitos a sus respectivos jefes. Y se acordé, a propuesta del Sr. MEJIA, que se conteste que las Cortes quedan enteradas y que se nombren dos sujetos para que expongan a S. M. los inconvenientes que había en que el General Mahi se encargue del mando del tercero, sin que por esto se coarte su facultad en disponer lo que mejor le parezca. El Sr. Presidente nombré a los señores Rivera y Caneja.”
2 de Octubre.
(1). José Rodrigo había propuesto—el 20 de Julio—que para aliviar la falta de víveres, se ajustara un pacto con el Representante del Bey de Túnez a fin de conseguir granos y otros efectos, pagaderos a plazos. La Regencia, que desde un principio fué adversa al plan, insistió siempre en la inconveniencia de él, lo que en definitiva aceptó el Congreso.) “La Comisión de examen del proyecto de D. José Rodrigo, informó a S. M. de haber su ilustrado autor desvanecido las dificultades que se le oponían, nacidas de no haberse entendido y las Cortes; enteradas de su exposición y de que podía realizarse, acordaron, a propuesta del Sr. MEJIA (Que respecto de informar la Comisión de que se han desvanecido las dificultades que se oponían al proyecto de D. José Rodrigo, se devuelva al Consejo de Regencia, y pase la misma Comisión a informarle de lo ocurrido en la conferencia que ha tenido sobre el panicular, para que el Gobierno, si ya lo encuentra asequible, trate de realizarlo del modo mas ventajoso al bien de la Patria; presentando a su tiempo el resultado de la negociación a las Cortes, para su sanción soberana.
4 de Noviembre.
(En esta sesión se acordó llamar al Ministro de Hacienda para el día siguiente.) “Con motivo de haber sido batidos cinco mil franceses en Extremadura, y avisar el General Castaños la necesidad de hacer un esfuerzo para poner aquel ejército en estado de lanzas de allí al enemigo, expuso la Regencia que convendría buscar nuevos recursos para este fin. Con este motivo se movió una empellada discusión sobre cuál de los arbitrios propuestos sería el más a propósito. Unos señores decían que el modio más llano era aumentar progresivamente la contribución de guerra bajo las mismas bases. Otros, que se impusieran nuevos gravámenes. El Sr. Serna dijo que la propuesta hecha por el Ministro de Hacienda el 2 de este mes sobre el socorro de estos puntos, debía tener efecto desde l de Enero próximo, y que en estos dos meses de Noviembre y Diciembre quedaba en pié la necesidad.

Apoyé esta indicación el Sr. Traver con las palabras del oficio leído por el Ministro. Otros señores creían que se trataba allí de un socorro pronto y que para ello pidió el ministro que se resolviese el negocio en la misma sesión. En medio de estas dudas, y considerando el riesgo en que estábamos todos si no se aseguraba la subsistencia del ejército de l isla, los señores Morales Gallego, MEJIA, Martínez y otros pidieron que se exija de la Regencia aclaración de este punto." (1)

6 de Noviembre.
(Se leyó un oficio del Sr. Valiente, dirigido desde el navío Asia: pedía licencia para recobrar su salud en Tánger. Pué negada.) Seguidamente hizo el Sr. MEJIA las dos- proposiciones siguientes: l Dígase por oficio de los señores Secretarios, que no habiendo S. M- tenido a bien conceder por ahora al Sr. Diputado D. José Pablo Valiente la licencia que con fecha de ayer ha solicitado para pasar a Tánger, espera que cuanto antes pueda, vendrá a continuar el desempeño de las funciones de su encargo. 2 Que una Comisión de dos Diputados pase a la Regencia, y se informe de la seguridad que estime haber en esta plaza, respecto de la persona del Sr. Valiente; y si contestase S. A. que la hay, pasen los mismos señores Diputados a significárselo a dicho Sr. Valiente, previa noticia de las Cortes." (Se aprobó la primera.)

30 de Diciembre.
"Que también informe el Gobierno, en cuanto lo permita el sigilo, de la negociación sobre el estado de la de presidios, y lo que espera la Regencia de este recurso'
1812

12 de Enero.
"El Sr. MEJIA propuso y se aprobó, que se agregasen a dicha Comisión algunos señores más; y el Sr. Presidente nombré para el efecto a los señores..", etc. (Era con motivo de la Comisión nombrada para opinar cómo debía hacerse la elección de una Regencia.)

17 de Enero.
"Al nombramiento de los nuevos Regentes, ¿precederá la resolución de S. M. sobre la proposición del Sr. Ostolaza, previo el dictamen de la Comisión de Justicia?" Pué aprobada. El Sr. Ostolaza había pedido en 23 de noviembre de 1811, se declarase que S. M. no tuvo ánimo, en su acuerdo de 28 de Octubre sobre que los Jurados no pudiesen ser Consejeros ni Secretarios de Estado, de privar de estos empleos a los patriotas distinguidos por sus servicios.)

1 Villanueva.- A.F.C.

27 de Enero.
(En la elección de Consejeros de Estado.) "A propuesta del Sr. MEJIA, resolvieron las Cortes que por ser avanzada la hora se suspendiese la elección hasta el día siguiente, en que se continuaría después de la sesión pública, y el Sr. Presidente levantó la de este día"

21 de Febrero.
"Ya cuando parecía haberse allanado las dificultades del día anterior sobre el artículo de la sucesión, el Sr. MEJIA propuso que si no se limitaban las líneas transversales, pudiera llegar el caso de ser heredero de la Corona algún hijo o nieto del Tirano, por su enlace con la Casa de Austria." (Se dispuso fueran a la Comisión las proposiciones de varios Diputados acerca del particular, para que se arreglara el artículo constitucional, como, en definitiva, se arregló.)

27 de Febrero
"Se dió cuenta de un oficio que se había entregado por mano del Sr. Diputado de Guayaquil: (1) dijeron ser firmado por el gobernador de aquella provincia. Expone que en Jamaica se ha mandado preparar alojamierno para 40,000 hombres: que sospecha ser una expedición dirigida a apoderarse del istmo de Panamá: que de esto ha dado cuenta a varios jefes de aquella parte de América y lo hace presente a las Cortes para que tomen las medidas oportunas. Pareció desde luego que este papel debía pasarse a la Regencia, y así se acordó de pronto. Otro señor dijo con la nota de reservado. Otro opuso que esto era excusado, supuesto que era difícil guardar secreto en las mismas Cortes, y además pudiera ser perjudicial, por parecer que S. M. daba crédito a esta sospecha contra nuestros aliados. Algunos pedían que el Sr. Diputado a quien se dirigió el pliego exponga lo que acerca de esto le dicen en su carta. Mas no hallándose presente el dicho Diputado, pidió el Sr. Morales Gallego que se difiera la resolución de este negocio hasta oír mañana al dicho señor Diputado. Así se resolvió, El Sr. MEJIA pidió que se declare obligar en esto el secreto, y así se resolvió." (2)

12 de Marzo.
"Se dió cuenta de una representación de los señores Puñonrostro y MEJIA, en la que, refiriéndose a las razones que expusieron en otras de 24, 26 y 27 de Agosto último, solicitaban se declarase no entenderse con ellos la resolución de que todos los Diputados que se hallen presentes, firmen la Constitución; y las Cortes aprobaron la siguiente proposición, que hizo el Sr. Presidente: "Que devolviéndose a los señores Puñonrosro y MEJIA su exposición, se les diga, que en cumplimiento de lo resuelto por las Cortes en 8 del corriente, asistan sin la menor excusa y con puntualidad a las sesiones de los días 18 y 19 próximos, para firmar y jurar la Constitución. "(3)

1 D. José Joaquín de Olmedo..- A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 El día 8 mencionado, se acordó el ceremonial de la jura con la asistencia absoluta de diputados.-A.F.C.

16 de Marzo
"Contestando los señores Conde de Puñonrostro y D. José MEJIA al oficio que se les pasó en 13 del corriente, notilicándoles lo resuelto por las Cortes para que concurriesen los días 18 y 19 próximos, ofrecían verificarlo y solicitaban se mandase por las Cortes admitir la representación que motivé aquel oficio, y acompañaban nuevamente. Las Cortes resolvieron, que estándose a lo mandado, se les devolviesen las dos exposiciones." (1)

3 de Abril.
(Pedía prórroga de 40 días más el Regente Conde del Abisbal, señor O'Donnell, para continuar en la isla de León y hacer uso de los baños que, por el extremo rigor de la estación, no había podido tomar. Fué concedida, pero sin determinarse tiempo.) "Que sin embargo de estar persuadidas las Cortes de que la presencia del Conde de La Bisbal en la Regencia del Reino es sumamente importante, han venido en prorrogarle la licencia que se le concedió en 8 de Marzo próximo pasado, puesto que es necesaria para el restablecimiento de su salud, esperando de su delicadeza y patriotismo que apenas lo consiga, se restituya a su destino, sin aguardar, si es posible, a que se cumplan los 40 días que solicita." Se desaprobó esta moción del Sr. MEJIA.)

12 de Mayo.
Dió cuenta el Ministro de Hacienda de haber eximido de derechos las dos obras que acaba de publicar sobre el arte militar y elementos matemáticos el profesor Vallejo, y acompaña, para los efecto convenientes, la circular que con fecha de 2 de este mes ha expedido para América anunciando este privilegio. Desde luego se observó que la Regencia se ha excedido en esto de las facultades que le da la Constitución y el reglamento pero se hallé embarazo en hacerle entender esta falta- El Sr. MEJIA, propuso que se hiciese esto con delicadeza, mayormente siendo verosímil que sea descuido y no malicia. El Sr. García Herreros se opuso a este plan de suavidad, pidiendo que se hiciese efectiva la responsabilidad del Ministro. Otros señores observaron que también son responsables los Regentes, y así que convenía proceder con pulso. El Sr. Argüelles propuso que se haga venir al Ministro para que dé razón de todo lo ocurrido en este negocio. El Sr. Vega dijo que aun esto debía templarse no anticipando las Cortes el juicio de que había habido infracción de un artículo constitucional como parecía indicar el Sr. Arguelles, sino diciendo que deseaban ser informadas de lo ocurrido, y que a este efecto viniese el Ministro. Se le citó para la sesión secreta de mañana, a la una de la tarde." (2)

1 Como no hubiesen contestado el Conde de Puñonrostro, Mejía, Veladiez y López (Simón) el oficio del 15, pasado por orden de las Cortes, se acordó 'se les comunicara nuevo aviso para que concurran a firmar la Constitución politica de la Monarquía española, y jurar lisa y llanamente guardarla, diciéndoles que si no lo hiciesen así, se procederá contra ellos, conforme lo acordado'. — A. F. C.
2 Villanueva—A.F.C.

13 de Mayo.
“Se presentó el Ministro interino de Hacienda, Vázquez Figueroa, y leyó un oficio en que, a nombre de la Regencia, dió satisfacción al cargo que le resultaba de haber concedido a Vallejo la exención de derechos de sus libros sin contar con las Cortes. Confesando ser ésta una infracción de lo prevenido en la Constitución sobre la concesión de estas gracias, protestaba de haber procedido en ello de buena fe, por puro descuido u olvido y por un efecto de la multitud y gravedad de negocios que Ocurren en el momento. Que ya están recogidas todas las circulares que se habían expedido, salvo la de Mallorca que no se pudo. Por lo demás, pedía que sobre este negocio se echase un denso velo que lo cubra, de suerte que no pierda el decoro del Gobierno, protestando el más sincero deseo de cumplir todos los artículos de la Constitución y los decretos de las Cortes, A presencia del Ministro dijeron algunos señores que nada tenían que preguntarle y que por su parte había desempeñado el encargo de la Regencia. El Sr. Presidente le dijo que podía retirarse cuando gustase, y así lo hizo. En seguida el Sr. MEJIA propuso que pues la Regencia contestaba llanamente que en este yerro había procedido por inadvertencia, nada tienen que hacer las Cortes sino deliberar sobre si deberá esconderse el privilegio a Vallejo. Algunos señores propusieron que se diga al Gobierno sencillamente que se concede a Vallejo la exención de derechos como contestando al primer oficio en que envió copia de la circular para los efectos convenientes, y que de la ocurrencia actual no se haga mención alguna. Así se hizo.” (1)

22 de Mayo.
“Se leyó un informe de la Comisión especial de Hacienda sobre una consulta de la Regencia acerca de la falta de fondos en que se halla el Ayuntamiento de esta ciudad para hacer este año la procesión de Corpus. No conformándose la Comisión con lo que había propuesto el Consejo Real, esto es, que subsista el real por arroba de vino que se había impuesto el año anterior para cubrir los 45,000 reales que costó en él esta procesión, para sacar los 60,0(X) que dice el Ayuntamiento necesitarse para este año, propone que se autorice al dicho cabildo para, hacer una cuestación por el vecindario, esperando que produzca la piedad del pueblo la dicha cantidad. El Sr. MEJIA, ponderando la necesidad de hacer la procesión se opuso a la cuesta, y propuso que se autorice al Ayuntamiento para que proponga otros arbitrios. El Sr. Creus dijo que no habiendo éste encontrado quien le presta- se estos 60,000 reales, tampoco los hallaría ahora, porque la dificultad está en que se realice pronto esa cantidad. El Sr. García Herreros dijo que gran parte de estos gastos consiste en propinas, no de los mozos y sirvientes, las cuales son justas y deben subsistir, sino de los mismos regidores y otros, las cuales por ahora deben quitarse. El Sr. Arguelles se opuso a que se haga variación ninguna en esto, alegando que esta reforma pudiera servir de pretexto para no hacerse la procesión este año, y conviene que no se suspenda este acto religioso, especialmente cuando se hallan reunidas las Cortes, sobre las cuales harían recaer los malévolos

1 Villanueva.-. A. F.C..

esta falta. Otros señores proponían que sólo se dé facultad para suplir la cantidad que exceda a los 33,000 reales que tienen consignados los propios de Cádiz para esta fiesta. Al cabo se aprobó una proposición del Sr. del Monte, reducida a que se diga a la Regencia que las Cortes quieren que haya procesión del Corpus, y dejan a S.A. los medios para que se verifique'. (1)

3 c e Junio.
"Se oyó un memorial de un Comisionado de la provincia de Santa Marta, encargado de pedir armas y auxilios al Gobernador de Jamaica para armar a aquellos leales pueblos contra los insurgentes, en que da cuenta que el dicho Gobernador se negó a prestarle este auxilio, contestando estarle prohibido este género de socorros por su Gobierno. Con este motivo, pidió el Sr. MEJIA que se pregunte a la Regencia en qué estado se halla el Tratado de mediación de los ingleses para la pacificación de aquellos países. Opúsose a esto el Sr. del Monte, luego que leída la fecha de la última orden de las Corte a la Regencia dándole facultades para convenir en la parte susceptible de lo propuesto por el Gobierno británico contra el artículo 7Ç de la mediación, se halló ser de 13 del próximo Mayo. Convino en ello también el Sr. MEJIA, aunque mostró ser repugnante la remesa de tropas a la América estando de por medio este Tratado." (2)

6 de Junio.
"El Sr. Presidente presentó un pliego que ayer tarde le había entregado el P. Prepósito de esta casa de San Felipe Neri, diciéndole que antes de anoche le habían dejado en un rincón del oratorio con un segundo sobre para él que contenía dos escritos, el uno de ellos con la nota de reservado, cuya lectura en el Congreso a su parecer comprometía la seguridad de la patria por el riesgo de que se trasluzca su contenido. Después de una larga discusión se acordó a propuesta mía que se nombre una comisión que lea el reservada y juzgue si es preciso que se lea en la sesión. El Sr. MEJIA pidió que se haga esto ahora mismo. Nombráronse para esto los señores Monte, D. Andrés Vega y otros tres; los cuales, examinado el papel, informaron que no era precisa su lectura, y que no había inconveniente en que se inutilice y así se acordó. El otro se leyó era un cúmulo de proyectos útiles sobre la planta de la Constitución. No causó acuerdo ninguno." (3)

12 de Junio.
(Se deliberaba sobre el dictamen de la Comisión Especial de Hacienda en cuanto a la revocación del decreto que permitía la extracción de moneda de Cádiz para la compra de granos y harinas o en cambio de las introducidas, y cuyo despacho recomendaba el Secretario interino de Hacienda, porque Inglaterra se negaba a prestar auxilio a España en su escasez económica hasta no ver prohibida la extracción

1 Villanueva,— A. F.C.
2 Villanueva.—A. F.C.
3 Villanueva.— A. F.C.

de numerario que requería para el ejército. La Comisión opiné que, en cambio, se obtuviese el influjo de Inglaterra ante las naciones berberiscas a fin de que éstas permitiesen la remisión a Cádiz y otros puertos, de granos y semillas, pues peligraba la subsistencia.) "Habló sobre esto el Sr. MEJIA, y concluyó haciendo esta adición, que no fué admitida a discusión: " Sin más restricción que haberse de permitir la extracción de aquel numerario que se haya estipulado por el Gobierno o por los particulares en virtud de los decretos que ahora se revocan, para lo cual dentro de tercero día de la publicación de este decreto, se presentarán ante el mismo Gobierno por los interesados los documentos, auténticos que acrediten en toda forma la legalidad de los anunciados contratos, a fin de cortar fraudes.

19 de Junio.
(El encargado del Ministerio de Gracia y Justicia hizo saber que el Virrey del Perú había manifestado en Septiembre del anterior, los perjuicios que ocasionaría en aquel país la libertad de imprenta, señalando el caso de un papel subversivo del Brigadier D. Manuel Villalta. La Regencia había contestado al Virrey que conciliase en lo posible el bien del Estado con la ley de imprenta. Después, en vista de otra queja semejante de la misma autoridad sobre Villalta, la Regencia autorizó en este día las medidas necesarias a efecto de corregir el mal.) "Se habló bastante sobre estos procedimientos, indicando su nulidad y los malos efectos que debían producir, por cuya razón el Sr. MEJIA hizo la siguiente proposición. que no fué aprobada: " Que se mandase al Secretario interino de Gracia y Justicia suspendiese la remisión de la orden que dice haberse expedido, y que de ella se remita copia a S. M." (Luego, sobre la base de una moción del Sr. Calatrava, resolvieron las Cortes se contestara que las órdenes al Virrey seguramente serían conformes a la Constitución y leyes y al Reglamento de imprenta.) "El Sr. MEJIA propuso en seguida que se leyese en público esta resolución; mas, las Cortes no tuvieron a bien que así se ejecutase.

24 de Junio.
"Se leyó la siguiente proposición del Sr. MEJIA: "Que las Cortes encarguen a una Comisión que arbitre y presente a S. M. algún medio de subvenir, a la precisa manutención de los Diputados, sin perjuicio de las atenciones del Erario." "Admitida a discusión, y aprobada la idea resolvió S. M. que se encargase de presentar el proyecto que en ella se indica a la Comisión Especial de Hacienda, en concurrencia con el señor MEJIA. "(1)

16 de Julio.
(Se había votado en favor de uno de los dictámenes de la Comisión que estudiaba lo relativo a la mediación inglesa y en que se opinaba se contestase a la Regencia: "las Cortes quedan enteradas '. El Sr. MEJIA voté en contra de tal respuesta, por

1 La escasez de recursos que sufría España por la lucha contra el poder de Napoleón, dio motivo a varias reclamaciones de Diputados, quienes hicieron hincapié en que carecían con sus esposas e hijos aún de lo más indispensable para subsistir.— A.F.C.

parecerle mejor el otro dictamen que decía se hiciesen extensivos los referidos buenos oficios a Méjico.) MEJÍA propuso: “1º Se admitirán, para que consten, los discursos leídos en el Congreso en esta discusión; 2n Se admitirán escritos los discursos que quieran traer los señores Diputados que no han hablado y tenían pedida la palabra.” (Admitidas a discusión, fueron desaprobadas al día siguiente.)

17 de Julio.
(Desaprobadas las anteriores, inmediatamente propuso): “Que esta resolución se haga general para lo sucesivo en Lodos los negocios que se traten en secreto.” (Se convino que la discusión de esto fuese en secreto.)

19 de Julio.
(Se ocupaban en las reclamaciones del Mariscal de Campo D. José del Pozo Sucre, preso en Cádiz por orden de la Regencia.) “ Finalmente, a propuesta del Sr. MEJIA, se preguntó si este asunto es de aquellos cuyo secreto obliga a los señores Diputados; y se respondió que si.” (1)

1 de Agosto.
(Se había dirigido el Congreso al Ministro de Guerra para pedirle el castigo del Coronel de las Guardias Walonas por haber retirado éstas de las Cortes, sin orden de S-A-y contra lo prevenido en el decreto del 10 de Abril de igual año.) “Acto continuo se leyó, y fué aprobada, la siguiente proposición del Sr. MEJIA: “ Dígase al Gobierno que resultando del oficio del Ministro de Guerra de 29 de Julio, que el Coronel de las Reales Guardias Walonas ignoraba el decreto de las Cortes de 10 de Abril, quieren, que si no se hubiese hecho ya, se comunique con la debida formalidad a los jefes y militares que corresponda, para que no vuelva a suceder que sus soberanas resoluciones dejen de cumplirse por falta dé conocimiento de ellas.”

31 de Agosto.
“Se leyó una orden del Gobernador de esta plaza al Comandante de la Guardia de las Cortes para que se dejara relevar por el cuerpo de Reales Guardias Españolas, precediendo la venia del Sr. Presidente. Esta orden dió lugar a una discusión sobre si se accedería al relevo no habiendo el Presidente de la Regencia dado parte al de las Cortes de esta mutación, y se acordó que la Guardia de Voluntarios ge dejase relevar por las Reales Españolas. En consecuencia, el Sr. MEJÍA hizo la proposición siguiente: “Dígase a la Regencia del Reino que las Cortes han extrañado que antes de enviar la Real Guardia Española a relevar la que tenía el Congreso, no se hubiese pasado por el Presidente de la misma el oficio correspondiente al de las Cortes, ni manifestádosele por qué no venía la parte acostumbrada de la Real Guardia Walona; y que viendo que el Gobernador de ésta es quien ha pasado aviso

1 Acaso fué una precaución para saber si podía publicar algo en la prensa, en donde combatió Mejía lo que él no conceptuaba justo ni patriotico. A tener igual cautela antes de dar a luz varios documentos en conexión n el mando otorgado a Wellington más larde, se habría ahorrado sinsabores, esquivando la oportunidad de que sus adversarios le acusaran y promoviesen su enjuiciamiento.-- A. F.C.

para dicho relevo al Oficial que estaba de facción, quieren también que S. A. mforme como se ha cumplido la orden de 2 de Agosto último sobre la formal comunicación del decreto de las Cortes de 10 de Abril anterior a cuantos jefes y cuerpos pueda tocar su observancia, y por qué ha venido menos fuerza de la que está mandado." "Y después de alguna discusión, quedó aprobada, menos aquella parte en que se pide que la Regencia diga también por que no se expresa la causa de no haber venido la parte acostumbrada de Reales Guardias Walonas"

2 de Septiembre.
(El Secretario de Estado y del Despacho, hizo saber que la Regencia había resuelto que el Te Deum mandado a cantar por S. M. el 29 de Agosto, sirviese también por el Tratado de amistad y alianza con Rusia.) Que el Te Deum decretado por las Cortes, se cante del modo que estaba mandado; y que cuando se publique oficialmente la ratificación de los Tratados de amistad y alianza, entonces se haga otra acción de gracias especial para aquel acontecimiento," (Se aprobó

11 de Septiembre.
(En la elección de Archivero de Cortes y en la de Oficial **59** de la Secretaría de las mismas) "El Sr. Polo propuso que los Secretarios no se limitasen a proponer sólo a los que hubiesen presentado memoriales; y el Sr. MEJIA, que cuando se haga elección, se saque uno de los propuestos en cada tema " (Ninguna de las dos proposiciones fué admitida.)

23 de Septiembre.
"Que no se señale día para nombrar quinto Regente, hasta que se verifique la exposición de los Secretarios del Despacho, y se apruebe el dictamen que sobre ella dé la Comisión, según tienen acordado las Cortes" (Este nombramiento se iba a efectuar en circunstancias en que se experimentaba algún desorden administrativo. La moción del Sr. MEJIA no fue aceptada, como tampoco otra que formuló el Sr. Morales de los Ríos.)

7 de Octubre.
(Comisión de Regulares). "Esta noche, de ocho a diez, celebramos la tercera sesión sobre el expediente general de regulares... Se escribió la segunda base en los términos que la reformé yo anoche: así se aprobó, y habiéndose suscitado la duda sobre el modo cómo debía constar qué religiosos habían sido infidentes, pidió el Sr. MEJIA que se añada que de los religiosos que fuesen presentándose se forme lista, la cual se pase al ayuntamiento del pueblo donde hubiesen residido durante la invasión, el cual, si informase contra alguno, de suerte que induzca sospecha de su conducta, se procederá a lo que hubiere lugar. Así se aprobó... (La 2 base, reformada, decía: "No podrán volver a sus conventos los religiosos que no hubiesen tenido conducta patriótica durante la invasión.") (1)

1 Formaban la Comisión: la de hacienda, la Especial eclesiástica y la de Secuestros y Confiscos,— A. E C.

14 de Octubre
(Comisión de Regulares) Se propuso lo siguiente: “Restablézcanse los conventos de San Juan de Dios, aun en los que actualmente no lleguen al número de 12 religiosos. Mas en las casas que no le tuviesen, los prelados superiores procurarán llenarle con individuos de otras que tengan más de los que necesitan; y además admitirán a los individuos de cualquiera otra orden que según las reglas de la Iglesia puedan trasladarse a este santísimo instituto”—”Esto pareció suficiente en la sustancia para el deseado fin de que no carezcan los pueblos del auxilio de estos hospitales. Mas para no frustrar la observancia de una medida que a todas luces parece prudente, propuso el Sr. MEJIA que se acuerde un medio de asegurarla, a cuyo fin, después de una mera discusión, se propuso la adición siguiente —“Par lo cual, al cabo de un mes del restablecimiento de cada una de estas casas, el ayuntamiento del pueblo informará al Gobierno sobre la observancia de esta disposición; y en el no esperado caso de que resultare todavía incompleto el número, pedirá informe el Gobierno a la comunidad sobre las causas de la inobservancia, y mandará al prelado superior que cumpla lo dispuesto. Y si no lo verificare dentro de dos meses, se agregarán los individuos de esta comunidad a otra de la misma orden, incorporándose las rentas de ella al hospital, que desde entonces quedará al cuidado del ayuntamiento.”—”Esta adición ofrecía dificultades en los términos como debía extenderse. El informe que ahora se pide a la comunidad pareció primero que debería pedirse al prelado. Mas, el Sr. Vega observó que pudiera haber alguno que por pasiones o fines particulares tuviese interés en ver suprimido su convento, y que para ello estorbase la agregación de individuos que completasen el número de 12, por cuya causa propuso el Sr. MEJIA que este informe se pida a la comunidad, en la cual no es tan fácil que influyan los resentimientos o fines torcidos de un solo religioso.” (1)

22 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) “Leyóse el artículo en que se trataba de esto” (la cuota para los alimentos de los religiosos), “y el Sr. MEJIA le pareció que se añada: quede esto al juicio del Gobierno.” (2) (Fué aceptada la adición.)

26 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Acababa de resolverse que el Cardenal Arzobispo eligiera a los que debían averiguar el estado de los conventos para procederse a la reforma, según la bula de Pío Vil, de 1802. “Entonces los señores Mejía y Polo propusieron que a estos visitadores se agreguen asociados elegidos por el Gobierno.” (3) (Fué aceptado.)

1 Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva. - A.F.C.
3 Villanueva.— A.F.C.

26 de Octubre.
(El Ayuntamiento de Montevideo, después de felicitar a las Cortes por la Carta Fundamental, les pedía se le permitiese elegir otro Diputado en reemplazo del Sr. Zufriátegui, por la indignación que le había provocado el saber que éste había propuesto la disolución de aquéllas. “El Sr. MEJIA hizo sobre este particular la siguiente proposición, que fui! aprobada en cuanto a la idea, y suspendida la ejecución hasta que et Sr. Zufriátegui manifieste si está en ánimo de hacer uso de la licencia que le está concedida:”Que se diga al Gobierno manifieste al Ayuntamiento de Montevideo que S. M. ha oído con agrado su exposición de Julio próximo, en cuanto a la justa satisfacción que ha causado a este vecindario la publicación de la Constitución y la continuación de las tareas del Congreso Nacional en beneficio de la Monarquía, pero, que siendo todos los Diputados libres en sus opiniones, no tiene nada de extraño que el Sr. Zufriátegui hubiese hecho una exposición que le parecería conveniente, por lo que, y habiendo resuelto el mismo Diputado no hacer uso de la licencia que pidió con motivo de recuperar su salud, como ya lo ha conseguido, no ha lugar a tomar providencia alguna sobre nuevo representante de Montevideo en estas Cortes Extraordinarias”

27 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) “Comenzó a discutirse la primera condición propuesta en la sesión antecedente, esto es, si debería hacerse el restablecimiento de las casas religiosas bajo un plan que establezca el Gobierno. El Sr. Polo apoyó esta adición y también el Sr. Traver, alegando ambos la utilidad que resultaría de que se proceda en esto con uniformidad, lo cual no puede hacerse sino bajo un plan y por mano del mismo Gobierno. El Sr. MEJIA propuso que se añada que el Gobierno, para dar este plan con arreglo a las bases propuestas, tome las noticias convenientes.” (Habiendo dicho el Sr. Villanueva que estaba ya hecho el plan del restablecimiento, en que se le concedían facultades a la Regencia, se rechazó la condición propuesta.) (1)

27 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Continuaba el mismo debate. El Sr. Mejía hizo ver la necesidad de adoptas el restablecimiento previos expedientes particulares. “Mas el Sr. MEJÍA propuso que se suprima la voz particulares, y en ello convinimos todos” (2)

27 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Tratándose de una adición sobre si los susodichos expedientes debían o no comprender el informe del vecindario de cada pueblo, fuesen los conventos ricos o mendicantes, “dijo, el Sr. MFHA que no hallaba inconveniente en que quede el artículo como está, añadiéndosele las siguientes palabras: “sin perjuicio de que se deje para la reforma el que se restablezcan los conventos que se crean útiles.” (3) (Fué acogido esto último.)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F,C.
3 Villanueva.- A.F.C.

28 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) "Pasamos a la segunda proposición de las cinco pendientes, en la cual se pregunta si la reforma se hará inmediatamente después del restablecimiento... El Sr. Gordillo dijo que debía comenzarse desde luego sin aguardar al restablecimiento. El Sr. Traver que se advierta debe procederse a ella en las comunidades no suprimidas... El Sr. MEJIA extendió este pensamiento diciendo:
"Procédase desde luego a la reforma de las comunidades existentes y en las que se vayan restableciendo luego que se verifique su restablecimiento." (1) (Aprobado.)

30 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) "Comenzóse a tratar de la tercera adición hecha al artículo que prohibe dar hábitos hasta que se verifique la reforma y es ni aun a pretexto de reemplazar a los que vayan faltando al número de 12..."”El Sr. Pascual dijo que estaba de más esta adición, bastando que se exprese la prohibición de vestir hábitos en ningún caso. También desaprobaba la voz *pretexto, y* convino el Sr. MEJIA en que se quitase, sustituyéndosele *motivo*, y así quedó en términos generales. "—"En orden a la cuarta circunstancia.., de fijar término para que se verifique la reforma, pasado el cual deberán extinguirse las comunidades no reformadas, propuso el Sr. MEJIA que se votase primero si se fijará o no término para la reforma." (2) (Se acordo el señalamiento de él.)

31 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) "Pasamos a tratar del nombramiento de visitadores subalternos... El Sr. MEJIA *y* yo renovamos la especie indicada en otra sesión, acerca de que pueda el Gobierno nombrar por su parte personas que, acompañando a los visitadores, den a S. A. las noticias convenientes. Convinieron en esto todos los señores, y en que el Gobierno por su parte tome todas las noticias que juzgue oportunas, no sólo en los conventos que se restablezcan, sino en los ya existentes en país libre." (3)

2 de Noviembre.
(Comisión de Regulares.) "Lo de *compra de celdas* se puso a instancia del Sr. MEJíA, que dijo haber esta práctica en algunos conventos de América." (Se trataba de la base **42**, aprobada así: "Cesará la práctica que se ha introducido de exigir dotes a las monjas, y la de los gastos de su entrada *y* profesión, la de la compra de celdas *y* cualesquiera otras exacciones, cualquiera sea el nombre con que se conozcan." (4)

1 Villanueva,— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 Villanueva,— A.F.C.
4 Villanueva.— A.F.C.

3 de Noviembre (Comisión de Regulares.) 'Propuso el Sr. Gordillo que se encargue el Sr. MEJIA de fijar el número de monasterios que deben quedar, con presencia del estado de población. Apoyé yo esta propuesta. El Sr. MEJIA pidió que antes se fije esta u otra semejante proposición: "Para que los convenios de monjes guarden alguna proporción con las circunstancias de la provincia en que se hallen establecidos, quedará en la reforma el siguiente número en cada uno de los que tienen... *(aquí* ***el número).*"** (Fué aprobado.)— ("... Insistí en pedir que el Sr. MEJIA se encargue de fijar el número de monasterios que deban quedar en virtud de la reforma. El Sr. MEJIA, diciendo que no se negaría a cumplir este encargo pidió que se le asocie el Sr. Polo y yo—Pasó adelante el Sr. Polo, y preguntó si por cada 200,000 habitantes se dejará un monasterio... "El Sr. Pascual dijo que se deje al Gobierno el señalamiento de los monasterios que deben quedar. Yo me opuse a esto, con tal que se le diga debe fijar su número con respecto a la población de España. El Sr. MEJIA aprobó esto también mas añadiendo que al Gobierno se le dé por las Cortes la base." (1) (No fué admitido esto último. Sobre el número de casas religiosas, se discutió posteriormente.)

9 de Noviembre. (Comisión de Regulares.) "Dictó el Sr. MEJIA la proposición siguiente" (después de estar todos convenidos en la no admisión de educandas, sino en las comunidades dedicadas por su instituto a la enseñanza): "En ningún convento de monjas se admitirán jóvenes seglares bajo pretexto alguno. y aun las educandas sólo se admitirán en las casas de religiosas cuyo instituto esté destinado a este objeto." (2)

9 de Noviembre. (Comisión de Regulares.) "Pidió el Sr. Pascual que a estas educandas no se las permita profesar ni aun tomar el hábito de religiosas hasta pasado un año, por lo menos, después de haber salido del convento. El Sr. MEJIA dijo que dos años." (3) (Esta segunda petición fue acogida.)

9 de Noviembre. (Comisión de Regulares.) "Pidió el Sr. Traver que no se permita enseñar gramática y filosofía a las comunidades que se han establecido en algunos pueblos con esa obligación. Y puso por ejemplo a Rota, donde hay un convento de mercedarios descalzos que se fundó con la obligación de enseñar gramática, filosofía y teología moral. El Sr. MEJIA y yo, aprobando esta indicación, propusimos que no sean comprendidos en ella los escolapios." "El Sr. MEJIA ocurrió que se evite el enganche que suele haber con motivo de estas escuelas de regulares. Yo dije que este enganche está evitado con haber prohibido que se tome el hábito hasta los 23 años."

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.FC.
3 Villanueva,- Á.F.C.

Propuso el Sr. MEJIA que verificado el plan de estudios, no se admitan regulares a la enseñanza de la juventud. Dije yo que se sustituya comunidades regulares, porque no se crea que excluimos de la enseñanza pública a los religiosos que regentan cátedras en las Universidades. Redujo entonces el Sr. MEJIA este artículo a los términos siguientes: "Arreglado el plan de estudios que dispondrán las Cortes, en ninguna comunidad regular se enseñará facultad alguna a los seglares." (1)

9 de Noviembre.
"Pasamos luego a tratar de si convendría fijar el máximum de los monjes da cada monasterio y el Sr. MEJIA y yo convinimos en extender sobre ello la proposición siguiente: "El M. R. Cardenal Arzobispo fijará en la reforma el número mayor de religiosos que pueda permitirse en cada convento y monasterio, y no podrá admitirse ningún novicio sino para reemplazar la vacante del numero prefijado." (2) (Fué aprobada.)

12 de Noviembre.
(Comisión de Regulares.) 'íratóse luego si se fijará el número mayor y el menor de las religiosas que debe haber en cada uno de estos conventos. Se señalaban 25 para el máximun y 21 para el mínimum "Yo dije que tampoco me opondría a que se fije el máximum en cada convento de monjas, contando con el número que se requiere para el orden interior y el culto divino.., el Sr. MEJIA se inclinó a lo mismo, y dijo que se señalasen 33 para cada monasterio, de lo cual resultan 1,980 monjas. Yo propuse que se añadiese este numero hasta 35, con lo cual serían las monjas 2,100," (Fué aprobada con a enmienda.)... "Opuso uno de los señores que no había razón para fijar el número de monjes y monjas, supuesto que no se había fijado para los mendicantes. Yo contesté que respecto de los mendicantes que se dedican a ayudar a los párrocos en el oficio pastoral, no puede señalarse el número hasta que el visitador examine hasta qué punto llega la necesidad que tienen los pueblos de este auxilio. No así respecto de los monjes y monjas, los cuales únicamente por su instituto están dedicados a su santificación. El Sr. MEJIA propuso que, por lo mismo, se guardase cierta proporción entre el número de monjes y el de monjas." (3) (Se resolvió que el mínimum fuese de 21 en los conventos de monjes, y el máximum de 35. Igual mínimum se fijó para las religiosas, con el máximum de 30.)

12 de Noviembre.
(Comisión de Regulares.) "Dijo el Sr. Polo que faltaba tratar del modo cómo deberán dotarse todos los conventos y monasterios, y preguntó si deberán unirse antes los bienes de todos formando una masa..." "Entonces puso el Sr. MEJIA la proposición siguiente: "fijado en la reforma en cada convento el número determi-

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.

nado que deberá haber de monje y monjas, ¿se le asignará la dotación correspondiente a dicho número?” Así quedó aprobado.” (1:)

18 de Noviembre.
“Se leyó una exposición del Sr. MEJIA en que decía a S. M. que no había necesidad de averiguar quién había sido el que había franqueado a los editores de La Abeja algunos papeles relativos a conferir el mando de los ejércitos españoles al Duque de Ciudad-Rodrigo, afimando haber sido él mismo quién los hizo poner en La Abeja.” (Se acordó que en sesión pública se ventilase este asunto.) (2)

25 de Noviembre.
(Comisión de Regulares.) “Propuse asimismo que pues varios regulares de ambos sexos piden se les vuelva a la jurisdicción de los Obispos, las Cortes, manifestando deseo de acceder a esta solicitud pidan sobre ello informe a la Regencia, para que oyendo ésta al Consejo de Estado, exponga los medios que convendría adoptar para dicho fin, sin faltar en nada a las reglas y al espíritu de la disciplina eclesiástica. Aunque pareció esto bien, y el Sr. MEJIA insistió en que por lo menos se tomase providencia respecto de las monjas: considerados otros inconvenientes, pareció mejor que no se trate de esto por ahora.” (3)

1813

22 de Enero
“Varios individuos de Venezuela, presos de orden del Gobierno en la cárcel de esta ciudad, hacen presente a las Cortes que por conducto seguro había llegado a su noticia que la Regencia del Reino disponía enviarlos a a plaza de Ceuta, bajo las órdenes de su Gobernador, a pesar de estar aún pendiente en el Congreso la representación que dirigieron a S. M. antes de saltar en tierra. En vista de esta exposición, fijó el Sr. MEJIA la siguiente proposición, que fué aprobada. “Que la Regencia evacue con la mayor brevedad el informe que se le tiene pedido sobre lo que representaron varios individuos de Caracas, presos en la Cárcel de esta ciudad; suspendiendo la providencia de enviar a Ceuta a los referidos individuos de Caracas, si es que la ha tomado, acompañándose a la Regencia esta segunda representación”. (4)

3 de Febrero.
(El Conde de Maule, Alcalde de Cádiz, expuso por escrito, que habiendo solicitado ante él D. Francisco de Paula Retes la presencia del Diputado eclesiástico J. M. Couto a juicio de conciliación por injurias, lo comunicaba a las Cortes para que

1 Villanueva. - A.F.C.
2 A los datos proporcionados por el Diado de Sesiones, debense añadir eslotros, del Padre Villanueva: “Día 8 de Noviembre.— FI Sr. MEJIA presentó un escrito en que confiesa ser el editor del periódico intitulado “La Abeja”, etc., etc..- A.F.C.
3 Villanueva— A.F.C.
4 Esos presos eran los que remitió el Capitán General Domingo Monteverde en la goleta “Femando YO”, General Juan Paz del Castillo y demás desventurados compañeros. -A. F. C.

concediese al segundo el permiso necesario.) ‘Que se conteste al Alcaide, que teniendo el Sr. Couto su fuero, acuda el demandante a las Cortes. (Fué aprobada.)

13 de Agosto.
(Se trataba en presencia del Secretario de Estado de la evacuación de la Península por parte de las tropas francesas, sobre la base de un Convenio, de acuerdo con los aliados, caso de efectuarse lo que se anunciaba.) El Sr. MEJIA observó, ante todas las cosas, que aunque en el acta del 12 del corriente se hablaba de integridad de la monarquía española, en la exposición del Secretario de Estado sólo se decía integridad de la España, y llamando la atención del Congreso sobre la notable diferencia de estas expresiones, pidió que dicho Secretario diese una explicación sobre ella; a lo que contestó éste, por el pronto, que no se acordaba precisamente de las palabras contenidas en la comunicación que había recibido el Gobierno; pero que el Secretario, por su parte, no tenía reparo alguno en poner en su exposición las palabras Monarquía española, como lo ejecutó.”

13 de Agosto.
(El Secretario de Estado pedía se aclarase el decreto de l de Enero de 1811, para poder entrar en negociaciones diplomáticas promovidas por cierta nación respetable de Europa”, en favor “de la independencia e integridad de la España”, con la base del reconocimiento del Rey Fernando. El Sr. MEJIA pidió: “Que el Secretario de Estado, teniendo a la vista los documentos en que se funda la consulta del Gobierno, exponga terminantemente si en la base propuesta por los aliados e dice *integridad de España o de la monarquía española.”* (Fué aprobada.) (1)

13 de Agosto.
“La Comisión presentó su dictamen sobre la proposición de la Regencia que hizo ayer verbalmente a su nombre el Secretario de Estado. Se reducía a que las Cortes dejen en manos de S. A. el hacer o no uso del decreto en que S. M. acordé no entrar en acomodamiento ni oír proposición, ni pacto o convenio, ni dejar las armas de la mano hasta que el enemigo salga del territorio español. Fundaba este dictamen en la imposibilidad de que tenga parte nuestro Gobierno en el Congreso de las Potencias beligerantes si se pretende observar la letra del dicho decreto en un riguroso sentido, y en la necesidad de que concurra un Comisionado nuestro para evitar que se u-ate de nosotros sin nosotros, lo cual pudiera traemos muy funestas resultas. El Sr. Antillón peroró largamente persuadiendo que se esté al tenor literal del decreto, de suerte que no se oiga a nadie ni se éntre en concierto con Potencia alguna, sin que a este paso preceda la salida de los franceses. El Secretario de Estado, el señor Argüelles, el Sr. Huerta y otros, mostraron el riesgo de seguir este parecer, indicaron también ser este caso extraordinario, no previsto por las Cortes cuando tomaron aquella enérgica y heroica resolución y de consiguiente que pueda entrarse ahora a tratar en el Congreso del Norte sin faltar a

1 Véanse Discursos.- A.F.C.

aquella solenme promesa. El Sr. MEJIA propuso que se modificasen los términos del dictamen, de suerte que no aparezca contradicción entre el decreto anterior y lo que ahora se resuelva. Otros pedían lo mismo, y no pudiendo convenirse en los términos, se acordó que vuelva el dictamen a la Comisión para que se presente mañana reformado al tenor de lo expuesto.” (1)

14 de Agosto.
(Dictaminó la Comisión Diplomática en lo relativo a lo precedente sentando que el decreto de 1° de Enero no era un obstáculo para establecer las negociaciones tendientes a la paz general, el reconocimiento de Femando y la independencia e integridad de toda la Monarquía.) “A propuesta del Sr. MEJIA, y con acuerdo de la Comisión, se resolvió que después de la palabra diciendo’ (es decir a la Regencia) “se hiciese en el dictamen la variación siguiente: “Que no estando comprendido el caso propuesto por la Regencia del Reino en el decreto de l de Enero de 1811, no se opone éste a que S. A. tome en la negociación de la paz general, etc.”

CORTES ORDINARIAS
1813

3 de Octubre.

(Se dió cuenta de la correspondencia de Wellington con el Gobierno, en que aquél expresaba la necesidad de estar revestido de ciertas facultades para desempeñarse como General en Jefe, quejándose a la vez de la Regencia por haber desatendido sus indicaciones, y exponiendo que si no se cumplían las condiciones bajo las cuales asumió el mando, no podría continuar en éste.) “Leído el oficio, pidió el Sr. MEJIA que todo se pasase a una Comisión Especial para que lo examinara y diese su dictamen, tratándose en secreto este negocio por su importancia y delicadeza.” (Se acordó que pasase a la Comisión Especial, a fin de que opinar si dicho asunto se ventilaría en secreto o en público).

II
SESIONES PUBLICAS
CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
1810

25 **de Septiembre.**

“En seguida propuso el Sr. MEJIA que se discutiese la minuta de un decreto compuesto de varios artículos, en que se fijaba el tratamiento que habían de tener las Cortes, el Poder Ejecutivo y los Tribunales Supremos. Leído el proyecto, y discutido en sus tres pontos, fué aprobado uno por uno, quedando resuelto: que

1 Villanueva.— A.F.C.

las Cortes tuviesen el tratamiento de *Majestad* el Poder Ejecutivo, durante la ausencia de Fernando VII, el de *Alteza,* y el mismo los Tribunales Supremos de la Nación.” (Los tratamientos quedaron sancionados.)

27 de Septiembre.
(Tratábase en esos días de las limitaciones que debían señalarse al Poder Ejecutivo, y con tal ocasión hubo varios dictámenes. El Sr. MEJIA propuso que mientras llegaba el caso de pensar sobre la libertad que convenía dar a la imprenta, y para suplir por ahora la luz que debía esperarse de aquella libertad bien entendida, convenía establecer que se recibiesen en las Cortes por medio de los señores Secretarios todas las Memorias y escritos que se presentasen, los que deberían es- Lar firmados por sus autores, a quienes se podría dar un papel por donde constase que habían tenido el honor de presentar la Memoria o escrito.” “Este pensamiento fué adoptado en cuanto a que se admitiesen las Memorias o escritos que se presentasen.” (Once Diputados nombró el Presidente previo el consentimiento del Congreso a que hubiese una Comisión— con destino a “preparar los trabajos para proceder a deliberar sobre la libertad política de la imprenta”.)

1º de Octubre.
“El Sr. MEJIA reprodujo la proposición hecha por los señores Diputados americanos el día 25 de Septiembre sobre el modo con que han de ser consideradas las Américas para que sean tenidas por parte integrante de España, y sobre el olvido que debe concederse a cuantos extravíos hayan notado con algunos puntos de América desde que todas aquellas provincias de Ultramar hayan reconocido la autoridad legítima.” (Esta proposición vino después de otra en que se pedía el pronto término de las causas de Estado pendientes.)

6 de Octubre.
“El Sr. MEJA propuso algunas ideas sobre asuntos militares y económicos, en este orden: “Si conviene o no fomentar y organizar las partidas de patriotas por medio de un reglamento que, sin coartar ni tocar las facultades del Poder Ejecutivo, asegure con tales partidas la destrucción del enemigo, la seguridad de los pueblos y la conservación del orden y costumbres de los mismos partidarios.” (Se resolvió que dichas ideas pasasen a estudio de la Comisión de Guerra.) ‘Propuso, además, dicho Sr. MEJIA, “ que se supriman los empleos no necesarios, se disminuyan los sueldos abultados, y se nombre una Comisión para ocuparse de algún reglamento sobre Comercio.” (No se admitió.)

7 de Octubre
“El Sr. MEJIA presentó esta proposición: “1 Si conviene o no nombrar desde luego una Comisión Particular de Comercio, que, en vista de los antecedentes, vaya preparando un reglamento equitativo de comercio terrestre y marítimo de la Nación, tanto interno como externo; y 2 Que de esta Comisión hayan de ser, entre otros, precisamente los dos señores Diputados de la ciudad y Junta de Cádiz. y

dos Diputados americanos, nombrados por la mayoría de votos de las Cortes.” (Quedó admitida la primera parte.)

17 de Octubre.
El Sr. MEJIA, después de elogiar a los señores González, Gallego y Torrero, propuso que se concediese la libertad de la prensa en todo, sin previa censura” (1)

20 de Octubre.
“El Sr. MEJÍA pidió que se leyesen las Memorias y trabajos que sobre la libertad de imprenta se hicieron de orden de la Junta Central, los cuales había pasado a las Cortes el Consejo de Regencia con otros escritos sobre varias materias de administración pública. Presentóse el legajo que contiene los papeles sobre la imprenta; y uno de los señores Secretarios leyó en público, para ilustrar al Congreso, un proyecto de ley trabajado por la Comisión que la Junta Central había nombrado” “En el progreso de la discusión se suscito la idea que propuso el señor Zorraquin deque se aboliesen los fueros particulares para juzgar los delitos de la imprenta.” (Se ocupaba en ello el art. 5),

21 de Octubre.
El Sr. MEJIA pidió que se ampliase la libertad de la imprenta aún a las obras religiosas.” (No se admitió, aprobándose entonces el art. 6 que decía: “Todos los artículos sobre materias de religión, quedan sujetos a la previa censura de los ordinarios eclesiásticos, según lo establecido en el Concilio de Trento.”)

25 de Octubre.
(Siguió la discusión sobre las representaciones de la Junta de Aragón.) “El Sr. MEJIA, después de apoyar la necesidad de proporcionar dichos auxilios, ofreció en donativo, para la defensa de la Patria, la mitad del sueldo que goza como Oficial de la Contaduría General de Indias, y, en su consecuencia, presentó un papel sobre esta cesión, que quedó en Secretaría”

30 de Octubre,
“El Sr. MEJIA propuso que se pida al Poder Ejecutivo El estado actual del ejército; 2 El estado actual de la Hacienda Pública; 39 La fuerza que además se necesita para salvar la Nación; 49 El aumento de esta Hacienda, necesario para lograrlo; 59 Los arbitrios que conceptúe mejores para conseguirlo.”

13 de Noviembre.
“El Sr. MEJIA pidió que sean declarados beneméritos de la Patria los señores Diputados que han extendido el proyecto presentado de arreglo de provincias.” (No tuvo transcendencia.)

1 Anteriormente, el día 15, pronunció uno de sus mejores Discursc. defendiendo la libertad de imprenta, el cual se halla en su lugar-- A. E C.

19 de Noviembre.

(Habían solicitado 10 individuos de la Junta Central que se les oyese la justificación de su conducta. La Comisión opinaba se nombrase un tribunal.) “Siendo hoy el día señalado para deliberar sobre el informe de la comisión de Justicia acerca de la solicitud de los individuos de la Junta Central, de que hablamos ayer, comenzó esta discusión por la lectura del informe. Desde luego se opuso a él el Sr. Aner, alegando con ejemplos de la legislación de Navarra y de Cataluña que el juicio de los administradores de la suprema autoridad siempre que se lo habían reservado las Cortes, sin cometer tales negocios a personas de fuera, Apoyaron otros este dictamen, alegando el decoro del Cuerpo que se iba a residenciar, en quien, aunque no de derecho, por lo menos de hecho y por consentimiento de la Nación, había residido la soberanía. Otros añadían que siendo verosímil que en los descargos dados por los individuos de la Junta Central reseltasen reos algunos de los que acaso fuesen nombrados jueces suyos por la Regencia, era más prudente y menos expuesto que se hiciese este juicio por individuos de las mismas Cortes. El Sr. Espiga, contestando a estas razones, dijo no ser extraño que el juicio de los administradores del reino se hubiese reservado antiguamente a la autoridad soberana, cuando no se había hecho la división de los tres poderes legal, ejecutivo y judicial. Mas ahora que las Cortes la tienen hecha desde el momento en que se instalaron, juzgaba que esto privativamente tocaba al poder judicial. El Sr. Zorraquín fué de dictamen que las Cortes debían exigir de los individuos de la dicha Junta los descargos que diesen para su justificación, y que cuando éstos los presentasen se resolvería ante qué personas deberá seguirse este juicio. Al cabo de nuevas controversias sobre esta nueva proposición fué aprobada, añadiéndose en ella por dictamen del Sr. Gallego y de otros, que mandando S. M. que presenten sus descargos, se exprese como ellos mismos han solicitado. El Sr. MEJÍA pidió se les lijase el término dedos meses, y así se hizo, no obstante que el Sr. Zorraquín dijo que tres, porque el Sr. Presidente: contestó que pasados los dos meses era fácil se les concediese una prórroga prudente, caso de pedirla con justicia.” (1)

25 de Noviembre.

(Seguía la discusión sobre el contrato de víveres entre la Real Hacienda y la casa de Hackley. Hablaron los más en contra de él, pidiéndose que pasara al Ejecutivo para que lo resolviese.) “El Sr. MEJÍA, conformándose en parte con este dictamen, pidió que informase la Regencia anterior, y que la contrata se devuelva a la actual, diciéndole que se aprobaba por razones de política.” (Pasó el asunto a la Regencia.)

29 de Noviembre.

“Leyóse una representación del Sr. MEJIA, en que lastimándose de la resolución de las Cortes de insertar en el indulto civil que se envíe a América, el decreto de 15 de Octubre sobre el general olvido que ofrecen de todo lo obrado indebidamente en aquellos países con motivo de las alteraciones civiles de algunos de sus

1 Villanueva.— A.F.C.

pueblos, la trata de inconsecuencia, de escandalosa para los buenos y de peligrosa para la tranquilidad del Nuevo Mundo y para su concordia con la Metrópoli. A estas y otras expresiones más fuertes, añadía la propuesta de que no accediendo el Congreso a su demanda de separar del indulto dicho decreto, se le tuviese por eximido de su empleo de Diputado; y mientras se deliberaba sobre su proposición, se le permitiese no asistir a las sesiones. Causó grande extrañeza este recurso a la mayor parte del Congreso; y pareciéndole al Sr. Presidente dudoso si debía tratarse o no sobre él en público, lo propuso a la deliberación del Congreso, y todos sus individuos, a excepción de dos, fueron de dictamen que se trate en secreto, y se señaló para ello la sesión reservada de esta noche.” (1)

8 de Diciembre.
“El Sr. MEJIA hizo varias proposiciones con fecha de hoy, las cuales quedaron admitidas a discusión, mandándose que el pliego de ellas se extienda el día que se trate de discutirlas.”

14 de Diciembre.
(Tratábase del proyecto sobre aneglo de provincias.). “El Sr. MEJIA, después de decir que el proyecto era utilísimo y que el Sr. Luján lo había apoyado en fundamentos y razones sólidas, pidió que se extendiese también a la América, por el gran beneficio que reportaría el Nuevo Mundo si se adoptaba este reglamento para aquellos países.”

15 de Diciembre.
“Se leyó un papel en que se refiere la sinrazón con que en Extremadura han sido comprendidos para la milicia casados con hijos, dejando los solteros. Expúsose el pié que había dado para estos males el reglamento de la Junta Central, que excluye a los solteros que gobiernen labranza con yuntas, etc. Algunos apoyaban aquella disposición, fundados en que si se descuida la agricultura quedarán los campos sin siembra, y a la guerra se seguirá el hambre y la desolación. El Sr. Oliveros renovó la proposición que tenía hecha sobre que no se saquen casados para el ejército hasta que esté completo con solteros el cupo de toda la provincia, supliendo los de un lugar el hueco que quede en otro. Esta proposición con otra análoga del Sr. MEJIA pasaron a la comisión de Justicia, para que con conocimiento; del expediente de Extremadura, forme un plan para el nuevo reglamento de conscripción.” (2)

24 de Diciembre.
(Proposición desechada y que elevó su autor en forma de proyecto de decreto.) “Atendiendo las Cortes Generales y Extraordinarias los gravísimos e ineficaces perjuicios que se siguen a la sociedad de las reuniones y entretenimientos privados a que en los grandes pueblos obliga la falta de honestas diversiones públicas, espe

1 Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.

cialmente en tiempos tan revueltos y de tanta aflicción como el presente; y deseando, por otra parte, que todos los españoles, de cualquier clase y sexo que sean, hallen en sus mismas distracciones más y más ocasiones y motivos de instruirse en sus imprescindibles derechos yen los intereses de la Nación, no menos que de reanimar y exaltar el sagrado fuego de su genial patriotismo y justa indignación contra la perfidia francesa, y de contribuir al mismo tiempo con sus voluntarios socorros a la mejor defensa de nuestra gloriosa e interesantísima causa, se ha servido S. M. decretar por ahora lo siguiente: 1 Se abrirá el teatro de Cádiz a la mayor brevedad posible; 2 El Consejo de Regencia nombrará un Director político, cuyas luces, facultades y obligaciones terminarán a procurar que dicho establecimiento sea verdaderamente una agradable escuela de ilustración y costumbres nacionales; 39 Para estímulo de los poetas patriotas, se premiarán con prudente liberalidad las piezas sobresalientes en mérito literario y político; 42 Para que de las mismas diversiones del pacífico ciudadano saquen alguna ventaja la seguridad del Estado y sus heroicos defensores, se formará un Fondo el destinado para los gastos del teatro, el cual se compondrá de la cuarta parte del producto líquido de las entradas, aumentando a este efecto una cuarta parte el valor acostumbrado de los billetes y demás impresos teatrales. La mitad de este fondo se destinará para auxiliar la fábrica de fusiles de la ciudad de Cádiz, y la otra mitad para premio de las acciones distinguidas del ejército de operaciones encargado de la defensa de esta isla y Cádiz; 59 El Director del expresado teatro, asociándose con dos patriotas ilustrados, de su satisfacción, procederá formar una "minuta de reglamento de teatros nacionales", arreglándose por el espíritu de este decreto, y concluido, lo presentará a las Cortes para su examen y aprobación, sin que por eso se difiera, entretanto la apertura del de Cádiz.—Tendrálo entendido el Consejo de Regencia para su cumplimiento y publicación—Real isla de León, 24 de Diciembre de 1810" (1)

29 de Diciembre,
(Mencionado en *Discursos.)*

1811

16 de Enero.
Leyó e Sr. Valiente el proyecto de decreto que se le había encargado a favor de la libre elaboración de las minas de azogue de América y la cesación del estanco de este metal: pidió el Sr. MEJIA que en vez de *vasallos* diga *súbditos,* y se acordó así." (2)

1 El fin del Sr. Mejía fué laudable: contrarestar otras diversiones y arbitrar recursos para el empobrecido Erario. Que Mejía se anticipaba muchas veces a las concepciones útiles, lo comprueba la solicitud que, en la sesión del 19 de Octubre de 1811, elevó a las Coites ti Gobernador de Cádiz alegando idénticas razones, y sobre la cual se dispuso que entendiese la Regencia no obstante el insístase clamar del elemento clerical. El Padre Villanueva, que Fué entonces también Representante, dice:
Causó gran sensación esta inesperada propuesta en el ánimo de muchos Sres. Vocales. Otros la apoyaban pareciéndoles medida política, oportuna y prudente, Tratose de si se admitiria o no a discusión, y fue desechada por 65 votos contra 60, es decir, que faltó muy poco pan que fuese permitida. Miré yo esta resolución como una clan prueba de que dirige Dios el Congreso'. — A. F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.

15 de Febrero.
(Incluida en el discurso de igual fecha.)

20 de Febrero.
(Había pedido el Sr. Mejía la remoción de las autoridades españolas de América, que continuaban en sus destinos como perpetuas, siendo, por las leyes de Indias, únicamente temporales.) "Después de contestar el Sr. MEJIA" (al Sr. Valiente), "insistiendo en que debía votarse inmediatamente un punto tan claro, siguió la discusión, **hasta** que modificada la proposición por el Sr. Gutiérrez de la Huerta, la fijó en estos términos: "Enteradas las Cortes Generales y Extraordinarias de la facilidad con que los Gobiernos anteriores han dispensado la observancia de las leyes de Indias, que fijan la duración de los empleos en aquellos dominios y la residencia de los empleados, han venido en acordar que se observen dichas leyes puntual y religiosamente, y que con respecto a aquellos empleados que habiendo cumplido su término hayan sido prorrogados en sus destinos, proceda inmediatamente el Consejo de Regencia a relevarlos, exceptuando solo aquellos que por especiales motivos convenga mantenerlos, lo cual deberá consultar antes a las Cortes, y esperar su resolución." (Fué aprobada.)

2 de Marzo.
(Se leyó el dictamen desfavorable de la Comisión de Premios sobre la pretensión del Brigadier de la Real Armada Manuel María Torres y Valdivia, quien solicitaba que, en atención a sus méritos, se mandase a la Regencia lo tuviese presente para el Gobierno de Puerto Rico, o algún otro, en virtud de la Real Orden de 9 de Enero de 1809. La Comisión propuso que, de una vez, para que no se robase el tiempo a la Patria, se dispusiese que sólo debían dirigirse a las Cortes en el caso de quebrantamiento de una ley.) "Aprobada la primera parte del dictamen, relativa al interesado, y leída segunda vez la segunda, el Sr. Valcárcel Dato, como individuo de la Comisión, hizo la advertencia que hablando en el dictamen de quebrantamiento de ley, se debía entender con respecto al Consejo de Regencia, pues cuando la infringiesen los tribunales o los jueces debían los interesados acudir a aquél, como encargado de velar sobre la observancia de las leyes. Apoyó la propuesta el Sr. MEJIA, pidiendo que se especificase formalmente en una cláusula la idea del Sr. Valcárcel, para evitar que los que se crean agraviados, suponiendo que haya quebrantamiento de ley acudan a las Cortes, frustrando las intenciones de la Comisión, "Leída otra vez por el Secretario Polo la proposición" (la del Sr. Zorraquin, análoga al dictamen de la Comisión informante) "propuso el Sr. MEJIA que se votase por partes, constando de cuatro, a saber: l Solicitudes de empleos; 2 Casos de quejas contra jueces o tribunales cuando haya, por otra parte, expedito recurso según la ley; 3a Aquellas quejas de que debe darse cuenta por haber quebrantamiento de la ley, o el caso sea muy extraordinario; 4ç Las quejas o negocios de que, por ser muy urgentes, debía darse cuenta sin el informe de la Comisión." (Se votó en la forma pedida y fué aprobada.)

11 de Marzo.
(Mencionado en *Discursos.)*

17 de Marzo.
"...y el Sr. Presidente fijando para el día siguiente la discusión del proyecto sobre el establecimiento de un Tribunal de Honor en los Ejércitos, levantó la sesión después de haberse admitido a discusión la proposición del Sr. MEJIA sobre que la Comisión de Constitución presentase al debido examen de las Cortes las bases principales de ella, para que establecidas éstas, les fuese más fácil acelerar la conclusión de este importantísimo negocio."

17 de Marzo.
(Mencionado en *Discursos.)*

18 de Marzo.
(Acababa de aprobarse el establecimiento del Tribunal de Honor) "Que se remita al Consejo de Regencia el dictamen de la Comisión, el del Sr. Samper (1) y el resultado de sus discusiones, para que S. A. forme el reglamento de los tribunales de honor, y lo remita a las Cortes para la sanción soberana de y. M." (Fué aprobada.)

18 de Marzo.
(Mencionado en *Discursos.)*

26 de Marzo.
"Dígase al Consejo de Regencia que las Cortes se han enterado de la Memoria del Ministro de la Guerra sobre los remedios que la Regencia cree deben aplicarse a la decadencia de nuestros ejércitos, y que esperan del celo de 5, A. que en desempeño de una de sus principales obligaciones, llevará a efecto con la mayor actividad y energía los que estén en sus facultades, sin perjuicio de las demás medidas que S. M. estime conducentes al mismo objeto, y que oportunamente se comunicarán al Gobierno." (Pasó a la Comisión de Guerra.)

8 de Abril.
(Discutíase en reglamento, presentado por el Consejo Real, para. la recaudación e inversión de los caudales procedentes de la manda forzosa en los testamentos, decretada ya por las Cortes. El art. 22 decía: "Entre los beneméritos defensores de la Religión, del Rey y de la Patria deberán contarse en ambas Américas todos aquellos que, unidos a nuestro legítimo Gobierno y a sus autoridades legales han tomado las armas contra los revolucionarios o perturbadores del sosiego público en aquellas vastas y fieles provincias, parte integrante de nuestra heroica Monarquía, cuyo patriótico mérito debe ser igual al que se contrae en nuestra Península,

1 Reflexiones aceita de un reglamento.

y extensivo a sus familias; pues, unas y otras infaustas conmociones provienen de la infame astucia y solapadas intrigas de Napoleón y de sus indecentes secuaces.") "También se mandó, a propuesta del Sr. MEJIA, suprimir la última parte del artículo, desde: pues unas y otras infaustas conmociones, etc."

8 de Abril.
Continuaban las, deliberaciones sobre lo anterior. El art.' 24 Principiaba así: "Sin que preceda Real Orden de S. M. o de V. A. no podrá la Junta de la Corte ni otro alguno librar ni disponer del residuo, etc.) "El Sr. MEJIA pidió que se suprimiesen las palabras o de y. 4., para evitar la confusión de poderes que supone es- La expresión." (Pasó a la Comisión de Justicia, y el 23 del mismo mes quedó acogida la proposición de Mejía.)

10 de Mayo.
(Deliberábase sobre la no admisión de memoriales de indultos.) "Que se autorice al Consejo de Regencia, por una autorización especial para conceder la gracia de los indultos y oportuna conmutación de la pena capital en los mismos casos que según las leyes solía concederla el Rey cuando lo exigía la utilidad común." (No fué admitida el 9 de Mayo, en que se discutió.)

27 de Junio.
(Se trataba de la supresión de empleos.) "1' Que la Regencia presente cuanto antes el plan de todas las oficinas; 2' Que para satisfacción del pueblo, se lean en sesión pública los partes que remita el Consejo de Regencia de las provisiones que haga." (Fueron ampliadas estas proposiciones al día siguiente.)

28 de Junio.
"El Sr. MEJIA hizo las dos proposiciones siguientes: "1' Que el Consejo de Regencia, a la mayor brevedad, organice los establecimientos de administración pública, y presente al Congreso sus planes arreglados a las presentes circunstancias del Estado, proveyendo, entretanto, los empleos absolutamente necesarios en personas que gocen sueldos sin tener destino, siempre que tengan la aptitud y méritos correspondientes; (1) 2' Que las notas mensuales que se pasen a las Cortes por la Regencia, comprensivas de los empleos que provea, se lean siempre en sesión pública, para que el pueblo español vea que su Gobierno no expende en sueldos inútiles el fruto de sus sacrificios." (Aprobóse sólo la 2' por cuanto lo expresado en la 12 ya se había mandado ejecutar.)

7 de Julio.
(La víspera se habían leído dos representaciones: la una, del impresor Francisco Perió, a nombre del autor de *E! Robespierre Español,* quejándose del allanamiento

1 No significaba. que el Sr. Mejía abogase por los sueldos sin destinos, existentes en las Monarquías, sino por su limitación.— A, E C.

to de los talleres tipográficos en donde éste se editaba, ejecutado por el Gobernador con auxilio de la fuerza pública; la otra, de la Junta de Censura, condenando a aquel periódico y pidiendo sanción.) '...Por último, los señores MEJIA y Oliveros, propusieron: 'Que se hiciese entender a Perú acudiera adonde correspondiese; que la representación de la Junta de Censura pasase al Consejo de Regencia para que, remitiéndola al de Castilla, conociese, por vía de comisión, de este asunto, y previas las dos censuras de la Junta Suprema, procediese a lo que hubiere lugar en derecho" (Fué aprobada)

18 de Julio.

"En seguida presentó el Sr. MEJIA las dos proposiciones siguientes "1º No debiendo omitirse medio alguno de los que conduzcan a proporcionar fondos para continuar la guerra actual, y habiéndose en otras menos interesantes y peligrosas recurrido al arbitrio de conceder por cantidades determinadas varios títulos de Castilla, cuidando siempre de que esta especie de gracias al sacar recayesen en personas idóneas y beneméritas; dígase al Consejo de Regencia que a la mayor brevedad informe del número, condiciones y modo con que semejantes títulos pueden despacharse, a los virreinatos de Nueva España y del Perú y a la capitanía general de la isla de Cuba, de donde sin pérdida de momento deberán trasladarse a la Península, en metálico o en letras seguras, las cantidades que rinda este recurso extraordinario, en inteligencia que para hacerle mayor y más efectivo, se habilitará, también por una contribución separada, la redención de lanzas y otras cargas que suelen estar anexas a los referidos títulos. 2 Sabiéndose que en la misma isla de Cuba hay un número muy considerable de cafetales y otros bienes raíces, que eran de los franceses expulsados de allí con motivo de esta guerra, y que hoy pertenece al ramo de reprasalias, y no conviniendo ni a la urgencia de nuestras necesidades, ni a la utilidad del Erario, ni de aquella provincia, que continúen en administración a cargo de su Gobierno, mándese que inmediatamente se vendan a dinero contante, o a lo menos con breves plazos y fianzas seguras, y que el producto se remita sin la menor demora." (Señalóse el día siguiente para su discusión, y que la Regencia informara. Esta opinó con fecha 6 de Agosto, que no debía efectuarse la venta de títulos, y en cuanto a los cafetales y otros bienes raíces, que estaba de antemano prescrito en la Instrucción propuesta en consulta por el Consejo de Indias el 12 de Junio.)

18 de Octubre.

"Que si se hiciese proposición sobre poner al frente del Gobierno alguna persona que tenga derechos conocidos al Trono, ésta no se discuta ni apruebe en secreto, sino en público." (El Sr. ArgUelles retirá la suya pidiendo, en cambio, se admitiese la del Sr Mejía, que fué aprobada el 21.) (1)

1 Véanse Discursos, parte corrpondiente al 21 de Octubre de 181 - A. F.C.

20 de Octubre.
(Estaban enjuiciados el Presidente del Consejo de Castilla, D. José Colón y varios miembros del mismo, por haberse interpretado su actitud como adversa a la autoridad y disposiciones de las Cortes.) "Se aprobó una proposición que hizo el Sr. MEJIA, reducida "a que la representación de D. José Colón se le devolviese por medio del Consejo de Regencia para que explicase con más claridad las cláusulas en que, como persona pública, pedía venia para que el juicio decretado y cuanto se obrase en él, íuese y se entendiese con la reserva de exponer por sí o por su sucesor, a las Cortes presentes y futuras, cuanto conviniese a su empleo, a su tribunal y ai cargo que hasta ahora ha obtenido; y haciendo la explicación de modo que no hubiese lugar a dudas, el Consejo de Regencia la remitiese a las Cortes."(l)

21 de Octubre
(Mencionado en *Discursos.)*

3 de Noviembre.
"A propuesta del Sr MEJIA se mandó pasar a la Comisión Ordinaria de Hacienda la Memoria que, en la sesión del día anterior, leyó el Encargado del Ministerio de Hacienda de España acerca de la renta del Tabaco."
1812

5 de Enero.
(Mencionado en Discursos.)

19 de Febrero.
(Se admitió a discusión y mandó pasar a la Comisión que entiende en lo relativo a la Convocación de Cortes, la siguiente proposición del Sr MEJIA: " Siendo de la mayor importancia el asegurar el acierto y confianza general en la elección de la Diputación Permanente que han de dejar las actuales Cortes, y no habiendo en ella lugar a juicio de tachas, ni otro algún procedimiento secréto; pido que el nombramiento de los Diputados que la han de componer se verifique a su tiempo por medio de votación nominal hecha en público." (El 3 de Septiembre de 1813 se resolvió que se hiciera conforme al reglamento

26 de Febrero.
(Acababa de solicitar el Sr. Zufriátegui se clausurasen terminantemente las Cortes el 30 de Abril) "Habiendo pedido el Sr MEJIA que el autor de estas proposiciones explicase el espíritu de ellas, expuso el Sr. Zufriátegui que su ánimo en hacerlas no había sido otro que el deseo de que el Congreso diese una proeha de su desprendimiento, disolviéndose lo más pronto que fuese posible"

1 Esia propasici(m fué posterior al Discurso de igual fecha.— A. F. C.

4 de Abril
(Mencionado en *Discursos.)*

8 de Mayo.
(Se trataba de la fórmula para publicarse las votaciones en el seno de las Cortes, y se había ya aprobado una proposición del Sr. Polo.) "Que concluída la votación de todos los señores Diputados, menos el Sr. Presidente, uno cje los señores Secretarios lea desde la tribuna en alta voz las listas de los que han volado, y si en ella no se hallare el nombre de algún Diputado que estuvo a tiempo de votar, lo haga precisamente, ya sea de proprio nwlu, o reclamado por cualquiera compañero." (No fue acogida.)

11 de Mayo.
(Continuaba el debate sobre la instrucción para la convocatoria de Cortes en la Península, e islas adyacentes.) "Se leyó en seguida la instrucción relativa a las elecciones de Ultramar; y por lo tocante al primer artículo, indicaron varias adiciones algunos señores Diputados, con especialidad el Sr. MEJIA, que pidió que hubiese Juntas Preparatorias en varias capitales del Perú, de que no se hacía mención en la instrucción."

12 de Mayo.
(La víspera habíase acordado en el art.9 99 de la instrucción para el nombramiento de Diputados de España y Ultramar en 1813, hubiese Juntas Preparatorias en Méjico, Guatemala, Mérida (Yucatán), Guadalajara, Monterrey, Durango, Habana, Santo Domingo, San Juan de Puerto Rico, Santa Fe de Bogotá, Caracas, Lima, Sanúago, Buenos Aires y Manila.) "El Sr. MEJJA presentó la siguiente adición al artículo electoral: "En la ciudad de Quito, capital de las provincias del mismo nombre; en el Cuzco, capital de su provincia, y en Chuquisaca, capital de la provincia de Charcas.' "Apoyé sti autor la justicia de esta medida en las circunstancias políticas de aquellas provincias, en su dilatada extensión, que las había hecho acreedoras al honor de tener sus particulares Diputaciones que mirasen por su prosperidad... " "El Sr. MEJIA hizo presente la distancia inmensa de las muchas provincias que debían esperar las resoluciones de una sola Junta Preparatoria, y las dificultades de las comunicaciones." (Aunque muchos Representantes estuvieron por la adición, ésta no fué admitida.)

15 de Mayo.
"Que a los Diputados de la Península e islas adyacentes se abonen los gastos de ida y vuelta, a juicio de las respectivas Diputaciones, como está acordado para los de Ultramar. " (No fué admitida.)

16 de Mayo.
(Proposición relativa al articulo adicional sobre dietas, que no fué admitida) “Que se encargue a la Comisión de Constitución que si en alguna provincia por sus particulares circunstancias locales y políticas no pudiere la Junta Preparatoria proveer, con la oportunidad indispensable, a facilitar los fondos necesarios para el viaje y dieLas de sus Diputados, indique por una adición al articulo aprobado, qué autoridad o corporación ha de encargarte de proporcionarlos.”

29 de Mayo.
(Quejáronse los señores Argüelles y Moragues de las delaciones hechas a la Regencia contra ambos por su compañero el Diputado clerical D. Simón López, y pidieron, con otros muchos, se respetaran la independencia e inviolabilidad de los legisladores, conforme lo estatuían las leyesj”...Con efecto, se leyó la siguiente proposición del Sr. Calatrava: “Informe la Regencia a la mayor brevedad con remisión de la acción original, y cualesquier otros antecedentes del asunto”. “Aprobóse, añadiéndose a propuesta del Sr. Golfin y a petición del Sr. MEJIA, esta expresión: “y cuanto sobre el particular se hubiese obrado.”

12 de Junio.
(Discuilase el reglamento para el Consejo de Estado. El artY 2 decía: “El Rey o la Regencia nombrará los dos Secretarios”.) “No se admitieron a discusión las dos adiciones siguientes que hizo el señor MEJIA: “ F Que ambos Secretarios tengan los mismos honores y privilegios que los individuos del Consejo de Estado; 2Y Que los dos Secretarios de este Consejo, en cuanto a su inamovilidad, estén sujetos a las mismas reglas que los Consejeros.”

20 de Junio.
(Dictaminó la Comisión de Guerra encareciendo la necesidad de una Constitución militar.) “Declarado el punto suficientemente discutido, como (1) aunque todos los señores Diputados estaban conformes en que se nombrase una Comisión para formar el proyecto de una Constitución militar, no lo estaban en cuanto a la forma y al modo de establecerla , puso a votación a propuesta del Sr. MEJIA, y se aprobó que se nombrase una Comisión para formar el proyecto de la Constitución militar.”

26 de Junio
(Continuaban las deliberaciones del proyecto sobre las Audiencias y Juzgados de primera instancia. El art.2 4,2 decía: “El territorio de la Audiencia de Madrid, comprenderá a toda Castilla la Nueva; el de Valladolid, a toda Castilla la Vieja, León y provincias vascongadas; y de las de Granada a la provincia de este nombre, y las de Córdoba, León y Murcia.)’... Aprobóse este artículo, suprimiéndose, a propuesta el Sr. MEJIA y por convenio de la Comisión, la cláusula “y provin

1 Textual.— ÁFC

cias vascongadas', y añadiendo: "y el de la de Navarra, la de este nombre, las de Vizcaya. Guipúzcoa y Alava."

17 de Julio
(Continuaba el debate anterior.) "Habrá en la última Sala para la revista y determinación siete jueces, y si no alcanzaren a completar este número los togados hábiles del Tribunal, se tomarán los que falten de los letrados más acreditados de aquella Audiencia por nombramiento de dicha tercera Sala, hecho a pluralidad de votos." (Fué desaprobada esta proposición del Sr. Mejía el día 3.)

3 de Julio.
(Se acababa de aprobar el extenso artículo 30 del proyecto sobre Audiencias, etc., estableciéndose el número de jueces necesarios para sentenciar, en las tres instancias, los juicios civiles y criminales. Se trataba en esta ocasión de la **3.9)** "A dicho artículo hizo el Sr. MEJIA las siguientes adiciones: '1.- Cuya mayoría respecto de la 2.! instancia, será a lo menos de dos Ministros. 2.! Si para este caso no hubiere en el Tribunal suficiente número de togados, se completará con letrados nombrados a pluralidad por la misma segunda Sala." (Aprobada la primera, la 2' fué desaprobaba el día siguiente y sustituída con otra del Sr. Feliú.)

8 de Julio
(Seguía el debate del art.9 41 de la misma ley, que decía: "En las causas criminales sólo habrá lugar a súplica de la sentencia de vista cuando no sea conforme a la de la l. instancia." (Se opusieron muchos, implorando piedad para los reos, y el Sr. Gómez Fernández aludió a disposiciones anteriores del Congreso del 19 de Abril de 1811, contrarias a lo que se pretendía.) « Pidió el Sr. MEJIA que se trajera y leyera el acta de la sesión indicada por el Sr. Gómez Fernández. Contestóle el Sr. Morales Gallego que lo que alegaba el Sr. Gómez Fernández era un reglamento que se había suspendido y que no había llegado a publicarse." "Declarado suficientemente discutido dicho artículo, y leída el acta reclamada por el Sr. MEJIA, se procedió a la votación de aquél, de la cual resultó reprobado." (Se acogió luego una proposición del Sr. Argüelles más misericordiosa para los culpables.)

25 de Julio.
(Adición propuesta para el artY 56 de la misma ley sobre Audiencias; etc., el cual decía: "La Sala admitirá el recurso" (el de nulidad de las sentencias de revista de las Audiencias) "sin otra circunstancia, y dispondrá se remitan los autos originales a costa de la parte que lo interpuso, al Tribunal Superior de Justicia por lo respectivo a la Península e islas adyacentes, o a la Sala donde corresponde en Ultramar, según lo que queda prevenido; citándose previamente a los interesados para que acudan a usar de su derecho." "Quedando copia legal y auténtica—afíadio MEJIA—del proceso en el tribunal, cuya adición se costeará por la parte que interponga el recurso." (Pasó a la Comisión para que la tuviera presente; mas, el 12 de Agosto ella dictaminó sustituyéndola.)

29 de Julio.
(Se leyó el informe de la Comisión de Hacienda "en el expediente formado a consecuencia de haber propuesto la Regencia que era conveniente se admitiesen en la Casa de Moneda de esta plaza las alhajas de oro y plata en los mismos términos en que se hacía antes del decreto de 8 de Mayo de 1811, aun cuando no lleven la marca prevenida, fundándose en diferentes razones." Discutióse largamente.) "Y como para esto sería oportuno oír el dictamen de la Regencia del Reino, aprobó el Congreso la siguiente proposición que fijó el Sr. MEJIA: 'Que se pida informe al Gobierno sobre las dificultades o inconvenientes que la experiencia le haya mostrado se encuentran en la exacta ejecución del decreto de 8 de Mayo de 1811, y si cree que es necesario modificarlo revocarlo."

5 de Agosto.
(El General Francisco Javier Castaños, Presidente de la Junta Superior de Galicia y los demás Vocales de ésta expusieron los desaires irrogados por el Cabildo de Santiago cuando concurrieron a las dos funciones religiosas de San Fernando y aniversario de los primeros mártires del patriotismo español conforme a lo ordenado por las Cortes: el Cabildo negóse a celebrar los oficios en los días señalados; se desentendió de los honores para recibir a las autoridades; las trató despectivamente en la propia Catedral, y concluyó excomulgándolas por haberse abierto paso; procurando al mismo tiempo concitar contra ellas el fanatismo de la ignorancia popular. La Junta pedía el castigo de semejantes atentados y que se hiciese respetar las leyes y autoridades.) Persuadido S. M., así del escándalo ocurrido en la iglesia metropolitana de Santiago, con motivo de la celebridad de las funciones religiosas de San Femando y aniversario de los primeros mártires de la Patria, como de la necesidad de repararlo en termínos que en lo sucesivo sea mas respetada la Autoridad, quieren las Cortes que la Regencia, oyendo al Cabildo de dicha Iglesia, y teniendo presentes las exposiciones de la Junta, tome las providencias convenientes, dando cuenta a S. M. de lo que hubiese determinado." "Fué aprobada la proposición del Sr. MEJIA, añadiéndose después de la palabra oyendo, esta otra: instructivamente." Se fomió expediente más tarde contra el Vicario Capitular y el Cabildo.)

10 de Agosto.
"Se leyó un oficio dirigido por el Secretario interino de la Guerra, en que participaba que a consecuencia del oficio remitido por la Secretaría de Cortes en 4 de este mes, la Regencia había comunicado oportunamente a los dominios de Indias la noticia de la importante victoria alcan-,ada por el ejército aliado sobre los enemigos en los campos de Salamanca el 22 del mes próximo pasado." "Con este motivo, el Sr. MEJIA llamó la atención del Congreso sobre la expresión dominios de Indias, y después de manifestar extensamente la necesidad de uniformar el lenguaje a las nuevas instituciones, evitando los graves inconvenientes que resultaban de no hacerlo, entendió la siguiente proposición, que fué aprobada:
"Que en los papeles de oficio usen siempre el Gobierno y todas las autoridades

del mismo lenguaje que usa la Constitución, ya se hable de las cosas de la España ultramarina, ya de la europea.'

12 de Agosto
(Seguía el debate por la minuta & decreto sobre Escribanías. Admitióse otra del Sr. MEJIA, rçducida "a que a los escribanos, alguaciles y procuradores de señorío a quienes por el presente decreto se les continúa en posesión de sus oficios, se les despachen nuevos títulos uniformes."

17 de Agosto
(Sobre la pérdida de Castalla.) "Que las Cortes nombren uno o dos individuos de su seno, que trasladándose a Alicante, procedan a la averiguación de todo lo ocurrido en la acción de Castalla, y que presentando a 5 M. lo que resulte, resuelvan las mismas Cortes si se ha de formar causa y contra quienes se ha de seguir." (No se admitió.)

17 de Agosto.
En esta sesión pidió el Sr. MEJIA que se leyese e insertara en el Diario de Sesiones el testimonio con que acreditaba haber jurado la Constitución don José de Canga Argüelles (1), Intendente en comisión del tercer ejército y del reino de Valencia. Ese documento era notable tanto por su forma concisa y elevada como por sus ideas civilizadoras, hábihnente desarrolladas en él. (La petición fué admitida.) (2)

18 de Agosto.
(Referente a los sucesos de Castalla: la Comisión opinaba que se dejase más libertad al Gobierno en la averiguación y castigo de los culpables.) "Que el Ayuntamiento de Alicante nombre una persona de su entera confianza que asista a toda la formación de la sumaria, y cuando ésta se concluya avise a las Cortes lo que haya notado en su formación." (No fué admitida.)

19 de Agosto
(Propuso el Diputado D. José Martínez que se formase expediente de todo lo relativo a las medidas contra el Obispo de Orense, ex-Presidente de la Regencia, enjuiciado por su actitud rebelde hacia las Cortes, negándose en 1810 a jurar.) "El Sr. MEJIA pidió que el expediente comenzase por el oficio que dicho Rdo. Obispo dejó al Congreso al tiempo de retirarse después de su instalación, para que se vea cómo pensaba cuando aun no sabía el sistema que abrazarían las Cortes." (Se ordenó la impresión.)

1 Quien fue uno de tos más distinguidos Ministios de Hacienda de España en 1820 y autor del utitisimo trabajo 'Diccionario de Hacienda', publicado el 1833.- Fué también en 1813 Diputado a Cortes, y ardiente partidario de los principios constitucionales. Cano Ministro, presentó un famoso cuadro comparativo de tos bienes del otero y tos del Estado, demostrando que tos primeros excedian en un tercio los segundos.- A. F. C.
2 No consta a, el Diario sino el simpte dato.- A. F.C.

24 de Agosto.
(La Junta de Molina aplicaba el titulo de *señorío* al territoro del país en un escrito elevado a Cortes, por lo cual se paré mientes en que estaba en pugna con el decreto de 6 de Agosto de 1811, destructor del feudalismo.) "El Sr. MEJIA propuso que se aboliese el titulo de señorío con respecto a aquel territorio. El Sr. Gallego, apoyando esta propuesta pidió que el Sr. MEJIA presentase una proposición para reformar, no sólo las denominaciones de las provincias que estén en contradicción con las nuevas instituciones, sino también varios títulos y dictados igualmente contradictorios, como, por ejemplo, el de que usan varias autoridades llamándose "del Consejo de S. M.", el de abogado de los Reales Consejos, etc." El Sr. MEJIA ofreció presentar la proposición."

25 de Agosto.
Continuaba el debate sobre la Ley de Audiencias, etc. El art. 16 decía: "Los jueces de partido en la Península e islas adyacentes disfrutarán el sueldo anual de 11,000 rs. de vellón y los derechos de juzgado con arreglo a arancel. Estos sueldos se pagarán de los propios (1) de los pueblos del partido, o en su defecto de otros arbitrios que las Diputaciones provinciales propondrán a las Cortes por medio de la Regencia." "Propuso el Sr. MEJIA que antes de las palabras "los derechos de juzgado", de este último artículo, se añadiese "por ahora"; debiendo decir: "y por ahora los derechos de juzgado, etc.", cuya adición quedó aprobada."

25 de Agosto.
(Con ocasión del levantamiento del sitio de Cádiz por las fuerzas napoleónicas) Que se diga a la Regencia que las Cortes quieren que S. A. dispense a las primeras tropas españolas que ocuparon los puestos enemigos (de la línea de Cádiz) la distinción o premio que crea conveniente." (No fué admitida.)

28 de Agosto.
(Seguían las deliberaciones sobre varios artículos del proyecto acerca del arreglo de Tribunales. El art.9 21 decía: "Los jueces de partido serán sustituídos en sus ausencias, enfermedades o muertes por el primer alcalde del pueblo en que residan; y si alguno de los alcaldes fuese letrado, será preferido. En Ultramar, en caso de muerte o de imposibilidad del juez, el jefe superior de la provincia, a propuesta de la Audiencia, nombrará interinamente un letrado que le reemplace, y dará cuenta al Gobierno.") "Todos estos artículos fueron aprobados sin más variación que añadir, a propuesta del Sr. MEJIA, en el art.9 21, a las palabras "el jefe superior", la de "político".

31 de Agosto.
(Adición al art.9 33, cap. II, sobre Audiencias, etc., artículo que, salvando los fueros eclesiástico y militar, aceptados por la Constitución como únicos, mandaba cesaran los jueccs privativos de cualquiera clase.) "Exceptúanse los juzgados de

1 Las definiciones de este y otros impuestos encontraran en Discursos, año de 1813.- A. F.C.

Hacienda, los Consulados y los Tribunales de minería, los cuales subsistirán como se hallan, hasta nueva solución de las Cortes, que se dará cuanto antes. (Aprobada el l. de Septiembre.)

5 de Septiembre.
(Adición, aprobada, al art 1º del proyecto de decreto sobre los empleados del gobierno de D. José Bonaparte. En el decreto se calificaba al gobierno mencionado de "intruso".), "Las Cortes, cuando lo tengan por oportuno, después de haber considerado maduramente el estado de la Nación, podrán rehabilitar por un decreto general a aquellos contra quienes no recayere sentencia de pena corporal o infamatoria. "(El art. 1º privaba de su empleo al que lo hubiere aceptado del Gobierno intruso, hasta no ser rehabilitado por las Cortes, sin perjuicio de formación de causa, en caso necesario, pero disponía, en cambio, que alguno de los reos hubiese prestado servicios a la Patria, la Regencia los manifestara al Congreso para tomarlos en cuenta.)

5 de Septiembre.
(Mencionado en *Discursos.)*

8 de Septiembre.
(Las Comisiones reunidas de Constitución y Especial del Reglamento para los pueblos que fueren quedando libres de las tropas francesas acogieron la indicación siguiente de la Regencia, del 29 de Agosto: que se aplicaran y refundieran en los cuerpos militares de las respectivas armas, los individuos de tropa solteros de las compañías cívicas de los pueblos que fuesen quedando libres, con exclusión de los que hubiesen acreditado su bonapartismo. propuso el Sr. MEJIA:
"Que la resolución de las Cortes se entienda sólo con los soldados, cabos y sargentos, y de ningún modo con los oficiales; debiendo todos, sin distinción, servir de soldados." (No fue admitida, pero sí el dictamen.),

9 de Septiembre.
(En el dictamen aprobado por el Congreso y en el cual se eximía de responsabilidad y castigo a los maestros de escuela que habían ejercido su noble apostolado durante el Gobierno extranjero—privilegio extensivo también a los curas de almas—, se aludía a los además ciudadanos de la siguiente manera: que si debían vindicarse, lo hicieran en sus pueblos en juicio abierto y contradictorio informando el Ayuntamiento pleno, etc. El Sr. MEJIA propuso que se agregase a la palabra *Ayuntamiento* la de *constitucional.*

12 de Septiembre
"El Diputado electo por la Nueva-Cuenca, (1) en la América Meridional, O. Miguel Moreno (2), puso a disposición del Congreso 20,000 reales vellón, donativo

1 Importante centro de la República del Ecuador, y capital de ti provincia del Azuay.- A.F.C.
2 Cuyos poderes no fueron aceptados, desgraciadamente, por tas Cortes, según se consigna en la parte expositiva.- A. F.C.

que por su conducto hacia el presbítero don Juan Antonio Tavera; y habiéndose leído su exposición, se acordó, a propuesta del Sr. MEJIA, · que en esto Diario se hiciese mención de que S. M. había recibido con agrado esta demostración del patriotismo de D. Juan AnLonio Tavera, hecha por medio del Diputado electo por Cuenca, y que la cantidad se pusiese a disposición del Gobierno.”

18 de Septiembre.

(El 17 de Junio habíase decretado que todos lo bienes de las corporaciones religiosas o no religiosas, extinguidas por el Rey José, quedaran secuestrados en calidad de reintegro, siempre que se restablecieran. El Ejecutivo, para entorpecer el incumplimiento inmediato de tal orden, representó ante el Congreso pidiendo una aclaratoria, fundado en que se le interponían quejas y reclamaciones. La Comisión de Hacienda declaróse en favor del obedecimiento a las leyes.) El Sr. MEJIA propuso fuese nominal la votac:ión; pero, con todo, fué desaprobado el dictamen de Hacienda.

19 de Septiembre.

(Por el nombramiento ilegal de Ayuntamientos de la Península por lo Jefes Políticos.) “Dígase a la Regencia que habiendo llegado las Cortes a entender que S. A. ha dado instrucciones a los Jefes Políticos autorizándolos para que nombren Ayuntamientos interinos, como se ha verificado en algunas partes de un modo tan contrario a las instrucciones de S. M. como conforme al reglamento que le propuso la Regencia, y S. M. desaprobé altamente, quieren las mismas Cortes que S. A. informe sin demora sobre este asunto, acompañando copia literal de dichas instrucciones.” (Fué aprobada previa la sustitución de desaprobé altamente”, con la fórmula “sobre el cual S. M. no tuvo a bien deliberar “.)

21 de Septiembre.

(Adición, aprobada, a una proposición del Sr. Arguelles, interpretativa y dispositiva para la Regencia en el asunto del nombramiento de Municipios interinos por Jefes Políticos.) “Que a la misma Comisión a que pasen -conforme a la propuesta ya aprobada del Sr. Argüelles— las exposiciones que hagan sobre ellos los Secretarios del Despacho, se pasen juntamente las varias representaciones sobre los mismos puntos hechas al Congreso, tanto por las provincias del Reino, como por sus respectivos Diputados.”

26 de Septiembre.

“Que se recuerde a la Regencia del Rein.o la necesidad de que, sin demora, se imprima y circule el decreto del 3 del corriente sobre la contribución extraordinaria de Guerra’. (Aprobada.)

30 de Septiembre.

(Del restablecimiento de los conventos y su reforma, sobre que se ocupaba en un expediente el Secretario de Gracia y Justicia, quien proponía el respectivo regla-

mente, aprobado ya por la Regencia, y acompañaba, además, una Memoria.) “El Sr. Villafafie propuso que el expediente, la Memoria y Lodos los documentos pasasen a la Comisión Especial de Hacienda: el Sr. Key añadió que fuese en unión con la Especial Eclesiástica: apoyáronle los señores ArgUelles y MEJIA, con la adición de que a las dos Comisiones se agregase la de Secuestros, de donde había tenido origen este negocio.”, etc. (Se acordó la impresión de la Memoria y que pasase a las tres Comisiones,)

5 de Octubre,
(Continuaba el debate acerca de la solicitud del ex-Regente Lanlizabal. El Sr. Martínez para dar remate a aquél, pidió: “Que el Tribunal Supremo de Justicia conozca en 2.’ instancia de la causa formada contra D. Miguel de Lardizábal y Uribe, si el tribunal especial que ha conocido de ella en la 1,! resolviese ser admisible, con arreglo a las leyes, la súplica interpuesta; y también del recurso que Lardizábal quiere introducir, si dicho tribunal especial se la denegare”.) “El Sr. MEJIA propuso: “Que antes de la palabra leyes, se ponga Constitución; de modo que diga: “Con arreglo a la Constitución y a las leyes. (Después de discutirse extensaznente, quedó aprobada la enmienda.)

17 de Octubre.
(Acerca de la petición del Vicario General de los Ejércitos nacionales, D. Miguel Oliván, relativa a las facultades y jurisdicción suya durante la vacante del patriarcado, fundado en una bula de Clemente XIV; asunto que estaba pendiente en Cortes y que, sin embargo, lo había resuelto el Gobierno por medio de una orden del Secretario de Guerra. La orden tenía la fecha anticipada de 28 de Septiembre, para no aparecer como posterior al acuerdo del Congreso del 6 de Octubre mediante el cual se pedía a la Regencia la mencionada bula.) “Que llevándose por ahora efecto la suspensión de la orden circular de 28 de Septiembre, se prenguntase a la Regencia por qué después de la orden de las Cortes de 6 de Octubre, pidiendo la bula de Clemente XIV, se ha dejado correr y se ha remitido al Congreso la referida circular.” (El 20 del mismo fué modificada por las Cortes, para que se limitase a disponer “la suspensión de la circular de 28 de Septiembre”.)

19 de Octubre.
(La Junta Suprema de Censura propuso para las subalternas de Asturias y Granada, a algunos magistrados, entre otros tantos ciudadanos. Se sostuvo una larga controversia por haberse formulado el principio de que la elección de aquéllos sería opuesta a la ley de Arreglo de Tribunales.) “El Sr. MEJIA: “Dígase a la Junta Su- pierna de Censura, por el conducto correspondiente, que habiendo las Cortes decretado en el artY 16, cap. 1, de la ley de Tribunales, comunicada al Gobierno en 9 del corriente, que ningún magistrado tenga comisión alguna ni otra ocupación que el despacho de los negocios de su Tribunal, no pueden correr las propuestas que acaba de hacer en varios togados para las Juntas provinciales de Censura de Asturias y Granada, y que en lo sucesivo deberá no hacer otras semejantes.” (Fué aprobada.)

6 de Noviembre.
(Mencionado en Discursos.)

14 de Noviembre.
"El Sr. MEJIA, después de un largo discurso, presentó las dos siguientes proposiciones: "1Y Dígase a la Regencia que mediante a estar procesado el Ayudante del Gobernador de esta plaza D. José María Ruano, mande que cese en dicho empleo y cualquiera otro que tenga, hasta que se concluya el juicio; 2. Que S. A., usando del mismo celo que lo ha dirigido para acelerar el nombramiento de los Jefes Políticos de otras provincias, proceda sin demora a separar del gobierno militar el político de esta ciudad y su distrito, encargándole a persdna digna de la confianza nacional." (Aprobada la primera, sólo se resolvió afirmativamente la segunda el 18 de Diciembre, defendida por Argüelles y el Conde de Toreno.),

28 de Noviembre.
(lnformóse de las infracciones de la Constitución comelidas por la Junta de Guadalajara, y se decidió su castigo.) "El Sr. MEJIA propuso: Que se proponga igualmente la fórmula para declarar la infracción de las leyes." (Aprobada.)

7 de Diciembre
(Se leyó el dictamen favorable a la viuda e hijos del Capitán del regimiento de infantería 1 Y de Málaga, D . Vicente Moreno, fusilado por el General francés Sebastiani, en la ciudad de Granada, por resistirse a conocer como Rey de España a D. José Bonaparte; actitud patriótica que no abandonó ni aún en el cadalso. La viuda, en su desamparo, volvió los ojos a las Cortes para que la protegiesen, lo mismo que a sus hijos.) (1) "En seguida" (después de aprobadas las partes 2.' y 3.' del dictamen favorable), "fijó el Sr. MEJIA su proposición, para sustituirla a la 1.', en estos términos: "Que además de lo que contiene el dictamen ya aprobado de la Comisión, manden las Cortes que disponga la Regencia del Reino, que teniéndose por vivo al heroico Capitán Moreno, se le pase Siempre revista en su regimiento como presente en él, y sus sueldos y goces se le entreguen puntualmente a su viuda." "Los señores García Herreros, Martínez (D. José) y Calatrava pidieron que se añadiera al fin de la proposición del Sr. MEJIA la siguiente cláusula: de hijos durante su vida", en cuyos términos quedó aprobada." (2)

26 de Diciembre.
(La Comisión de Arreglo de Tribunales dietaminó desfavorablemente a la solicitud de la Regencia para suspender algunas garantías constitucionales con la mira de evitar una conspiración contra las Cortes.) "Procedióse a la votación, y el dic

1 Véase Discursa- A.F.C.
2 El Libertador Bolívar usó también de la primera parte de tan bella 'oria de recompensa pósnama, cuando en 1322. sucumbió ox, denue4o legendano combatiendo en Pichincha el héroe ecuatoriano Abdón Calderón. A Mejía cábele. pues, el mérito de la prioridad.-- A.F.C.

tamen fué aprobado en todas sus panes, con la adición, que formalizó el Sr. MEJIA para después de la palabra (delincuente “, concebida en estos términos: Pues respecto de las formalidades del proceso, el art9 244 de la Constitución niega aún a la Corte la facultad de dispensarlas.” (El acápite en que fué incluída la adición era este: “Las Cortes se hallan, en efecto, autorizadas por el artY 308 de la Constitución pan decretar por un tiempo determinado, en toda la Monarquía o parte le ella, la suspensión de algunas de las formalidades prescritas en el cap. 111, tu. y de la misma Constitución para el arresto de los delincuentes, si en circunstancia extraordinarias lo exige la seguridad del Estado “.)
1813

18 de Enero
(Terminó de leer el Secretario Castillo el notable escrito del eclesiástico Ruíz Padron, contrario al Tribunal llamado de la Fe, y su autor de pronunciar un ardiente y luminoso discurso.) “Luego que terminó su discurso el Sr. Ruiz Padrón, propuso el Sr. MEJIA que se mandase imprimir al momento el papel del mismo, que se había leído. Mas, habiendo observado varios señores que el orador tema su derecho expedito para imprimirlo, retirá su proposición el Sr. MEJIA.

25 de Marzo.
En este día propuso y obtuvo el Sr. MEJÍA que se leyese el resumen del dictamen de la Comisión que informaba sobre la supresión de la nao de Filipinas y sobre la libertad de comercio; resumen que aquélla había presentado por separado.

4 de Abril
“A continuación, el mismo Secretario del Despacho” (el de Hacienda, presente en las Cortes), “propuso que se autorizase a la Regencia para prevenir al Gobernador de las islas Filipinas que hiciese entender a los empleados que cobraban sus sueldos de los derechos que producía la nao de Acapulco y que ahora, por su abolición, se verían privados de ellos, que el Gobierno dispondría, a la mayor brevedad, los medios que hubiesen de sustituirse. Esta propuesta dió motivo a algunas observaciones, cuyo resultado fué aprobarse una proposición del Sr- MEJIA, reducida a que se dijese al Gobierno que suspendiendo la circular del decreto de la abolición de la nao de Acapulco, evacuase a la mayor brevedad el informe que se le tenía pedido sobre varios puntos relativos al medio de su ejecución.” (Aprobada.)

11 de Julio.
En esta fecha se dió cuenta de una exposición suscrita por el Sr. MEJIA y además Diputados de América, pidiendo se exigiera a la Regencia que informara de las providencias para mantener en Méjico la libertad de imprenta, suspendida arbitrariamente y con menosprecio de la Constitución, por el Virrey Li Francisco Javier de Venegas.

25 de Julio.
(Se discutía el dictamen de la Comisión de ConsLitución sobre varias dudas propuestas por varios Ayuntamientos. Opinaba ella: que en en el caso de que se suspendiese un Ayuntamiento o la mayor parte de él, debían ocupar su puesto los individuos del año anterior, hasta que fueren legítimamente declarados inhábiles o repuestos los causantes de la suspensión.) "Habiendo observado el Sr. MEJIA que en América, donde en su caso debería entenderse la aclaración de esta duda, podrían ocurrir con motivo de haber sido perpetuos, como en varias panes de la Península, los oficios de Ayuntamientos, pidió: que, aprobada la regla general, volviese a la Comisión para que pusiese las adiciones o aclaraciones necesarias a fin de evitar toda duda" (Fué acordado así.)

26 de Julio.
(Continuaba el debate de la proposición 5.' del dictamen de la Comisión Extraordinaria de Hacienda, relativa a la extinción de las rentas provinciales y estancadas. Dicha proposición decía: "En lugar de las rentas provinciales y estancadas, se establece una contribución directa, en todas las provincias de la Península, arreglada a la riqueza territorial e industrial de cada una de ellas".) "Por último, se procedió a la votación, y la proposición fue aprobada, sustituyéndose, según propuso el Sr. Moragues, a la expresión "provinciales y estancadas", la palabra "suprimidas ", y añadiéndose, a propuesta del Sr. MEJIA, la palabra "comercial" a las dos "territorial e industrial".

2 de Agosto.
(Se deliberaba tocante al dictamen que, con reparos, expidió la Comisión de Agricultura sobre las proposiciones del Sr. LSpez Pelegrín, formuladas el 4 de Diciembre de 1812, relativas al ramo de ganadería trashumante. La 1.' decía: "Que en la trashumación de los ganados no se exija impuesto alguno, excepto las contribuciones en los parajes donde deban pagarlas.") "Acerca de ella se hicieron varias reflexiones en vista de las cuales modificó el Sr- Giraldo el principio de la misma en estos términos: "Que no se exijan en lo sucesivo a los ganados trashumantes, errantes, riberiegos y a los de todas clases los impuestos que con varios títulos se cobran por paniculares o corporaciones, como son derecho de borra, etc. ,con cuya alteración quedó aprobado. "A esta proposición hizo el Sr. Antillón la adición siguiente: "Entendiéndose que todo cuerpo o particular que por efecto de estas prestaciones proporcionaba cualquier género de auxilio a los ganados, cesa por el mismo hecho en la obligación de prestárselos" El Sr. MEJIA propuso que se añadiera también a dicha proposición lo siguiente: "Bien entendido que en esta abolición no se comprenden los derechos que deben pagar los ganaderos por los barcos y pontones donde se cobren generalmente. (Admitiéronse.)

4 de Agosto.
Se discutían las adiciones presentadas por la Comisión Exiraordinana de Hacienda al informe sobre la nueva contribución—la directa—, para cuya cobranza-—decían aquéllas—, era indispensable un censo de la riqueza comercial de las provincias.) 41.! Para suplir de algún modo la falta que e advierte en el censo de 1803, respecto del comercio exterior, forme el Gobierno, valiéndose de los mejores datos que pueda, adquirir, un estado comparativo de la riqueza comercial de las provincias, procedente de dicho comercio, y reúnanse estos resultados a los de la respectiva riqueza territorial e industrial de las mismas. 2.” A fin de que la respectiva riqueza total de las provincias, resultante del censo y del expresado cálculo comercial, se acerque cuanto sea dable a la que realmente existe hoy en ellas, téngase en consideración, en el repartimiento de la cuota que deban contribuir, la notoria diferencia de lo que en grande han perdido en esta revolución, y recárguese prudencial, equitativamente a las que han padecido menos, alguna parte de lo que en otro o correspondería a las que más han sufrido, (Se aprobó la 1,! que pasó a la Comisión Extraordinaria de Hacienda para la reforma del dictamen relacionado con el nuevo sistema de rentas.)

5 de Agosto.
“D.! María Ramona Espaia, viuda del Teniente Coronel D. Juan Herrera pedía que, habiendo fallecido de epidemia su marido en Cieza, le concediese la pensión correspondiente a un grado más, según estaba puesto para las viudas de los oficiales que morían en plaza sitiada. Estando ya resuelto este punto, se pasó la representación al Gobierno, según propuso el Sr. MEJIA.

5 de Agosto.
(Se había dictaminado por segunda vez en cuanto a las elecciones de Galicia, merced a las proposiciones del Sr. Calatrava. La 2.! decía: “Las parroquias, que excediendo su vecindario de 300 vecinos, no han nombrado más que un elector parroquial, han debido y deben nombrar los que correspondan al número de vecinos, con arreglo al art.9 39 de la Constitución. Promovióse un debate por la votación alegando algunos que ésta era innecesaria al rcferirse a un artículo constitucional.) ‘sin embargo, habiéndose, por último, hecho al Congreso, a propuesta del Sr. MEJIA, la siguiente pregunta: ‘Respecto de ser un artículo constitucional, ¿ha lugar a votar?, se resolvió unánimemente por la negativa.”

12 de Agosto.
En este día representaron los Diputados suplentes de América, Francisco López Lisperguer, Francisco Fernández Munilla, Manuel Rodrigo, Andrés Sabariego, José MEJIA, Luis de Velasco, Fermín de Clemente Esteban de Palacios, José María Gutiérrez de Terán, José M. Couto, Antonio; Zuazo y Miguel Riesco y Puente. Expusieron: que acercándose el 1. de Octubre, fecha de la instalación de las Cortes Ordinarias, se resolviese si debían continuar en sus puestos, como lo

solicitaban por delicadeza y honor; que, a pesar de haberse declarado en el art9 109 de la Carta Fundamental que cuando hubiese Diputados impedidos de concurrir a causa de ocupación de territorio por fuerzas enemigas, fueran reemplazados con los que resultaren sorteados de entre los anteriores; que, además—no obstante conocer la perfecta igualdad ya declarada entre suplentes y propietarios—se juzgaban en el caso de dudar de si el citado artículo hablaba sólo con relación a las Cortes Ordinarias constitucionales, en que no habría suplentes elegidos por el método en vigor. Por último, hicieron hincapié en que ellos fueron nombrados, no en representación de cada provincia particularmente, sino en tas de todas las de sus respectivos virreinatos, y que, por tanto, era ineludible una declaración de esta dificultad. 1-Jubo un ardiente debate: los señores Argücllcs, Toreno, Torrero y otros hicieron Lodo lo posible para demostrar que debían seguir en Cortes los firmantes. Acogiéndose una proposición del Conde de Toreno, se resolvió que no había lugar a que se votase la primera parte de lo solicitado: en cuanto a la segunda, ordenóse que pasara a la Comisión de Constitución. En definitiva, con el tiempo quedaron en el seno del Congreso los Diputados suplentes de América, pero sujetos a las disposiciones legales para su permanencia.

13 de Agosto

"Para que pueda celcbrarse el 15 del próximo Septiembre la primera Junta Preparatoria de las Cortes Ordinarias, se nombrará con la anticipación necesaria la Diputación Permanente. (Aprobada.)

14 de Agosto.

"A propuesta del Sr. MEJIA, se determiné recordar al Gobierno que evacuase el informe pedido sobre la circulación de la moneda francesa y del intruso."

14 de Agosto.

(Leídos los partes militares del Duque de Ciudad-Rodrigo Lord Wellington, en que daba cuenta de las operaciones desde el 2 de Julio hasta el 2 de Agosto, indicó el Sr. Laguna que debía agradecerse, y premialse, además; a los oficiales que se distinguieron bajo las órdenes de aquél. "A consecuencia de esta indicación, hizo el Sr. MEJIA las tres proposiciones siguientes, que fueron admitidas a discusión: IY Que el Congreso Nacional vote las mas expresivas gracias al ilustre Duque de Ciudad-Rodrigo, General en Jefe de los Ejércitos aliados, y a los dignos oficiales y tropa de su mando, por las brillantes acciones que se han participado hoy a las Cortes. 2. Que se encargue a la Regencia del Reino que con arreglo a la ley de creación de la orden nacional de San Femando, premie a los militares que se hayan hecho acreedores a las respectivas distinciones de dicha orden. 39 Que tomando en consideración las proposiciones que en otra ocasión hizo el Sr. Benavides, se excite el celo del Gobierno para la formación de nuevas tropas de reserva." (Aprobáronse la lº y la 2º , refundiéndose la 39 en otra del Sr. Benavides, con un aditamento del Sr. Antillón.)

17 de Agosto.
(Intercalada en el discurso de la misma fecha.) 'Que debiendo instalarse las próximas Cortes Ordinarias precisamente el día 1Y de Octubre inmediato, se diga al Gobierno que sin pérdida de tiempo circule el decreto que expidan las Cortes para que los Diputados que están nombrados por ellas se pongan desde luego en camino para esta ciudad, procurando que lleguen a ella antes del 15 de Septiembre, y proporcionándoles los auxilios posibles, y para que los Jefes Políticos cuiden de que las provincias que todavía no hayan verificado sus elecciones, lo ejecuten a la mayor brevedad." (Aprobado.)

20 de Agosto
(Se leyó una exposición del Obispo de Tuy, en que manifestaba extensamente ser falsa la noticia dada por El Sensato, de Santiago—entre los descargos ante el Congreso del Secretario de Gracia y Justicia en 12 de Mayo—, sobre haberse opuesto a la lectura en su iglesia del manifiesto justificativo de la abolición del Tribunal de la Fe. El Obispo se esforzaba en vindicarse, relatando cuáles fueron los oficios cruzados entre él y la autoridad mencionada, y expresando que siempre aconsejaba obediencia y respeto a los poderes legítimos, "no sólo por el temor de los castigos, "sino por ser esta una de las más estrechas obligaciones de conciencia, etc.") "Esta exposición se mandó insertar en este Diario, quedando encargada la Comisión del mismo—a propuesta del Sr. MEJIA, aprobada por las Cortes,—de comparar la relación que según dicha exposición hace el periódico, a que se refiere; y si la primera no estuviere conforme con la verdad, anotarlo así en seguida de la expresada exposición."

28 de Agosto.
Continuaba el debate del proyecto de decreto para la contribución directa y abolición de las rentas provinciales y estancadas. El art.9 7•9 decía: "Los pueblos que sobre los citados efectos de consumo o sobre comercio interior que debe quedar enteramente libre, tuviesen señalados algunos arbitrios para sus gastos municipales o para la subsistencia de algún establecimiento público, propondrán a las Diputaciones, provinciales inmediatamente otros medios de distinta clase y naturaleza con que subrogar los arbitrios suprimidos, a fin de que examinados por ellas, y hallándolos justos y conformes a la libertad absoluta del tráfico interior, los proponga al Gobierno y éste a las Cortes en la forma prevenida por punto general, para que recaiga la aprobación soberana y con ella puedan llevarse a ejecución.") "El art5 79, quedó aprobado con la siguiente adición del Sr. MEJIA- "con arreglo a lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución. " (1)

1 Art 322 de la Constitución: "Si se ofrecieren obras u olios objetos de utilidad común; y por no ser suficientes los caudales de propios fuese necesario 'reunir a arbitrios, no podrán imponerse éstos sino obtenido por medio de la Diputación rovincial la aprobación de las Cortes. En el caso de ser silgaste la obra u objeto a que se destinen, podrán los Ayuntamientos usar interinamente de ellos con el consentimiento de la misma Diputación. mientras recae la resolución de las Cortes. Estos árbitros administrarán en todo como los caudales de propios'.- A.F.C.

29 de Agosto.
(Los señores Marqués de Espeja y Conde de Toreno elevaron proposiciones pidiendo: el uno, se exigiese cuenta de la recaudación e inversión de fondos en las provincias que carecían de recursos y cuyos ejércitos no eran atendidos; el otro, que esa medida se hiciera extensiva al tiempo de la anterior Regencia.) Aprobada la 1.’ el Sr. MEJIA solicitó que, en cuanto a la 2Y , la votación fuese nominal, a lo cual accedieron las Cortes. (1)

31 de Agosto
Continuando el debate sobre la abolición de las rentas provinciales y estancadas.)- “El art. 9Ç fué aprobado con la siguiente adición que hizo el Sr. Mejía: “Y cualquiera otra que en su lugar se haya establecido.” (Trataba el artículo, de la supresión de la contribución directa establecida en 12 de Enero de 1810 y I9de Abril de 1811.

1. de Septiembre.
“Habiendo observado el Sr. MEJIA que no había provincia alguna ultramarina en donde no estuviesen establecidas las rentas provinciales, se acordé, a propuesta suya, suprimir como superflua e inductiva a un error de hecho la siguiente cláusula del art.° 31 de dicho proyecto: “donde no se hallan establecidas las rentas provinciales”.

4 de Septiembre.
(Presentó el Sr. Marqués de Espejo una proposición conminatoria para el Gobierno citándolo a que después de 24 horas remitiese a Cortes los documentos ya pedidos acerca de la falta de subsistencia de víveres en los ejércitos. El Sr. Antillón se opuso considerándola depresiva de la Regencia y demasiado perentoria para el cumplimiento de lo que se solicitaba.)”.. se acordé, por último, a propuesta del señor MEJIA, a que accedió el Sr. Marqués de Espeja, que solamente se recordase al Gobierno el envío de los documentos que se le pidieron con fecha de 30 de Agosto último.”

5 de Septiembre.
“El Sr. MEJÍA, a nombre de la Comisión Especial de Hacienda, manifestó que ésta había cumplido con el encargo que le había hecho el Congreso de que cuidase de la impresión del dictamen que había presentado, relativo a la consolidación del Crédito Público, y que estando determinado que se celebrasen sesiones extraordinarias (2) para tratar únicamente de este negocio, pedía al Sr. Presidente se sirviese de determinar 91 día en que había de principiar: que a él le parecía podría ser el martes próximo.” (Ofreció el Presidente que al otro día quedarían

1 Véanse Discurso A.F.C.
2 Las Cortes debían trabajar doblemente, pues se clausurarían el 14 de igual mes. En adelante se verá que hubo, después de aquella fecha, Cortes Extraordinarias. desde el 16 hasta el 20, por convocatoria de la Diputación Permanente.- A. F. C.

señaladas la fecha y la hora, previo su acuerdo con los Diputados, pues unos deseaban fueran las sesiones por la noche, y otros por la tarde. Conforme a la promesa, fijó el 7, en la noche.)

CORTES EXTRA ORDINARIAS 1813

17 de Septiembre.
(Adición a las dos proposiciones del Sr. Villanueva para que los médicos informames de la salubridad de Cádiz, informaran si era cierto que el año anterior hubo allí fiebres con los mismos caracteres malignos de la amarilla, y si juzgaban que existía ahora mayor peligro.) “3.’ Si aun en el caso de amenazar el peligro de que haya y se propague alguna enfermedad epidémica, podría cortarse con la traslación de los que la padezcan a alguno de los puntos cercanos donde estén totalmente incomunicados con ésta y demás poblaciones, y donde al mismo tiempo no carezcan de toda la asistencia y auxilio que necesiten para su curación.” (Aprobada.)

CORTES ORDINARIAS 1813

2 de Octubre.
(El Secretario de la Gobernación de Ultramar, primero, y el de la Guerra, después, autorizado, además, este último por el de Marina, manifestaron que creyendo concurrirían a las Cortes el tercer día de sesiones, según prescripción reglamentaria, la Regencia no había concluido de rever las exposiciones que ambos llevaban, pero que, sin embargo, las leerían si les fuera permitido.) ‘...Con este motivo el Sr. MEJIA propuso que las exposiciones que aun no habían sido revisadas por la Regencia, se leyesen mañana, continuando hoy la lectura de las que ya lo estuviesen. Así se acordó.”

4 de Octubre.
Los señores Antillón, Caro y MEJIA, individuos de la misma Comisión” (la del traslado de los Poderes Públicos a Madrid), “presentaron su voto separado, cuya idea principal era que por decreto solemne y expreso se resuelva fijar la traslación de la Representación Nacional con el Gobierno a Madrid, en términos que las Cortes Ordinarias celebraran allí el día l. de Marzo próximo la primera sesión de la segunda época de su legislatura, saliendo, si fuese menester, el día 1 - de Enero, y aun fijándolo desde luego en el mismo decreto.” (La Comisión opinaba—y esto se acordó—que debía salirse inmediatamente.)

DISCURSOS Y OBSERVACIONES DE MEJIA (1)
CORTES GENERALES Y EXTRAORDINARIAS
SESIONES SECRETAS
1810

11 de Octubre.

(Mencionado en Mociones).

11 de Octubre.

(Sobre la preferente discusión de los asuntos americanos: igualdad de representación, etc.) “El señor MEJIA insistió que se procediese a decidir el asunto que había causado el señalamiento de la presente sesión, y con este motivo siguió la discusión”.

15 de Octubre.

El señor MEJIA: leyó un papel formado por él y otros Diputados que se habían reunido al efecto, en el que se contenía una enumeración de los requisitos que habrán de exigirse en los que se nombrasen para el Poder Ejecutivo.” (2)

1 En el Diario de Sesiones se advierte que en las ochenta primeras de las celebradas por las Cortes. se hace sólo una historia sucinta de las actas y acuerdos, a falta de taquígrafos y otros recursos; pero, mucho después. contándose con estos auxilios, figuraron como completas las sesiones públicas desde el 16 de Diciembre de 1810.- A.F.C.

2 Al día siguiente, votó Mejía en favor de que hieran cinco los Regentes y no únicamente los rata que se acordaron.- A.F.C.

28 de Octubre.
(Mencionado en Mociones)

4 de Noviembre.
(Se discutían los artículos del reglamento de imprenta.) Y al llegar al 18 se sus- citó una larga controversia sobre las palabras: si la última censura de la junta suprema fuese contra la obra, será ésta detenida sin más examen; pero si la aprobase, quedará expedito su curso y ningún Tribunal podrá embarazarlo. Esta expresión, y ningún Tribunal etc., llamó la atención del señor Riesco, inquisidor de Llerena, el cual hizo presente que a su juicio qucdaba por ella excluído el conocimiento del Santo Oficio en orden a los libros impresos, y que pudiera esto evitar- se suprimiéndolas. Apoyaron esta opinión algunos señores Vocales. Otros creían que pudiera esto salvarse añadiendo y ningún Tribunal secular, porque de esta suerte quedaba salvo el derecho de los ordinarios y de la Inquisición. Los de la comisión del Reglamento protestaron que no había sido su ánimo excluir por estas palabras el juicio del Santo Oficio ni siquiera les había ocurrido tal cosa. El señor MEJIA, haciendo una salva de su catolicismo y de su adhesión a las leyes de España que favorecen el Santo Oficio, dijo que a su parecer debía quedar este Tribunal inhibido del conocimiento de los libros desde el momento en que se creasen los del nuevo reglamento. Este dictamen fué apoyado por otro, lo cual dió ocasión a que los Vocales que recelaban antes haberse excluído por estas palabras el juicio de la Inquisición, se confirmasen en esta sospecha como lo dijo uno de ellos, añadiendo que insistía en la necesidad de que se aclarase esta cláusula. El señor Riesco, juzgando ya por lo que había oído que no era suficiente para salvar los derechos de la inquisición suprimir las últimas palabras del artículo, como había propuesto, retiró su proposición; más otros la apoyaron y pidieron que fuese ésta la primera que se volase, supuesto que había sido la primera que se propuso. Hizóse así, y quedó aprobada por 57 votos contra 55.” (1)

6 de Noviembre.
“Se dió parte de un informe de la Comisión de Hacienda, sobre el oficio de la Regencia, en que se dice que el Consulado no había aprontado los 400,000 reales que se habían pedido para aumento de fuerzas sutiles.””...Los señores Argüelles y MEJIA opinaron que no se usase de medios coactivos para sacar aquella cantidad, particularmente cuando siempre han procurado estas Cortes inspirar confianza, que se perdería por los medios de coacción.” (Se accedió a estas indicaciones)

7 de Noviembre.
“El señor MEJIA presentó para los efectos conducentes, el borrador o copia del proyecto que don Gabriel de Ayesa ha manifestado a las Cortes haber hecho a la Junta Central sobre el asunto de vales Reales; y se mandó tener presente este plan o proyecto.”

1 Villanueva.— AFC

9 de Noviembre.
(Se elegían los Vocales del Supremo Tribunal de Censura) "Habiéndose propuesto en la lista don Francisco Sánchez Barbero, uno de los autores del "Concisin", el señor Dueñas, individuo de la comisión de Justicia, hizo presente al Congreso que sobre este sujeto tenía que informar esta comisión con motivo del incidente de mi papel piadoso (1) y que acaso se propondría ella a S. M. que se le prohíba escribir, por cuya causa pedía se le separase de la lista, no siendo regular que en el caso de tomarse con él la providencia se hallase individuo de la Suprema Junta de Censura. Contestó el señor MEJIA que siendo axioma en el derecho lite pendente nihil innoretur, entendía no deberse tomar sobre esto resolución ninguna por ahora. Añadió entonces otro vocal que no era ocasión de poner tachas a los propuestos, porque entonces cada cual pondría las suyas y se haría interminable este negocio. Aprobóse este dictamen y consintieron todos en que se procediese a la elección"

19 de Noviembre.
El señor Pérez de Castro (hallándose ya ausente del Congreso el señor Ostolaza) hizo la exposición señalada desde antes de ayer para esta sesión, en orden a lo ocurrido con este señor Vocal en las Secretarías del Despacho de Estado y Gracia y Justicia, con motivo de los papeles de nuestro Rey Don Fernando VII, que presentó en ella. Estos papeles eran un poder del Rey a favor del señor Ostolaza para que procediese como apoderado suyo en España y en las Américas; y una carta dirigida al Congreso de la nación, recomendando al mismo. Dijo el señor Castro que en virtud de ellos había pedido este interesado los sueldos de capellán de honor y confesor de S. M., por haberlo sido en Valencey hasta 30 de Marzo del año anterior, en que Bonaparte le mandó salir de aquel pueblo, y cuya fecha tenían estos documentos: que por a de Gracia y Justicia había pedido para sí una canongía de Trujillo en América y la cruz de la Real Orden de Carlos III, y para un hermano suyo la misma cruz y un empleo. Que el señor Cevallos, a quien se pidió informe sobre estos sucesos, contestó que habiéndole dicho Misa al Rey en Bayona le siguió después a Valencey; y que antes de su partida le instó para que le concediese algunas gracias, significándole ser esta la voluntad del Rey: mas que él le había contestado que se lo dijese S. M., sin cuyo mandato nada podía hacer; y que todo esto ocurrió en aquellos momentos de amargura y angustia que son notorios. Añadió el señor Castro que estos papeles presentados por el señor Ostolaza habían causado alguna sospecha, porque en el poder se firma *el Rey el Príncipe Fernando;* porque a los individuos del Congreso nacional los llama *señores,* y les da el tratamiento de *ustedes.* Antes y después de esta exposición protestó solemnemente el señor Castro que la hacía sólo para ilustración de las Cortes, estrechado por la obligación en que se creía de aclarar unos hechos de que había hablado largamente al Congreso el señor Ostolaza, y que sobre esto había callado antes, aun cuando tuvo ocasión de manifestarlo cuando se trató de la admisión de los poderes de este señor Vocal porque su carácter no es de acriminar a nadie y porque este negocio se había sepultado en su misma Secretaría. Mas que aún ahora no lo decía acusando ni acriminando, sino para que enteradas las Cortes de este suceso, sacasen de él

las consecuencias que arroja de si, y tomasen sobre ello las providencias que estimasen justas. Dijo entonces el señor Gallego que en obsequio de la verdad debía hacer presente que por relación del marqués de Ayerbe le constaba ser cieno que el señor Ostolaza había servido al Rey Femando en Valencey de capellán de honor y de confesor: que en una carla escrita por Femando al dicho marqués, de cuya autenticidad no se duda, y se conserva en su casa puesta entre cristales, le da memorias para Ostolaza, y que en ella usa de la palabra *ustedes,* que al señor Castro parece ajena del lenguaje del Rey. En seguida habló el señor MEJIA a favor del señor Ostolaza; y habiendo indicado que en el caso de acusación.., replicó inmediatamente el señor Castro que era notorio no haberle él acusado en nada; y contestando todos ser así, cesó en esta parte la discusión, y por unanimidad convino el Congreso en que se coge este incidente de todo punto, sin que pare el menor perjuicio al señor Ostolaza en su opinión. Ofrecióse el señor Presidente a decírselo así ante todo el Congreso al principio de la sesión secreta de mañana, y el señor Castao a apoyarlo por su parte, con lo cual se dió fin a la sesión.' (1)

22 de Noviembre.
(Mencionado en Mociones.)

22 de Noviembre.
"Luego se leyó una representación del R. Obispo de Orense, dirigida a la Regencia el 19 de este mes, en que pide se le levante el arresto o prisión para que pueda restituírse a su diócesis como debe y desea, ofreciendo prestar su juramento según la fórmula prescrita."... "Ya cuando estaba el Congreso convenido, al parecer por la mayor parte, en que se admitiese la petición del R. Obispo, el señor MEJIA hizo una larga declamación contra su inobediencia primera, persuadido que no debía quedar impune, ni las Cortes dar esta muestra de debilidad tratándose de un prelado que, debiendo ser dechado de obediencia y moderación, había faltado a lo uno y a lo otro en la sustancia y en el modo y estilo de su escrito" (2) (El Congreso mandó que el memorial pasara a la Regencia, y de ésta al tribunal encargado de la causa).

24 de Noviembre.
(Se recibió un oficio del Secretario de Marina sobre la falta de pagas a su ramo, a pesar de lo dispuesto; y el señor Arguelles propuso como remedio se dictase un decreto declarando sitiadas las plazas de Cádiz e isla de León, mandando se procediese al alistamiento de los 10.000 hombres pedidos, etc.) 'Se me olvidaba que uno dé los que hablaron apoyando el dictamen del señor Argüelles Fué el señor MEJIA. Rabiase dicho por el señor Quintana y otros que en esta lentitud de operaciones se observaba una mano oculta, que algunos decían ser la debilidad nuestra, arraigada hace muchos años en el plan lento y descuidado de nuestros Gobiernos anteriores. Dijo el señor MEJIA que él estaba viendo esta mano como Baltasar vió

1 Villanueva. - A.F.C.
2 Villanueva.— Á.F.C,

la otra que escribió en la pared la sentencia de su exterminio. Que en los cinco dedos de esta mano, decía él a las Cortes, que era el dedo principal (1); la Regencia que era el índice; el pueblo de Cádiz el del corazón; y los dos restantes el Capitán General de Cádiz y el Gobernador de la isla. En las Cortes notaba flojedad en hacene obedecer; en la Regencia lentitud en obrar, y consideraciones y miramientos ajenos de nuestra crítica situación en el pueblo le Cádiz resistencia a cumplir las Reales Ordenes del Congreso en el Capitán General falta de actividad, nacida de su constitución física y de no ser propietario sino interino; en el Gobernador una cierta dureza de carácter poco a propósito para las circunstancias pero que todos éstos eran agentes conocidos de nuestro daño; y que si se había de salvar la Patria era necesario que cada cual contribuyese por su parte a esta salud.” (2)

24 de Noviembre.
(El Presidente del Consejo de Regencia, don Pedro Agar, obedeciendo al acuerdo de las Cortes, presentó personalmente los documentos tocantes al alistamiento de los 10.000 hombres solicitados ya, a la fortificación de Cádiz y la Isla y a los medios para salir de urgencias económicas). “Principióse la discusión: hablaron los señores García Herreros, don Vicente Morales y el señor MEJIA.”

26 de Noviembre.
(Un militar había elevado un memorial con reclamaciones contra la Regencia.) “Con motivo de que en estos y otros memoriales se llaman vasallos los que representan, y ponen la fórmula de estilo A L. R. P. de V. M., e! señor Morales pidió al Congreso que se prohíba lo uno y lo otro cuyo dictamen apoyó el señor MEJIA, diciendo que no deben llamarse los españoles vasallos del Congreso sino súbditos, y que no debemos consentir que se ponga nadie a nuestros piés. Pareció a los más importuna esta moción, que iba a emplearse en ella el tiempo necesario para otras cosas de mayor interés. Después de haberse explicado en estos términos algunos señores Vocales, se voló si se admitía o no la dicha proposición, y la

l Estos y otros errores son propios de la descuidada redacción del P Joaquín Lorenzo Villanueva. En la breve introducción de Mi viaje a las Cortes, escribe D Francisco Argüelles: ‘El estilo sencillo, casi familiar, de estos apuntes es, sin embargo, bello por su misma sencillez, y porque muestran la espontaneidad y candor con que están escritos. Nótanse en ellos ligeras faltas de corrección. muy fáciles de remediar, pero, nos hemos abstenido de hacerlo, por conservar en toda su pureza la originalidad del manuscrito’.-- A.F.C.
2 Villanueva, obra citada—Otros autores transcriben este discurso axial: “Yo veo una mano oculta, semejante a ¡a que vió el Rey Baltasar, que escribía sobre la parid la terrible sentencia de su muerte y el exterminio de su reino. De los cinco dedos de esta mano, el pulgar es e1 Congreso el índice la Regencia, el del corazón el pueblo de Cádiz, y los dos restantes el Capitán General y el Gobernador de la Isla. tas Cortes demuestran notable flojedad para hacerte obedecer, la Regencia. temiendo, cede con extraordinaria lentitud; el pueblo gaditano no obedece sin visible resistencia las órdenes del Congreso; el Capitán General no es activo, quizá porque su constitución física note lo permite, y porque es interino y no propietario, y el Gobernador, por el contrario, manifiesta un carácter sumamente duro y de una fonaleza poco a propósito para las circunstancias presentes”.
Comparándose ambas versiones, se comprende que el P. Villanueva hacia sus apuntamientos con veracidad y buena intención, cuino afirman tus critico,, aunque fuese defectuoso y lánguido su modo de producirse.- A F.C.

pluralidad estuvo porque no se admita; algunos añadieron entonces que el no admitirse sea por ahora, reservando su discusión para otro tiempo." (1)

3 de Diciembre.
"En la reservada se leyeron los partes de Marina y Guerra, por donde aparecía. la inobediencia de Cádiz en enviar a las fortificaciones la gente que se le pedía. Este hecho y el recelo de que sucedería lo mismo con el alistamiento, y los ni- mores de que Cádiz se resistiría a dar esta tropa, dió ocasión a que se trhiase seriamente de la providencia que convenía tomar con prontitud sobre un punlo de tanta consecuencia. El señor MEJIA dijo que era una afrenta del Congreso no hacer castigos ejemplares o no tomar disposiciones fuertes que mostrasen la fortaleza heroica que deben acompañar sus decretos." (2) (En el Diario de Sesiones sólo se dice: "Hablaron los señores MEJIA, Oliveros, Dou, Aner, Villafranca, Argüelles y otros." Sigue luego que se resolvió, por las noticias que se dieron y por el término señalado al cumplimiento de aquellas medidas, se preguntase a la Regencia lo relativo a tal asunto).

4 de Diciembre.
(Sobre los oficios del Gobernador y Junta de Cádiz, del día anterior, con motivo de los aprestos bélicos). "Hablaron sobre este último extremo los señores Morales de los Ríos, Oliveros, y siguieron hablando los señores Monte..MEJlA..." etc.

6 de Diciembre.
(Por los oficios del Secretario de Guerra y por otros documentos en conexión con los preparativos militares aludidos.)"...y hablaron los señores García Fien-cros, Gallego, González, Laguna. Oliveros, MEJIA, Golfínj" etc.
7 de Diciembre.
(Se hablaba de la necesidad de un Tratado de subsidios con Inglaterra, y del temor de que exigiese, en retorno, pactos comerciales para obtener ventajas en América. El señor Leiva hizo notar que de éstas gozaba de antemano la nación inglesa, mediante el contrabando. "Añadió el señor MEJIA que teniendo ya los ingleses lo que pueden exigir de nosotros sobre este punto, nada vamos a perder con concedérselo, y más cuando esta concesión puede sernos provechosa, sirviendo de medio para que pacten los subsidios con que pueden ayudar a la libertad de nuestra Península." (3) (Fué concedida la autorización necesaria a la Regencia.) El Diario de Sesiones se limita a decir: "Se trató en seguida de un pro

1 Villanueva.- En esta echa Mejía votó por la moción del Sr. Terin sobre el mjuiciamiento del e'.
Virrey de Méjico. José de lsunigaray, y la cual pedir que sin perjuicio de la residencia que se mandó tomar a aquel personaje, se sobreseyera en la causa que, por kma infidencia a él aLribuída. se le mandó formar- AFC
2 Villanueva.— AFC
3 Valanu AF.C..

yecto de negociación con la Gran Bretaña para obtener auxilios, sobre lo que hablaron los señores Pérez de Castro, ArgUelles. MEJIA,” etc.

7 de Diciembre.

(El Sr. Castelló había pedido que asumiesen las Cortes el Poder Ejecutivo. El debate fué cortado.) “Continué el Sr. Tonan desvaneciendo la dicha propuesta, al cual siguió luego el Sr. Pérez de Castro, apoyando lo mismo, y tras él el señor MEJIA, que por haberse acalorado algo en su oposición obligó al Sr. Argüelles a exponer aS. M. que no era justo fucsen acriminadas las exposiciones de cualquier Diputado que habla lo que tiene por coveniente y justo, aun cuando no lo sea, en cuyo caso tiene libertad el Congreso para desestimar sus proposiciones, sin pasar de aquí. Querían algunos que en el momento resolviese S. M. que no vuelva a hacerse moción ninguna contra leyes constitucionales del Estado, cual es ésta. A otros pareció más prudente que se cortase la discusión, y así se hizo.” (1)

“En la sesión secreta se quejé el Sr. Presidente de la indicación hecha por el señor MEJIA de que no he dicho nada en la sesión pública sobre que el autor del Semanario Patriótico, Quintana, zahiere a las Cortes porque no tienen más sesiones públicas. Dijo que él no se atrevía a alterar en esto la práctica del Congreso de tratar en secreto muchas materias que a su juicio son reservadas; pero que si S. M. quería variar este plan, conforme al reglamento interior, se sirviese declararlo. Habló entonces el señor ArgUelles por la publicidad de las sesiones, indicando grandes riesgos de la reserva, y que observaba que el secreto se iba extendiendo a maicrias de suyo públicas.” (2) (Hablaron otros señores en contra de la publicidad de las sesiones. Resolvióse no alterar el reglamento en esta parte.)

10 de Diciembre.

(Informó la Comisión de Justicia de la instancia del Diputado Couto. J.M., llamándose a agraviado por no haberle conferido la Regencia cierta prebenda y se leyó un memorial del interesado). “Hablaron sobre ello los señores Ostolaza, MEJIA, y en su consecuencia resolvieron las Cortes quc se excuse la solicitud del señor Couto.” (3)

10 de Diciembre,

“Se hizo presente por el señor Presidente que el Marqués del Castelar le había hablado y manifestado sus deseos de tener algún documento de las Cortes que le

1 Villanueva — A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 ‘Se leyó el informe de la Comisión de Justicia sobre la 9ueja que habla dado el Sr. Couto de haber sido prererido por la Regicia pan una dignidad de Mejico a que iba él propuesto por la Cámara ras tercer lugar, un Canónigo de Córdoba. La Comisión deca que en esta provisión nada habia de ilegal. Y así se sobreseyó en este negocio, no obstante que el Sr. Ostolaza aleaba un concordato del siglo XVI que da a los ameñeanos la preferencia en aa provisiones eclesiásticas de aquellas iglesias; y el Sr Mejia dijo que se reservaba hacer una proposición sobre esto en tiempo oportuno’.- Villanueva.- A. F. C.

honrase con alguna demostración de darse por bien servidas en el encargo que tuvo de Regente suplente; y habiendo hablando sobre el asunto los señores Zorraquín, Monte, Leiva, MEJIA," etc...

12 de Diciembre

(La Regencia acompañaba un oficio del Cardenal Arzobispo de Toledo, en que Su Eminencia decía que el Fiscal de la causa contra el Obispo de Orense solicitaba copia autorizada del decreto firmado por el Arzobispo de Laodicea el 29 de Enero de 1810, ocupándose en si debían o no concurrir a Cortes el clero y la nobleza). "... y habiéndose discuLido la materia, sobre la que hablaron los señores Monte, MEJIA, Argüelles," etc., etc.

15 de Diciembre.

(Oficié el Ejecutivo tocante a las pretensiones de la Infanta Doña Carlota, Princesa del Brasil y hermana de Fernando Vil, al Trono de España, en calidad de Regente). "Hablaron sobre ello los señores Gallego, Quintana..., MEJIA," etc. (1).

19 de Diciembre.

"Se dió cuenta de la manifestación que hace el Regente suplente don José María Puig aceita del juramento que presté al Gobierno intruso, estando en Madrid;"... "...y de una representación del señor Diputado Conde de Puñonmstro, ofreciendo probar que el Regente Puig juré, y pidiendo que se le separe por haber sido elegido por sorpresa nombrando u ocupando este lugar el Marqués del Castelar." "Se dudó si se trataría de este negocio en público o en secreto, sobre lo cual hablaron los señores MEJIA," etc. "El señor Esteban dijo podría suspenderse la discusión, mayormente cuando el señor Regente propietario Ciscar, llegaría dentro de cinco o seis días con algunas razones en su apoyo." "El señor MEJIA convino en el mismo juicio que el señor Esteban." (2) (Se mandó sobreseer en el asunto.)

19 de Diciembre.

"Con motivo de haberse dado cuenta de que cayeron ayer en Cádiz otras granadas disparadas por los franceses desde Cabezuela, que algunas cartas suponían ser 10, se leyó un informe de un ingeniero quc aseguraba, hablando de las disparadas el día 15, que no lo fueron en nueva máquina inventada para dar mayor alcance a las granadas, sino en obús preparado bajo ciertas modificaciones que les daban un impulso tan extraordinario que las arrojaba a 2,500 toesas. Con este motivo dijo el señor MEJIA que a su juicio este bombardeo de Cádiz era político, que por él no debía retraerse el Congreso de verificar su traslación a aquella ciu

1 Refirindose,en el acta de la sesión secreta del 15 de Diciembre del 810, lo relacionado con un escrito dirigido • c',ne en que se hablaba del alistamiento militar en algunos putlos de Estreniadurs, y que se prefiriese a los solteros y no a los casados, se escribe: '.. .han resuelto que este asunto se taiga presaise para cuando por dicha comisión' (la de Justicia) 'se despache y dé cuenta del expediaaLe aiersl de Extremadura, y que el Sr. Mejia presente. la Comisión de Guerra el bosquejo que dice tiene, relativo a una ley que determine las exencicmes para el reemplazo.- A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.

dad, pues le creía allí más seguro que en la isla. Añadió otras reflexiones sobre la fidelidad de aquel pueblo, y la mayor proporción de embarcarnos en su bahía, caso de determinar nuestra traslación a otro punto. Dijo el señor Presidente que este negocio debía tratarse de intento, con motivo de una propuesta que tenía hecha hace tiempo el señor Lladós relativa a la traslación de las Cortes.” (1)

20 de Diciembre.

“Continuóse la discusión sobre trasladarse el Congreso a un punto que no sea Cádiz y la Isla. Habló el señor MEJIA, y dijo era el tiempo oportuno de disponer la salida, dando para ello varias razones; pero que, por de pronto, debía pasarse a Cádiz, donde se examinará mejor el riesgo y cuando lo haya, pasar a Mallorca.” (Fué desechada la idea de la salida en la sesión secreta del 22 del mismo mas, el 21 de Enero de 1811, resultó acogida, eligiéndose como residencia de las Cortes en Cádiz, el templo de San Felipe Neri).

23 de Diciembre.

(Del alistamiento de los 10.000 hombres pedidos anteriormente).”...después de haber hablado cuanto wvieron por conveniente los señores Salcedo, MEJIA.... se presentó la proposición siguiente,” etc.

28 de Diciembre.

(De las sospechas de la Regencia de que fuese conducido a Madrid por Napoleón el Rey Femando VII, y de si ello se ventilaría públicamente). “sobre lo cual discurrieron con variedad los señores... MEJIA,” etc. (2)

31 de Diciembre.

“En la sesión reservada, que duró hasta las tres, se leyó un nuevo oficio del señor Puig, en que se queja del periódico El Patriota en las Cortes, por pintársele en él como ambicioso y darse a entender que por continuar en el cargo de Regente se había humillado a las Cortes: y pide la reparación de su honor vulnerado. Esta calumnia y mentira de aquel periódico hizo gran sensación en el Congreso. Ponderáronla los señores Herreros y MEJIA, y otros. El señor Villafañe pidió, que sea pronto castigado el autor. Con este motivo se hizo presente el descaro con que hablan de las Cortes algunos periódicos, y la necesidad de ocurrir pronto a este daño, cuya trascendencia probó el señor Monte diciendo que le constaba el escándalo que causan estos papeles en algunos pueblos. Siendo ya tarde y no hallándo

1 Villanueva.— A.F.C.

2 ‘Se leyeron los documentos ranilidos por la Regencia sobre el estado en que se halla et alistamiento militar de Cádiz y la isla, como de él resulta, no sólo lentitud a, esta operación, sino señales de que no hay en d, exactitud y severidad debida, el Sr. Presidente fue de parecer que se diga al Consejo de Regencia la extrañeza que ha causado la inobaenancia de las Reales Ordenes sobre este punto, y que dentso del tercer día se cumpla lo prevenido por S. M.. dándosele aviso de ello. Del mismo parear con con. diferencsa fueren los Srta. Mejía, P&ez, Valiente y Conde de Buenavisu. - - Villanueva. - (Craitesuron las cranes, en vinud de lo pecido por e’ Sr. Morales de los Ríos, sobre que se procediese con madurez, que ellas quedaban entesadas, mas esperando se le fuesen dando informes dianos)- A FC.

se en estado de resolver el recurso del señor Puig, se difirió para la sesión reservada de mañana. Algunos señores eran de parecer que se traLase en público, juzgando que así pudiera fijarse la opinión y darse al pueblo un desengaño de la justicia e imparcialidad de las Cortes. Mas como esto no podía verificarse sin que se traten puntos que se reservaron en el mismo acto de elegir los nuevos Regentes; considerando el daño que ocasionaría la publicidad de estas actas, pareció más prudente dejarlo para sesión secreta, y así se acordé.” (1)
1811

4 de Enero.
“Se dió principio a los negocios de América leyéndose la exposición pedida a la Regencia sobre el estado de algunas provincias donde había comenzado a sentirse alguna cooción”... “Dijo el señor MEJIA que no habiendo sino dos medios de apaciguar estos pueblos, que son la guerra y la opinión, y siendo imposible usar del primero, era fuerza apelar al segundo. Añadió que esta opinión no la ganarán las Cortes con promesas, de que están hartas las Américas, sino con obras.” (2) (Apoyado por lbs demás americanos, se acordaron providencias en beneficio de las colonias.)

6 de Enero.
“En la sesión secreta, de una a tres de la tarde, se dió cuenta del oficio de la Regencia en que contesta a la orden que se le comunicó para que en la Tesorería general se abonen las dietas de los Vocales para reintegrarse después de sus respectivas provincias. Acompaña un papel de dudas del tesorero general sobre si deben descontarse los sueldos de los Diputados que los tienen: si los prebendados deben sólo percibir dietas mientras son Diputados, o solas las rentas de su prebcnda y no las dietas, o lo uno y lo otro: desde qué tiempo deben correr las dietas, etc. A algunos señores Vocales parecía que este negocio debe tralarse en sesión pública para que se enteren todos de las causas en que se funda cualquiera deliberación del Congreso en esta materia, y se eviten murmuraciones contra los Diputados. Hablaron a favor de este dictánien, los señores MEJIA, Pérez de Castro, Caneja, Argüelles y Gallego. Por el contrario, el señor Aner decía que no pudiendo dudarse de la unidad del espíritu que anima al Congreso en este punto, debía recelarse que no la hay en las opiniones: y por lo mismo, el presentar esta variedad de opiniones a los ojos del público pudiera traer odiosidad o desprecio de algunos Vocales, o ser ocasión de que no hablasen todos con la libertad y franqueza debida. Apoyaron varios este dictamen, y por él se decidió la pluralidad, acordándose que se discuta sobre las dudas en sesión reservada, y que el señor Presidente nombre una comisión que presente su resolución anticipadamente” (3).

1 Villanueva.-A.F.C.
2 Villanueva-A.F.C.
3 Villanueva-A.F.C.

7 de Enero.
"Se leyó el oficio del Secretario de la Guerra, en que acompaña copia del del Virrey de Méjico de 10 de Noviembre, y otra del que en 31 de Octubre anterior le pasó, con el dictado de Generalísimo de América, el insurgente don Miguel Hidalgo, sobre cuyo parte habló el señor MEJ1A." (No se expresa en qué sentido.)

7 de Enero
(Se deliberaba por los sangrientos sucesos de Méjico y el sometimiento de los pueblos sublevados.) "Luego que se leyó esta exposición del Virrey y la petición que hace al Gobierno de que conceda gracias y premios a los oficiales y otras personas que se han distinguido en la defensa de la buena causa, el señor MEJIA tomó la palabra y mostró la extrañeza que le causaba que se pidiesen aquellos premios: habló del Virrey favoreciéndole muy poco, y prorrumpió en expresiones de sumo dolor por el derramamiento de sangre de aquellos españoles ultramarinos. Concluyó su declamación recordando que el Licenciado Gasca, sin más armas que la persuasión, había pacificado el Perú en tiempo de Felipe II, y que, a semejanza de aquella medida tan prudente, pudiera disponerse ahora que fuesen a las provincias turbadas de América personas del Congreso, virtuosas y prudentes, que sosegasen aquellos ánimos; de lo cual se prometía saludables efectos. Añadió que la pronta y favorable resolución de las proposiciones pendientes sobre la felicidad de los americanos, contribuirían no poco a la tranquilidad de todo aquel país. Habiéndole interrumpido el señor Presidente, que creía demasiado fuertes sus expresiones, calló de improviso. Pidió el Congreso, o una gran parte de él, que continuase: al cabo sólo dijo que nada tenía que añadir y que se sentía enfermo, con lo cual se despidió. Una de sus últimas palabras fué citar al Congreso, ante el tribunal de Dios si no tomaba providencias oportunas para evitar o cortar los males de América" 'El señor Ostolaza y algunos otros señores americanos tomaron la palabra para disculpar el calor del señor MEJIA, atribuyéndolo a la pena de ver la guerra civil en su país, y a otros sentimientos dignos de un buen español. Quedó el Congreso suspenso un corto rato, y el señor Morales Gallego dijo que la exposición del señor MEJIA se había dirigido a desaprobar que se pidan premios para los que en Méjico, han defendido la tranquilidad y el orden público contra el levantamiento de los rebeldes y a pedir que se envíen pacificadores. Que aunque reconocía el buen celo que anima a este señor Diputado, no podía menos de desaprobar el exceso de su exposición. A este tenor añadió otras razones, las cuales cortó el señor Presidente pidiendo que no tuviese esto consecuencia, y en ello se convino todo el Congreso." (1)

16 de Enero.
(El señor Aner, de la Comisión del libre comercio con América, insinuó que se pidiesen al Gobierno varios informes, entre otros, los de distintos consulados sobre si convendría llevarse al Nuevo Mundo los algodones introducidos en Es-

1 Villanueva.— AF.C.

palía; y, además, las representaciones de la Junta Superior de Cataluña y fabricantes de aquellos LexLiles, quejándose de las gracias concedidas al comercio inglés.) Los señores MEJÍA y Huerta indicaron ser necesario tener a la vista otros papeles. (Así se acordó.)

17 de Enero
(De la representación de la Junta de Aragón sobre la imparcialidad con que había procedido en la elección de Diputados.) ‘Hablaron sobre ella los señores... MEJ1A...” etcétera. (1)

27 de Enero.
(De las observaciones del señor Hennida a las solicitudes del Plenipotenciario de Portugal en favor de la infanta Carlota. hablaron los señores Gallego, Riesco,... MEJIA”, eLcétera. (2)

5 de Febrero.
“Se dió cuenta de un oficio de la Regencia, en que dice ser conveniente que las Cortes oigan al Ministro de Hacienda sobre los actuales apuros del Erario y los medios de adquirir fondos, advirtiendo que no es materia reservada. Se trató sobre si se le oiría primero en sesión secreta, a lo cual se inclinaban los señores Leiva, MEJIA y Valiente: otros muchos, y yo entre ellos, juzgamos que los apuros del Erario son notorios, y de ellos se ha hablado varias veces en público con motivo de tratar de los medios de buscar fondos, por cuya razón no parece haber causa para oír primero al Ministro en sesión reservada, mayormente asegurando la Regencia que no lo es este negocio. A pluralidad de voLos se decidió que se le oiga el público.” (3)

l ‘Dió aviso el consejo de Regencia de haba admitido la dimisión del Ministerio de Gracia y Justicia a O. Nicolás de Sien, concedi&sdole plaza del Consejo de Estado con 4O.O rs. de sueldo, y de haberle encargado interinamente al Fiscal de la Audiencia de Aragón D. José Anteado de t.amsmbide’. ‘Con este motivo el Sr. Morales Gallego indicó que contra el Sr. Siena resultan algunos cargos en la etposición que hacen los anteriores Regentes de su gobierno ‘El Sr. Gonzáles añadió. etc’ - ‘Salió a su defensa el Sr.Mejia, y le siguieron varios Vocales”.- Villanueva- (Se difirió para la sesión nocturna).- A.F.C.
‘Esta noche hubo otra sesión reservada de ocho a once y media. Habiéndose leído otra vez el oficio de la Regencia sobre la elección del Ministro interino Larnambide, el señor González presentó el papel que había indicado esta mañana, anunciando con algún aparato que en él se contenían grandes cargos contra D. Nicolás de Siena’. (Hablaron otros señores atacándolo por haber suplantado una orden pan la elección de Diputados por Aragón) -. - Hablaron también a favor de Sierra los Sres. Mejía, D. Vicente Morales y otros’ -Villanueva.- (Se suspendió nuevamente).- A.F.C.
2 (La Embajadores de Portugal y de las Dos Sicihas habían dirigido notas sobre la sucesión a la Corona de España. FI primero pretendió se continuara la revocatoria que de la ley sálica se hizo en las Coites de 1719, dándose la sucesión a O. ‘Carlota. El segundo decía que los legítimos sucesores eren O. Femando VII y su hijo primogénito, a quien debía ponerse en la Regencia). “El Sr. Hermida por estar enfermo envió un papel sobre este negocio, esforzando el desecho de la Infanta Carlota y pidiendo que se declare pronto, por exigirlo así la conveniencia de la Nación, además de lo que pide su justicia. Del mismo parecer fue el Sr. Mejía, pintando esta providencia como remedio de nuestros graves males, o la suspensión de este decreto, como funestisima para la Nación’. ‘Se acordó que se pida todo ala Regencia’.- Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.— A.F.C.

18 de Febrero
(Continuaba el debate acerca de la cesión de los tres presidios menores). “Hablaron los señores Giraldo, Oliveros.. Argüelles, MEJIA,” etc. 1)

25 de Febrero.
“En seguida comenzó a tratarse si convendría que esta exposición se leyese mañana en la sesión pública. Yo dije que no había en ello inconveniente, ni en que se publicase en el Diario de Cortes, supuesto que los demás periódicos tomarían de ella retazos enteros. Apoyaron esto los señores Aner, Argüelles, MEJIA y otros. El señor Monte pidió que se omitan los pueblos en donde propone el Ministro se hagan depósitos de tropa para instruirla, por no dar esta noticia al enemigo y así se acordé.” (2)

5 de Marzo.
(Queríase que la Guardia de Corps fuese destinada en parte al servicio de campaña, en virtud de lo solicitado por ella misma a la Regencia.) “Hablaron sobre el particular los señores MEJIA, Golfín,” etc.

6 de Marzo
El diputado Ric se quejé del mal trato y recibimiento que sufrió del Gobernador de Cádiz.) “Hablaron los señores González, MEJIA, Del Monte,” etc. (3)

8 de Marzo.
“El señor Quintana leyó una exposición reducida a la alegría con que los vecinos del Puerto de Santa María recibieron antes de ayer a los ingleses cuando desembarcaron en su playa; y a que recelando que los enemigos vengasen esta satisfacción de aquel pueblo con la atrocidad que acostumbran, así en este punto como en los demás que dominan, se les haga entender que los sacrificios que hagan de estos inocentes serán satisfechos con la sangre de algunos de sus prisioneros. Esta exposición había comenzado a leerla en la sesión pública, y se le mandó suspender recelando que comprometiese la seguridad de aquella población. El señor MEJIA y algunos otros señores dijeron que esta providencia se había tomado ya por el Gobierno anterior para contener la ferocidad de los enemigos. Otros juzgaban ser esta providencia de mayor extensión. Al cabo no fué admitida.” (4)

1 (Sobre la proposición de presidios menores). ‘El Sr. Rojas tuvo por insuficiente el partido de compra de granos sin derecho, que propone la Regencia. 1_os Sres. Arguelles y Oliveros apoyaron la cesión. Contradecian también los Sres. Mejía, Barón de Antella y otros’— Villanueva.- (Se defirió para otro día).- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Véanse Mociones. Se colige esta vez que su discurso fue en contra de aquella autoridad, por la proposición que hizo.- A.F.C.
4 Villanueva.- A.F.C.

15 de Marzo.
(El General La Peña, acusado por su conducta militar ante las Cortes, representó defendiéndose con algunos documentos. Discutióse si se leerían en público la exposición y las pruebas presentadas.) “Hablaron sobre este asunto los señores Aznajes, Giraldo,... Conde de Puñonroslro, MEJIA, etcétera.

16 de Marzo.
(Continué el debate originado por la negativa del General Graham a admitir la grandeza de España, decretada por las Cortes en mérito de la batalla del Cerro del Puerco. “Hablaron los señores Pérez de Castro,... Giraldo, Oliveros, MEJIA”,etc. (1) 19 de Marzo. (Varios Diputados no concurrían obstinadamente a Cortes.) “Habíase presentado en público el señor Terreros en virtud de la orden de las Cortes de ayer. Mas los señores González y Quintana, en vez de cumplir este mandato, dirigieron cada cual una nueva representación insistiendo en su primer propósito de no asistir al Congreso, y el señor Quintana añadía cierta indicación de que había dado o iba a dar cuenta a la provincia de Lugo, de que es Diputado. En este estado se dió cuenta del dictamen de la comisión de Justicia sobre las representaciones de estos tres señores vocales. El señor Terreros, luego que advirtió que iba a tratarse de su causa con la de los otros, se salió del salón. La comisión, manifestando con claridad el espíritu de las tres representaciones, que dice ser uno mismo, y algunas cláusulas denigrativas del Congreso, al parecer, que se hallan en las de los señores Quintana y González, juzga que este negocio debe sustanciarse por una comisión nombrada por el Congreso, la cual presente la sentencia para la soberana aprobación.
Como al estado en que pusieron este asunto las representaciones anteriores se añadía ahora la resistencia de los dos Vocales a obedecer el mandato del Congreso, muchos señores, alabando la docilidad del señor Terreros, y pidiendo que se le llamase desde luego como acreedor a toda consideración, declamaban contra los otros dos pidiendo que se les forme causa, y se proceda a su arresto. Al señor Terreros salí yo a llamarle por encargo de las Cortes, y entró al momento mostrándose muy reconocido a lo que le signifiqué de haberse sobreseído en su causa, y que sólo se trataba de los otros dos señores.

1 ‘Se volvió a leer el oficio de la Regencia sobre la renuncia del General Graham a la dignidad de Grande de España y Duque que le confirieron las Cortes, y sobre que se le den gracias ya su ejército, En cuanto a lo primero, el Sr. Castro, Mejía, Argüelles y otros señores, haciéndose cargo de que no pueden las Cortes mostrar en esto todo el espíritu que anima a la Nación, inspiraron e1 dictamen de que no vuelvan a hablar ni enfiestar a la Regencia. Así se acordó pasar un oficio sencillo diciéndole que quedaban enteradas las Cosita”. Villanueva.— A.F.C.

El señor MEJIA dijo que convenía al Congreso proceder todavía con nueva madurez en este negocio tan delicado, y que su dictamen era que a los dos remitentes se les diga en otro oficio que las Cortes, habiendo extrañado su inobediencia, mandan que se presenten mañana a la sesión pública. Muchos apoyaron esta medida como prudente. Otros insistían en el pronto arresto; otros en que se les mande presentar en la barandilla a oír una reprensión del señor Presidente. La multitud y variedad de dictámenes hacía más difícil la resolución de este expediente; y siendo ya las tres y media de la larde, pareciendo no haber riesgo en que se difiera para mañana, se acordé así, se levanté la sesión-” (1)

22 de Marzo.
(Del asunto de la entrega y capitulación de Badajoz, verificadas por el Gobernador de la plaza, y que desaprobé después la Regencia.) “Hablaron los señores Valiente... MEJIA, Argüelles,” etc-, “exponiendo cada uno su dictamen sobre los medios que podrán adoptarse en las actuales circunstancias para evitar los males que en el día nos afligen.”

29 de Marzo.
“Continué la discusión sobre la remoción del Virrey actual del Perú. Hablaron los señores Feliú, MEJIA y Esteban, y quedó aún pendiente este asunto.” (2)

30 de Marzo.
(Oficié el Secretario de Estado anunciando que los Regentes informarían en persona al Congreso, el siguiente día, de las negociaciones para dar el mando interino a Wellington de las provincias limítrofes con Portugal.) “Con este motivo hizo presente el señor Traver que convendría se previniese al Consejo de Regencia, que trajese por escrito el dictamen que propusiera en materia tan interesante. Apoyé esta idea el señor Barzmn de Antella; pero, el señor Presidente y los señores Aner, MEJIA y otros fueron de parecer que nada se dijese sobre este particular, sino que en vista de lo que S. A. expusiera, podría el Congreso mandar que pusieran por escrito lo que creyese oportuno, y así se acordé.” “El señor MEJIA manifestó que quizá convendría que el señor Presidente hiciera algunas preguntas al Consejo de Regencia para la mayor explicación de algunas ideas; el señor Presidente apoyé este dictamen, siempre que se dirigiesen a la mayor ilustración, y no a manifestar dictamen ni opinión alguna del Congreso”.

1 Villanueva.— A.F.C.
2 Se continuó tratando sobre la remoción del Virrey de Lima Abascal. “habló el Sr. Feliú persuadiendo la necesidad de ella con nuevas sazones. Apoyóla el Sr. Mejía, añadiendo que Abascal había influido en las conmociones del Nuevo Reino de Granada. cuya descripción hizo. En seguida el Sr. Esteban impugnó esta relación, intentando probar que Abascal no había tenido parte ninguna de las turbaciones de aquel país, ni en las desgracias que de ellas se originaron. Mas, como quisieren hablar sobre esto aros Sres. se dejó para otro día la resolución de este punto” .‘ Villanueva.- A. F.C.

31 de Marzo

(Presente la Regencia, su Presidente pidió se declarase que sería contrario al honor nacional el que alguna provincia se pusiera bajo el mando de un General extranjero, como lo había dicho ya al Ministro inglés. Apenas hubo salido el personal de la Regencia, se principiaron las deliberaciones.) "...y hablaron sobre la materia los señores Morales Gallego, Argüelles,... MEJIA," etc. (1)

2 de Abril.

"Se leyó la consulta de la Audiencia de Sevilla sobre la causa ya conclusa del relator de ella, Lorite, condenado a pena capital. Contesta a las razones que este reo alegó a su favor en las representaciones que dirigió al Congreso, y también a las que se dijeron en una de sus sesiones impugnando la dicha sentencia. Esto último hizo prorrumpir al señor MEJIA en algunas expresiones de sentimiento, pidiendo que se dijese a la Audiencia la extrañeza con que las Cortes habían oído esta parte de su consulta, esperando que en lo sucesivo trate con más comedimiento los dictámenes de sus individuos. Fué muy larga esta conferencia, y aunque en lo general estaba convenido el Congreso en dejar a la Audiencia en libertad para que obrase según justicia, como la duda de este Tribunal hubiese recaído sobre los términos del anterior decreto en que se le dijo que procediese rigurosamente según las leyes, por no saber si con esto se le significaba que aguardase los trámites y diligencias ulteriores que pedía el reo, hubo alguna dificultad sobre los términos en que debía concebirse este nuevo decreto. Al cabo se acordó contestar que en el anterior no fijé el ánimo de S. M. detener al Tribunal en el libre uso de sus facultades para la administración de Justicia." (2)

6 de Abril

"Con este motivo" (el levantamiento de Caracas, Cumaná y Nueva Barcelona), "después de retirarse el Ministro de Gracia y Justicia, expuso el señor MEJTA lo urgente que era el despacho de la consulta hecha por el Consejo de Regencia sobre el modo con qué debía entenderse con las Juntas de América, y después de haberse acordado que las Comisiones encargadas de esta materia se reuniesen esta noche, resolvieron las Cortes: "Que se dijese al Consejo de Regencia que estando pendiente de su resolución la decisión de varios puntos muy interesantes al bien de las provincias de América, han resuelto que el Consejo de Regencia disponga se suspenda la salida para aquellos países del navío inglés El Estandarte, hasta que S. M. expida sus soberanas resoluciones, que será a la mayor brevedad." (3)

1 'Había indicado el Sr. Blake que la venida de a Regencia no se oponía a que los Secretarios del Despacho pusiesen su dictamen por escrito, como había mandado el congreso. Esta especie movió a algunos Sres. Diputados a pedir a que suspendiese la discusión hasta que vengan estos documentos. Y aunque cato pareció bien, no obstante se llevó adelante la transferencia, a, que por de contado hicieron algunas reflecciones en apoyo del dictamen de la Regencia tos Sres. Mejía. Arguelles. Vallaste y otros'.- Villanueva,' A.F.C.

2 Villanueva.— A.F.C.

3 . El Sr. Mejía advsnió que faltan algunas especies en la Memoria del Ministro por lo relativo a América'.- Villanueva.- A.F.C.

8 de Abril
La Regencia comunicó haber resuelto que la isla de León fuera provisionalmente la residencia de la Junta de Sevilla, y que, a pesar de creer debía suspenderse la de Cádiz dejándose sólo la Comisión prevenida, todo conforme a ley; sin embargo, dejaba este punto a la resolución del Congreso.) “Esto produjo una discusión, en la que hablaron los señores Morales Gallego, Aguirre, MEJIA,” etc.

8 de Abril
Dió cuenta la Regencia de haber nombrado a don Andrés Lasauca, ¡bar Navarro y otros ministros del Consejo Real con su fiscal para que formasen el reglamento para el juez o superintendente de policía que debe establecerse en Cádiz en virtud de lo mandado por las Cortes, y que había nombrado para este destino al dicho consejero lban Navarro. Desde luego pareció a algunos señores que antes era formar el reglamento que nombrar el juez que le ha de observar el señor MEJIA añadió que no era regular que Iban Navarro se pusiese a si mismo la ley siendo uno de los nombrados para formar el reglamento. Otros señores juzgaban que este ministro no tiene la actividad necesaria para servir dicho empleo en las circunstancias actuales. Se suspendió por ahora contestar sobre esto.” (1)
“En lo más empeñado de esta discusión llegó un pliego de la Regencia que se mandé leer, y se reducía a que a la una de este día, cuando la Regencia estaba preparando oficios para los generales Castaños, Ballesteros y Zayas, sobre operaciones combinadas que deben emprenderse en virtud de avisos del general Castaños, había sabido con sorpresa que se volvía a este puerto la expedición de Zayas, y que en efecto había llegado esta misma tarde. Que en este estado tenía por conveniente emprender nuevamente esta expedición, encargándose de su mando uno de los Regentes, don Joaquín Blake, lo cual hacía presente para la resolución de las Cortes. Se dudó si este punto pedía resolución más pronta que el otro que se estaba tratando, y por votación se resolvió que sí. Entonces dijo el señor MEJIA que estaba ya dispuesto en el reglamento de la Regencia que ninguno de sus individuos mandase ejércitos, que esto sería tentar o despertar la ambición... El señor Del Monte respondió que no había tal riesgo por ahora, pues no le hay de que nos esclavice nadie sino los franceses. Insistió el señor MEJIA en que si Blake manda esta división, por el mismo hecho cese en el oficio de Regente. El señor Gallego opuso que este era un desaire que pudiera causar en su ánimo resentimiento, a que no debía darse lugar en las actuales circunstancias. Se resolvió expedir inmediatamente un decreto permitiendo al señor Blake el mando de esta división como se pedía, dispensando para ello et reglamento en la parte que habla de esta materia.” (2)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

10 de Abril.
“Se acordaron las proposiciones relativas a las juntas de América. Primera, que con las juntas que no reconocen a nuestro Gobierno, que son las de Caracas, Buenos Aires y Santa Fe de Bogotá, no promueva comunicación la Regencia, para que este paso, que sería de conciliación, no sea atribuido por ellas a debilidad, quedando el Gobierno pronto a escuchar las proposiciones que ellas quieran hacerle, y no omitiendo la Regencia cuantas medidas juzgue oportunas para traer aquellos cuerpos disidentes al verdadero camino. Esta proposición, hecha por la Regencia y aprobada por la comisión de Justicia, fué sancionada por las Cortes, Segunda, que las Juntas que habiendo reconocido al Gobierno no han quitado ni provisto empleos sean tratadas con toda intimidad y confianza. Y tercera, igualmente las que habiendo reconocido al Gobierno han despojado unos empleados y elegido otras, a las cuales se permite que propongan aquellos sujetos que a su juicio son más idóneos para los destinos. Esta última parte, que se aprobó como las demás, dió motivo a una duda propuesta por el señor Creus y ampliada por el señor Gallego esto es, si estas propuestas habían de ser generales para todos los empleos, o ceñidas a los que venían antes consultados por los virreyes, capitanes generales y gobernadores de aquellos países; por cuya causa y para remover toda duda pedían que se añadiese que se entendiesen estas propuestas de los destinos para que proponían antes aquellos jefes. Opusiéronse a esta adición los señores MEJIA, Morales Duarez, Inca y otros americanos, diciendo que debía quedar en términos generales la proposición conforme se había aprobado. Los señores Gallego, Zorraquín y otros insistían en que se aclarase con la adición, de lo cual nació una controversia muy desagradable: especialmente habiendo indicado el señor Leiva que las turbulencias de América han tenido la misma causa que las de la Península, replicó el señor Aner que los alborotos de Ultramar habían nacido del deseo de la independencia. Esto agrié a algunos americanos en términos que me temí un disgusto, y fué menester que el señor Presidente les hiciese callar, poniendo fin a esta disputa extraviada con la votación de la adición, que salió aprobada en términos análogos a la del señor Gallego que propuso el señor Huerta.
“En seguida se acordé que se pase al momento a la Regencia esta resolución y que se le diga que puede ya salir con ella para Lima el navío Estandarte. Algunos con el señor Leiva, pretendían que se decidiesen antes los puntos pendientes sobre el comercio libre de las Américas, separando de ellos los artículos del tratado comercial con lbs ingleses, alegando que esta franquicia contentaría infinito a los americanos y podía contribuir en gran manera a la tranquilidad de aquellos países. Mas la pluralidad juzgaba que este era negocio de larga discusión, y que convenía no detener la salida del navío, y así se acordé que salga desde luego.” (1)

1 Villanueva.- A.F.C.

16 de Abril.
“Se leyó un recurso del señor González en que, como Diputado de Jaén y como brigadier de los Reales ejércitos, se queja a S. M. del que llama atentado y tropelía, esto es, del modo cómo fajé preso estando enfermo, y llevado al castillo de Santa Catalina. Después de haber abogado a su favor los señores MEJIA, Ostolaza y Morales Gallego para que se le tenga alguna consideración, aunque no le defendían en lo principal queriendo algunos señores oír a alguno de los individuos del Tribunal, se vió que ninguno de ellos estaba en el Congreso. Se resolvió que pase al Tribunal, encargándole la pronta expedición de esta causa.” (1)

17 de Abril.
(Continuó el debate acerca de las bases del comercio de América, presentadas por la Comisión ad hoc.) “Hablaron los señores MEJIA, Aguirre... y Argüelles.”

12 de Mayo.
“Se leyó una exposición del comandante general de Buenos Aires don Francisco Javier Elío, desde Montevideo, en que da cuenta de los pasos infructuosos que desde su llegada a aquel puerto había dado con la Junta de la capital para reducirla a la obediencia a las Cortes y Gobierno legítimo de la Metrópoli. Además de estos documentos enviados por la Regencia, el señor Zumalacárregui presentó impresos los oficios de Elío a la Junta, a la Audiencia y al Cabildo de Buenos Aires, y las contestaciones de estos cuerpos contrarias a la fidelidad y sumisión debida al Congreso. La Junta se excusa diciendo que va a reunirse en la capital un congreso compuesto de representantes de aquellas provincias, a cuyos decretos se remite: en todo lleva por delante el nombre de Femando VII, a quien no deja de reconocer por su Soberano.

“Estos documentos dieron motivo a una larga discusión. El señor Leiva, apoyado en parte por los señores MEJIA y Rodrigo, dió a entender que esta división de aquella capital nacía en gran parte de habérsele dado a Elío por virrey, que ya había indicado recelos de este descontento cuando supo el nombramiento de Elío. El señor Ruiz hizo una larga apología de Elío, y con apoyo de otros dió a entender que no era éste el origen de la rebelión de Buenos Aires. El señor Argüelles pidió que se exijan de la Regencia todos los antecedentes de este negocio, y que una comisión del Congreso, examinándolos, presente al mismo su parecer sobre Lodo. El señor Aner quería que se le dijese a la Regencia que a falta de fuerza armada con que atajar, aquel fuego, tantee el ánimo del Gabinete portugués a ver si se prestará a auxiliar nuestras empresas sobre aquel país con 2 6 3,000 hombres. Opúsose a esto el señor Argüelles, alegando los inconvenientes de este paso, que nos ocasionaría nuevos riesgos por la recompensa que pudíera exigirse de estos servicios. Al cabo de un debate muy empeñado, a pesar de que conocíamos casi todos la necesidad de tomar las más prontas y enérgicas medidas, nada se pudo resolver.” (1)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

15 de Mayo.
(Mencionado el Mociones).

27 de Mayo.
(De las bases sobre el Comercio.) "El señor Oliveros propuso como adición a las dos bases aprobadas que para ello se formará anticipadamente el arancel de los derechos que deban devengar en las aduanas los géneros exportados al tiempo de su extracción. Opúsose el señor MEJIA diciendo no ser necesaria esta medida por suponerse que así se debe hacer. Mas la apoyaron los señores Polo y otros, y ahí se acordó." (1)

28 de Mayo.
(De las bases del Comercio.) "Se trató de la tercera base del Comercio que concede a los españoles de Filipinas la libre exportación e introducción en América y en la Península de los frutos y géneros de Asia. La apoyó largamente el señor Mendiola, haciendo que se leyese la octava, en que se dice que los extranjeros no podrán extraer de nuestros puertos el precio de estos géneros, sino la tercera parte en dinero y las dos restantes en frutos. El señor Martínez opuso el perjuicio que de esto podría resultar a las sedas fabricadas de Valencia. El señor Monte probé que la seda de China es inferior a la de Valencia, y que sus telas no pueden tener jamás preferencia a las de Valencia en ningún mercado. Apoyaron esto el señor MEJIA y algún otro. Nada se resolvió." (2)

1 de Junio.
(El ex-Regente Puig reclamaba sueldos y ascensos, con desagrado de las Cortes, que rechazaron sus recursos "El señor MEJIA había hecho presente la diferencia del señor Agar, Presidente dos veces de la Regencia, que habiendo renunciado, pedía volver a servir su destino en el colegio de guardias marinas. Añadió que los Diputados de Cortes, en cesando su comisión, volverán al estado de donde salieron. Otros añadieron que en igual caso están los Presidentes de las Cortes. Por lo mismo pareció muy extraña la propuesta del señor Puig." (3)

1 de Junio.
"El señor Pérez presentó un cartel que se había fijado en varias esquinas de esta ciudad, con el título de Ruina de las Américas ocasionada por el comercio libre con los extranjeros. Hizo presentes las expresiones que en él había ofensivas de la representación americana y del decoro mismo del Congreso. Se discutió si se daría cuenta de esto en público, y se acordé que sí; con este motivo, y habiéndose tenido en consideración las hablillas de este pueblo contra los Diputados americanos y otros individuos del Congreso con ocasión de estarse tratando en sesio

1 Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 Villanueva.— A.F.C.

nes secretas del comercio libre de Ultramar y del de los extranjeros, se movió una nueva controversia sobre si convendría que estos puntos se tratasen en público, para que constasen a codos las causas que pueden determinar al Congreso a esta concesión. El señor Presidente mostró una carta que acababa de recibir en que le anunciaban estar cercana su muerte. El señor MEJIA indicó recelo de que estas murmuraciones del pueblo le pusiesen en igual peligro. Algún otro de los señores americanos indicó otras sospechas semejantes. Al cabo se difirió la resolución de esto para otro día.” (1)

2 de Junio.

“En seguida se comenzó a tratar sobre si el asunto del comercio libre de América se seguiría discutiendo en secreto o en público, y después de haber hablado muchos señores, nada se resolvió, como tampoco sobre si se suspendería la discusión de dicho asunto del Comercio hasta que la Comisión nuevamente nombrada evacue su informe, como proponían algunos señores, a lo que se opuso el señor MESTA, haciendo ver que las bases que siguen a las dos aprobadas, hablan sólo del Comercio nacional, que no tienen relación con los asuntos encargados a la nueva Comisión.

15 de Junio.

“El señor Cano Manuel hizo presente el descrédito que a la Audiencia de Valencia, y especialmente a él y a los señores Villafañe y barón de Antella, resulta del cuaderno primero de la Historia de la revolución de Valencia que acaba de publicarse en Cádiz, añadiendo que estando resueltos él y sus dos compañeros a deducir su acción y vindicarse en tribunal competente de la nota de traidores que en ella se les impone, sólo pide al Congreso suspenda su juicio hasta la decisión de esta causa. El señor Villafañe, alabando la moderación del señor Cano Manuel, dijo que él no respondía de tenerla durante este proceso en lo demás estuvo conforme. El señor barón de Antella añadió una reflexión, reducida a que, por partes y uno a uno, va atacándose en papeles públicos la opinión de los individuos del Congreso; de donde necesariamente ha de resultar, si esto no se ataja, un descrédito general de las Cortes, esto es, la ruina de la Patria. El señor Obispo de Mallorca, haciendo presente este abuso notorio de la libertad de la Prensa, dijo únicamente que se reflexione que al paso que Bonaparte procura gobernar sordamente las imprentas de otros reinos ha prohibido en el suyo la libertad que acabamos de establecer nosotros. Esta indicación alarmó a los defensores de la libertad de la imprenta: el señor Argüelles pidió la palabra, pero no llegó a hablar. El Obispo de Mallorca, conociendo el efecto que había causado su indicación, dijo que no era su ánimo persuadir la revocación de la libertad de la imprenta, sino pedir que se ataje su abuso. El señor MESTA, elogiando la moderación del señor Cano Manuel, dijo que nada había que hacer en este negocio, supuesto que los tres señores quejosos estaban convenidos en procurar la vindicación de su fama. Algunos señores juzgaban que esta

1 Villanueva.— A.FC.

causa debía tomarla por suya el Congreso Mas el señor Cano insistió en que no debía ser sí sino como el había propuesto, y no se habló más de ello.'
"Dió cuenta la Regencia de haber nombrado al marqués del Palacio para Capitán General de los reinos de Aragón y Valencia, previniendo que el interino de Cataluña debía estar a sus órdenes. Esto fué resultado de la gestión que hicimos los Diputados de estas tres provincias para que conforme a lo acordado por las Cortes se pusiese el mando de ellas y de sus ejércitos por ahora en una sola mano. El señor MEJIA y algunos más repararon en el modo cómo se hablaba en este oficio de la sujeción del general interino de Cataluña al marqués del Palacio, pareciéndoles que no estaba claro el mando de este jefe sobre aquella provincia. Mas no pareciendo este reparo de consideración, no detuvo la votación, procediéndose a resolver que se conteste la Regencia que quedan enteradas las Cortes." (1)

1 de Julio.
"El señor Zumalacárregui leyó un memorial de un sujeto de Cádiz (Espejo Bermudo), que avisa al Congreso haber oído a los asistentes de las galerías poner notas a varios individuos del Congreso, diciendo de uno que es ateísta, de otro que no oye Misa ni comulga, etc. El señor Presidente Creus añadió que acababa de asegurarle una persona que al salir esta mañana de la sesión pública había oído decir a uno de los concurrentes: "Creus es un pícaro"; y habiendo el otro citado algunos testigos que lo oyeron, continuó éste asegurando que lo justificaría. Con este motivo se trató de la falta de decoro que se advierte en el público del murmullo contra los Vocales que no hablan a su gusto, etc. El señor Lera notó que en los Diarios de Cortes se pusiese la expresión hubo murmullo, y otras semejantes que parece autorizar esta libertad del pueblo. El señor MEJIA contestó que en todos los reinos donde se delibera en público se nota lo mismo en las discusiones impresas. Otros señores dijeron que el Congreso mismo da ocasión a estas libertades del pueblo pues nosotros somos los primeros a hablar y a notar a los compañeros en público cuando no hablan en ciertas materias según nuestra opinión. Se acordó que para mañana se fije en las puertas, firmado por los señores Secretarios, el artículo del Reglamento que encarga el decoro y silencio del pueblo en las sesiones públicas.) (2)

6 de Julio.
El señor MEJIA hizo presente a las Cortes que tenía entendido que se tramaba una conspiración contra las Cortes; alargándose en su discurso a pintar el peligro en que se hallaba el Congreso." (Véanse Mociones.) (3)

1 Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 El 26 del mismo, suscitóse, en sesión secreta, un extenso debate por los atores con que se editaba el Diario de Sesiones, controversia a que dió margen una queja del Sr. Capmany. Antes de adoptar acuerdo alguno definitivo, d Congreso estuvo más bien en favor de que se oyese a la Comisión del Diario, pan saber que providencia había tomado.- AFC

7 de Julio.
El gobernador de la Habana, marqués de Someruclos, representa la sensación que hicieron en aquella isla las proposiciones relativas a la prohibición del comercio de negros. Dice que cuando allí se estaba tratando de un nuevo donativo para nuestra guerra, la noticia de que se habían admitido estas proposiones había entibiado los ánimos, que esto ponía a la isla en riesgo de una revolución de los negros semejante a la de la isla de Santo Domingo: por cuya causa pedía que este negocio se trate en sesión secreta. No estaba cabalmente en el Congreso el señor Jáuregui que cuando se hicieron estas proposiciones anunció que pudieran causar alguna turbación en la isla. Pero el señor MEJIA aprovechó esta ocasión para decir que sirviese esto de aviso para cuando algunos señores americanos hiciesen otras indicaciones semejantes, convencidos del estado de aquellos países.”(l)

7 de Julio
“Se leyó un oficio reservadísimo de la Regencia con que acompaña otro del teniente gobernador de la isla de Santo Domingo, el cual envía copias auténticas de una carta del señor Diputado Alvarez de Toledo al gobernador de ella, y de un oficio que le incluía para su ayuntamiento. En estos documentos, hechos en la Real isla de León el 1 de diciembre próximo, explica el señor Toledo con bastante claridad su juicio en orden a las cosas de España. Dice que nuestro Gobierno está vendido a los ingleses que la Inglaterra tiene interés en destruir la España y la Francia y en apoderarse de las Américas. Con este motivo añade que deben estar precavidos los que mandan en aquella isla para tomar con tiempo las medidas oportunas a fin de conservarle íntegro aquel grande imperio a Fernando VII. Estas y otras expresiones de esta clase movieron a aquel teniente gobernador a no dar curso al oficio para el ayuntamiento, y a callar lo contenido en él y en la carta para el gobernador (que dice haber abierto por ser de oficio y hallarse de jefe de la isla) dando cuenta de todo a la Regencia. La Regencia dice en su oficio que lo envía todo a las Cortes por ser Diputado el señor Toledo, autor de estos papeles, para que en vista de ellos tomen la providencia que estimen justa. El señor MEJIA tomó inmediatamente la palabra y procuró defender los oficios del señor Toledo, atribuyéndolos a un calor exaltado, mas no a principio ninguno criminoso. El señor Aner contestó que no era tan libre de cargos este paso del señor Toledo como manifestaba el señor MEJIA, y que debía abrirse un juicio sobre esto. El señor Mendiola apoyó el dictamen sobre que se abra juicio; y así lo acordó el Congreso. Se procedió a deliberar sobre sí formaría esta causa el mismo Tribunal de Cortes, que entiende ya en las de los señores Quintana y González. Dijo el señor Gallego que no parecía regular echar a este tribunal esta nueva carga, supuesto que estaban tan atrasados los juicios que penden en él. Esta indicación dió motivo al señor García Herreros a que dijese en defensa del Tribunal que el atraso de las causas pendientes consistía en que se hallaba enfermo el fiscal en cuyo poder

1 Villanueva.- A.F.C.

existían los autos. Satisfecho este cargo, se procedió a resolver este punto, y se acordó que entienda en esto el mismo Tribunal'. (1)

9 de Julio.
(El señor Rodrigo había pedido la destitución del Ministro Bardají.) "El señor Rodrigo hizo que se leyese otra vez su papel de ayer, y se halló haberse oído por los señores Vocales, con equivocación, la especie de que el Ministro Bardají tiene caudales en Inglaterra; no dice tal cosa el papel, y la equivocación consistió en el trueque de un verbo.
"Habiendose continuado la discusión sobre si deben ser exonerados de sus empleos los tres Ministros, habló a favor de ellos el señor Giraldo, especialmente del de Gracia y Justicia; bien que salvó la intención del señor Rodrigo que pedía su remoción. El señor MEJIA impugnó este dictamen apoyando el del señor Rodrigo, y citando algunos hechos que a su juicio denotan no ser Bardají a proposito para el Ministerio de Estado; bien que así en éste como en los otros dos confesaba y reconocía virtudes que los recomiendan, pero no las cualidades necesarias para ser Ministros en estas circunstancias. Algún otro habló también, apoyando la necesidad de que se haga alguna mudanza." (2)

13 de Julio.
"En seguida se repitió la lectura del oficio del Consejo de Regencia sobre el encargo que piensa convenir que se dé al señor don Joaquín Blake, del mando de los los ejércitos, 2o y 3o Se comenzó a discutir: hablaron los señores Capmany, Laguna,... MEJIA y otros," etc.

14 de Julio.
"Se dió cuenta del dictamen de la comisión de arreglo de provincias sobre el medio de entablar la pacificación de Cartagena de Indias. Propone que sea comprendida entre las provincias disidentes cuya reconciliación está encargada la Oran Bretaña. Mega en apoyo de su dictamen el estado de discordia y de rebelión en que se halla la junta de aquella ciudad, como consta de sus mismos papeles. La junta de Ultramar, a quien también se le pidió parecer, informa por el contrario que aquella junta está en correspondencia con nuestro Gobierno, y que por lo mismo debe este entenderse con ella sin necesidad de la mediación británica, contestándole en los términos que estime justos. Esta contradicción de pareceres dió motivo a que se suscitase una controversia empeñada entre los Sres. MEJIA y Guridi, autores del segundo dictamen, y el Sr. Traver que defendía el primero. Siendo ya las dos de la tarde, y no estando concluida esta controversia, se levantó la sesión." (3)

1 Villanueva.— A.F.C.
2 Villanueva.— A.F.C.
3 Villanueva— A.F.C.

2 de Agosto.
"El señor MEJIA recordó el pronto despacho de la carta de naturaleza pedida por el conde de Penne." (1)

4 de Agosto.
"El Diputado de Montevideo leyó una larga exposición sobre el deplorable estado de aquella ciudad y el riesgo en que se halla de ser sojuzgada por la Junta disidente de Buenos Aires. Y después de hacer un grande elogio de su virrey Elfo, y de manifestar la utilidad y aun necesidad de que no sea removido de este virreinato, como ya lo tiene acordado el Gobierno, reduce su solicitud: lo primero, a pedir que se envíen a aquel punto 2,000 hombres y 3,000 fusiles y si fuese posible, algún auxilio pecuniario lo segundo, a que permanezca allí Elío; tercero, a que se cree en aquella ciudad una intendencia. Desde luego apoyé el señor MEJIA la primera y tercera petición; y en cuanto a la segunda dijo que se pasase al Consejo de Regencia ella sola o todo el papel del señor Diputado. El señor Rodrigo dijo que este Diputado no lo era del pueblo, como suponía, sino del Cabildo; que su exposición estaba llena de especies exageradas y falsas, etc. El señor Presidente cortó esta contestación, diciendo que se trataría de esto otro día, después de haber hablado también el señor Leiva que impugné en parte la exposición." (2)

9 de Agosto.
"Se leyó el dictamen del señor Huerta sobre las bases del comercio libre de los americanos y asiáticos españoles con los extranjeros. En seguida se continué la votación de las proposiciones del Gobierno y de la comisión Ultramarina sobre este negocio interrumpida por muchas semanas. Se discutió el artículo que permite a los filipinos la exportación de los géneros de China para introducirlos en América por los puertos del mar del Sur. Apoyáronle los señores Jáuregui, MEJIA y Alcocer. Opusiéronse los señores Aner, Polo y otros. Nada se decidió." (3)
13 de Agosto.
"El tribunal de Cortes presentó un escrito en que haciendo presente que en la causa confiada por S. M. para averiguar el autor o autores de la carta atribuida al señor Pérez e inserta en el periódico de Londres El Español, resultaban indicios suficientes para proceder contra el señor Diputado don Ramón Feliú, dejaba a la voluntad del Congreso la resolución de esté punto- El señor MEJIA dijo que no podían las Cortes tomar determinación sobre ello sin tener a la vista los fundamentos que tiene el tribunal para este procedimiento. Apoyé este dictamen el señor Leiva, aseguranlo que el señor Feliú era incapaz de un delito tan atroz. Los señores Luxán, don José Martínez también opinaron que no podía el Congreso

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.

tomar providencia en esto sin conocimiento de causa." (Se decidió que prosiguiera el asunto en el Tribunal.) (1)

17 de Septiembre.
"Se quejó un señor Diputado de que el señor Presidente hubiese mandado en la sesión pública que la guardia detuviese a los señores Diputados que intentasen salir pl tiempo de votar si pasaría o no a una comisión la proposición que hizo el señor Morales Duárez sobre el negocio de la representación del consulado de Méjico. Dió satisfacción el señor Presidente calificando él mismo de imprudencia aquella repentina resolución. El agraviado insistía en que se le diese satisfacción en público. El señor Arispe y el señor MEJIA le sosegaron, y se cortó esta contestación enojosa." (2)

31 de Octubre
(El señor Monte había presentado una minuta de decreto para evitar los murmullos en las galerías y sostener la libertad de los Diputados en las votaciones. Quedó el asunto pendiente) "Iban a continuar la discusión sobre el decreto de ayer, y se interpuso una representación firmada por los señores Aner, Cretis, Borrull, Amares, Sombiela, Papiol, Llamas y algunos otros reducida a pedir que se manden tomar providencias sobre lo ocurrido el día 26, o de lo contrario, no podiendo estos señores contar con la libertad necesaria para su Diputación, se despiden de la asistencia al Congreso hasta que se hallen en estado de desempeñarla libremente. El señor MEJIA dijo que cabalmente piden estos señores lo que están disponiendo las Cortes, así por medio de lo acordado antes de ayer para que el Gobierno tome medidas para evitar tales lances, como por el decreto del señor Monte de que se está tratando. Que todo lo que no sea esto es arriesgado en las actuales circunstancias. Mas que si a estos señores no pareciese suficiente, luego que se apruebe la minuta del señor Monte, podrán hacer a ella las adiciones que estime justas." (3)

17 de Diciembre.
"El señor Morales Gallego, hizo proposición para que se autorice a la Regencia para acordar con el Gobierno inglés un plan de subsidios durante esta guerra, ofreciéndole por este tiempo el comercio con algunos puertos de América, y pasando este plan a las Cortes para su aprobación. Los señores Leiva, MEJIA y otros americanos se opusieron a que se tomase ahora de pronto esta resolución, sin resolver antes el expediente general sobre el Comercio libre de las Américas, que está sometido al examen de una comisión. Los europeos, por punto general, opinábamos que convenía adoptar en el momento esta medida, en atención a ser la única que se presenta para continuar la guerra, hallándonos a ponto de perecer por falta de recursos. Fue discusión empeñada y desagradable. Al fin se acordó la proposición del señor Morales, quitándole la expresión durante la guerra" (4)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.
4 Villanueva.- A.F.C.

31 de Enero
(Se hacían las listas para la elección de Consejeros de Estado.) "El marqués de las Hormazas fué admitido a la lista a pesar de la causa pendiente sobre el decreto del Comercio; pues el señor MEJIA y otros hicieron ver que ésta no fué causa formada contra él sino contra otros; y que el mismo Consejo de Regencia quiso volverle al Ministerio de Hacienda, de lo cual se excusé él por delicadeza hasta que se finalizase la causa." (1)

10 de Febrero.
(Se acababa de elegir a los 20 Consejeros de Estado.) Con motivo de haber quedado prisionero en Valencia el general Blake, propuso el señor Morales Gallego que para que no se disminuya el número de consejeros, se elija uno más. El señor MEJIA y otros fueron de dictamen que esto era alterar el decreto en que se acordé nombrar solos 20 por ahora, y se resolvió no hacer novedad." (2)

11 de Febrero.
"Se continuó la discusión de los artículos constitucionales de la sucesión a la Corona. Leído el 89,que contiene el orden de las personas llamadas, dijo el señor conde de Toreno que el nombramiento de las personas no pertenece a la constitución, a la cual sólo toca fijar las bases que han de regir siempre, y no señalar personas que probablemente no existirán de aquí a 30 años. El señor MEJIA, aunque convino en estos principios, insistió en que se haga este señalamiento de personas aunque sea en un decreto separado, que se guarde secreto en el Archivo. Habiendo dicho el señor Toreno que era del mismo dictamen, aclaré su exposición el señor MEJIA, diciendo que su fin era que señalasen como sucesores a la Corona los Borbones descendientes de Felipe V, para que no se crean con derecho a ella las demás Casas enlazadas con esta dinastía." (3) (Los artículos volvieron a la Comisión para la reforma del capítulo, prevaleciendo después en la Carta Fundamental el parecer del señor MEJIA y otros Diputados.) (4)

29 de Febrero.
"Propuso también" (la Regencia) 'que, en atención a necesitarse enviar más tropas a América, se prorrogue la exacción de derechos extraordinarios sobre los efectos que a consulta del Consulado de esta plaza se habrán ya recargado para que se cobre el comercio de los ocho millones que anticipé con este objeto y de los que vaya anticipando en lo sucesivo. El señor MEJIA hizo un largo razonamiento per

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.
4 El decreto que. por separado. expidieron las Conca el 16 de Marzo lo confirmaron. Excluyeras de la suseción con sus descendencias a los Infantes D. Francisco de Paula y D' Maria lisis., Reina viuda de Etniria, y a la Archiduquesa de Austria, doña María Luisa, hija del Emperador O. Francisco y esposa de Napoleón.- A.F.C.

suadiendo que no conviene conceder esta prórroga de derechos sin saberse la cantidad desembolsada o el tiempo, a lo menos, de su duración: indicó tambien, aunque disimuladamente, que no convenía enviar allá más tropas mientras no se sepa el es- Lado de la mediación que ofreció la Inglaterra para la pacificación de aquellos países. Pintó, además la tranquilidad de algunas provincias sublevadas. En suma, se traslucía en esto, deseo de prolongar cuando menos las medidas fuertes adoptadas por el Gobierno para contener aquella insurrección." "---y quedó aprobada la continuación de los derechos de este Consulado para el dicho fin." (1)

22 de Mayo
(Mencionado en Mociones).

3 de Junio.
(Mencionado en Mociones).

12 de Junio.
(Mencionado en Mociones).

10 de Julio
"Se leyeron los dictámenes de la Comisión de Mediación... Los señores Aleocer, Jáuregui y MEJIA opinaron que se concediese a la Regencia la facultad de extender a Méjico la mediación de los ingleses (2), a fin de que lo ejecute en el modo y términos que lo estimara conveniente al bien del Estado, sin determinar cosa alguna en orden al punto del Comercio, pendiente en las Cortes." (Se acordó la lectora de antecedentes.)

12 de Julio
(En el debate de la mediación inglesa.) "Habló en seguida el señor MEJIA." (3)

21 de Julio.
"Dió cuenta la Regencia, por medio del señor Secretario de Gracia y Justicia, Cano Manuel, de que al ingeniero Pozo y Sucre se le había suspendido de su destino y arrestándole mandándole formar causa por habérsele cogido en la imprenta antes de imprimirse un memorial que había dirigido a las Cortes sobre agravios que

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Pedida por el Embajador ante el Gobierno español.-. A.F.C.
3 En el acta del 15, al darse cuenta de que se continuaba dilucidando el ponto, se lee: Hablaron vados señores Diputados'. Ignórate, pues, si Mejía tomó nuevamente la palabra.- A.F.C.
'Concluida la lectura de los documentos sobre mediación, hubo un gran silencio. Rompiólo el Sr. Argüelles, diciendo que pues nadie hablaba, se resolvería a hacerlo y por escrito contra su costumbre. por ser materia en que convenía dejar a la posteridad los fundamentos de su opinión, mucho más no constindole ti se adoptaría. En seguida leyó un largo papel dirigido a persuadir que no conviene acceder a la extensión de la mediación en los términos que la exige el Embajador británico. luego que le leyó, le puso sobre la mesa. El Sr. Mejía contestó a este dictamen largamente de palabra, esforzando el dictamen de los tres americanos de la Comisión. Se suspendió la discusión

cree habérsele hecho, y un edicto o cartel anunciándole que, a pesar de haber creído necesaria esta medida, todavía estaba dispuesta la Regencia a enviar al dicho Secretario que informe a S. M. sobre el hecho y todas sus circunstancias. El señor MEJIA dijo que se apruebe el procedimiento del Gobierno, mas que se le diga no proceda en adelante al arresto de nadie en iguales circunstancias sin dar antes cuenta de ello a las Cortes. El señor Creus añadió: a no ser que lo impida la urgencia del caso. El señor Argüelles pidió que para dar idea de la madurez con que proceden las Cortes en la aprobación de esta providencia conviene que oigan antes al Secretario del Despacho; fijó sobre esto proposición y se aprobó, acordándose que asista mañana el señor Cano a la sesión secreta a la una de la tarde."

22 de Julio.

(Se presentó el Ministro Cano Manuel, y justificó la prisión del señor Pozo y Sucre, por sus escritos contra la Regencia.) "El señor MEJIA y Argüelles hablaron largamente apoyando el procedimiento de la Regencia. El primero insistió en que se le autorizase para otros casos iguales cuando la perentoriedad del tiempo no diese lugar a avisar a las Cortes. El segundo se opuso a esto.

"El señor Calatrava propuso que se conteste al oficio de la Regencia que las Cortes quedan enteradas. Así se votó después de haberse retirado el Ministro." (1)

29 de Julio.

(El Mariscal de Campo don José del Pozo y Sucre, preso e incomunicado, recurrió a las Cortes para poder con su libertad atender a su salud y defenderse.) "Hablaron sobre estas instancias los señores MEJIA, Villagómez," etc.

7 de Agosto.

(Los Secretarios del Despacho presentáronse para dilucidar el proyecto de empréstito forzoso de 20 millones de reales, sugerido por la Regencia.)'... Hablaron después los señores MEJIA, Arguelles," etc. (2)

21 de Agosto.

(Se dió cuenta de la renuncia del Regente O'Donnell, quien se quejaba del señor Traver y otros por habérsele atacado en Cortes con motivo de la pérdida de la acción de Castalla el 21 de Julio, sufrida por su hermano el General O'Donnell). "El señor MEJIA dijo que aquí había dos cosas distintas, la renuncia y la queja contra el señor Traver y otros Diputados. Que de lo primero, debía tratarse en secreto, por ser ya ley del Congreso que sean secretas las discusiones sobre negocios de Regentes y Diputados; y que si no se había observado la dicha regla en el caso presente, lo hecho no debía separamos de la observancia de la ley para lo sucesivo." (3)

1 Villanueva— A.F.C.
2 A uno y otro contestaron las Sres. Mejía, Arguelles y Vega (D. Andrés). manifestando las dificultada de realizar pronto los 20 millones; la utilidad de recibir desde luego los 10 por vía de donatvo; la puerta abierta que con esto queda por Facilitar nuevas recursos por mano de estos mismos donatarios.— A.F.C
3 Villanueva— A.F.C

8 de Septiembre.
Dió cuenta la Regencia de que, a petición del Príncipe heredero de Suecia, envía allá dos compañías de tropas nuestras y espera igual número de suecas, no pidiendo para ello permiso a las Cortes. Hubo una larga discusión sobre esta disposición del Gobierno. Los señores MEJIA, Traver, Gallego, Argüelles, Torrero y otros mostraron no estar esta providencia en las facultades del Gobierno, y que se ha excedido en ello: que debe adoptarse esta medida por convenir así al bien de la nación, mas contestando que las Cortes lo decretan. Se nombré una comisión especial que extienda esta contestación.” (1)

16 de Septiembre.
“El señor Ciscar presentó un largo escrito cuyo objeto era persuadir la utilidad y necesidad de que en estas circunstancias de la nación se nombre un general que dirija todas las operaciones militares de la Península y mande en jefe Lodos nuestros ejércitos, pidiendo que éste se lord Wellington. Expuso además de palabra vanas razones en apoyo de su proposición. Yo pedí que pues el mismo señor Ciscar indicaba que ya de hecho estaba Wellington dirigiendo nuestras operaciones militares, y de esto debe tener datos el Gobierno, se le pida informe antes que pase a una comisión que examine este papel, como ya se había pedido al Congreso por un señor Diputado. El señor MEJIA impugné mi dictamen, pidiendo que se examine antes por una comisión que arregle los términos en que debe pedirse este informe a la Regencia. Así se acordé.” (2)

28 de Septiembre.
(El Presidente Jáuregui, en vista de ciertas censuras, representó para que se le enjuiciara por haberse opuesto a la elección de quinto Regente, a fin de ser castigado si resultaba culpable. Se determinó que continuara asistiendo.) “El señor MEJIA quiso persuadir que debía accederse a la formación de causa, y que debía ser cabeza de ella una certificación, dada por los señores Secretarios, del suceso conforme pasó. El señor O’Gaban dijo que era llano lo que debe hacerse en estos juicios de injurias, y que todo está prevenido en nuestras leyes. El señor Mendiola repitió esto mismo. El señor Toreno dijo que apoyaba la opinión del señor MEJIA sobre la formación de causa, y que él estaba interesado en ello por lo mismo que era comprendido en la reclamación del señor Presidente. Lo mismo pidió el señor Argüelles.” (3)

6 de Octubre
(Comisión de Regulares.) “De esta proposición se pasé a la segunda, reducida a que los religiosos que hayan de volver a sus conventos deban antes justificar que han tenido una conducta patriótica durante la invasión enemiga. Escribióla así el

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.

Sr. Polo. Aunque al principio pareció llana, luego se presentaron en ella algunos inconvenientes. El Sr. Vega dijo ser cosa dura que a todos estos individuos se les obligue a justificar su conducta cuando no se impone tal obligación a los individuos de cabildos u otros cuerpos cuando se restituyen a ellos, al tiempo de quedar libres los pueblos. Contestósele por alguno que aquí se trata de conventos extinguidos que van a restablecerse, lo cual no sucede con las catedrales y otros establecimientos que no extinguió el enemigo Viendo yo la razón con que se impugnaban los términos de esta proposición segunda, dije que a mi juicio pudiera salvarse el objeto de ella, quitándosele lo odioso de su generalidad y convirtiéndola de general en particular, de suerte que diga: "No podrán volver a sus conventos los religiosos que no hubiesen tenido conducta patriótica durante la invasión El Sr. Vega dijo que admitía menos esta proposición mía que la otra en cuyo lugar la había yo subrogado, porque le parecía tan general como la otra, y además dejaba la puerta abierta para el procedimiento arbitrario del Gobierno contra aquellos regulares que quisiese excluir. El Sr. MEJIA impugnó al Sr. Vega mostrando la diferencia notable que hay entre mi proposición y al anterior, y cómo en virtud de ella quedan aptos todos los religiosos para restituirse a sus casa, siendo la excepción sólo de los malos o sospechosos; además, que con mi proposición se quita la odiosidad que se acarrearían las Cortes si obligasen a todos indistintamente a justificar su conducta política antes de ser admitidos a sus conventos. Con la explicación del Sr. MEJIA y la que añadí yo para aclarar el sentido de mi proposición, mostró convenirse el Sr. Vega. Mas siendo ya las diez, se cortó la discusión difiriéndose para mañana." (1)

7 de Octubre

(Comisión de Regulares.) Sobre el artículo que prevenía debían ser mantenidos los conventos reformados sobre la base de la vida común y la de 12 individuos. "El Sr. Gordillo opuso que esto era ya realizar nosotros antes de la reforma una parte muy sustancial de ella, y que no debíamos anticipar ésta ni otra medida semejante al restablecimiento de las comunidades, por habemos convenido en tratar de esto antes de tocar en la reforma. El Sr. MEJIA contestó, que si eso valiera, tampoco pudiéramos haber resuelto que sólo se restablezcan comunidades de 12 individuos, lo cual no deja de pertenecer también a la reforma de ellas. Además, hay ciertos artículos de reforma llanos y de fácil ejecución, que desde luego pueden llevarse a efecto, y más cuando ceden en beneficio aun temporal de los religiosos, y tal es sin duda el de la vida común. Apenas se dijo otra cosa de importancia sobre este punto, porque todos convinieron desde luego en que los obstáculos opuestos no debían arredrar a las comisiones de la aprobación de este artículo." (2)

8 de Octubre.

(Comisión de Regulares.) "El Sr. Dou, insistiendo en la disputa de anoche sobre la vida común de los regulares, la presentó bajo el aspecto de que este era un pun

1 Villanueva.- A.F.C
2 Villanueva.- A.F.C.

to de disciplina cuya resolución haría odiosas a las Cortes; por cuya causa juzgaba más conveniente que se dejase, como los demás artículos de reforma, al juicio del Cardenal visitador. Díjele yo, que aunque es cierto pertenece este punto a la disciplina regular, es de la sustancia misma de la profesión, por estar embebido en el voto de pobreza, el cual no se cumple sino por la observancia de la perfecta vida común, y a falta de ella, por un sincero deseo de observarla y de procurarla el religioso que vive en comunidad donde no se halla establecida. Lo mismo apoyaron los Sres. MEJIA, Pascual, Sena, Polo y los demás. El Sr. Pascual dudaba sobre los términos en que estableció el tridentino la vida común, si mandando o aconsejando, pues confesó no tenerlo presente. Contestéle yo seré mandato expreso; y el Sr. MEJIA le leyó sus palabras de la Sesión 25, cap. 1, de Regular, copiadas por el Sr. Cano Manuel en su consulta. Por ellas, y por otras reflexiones que se añadieron, quedó a todos un completo convencimiento de que la vida común pertenece a la sustancia del estado religioso. Añadí yo que el Soberano, aunque no puede disponer por sí nada perteneciente a la disciplina interna de las órdenes, puede mandar que se observen los cánones que la prescriben, y no admitir en su reino comunidades regulares que no se sujeten a ellos. Insistió todavía el Sr. Gordillo en si convendría dejar la observancia general de la vida común para después de la visita: dudaba además sobre quién celaría su observancia si se mandaba antes. El Sr. MEJIA contestó repitiendo el dictámen de la pluralidad, esto es, que se establezca desde luego, y que el Cardenal vele su observancia aun en el tiempo de la visita. Se aprobó el artículo que declara quedar suprimidos los conventos de menos de 12 individuos. En esto no hubo oposición.” (1)

13 de Octubre.

(Comisión de Regulares.) “Había quedado pendiente el punto de los hospitalarios de San Juan de Dios, cuyo restablecimiento creíamos útil que guardase las reglas de los Escolapios. Comenzando a discutir esta materia, mostró el Sr. MEJIÁ los inconvenientes que puede traer a la salud pública el que sean cirujanos, médicos y boticarios en estas casas los mismos religiosos que administran como propias las rentas de ellas; pues si no media en ello una gran caridad y celo por la curación de los enfermos, es de temer que no les administren los medicamentos de mayor precio usando del *quid pro quo...* Además, deben tenerse en consideración las leyes canónicas que prohíben a los eclesiásticos el ejercicio de la medicina y cirugía. Contesté yo que este último inconveniente no tiene lugar en los hospitalarios, que siendo por su instituto legos, quedan en la clase de los primitivos monjes, a quienes no alcanzaba la irregularidad ni las otras penas canónicas impuestas al clero. Mas en orden a la primera razón me parecía arreglada y justa, y por ella solo convenía que procediésemos a adoptar la indicada prohibición.” (2)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

15 de Octubre.

(Comisión de Regulares.) “Entróse luego a deliberar sobre el modo cómo debía proveerse al sustento de los convenios ricos que se restablezcan. Algunos señores eran de dictamen que hecha una masa común del producto anual de todas las rentas, se entresaque de ellas la porción que de antemano se hubiese juzgado necesaria para la manutención de los religiosos, del culto y de la fábrica. El Sr. MEJIA opinó que adoptándose este plan, estaban en riesgos los religiosos de que viniese año de tales apuros para el Erario, que se echase mano hasta de la cantidad destinada para estos alimentos; que por lo mismo creía ser más conveniente a los religiosos que señalada la cantidad que se juzgase necesaria para este objeto, se separasen de la masa de los

bienes de aquella comunidad las fincas o capitales que diesen en renta aquella cantidad, porque hecha una ve?. esta separación no sería necesaria que los religiosos estuviesen pendientes de la separación de bienes que en otro caso debería hacerse todos los años. Yo apoyé este pensamiento y los demás señores accedieron a él, y así se aprobó que al tiempo de restablecerse los conventos se les adjudicasen fincas que diesen la cantidad anual que se juzgue competente para su manutención en todo. Esto, que al principio se trató respecto de los conventos de San Juan de Dios, vino a concluírse por punto general en orden a todos. El Sr. Dou, que había apoyado la opinión desechada, todavía insistió en que era más conveniente formar una masa de todas las rentas de cada convento, y de ella separar lo que se consigne a los religiosos; mas al cabo cedió a la pluralidad, aunque parecía no estar convencido de que lo resuelto fuese lo más útil. El Sr. Gordillo todavía opuso que separadas las fincas necesarias para e! sustento de los religiosos que se congreguen en una comunidad al tiempo de su restablecimiento, si
este número se disminuyese, como es regular, por muerte o separación de algunos individuos, subsistirá por entero la dotación primera, y así habrá un sobrante o exceso de los alimentos consignados al número mayor. El Sr. MEJIA, aunque dió
valor a esta dificultad, contestó que no debíamos detenemos en este exceso que resultaría a favor de los religiosos; que eso probaría nuestra generosidad y que no convenía dar indicios de escasez, ni adoptar cortapisas que aludiesen a ella.” (1)
16 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) “Teniéndose en consideración los perjuicios que se seguirían de que el Estado administre las otras fincas de los convenios, cuyo producto debe consignarse durante la guerra a beneficio de la patria, propuso el Sr. Polo que se arrienden desde luego, sacándoles a pública subasta. Aprobaron esta indicación os señores Pascual, MEJIA y algunos otros.” (2)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

19 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) “El Sr. Dou, que los regulares administren todas las fincas de sus

conventos, inclusas las que se destinen durante la guerra para las necesidades de la patria.
El Sr. **Villanueva**, que las destinadas a la patria las administre el Estado.
El Sr. Gordillo con el Sr. Dou.
El Sr. Traver insistió en que el Estado, en los términos que indicó primero.
El Sr. Llerena con el Sr. Traver.
El Sr. MEJIA lo mismo.” etc.— “El Sr. Serra dijo que le habían hecho mucha Impresión las razones en que apoyé mi dictamen, y que sobre esto quería oir al Sr. MEJIA.—Entonces tomó la palabra otra vez el Sr. Traver, y dijo que convenía que distinguiésemos para mayor claridad tres clases de conventos: los enteramente arruinados que no se pueden restablecer por ahora; los suprimidos por no tener competente número de individuos o por agregarse a otros, y los restablecidos. Que respecto de los primeros y segundos era de parecer que sus fincas fuesen administradas ahora por el Estado. Preguntóme si hallaba yo en ello inconveniente. Y como le hubiese contestado que no le tenía, añadió que respecto de los restablecidos tampoco le tenía en que todas sus fincas fuesen administradas por las comunidades. Esto no pareció mal, y el Sr. MEJIA y yo le dijimos que extendiese sobre ello dos proposiciones reducidas: la primera, a que las comunidades restablecidas administren así todas sus fincas, para que deduciendo de su producto la parle que se les señale para el culto y la fábrica, y la manutención de los religiosos bajo el pié de vida común, entregue lo restante al Erario durante la guerra: la segunda, a que los bienes de los conventos que por cualquiera de las causas arriba expresadas no se restableciesen por ahora, sean administrados por el Gobierno. No obstante que en apoyo de estas proposiciones se alegaron razones harto sólidas, todavía pareció, que convenía meditarlas más, y se difirió su aprobación para mañana.”—”Dije yo entonces que pues la decisión de estos puntos era de mucha gravedad y debía ocupar algún tiempo, para que esta lentitud no pasase perjuicio a los religiosos, era de dictamen que aun antes de acordar las medidas previas al restablecimiento de los conventos, proveamos a la subsistencia de sus individuos, señalándoles una pensión decorosa que baste a su subsistencia sobre las rentas de sus mismas fincas. El Sr. MEJIA dijo que tenía este mismo pensamiento, y que esta era la adición que quiso hacer a la contestación que se trató de dar por el Congreso a la consulta de la Regencia. A consecuencia de esto me pidió, con acuerdo de todos los demás señores, que traiga sobre esto una proposición para la sesión de mañana” (1)

1 Villanueva. A.F.C.

20 de Octubre.

(Comisión de Regulares.) Sobre las proposiciones del señor Traver. "La segunda, sobre que el Gobierno administre las fincas de los conventos que por ahora no se restablezcan, tuvo alguna oposición de parte del Sr. Dou, el cual alegó el art. **79•** del decreto de las Cortes de 12 de Junio, **en que se** dice que durará el secuestro de fincas libres de conventos existentes en país ocupado hasta que llegue el caso de su restablecimiento. Mas el Sr. MEJIA reflexionó que por lo mismo se halla subsistente el secuestro de los bienes pertenecientes a conventos no restablecidos por ahora." (1)

21 de Octubre.

(Comisión de Regulares.) "El Sr. Dou hizo presente al Sr. Cano Manuel, que asistió en virtud de la convocatoria, la proposición que sujeté yo anoche a la deliberación de las comisiones, relativa que desde luego y antes del restablecimiento de los conventos se consigne a los religiosos la cantidad de t2 reales diarios por vía de alimentos."— "Contestó el Sr. Cano que se circularía orden a los intendentes para que se realizase el pago de alimentos que desean las comisiones, aunque no por una regla uniforme, como yo pedía, pues estos debían ser proporcionados a las rentas de las casas. Apoyaron esta indicación los Sres. Polo, MEJIA y Pascual; y yo dije que siempre que se salve el socorro de estos individuos ínterin llega el caso de que vuelvan a sus conventos, mees indiferente el medio, y más debiendo publicarse esta resolución del Gobierno en la Gaceta para inteligencia de todos. Con esto se suspendió la deliberación sobre mi propuesta.

El Sr. MEJIA hizo presente al Sr. Cano cómo las comisiones, separando los dos puntos que venían unidos en su consulta, habían tratado primero del restablecimiento de los conventos, adoptando las reglas convenientes a este objeto, y dejando para después fijar las bases sobre que debe proceder el visitador a la reforma. El Sr. Polo aelaró más este punto, de que el Sr. Cano Manuel dijo estar ya enterado, añadiendo las razones que tuvo para considerarlos ambos bajo un aspecto y comprenderlos en un mismo plan; mas que no hallaba inconveniente en que se traten con separación. Con esto quedaron persuadidas las comisiones (le que convenía llevar adelante su sistema, y confomie a él preparar la consulta"—"Hice yo presente que cuando tratamos de agregar los colegios regulares a los conventos, no advertimos que algunos de ellos están agregados a universidades, como los de Alcalá y Salamanca, los cuales, no teniendo sino una comunidad precaria de individuos de otras casas que van allí a hacer su carrera de estudios, no pueden ser medidos por la regla de los otros pueblos: tanto más, cuanto que por lo regular estos colegios no suelen tener el número de religiosos que se exige ahora para las casas que deben restablecerse, pues yo sé que en algunos de ellos no hay sino tres, cuatro o seis individuos, y son raros los que llegan a doce. Contestaron los señores Polo y MEJIA que no hallaban inconveniente en que estos se agreguen a conventos de su orden en el mismo pueblo." (2)

1 Villanoeva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

21 de Octubre.

(Comisión de Regulares.) Se deliberaba acerca de si los colegios de religiosos seguirían el plan de los demás. "El Sr. MEJIA dijo que supuesto estaba para promoverse el expediente general de la educación pública, en el cual debía resolver- se el punto de la enseñanza de los regulares, no debíamos embarazamos ahora en vista del estado que tienen en el día las universidades; y

que puede seguir el plan adopLado para et restablecimiento de las casas religiosas, comprendiéndose cn él los colegios agregados a las universidades. Esto pareció prudente, y se acordó que no se haga adición ni aclaración del artículo que trata de los colegios." (1)

22 de Octubre.
(Comisión de Regulare..)"El Sr. Polo renovó sus dudas anteriores sobre lo que ya teníamos aprobado acerca de la administración de los bienes de los conventos restablecidos. Quería que se revoque este acuerdo, diciéndose que el Estado, administre tas fincas cuyo producto se deja a beneficio de la nación durantc la guerra. A varias razones que reprodujo en apoyo de esta solicitud, contestó el señor MEJIA; algo añadimos el Sr. Pascual y yo. Convenimos por último en que el que habíamos llamado interventor por parte del Gobierno, sea eoadministrador, con lo cual se le da mayor autoridad en este negocio. Con esto pareció quedaban disueltas las dificultades nuevas que opuso el Sr. Gordillo, y convinimos en que se variase este nombre. Susciuise la duda de si este coadministrador le señalará el Gobierno o se le fijará por las Cortes. Después de una larga contestación, nos pareció prudente que se exprese en la consulta que le nombre el ayuntamiento del pueblo, aunque no sea individuo suyo; y que a éste cuerpo se presente anualmente la cuenta para que la pase al intendente con las observaciones que estime oportunas.
Expuso el Sr. Traver que pues el Gobierno se encarga de señalar alimentos a los religiosos hasta que se establezcan los conventos, es excusado el artículo de nuestra consulta que previene sean dotados entre tanto, Leyóse el dicho artículo, y a los señores MEJIA, Polo y a mí nos pareció no estar de más, para que siempre conste que las Cortes no han olvidado o mirado con indiferencia este punto." (2)

23 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) "Convinimos en leer otra vez los artículos acordados para suplir lo que faltase. Al llegar al de la prohibición de dar hábitos hasta que se verifique la reforma, se renovó la duda de si señalaría pena al contraventor de esta providencia. El Sr. Pascual dijo que no lo tenía por decoroso; el Sr. Dou tampoco convino en ello. Yo dije que acaso el señalar ahora pena contribuiría a evitar el quebrantamiento de la ley, y que esta sola razón lo justificaría; por lo demás, estaba conforme con que no se señale. El Sr. Rovira dijo que a un prelado regular de Murcia que quebrantó un mandato semejante de la Junta "Central, la junta de la

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

providencia le separó de su prelacía y le adjudicó a un hospital, cuya providencia confirmada por el consejo de Guerra, se llevó a efecto. Contestó el Sr. Pascual que pues eso se había hecho sin que anteriormcnte se hubiese anunciado la dicha pena, lo mismo pudiera hacer ahora el Gobierno, sin amenazar con pena ninguna al contraventor de esta ley, aun cuando luego le castigase. El Sr. Mejía fué de mi dietamcn en que el anuncio de la pena haría cuatos a los prelados ya los demás que pudieran ser inobedientes. Y aprovechándose de la indicación del Sr. Rovira, como se hubiese dudado sobre la pena que debía señalarze, dijo que privación de oficio al prelado y además inhabilitación de obtener otros cargos de su orden, y aplicación a servir ón un hospital por dos años. Dije yo que la aplicación a un hospital nada tenía de indecoroso al Estado, ni de ajeno de las leyes canónicas; mas no po- día convenir en la privación de oficio, que siendo una verdadera deposición debe ser efecto de un juicio formado por autoridad competente: que por lo mismo a la voz privación sustituiría suspensión del ejercicio de su prelacía; y en lo de los dos años de hospital. no hallaba inconveniente. EL Sr. Dou se opuso a esto del hospital considerándolo como una pena gravísima, por el peligro de las enfermedades que suelen contraer los hospitalarios. A pesar de esto, pareció bien a la pluralidad, conviniendo en mi modificación los señores Polo, MEJIA, Serra, Rovira, Roeafull, Llarena, Traver, Gordillo y yo, y disintiendo los señores Dou y Pascual. Pareciendo también que convenía no dejar impune al que vista el hábito, acordamos que sea destinado a las armas, si fuese apto para ello, o dos años en un hospital.”—”Leído el articulo en que se encarga a los Obispos que destinen a los religiosos al servicio de las parroquias hasta el restablecimiento de los conventos, propusieron algunos señores que se extendiese esta facultad o encargo hasta que se verifique la refomva. Dije yo que siendo esta una medida que sólo puede justificarla la necesidad, no convenía que la potestad secular la extendiese a una época en que se supone que estarán ya los regulares sujetos a la autoridad del reformador; la cual época comienza desde el restablecimiento de los conventos, y durará hasta que se complete la reforma. Que está bien que ahora provea el Soberano de que los religiosos no anden vagos sin aplicación a oficios propios de su ministerio, y también excite el celo de los Obispos a que por medio de estos ministros atiendan a la mejor asistencia de sus parroquias. Mas puesto este negocio en manos del visitador, debe ya cesar la providencia que sobre ello se hubiese tomado para la anterior época. Hice algunas reflexiones sobre la sujeción inmediata de los regulares al Romano Pontífice, para contestar a otras con que el Sr. MEJIA, fundado en principios sólidos del derecho común, suponía en los ordinarios suficiente autoridad para emplear a los regulares en el servicio de las parroquias. Al cabo, convencidos todos de que no podía darse más extensión a lo dispuesto en aquel artículo, convinimos en que se le pusiese una adición concebida en estos términos. Verificado el restablecimiento, excitará el Gobierno el celo del MR. Arzobispo Cardenal para que atendiendo a las necesidades del pueblo español, si lo tuviese -a bien, disponga de acuerdo con los ordinarios que algunos religiosos continúen o sean nuevamente empleados en el servicio de las iglesias y demás ministerios propios del estado eclesiástico, hasta que se verifique la reforma.” (1)

1 Villanueva.- A.F.C.

24 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) El P. Villanueva apoyándose en la bula de Pío VII sostenía que el Cardenal Arzobispo de Toledo era el llamado a tratar el plan de las reformas y ejecutarlo, y que sus facultades no atropellaban las de los Obispos, puesto que el Papa tenía la jurisdicción sobre los regulares podía delegarla, etc. “El Sr. Pascual apoyó mi dictamen con otras razones que no tengo aquí presentes, y lo mismo hicieron los señores Polo, MEJIA y Dou, de suerte que este negocio quedó concluído.” (1)

24 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Sobre el nombramiento de los visitadores a nombre del Cardenal. “Yo insistí en que no había inconveniente en que se dé cuenta al Gobierno por el Cardenal de las personas que eligiese, y esto basta, al modo que los Obispos dan almra cuenta al Rey de los provisores que eligen, sin que por ello sea del Rey su autoridad, sino del obispo, ejemplo que había ya alegado el Sr. Pascual; y añadí el de los jueces de la Rota, nombrados por el Papa, poro presentados antes al Rey para que excluya al que no merezca su confianza. El Sr. MEJIA convino en esto, con tal que a estos visitadores subalternos les ponga el Gobierno un asociado nombrado por él, que intervenga como testigo autorizado en estas diligencias previas a la reforma. Aunque esto pareció razonable, como era punto nuevo, convinimos en que se suspenda para tratarlo en la sesión próxima.” (2)

26 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Sobre si el restablecimiento precedería a la reforma. Se resolvió afirmativamente. El señor Villaíañe opinó por que se hiciera antes el restablecimiento con tal que a éste siguiera en el acto la reforma. “El Sr. MEJIA amphd el voto del Sr. Villafañe, mostrando que para ello convendría señalar el tiempo en que debe darse principio a la reforma y la época en que debe darse principio a la reforma y la época en que debe eoncluirse, añadiendo que los conventos que al llegar este plazo no se hubiesen reformado, por el mismo hecho queden suprimidos.”-”l-labiendo convenido en que preceda a la reforma el restablecimiento, dijo el MEJIA que por lo que había dado de sí esta discusión, podrían escribirse las condiciones de él sobre que ocurren nuevas dudas. Son las siguientes: la Si este restablecimiento debe hacerse bajo un plan que establezca el Gobierno. 2a Que la reforma empiece inmediatamente después del restablecimiento. 3a Que el artículo que prohibe dar hábitos hasta después de verificada la reforma, se añada ni aun a pretexto de reemplazar a los que vayan faltando del número de ¡2. 4 Póngase un artículo expreso que fije el término dentro del cual ha de estar concluída la reforma; y si dentro de él no se hubiese ésla verificado, se extinguirán todas las comunidades que se hallen en este caso. 5a Al art. S. se hará la siguiente adición: “Los conventos que no tengan dotación suficiente para mantenerse ba

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.

jo el pié de perfecta vida común, si en el mismo pueblo no hubiese habido otros conventos de la misma orden, con cuyas rentas pueda completarse la dotación de él, no se restablecerán por ahora; entendiéndose esto sin perjuicio de que pueda restablecerse si del plan la reforma resultare que es necesario para la asistencia del pueblo con arreglo a su vecindario..- Quedaron pendientes estos puntos para n-atarse en las sesiones próximas.” (1)

27 de Octubre.
(Mencionado co Mociones,)

27 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Sobre la condición l. de la junta antecedente. Se resolvió que el restablecimiento no se hiciera conforme a un plan general, pues el P. Villanueva expuso quc se juzgaría mal detener a las comunidades que tuvieran justificado su restablecimiento, en espera del plan del Gobierno, etc. “El Sr. MEJIA dijo que votaría con la pluralidad, pués no se determinaba a adoptar la adición en vista de las razones con que se había impugnado: mas creía que convendría, caso de adoptarse el restablecimiento estas casas una por una, que a esto se procediese en virtud de expedientes particulares, por los cuales conste acreditado que concurren en la casa religiosa de que se trata las calidades que prescribe este decreto.” (2)

27 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Sobre la necesidad del previo informe del vecindario para el restablecimiento. El P. Villanueva previno que debía entenderse para los conventos de nonacalcs. “Contestó el Sr. MEJIA que no debían ser comprendidos los monjes en esta adición”, y todos los demás convinieron en ello. (3)

28 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) “Volviendo a la adición propuesta por mí, (4) dijo el Sr. Gordillo que no la aprobaba; porque no es verosímil que en el tiempo interimedio desde el restablecimiento hasta la reforma, que a su juicio serían, cuando mucho, dos años, se aumente la población en términos que sea entonces necesario el convento que ahora no lo es. El Sr. MEJIA. dijo que no tenía por inverosímil el aumento de la población en ese corto tiempo, si atendemos a que han emigrado de los pueblos muchos vecinos que poco a poco se restituirán a sus casas luego que se vayan los enemigos. Yo dije que aprobaba la adición por política, no porque crea que el Soberano no tenga autoridad para no dejar restablecer los conventos que juzgue estar de más con respecto al pasto espiritual de los pueblos. Pero que atendida la falta de ilustración que hay en orden a los límites de la auto-

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.
4 perjuicio de que si de la visita resultare ser necesarios algunos conventos de los que ahora no se han considerado tales, manden las Cortes su restablecimiento al tiempo de la reforma”.— A.F.C

ridad temporal conviene no dar paso en este negocio que promueva contestaciones odiosas o dé ocasión a los enemigos del Congreso a que le imputen opiniones o pretensiones ajenas de su piedad y de su buen espíritu. Por lo mismo juzgaba que se mostrase en esto deferencia al juicio de la visita, suponiendo que la resolución de las Cortes en este punto era interina, y sujeta a lo que pareciese mejor al tiempo de la reforma. Además, ahora se deja a la Regencia la graduación de la necesidad: y en la adición se reserva a las Cortes el juicio de lo que convendrá hacer en vista de los nuevos fundamentos alegados por el visitador. El señor Gordillo intentó persuadir que no hay odiosidad en que se dé por hecho lo que ahora resuelva la Regencia. El señor Dous se remitió en todo ami dictamen. El Sr. MEilA aprobó también la adicion: dijo que este era un medio de hacer amable la visita a los regulares, pues por medio de ella se prometerían ver restablecidos los conventos que ahora no lo fuesen; promovería también la confianza en el Gobierno que no les cerraba todas las puertas para el restablecimiento de aquellas casas que acaso de tm nuevo examen resultase ser necesarias. El Sr. Gordillo impugnó al Sr. MEJIA, alegando que esta adición era un portillo para que la vista haga restablecer conventos que ajuicio del Gobierno no son necesarios. El Sr. MEJIA replicó que tenía por precisa la adición si queríamos que pasase la proposición en las Cortes, y que si lo queremos todo lo perderemos todo. Formalizada la votación, quedó la adición aprobada por la pluralidad. Votaron contra ella los señores Polo, Traver, Llarena, Roeafull y Gordillo; por ella los señores Dou, Sena, MEJíA, Villafañe y yo-Llamé yo nuevamente la atención de los señores Vocales a la primera proposición aprobada esta noche en orden al restablecimiento de las casas religiosas con proporción a la necesidad espiritual de los pueblos. Dije que de esta regla parece deben exeeptuarse los monacales, cuyo instituto no se dirige a servir a los pueblos en el ministerio eclesiástico, sino a la santificación de sus individuos. El Sr. MEJIA apoyó esta excepción, alegando lo que son los monjes por su instituto, y la consideración especial que se merece la vida ascética y contemplativa; por cuya causa no debe contarse para el restablecimiento de estos monasterios con la asistencia espiritual de los fieles, pues no tienen los monjes a su cargo el cuidado de la salud ajena. El Sr. Polo dijo que aunque reconoce estas verdades, no puede desentenderse de que estos monasterios gravan al Estado por la masa grande de sus bienes, y que debe esto tenerse en consideración para resolver si es o no conveniente el restablecimiento de los suprimidos. Además, es odiosa esta distinción entre monacales y no monacales; pues de ella pueden resultar discordias y reclamaciones. El Sr. Llarena quería que se suprimiese esta excepción, alegando raz.ones políticas contra la utilidad de los monasterios. Así el señor MEJIA como yo le contestamos manifestándole cuán ajeno es de la verdadera política llevar tan al cabo un empeño que choca con los principios adoptados por toda la nación; además que ni estamos en el caso de acordar providencias tan generales, ni esto es de lo que se trata. Convino en ello, y se acordé extender la adición en los términos siguientes.” (1)

1 Villanueva— A.F.C.

30 de Octubre.
(Comisión de Regulares.) Sobre si se fijaría o no término a la reforma. 'El Sr. MEJIA dijo que se considere haberse imputado a mal el que el Secretario del Despacho no señale plazo para la reforma; si por una prudencia mal entendida somos detenidos en esto, podrá decirse que tratamos de extinguidos so color de una reforma interminable-En seguida se preguntó qué término sería este-EL Sr. MEJIA, conviniendo en el año para los de la Península, fijó para la América septentrional veinte meses y treinta para la meridional; dijo que en el Concordato se dieron tres años de término a los metropolitanos para que procediesen con amplitud a lo que hubiese que hacer aun después de verificada la reforma; fué plazo de visita y no de reforma; ahora corre otra razón muy diversa; al Cardenal no se le ha prescrito término para la visita, y así no hay necesidad de señalársele un plazo tan dilatado para la reforma, supuesto que aun concluida ésta no hay facultades en nadie sino en el Papa para declarar que se acabó la visita."— "Propuse yo luego la duda de si convendrá añadir que no verificándose la reforma se extinguirán los conventos no reformados, y primero la pregunta: ¿se extinguirán los conventos en que no se realice la reforma en el término prescrito ? El señor Pascual dijo que no. Yo contesté lo mismo, diciendo que si quedaba resuelta la extinción por esta sola causa, pudiendo no verificarse la reforma sin culpa de las comunidades, nos exponemos a imponerles una pena indebida. El señor MEJIA insistió en la necesidad de imponer esta pena, y dijo que no se ampliase el plazo de la reforma, en lo cual llegaría a tres o cuatro años o decrétase la extinción de los que no se reformen; que es cierto que puede llegar caso de que se frustre la reforma de un convento sin culpa de la comunidad, mas la presunción de no haberse hecho hasta aquí la reforma está contra los regulares interesados en impedirla, y no en el Gobierno; que esto consta de la historia de lo ocurrido en este negocio desde el Concilio tridentino. Dije yo que siendo cierto lo expuesto por el Sr. MEJIA y no dejando de ser prudente el recelo mío de que llegue a ser extinguida una comunidad en la cual sin culpa suya se ha dejado de realizar la reforma, hallaba un medio que podía evitar ambos inconvenientes, y es que se exprese en el artículo que si constase que por culpa de alguna comunidad, a juicio del visitador, se hubiese dejado de realizar en ella la reforma, por el mismo, hecho quedará extinguida. Pareció esto bien, y así se acordó. Añadió el Sr. Traver que los individuos de esta comunidad deban agregarse a otras ya reformadas. Y así quedó aprobado." (1)

2 de Noviembre.
(Comisión de Regulares.) Comenzóse a tratar de los conventos que debe dejar la reforma. Pareció a todos que se exprese que no debiendo en los sucesivo existir conventos que no tengan asegurada la subsistencia de sus individuos sanos y enfermos bajo el pié de perfecta vida común, y lo necesario para el culto y la fábrica, tenga presente esta circunstancia el Cardenal Arzobispo en la reforma de todas las comunidades aun las ya existentes."-"Promovióse la duda de si a esto debería añadirse que entrase también en este cálculo la necesidad de los pueblos.

1 Villanueva. A.F.C.

Yo dije ser este artículo diverso, y que caso que debiese entrar en cuerna la necesidad, debería tratarse de ella con separación. El Sr. Dou quería que no se dijese necesidad sino utilidad, fundado en que es difícil calificar la necesidad hasta el punto que haga inevitable la fundación o restauración de un convento; mas la utilidad admite grados que pueden dejarse a la prudencia del visitador. El Sr. MEJIA contestó que aunque en rigor equivale aquí necesidad a utilidad, conviene que se diga lo primero y no lo segundo, para que se vea la conexión que tiene el restablecimiento de estas casa con la asistencia de los fieles." (1)

2 de Noviembre.
(Comisión de Regulares-) (Mencionado en Mociones-)

2 de Noviembre.
(Comisión de Regulares.) "El Sr. Gordillo se opuso a que se incluyan los conventos de monjas en el número de los necesarios: alegaba que para la observancia de los consejos evangélicos no era preciso retirarse al claustro ni abrazar ese determinado género de vida. El Sr. MEJIA contestó que es necesario que haya monjas, así como lo es que haya monjes; que estos los hubo antes que frailes y así debe respetarse esta institución; que esto no se opone a que el número de monjas sea proporcionado al de la población y lo mismo debe decirse en orden al número de sus conventos, para lo cual deben meditar los prelados qué número de estas casas bastará para asilo de las mujeres que se dediquen a la vida religiosa." (2)

2 de Noviembre
(Comisión de Regulares.) "El señor MEJIA se opuso a esto" (a la base 3 para el restablecimiento de los religiosos): Ningún convento tendrá menos de doce individuos", recelando que se tome en algunos conventos el mínimun por el máximun, y también que con esta ocasión se aumente el número de comunidades." (3)

12 de Noviembre
(Comisión de Regulares.) "El señor MEJIA dijo que se convendría en que no fijemos nosotros el número de conventos, con tal que se extienda la profesión de las religiosas a los 30 años, y se les pongan cuatro de noviciado." (4)

2 de Diciembre.
(Comisión de Regulares) "El señor MEJIA dijo que convendría no hubiese sino los monasterios precisos para atender a los que se dediquen a su sola santificación: pero este número ¿quién le fijará, las Cortes o el visitador? Este es el punto que debe decidirse." (5)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.
4 Villanueva.- Este religioso agrega "Yo dije que antes accedería a que se retarde la profesión si se quiere hasta los 40 años, que señaló el Concilio de Zaragoza'.— A.F.C.
5 Villanueva. A.F.C.

2 de Diciembre
(Comisión de Regulares.) Tratándose luego de los extremos que deben tenerse presentes para graduar la necesidad de los conventos, dijo el Sr. MEJIA que no sólo debe atenderse para esto a la población, sino también al número de clérigos seculares.”-”Preguntó el Sr. Llerena si los canónigos debían considerarse como auxiliares de los párrocos. Contestó el Sr. MEJIA que no; añadimos algunos el oficio que tienen los canónigos en la iglesia y el auxilio que por su institución deben prestar al Obispo.”-”Entrando luego a tratar si habría inconveniente en que se fije el número de monjes y monjas, propuso el Sr. Gordillo si habría en ello algún inconveniente. El Sr. MEJIA contestó que no, y que acaso podría graduarse este número por el censo del año de 1797, así como por él se gradúa el de Diputados de Cortes. El Sr. Polo propuso que se considere un monasterio de cada orden para cada provincia. El Sr. Pascual y yo nos opusimos a esto. El Sr. Traver dijo que no se halla el Congreso en estado de aprobar esta reducción. El señor MEJIA dió alguna amplitud a la propuesta del Sr. Polo, diciendo que por provincias se entiendan las que tienen Diputación provincial. El Sr. Dou dijo que se fije el número de monjes, y no el de monasterios. Opúsose también a esto el Sr. Pascual; y así este señor como yo hicimos presente que pues la reducción de monasterios y de monjes presentada así en globo ofrece inconvenientes, sería mejor fijar otras reglas que aseguren el acierto en este negocio. Añadí el inconveniente de algunas provincias donde hay muchos monasterios de una misma orden, como Galicia donde hay muchos de bernardos, y Cataluña y Castilla donde los hay de benedictinos. El Sr. MEJIA dijo: ¿qué inconveniente hay en que se haga excepción de los monasterios de Galicia y Cataluña?” (1)

3 de Diciembre.
(Comisión de Regulares.) “Al llegar aquí pidió el señor Gordillo que se viese en el censo de 1797 cuántos monasterios hay en cada provincia. Leyó el Sr. MEJIA Madrid 7; Aragón 12; Asturias 9; Avila 6; Burgos 26: Cataluña 15; Córdobas; Cuenca 2; Extremadura 2; Galicia 22; Granada 4; Guadalajara 4; Guipúzcoa 1; Jaen 3; León 7; Murcia 2; Navarra 10; Palencia 17; Salamanca 6; Segovia 7. Sevilla 17; Pardo 1; San Lorenzo 1; Soria 3; Toledo 13; Toro 3; Valencia lO; Valladolid 13; Vizcaya 3; Zamora 3; Mallorca 2; Continuó el Sr. MEJIA que no parecía regular que midamos a todas las provincias por un rasen): que siendo tan desiguales Palencia y Galicia por ejemplo, no debe dame el mismo número de monasterios a entrambas: parece, pues, regular que se conserven estas casas con proporción a las provincias: de no adoptarse en esto una medida sencilla y natural, va a resultar un escándalo a los pueblos. Esta medida sería a mi parecer que se dejen aquellos monasterios que mejor parezcan al Cardenal, contando con la voluntad de los pueblos. El Sr. Dou previno que procedamos en esto con pulso, no sea que cargue sobre las Cortes la odiosidad de esta providencia; que para evitar este inconveniente convendría oír antes a los Obispos y a las Diputaciones provinciales. El Sr. ME

1 Villanueva.- A.F.C.

JIA dijo que en el caso de acordar que en la conservación de los monasterios se atienda a las circunstancias de cada provincia, pudiera decirse que el número de los monasterios que queden sea conforme a la voluntad de los pueblos.” (1)

3 de Diciembre.
(Comisión de Regulares.) (Mencionado en Mociones.)

9 de Diciembre.
(Comisión de Regulares En seguida dijo el Sr. Traver: designado lo necesario para los monasterios bajo el pie de perfecta vida común, ¿qué se ha de hacer de los bienes sobrantes? El Sr. Dou dijo que era cosa muy sagrada la última voluntad de los que hubiesen dejado estos bienes a los monasterios: que en su dictamen debíamos huir de este punto; mas obligado diría lo que piensa en ello: regla general, cuando no puede tener cumplimiento la voluntad del fundador, aplíquense estos bienes a objetos análogos; vayan, por ejemplo, a hospitales u otras obras pías. El Sr. Climent se lamentaba del mal uso que se hizo de los bienes de los jesuitas; no caigamos nosotros en igual escollo. El Sr. MEJIA dijo que era del mismo modo de pensar.” (2)

11 de Diciembre.
(Comisión de Regulares.) El Sr. Traver pidió que se resuelva cuántos conventos de religiosas deben subsistir. Desde luego convinimos en que se reduzcan a uno los de monjas de una misma orden que hubiese en un solo pueblo, pues era medida adoptada por punto general para los regulares de ambos sexos. Yo dije que podíamos contentamos con señalar para cada convento el número de 21 religiosas cuando menos, en atención a los muchos oficios de estas comunidades, ya que éste es el número que señaló para las suyas Santa Teresa. El Sr. Gordillo creía que era mejor que fijásemos el número de conventos de monjas, como se había hecho con los de monjes. El Sr. MEJIA (que llegó al estarse tratando este punto) dijo que bastaría que a cada pueblo se le deje un solo convento de monjas, por cuanto al paso que estas casas son un asilo de la virtud, las religiosas no tienen relación con la sociedad. Repliqué yo que tiene inconvenientes que se unan en una casa las monjas de varias órdenes. Contestó el Sr. MEJIA que suponía que cada convento había de ser para las monjas de su orden, Insté yo que no tenía proporción Madrid, por ejemplo, con Pinto, para que Fuesen ambos igualados en dejárseles a cada uno de estos pueblos un solo convento de religiosas. Contestó el Sr. MEJIA que a proporción del vecindario de cada pueblo debería ser mayor o menor el número de religiosas de su convento. Vimos entonces que el número de religiosas que había en España por los años de 1797, según el censo, era el de 25.362. Así pareció que este era punto digno de meditarse más, y acordamos que se difiera hasta la sesión de mañana.” (3)

1 Véanse Discursos, parte corrspendiente al 21 de Octubre. - .A.F.C.
2 Vilianueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.

12 de Diciembre.
(Comisión de Regulares.) " Habiendo yo propuesto que no tratásemos directamente de la reducción de estos convenios," (los de monjas) "sino dando una base del número de religiosas que debe haber en cada uno, de suerte que en virtud de ella quede disminuido su número, puse por ejemplo que podía darse a cada convento 21 religiosas. Dijo el señor MEJIA que ese era el modo de que quedasen todos, pues según el número de religiosas que había el año 97, a cada convento le caben 22-" (1)

12 de Diciembre.
(Comisión de Regulares.) (Tratóse luego si se fijará el número mayor y menor de las religiosas que debe haber en cada uno de estos conventos. Se señalaban 25 para el "maximun" y 21 para el "minimun". El Sr. Gordillo dijo que no se fije el "maximun" del número de monjas, así como no se fijó el de los monjes. El Sr. Pascual se inclinaba a esto. El Sr. MEJIA juzgaba que resultaría desigualdad, en atención a haberla actualmente en las comunidades (te monjas." (2)

20 de Diciembre.
(Comisión de Regulares.) "El Sr. Dou leyó su voto particular, el que aunque conviene casi en todos los artículos de las comisiones, disiente en que se propone indistintamente el restablecimiento de los conventos sin exigir el número de 12 individuos hasta la reforma. Yo así lo creí y algunos de los demás señores- El Sr. Dou insistía en que disiente también en otros puntos. Yo suspendí el juicio hasta que leyendo su papel más detenidamente pueda rectificarle, El Sr. MEJIA hizo presente que siendo este negocio de los más graves que pueden presentarse a la decisión del Congreso, el más expuesto al examen y a la censura de toda la nación, conviene que las comisiones presenten un dictamen razonado y sólido que instruya, y si puede ser, evite la discusión que siempre sería odiosa y acaso arriesgada si no se ilustrase bien antes la materia. A todos pareció bien esta indicación, y a propuesta del Sr. Villafañe se acordó que formemos esta consulta los señores Traver, MEJIA y yo". (3)
1813

21 de Febrero (Extraordinaria).
(Don Gregorio Antonio Fietgerald había dirigido un papel amenazante a las Cortes, previniéndolas hablaría desde la barra hasta conseguir que se leyesen sus representaciones de cruz, a fecha, o poder leerlas él mismo- El Presidente reunió el número de Diputados necesarios para acordar con ellos las medidas del caso.)'... y héchose por los señores Villagómez,.. MEJIA, Argüelles"... "algunas reflexiones sobre el modo de expresarse la resolución, el señor Ortiz fijó la proposición siguiente" etc. (Fietgerald fué detenido por la Regencia.)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.

13 de Marzo.
“Se comenzó a tratar del comercio de géneros asiáticos que pide para Filipinas el señor Reyes. Diputado de Manila. El señor Villela expuso que falta instrucción a este expediente por no haber sido oídos los interesados por la negativa de esta concesión. El señor Aguirre pidió que se aguarde el dictamen que sobre esto se le exigió a la Regencia. El señor MEJIA y otros abogaron por la concesión. El señor Reyes además estrechaba por que se resuelva pronto este negocio. por convenir que lleve la resolución un barco que está próximo a salir para aquellas islas. Nada se resolvió. (1)

14 de Marzo.
“Continuó tratándose del comercio de géneros asiáticos pedido para las islas Filipinas por su Diputado el señor Reyes. El señor Argüelles dijo que debía procederse a la formación de aranceles, para que arreglados los derechos pudiese procederse a la discusión de este artículo. El señor Valle quiso persuadir que el expediente no está instruido, y que no ha procedido la comisión con exactitud en su informe. El señor Dou contestó a esto, vindicando a la Comisión y persuadiendo que este punto nada tiene contrario al plan del Comercio libre de las Américas. El señor MEJIA apoyé esto mismo, y sostuvo el dictamen de la comisión, y rebatió la indicación que había hecho el señor Valle de que se pregunte si ha lugar o no a deliberar. Sin embargo, el señor Valle insistió en que se pregunte antes si se deliberará o no sobre la propuesta de la comisión, y resultó que no. En el momento se levantaron los americanos o una gran parte de ellos, manifestando desagrado de lo resuelto; y se levantó la sesión.’’ (2)

13 de Agosto.
(Mencionado en Mociones).

20 de Agosto.
“El señor Diputado de Navarra, presentó un memorial de cuatro Diputados de las antiguas Cortes de aquel reino, que piden licencia para congregar las Cortes antiguas de él: expuso el Sr. Escudero que esto lo pedían con el objeto de publicar la Constitución al modo que las provincias vascongadas habían celebrado su junta ordinaria con el mismo objeto. El señor MEJIA, Zumalacárregui y otros hicieron presente que las Cortes de Navarra eran legislativas, y no las Juntas de Vizcaya que sólo eran protectoras de sus fueros, y así había una notable diferencia entre unas y otras: que por lo mismo no debía permitirse la instalación de las Cortes de Navarra, pues esto sería hacer compatibles dos cuerpos legislativos en un mismo Estado. A propuesta del señor Torrero se acordó no haber lugar a votar sobre este memorial.” (3)

1 Villanueva.- A.F.C.
2 Villanueva.- A.F.C.
3 Villanueva.- A.F.C.

12 de Septiembre.
Para excusar la sesión extraordinaria que se había acordado sobre el negocio de la revolución de Sevilla, se dispuso que se alargue la discusión sobre el crédito público, y así se hizo con acuerdo de los señores MEJIA y Traver, los cuales leyeron el expediente sobre los vales renovados o resellados por el Gobierno intruso cuya lectura ocupó casi todo el tiempo de a sesión, la cual levantó el señor Presidente de improviso sin dar lugar a que nadie hablase. (1)
12 de Octubre.
(El señor Zumalaeárregui dijo que había sido invitado el Presidente a la sesión de esta fecha por la Secretaría, para ver si el Congreso disponía que el Tesorero General auxiliara a los Diputados a la traslación a la Isla, no pudiendo contarse con los recursos de la Tesorería de Cortes, porque no estaba ella establecida aún, aunque sí decretada.)
Apoyada esta idea por el señor MEJÍA, y después de una breve discusión se acordó que se comunique orden a la Regencia del Reino para que el Tesorero General abone una mesada a cada uno de los señores Diputados, a fin de que verifiquen su traslación a la Real isla de León, según está mandado."

II
SESIONES PUBLICAS
1810

24 de Septiembre.
Hallábanse ocupadas las galerías por el Cuerpo Diplomático, Grandes de España, Generales; Señoras y un inmenso gentío.) La posteridad hará como nosotros un justo cargo a la Regencia por no haber tenido dispuestos los medios de dar la debida publicidad a la detenida discusión que siguió a la lectura de las anteriores proposiciones, y que siendo la primera que tuvo lugar en las Cortes, fué sin duda una de las más elocuentes y dignas entre las infinitas interesantes de aquella legislatura. Discusión memorable que dió un justo renombre al Congreso, y que aterrando a sus émulos, desarmando la perfidia, y admirando) al público, admiró é ilustró a la Nación, enajenó de gozo al numeroso concurso que asistió a oír a los oradores, y obligó a que los mismos extranjeros que la presenciaron, especialmente a los ingleses, tan experimentados en la materia, a hermanarla con las mis célebres de su veterano Parlamento. Privados nosotros de poder extractar en obsequio de nuestros lectores tan aplaudida discusión, diremos solamente que duró hasta más de las doce de la noche, que fueron en ella sucesivamente aprobados todos los artículos del señor Luján, y que entre otros que tomaron la palabra se distinguieron, además de este Diputado y del respetable Muñoz Torrero, los señores don Antonio Oliveros y don JOSE MEJIA, descollando particularmente don

1 Villanueva.- A.F.C.

Agustín de Argüelles, el cual dió desde entonces principio a establecer sobre robustas bases aquella gigante reputación oratoria, que granjeándole el renombre de divino entre sus admirados compatriotas, llegó en breve a hacerse europea.” (1)
El Diario de Cortes sólo dice lo siguiente, en la parte que corresponde a nuestro objeto: “... -En seguida tomó la palabra el Diputado don Diego Muñoz Torrero, y expuso cuán conveniente sería decretar que las Cortes Generales y extraordinarias estaban legítimamente instaladas: que en ellas reside la soberanía: que convenía dividir los tres Poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, lo que debía mirarse como base fundamental, al &SO que se renovase el reconocimiento del legítimo Rey de España, el señor don Femando VII, como primer acto de la soberanía de las Cortes; declarando al mismo tiempo nulas las renuncias hechas en Bayona, no sólo por la falta de libertad, sino muy principalmente por la del consentimiento de la Nación. Desenvolvió estos principios con muchos sólidos fundamentos sacados del Derecho Público y de la situación política de la Monarquía, los cuales fueron después ilustrados por muchos señores Diputados

6 de Octubre.

“Habiéndose dado cuenta de la oferta que hace a las Cortes don José Fuelles de una estatua de oro de Femando Vil, el señor MEJIA dijo que debía admitirse la estatua y colocarse donde está el retrato, y en cuanto a la inscripción que deba ponerse, que se nombre una Comisión para presentar sus ideas sobre el particular.” (Se nombró la Comisión indicada.)

15 de Octubre. (2)

(La víspera fue leído el proyecto de libertad de imprenta. En la presente sesión hizo uso de la palabra, el primero, don Agustín Argüelles (a pesar de los estorbos puestos por el eclesiástico Tenreyro), y al terminar su hermoso discurso, entregó al aprecio de la Asamblea el noble ejemplo de Inglaterra. En el acto se puso de pie para impugnarlo el eclesiástico Morros, celebrado por docto, quien, con acento conmovido dijo: ‘ser la libertad de imprenta opuesta a la religión católica, apostólica, romana, y por tanto, detestable institución”; añadiendo: ‘que, según lo prevenido en muchos cánones, ninguna obra podía publicarse sin la licencia de un Obispo o Concilio, y que todo lo que se determinase en contra, sería atacar directamente la Religión.” Así planteado el problema, pidió permiso para hablar y salirle al frente D. José Mejía-)

1 Miguel A. Principe.- (3iiena de la Independencia, tomo 3. pág. 113-114.

2 Débese su ermocfr cntoa 1 escntor español E. Gautier y Amaza, quien lo incluye en su obra Corres Generales y Extraordinarias, etc., 1896. En el diana de Sesiones sólo se publicó el siguiente extracto de dos líneas; pues. como ya dijimos, en las ochenta primeras sesiones, no hubo taquigrafos, y al no haberse impreso este discurso en hojas sueltas en Cádiz, hubiera sido imposible conocerlo. El seta dice; Apoyaronlo (el proyecto de libertad de imprenta) también con varias razones los señores Oliveros, Gallego y MEJIA”.— A.F.C.

“Señor:

Sujetar a un autor a que no imprima sus libros sin que los censuren primero y los censuren con intervención y de orden los mismos jueces, que pueden detener las obras que estimen o afectan estimar por malas, jueces que a los que declaren autores de ellas han de castigar ellos mismos con las más formidables e infamatorias penas, esto es y será siempre sujetar las ideas y los deseos, las fatigas y la propiedad, el honor y la vida de los desdichados autores al terriblemente voluntarioso capricho de los censores, es decir, al irresistible capricho de unos hombres, que teniendo ya)r sí mismos todas las pasiones, todas las fragilidades, toda la ignorancia de cualquier hombre, están además subyugados por todos los errores, todos los intereses y todos los resentimientos; están armados con todo el poderío, toda la impunidad de las Autoridades, que les confían la vara de hierro de la censura, con el intento y la persuasión de que la sacudirán en pro y a placer de ellas mismas.

Luego, si la esclavitud no es más que la dependencia del arbitrio de otro, si la libertad no sufre más yugo que el de la Ley, defender la acostumbrada censura previa de los libros que han de imprimirse, es constituirse abogado de la esclavitud de la imprenta, es que los autores sean esclavos de los que mandan, sin acordarse que los mandones mismos son frecuentemente esclavos de las más bajas pasiones. Luego, sería menos malo, valdría más que en vez de conservar las cadenas de dicha previa censura, se prohibiese absolutamente escribir, y aun hablar, sobre toda materia; porque al fin el ciudadano ilustrado y franco no seria miserable juguete de un censor, de un juez ignorante y artero; pues no habría hombre tan imprudente que rehusare pasar por mudo a trueque de no exponerse a que le arranquen la lengua.

Luego, la libertad de la imprenta consiste precisamente en la abolición de la censura previa, verdad luminosa y fecunda, de donde necesariamente se infieren la importantisimas consecuencias siguientes:

1º Que si dicha abolición fuese entera o parcial, absoluta o restringida, lo será igualmente y en los mismos casos la libertad de imprenta de que tanto hablamos todos, pero que (creo) entienden muy pocos.

2º Que los que quieren que todas las obras pasen por tal censura, quieren (acaso sin quererlo, pero no lo conocen) que todos los autores sean totalmente esclavos.

3º Que los que de buena fe se contentan con la abolición de la censura en unas materias y convienen en su continuación en otras, se contentan con ser libres a medias y consienten ser todavía medio esclavos; y como no cabe más medicina entre la libertad y la esclavitud que el intermedio concepto de libertinos (esto es, libertos del que se dignó darles la libertad que ellos no tenían ni debían tener de justicia), resulta que estos ciudadanos mediceneros, estos literatos medidos, procuran que la liberalísima profesión de un escritor público envuelva el villano concepto de ser los hombres, de ser los autores mismos, libres por gracia y a merced, pero esclavos por naturaleza y obligación.

4’ Que estos mismos, demasiado prudentes, pero poco cautos, reclamadores de esta mediocre libertad de imprenta, no hablan más que de memoria, no calculan sino sobre sus buenos deseos, no establecen más que una impracticable teoría, olvidando en esto (pues ya sé que no la ignoran) la ingénita, invariable, incorregible depravación del corazón humano, depravación que ha hecho y ha de hacer siempre que en sujetando a censura previa, aunque no sea más que la religiosa, los escritos concernientes a las cosas sagradas, quedará efectivamente (a la manera que ha sucedido en todas partes con los bienes de los eclesiásticos) religionizado, espiritualizado, consagrado, canonizado, todo lo que se escriba, aunque sea meramente legislativo, judicial, político, administrativo literario o militar; porque los censores religiosos dirán (y dirán bien, como ya tienen dicho) que ni lo legislativo, ni lo judicial, ni lo literario, ni lo militar, etcétera, etc., etc., en una palabra, ni una palabra, ni una respiración, ni un ademán, está exento de poder contener doctrinas, miras, alusiones religiosas. Y entonces, supuesto que los libros irreligiosos no deben imprimirse, supuesto que los autores religiosos deben ser castigados, y supuesto que los que han de calificar la irreligión han de ser religiosos, han de ser regulares, o a lo menos religiosos discípulos de regulares, o donde está el libro, donde el autor, donde el inviolable Diputado, donde las Soberanas Cortes (este último, centro santo de la madre patria) que no estén expuestas desde ahora a ser, que no hayan de ser efectivamente algún día declaradas irreligiosas, y violadas, quemadas, aniquiladas por aquellos mismos a quienes estamos procurando hacer felices a costa de nuestra propia felicidad.
Oh, Sócrates! ¡Oh, Galileo! Oh, Padilla! Vosotros, maestros modelos, envidia mía: ¡ vosotros sabéis que aunque no tengo vuestro saber, he tenido desde la aurora de mi razón, y tengo ahora, que es el mediodía de la libertad española, he tenido y tengo, sí, vuestras ideas, vuestra virtud, y ese vuestro noble deseo de haceros acreedores a una suerte gloriosamente desgraciada!...
Pero, ¡ah, Galileo, Galileo 1 tú me has enseñado con tu vergonzosa retractación que pueden tenerse los deseos de Sócrates y sin el valor necesario para morir.
Sócrates, Sócrates (última trinchera de la miseria humana), ¡ah, tú me has enseñado con tu supersticiosa manda al morir, que los que mueren peleando contra la superstición suelen morir supersticiosamente!...
Pero, gloria al nombre español en toda la tierra!
¡Tú, divino Padilla ápice sumo del saber y de la libertad y de la virtud!, mejor diré, tu maestra (esa tu nobilísima, heroica, inmortal mujer), me habéis enseñado a ser lo que nadie fué nunca a un tiempo... a saber: sabio, libre y virtuoso por igual, y a desear serlo hasta la muerte, y á morir efectivamente por haberlo sido y siéndolo.
Y vosotros, venerables representantes de la soberanía del pueblo; vosotros, los que habéis protestado que el pueblo es el origen y el término, el regulador y el juez inapelable de vuestra representación popular, avergonzaos noblemente, avergonzaos os ruego, de no haber ya pedido para ese vuestro constituyente, vuestro maestro y vuestro redenciador, al menos una parte de la inviolabilidad que os habéis de-

cretado para vosotros y que yo (como que soy y me apellido popular) exijo de vosotros para ese mismo pueblo, desde que sea pueblo escritor, pueblo de autores!
Finalmente, vosotros, valientes Diputados, que impugnando la libertad de imprenta sostenéis la libertad de volar esa piedra angular de vuestra libertad futura; vosotros, digo, celosos católicos que con denodada entereza habéis defendido lo que os ha parecido causa de la religión santa, dignaos escucharme.
La Religión no quiere de vosotros sino un obsequio razonable: la Religión nos manda a lodos nosotros que nos preparemos y pongamos en estado de dar a todos la más racional y fundada razón de los motivos de nuestra fe y de los fundamentos de nuestra esperanza. Acordaos que si los hombres de Dios hablaron inspirados del Espíritu Santo, el Espíritu Santo inspira a quien y cómo le place, pues (según la expresión de Santiago) Dios no regala las luces ni abochorna al que se las pide. Mirad que es una especie de irreligión el empeñaros en ser más religiosos de lo que fueron el sagrado Esdras, el Apóstol Pablo y el Aguila de los Doctores y padre Agustino, y sabed que Esdras, Pablo y Agustino no intentaron jamás estorbar que se escribiese libremente aún sobre la misma religión católica; reservaron sólo el precioso derecho de destruir los errores, y el vigilante cuidado de indicar imparcialmente a los fieles las malas obras que los contengan. No temáis, que a los que amamos a Dios, todo nos saldrá bien; y si Dios con nosotros, ¿quién contra nosotros? ¿Quién? No temáis que por ser enteramente libres hayan de ser menos católicos, menos españoles. El crisol del catolicismo fué antiguamente la España. Los Padres toledanos fueron y serán siempre los maestros de la religión católica; y esos mismos venerables Padres, no sólo no quemaron al heresiarca Prisciliano, no sólo no le impidieron que él y sus sectarios escribiesen cuanto querían, sino que, aun viéndolo excomulgado por el Sumo Pontífice, acordándose que si esta cabeza visible de la Iglesia es sucesora de San Pedro, ellos eran y son sucesores de otros Apóstoles, no le apartaron de su comunión hasta que ellos mismos por sí le juzgaron y declararon hereje. Y, ¿qué mal siguió de esto, señores? Ah!, mejor diré:
¿cuántos bienes no se siguieron? La destrucción de esa pestilente herejía se debió sólo a la sabia, a la liberal conducta de aquellos Padres. Pero, ¿cómo habían de tener éstos otra conducta que la ejemplar del santo Obispo de Tours, el grande San Martín, que inerepó, arredró, anatematizó mortalmente a los fanáticos perseguidores de los herejes, que pretextando que desean que éstos se vayan al cielo, se dan prisa a echarlos de la tierra y precipitarlos en los infiernos, o que, incurriendo en la piadosa impiedad de enmendar el sublime plan que se propuso Dios en la creación del hombre, quieren que el hombre no sea libre para que pueda ser santo; es decir, le imposibilitan a ser lo que quieren que sea.
Temo cansaros, respetables Diputados de la Nación, y estoy fatigado yo mismo. Acabo, pues, recordándoos que también los herejes franceses afectan ese bárbaro celo destructor de la humanidad- Ya el francés Calvino hizo quemar al español Serveto; y no será mucho que José Bonaparte, que ha usurpado el dictado de Rey Católico, si llegamos a caer en sus manos, se declare también extirpador de la herética pravedad nos haga quemar vivos a todos.

Lejos, pues, de nosotros vulgaridades; odi pro profanum vulgus. Si queréis ser libres, Diputados, con una libertad de imprenta, verdadera, útil, durable y no expuesta a mayores abusos, abolid, en toda materia y sin restricción alguna, toda, toda censura prevista; ¡pero disponeos desde ahora a castigar a Lodos los que, abusando de este vuestro dón munificentísimo, aunque muy justo, vulneren la Religión o la soberanía o degraden al ciudadano! Tal es el objeto del reglamento que he tenido el honor de presentaros el memorable día del cumpleaños de nuestro idolatrado Fernando; y ahora me tomo la libertad de pediros lo hagáis leer antes de pasar adelante, no porque yo aspire a la frívola satisfacción de acreditar que he previsto mayores inconvenientes y prevenido mis oportunos remedios que los sabios autores del proyecto que se discute, sino precisa y únicamente porque estoy persuadido que si dais este paso con majestad, corréis agigantadamente al templo de la inmortalidad, templo que la Providencia ha levantado sobre las eternas bases de las verdad, la libertad y la felicidad general del hombre.

Para llegar a tan alto y anhelado término, no necesitan de más guía ni estimulo que el ejemplo de los toledanos prelados. El gran Jiménez de Cisneros, Cardenal Primado de Toledo, será el dechado y modelo de los Regentes de España: el Cardenal de Borbón, que se ha prestado a jurar a las Cortes, lo será de los leales Obispos y magnates de España; el toledano Laso, Diputado en Cortes, lo será de vosotros, inviolables Diputados de España, y los Concilios toledanos, primitivas Cortes de España, deben serlo de las Cortes Extraordinarias de la Real isla de León. De este modo, pensando, hablando, obrando como toledanos (es decir, a la antigua usanza española), y siendo todos y cada uno de nosotros más libres que el mismo Adán (pues tenemos la gracia de Cristo), seremos justamente tan españoles como el Cid y tan católicos como el Papa-” (1)

28 de Octubre.

(En este día el Marqués del Palacio, uno de los Regentes recién nombrados, se negó a jurar en la forma ordinaria, y sólo lo hizo salvando los juramentos que dijo tenía prestados de antemano a Fernando VII, por lo cual fué enjuiciado.) “Hablaron también los señores García Herreros, MEJIA, Terrero y otros, manifestando los crímenes que a su parecer había cometido el Marqués del Palacio en la conducta que observó esta mañana, y pidiendo que se le castigase con más o menos rigor, según que cada uno los graduaba de perniciosos; pero todos concluyeron que sin

1 El Conde de Toreno pone en labios del Sr. Mejía otras expresiones, acompañándolas de comentarios, elogiosos (Hist. del levantamiento, guerra y revolución de España, tomo 3º, pág 55): Fácil fue al Sr. Mejía rebatir el dictamen del Sr. Morros, advirtiendo ‘que la libertad de que se trataba, limitábase a la parte política, y en nada se rozaba con la religión ni la potestad de la Iglesia. Observó también la diferencia de tiempos y la arada aplicación que había hecho el Sr. Monos de sus textos, los cuales por la mayor parte te referían a una edad en que todavía no estaba descubierta la imprenta”. “Y continuando después dicho Sr. Mejía en desentrañar con sutileza y profundidad toda la parte eclesiástica, en que, aunque seglar, era muy versado, terminó diciendo: “que en las naciones en donde no se permitía la libertad de imprenta, el arte de imprimir había sido perjudicial. porque había quitado la libertad primitiva que existía de escribir y copiar libros sin particulares trabas. y que si bien entonces no se esparcían las luces con tanta rapidez y extensión, a lo menos eran libres, Y más vale un pedazo de pan comido en libertad, que un convite real con una espada que cuelga sobre la cabeza, pendiente del hijo de un capricho’, - A.F.C.

perder tiempo se nombrase otro suplente para llenar la tercera plaza del Consejo de Regencia, y completar el número de Regentes determinado por las Cortes.”

30 de Octubre
“El señor MEJIA expuso, que mientras se forma el plan propuesto por el señor Aguirre, conviene que la Comisión de Hacienda examine y proponga algunos medios para ir manteniendo la Nación en las circunstancias y urgencias actuales.”

30 de Octubre.
(Informó la Comisión de Justicia de lo ocurrido con el Marqués del Palacio, y se leyó una representación de éste a las Cortes.) “El señor MEJIA apoyó el parecer de la Comisión, y sostuvo que se imprimiesen la certificación que han de extender los Secretarios, la primera exposición del Marqués y el informe de la Comisión, y que se publicase y circulase todo con los decretos del nombramiento de Regentes propietarios e interinos.” (Se defirió el debate para otro día.)

14 de Diciembre.
“Se dió cuenta de un memorial firmado por Ventura Gutiérrez Pando, Ángel Valenzuela y Antonio García, a nombre de la oficialidad del regimiento de artillería de cazadores de Sevilla, quejándose de que el Poder Ejecutivo les manda marchar en cuadro, dejando aquí los hombres y caballos de su cuerpo distribuidos en otros cuerpos de la misma arma” “Hablaron sobre esta materia los señores Golfín, Montes,... Puñonrostro, MEJIA,” etc.

14 de Diciembre.
(Mencionado en Mociones).

19 de Diciembre.
(Sobre la admisión de Diputados por los partidos libres del reino de Sevilla don José Pablo Valiente, don Francisco Gómez Fernández y don Francisco Saavedra. Hubo oposición, fundada en que no constando el número de habitantes de aquellos pueblos, ignorábase si les correspondería legalmente el de representantes que se había elegido. El Presidente acordó que Sevilla tenía derecho a 14. Admitiose a los dos primeros, y quedó suspensa la aceptación de la renuncia del último, pero al fin no ingresó en Cortes.)
“Señor:
Es cieno que la autorización, no la autoridad, del Congreso, se aumenta con el número de Diputados. Sin embargo, no sé por qué razón se admite tan fácilmente la renuncia que ha hecho el señor Saavedra, cuando es cierto que, aun siendo el número de la población dudoso, no lo es el que excede con mucho el que fija el Reglamento para el número de tres Diputados.

Es fuera de cuestión que no debe haber en esto una exactitud matemática, porque esto no puede medirse con un compás. Así que, lo que merece discutirse es si ha de ser admitida o no la renuncia del señor Saavedra; pues, según lo que se previene en la instrucción, sólo la muerte puede dispensar a un ciudadano de este cargo. El señor Saavedra está vivo: por tanto, no veo por qué se ha de dar por excusado, y no se pueda contar con él."

20 de Diciembre.

(Se presentó el plan o reglamento de provincias en lo relativo a rentas. El señor Mejía, al comprender se había omitido el nombre de la América en las reformas propuestas para España, hizo la reclamación consiguiente.)

"Pues Señor, resulta que se ha presentado un plan por una Comisión, y que este pensamiento ha tenido la misma suene que otro anterior del señor Luján, y que se trata de una nueva Comisión que, aprovechándose de las discusiones de los señores Diputados, mire y acuerde lo más conveniente.

Pues Señor, con este motivo debo decir a V. M. tres cosas: la primera es que esta y cualquiera otra Comisión y arreglo permanente o interino, donde suene la palabra España, en donde no tenga parte la América para participar del daño o del beneficio, no es eso lo que el remedio exige; porque si se trata de vejaciones, tantas hay allí como aquí; y si las provincias españolas tienen derecho a quejarse, los americanos tienen el mismo; por lo cual pido que sea general el arreglo para la Monarquía española, puesto que para ello nos hemos juntado todos, americanos y españoles. Segunda: que supuesto que se ha estimado prudente el dejar el arreglo general para la Comisión, no me opongo, puesto que se pueden ir haciendo los artículos más urgentes para la Constitución; pero, Señor, no puedo menos de hacer presente a y. M. que no se hable de interinidad sino hablando de cosas que son por su naturaleza sean interinas. Hablando de cosas que son perpetuas, lejos de nosotros la interinidad; porque, Señor, lo que es malo debe quitarse para siempre. Jamás nación alguna se vió tan desgraciada, ni tan felizmente elevada, porque con el desengaño más completo está en posición de hacer lo que se quiere. Tercera: se habla de revolución, y que eso se debe desechar, Señor, yo siento, no el que haya de haber revolución, sino el que no la haya habido. Las palabras revolución, filosofía, libertad e independencia, son de un mismo carácter; palabras que los que no las conocen las miran como aves de mal agüero; pero los que tienen ojos, juzgan; yo, juzgando, digo que es un dolor que no haya en España revolución, La revolución se reduce... (quiso definirla hubo desorden, y se sentó,)"

20 de Diciembre.

(Sobre el mismo asunto.)

"Con sentimiento digo que, supuesto que ese arreglo ha de ser para toda la Península, lo guarde V. M. para si; porque los males en América son los mismos que aquí, poco más o menos; y si ha de ser sólo el arreglo para las cosas de España, entiendan en ello solos los Diputados de España. (Se reclamó el orden.)"

21 de Diciembre.
(Continuaba la discusión sobre el Reglamento provisional para el Consejo de Regencia. El art. 5Y versaba sobre los sueldos y gastos de sus individuos que debían ser fijados por las Cortes.)
“Yo entiendo, Señor, que el artículo de que se trata comprende dos cosas distintas, es a saber: los sueldos y los gastos. Supongo que éstos serán los que les ocurran como a Regentes. Señor, el premio mayor para los hombres de mérito es la estimación que se les tributa; pero necesitan al mismo tiempo que ésta se les testifique con premios proporcionados. El obrar de otro modo seria bueno para un ap5stol, que en diciendo” tengo lo suficiente para comer; y vestir”, ya tiene todo lo necesario. Pero un Regente del Reino debe pensar de otra manera; debe portar- se con cierto decoro y cierta ostentación, y esto debe concedérsele por la Nación española, siempre generosa. Así que me parece que el sueldo mayor en la Nación debe ser el que se señale a los Regentes. Porque siendo ellos el Poder Ejecutivo, tienen la mayor confianza de la Nación, y a más de esto está a su arbitrio el gozar del que quieran; igualmente, siendo constante que desempeñan el mismo ministerio, que los anteriores Regentes, y que aunque se haya disminuido el territorio de su jurisdicción, no se ha disminuido su trabajo y desvelo: me parece que deben gozar el mismo sueldo de 2000 reales. Por lo que toca a los gastos, tampoco debe pedírsele, cuenta; podrían, sí, designarse por V. M. poniéndose de acuerdo con la Regencia, pues ella dirá lo que podrá gastar.”

21 de Diciembre.
(Se trataba de señalar para el Poder Ejecutivo la residencia que tuviesen las Cortes. Así se convino.)
“En efecto, hay alguna redundancia en el artículo. Dice que el Poder Ejecutivo re- sida en donde estén las Cortes. Esta es una orden general que no imita tiempo. Me acuerdo que el Concilio de Trento mandó que los pastores de la iglesia residan en sus diócesis: sin embargo, por un principio bien sabido de moral, es claro que este decreto no pide el que los pastores de la Iglesia estén a veces y residan, en parajes muy distantes de sus diócesis. Los individuos de este Congreso deben permanecer en el lugar donde éste resida; pero esto no obstante, no necesitan de la licencia del señor Presidente para faltar un día, porque esto pareció deber dejarse a su prudencia. Del mismo modo debería esto dejarse a la prudencia de los Regentes.”

21 de Diciembre.
(Continuaba la discusión del mismo artículo, en la parte referente a la guardia del Consejo de Regencia, que debía ser igual a la del Congreso, y a los honores, que deseaban fuesen idénticos a los establecidos para los infantes de Castilla. Se votaron los párrafos separadamente.)
“Los dos últimos párrafos de este artículo no deben votarse a la vez. El primero habla de la guardia; el segundo, de los honores. En Madrid, la guardia de los in

fantes no se distinguía de la del Príncipe sino por el oficial que la mandaba. Me parece, en efecto, muy justa y puesta en el orden de estricta lógica, la reflexión del señor Quintana, y que en efecto el Congreso debía tener más guardia que el Consejo de Regencia para indicar al pueblo la Soberanía que en él reside. Pero los españoles no necesitan para esto más lógica que los sentimientos de su corazón. Mas, haciendo anomalía de lo uno por lo otro, podrá ser la guardia de la Regencia igual a la de y. M.”

21 de Diciembre.
(Se discutía acerca de los nombramientos que debía hacer la Regencia en lo Civil y eclesiástico, art. 79 Se acordó que en ellos interviniese el conocimiento de las Cortes.)
‘Señor:
Si V. M. dispone que se fije por escrito la proposición para discutirla, diré dos palabras. La proposición del señor Valiente está concebida en los términos más justos; pero me parece que las reflexiones del señor Leiva son muy fundadas: por lo mismo, soy de opinión que se declare que en el nombramiento de los empleos civiles, y en la provisión o presentación de los eclesiásticos, el Poder Ejecutivo subroga plenamente la persona del Rey.”

21 de Diciembre.
(Acerca del mismo particular.)
“La cuestión de ahora es sobre el nombramiento de estos empleos, y si deben hacerse o no con previa noticia de V. M.; falta saber si el Reglamento se aprobará en los demás artículos, y entonces se verá, si conviene, cómo debe arreglarse este panicular. Entretanto, me parece que las razones de los señores Morales y Traver son absolutamente concluyentes. El influjo de cualquiera eclesiástico, no digo ahora de un Obispo o Arzobispo, sino de un simple eclesiástico de mediana conducta, tiene más fuerza que veinte regimientos, particularmente en las Américas; pues anunciándose con el aparato de la virtud, dominan en todos los corazones, especialmente en aquellos países, por la religiosidad de sus habitantes. Finalmente, soy de parecer que la discusión se reserve para cuando se traten los demás artículos del Reglamento que dicen relación con el presente.

21 de Diciembre.
(Continuaba lo anterior.)
“Por el decreto de 24 de Septiembre. V. M. hizo la separación de Poderes; y así, cuando en otros artículos del Reglamento propuesto se dice que la Regencia haya de dar a V. M. noticia de los nombramientos que haga de los militares, virreyes, gobernadores, etc., no es porque se crea que el Poder Legislativo tenga que me- terse en la provisión de empleos, sino porque se ha querido denotar en esto la suprema inspección de la Nación, de que V. M. no puede desprenderse. Teniendo

presentes estos principios, digo V. M. que el Poder Judiciario debe limitarse a dos cosas, a saber: sentenciar pleitos y administrar justicia, aplicando las leyes según mejor convenga. El Poder Ejecutivo tendrá a su cargo la administración del Estado; y el Poder Legislativo se limitará a dar leyes. Las Cortes, que por ahora hacen de Poder Legislativo, tendrán a su cargo el arreglo de estos Poderes. El Poder Ejecutivo es responsable de la seguridad y defensa del Estado: a él, pues, toca conferir los empleos. Primera razón: los empleos, más bien que premios para los empleados que los obtienen, se confieren para el servicio del Estado; pues por grandes que sean los méritos de cada individuo nunca merecen tanta preferencia y consideración como el servicio que puede prestar al Estado. La segunda razón es, porque siendo el Poder Ejecutivo el que cuida de la administración de los pueblos, debe conferir aquellos empleos a los sujetos que considere más aptos.

Sin embargo de esto, en la presente materia es necesario que VM. tome conocimiento de las calidades, circunstancias y aptitud de los nombrados. Porque, aunque algún sujeto sea muy apto y acreedor a un empleo, puede suceder muy bien que no sea conveniente que lo ejerza en el lugar a que se le destina. Puede igualmente suceder que el que es muy a propósito para un destino o cargo, no lo sea para otro, que acaso exigirá nuevos conocimientos, porque "non omnis fert omnia tellus".

Y aunque viniera el caso que V. M. usase de este derecho de exclusión, no por eso se verificará que y. M. haga los nombramientos. Excluído el uno, quedan los otros de la tema y nunca acontecerá que queden excluídos todos los propuestos. Así como para los empleos militares se toman estas medidas, deben consignarse iguales para el nombramiento de las piezas eclesiásticas. Finalmente; es del Gobierno la omnímoda nominación de todos los empleados."

22 de Diciembre.

(Continuaba la discusión del Reglamento del Consejo de Regencia, art. 79, en el párrafo del nombramiento de empleados, con vista de la tema del Congreso; y se propuso la adición de sí el Consejo podría suspender los nombramientos y volver las temas a las Cortes. Se aprobó el artículo.)

'Señor

Yo- sin entrar en la adición-pregunto: ¿habrá tema para todos los empleos, aún los de escala, o no? (interrumpiole el señor Presidente diciéndole que se trataba sólo de volver o no a la Cámara las temas desechadas por la Regencia. Insistió el orador;) Digo, pues, que a mí me ocurre esta dificultad: los empleos de escala, una canonjía, por ejemplo, que pueda y deba proveerse en el racionero más antiguo, si entre los que se proponen va el que está de tumo, y en primer lugar, como parece presto, la tema sólo se compondrá de dos; si la ración es también de tumo, sólo será de uno. Por esto, para evitar que haya precisión de sujetarse al único que queda libre, dudaba yo si para estos casos debía ser de cinco, y no de tres la tema."

23 de Diciembre.

(Se habían quejado los Diputados de Galicia de la conducta de un General al Consejo de Regencia y le pedían su separación; así como la adopción de otras medidas. El Consejo les contesté expresando que no podía "por ahora" acceder a lo primero, no habiendo motivo para ello, y que se informaría de todos los puntos antes de dictar resolución alguna. El Diputado Argüelles opinó que debían los representantes contar con el Congreso cuando quisieren dirigirse a la Regencia. La queja no tuvo efecto, en consecuencia).

"Señor:

Es evidente que por motivo de los casos particulares se establecen las leyes generales; así debe V. M. aprovechar los casos para formar leyes adecuadas. Por lo mismo, me parece muy oportuna la moción que acaba de hacer el señor Argüelles sobre que este punto se decida en el Congreso. Digo, pues, que el señor Quintana ha hecho muy bien en quejarse del Consejo de Regencia, y mucho mejor en venir a y. M. para que esto se aclare y decida, porque de otro modo la opinión del señor Quintana, aunque muy asegurada, por lo demás quedaría dudosa, y sería un problema aun entre nosotros. Me intereso tanto más cuanto el señor Conde de Puñonrostro y yo somos apoderados de Quito, de esa ciudad contra quien se han ensangrentado, aunque injustamente... (lnterrumpiole el murmullo de desaprobación y seguidamente se propuso sise admitía la propuesta del señor Quintana.)"

23 de Diciembre,

(Se suscitaron quejas en el seno de las Cortes porque en los Correos se abría la correspondencia privada. Ordenose a la Regencia informara sobre el particular, remitiendo a Cortes, si la hubiese, la orden para abrir la correspondencia. El 14 de Enero de 1811, las Cortes autorizaron el procedimiento; pero limitándolo a los casos de vehemente sospecha.)

"La división de Poderes no tiene otro objeto que sostener la libertad individual y precaver que su reunión sirva para que perjudique al ciudadano. Estos principios deben dirigirnos en todas las medidas que se tomen por V. M. Guiado por ellos, digo por ahora que la proposición se debe admitir, no sólo porque se sabe el hecho de la manera que puede saberse, sino porque no nos consta que la orden que se cita sea falsa; antes, así por la voz pública como por un papel impreso, se nos asegura que es cierta. Será, pues, a lo menos, probable. Y así me parece que se admita la proposición reduciéndola a unas palabras hipotéticas; esto es, que se diga al Consejo de Regencia que si hay una orden sobre este asunto, que la remita, con expresión de las razones que haya habido para darla. Bien ve y. M. que en el 17 de Mayo. en que se supone dada aquella orden, la Regencia no era solamente Poder Ejecutivo; pero véase también si después del 24 de Septiembre ha podido la Regencia continuar en aquel abuso. Y si por desgracia hay ley en los Correos para que se abran las, cartas desaparecerá toda la confianza pública."

23 de Diciembre.
(Dábase cuenta del informe de la Comisión de Poderes aprobando la solicitud del Diputado por Cataluña Don Silvestre Herrando quien alegaba, para no concurrir a Cortes, que era comerciante, enfermizo y falto de instrucción. Dispúsose la venida del Diputado.)
"Señor:
Esta discusión parece pequeña; pero es de mucha consideración y de la mayor transcendencia. El señor Argüelles ha dicho varias veces que esto no es un cargo, sino una carga, y muy pesada; y si estas excusas se permitieran, todos nos iríamos evadiendo, y acaso yo no sería el último. El señor Hernando se tendrá por pobre, la provincia le tendrá por rico; él se creerá, ignorante, otros le tendrán por sabio. No hemos venido a este Congreso a hacerle un Areópago en la elocuencia, como lo será seguramente: no hemos venido a poner cátedras. Así, que deseo que nunca más se vuelva a oír que la falta de instrucción sea un motivo para dejar de asistir a él. Y qué ¿quiere decir que por ser un comerciante no tiene a instrucción necesaria? ¿Acaso hay clase que deba saber más? ¿Hay acaso alguna que sepa más? No creo que ninguna enfermedad sea tal ni tan contagiosa y fatal que no permita servir este cargo. La instrucción de elecciones no fija más causa para no desempeñarlo que la muerte. Insisto, Señor, que venga el señor Saavedra (1) a trabajar... Entendámonos, esto quiero, esto no quieren los franceses... (Hubo un gran murmullo.) Digo, pues, si este Diputado de que se trata no tuvo excusa en su Junta delante de su comitente, que le estaban viniendo y tratando, ¿por qué ha de tenerla para dejar de venir?"

24 de Diciembre.
Dábase cuenta de la representación del sacerdote don Antonio Odoardo de Balmaceda, en que reclamaba la nulidad del nombramiento de Diputados suplentes por La Habana, señores Marqués de San Felipe y Joaquín de Santa Cruz. La Comisión de Poderes expuso que era necesario enterarse del memorial en que ambos justificaban su conducta y elección.)
'Señor:
No hablaré sobre la cuestión principal. Está en el Congreso el señor Valiente, que presidió aquella elección, y si fuere necesario podrá informar a y. M. Por lo demás, creo que se debe leer el recurso de los agraviados, supuesto que la Comisión expone la necesidad de leer los documentos. A nadie le gusta que le quiten el honor; en el día y siempre vivimos por él. Entretanto, doy las gracias a y. M.; y se las doy repetidas, por haberse tratado este asunto de personalidades en público; pues cede en honor de los Diputados, y así celebro la dispensación del secreto."

1 Así constó; pero debe entenderse Herrando.— A.F.C.

24 de Diciembre.
(Leyose el memorial.)
Se trata de que nosotros nos hagamos justicia. Cuando la necesidad y las circunstancias nos hacen oír a los que nos agravian, el desprecio debe ser el mayor castigo. (Así se determiné unánimemente.)”

29 de Diciembre.
(A petición de varios Diputados se leyó la siguiente proposición del señor Borrull, presentada desde el día 10: Que se declaren nulos y de ningún valor ni efecto cualesquiera actos o convenios que ejecuten los Reyes de España estando en poder de los enemigos y puedan ocasionar algún perjuicio al Reino”. También hubo otras. En definitiva, quedó aprobada la de Boreull.)
“Señor:
Bastante circunspecto y. M. por si mismo, ha sido más y más ilustrado por los dignos Diputados de España que me han precedido hoy día. Oiga V. M. por fin a la América. Señor, sé muy bien dónde hablo, quién es el que viene a hablar y a quién estoy hablando. Hállome en la tribuna del Congreso Nacional de la poderosa Monarquía española en medio de todas las clases del Estado, y delante de los respetables Ministros de las Potencias aliadas, atentos ahora todos a mi balbuciente voz. Quisiera aún figurarme otro genero de oyentes, un nuevo orden de circunstante público que, soterrado bajo de este salón, sufriese el ardor y peso de los sentimientos que la grandiosidad de la causa y los discursos anteriores me han inspirado. Si rodeado de sus armados satélites el soberbio Bonaparte sacase bajo mis pies su amenazadora cabeza, con la misma serenidad, sí, Señor, y acaso con más valentía: Coronado Maquiavelo (le dijera): tiembla sobre tu enorme pero vacilante Trono! Cuando, el último de los españoles le habla así, ¿qué te resta que esperar de la Nación entera. Pero, ah, felizmente sólo veo a la dócil gente castellana, a los venerables padres de la Patria y al amable y adorado Rey nuestro! j Inviolables representantes de la soberanía del pueblo, mirad y estremeceos! Ya tocáis al ápice de la sublime dignidad del hombre. Antes de ahora, grandes Príncipes han sujetado sus causas a nuestra decisión soberana; ahora viene nuestro Rey a ser por vosotros juzgado. Qué de riesgos ! ¡ Cuánta responsabilidad! No es un retrato el que allí está: en mi pecho vive su original: aquí le veo le oigo y le venero. Desgraciado Príncipe; ilustre, empero, no por el resplandor de vuestro solio; sí porque reináis seguro en nuestros denodados corazones! El lenguaje que he de hablaros, será el eco de la razón; escuchad las lecciones de la verdad, pues muy poco mandasteis para que hayaís llegado a odiarlas; inspírame su tono vuestras desgracias para mi desengaño, y mi obligación a vuestros altos respetos. Los reconocen las Cortes, y su madura deliberación recomienda la necesidad de la más enérgica y sabia providencia en tan árdua coyuntura. Por eso resuenan hoy reani

madas las elocuentes voces de los Diputados de vuestros pueblos, vuestros, Rey católico!, porque vuestra augusta dignidad y persona son y serán de ellos.
Interesantísimas proposiciones he oído, Señor. Todas deben examinarse, y aún la mía también: tal es la gravedad del asunto!
Primera proposición, del señor Bornill: "Que se declare nulo todo lo hecho y practicado por los Reyes de España que estén cautivos, y ceda en perjuicio del Estado."
Segunda, del señor Capmany (primer motor de esta discusión importante) (1): "Que se declaren nulos todos los matrimonios que los mismos contraigan sin el consentimiento nacional'.
Tercera, del señor Oliveros: "Que nada se trate con los Franceses sin que primero evacuen la Península."
Cuarta, del señor Pérez de Castro: "Que se extienda un decreto, intimando a todos los españoles la obligación de no obedecer las órdenes del Rey si se nos presenta rodeado de los enemigos o sus secuaces, y que se forme y circule un manifiesto que exponga y funde los derechos de esta generosa Nación en tan peligrosas circunstancias."
Quinta, del señor Aner: "Hágase entender al pueblo que las Cortes están obligadas y dispuestas a defender a todo trance la integridad e independencia de la Monarquía.
Sexta, del señor Gallego: "Declárese traidor a la Patria a todo el que propague, proteja o apruebe los decretos y proclamas que salgan a nombre del Rey, mientras permanezca en poder o bajo el influjo de Napoleón."
Séptima, finalmente, la mía: "Que como y. M. pocos días ha ratificó su íntima alianza con la Gran Bretaña asimismo y siguiendo el laudable ejemplo de la Junta Central, que cuando se acercaba un devastador ejercito a las frágiles puertas de Madrid (y aunque esto no era necesario, pues una justa, general y simultánea revolución lo había decretado mucho antes) declaró solemnemente la guerra a Napoleón, ahora que estamos sobre el último borde de la Península, y cuando tal vez se creerá que vamos perecer oprimidos por el Tirano, o ser, huyéndole, sumergidos en el Océano, declare y ratifique una guerra eterna, no ya sólo al pérfido Napoleón y su raza, sino a toda la Francia misma y sus cobardes aliados, intimándoles de una vez para siempre que jamás oirá y. M. proposición alguna de capitulación o acomodo, mientras Femando VII con toda su Real familia no sea restituido libre al seno de su Nación, , desembarazada en todos sus puntos de las feroces huestes que la mancillan.

1 Antes que el Sr. Borrul. había presentado el Sr. Capmany propociciones hacia el mismo fin; pero no aco6idas entonces juzgándola afuera de oportunidad, y ausente tu autor, aquél renovó la idea.- A.F.C.

Atrevido parecerá mi pensamiento a algunos; pero los grandes, los indomables pueblos, a mayores reveses, a más inminentes peligros oponen más entera constancia, más osadas resoluciones. Orande es la causa. Señor; y el sólo tratarla no puede menos de inspirar grandes ideas. Las que se han manifestado en este augusto Congreso lo son, no tanto por la santidad de los designios y la nobleza del valor que respiran, cuanto por la solidez de las verdades en que se fundan, pues nacen y de demuestran por las brillantísimas fuentes de la justicia, de la experiencia y de la política.

La justicia, Señor, no es más que la exacta proporción entre el deber y su desempeño. Pero, ¿cuál es el deber de los Reyes ? ¿cuál el de los pueblos? Erigiéndose aquéllos para que cuidaran de éstos, pues éstos no fueron criados por el imparcial cuanto omnipotente autor de la Naturaleza para el servicio de ningún hombre. ¿Y quién ignora que siendo todos iguales, pues constan de iguales (¡y ciertamente bien miserables!) principios, las respectivas necesidades e insuficientes recursos de cada uno les inspiraron a muchos la idea de reunirse y de oponer a sus comunes enemigos y males la conjunta fuerza e industria de todos, conviniéndose para reconcentrarlas y darles actividad y energía, en depositar en una o pocas personas el saludable ejercicio del poder y derechos populares, conforme a los pactos y reglas que voluntariamente establecieron? Sacrificaron, pues, las gentes una pequeña parte de su libertad para conservar tranquilos el resto; y prestando obediencia a unos jefes cuya subsistencia y respetos aseguraban, les impusieron la obligación de dirigirlas al bien común y de velar y sacrificarse por ellas. Tal es el origen de a sociedad. En la tierra y entre los escarmentados hombres nació: jamás ha llovido Reyes el cielo, y es propio de los obscuros aborrecidos tiranos, de esas negras y ensangrentadas aves de rapiña, el volar a esconderse entre las pardas nubes, buscando sacrílegamente en el Trono del Altísimo los rayos desoladores del despotismo, en que transforman su precaria y ceñidísima autoridad, toda destinada en su establecimiento y fin a la felicidad general. Bien persuadidos de esto os españoles, desde la fundación de la Monarquía han regulado la instalación y sucesión de sus Reyes por el solo santo principio de ser la suprema, la única inviolable ley, la salud del Estado. Así es que en Aragón se les decía al colocarlos sobre el Trono: “nosotros, que cada uno de por sí somos iguales a vos, y todos juntos muy superiores a vos, etc.”, y la Corona de Castilla no dejó la augusta frente de los Infantes de la Cerda para ceñir la del Príncipe don Sancho, su tío; ni el Conde de Trastamara fué preferido al legítimo sucesor don Pedro el Cruel (de cuyos troncos descienden y que por cuya sucesión reinan los Borbones de España), sino por la utilidad y exigencia pública, manifestada la decisiva voluntad de las Cortes, aunque débil representación entonces de la soberanía del pueblo. ¿Quién es, pues, Señor, entre nosotros el Rey? El primero de los ciudadanos, el padre de los pueblos, el supremo administrador del Estado, responsable esencialmente a la Nación de sus desgracias y desaciertos, y deudor a cualquiera súbdito de la seguridad, la justicia y la paz. ¿Sería después de esto justicia que por llevar adelante

las funestas consecuencias de la involuntaria situación lastimosa de un Príncipe tan inexperto como amable se perdiese la Nación Española? Pregunto: representándonos en la mano de los destinos un peso equilibrado, si en un platillo se pone un hombre, y en otro 25 millones de ellos, ¿ a dónde se inclinará la balanza? Más: aun prescindiendo de la justicia inherente a la naturaleza de las cosas, y atendiendo sólo a la que dan las circunstancias de los sucesos, vuelvo a preguntar: si en una dolorosa pero inevitable coyuntura hubiese de perecer un hombre a quien nada deben los pueblos, más que la compasión y el respeto consiguientes a su desventura y persecuciones no merecidas, a trueque de que no perezca una nación , generosa que está heroicamente sacrificándose por aliviarle, ¿debería ésta perderse porque no dejasen de triunfar los caprichos, la ignorancia o la flaqueza de aquél?, Ahí perezca una y mil veces por la salud de su pueblo, a quien le debe tanto amor, tantas privaciones y tantas vidas. Y pues a su Real nombre se exige, tres años ha, de Lodos los españoles que estén siempre dispuestos a perecer antes que recibir otro Rey, la inflexible justicia pide a V. M. por mis trémulos labios que ya no se tarde más en declarar de una vez que este mismo Rey debe perecer ser sacrificado, primero que concurrir a sacrificar con la más negra ingratitud a la benemérita España, mártir sin ejemplar de lealtad y de honor.

Por esta misma resolución dama, Señor, la voz de la experiencia. No hablo de aquella que es fruto de los acontecimientos de todos los siglos, sino de la hija de nuestros propios sentidos; de la que siéndonos más dolorosa, debe hacemos más impresión. ¿ A qué fin acudir a la Historia, cuando tenemos a la vista el mayor de los tiranos y el más dócil de los Príncipes? Señor, ¿por qué nos hallamos en este sitio, reducida la España libre a tan estrechos rincones? Porque nuestro joven Monarca en el lleno de su candor, besó la cadena con que un falso amito le ataba, y corrió precipitado a perderse, creyendo que tal vez a su costa nos ahorraría tan espantosa catástrofe. ¡ ojalá hubiera escuchado los ruegos del pueblo fiel, que previendo la triste suerte que le esperaba, no temió incurrir en su desagrado por hacerse acreedor a su engrandecimiento! Nobles vecinos de Victoria! Heroica plebe de Madrid, Reina de todos los pueblos! Cuánto de amargura y de sangre os costó la respetuosa, pero imperturbable entereza conque os arrojasteis a detener el despeño de vuestro Rey , y de su regia familia! Dijo, Señor, que iba a traernos la felicidad, y no volvimos a verle. ¿Cómo había de volver del lago de los leones, de ese averno donde no hay redención? Pero, aun cuando hubiese vuelto a nosotros, ¿qué felicidad podría traemos de la mazmorra de la esclavitud, de la fragua de los fraudes, la impiedad y la muerte? ¿No vió toda la Europa empeñado el tirano común en obligar a Femando a publicar que restituía, como si fuese robada, una Corona que había pasado a sus sienes por la aplicación más espontánea y más justa? ¿Ignora V. M. lo que en el Palacio de Aranjuez pasó en su memorable revolución entre el astuto Beauharnais y el desengañado Carlos IV, en cuyo ánimo pudo más el tedio a los trabajos del mando y su decidida y antigua dedicación a las materias privadas, que el amor del mejor de los pueblos, eclipsado sólo por el enternecido entusiasmo y simpática pasión al perseguido Femando, antes víctima de sus desamorados padres que del usurpador ambicioso?

Todo esto es constante, Señor pero no lo es menos a Lodo el mundo que esa serpiente de Francia derramó la ponzoña de la discordia en el seno de la familia reinante, y que compelió a este inocente cordero a despojarse de las brillantes insignias con que le habían adornado no menos los derechos del nacimiento que la graciosa elección del pueblo; es decir, Lodo lo más sagrado de la sociedad y de la naturaleza. “Cuanto me es útil, se me vuelve lícito (dijo Napoleón); y pues me conviene la España, no cabe duda de que es mía.” Tal es la modestia de los tiranos; tales los títulos de los conquistadores.
La Constitución y actas de Bayona serán eternamente la prueba de esta verdad, y el más propio y peculiar adorno de los archivos imperiales de Francia.
Hubo, sin embargo, un prelado español bastante virtuoso y resuelto para recordar a la Nación sus derechos, y demasiado ilustrado para que no previese las miras y resultado de aquel Congreso. Hubo también (dicho sea en obsequio de la justicia y para honor de la Patria), hubo Ministros y Secretarios del Rey que con agrado de su amo y con noble alegría del valiente Infante D. Carlos, propusieron y recomendaron el glorioso ejemplo de Leonidas, la envidiable muerte de Codro y el conocido heroísmo de Guzmán de Bueno, vástago inmortal de los antiguos Reyes de España. Celebróse, no obstante, aquel conventículo, y los magnates y magistrados que concurrieron (bien ajenos sin duda del precipicio que les ocultaban las flores de los halagüeños Sinones franceses.., porque si no, ¿cómo habrían volado en pos de un delito o desgracia que habría de cubrirlos perpetuamente de dolor y vergüenza?) formaron fuera del Reino estas Cortes esclavas, que sancionaron la forzada renuncia de unos derechos inenajenables en obsequio de un soldado extranjero, para cuya exaltación derribaba un padre desnaturalizado a todos sus hijos y descendientes del plausible poseído Trono de sus abuelos. Hasta para esto hay Congresos!... Cuidado, Señor, cuidado, que el estar juntos los hombres no impide que cada uno tenga su flaco; pues una multitud de preocupados y débiles no es más que una multiplicada obstinación o flaqueza!
Y en vista de tan clamoroso, tan escandaloso suceso, ¿ hay todavía algo de bueno que prometerse del inmoral Bonaparte? ¿De ese monstruo que desde entonces más descaradamente se gloría de tener su ciencia, su religión, su política aparte; es decir, tan privativa y original, que él solo es su ley, su felicidad y su Dios?
Resuelve, pues, valerse de este mismo Femando para cautivar a sus indomables libertadores; y encarnizada su rabia al ver cuán poco ha conseguido en arrebatarlo del Trono y sepultarlo en el interior de la Francia, emprende la osadía de vestirlo de su librea, y volviéndole a nuestros ojos odioso, arrancarle hasta el fondo de nuestros corazones, último pero inviolable asilo de su inocencia, de sus derechos y de su esperanza. Si le hubiera casado con alguna de sus antiguas sobrinas, habría sido tan pasajero el triunfo como su efímera raza, que apareció hoy día y no existirá mañana. Pero su orgullo aspira a perpetuar su memoria en las inmensas usurpaciones de la embrutecida y ensangrentada Francia; y para conseguirlo tocante a España, viéndose ya enlazado con las primeras casas de la Europa, forma de estos

dorados eslabones la pesada cadena con que ha de atamos, imponiendo a nuestro mismo desgraciado Monarca la dolorosa necesidad de echárnosla con Sus propias manos al cuello. Sustituye a una aventurera de Martinica, una hija del Emperador de Austria, y aquel antiguo imperio, que tantos agravios tiene que vengar en la nueva dinastía francesa, se halla comprometido al bárbaro empeño de consolidarla envileciendo más y más a sus imbéciles, pero todavía venerados señores. Tal es el mecanismo de las ideas y operaciones de Bonaparte; aquí está la usurera enmienda del malogrado plan primitivo de su rastrera política, y aquí es, Señor, donde deben brillar los aciertos de la verdadera y sublime de V. M.
En vano se lisonjean los que pretenden limitar al justo resentimiento y enojo a la persona y familia de este Atila moderno, y esperan que algún día—volviendo la Francia en sí misma—le aborrecerá para amarnos, le destronará para exaltar a nuestro idolatrado Femando, La Francia amiga de España! i Que caprichoso delirio! Desde que las dos naciones existen, han sido siempre rivales; la vecindad lo exigía, y habría mucho ha sucumbido una de ellas si el poder físico de la una no hubiera sido constantemente, aunque con fortuna varia, contrapesado por la fuerza moral de la otra.
Guerra eterna, guerra de sangre y muerte contra la pérdida Francia: antes perecer mil veces que capitular con ella! Si hemos de dar oídos a sus insultantes cuanto falsas promesas, que 20 bombas caigan ahora en este salón y nos aplanen a todos!... Malhadados asilos del heroísmo, Zaragoza, Gerona, Ciudad-Rodrigo! ¿Por qué no os sepultáis bajo de vuestras gloriosas ruinas antes que sufrir la rabiosa afrenta de ver entrar triunfantes por vuestras calles y atropellando los palpitantes cadáveres de vuestros oprimidos, pero no espantados defensores, a esos cobardes Brenos que no habían osado presentárseles en los combates? Señor!, sea la España toda otra Numancia o Sagunto: y veremos desde el empíreo si estos impíos espíritus fuertes se atreven a pasearse tranquilos por la silenciosa morada le nuestros tremendos manes; pero (j necio de mí !), ¿ cómo nos hemos de ver reducidos a semejante trance, cuando nuestro denuedo se apoya en la poderosa alianza de la Gran Bretaña, en la inagotable generosidad fraternal de la América y en los sagrados derechos de todo el genero humano y nuestros constantes y redoblados sacrificios, última tabla del presente naufragio de la libertad del hombre?
Los mismos principios que nos constituyen enemigos natos de Francia, nos ponen en la dulce obligación y necesidad de ser eternamente aliados de la Gran Bretaña, único contrapeso capaz de equilibrar la enorme preponderancia del imperio francés, que, como una inmensa montaña, oprime ya todo el continente de la Europa. Por otra parte, cuando nosotros nos vimos acometidos y casi opresos; cuando sentimos antes que el amago la herida, ¿quién se acordé de auxiliamos? ¿No fué sola la Inglaterra? ¿Esa poderosa, esa generosa, esa sabia sociedad de hombres libres? Su generosidad la motivé a compasión de un pueblo tan valiente y leal como el nuestro; y su poder la ha presentado suficientes recursos para sostenernos de mil maneras y mantener todavía dudoso el éxito de lucha tan desigual. Así es que mira Inglaterra como suyos estos peligros. ¿Quién podrá, pues, dudar

de que no continuará protegiéndonos sinceramente con extraordinarios esfuerzos? Repútese enemigo nuestro al que nos indujese a desconfiar de la estrecha amistad de la Inglaterra. La Inglaterra ha visto, Señor, por la experiencia de un siglo, que los inagotables metales del Perú y Méjico han pasado por nuestras manos, como por un insensible canal, a la Francia, y que todo nuestro poder se ha convertido en formidable arsenal contra ella. Y querremos que en caso de tener la menor condescendencia de los enlaces que podrían hacerle firmar a nuestro amado Fernando, no procurase la Gran Bretaña vengarse justamente en nuestras ricas Américas y en Lodo cuanto nos pertenece? ¿Esa tierra de promisión, sin la cual ya nada valemos ni somos? Sin pensarlo, me hallo, Señor, en mi patria especial. Pero, ¿ cómo he de olvidarme del lugar de mi nacimiento, si el Espíritu Santo me dice: benefac loco illi in quo nanis es? Cuán lamentable es su estado! Actos hostiles y sangrientísimos; escenas tan trágicas e irreparables, como la del dos de Mayo en Madrid; ejecuciones horribles en personajes que no ha mucho eran sus ídolos1 guerras civiles de pueblo a pueblo, llamando los unos esclavos a sus hermanos, detestándolos los otros como traidores a sus propios padres, e invocando todos el augusto nombre de Femando VII para derramar sin motivo ni objeto la escasa y preciosa sangre española; esa rubicunda sangre, en cuyos torrentes habíamos pensado ahogar la perfidia y altanería francesa. Tal es la situación dolorosa de algunas provincias de América. Yo pregunto, Señor: ¿ de dónde procede tal imitación? De dónde ha de proceder sino de esa multitud de extranjeros que contra la rigurosa prohibición de las sabias leyes de Indias (jamás observadas sino en lo que presentan de odioso) se han establecido en aquellos países para sembrar la discordia; y aprovechándose de las divisiones domésticas, atraen al partido de sus respectivas naciones cuantos personajes y familiares pudieren! No han faltado muchos entre éstos que tal vez vibrando los dardos de los sofismas políticos, tal vez abusando del favor y del nombre de los Gobernadores enviados a esas remotas provincias, las han querido iniciar en las profanas novedades del catecismo de la indolencia, venganza e irreligión. Avanzáronse hasta predicar la tolerancia de la infame raza de Bonaparte sobre el Trono de San Femando, y horrorizados aquellos naturales con tan escandalosa propuesta, que tal vez se les hizo como expresión del Gobierno de la Metrópoli, gritaron todos a una: "Momentáneamente nos separamos, no del gremio de la Nación española, no de la veneración a la madre Patria, sino de los provisionales Gobiernos que la dirigen con tan varia y arriesgada suene, porque tenemos que pasando nuestra obediencia de unas manos ha obras, acaso, según la inevitable vicisitud de los sucesos humanos y la volubilidad de la fortuna, tan fugaz en la guerra, caigamos al fin, y sin poder remediarlo, en las impuras de los franceses, todavía empapadas en la inocente sangre de nuestros padres y hermanos." Esto han temido, Señor, las disidentes provincias de América, y yo no digo con el derecho de inviolabilidad que y. M. decretó a los representantes del pueblo, pero con sólo tener una lengua en la boca, me hallo suficientemente resuelto y autorizado a decir que si semejante temor hubiese sido fundado, sería su conducta plausible; porque la América toda, Señor, antes se sumergirá en las cavernas del mar, como en otro tiempo la isla de Delos, y posteriormente la grande

Atlántida, que recibir el yugo de este tirano, que ha degradado a su Rey, asolado a su Patria y profanado su Religión. Para eso tiene el nuevo Mundo un Femando, y éste posee en aquel un Trono, a donde no alcanzarán los tiros de su enemigo mortal. Bien puede Napoleón enviar emisarios a Persia, persuadido de que donde ellos penetran se abren las puertas a sus ejércitos; pues Filipo de Macedonia ha enseñado a los conquistadores del Antiguo Mundo que desde que la plaza más fuerte avista un asno cargado de oro, todas sus murallas se desmoronan y van a tierra. Pero en América, patria de la fidelidad y del oro, no hallarán los apóstoles del protector del judaísmo otra acogida que la que han experimentado ya los temerarios que arribaron a La Habana, Caracas, Buenos Aires y Filipinas. Acaso en un acceso de su furiosa epilepsia caerá el corso en el delirio de enviar escuadras contra la América. Pero, ah! Neptuno entonces, descargándole un duro golpe con su tridente, "miserable soprano-diría-tú que pisas osado mi imperio, siente el formidable efecto de mi indignación soberana"; como el coloso de Rodas, se sepultaría en los abismos del mar el gigante orgulloso.
Hablando de asuntos grandes, es necesario hablar con grandeza. No abogo, Señor, aquí por la causa de España; y no porque España deje de ser dignísima de que el mundo entero hable por ella, sino porque en esta causa se versan los intereses y los derechos de todos los hombres; y así, aun cuando el teatro de estos sucesos fueran de Japón o Laponia, miraría yo su favorable o adverso éxito como muy mío propio: 'horno sum, humani nihil ame alienum puto.
La suerte del género humano pende actualmente de la Europa: la de Europa, de España: la de España, de la sabiduría y firmeza de estas Cortes Extraordinarias; y si la nave del Estado zozobra, la última tabla que ha de salvar a las Cortes, a la Patria y a la Humanidad, es la América. Es preciso, pues, que no olvidemos que los cetros pasan de pueblo en pueblo, según la iniquidad va ocupando el solio de la justicia. Estoy en un Congreso católico; ¿por qué he de avergonzarme de hablar católicamente? En vano buscaríamos hoy los antiguos imperios: ¿dónde están los egipcios, los babilonios, los medos, los persas, los macedonios, los sirios y los romanos? Ah! ¿dónde a vuelta de poco tiempo estarán los franceses y sus ejércitos, su saber y su gloria? Todo lo que nace muere; todo se disipa y desaparece: sólo subsiste la verdad, que es eterna; y de la verdad se derivan los derechos del hombre, lis obligaciones de los monarcas y la responsabilidad de los jueces que se sientan a decidir del destino de éstos y aquéllos. Hacerlo con imparcialidad y decoro, es el primer principio de la justicia universal; y V. M. faltaría criminalmente a ella si desentendiéndose de sus preceptos, olvidando la propia experiencia y despreciando las máximas de la sana política, dudase siquiera un punto en declarar eterna guerra a la Francia, cerrando (como la avisada serpiente a los encantos del mago) los oídos a cualquiera proposición que nos haga, mientras sus tropas no evacuen el territorio español y Femando VII sea restituido a su Trono, libre de toda condición, tratado y pacto; pues todos son sospechosos y nulos, como hechos en la cueva de Polifemo entre un inocente cautivo y un envejecido tirano, cuyo lenguaje es seducción, sus ofrecimientos disfrazada amenaza y su mayor generosidad la dilatada muerte de sus amigos.

Prescindo del divulgado matrimonio, no porque (como alguno ha dicho) sea su validez superior a la esfera de las facultades de este augusto Congreso, pues para castigar al malvado con su misma maldad no habría más que aplicar a Femando la ley de que Napoleón se valió para anular el matrimonio de su hermano Jeronimo con la americana Patersson, para luego injertarle en el árbol de los Reyes de Sajonia. Apenas hay quien ignore que siendo el matrimonio uno de los contratos civiles y pudiendo los Soberanos ligar el valor de éstos a cualesquiera condiciones honestas, no es ajeno de su autoridad el poner impedimentos dirimentes al matrimonio, pues necesariamente ha de ser éste un contrato válido para poderse elevar a sacramento. Dejo aparte el examinar si en Francia hay matrimonio sacramental, porque aunque me sería muy fácil probar que no, es justo no molestar más tiempo la ocupada atención de V. M. con inútiles o no necesarias reflexiones.

Repasen, pues, los franceses el Pirineo; venga Femando VII como salió; detestemos para siempre el encarnizado perseguidor de los augustos Borbones; ojo alerta con las lisonjeras arterías de Francia, risueña mansión de tigres; y todo, todo está concluído. Para esto nos desvivimos los Diputados de la Nación; para esto el respetable pueblo español ha jurado morir y aniquilarse mil veces antes de retroceder un paso en la espinosa carrera de su ardua empresa ¿ Quién podrá arredrarle por el temor? Pero qué expuesta se halla su candorosa generosidad a rendirse a las persuasiones, a la compasión, al respeto! Crea V. M. que quien le lisonjea quiere perderle: en el arte le tos engaños somos niños los españoles; y toda la sabiduría de y. M. será infructuosa, será ninguna, desde que olvide que las habemos con el refinador del maquiavelismo, con el padre de los ardientes, cuyas lecciones recibirían admirados los Ulises, los Silas y los Mahomas. Tema V. M. y prepárese aún para lo que parezca imposible. Habría, Señor, Cortes contra Cortes, como hay autores que defienden opiniones “comunes contra comunes’. ¿Y qué resultaría finalmente 7 Que el mismo Femando VII, sin saber lo que se hiciera, o tal vez no siendo nada (porque suplantarían su Real roma), nos harían esclavos miserables de los franceses. Y entonces, ¿qué dirían, Señor, los varones sensatos, y aún los labradores sencillos, en quienes no se haya extinguido del todo el luminoso instinto del bien ni el innato amor a la libertad? ¿Qué dirían los valientes suecos, que desde los estrechos rincones de sus pantanosos bosques han desafiado al poderoso Alejandro, comprado con la molicie para instrumento de la presente destrucción de sus animosos vecinos y de la inevitable ruina futura de su mismo imperio? ¡ Funesta insuficiencia de los recursos humanos! Al nuevo Poro, Gustavo IV, le ha faltado por fin su pueblo; y al infatigable pueblo español dicen que empieza a faltarle Fernando VII. Pero, para eso conserva la Providencia las inconquistables Islas Británicas, asilo de los desgraciados pero pundonorosos Reyes: para eso los libres y honrados castellanos tienen Américas; y los americanos hacen alarde de su fraternalísimo amor, obsecuente hospitalidad e ilimitada filantropía.

No es llegado todavía, Señor, el doloroso momento de separarnos de Troya con lágrimas de piedad en el rostro, pero con el seguro consuelo en el pecho de volver bien pronto de nuestra mejorada Italia a besar las rescatadas tumbas de nues

tros padres, y llevar la espada y el fuego de la venganza a las soberbias Cortes de estos despiadados Aquiles y Agamenones, París y Petersburgo. (1) ¿Qué dirían de nuestra prematura retirada esas nobles provincias, más victoriosas mientras más desoladas? Pero, ay! ¿cuánto más tendrían de qué quejarse si hubieran de ser vendidas a un rencoroso y vil enemigo, a cuyos ojos el mayor mérito es más motivo de persecución y de saña? Todo yo me trastorno cuando imagino que haya un solo español que consienta en entregar atadas con un infame Tratado a esas heroicas poblaciones del Ebro, antemurales de la independencia española, donde tantos ejércitos de vencedores de Austerlitz y Jena se han estrellado como las vanas espumas en los peñascos. ¿Este es el premio que el heroísmo heroísmo espera de la gratitud castellana? ¿ Para esto se ha derramado tanta sangre inocente? ¿Para esto sacrificamos tantas preciosas víctimas? ¿Para esto se han hecho, como a porfía, tantas viudas y huérfanos? ¿Conque les privaremos el santo consuelo de llamarse mártires del patriotismo? Convertiremos con nuestra Ignorante o débil condescendencia en villanos y traidores e irreligiosos a tantos expatriados magnates y padres conscriptos, a tantos laureados campeones, a tantos salvadores del culto de nuestro Dios? Malditas sean entonces las victorias de Bailén, Talavera y Tamames: bórrense de la memoria de los patriotas los odiosos nombres de Tortosa, Valencia, Badajoz y Cádiz. cavernas entonces de obstinación y rebeldía, no ya alcázares, como hasta aquí, gloriosísimos de valor, de lealtad y de religión!

Señor, Señor, ocúpese V. M. exclusivamente de tan importante como difícil materia. Declárese en sesión permanente hasta su feliz conclusión- Padres de la Patria, ¿por qué no hemos de trabajar sin cesar por tantos millones de patriotas que no cesan de combatir más bien por nuestra felicidad que por la suya propia? Pensad lo que por esta misma Patria hicieron en más apuradas angustias los Pelayos, los Cides, los Iñigos y Jaimes, y tened entendido que a eso y a muchos más somos hoy obligados; pues gozando de los mismos derechos, tenemos para más cargo el estímulo de sus ejemplos y las luces de nuestro siglo. He dicho"

1811

1 de Enero.

(Acababa de aprobarse la forma del Decreto, escrito a inspiración de lo propuesto por el señor Bonull el 29 de Diciembre de 1810)

"Señor:

No puedo menos de alabar la aprobación unánime que acaba de hacer la Nación toda de este decreto. Toda la Nación representada por V. M lo ha aprobado nemine discrepante. Este consentimiento unánime debe constar en las Actas; y pido, Señor, que así como las Actas del

24 de Septiembre, a petición del señor Pérez. de Castro, que entonces era Secretario, las firmamos todos las de este día. Pido también que cada uno de los señores que han hablado sobre el decreto, suscriba a sus discursos, para cuando llegue el caso de publicarse en el Diario. Porque si somos

1 Recuérdense los pasajes de la Uncida, a los que parece aludís el orador.-- AFC

objeto de admiración por lo primero, mayor gloria nos adquiriremos por haber concurrido todos con tanta uniformidad a explicar por el decreto, que acabamos de aprobar, los mismos sentimientos que nos animaban, y manifestamos en el glorioso día de la instalación de y. M. Esta unión de sentimientos debe constar.”
(Fué aprobado el que firmaran las actas de este día Lodos los que habían concurrido.) 1 de Enero
(Se leyó un oficio del Marqués de Astorga quien, sabedor del decreto que iba a publicarse sobre la venida de Femando VII, y persuadido de la justicia con que se dictó, declaraba su conformidad de sentimientos y se ofrecía a su Patria con todas sus dignidades, Estados y vida, y la de su familia.)
“El señor MEJTA, después de elogiar al Marqués de Astorga, presentó al Congreso un papel que para este objeto le había dirigido el Marqués del Palacio, con el título de Carta de un severo español a Femando VII, la que leyó el Secretario.”

3 de Enero.
Tratábase del Reglamento para el Poder Ejecutivo. Se decía que, sin justa causa, no se podría deponer a los Ministros y Jueces; pero sí suspenderlos con justa causa, dando cuenta de ello a las Cortes. Tampoco podría el Ejecutivo trasladarlos a otros destinos contra su voluntad, aún con ascenso. Aprobáronse dichas prescripciones.)
Señor:
Me limitaré a observar brevemente que el artículo de que se trata comprende tres cosas bien diferentes: “remoción, suspensión y promoción”. La primera, como más gravosa y trascendental, requiere más detención y da lugar a mis pruebas; así que no debe ejecutarse sino después de justificada la causa. La segunda, que es menos perjudicial, más fácilmente remediable y a veces de notoria urgencia, puede exigir una determinación más pronta; y ésta sería impracticable en los dilatados confines de la Monarquía española si hubiese de preceder justificación formal de la causa. Basta, pues, intimar al Gobierno que no la mande sin causa justa, que ya tendrán cuidado los particulares de reclamar contra cualquiera arbitrariedad. Finalmente, las promociones, que a primera vista parece no debían mirarse sino como gracias o premios, han solido ser muchas veces un colorido plausible de las maquinaciones de los favoritos o de las venganzas del Gobierno, por lo cual es muy justo que y. M. prevenga tamaños abusos, estableciendo que ni aún las traslaciones que se califiquen de ascensos puedan verificarse sin anuencia de los interesados, a menos que lo exigiese la utilidad del Estado, origen primordial de la justicia de todas las disposiciones gubernativas.”

3 de Enero
(Se mencion6 también la jubilación de empleados, a lo cual se opuso el señor García Herreros.)
“Yo apruebo absolutamente el dictamen del señor Herreros. La jubilación puede considerarse bajo de dos aspectos: o en cuanto grava al empleado, o al Estado. Es

evidente, en el primer caso, que debe hacerse con causa justa; pero hay algo más. Las jubilaciones son una carga onerosa para el Estado; bajo esta consideración, sólo tocaría a las Cortes el concederlas; serían una nueva contribución, y ésta sólo V. M., como representante del pueblo, puede imponerla. Cuando se jubila a cualquiera, si se le deja toda la dotación de su empleo, señalando la mitad de ella al sucesor, queda gravado el Estado, porque si en aquella plaza paga diez se le cargan quince. Cuando no sucede esto, sino que de la misma jubilación se hace el reparto de la dotación, quedando la mitad para el jubilado, y la otra mitad para el que le reemplaza, entonces más que nunca está gravado el Estado; porque ninguno de los dos desempeña la obligación de aquel empleo: el uno por jubilado y el otro porque no tiene la dotación competente. Una de las razones por que los empleos se han desempeñado tan malamente, es porque han sido dados muy mal. Provéanse estos en personas de notoria aptitud, y sean muy bien dotados los empleados; pues que mientras no tengan la competente dotación que exige su empleo, cabe lugar al fraude, y a que quieran ellos dotarse como estimarían serlo. De aquí nace la inexactitud, la insubordinación lo que es más, la comezón de ascender, ese empeño de ascender a lo que no se tiene, y dejar lo que se posee; de aquí también la innovación en la disciplina eclesiástica. Sí, Señor, Eusebio de Cesarea miró como un atentado los ascensos en las piezas eclesiásticas, las promociones de unas sillas a otras, y el que un pastor dejase una grey pobre por una rica. Por lo cual, apoyando al señor García Herreros, pido que no se añada "jubilación", ni se hable de ellas: jubilación!... ¡cuando el soldado está desnudo!... cuando no hay dinero en el Erario!"

3 de Enero,

(Se pasó al párrafo 2--, que decía: "El Consejo de Regencia no podrá dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos." El señor Dou hizo presente que hablándose del Poder Ejecutivo con respecto al judicial parecía que al expresarse que el primero no podría interpretar ni dispensar leyes, era bajo el supuesto de que tal atribución tocaba al segundo. Sostuvo que dicha Facultad residía sólo en el Congreso, alegando la legislación romana; habló del cumplimiento de las leyes por los demás Poderes, en la parte correspondiente a cada uno, y pidió se trasladase el artículo al cap. II, en donde se hablaba del Legislativo. Se acordó así,, después de haberse aprobado el artículo.)

"Me parece que se podía ver si se aprobaba o no; que, lo menos es pasar el artículo a otro lugar. No deja de hacerme fuerza la reflexión que hace el señor Dou."

3 de Enero.

(Se discutía lo mismo, en el párrafo sobre que "el Consejo de Regencia no podrá dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos." Aprobóse.)

"Las dificultades que se han propuesto son esencialísimas y merecen la consideración de V. M., porque ciertamente para sepultar los Códigos no era necesario otra cosa más que dinero; pero el señor Creus ha hecho una distinción oportuna.

Es cierto que hay gracias según ley; lo es también que deben modificarse o extinguirse; mas, entretanto, leyes son: corra con ellas el Poder Ejecutivo. Por otra parte, el Consejo está encargado de la justicia conmutativa, y la Cámara de la distributiva. Entretanto, siga así hasta que V. M. se entere si son o no dignas de suprimirse. En suma, Señor, gracias según ley, corran como hasta aquí.”

3 de Enero
(Idem, en lo relativo a la no detención de los ciudadanos más de 48 horas sin remitirlos al Tribunal competente. El señor Luján opiné que ni un instante los tuviese a su arbitrio el Ejecutivo, y que deberían pasar al Poder Judicial ipso facto. El señor Argüelles dijo se podría limitar el tiempo a 24 horas, no menos. Aprobése el artículo.)
“La proposición del señor Luján se puede observar en tiempos tranquilos; pero en tiempo de guerra es menester que las providencias del Poder Ejecutivo sean muy, expeditas. Sólo el dudar el Poder Ejecutivo si se excedía o no en esta providencia o en estotra, le sería muy embarazoso y podría entorpecer sus operaciones, que deben ser muy activas. Apoyo, pues, la limitación del señor Argüelles. Aun en tiempos apurados, todo ciudadano tiene derecho de prender o detener a un hombre; mas, viendo nosotros mismos los inconvenientes que resultarían del uso de este derecho, atendidas nuestras pasiones, lo transferimos al Poder Ejecutivo. Siendo, pues, este Reglamento, provisional, en atención a las circunstancias del día, debe correr este artículo como está.

6 de Enero.
(se discutía el mismo Reglamento, en la parte del nombramiento de diplomáticos por la Regencia. Decía el artículo que, antes de la publicación del nombramiento, debía ser comunicado a las Cortes. Así se acordó.)
“Supuesta que la gran dificultad que se presenta en este artículo es la que ha expuesto el señor Huerta (1), me parece que está ya contestada. Primero, para evitar la arbitrariedad del Poder Ejecutivo, éste debe notificar a las Cortes el sujeto que nombre, y éstas no lo aprobarán en caso de no ser digno. Segundo, todo lo que debe hacer el Poder Ejecutivo se limita a buscar la prosperidad de la Nación en la elección de estos sujetos, en lo cual, como en todo, procurará conocer las intenciones de V. M. y no separarse de ellas; así, nada hay que temer en esta parte. Tercero, porque aunque hubiese que tener este recelo y hacer esas consideraciones, es necesario pasar por todo. En resolución, Señor, el Poder Ejecutivo ha de dar cuenta a V. M. del nombramiento de Embajador o Ministro Plenipotenciario antes de publicarlo; y en diciéndole que con aquella persona no se puede contar, señalará otra y otra; es decir, que no se enviará de Ministro o Embajador nacional a un hombre que no merezca la confianza de la Nación. Pero, Señor, en todo hay que temer, y más que en nada en nuestras deliberaciones. El tiempo huye, y la Na

1 Quien opinaba que los cargas diplomáticos debían ser conferidos por las Cortes A.F.C.

ción se precipita. Digo más: quien trata con una nación extranjera, ¿ es V. M. ? No: es el Poder Ejecutivo. ¿ Quién es el responsable a la Nación? Es el Poder Ejecutivo; y no será dable que diga: si me atan las manos, ¿qué podré hacer? Además, eso sería una cosa inaudita, una innovación: ninguna nación, aun las mismas repúblicas, dejaron de confiar a este nombramiento a su Poder Ejecutivo.

6 de Enero

(Discutíase la representación del General don José Serrano Valdenebro, por haberlo sujetado la Regencia a las órdenes de nuevas comandancias militares, después de ejercer con honor el mando en jefe en la serranía de Ronda. Pasó el asunto al Consejo de Regencia según lo propuso el Diputado Aner.)

"En este asunto, como en todos los demás, sucede que confundimos los accidentes con la cosa Valdenebro se ha explicado con calor, y es lástima que lo haya hecho así. Pero, en suma, dice que es incompatible con su decoro el mandar dependiente ahora lo que antes mandó independiente, añadiendo que no lo juzga útil, y por consiguiente, pide, o que se le deje independiente, o que se le admita la dimisión. Pues mi opinión es que esto último no pertenece a V. M., porque la dimisión debe hacerse ante el mismo que confirió el mando. Tampoco pertenece lo primero. Señor, ambas cosas son de la inspección de la Regencia. Nunca más que en el día se debe activar el orden militar en cualquier cosa. Pase, pues, al Consejo de Regencia, para que, en consideración a la importancia de aquel punto y la novedad que causa la continua variación de mando (lo que cree, V. M. que merece una atención particular), haga lo que tenga por conveniente y lo que juzgue para bien de la Patria".

18 de Enero.

(Habían presentado los Diputados de América una solicitud en Diciembre de 1810, en que pedían igual representación para las Colonias que para la Península, aunque respectiva en el número, y dando cabida en ella a los naturales- No fué admitida entonces.)

"Señor: (1)

Se trata de la existencia de V. M., de la validez de sus derechos y del juicio, que no sólo la posteridad, sino la generación presente, va a formar de y. M. Voy a decir a y. M. lo que quizá no le será muy agradable; mas, lo diré con decoro. Yo soy inviolable; y cuando no lo fuera, diría lo mismo. Sé que en todas las naciones han tenido los grandes Congresos grandes debates. Soy representante del Nuevo Reino de Granada, y sólo deseo que V. M. sea lo que debe ser. Sin desmentir los nobles sentimientos y verdaderos principios, ¿se podrá decir que hombres iguales no tengan iguales derechos? Sé que los americanos depositan su confianza en V. M., y de cuya justicia sólo el dudar sería un insulto. Que

1 Dice O. Rafael Cornenge en su Antología de las coites de Cádiz, pág. 5(: En la sesión del 18 de Enero de 1811 habló el sr. Mejía: no hay para que decir que su palabra ardiente e intencionada levantó el debate a gran altura. A.F.C.

sea éste el momento en que deba igualarse la América con la Europa, esta es la cuestión. Yo bien veo que hay aquí representantes de América, pero, ¿cuántos, Señor? (Se suscitó algún murmullo, y un señor Diputado dijo: No se trata de eso.) Sé de lo que se trata, Señor. Cuando se movió la cuestión terrible, pero útil a y. M., a la que se siguió el decreto del 15 de Octubre, gastó el Congreso diez y siete días; cuatro se han empleado ya para la presente. Y si esto ha sucedido tratando de un solo punto. ¿cuánto tiempo no se perderá en discutir las diez proposiciones que restan? Dos días a la semana tiene concedidos V. M. para tratarse de América; y yo digo que ya éstos son de menos para la existencia de V. M. Los tiene perdidos; y no sólo días, sino semanas y meses perderá V. M. siempre que se entablen proposiciones de América. Perderemos unos momentos tan preciosos en que podíamos salvar la Nación. Los roba V. M. a ésta. Sí, Señor, los roba; pues jamás se decidirán las proposiciones de los americanos. No, Señor, no se decidirán. Los clamores de las Américas, o son desoídos, o son retardados. Las Juntas Provinciales los remitieron a la Central, la Central a la Regencia, la Regencia a y. M., y V. M. a la Constitución. Cuando ésta se haga, acaso y. M. no existirá y. M. no puede existir como está sin grandes perjuicios del Estado. Lo que se ha de decir algún día, ¿por qué no se ha de decir ahora? Mientras más se retarde la decisión, más crecerán los males que con ella cesarían. No es posible que V. M. deje de dar lo justo; lo que ya dió. ¿Por qué negamos, pues, consecuencias necesarias de principios infalibles? ¿Por qué dejamos para mañana lo que se puede hacer hoy? Exige la política y la justicia de V. M. que hoy decida la igual representación de América.

Señor, los males extraordinarios exigen extraordinarios sacrificios. Fije V. M. la vista en aquellas provincias más grandes de toda la Península: ellas han dicho solamente que en tratándolas conforme a los principios de justicia, se tranquilizarán; es decir, rigiendo la unión igual, se acabó toda revolución. La separación del Nuevo Reino de Granada es efecto de la desigualdad. Empezaron las conmociones en La Paz, volaron a Quito. resonaron en Caracas y Buenos Aires, se han afirmado en Santa Fe, y ya despedazan la nueva España. ¡Cuánto me temo por el Pení Aquella mina secreta que empezó a reventar por Chile, quizá, Señor, irá sordamente cundiendo, y algún día, apague y. M. ese fuego con el rocío de la justicia. Es constante que y. M. tiene muchos enemigos, y que le rodean en todas partes. Estos mismos se aprovecharán de las moratorias de y. M. en cumplir los deseos de los americanos, para decirles: "Mirad cómo os trata la Metrópoli: si ahora flaca y afanada os desconoce, ¿qué hará mañana si se robustece y vuelve poderosa? ¿Qué esperaréis de los triunfantes europeos cuando hoy que os necesitan os injurian con tan clamorosa desigualdad?" Sí, Señor, así hablarán los minadores de la subordinación; dígolo con dolor, pero es cierto. Es, pues, necesario que y. M. aproveche estos momentos preciosos. ¿Qué importará el que apele V.

1 En nuestro libro "Descubrimiento histórico relativo a la independencia de Quito" hablamos de que el movimiento de La Paz tuvo por origen cuestiones de orden interno; pero no así el de Quito que fue dirigido a proclamar su independencia. Esta diferencia, aunque la supiese, no podía hacerla en Cortes el Sr. Mejía, como fácilmente se comprende.- A.F.C.

M. a las armas? ¿Qué ha podido Napoleón por medio de ellas con el pueblo español? Nada, Señor, hasta aquí, y quizá nunca jamás; pues lo mismo y aun menos podrá y. M. con la América, si la América no quiere ser de V. M. Media un inmenso océano: ¿y quién saltará ese lago?

¿Qué males traerá a la España el que tenga la América más representantes? ¿A quién se perjudico con esto? “Vendrán muchos americanos a España”; bueno, excelente. Ojalá se transplantasen recíprocamente. Sí, Señor, eso dieta la buena política.

Más: “Si son muchos, harán preponderar las deliberaciones del Congreso en su favor, y acaso dirán de nulidad de lo obrado.” Pero, Señor, ¿son Lan niños los americanos que no puedan rebatir y aun retrucar este argumento, diciendo, ¿pues cómo podremos cuarenta prevalecer contra doscientos? Y si los españoles en su propia casa recelan de los americanos, ¿cuánto no debemos recelar de ellos tos forasteros? Pero este argumento sólo le hacen los que juzgan por su corazón. La desconfianza, Señor, nos pierde; ah! esa desconfianza que nos hace tan maliciosos, multiplica el número de nuestros enemigos y destruye el de los amigos.

“Ya se les dió representación”, dicen otros, ¿pero qué representación? De la necesidad se hizo virtud; eso prueba la ilustración de España.

Pero; considerar a las Américas como colonias que no existen para sí, sino sólo para la Metrópoli, como lo vocea un periódico, y esto después que se han prestado a tantos y tales sacrificios y entre las luces del siglo XIX, ah! esto prueba el arraigo de la ignorancia y del despotismo! Si las Américas continúan en sus ideas de descontento, la España será víctima de la hidra europea.

No será destrozada la América por manos de sus propios hijos; será, sí, invadida de mil castas de seductores extranjeros, y puede que sea menos infeliz con ellos. Señor, donde no hay libertad no hay hombres, y la América es considerada esclava en el día. ¿Pues qué debemos esperar de aquellos dominios?

Finalmente, dicen algunos: “A qué mortificamos con solicitudes de declaración de derechos, cuando apenas tenemos Patria? Dejarlas para la Constitución”. Pero si Patria es una hermanable reunión de hombres libres, en donde quiera que ellos estén, aunque sea en el aire, como tengan sus leyes, religión y gobierno, ya tienen Patria. ¿Y falta terreno en América? ¿O se pretende mantenerla esclava ? Si no han venido las Cortes para echar el sello de la libertad, para qué se han juntado?

Por lo demás (dígolo con dolor, y sólo porque debo decirlo, pues he venido a hablar claro), la Constitución no se hará. no, Señor, no se hará. (Interrumpióle el Presidente reclamando el orden.) Dígolo, Señor, con razón; porque. ¿qué Constitución se ha de hacer cuando ya se trata de reducir las Cortes a cuatro o seis individuos? ¿Cómo las limitadas luces, los débiles esfuerzos de tan corto número han de constituimos felizmente? Ojalá se reunieran 6.000 ciudadanos para tamaña obra! Tal vez entonces multiplicándose los conocimientos, se erraría menos, o se acertaría medianamente. En tan respetable reunión desaparecería el despotismo, se ventilarían los intereses del Rey, de la Nación y del ciudadano; se pesaría con

pulso la justicia de Lodos, y formando un Gobierno sabio, el pueblo gozaría de la verdadera libertad. Pues qué, ¿han de ser cinco o seis los que acaben una obra que las Cortes mismas y otros Congresos mayores tiemblan empezar? Pero aun en este supuesto de que solos queden, ¿por qué no han de entrar proporcionalmente en este número los americanos? La igualdad, Señor, que ellos piden ahora y que está prescrita en el decreto de 15 de Octubre, se anuncié entonces que se aplicaría en tiempo oportuno. Antes se había dicho para la Constitución; pero V. M. puso con mejor acuerdo para el tiempo oportuno", esto es, para antes de la Constitución. Pues si no se decide ahora, y las Américas han de tenerse todavía por verdaderas colonias (esto es, que no deben trabajar para sí, sino para la Metrópoli, se dirá con fundamento que la igualdad sólo sirve para que tenga la España mayor o menor número de esclavos ultramarinos. ¿Que tienen (repito y no me cansaré de decirlo) que esperar los americanos? Si ahora que apelan a la justicia de V. M. y cuando ésta exige que sean declarados con igual derecho que los europeos no logran se verifique, ¿cómo confiarán de V. M.? Dígase, pues, sí o no. Si se decide que sí, tendrán la representación justa; si no, nosotros no podemos estar aquí. No hacemos falta a V. M.; pero nos la hacemos a nosotros mismos, a nuestro propio honor y deber. El señor Valiente, que presidié la Junta de elección de suplentes, podrá decir la propuesta que con madurez hicimos, reducida a exponer que ese número, señalado entonces, era sólo para las urgencias de las circunstancias; ahora, reproduciéndola, reclamamos el derecho que nos asiste. Pido a V. M. disimule mi celo y me oiga por fin dos palabras. Señor, como representante del Nuevo Reino de Granada, aseguro a V. M. que cesarán todas las disensiones de América al momento que se vean efectivamente iguales en representación y goces. Si V. M. lo difiere (dígolo con dolor) no habrá ya más Américas. ¿Y es ésta una cosa para mirada con indiferencia? Todos los días se viene a ocupar y entristecer el ánimo de V. M. clamando por la miseria y desnudez de los ejércitos: ¿y cómo quedarán éstos, ocupado el resto de la Península, sin las riquezas de América? La Hacienda de España sin América, ¿qué es en el día ? El ejército más valiente, cuando perece de hambre y está tiritando de frío, ¿cómo obrará? ¿Pero cómo se le socorrerá sin numerario? ¿Y cómo le habrá para nosotros, perdidas las minas ultramarinas? V. M. se ha esmerado en mandar alistamientos; tal vez se reemplazarán los ejércitos; pero éstos perecerán también. Mas, ¿qué digo yo de las minas? El Comercio mismo perecerá sin América, pues todo el de España está hoy reducido a Cádiz; y esta plaza no es más que el puente o aduana donde los extranjeros pagan el portazgo de lo que va y viene de América.

Últimamente se trata de contentamos ofreciéndonos en recompensa de lo que se nos niegue de representación, concesión de franquicias en el Comercio. Pero, ¿puede esperarse lo uno, cuando tanto se resiste lo otro? ¿Aguardaremos lo que acaso perjudica a los europeos, cuando se nos regatea lo que sin duda les aprovecha y no les trae molestia? ¿Y esperaremos que los americanos se contenten con la aprobación de las proposiciones siguientes? ¿Cuidarán ellos de sí, menos que de sus ropas y vinos? Señor, géneros y agricultura necesita la América; pero, más necesita y quiere, fraternidad, confianza y honor.

En fin, Señor, sería doloroso que hubiese uno solo que llegase a sospechar en aquellos distantes países que y. M. hacía acaso una traición a nuestra justa demanda en retardar su despacho. ¿Y si entretanto aquellos pueblos se dejan seducir? ¿Y si esa nube de Sinones franceses los alucinan diciéndoles: "Mejor os está ser franceses que esclavos," lisonjeándoles al menos con la promesa de algunos días de libertad? Atienda V. M. que los Estados Unidos de América (ese país tan vasto, y donde se obedece a Bonaparte más ciegamente que en París) pueden introducir fácilmente el espíritu de independencia en nuestros dominios ultramarinos. ¿Y entonces a qué vendrá esta declaración? Si ha de guardarse para la Constitución, para esas kalendas griegas, sucederá lo que ahora, que dejándolo todo para mañana, somos miserables hoy día, y lo seremos acaso siempre. Ya que somos hermanos para los sacrificios, seámoslo para todo; sean iguales en representación los americanos, y esto se declare hoy mismo."

18 de Enero.

(El señor García Quintana había pedido que la votación fuese nominal.)

"Señor:

Apoyando la opinión del señor Quintana, pido que sea nominal la votación, y digo más: que se diga solamente un sí o un no, con esta u otra adición. Esto se ha practicado muchas veces; ¿por qué no ha de hacerse ahora? Supongamos que salga reprobada; se podría entonces añadir esta o aquella modificación. Yo propongo esto sólo para evitar terribles reclamaciones." (1)

28 de Enero.

(El Diputado Quintana había leído y comentado algunos apartes del periódico La Triple Alianza (2), en que decíase claramente que la muerte debía ser despreciada cuando se pelea por la Patria; pero el señor Quintana, aunque reconocía la buena intención del autor, juzgaba que ese principio era un ataque a la religión católica.)

1 En la sesión del 20 de Enero, cuando se discutía la proposición de los americanos, modificada, el Conde de Puñonrostro hizo presente "que también había americanos que derramaban su sangre en esta guerra". El 7 de Febrero se declaro la igualdad de representación, pero desechose que se realice en las actuales Costes.- A.F.C.

2 VARIEDADES-Codrus peo Patria non timidus non.- (Hor. 3, od. 19).- Menospreciar la muerte no es dado a todos; pero esperarla con serenidad debía ser un resultado de la educación pública. El que mira tu fin como el colmo de las desgracias, no vivirá honrado padre de familia, ni será buen magistrado, ni correrá a los combates con aquel espiritu indiferente que presagia la victoria. Loa pueblos que por la rusticidad y dureza de sus costumbres, o por lo general exactitud de sus ideas, llegaron a mirar la muerte bajo su verdadero aspecto, es decir, como un fenómeno necesario en la naturaleza; ofrecieron al mundo raros ejemplos de virtudes. A esta firmeza de recibir la muerte debieron los rígidos espartanos la gloria de haber, con sus pequeños tercios, resistido al inmenso poder de loa Emperadores de Persia y a las aguerridas legiones de los romanos. Ley en entre ellos morir peleando, o volver victoriosos a sus ciudades: con él o en él, decían a sus hijos las madres lacedemonias al hacerles embrazar el escudo. 1as famosas decisiones del Capitolio sobre la guerra cartaginense, tan funesta para la grande Roma, fueron f nato de la calma con que miraban aquellos Padres Conscriptos la muerte, que les amenazaba por el descontento y las murmuraciones de un pueblo cansado ya de sufrir derrotas, y temeroso de ser para siempre destruido en su propia casa. Pero el senado, imperturbable en sus principios decreta nuevos ejércitos; los Cónsules los conducen al frente del enemigo; pelean los romanos, Aníbal es vencido, y Reina queda libre y victoriosa. ¡Tan necesario es al hombre público el desprendimiento de la vida y la serenidad en medio de las más peligrosas acciones!' (Articulo de La Triple Alianza, uno de los objetos de estos debates),- A.F.C.

“y. M. ha jurado la religión católica, y sin haberlo hecho, Lodos debíamos de mirar por la fe; pero no ha jurado la hipocresía ni la superstición. y. M. ha establecido la libertad de imprenta y puesto una Junta Suprema y otras provinciales para rectificar los errores que puedan ocurrir. V. M. sabe que si se han de observar sus leyes, allí es donde ha de ser reconvenido el infractor. Yo conozco al autor de ese papel, y sé que tiene más de religión en su corazón que muchos aparentan en su celo. Si contiene máximas irreligiosas, no es este el lugar. Vayan al tribunal que corresponde, y allí se les contestará.” (1)

28 de Enero.

(El señor Me propuso que sólo el Periódico de Cortes, fuese repartido en el Congreso, y que el papel de La Triple Alianza debía ser remitido a la Junta de Censura.)

“Sea quien fuere el autor de este papel, todas las proposiciones son mías, las defenderé contra todos los teólogos, de España, y estoy pronto a hacerlo ver en un Concilio, como también que no hay ningún derecho, ni humano ni divino, que permita hacer lo que se ha hecho, esto es, infamar a un autor y pedir que se queme un papel suyo, sin haberlo oído.”

“Manifiestó en seguida que era una equivocación la del señor Villanueva, pues las máximas del papel estaban muy distantes de parecerse a la doctrina de los Pelagianos: que su objeto era censurar la costumbre de representamos cuando niños la muerte material con dolores espantosos, lo que inducía a la pusilanimidad y a la cobardía. (Viendo que algunos insistían en interrumpirle:) Señor prosiguió levantando la voz: o se trata de hablar, o de encender hogueras; si se trata de encender hogueras, serán para mí... Señor, óigase, que hasta Dios oye. Dice ahí, y dice muy bien, aunque de un modo obscuro, es decir, con poca gramática, pero con mucha religión: “es aparato lúgubre.” ¿Qué es ese aparato? Es aquel con que se espanta a los niños, que es muy pernicioso, y mucho más cuando sabemos que entre la gente vulgar son niños los adultos y viejos.” (2)

1 El historiador Rico y Amst anota que a Mejía ‘se atribuyó el artículo y la dirección del periódico’. pero. Nosotros debemos recordar que el autor del articulo del número 2°, fue el americano O. Manuel Alzáibar, compañero y admirador de Mejía.- A.F.C.

2 ‘cabalmente en la sesión pública de hoy ha ocurrido otro lance de sumo desagrado para el Congreso. Repartióse ayer a los señores Vocales el número 2 de un periódico que se imprime aquí, intitulado La Triple Alianza. El Sr. Quintana hizo presente que en él se contienen expresiones impías acerca de la muerte, y otras, dignas de censura. Apoyaron este dictamen varios Vocales, muchos con gran calor; pidiendo, unos, que se envíe a la Junta de Censura de Cádiz; otros, a un tribunal del Santo Oficio, para que informe: y este dictamen prevaleció y el del Sr. O. Joaquín Martínez, que pidió se mande recoger el papel entretanto el Sr. MEJIA habló dos veces: en la primera, defendió el papel en términos generales; en la segunda, dijo que esas eran sus ideas, y que todas las expresiones notadas en él admiten sentido católico, y especialmente me contestó a mi, que había dicho ser pelagianismo la expresión la muerte es un fenómeno necesario en la naturaleza. Tildó también de ignorantes a los Vocales, aunque no usó de esta palabra, y añadió tales expresiones, que ofendido el Congreso clamó que se le mandase pasar a la barra. El Sr. Monte, entonces, se levantó pidiendo orden, y se tranquilizó el Congreso”.— Villanueva.- A.F.C.

1º de Febrero.

(Anuncióse el fallecimiento del Marqués de la Romana, General en Jefe del quinto ejército. El señor Traver pidió se enalteciese su memoria con un monumento y con honras conforme a sus servicios; a lo que accedieron las Cortes.)

"Nada más justo que estimular a los valientes que se sacrifican por la Patria. Pero V. M. tiene otro modo de recompensar, y es el de su agrado superior. Para merecer este agrado se han sacrificado los héroes. El odio que Bonaparte ha profesado al Marqués de la Romana ha sido tanto, que llega hasta lo sumo. El ha sido el que ha burlado los planes de Napoleón, atravesando los mares para venir a salvar su Patria. Todos han visto que nada ha dejado de hacer para contribuir a su salvación. Por tanto, y. V. M. sea el único cronista que transmita a la posteridad las acciones de este General, gloria del nombre español. Y para que no parezca que el señor Traver, movido del paisanaje, ha hecho la proposición, me he determinado, a apoyarla, pidiendo que pase a la Comisión de Premios, para que con la mayor brevedad se erija ese monumento, y se hagan todas las honras que ha merecido el Marqués de la Romana."

1º de Febrero.

(Continuábase la discusión sobre lo propuesto por los Diputados americanos.)

"Señor (1)

Se ha dicho, y con razón, que esta materia se ha tratado con bastante acaloramiento; esto ha provenido de que nos interesamos en ella demasiado. Voy a hacer ver a V. M. que se puede tratar este asunto con la mayor frescura. Digo que apoyo el dictamen del señor Gómez Fernández; y suplico a V. M. que no dé oídos a esta proposición, no trate más de ella, y que deje las cosas en el estado que están o en el que deban tener. Me explicaré. En primer lugar, yo no puedo menos de acusarme y acusar a los Diputados de América porque han incurrido en la contradicción de reclamar la igualdad de derechos de las provincias que los han enviado. Señor, tres géneros de Diputados hay en estas Cortes Extraordinarias: de población, de Juntas y de ciudades. Los americanos han sacrificado los derechos de sus comitentes, no pidiendo la representación que les corresponde por sus Juntas y ciudades, Se dirá: "Cómo Juntas insurreccionales? Pues qué, los traidores, ¿han de tener voto en la elección de los Diputados?" Este es el grande argumento. Si fuera cierto, lo sería respecto de la Junta de Caracas, de Buenos Aires, Santa Fe, etc.; pero la Junta de Cartagena de Indias, que no hace otra cosa más que las más metódicas Juntas de españoles, ¿por qué no ha de concurrir? Esa Junta de Santa Maria, ¿por qué no ha de tener parte en la representación ¿Por qué. Señor, tienen Diputado varias ciudades en este Congreso? Se me dirá que porque antes le tenían. Es un hecho, Señor, facilísimo de probar, que la ciudad de Cuzco tiene

1 El Sr. Comenge, autor de la Antología de las Cortes de Cádiz. expresa en la pág. 526 con relación al presente discurso: 'Como modelo de ironía. merecen citarse estos parrafos del Diputado de Santa Fé de Bogota, Sr. Mejía: Señor, se ha dicho, y con razón', etc.- A.F C.

declarado el derecho de voto en Cortes, y otras muchas que no quiero declarar. Han sacrificado, pues, los americanos los derechos de sus pueblos.
¿Por qué se dice los americanos sustituyen a su proposición el voto de un Diputado europeo? ¿Por qué? Porque no siendo un negocio del capricho, ni un interés personal, se sujetan al voto de cualquiera de los señores Diputados que tienen alguna inteligencia en las cosas de América. La proposición del señor Barón de Antella y la del señor Creus, a pesar de que en ellas hay alguna variación, son poco más o menos las mismas que la del señor Pérez de Castro. Y por fin, para mí cualquiera es buena, cualquiera dice lo que pedimos ¿Y qué es lo que pedimos aquí? Señor, sólo se trata de la representación que debemos tener en estas Cortes y en las futuras. Y bien, ¿qué es lo que se pide? Lo mismo que ya tiene V. M. concedido. Piden que se declare que en las Cortes futuras tengan las Américas la misma representación que la España; y. en cuanto a las presentes, que dé V. M. una prenda de su consideración a las Américas, no para éstas que no desconfían, sino para tapar la boca a los ignorantes, que se valdrán de esto para apoyar sus extravíos. Ahora, Señor, lo que no se ha disuelto es el reparo de que es impracticable. ¿Lo es por la América, o por la cosa? Por América, no lo es, porque en ella sucede lo mismo que en España, y se pueden hacer exactamente las mismas elecciones. ¿Es por el país, como se ha querido dar a entender, haciendo ver que hay pueblos dispersos? No hay tal dispersión, Señor, entendámonos: es cierto que como de trescientos años a esta parte no se ha tratado de su población, ha resultado que de pueblo a pueblo hay grandes distancias; pero no es esto estar los pueblos dispersos, ni de ahí se debe deducir que hay facinerosos; y aun en el caso que los hubiera, para dar pruebas a V. M. de su misma obediencia, se juntarían en sus parroquias y harían sus elecciones. Se ha dicho que tardarían mucho: buen provecho les haga ni V. M. tiene la culpa, ni ellos tampoco. Se dice que esto tiene mucho de fantástico, que se reduce a conceder una cosa que no puede tener efecto. Me valdré del mismo ejemplo que ya se ha puesto: si yo hubiera señalado una hora fija a uno a quien convidase a comer y le dijese: “Si no vienes a tal hora, te quedas sin comer,” constándome que no podía acudir a aquella hora, efectivamente sería una engañifa. Pero, Señor, ¿sabe V. M. cuánto durarán las Cortes? ¿Y sabe si de esa Constitución (que tampoco sabemos lo que ha de tardar, resultará que haya de haber diputación de Cortes permanente para que si el despotismo volviese a sacar la cabeza, el Hércules de la representación nacional le humille con su robusta maza? Reclamarán las provincias, ayuntamientos. etc. Esta es la gran dificultad que nace de que nos olvidamos, primero, de los principios legislativos; segundo, de que las Cortes en que nos hallamos son unas extraordinarias. Hablar de reclamaciones es olvidarnos que estamos en el primer Congreso de la Nación; es pensar que porque se llaman Cortes, es esa mezquina, esa pequeña reunión de hombres que, llamados por un Rey, pedían temblando aquello mismo que pudieron pedir mandando. A esto llamaban gracia los Reyes que negociaban con la representación. Pero ahora, Señor, jure devoluto en toda la Nación que se extiende desde el cabo de Finisterre hasta las playas de Luzón, hay derechos legítimos para representar: lo que pide la naturaleza de los Congresos no se les

debe quitar. La Junta Central y el Consejo de Regencia pasado, han citado a la América, reconocido su derecho y no han precipitado la instalación de las Cortes sino porque veían la necesidad de instalarlas. Pero, habiendo pasado la urgencia del momento, diga V. M.: "Americanos, vosotros que siempre habéis sido hermanos de los peninsulares, y que habéis tenido tan poca representación, ahora, con mejor acuerdo y que las cosas presentan mayor comodidad, se os declara igual la representación: es decir, que así como en la Península ha elegido el pueblo sus Diputados que fuesen el contrapeso del despotismo, así podéis vosotros hacerlo. Si las Cortes tienen bastante tiempo para que lleguéis, venid; si se disuelven, habréis tenido la satisfacción de haber sacrificado vuestros caudales y de haber obedecido gustosos." Y los americanos, ¿qué dirán, Señor, a V. M., que reúne en sí la representación de todos los pueblos, pues es la imagen de Dios? "liénos aquí, Señor: recibid nuestras demostraciones de gozo." Sí, Señor, vendrán; y si por desgracia el Congreso ya no existiese, besarán el suelo que V. M. pisó: aquí, dirán, aquí nuestros hermanos declararon la guerra al despotismo que nos humillaba, y quedarán bastante satisfechos por haber venido a estos santos lugares, de los que, regresándose como en romería, irán llenos de reliquias. Yo pregunto: ¿qué inconvenientes son los que esto presenta? Ninguno. Si no hay daño en esto sino para ellos, y ellos están contentos; si esto está ya votado, ¿por qué detenerse? ¿Por qué tanto hablar en pro y en contra? ¿Por qué no nos damos prisa a decirles lo que esperan? En seguida, Señor, aquí los víveres, aquí los vestuarios, aquí el dinero, aquí, en fin, las personas. Lo que quieren saber es si son o no hermanos, y lo desean por la filantropía que les es tan característica. Entonces dirán: "Pues cómo no se nos deja ir a tener parte en los peligros de nuestros hermanos mayores? Corramos a derramar mezclada la sangre que mezclada ha vivido." Esto dicen ahora mismo: por lo cual, condoliéndome del tiempo que hemos empleado en una cosa tan obvia, y del trabajo de los taquígrafos, quisiera que no se volviese a tratar más de esto, sino que se vote este asunto, eoncédase o se niegue, contando el todo tiempo con el amor de los americanos.'

6 de Febrero.

(Coneluíase la discusión sobre el proyecto del señor Pelegrín en cuanto a que se auxiliase a las fábricas de fusiles, mediante la Regencia, con el dinero que necesitaban; y se proponía fuese este tomado de cualquiera persona o corporación, con el deber de pagarlo después religiosamente. Fué aprobado).

"Señor:

Por las razones del señor Pelegrín se ve que no es su ánimo perjudicar al Erario. En cuanto a que el Consejo de Regencia facilite los fondos necesarios, creo que no hay inconveniente, siempre y cuando juzgue necesario hacerlo así, tanto porque no hay fusiles, como porque son de absoluta necesidad. Señor, estoy convencido de que el Gobierno no debe ser fabricante ni comerciante; pero se deben proteger todos los establecimientos útiles, como se ha hecho en todas las naciones cultas. En España se ha seguido por desgracia, un camino inverso: el Rey se ha convertido en

estanquero: en todos los ramos, aun los más miserables, como la sal, se ha puesto intervención. Dícese que se debe quitar la palabra "preferencia", porque ya otras cosas la tienen: estoy conforme en ello y en que no debe prometer lo que no se puede cumplir en todo lo demás, apoyo el dictamen del señor Pelegrín."

8 de Febrero.
(Tratábase de la proposición del señor Muñoz Torrero sobre la creación del Tribunal de Cortes. Fué después acordada ésta.)
Qué origen tenga la inviolabilidad, y porqué lo son los DipuLados, no es cuestión del día. V. M. lo ha decidido, y basta. Trátase sólo de saber cuál es el verdadero sentido de esta palabra, que ha alarmado a muchos y adormecido a otros. Los Diputados son de la esfera del pueblo. Todos son capaces de faltar; la inviolabilidad es muy diferente de la impecabilidad. Lejos de nosotros esta idea de acertar en todo y por todo. Los delitos de los Diputados deben ser igualmente castigados. Haya quien les haga cargos, juzgue y castigue. Pero, ¿quién será éste? Sin duda V. M.; pues la inviolabilidad es un fuero que empieza por esta gracia. Si hubieran de ser juzgados los Diputados por el Poder Judiciario, vería V. M. a los legisladores hechos el juguete de los jueces. ¿Qué cosa habría más fácil que ver levantada una corporación y decir que Pedro o Juan, que han dicho esta u otra opinión contra ella, han de ser castigados cuando les llegue el día? No digo que esto sucediese; pero está en la posibilidad de los actos humanos. Podría, sí, Señor, verse derramada la sangre de un inocente que ha tenido tesón para desplegar sus ideas y aún negar esta u otra petición. Resulta, pues, que ha de ser el Tribunal de Cortes, y eso es natural; pues un Diputado es pane de la Soberanía, y sólo puede ser juzgado por el Cuerpo Legislativo. Se dirá que entonces nos constituimos juez y parte, y que siendo nosotros mismos los que nos hemos de juzgar, podremos disculparnos y alterar el orden de la Justicia. Para contestar este temor de V. M., sufrirá que diga dos palabras. Primeramente, la sociedad mayor, el mundo entero, no es más que una gran familia, cuyo padre universal es Dios, y el Rey el particular; y no hay corporación que deje de tener alguna falta, pero no deseos de cometer injusticias. Un compañero es un objeto de vigilancia; esto nos empeñaría más: descanse el público en nosotros. Por lo que opino que sea así- Señor, mil géneros de causas pueden ocurrir, y así el Tribunal se ha de componer de Diputados de varias profesiones que aquí se reúnen y de diversas provincias. No es esto provincialismo; el malo debe temer a su delito, no a quien le juzga, y el bueno sólo a sí mismo. ¿Qué le importa al americano ser juzgado por un europeo, si todos somos españoles, hermanos y unos mismos? Pero podrían ocurrir asuntos que exijan peculiar conocimiento de los puntos de Levante, Occidente, América o Filipinas. Así que, tres cosas, Señor, Tribunal, compuesto de un número suficiente (1); el indicado por el señor Mer es más que bastante, pero nunca sea menos de siete: sean de distintas profesiones y provincias. Lo principal es que sean renovados los indivi

1 Frase textual del Diario, que salía • luz cc, algunas faltas, en ocasiones. . ÁFC.

duos. Cuidado, Señor, con jueces perpetuos. La experiencia ha hecho ver la necesidad de variarlos. Si Luviéramos permanente ese Tribunal, tendríamos un pequeño Poder Ejecutivo a la vista; yo temblaría. Señor, estando a la presencia de los que han de ser siempre mis jueces. Recuerdo a V. M. el ejemplo de los decenviros, legisladores muy doctos, que después de haber viajado por Asia y Persia, llegaron a Roma con las Doce Tablas, y fueron el tenor de ella, fueron su ***azote.*** No se ofendan por esto mis dignos compañeros: yo temo, y prevengo."

11 de Febrero.

Leyóse el dictamen de la Comisión de Hacienda sobre que el sueldo de los Secretarios interinos de Gracia y Justicia, y de Hacienda de España e Indias, debía ser sólo de 80,000 reales, sujeto al descuento mandado en Real decreto de l. de Enero de 1810. El dictamen fué aprobado.)

"Si atendiera a los sentimientos particulares de mi corazón y no a las lágrimas de mi miserable Patria, diría que a estos empleados se les conceda mucho, mucho. Casualmente uno de estos señores es mi jefe, y los otros dos son de mi afecto; pero yo amo a mis amigos menos que a mi Patria. Señor, cuando haya qué dar, abrir las manos; pero mientras el soldado está desnudo y no tiene de qué comer, no es este el orden. El consejo de Regencia ha tenido presente cuanto aquí se ha dicho, y conociendo la diferencia entre un Ministro propietario y el interino, en los gastos, uniforme costoso y otro rango, concedió al primero los 120.000 reales, señalando a los segundos 80,000: ahí esta la norma. Pido la V. M. que el dictamen de la Comisión se apruebe inmediatamente."

l2 de Febrero

(Continuaba el debate sobre la clasificación para el alistamiento general decretado.)

"El orden de a Naturaleza clasifica los hombres para la edad: soltero, viudo sin hijos, casado sin hijos, y casados con hijos; aquí tiene V. M. el método de proceder, todo lo demás es subalterno. Ya se ve que desde niños sabemos que todo debe ceder a la necesidad de la conservación; primero es existir que obrar; primero es ser libres que tener conveniencias. Por lo mismo, la intención de la Comisión es que V. M. apruebe la idea en general para que desde luego se proceda a calificar esta modificación. Para esto trataré de contestar a algunas de las objeciones. Digo a V. M., primero, que se trata de salvamos cuando estamos reducidos a la menor expresión; resulta, pues, que debemos tomar medidas extraordinariamente grandes, y por consiguiente deben desaparecer las pequeñeces. Mientras menos clasificaciones, menos obscuridad; éstas embarazarán la ejecución. En cuanto a la primera clase, haré presente a V. M. que la preferente, la única y exclusiva que debía quedar libre es la de labradores, y con todo, nada se les perjudica; la razón es porque en los labradores hay casados, viudos, etc., que se quedan para labrar las tierras. Si una vez se admitiesen estas exenciones parciales, vendrán luego los fabricantes, y dirán: "Las fábricas fomentan la agricultura; luego deben ser protegidas." Vendrán los comerciantes, y dirán: "Sin noso

tros no hay dinero, sin dinero no puede sostenerse la guerra.” Los que administran justicia dirán: “Sin Justicia no hay orden, y sin orden en los pueblos. ¿qué guerra puede hacerse?” El estudiante dirá que más se hace la guerra con la cabeza que con las manos; y vendríamos a parar en que a fuerza de ser racionales nos olvidamos de ser patriotas. Todo debe ceder ante la voz imperiosa de la Patria. Afuera exenciones! ¡imitemos al enemigo!: a excepción de la perfidia, todo se debe aprender de él. Veamos qué dice la Comisión.
Lo que hace Bonaparte para sus conscripciones: en ellas no se atiende a que sea rico o pobre, hijo de un magistrado o de un herrero. V. M. debe alistar a un hombre sin mirar si es poderoso o pobre. Ahora, si da dinero para mantener OIR), debe ser el que presente de la clase de exceptuados en aquélla; porque de otro modo, en lugar de los dos que deberían alistar, se alistaría sólo uno. Mi opinión es que se apruebe la clasificación como la presenta la Comisión, y que después se pongan esas exenciones. Pocas, Señor: cada una es un portillo de la ley. No es tan temible la arbitrariedad, como la demasiada humanidad; eslavos en tiempo de guerra; todas las medidas deben ser militares. Aun esas repúblicas que han defendido mis la libertad del pueblo, han conocido, la necesidad de reconcentrarse para no caer en la anarquía; acerquémonos a la dictadura; mientras más nos acerquemos a ella, más segura tendremos nuestra libertad. Día llegará en que Lodos nos convenceremos de la necesidad de haber tomado estas medidas. Pero entonces, ¿para qué es guardar las cantáridas para el difunto?”

14 de Febrero

(Se dió cuenta del dictamen en que la Comisión de Guerra aprobaba la solicitud de la Junta Superior de Murcia, pidiendo la rebaja de media pulgada en la talla para el alistamiento militar, a fin de que no siendo tan reducida la clase de los solteros, quedasen libres los casados de llenar su vacío. Pué acordado.)

“Señor:

Es excusado detenemos en el examen de los dos puntos que comprende el dictamen de la Comisión. El primero es tanto más justo cuanto se funda en a experiencia. La Francia, que no es otra cosa que Roma renovada, nos está dando el ejemplo; y como ha dicho el señor Aner muy bien, los romanos llevaban estos hombres pequeños y los ponían a las grupas, y regularmente decidían las acciones, porque introducían la confusión y desorden en el enemigo. V. M. ve los voltiguers, que todos son gente despreciable, y siempre deciden las acciones con sus movimientos rápidos. Pues si el enemigo nos hace tanto daño con esto, ¿por qué no lo hemos de imitar? Los combates no se deciden por la fuerza física, sino por la industria. Me ocurre la reflexión del inmortal Cervantes, que es un dolor que un héroe caiga muerto a manos de un cobarde, que acaso asustado volvió la cara al disparar el arma de fuego. El hombre que pueda tener una carabina o pistola, ya debe ser soldado- V. M. ha acordado esto desde que dijo: “Todos los españoles son soldados.”

La proposición de la Comisión en cuanto a la segunda parte, debe salir sancionada por V. M.;no porque no tenga fuerza de otro modo, sino porque así será más observada. Pido a V. M. que vea el Código de los franceses sobre la conscripción. Código hecho por la tiranía a expensas del saber, V. M. ve que el que se casa, allí se tiene por soltero; sí no, ¿cómo era posible hubiera tanto soldado? Todos aspiran a casarse. El que lo verifique. tiene un motivo más para unirse a la defensa de la Patria. Con que todo el que se casa después de la edad de la conscripción debe tenerse por soltero."

15 de Febrero.
(El Diputado Power había leído una queja de Puerto Rico, por las demasías ejercidas en esta isla, mediante autorización del anterior Consejo de Regencia al Capitán General, para que arbitrariamente destituyese empleados, apresara, etc. El señor Garoz había, en seguida, aludido al Reglamento del Poder Ejecutivo, que las vedaba. Las referidas órdenes se anularon.)
"Dos palabras, Señor. La proposición del señor Garoz nada tiene que ver con esto; porque aquel Reglamento habla sólo de los empleados civiles, y éste es un Gobernador militar. Yo no veo otro medio más justo que tomar que el de que se conserven las leyes de Indias, sin que esta proposición desmerezca, por estar en boca de un americano que ve a su familia oprimida. Pero, supuesto que el señor Quintana deduce una consecuencia tan legítima de un hecho tan notorio, yo deduzco otra, de que hago proposición formal, a saber:
que en cumplimiento de las leyes de Indias, todo Gobernador o Capitán General que haya cumplido el tiempo de su gobierno, sea removido. La razón es muy clara; porque estando más tiempo, abusan de su autoridad; y así, para cuando V. M. determine, la dejaré escrita."

18 de Febrero.
(Leyóse el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la consulta del Consejo de Castilla, acerca de la visita general de cárceles, ejecutada por el mismo, de orden de las Cortes. Era desfavorable a la administración de justicia, y pedía remedios. Fué aprobado.)
MCongratúlome. Señor, con V. M. al ver que los representantes del respetable pueblo español se llenan de entusiasmo y peroran con tanta elocuencia cuando se habla de los desórdenes que el despotismo, ha introducido en la administración de justicia. No he oído en esta memorable discusión una sola palabra que no lleve el memorable carácter de la verdad, ni un solo dictamen que no adelante algún paso en el camino de la reforma de los más desastrosos males, que tanto tiempo ha sufren con demasiada paciencia los españoles. He aquí una prueba experimental de que mientras no nos salgamos de la esfera de nuestras atribuciones (quiero decir, mientras las discusiones del Congreso no rueden sino sobre objetos generales, grandes, necesarios y verdaderamente legislativos), no habrá Diputado que no se exprese con energía y acierto, ni decisión que desdiga de la majestad nacio

nal. Queriendo, pues, concurrir por mi parte con algo a promover su decoro y restablecer su dignidad primitiva, diré dos palabras en el asunto de que se trata, porque no parezca que rehuso contribuir con mi pequeña prorrata (permílaseme la expresión) a este convite magnífico que presentan las Cortes a toda la Monarquía.
Si no hubiésemos de resucitar para vivir inmortalmente gloriosos, cuán necios seríamos los cristianos!", decía el apóstol San Pablo; y siguiendo yo el espíritu de esta sublime sentencia, no tengo embarazo en preguntar: si no han de triunfar por fin la libertad y seguridad de los españoles bajo la égida de la justicia, ¿para qué tantos y tan ímprobos sacrificios? ¡Ah! Si la arbitrariedad, que hasta ahora ha dominado anchamente por la inmensidad de la Monarquía española, no hubiera de caer en tierra y sepultarse para siempre su nombre y memoria, nos haríamos merecedores de perder la independencia nacional y arrastrar las pesadas cadenas del tirano que detestamos, pasando sucesivamente de la elevación de hombres libres a la abyección de esclavos, y poco después a la brutal clase de bestias, y bestias precisamente de carga, o salvajes y feroces. Porque si la arbitrariedad hubiesc de decidir de las propiedades, de la vida y del honor del hombre, o no existiera nación alguna en el mundo, disuelios por todas partes los vínculos de la sociedad y reducidos los miserables mortales a ese imaginario estado de guerra de todos contra cada uno, que algunos se figuran precedió a la fundación de los pucblos, o no serían éstos más que recuas de jumentos destinados a servir a un señor de naturaleza superior a la de ellos, y a sufrir en silencio los palos que su furioso capricho les repartiese. El deseo de la felicidad es, Señor, quien fundó los reinos; la justicia quien los conserva, y la precursora inmediata de su ruina la impunidad de los magistrados inicuos. Considere, pues, V. M. si puede oirse con indiferencia ese patético dictamen de la Comisión, consiguiente al informe del Consejo Real. El es un retablo de los desastres del despotismo, y sólo el bra1o de V. M. puede convertirlo en risueño cuadro de la libcrtad civil, de esa libertad preciosa que consiste en la fiel observancia de las leyes. Muchas tenemos, y muy juiciosas, que precaven los abusos destructores del bien general: una sola nos falta, y (aunque ya está grabada en todos los corazones) nada valdrán sin ella las otras, nl ella misma subsistirá si V. M. no lo promulga cuanto antes y la sostiene a todo trance. Hablo de aquel sublime principio que la Política y la Justicia proclaman a porfía:
"Delante de la Ley, todos somos iguales". Cuando al grande le aguarda la misma pena que al chico, pocos serán injustos; pero si se ha de rescatar el castigo con el dinero; si las virtudes de los abuelos han de ser la salvaguardia de los delitos de sus nietos, entonces las leyes, frágil hechura de una tímida y venal parcialidad, se parecerán a las telas de araña, en que sólo se enredan los insectillos débiles y que rompen sin resistencia los más nocivos animales.
Pero no basta que sean imparciales las leyes si no se aplican imparcialmente, ¿Y qué imparcialidad puede haber en su aplicación a los casos que ocurran, esto es, en la administración de justicia, si se envuelven los juicios en un impenetrable misterio, y si para cada reo se ha de erigir un tribunal o juez peculiar? Así es oue examinando el venenoso origen de tantas iniquidades, le hallaremos reduci

do a dos fuentes inagotables de impunidad, la tenebrosa formación de los autos, y la multitud de juzgados.
La verdad ama la luz, y la unidad es la basc del orden: que se popularice, que se simplit'ique la administración de justicia, y cuando de este modo no se eviten todos los crímenes, sabrá a lo menos el público quiénes son verdaderamente criminales; y aun lus que lo fueren, recibirán el alivio de no sufrir doblados castigos, teniendo que salir al suplicio después de haber padecido años enteros de horrorosas prisiones. De lo contrario, cada ejecución será una alarma pública, cada absolución una sentina de sospechas, y cada día que dure una causa, un hormiguero de quejas, odios y peligrosas inquietudes.
Para demostrarlo, no hay más que reducir a un plan la numerosa nomenclatura de desdichados que acaban de experimentar el consuelo de la visita. Porque los hallaremos como formados en dos grandes e igualmente lastimeras filas: los unos lamentándose en los calabezos de que, por lo mismo que todos desean juzgarlos, no hay quien les haga justicia; y los otros que (a causa de la obscuridad y alevosía con que se pueden ejecutar las prisiones) cuando debían andar en palmas, estaban avasallados a los piés de los alguaciles y alcaides. ¿Que ejemplo más concluyente que el del benemérito Padilla, que a no llevar casualmente en su cartera tan expresivas recomendaciones del General Copons habría perecido en la infamia y desesperación de una mazmorra en premio de su palnotisnio, de su valor y de sus servicios?
A cuyo propósito ruego a V. M. observe la conducta de este oficial, luego que se le puso en libertad, Convidósele reclamar su derecho y querellarse contra quien le hubiese ocasionado sus perjuicios y padecimiento; en una palabra, parecía ponérsele en las manos la compensación y el desagravio. ¿Pero qué hace Padilla'? Lejos de tomarlo judicialmente, huye de este país de opresión; y mirando con horror un suelo manchado por todas partes con las sangrientas huellas del despotismo, no se cree seguro hasta verse refugiado en Gibraltar, Conducta prudente y propia; de un hombre desengañado, que sin duda diría: "Si no habiendo incomodado a nadie llevando conmigo las credenciales de mi honradez me persiguieron así. ¿cuál será mi suerte cuando para acreditar mi justicia he de patentizar la iniquidad de mis jueces? Ah! No irritemos a unos malvados que tienen en su mano la facultad de hacer infelices aún a los que no pueden volver criminales!"

Así, que ya ve V. M. que los medios comunes no hasian contra tantos desórdenes. Por lo cual apoyo con todas mis fuerzas cuantos arbitrios extraordinarios han propuesto los señores preopinantes. y por mi parte pido a V. M. que ínterin la Comisión encargada de la mejora de nuestra legislación criminal se ocupa de tan largo como útil trabajo, recomiende V. M. a otra Comisión especial o a la de Justicia el ai-reglo de un más sencillo y auténtico método de enjuiciar, disminuyendo en todo lo posible la ruinosa multitud de fueros, y dando al seguimiento, sentencia y conclusión de las causas, suficiente publicidad. Si esperamos a la reforma completa de nuestros voluminosos Códigos, la arbitrariedad hollará, entretanto, los más preciosos derechos. Y nosotros, ¿qué haremos? ¿Seremos testigos indolentes de sus es-

tragos; cerraremos los oídos a los clamores del pueblo; nos constituiremos cómplices de los tiranos, y aceleraremos la explosión de la Monarquía, siempre consiguiente a los extremos del despotismo? Es cieno que los Consejos se desvelarán por evitarlos; pero (como dijo muy bien el señor Luján) si la rail está intacta bajo de tierra, ¿de qué sirve cortar las ramas, que luego han de retoñar más pomposas?
Insisto, pues, en que se nombre una Comisión que teniendo presente el dictamen que diere el Consejo sobre las causas de infidencia, simplifique y mejore el método de enjuiciar, y desde ahora para entonces recomiendo a V. M. la bella máxima que acaba de proponer el señor Ric, y era uno de los pensamientos queme ocurrieron desde el principio de la discusión, a saber: que a nadie se ponga preso sin orden por escrito del respectivo juez, en donde se expresen los motivos de la prisión, bajo apercibimiento a los alcaides que si alguna vez se halla alguno en las cárceles de su cargo sin esta diligencia previa, serán tratados corno reos de lesa Nación, y sufrirán por lo menos los castigos y penas a que hubiese estado expuesto aquel preso. Esta ley no será más que una consecuencia de lo que V. M. tiene acordado en el Reglamento del Poder Ejecutivo, donde V. M. previene que mirará corno un atentado cono-a la libertad del ciudadano español, cualqtuera prisión arbitraria, y aun el que, a pretexto de detenido, se mantenga arrestado a un hombre más de cuarenta y ocho horas, sin entregarle a su juez para que le Forme la causa.

Acaso parecerá pequeño y de poca influencia este remedio de precaución. La experiencia hará ver lo contrario; y mientras sus infalibles lecciones nos desengañan, quisiera que se me dijese si podrá nadie estar preso contra la voluntad del carcelero, si éste admitirá en su casa un proceso vivo que ha de perderle. Y Finalmente, si habrá quien se atreva a expresar bajo su firma motivos de arresto que no pueda justificar ante el Tribunal superior, que se los ha de exigir, so pena de verse expuesto a la indignación soberana de la inflexible representación nacional.”

20 de Febrero.
(Había presentado el señor Villanueva una proposición por escrito enalteciendo la instalación de las Cortes y expresando la necesidad de que al edificio en donde funcionaban, o sea el teatro, se lo conservara como un monumento de gloria, destinándolo sólo a objetos elevados y, finalmente, después de la libertad de España, a templo de Nuestra Señora. Se acordó gestionar la adquisición.)
“Se trata de una proposición que tiene sin duda el objeto más laudable: perpetuar nuestras glorias en medio de nuestras desgracias; esto sóln es propio de los españoles, que miran a la Religión como el consuelo y término de nuestros males. Yo, por mi parte, no puedo menos de apoyar la propuesta; pero es menester observar que encierra dos proposiciones: primera, que los dueños quieran vender este edificio; y segunda, que haya con qué comprarlo. Es pues, preciso ver cómo se ha de hacer esta compra, y si ha de ejecutar este pensamiento, necesita meditación. Pido, pues, aV. M. que pase a la Comisión Eclesiástica, para que vea esto de acuerdo con la de Hacienda.”

20 de Febrero.
(Recordando la moción elevada el 15 de Febrero, que el señor Mejía anuncié al pronunciare! discurso de ese día: “Los Virreyes, Capitanes Generales y Gobernadores de América serán removidos inmediatamente que hayan cumplido el ordinario término de su destino”, se resolvió la observancia de las leyes de Indias y la renloelón pedida, exceptuándose los que hubiesen prestado especiales servicios, en cuyo caso se consultaría a las Cortes.)
“El señor MEJIA hizo presente a S. M. que por ser este día destinado a tratar de los negocios de América, podría discutirse en el momento la proposición que se admitió en la sesión del 15 del corriente sobre el relevo de los Virreyes, Capitanes Generales. Gobernadores y demás empleados en América; que debiendo ser temporales, eran, sin embargo, continuados indefinidamente después de cumplido el término de la duración de sus destinos. En seguida leyó las leyes de Indias relativas al caso, y manifestó la sabiduría de sus disposiciones, y los motivos en que se fundaban, y los males que intentaron evitar. Ponderé cuánto crecían éstos en las actuales circunstancias con la inobservancia de dichas leyes, y se propuso satisfacer a las dificultades que podían objetarse.”
(Opúsose el señor Valiente, alegando varias ra/ones para que lo rigiesen ya dichas leyes y favorecer al Gobierno; pero el señor MEJIA insistió en que debía votarse inmediatamente.) (1

25 de Febrero.
Se leyó una representación del doctor don Alonso de María, el cual pedía se le auxiliase en la impresión de u obra intitulada: Narración médica acerca de la epidemia de Andalucía desde el año de 1800 al 1810, con indagaciones sobre la fiebre amarilla”. “Se opuso el señor Zorraquin a que el Congreso tomase parte en asuntos de esta naturaleza, que a su parecer no le competían, robándole el tiempo necesano para cosas de mayor entidad: el señor MEJIA fué de dietarnen que no debía despreeiarse una materia de tanta gravedad, añadiendo que todos los Gobiernos debían promover y proteger las ciencias y artes.” (Pasó al Consejo de Regencia.)

25 de Febrero.
Se habían trasladado el día anterior las Cortes a Cádiz y congregádose los representantes en el templo de San Felipe Neri. En la actual sesión el señor Quintana advirtió que estándose en Carnaval, tiempo de ilícitas diversiones, proponía se hiciera una procesión y penitencia públicas el 26, con asistencia oficial. Nu opositores. Se resolvió que hubiese tres días de rogativas, y que se proctirase que los representantes concurrieran particularmente a los aews religiosos.)
“La religión, las costumbres y las leyes van siempre unidas, y tienen entre sí el más íntimo enlace, Las leyes son vanas sin las costumbres, y éstas son nada sin la

1 Formalizó en scgu a su pedido, coma puede vertse en E a,,ioc’ ón de gual recha. que aproM el Congreso.- A.F.C.

religión. El hombre es esclavo de sus pasiones, y la más Fuerte de todas es la del inten5s individual, el egoísmo. El remedio de éste es la religión. La natural, aunque buena y verdadera, no basta; ha sido necesaria la revelada: ésta la tenemos ya; debemos, pues, conservarla. Este ha de ser nuestro empeño, y este empeño ha de ser el mayor lustre de los Diputados. Pero es necesario hacer distinción entre los medios extraordinarios de la Providencia y el curso ordinario de las cosas. (Aquí citó el orador varios ejemplos de la Historia Sagrada, xr los cuales se manifies an los muchos prodigios que obró Dios en favor del pueblo de Israel, que muchas veces con su auxilio había vencido a sus enemigos. Hizo mención también de algunos sucesos iguales de nuestras historias, y continué:) Sólo quiero evitar los funestos efectos que podrían resultar de un celo indiscreto. La Filosofía, que es el modo de conocer la virtud, no es contraria a a Religión. Así, que convengo con la opinión de mis dignos compañeros y con lo que el señor Quintana ha dicho, que puesto que V. M. está en esta ciudad populosa, y puesto que se acerca el tiempo de penitencia, para sancionar con sus obras este espíritu de religión que le anima, concurra personalmente al templo de Dios en el primer día de Cuaresma, que creo que es pasado mañana, y que desde allí nos vengamos a trabajar. De este modo haremos ver que somos cristianos, evitando siempre que nos suceda lo que a la vieja de la fábula, que mientras oraba a Minerva, dejaba la meca. Por lo cual es necesario que sigamos, como bellamente ha dicho el señor preopinante, aquel famoso adagio: "A Dios rogando y con el mazo dando."

26 de Febrero.

(Leyó el Secretario un memorial de don Antonio Jiménez Lor-ite en el cual se quejaba de que la Real Audiencia de Sevilla no había seguido los trámites de la ley en la causa de infidencia que le estaba formando. Se acordé decir a la Audiencia que se deseaba se administrase justicia rigurosamente con arreglo a las leyes.)

"Se trata de un hombre que pasando por reo, va a ser o es ya condenado a muerte. Este acude a V. M. diciendo que las pruebas de sus cargos están en provincias ocupadas por los enemigos, y que la Audiencia no halla conforme que se aguarden estos trámites prescritos por la Ley. Señor, la soberanía nacional está en V. M. desde su instalación; y aunque en este día glorioso hizo la separación de los tres poderes, V. M. conservé la inspección de todos. V. M. se reservé el Legislativo. Estos son los principios que nos deben dirigir. Interpretar lis leyes, es propio de aquel a quien toca hacerlas. Los que nos han oído creerán que existe esta ley que condena a este delincuente; pero no es así. Señor, a un hombre que no podemos resucitar, debemos juzgarle con madurez. La Audiencia de Sevilla pudiera habernos ahorrado esta discusión; pero ya que hemos entrando en ella, diré algo. Primero, que no hay semejante ley para este caso. Segundo, que aunque la haya, no puede ser juzgado sin hacer primero las pruebas; y tercero, que V. M., puesto que ha venido aquí el asunto, debe remitirle a la Audiencia de Sevilla, no para que consulte, sino para que informe, pues se acabó el tiempo de consultar las causas. Oigo hablar de los siglos bárbaros, en los cuales cuando se trataba de delitos de alta trai - ción, era transcendental la infamia hasta la cuarta generación. Pero esta ley no está

para estos casos; el actual no podía prevenirse; y aun cuando la hubiese, las circunstancias nos han puesto en el caso de modificarla. Vemos sujetos que no sólo están vivos, sino que ejercen altos destinos, a pesar de haber tenido algún empleo por los franceses; porque, si ayer lo hicieron así, volvieron hoy al camino de la verdad. La ley de Partida en que se funda esta acusación, no viene al caso, y para aplicarla convenía que hubiese otra que dijese que considerados como traidores los que en caso de entrar los franceses hiciesen esto o lo otro; pero esta ley no existe, y algunas de las que existen no pueden observarse en su riguroso sentido por las circunstancias actuales. En prueba de esto, hago presente a V. M. que uno de los delitos de lesa Majestad es la conmoción de un pueblo, y a estos debe V. M. su instalación. Estas conmociones, por las circunstancias, han sido apreciables ahora, y sin embargo, por las leyes son consideradas como delitos enormes. La ley advierte que para hacer aplicable el castigo, ha de ser el delito más claro que la luz del día. La exposición de este interesado se reduce a que no puede formar las pruebas de sus descargos: se trata de un punto de hecho, y no puede justificarle. Pido, pues, a V. M. que no constando el delito más claro que la luz del medio día, se suspenda la pena (hablo de la capital); y atendiendo a la ordenanza de Carlos III, que mandó conmutar en casos iguales el castigo en un presidio de diez años, se proceda del mismo modo. ¿Qué inconveniente habrá en que si este hombre por falta de pruebas no puede justificar su inocencia, vaya eniretanto a un presidio? Finalmente, Señor, digo que así como por los trámites regulares no puede venir aquí ninguna apelación, porque este no es Tribunal de Casación sin embargo, ya que V. M. está impuesto, corresponde a su prudencia y política mandar que se suspenda la ejecución, que informe el Tribunal, y que la Comisión exponga lo que tenga por conveniente. ¿Qué mal puede seguirse de que este hombre viva tres o cuatro días más? (Interrumpiósele diciendo que no estaba aún dada la sentencia.) ¿Salva acaso su muerte a la Patria? Pido a V. M. que se sirva mandar a la Audiencia de Sevilla que informe lo que haya relativamente a las pruebas, para ver si están violadas las leyes como supone el recurrente. Por otra parte, es necesario fijar esta ley y determinar estos delitos de infidencia; porque no se trata sólo de este reo, sino de muchos más, porque tenemos invadida una gran parte de terreno."

28 de Febrero.

(Se continuaba la discusión de la Memoria de Hacienda sobre el préstamo al Estado de la plata de las iglesias y los particulares, para atender a la guerra. La Comisión propuso ocho artículos. El 4 decía: "Las alhajas menudas que sólo sirvan para adomos mujeriles, de poco valor intrínseco, y las alhajas y piezas que los plateros tengan en su poder para la venta pública, que por la referida instrucción estaban exceptuadas de dicho prestamo, lo estarán también de la marca (1); pero los particulares que en lo sucesivo compren estas últimas alhajas, las presentarán inmediatamente los compradores a la marca con certificación jurada del platero, que acredite habérselas vendido después de la publicación del decreto, y se les exigirá en numerario, la sexta parte de su intrínseco valor o la que a V. M. le parezca justa.")

1 Se estableció anteriormente que la plata permitida por el Estado al poder de lea paeliculazts, cano sobrante, fuese a la marca.- A.F.C.

“El 4° se voto por partes: se aprobó la 1, que contiene el primer período que termina en las palabras “de la marca”; la 2! quedó reprobada se propuso después con alguna corrección: tampoco se aprobó. Con este motivo advirtió el señor Polo que el artículo quedaba manco, y era indispensable añadirle algo. Acerca de esto hubo alguna discusión poco importante. El señor MEJIA se propuso terminarla y dijo:—”Señor me parece que el caso no presenta dificultad. Cuanto más se complique un reglamento tanto más difícil es su ejecución. Tenga V. M. presente que el platero se debe considerar bajo de dos aspectos: como propietario y como artífice. Como artífice tiene el derecho a sus hechuras; pero en cuanto a la plata, tan propietario es él como yo; digo, caso que yo la tuviese. Conque es necesario que no nos confundamos y que hagamos diferencia entre ambas cosas. Así, no hay necesidad de adición, sino que toda la plata se lleve a la marca.”

2 de Marzo.

(Leyóse una representación de unos valientes navarros, que se quejaban de la Regencia por haberles negado por dos veces sus títulos de oficiales del Ejército. Se pidió dictamen a la Regencia.)

“Cuando se presenta a la consideración de V. M. un respetable número de valientes que han derramado su sangre en defensa de la Patria, todos nos conmovemos; y no es extraño que un público lleno de patriotismo se conmueva también. Pero, Señor, en todo se necesita la medida y el modo, y me parece muy digno de reconvención semejante extremo. Sin embargo, no puedo desentenderme de que todo esto consiste en haber faitado a las puertas del Congreso una orden como la que había en la Isla, Pero vamos a otra cosa. Señor, la experiencia nos ha enseñado que hoy, más que nunca, es decir, cuando hemos sido invadidos por un vencedor, ejercitado en el arte de las conquistas y batallas, no debemos oponerle ejércitos, y esto lo hemos palpado en las batallas campales. Cuando V. M. ve luchar a los españoles brazo a brazo con los enemigos; desde que el español obra por sí, esto es, abandonado a su valor e interés, todo lo vence; por lo cual no puedo menos de admirar a todas las partidas de patriotas, y mucho más a los jefes y partidas numerosas, valientes y disciplinadas, semejantes, a esas que la Historia conserva en el cuadro de la antigüedad, como las de un Viriato. Pero, Señor, los que tan justamente nos interesamos por estos partidarios, es menester que nos acordemos de dos cosas: primera, que el mismo empeño con que estos mismos españoles aspiran a ser colocados en el ejército, manifiesta el aprecio que hacen de él, porque los militares son los que nos han de salvar; segunda, acaba V. M. de expedir un acuerdo sobre que no determinemos sino las cosas que nos tocan, Ahora mismo, con el saludable decreto de V, M., me contengo para no pedir cuanto alcance mi fogosa imaginación en obsequio de estos dignos patriotas; pero sí pido a V, M. que, usando de una expresión lacónica, diga que pase al Consejo de Regencia, que es el que está encargado de hacer las promociones, para que obre conforme a los méritos de esos valientes, o cuando más, que pase con particular recomendación.”

5 de Marzo.
(Dió su dictamen la Comisión del Periódico de Cortes sobre las quejas del Consejo de Indias a causa de las expresiones vertidas en dicha publicación al referirse al memorial del cura del arzobispado de Méjico don Manuel Palacios, contra el Consejo de Indias, por no querer comprenderlo en el indulto que se otorgó en el decreto de 15 de Octubre de 1810. El informe aprobaba la conducta del Consejo y saivaba la actitud del Periódico. Fué aceptado por las Cortes.)
"Dos observaciones, Señor, debo hacer sobre la ocurrencia presente: primera, que hay una equivocación tanto en la Exposición del Consejo, como en el respectivo número del Diario, a saber: el llamar indulto al decreto de V. M., de 15 de Octubre; y segunda, que el presbítero Palacios, aunque nunca acriminó la conducta del Consejo, tuvo razón de acudir a V. M. para que se dignase declararle comprendido en la segunda parte de aquél. Es verdad que el anterior Consejo de Regencia mandó en Agosto que Palacios fuese conducido a Méjico, para que el Arzobispo le aplicase la pena correccional que estimase oportuna; y que el Consejo, en su acuerdo de 27 de Noviembre, no hizo más que llevar a efecto aquella orden; poro no es menos cierto que debió ésta haber cesado después del dicho sabio decreto de V. M., de 15 de Octubre, en que se imponía un perpetuo olvido sobre todas las causas formadas a los habitantes de América con motivo de las conmociones ocurridas en varias de sus provincias. Así es que, habiéndose vuelto a abrir la del Virrey de Méjico don José lnirrigaray, se sirvió V. M. declarar que ya no había lugar a ésta, tocante a las acusaciones de infidencia, quedando sólo expedito el curso de los demás cargos que pudieran hacérsele en el acostumbrado juicio de residencia. Pero, en fin, el Consejo pudo haber tenido alguna duda sobre el sentido del decreto de V. M., y entre tanto el interesado ocurrió a V. M. como al primer intérprete de las leyes; con cuyo motivo el mismo Consejo hizo la oportuna aplicación de la que le tocaba, y todo quedó corriente. Resulta, pues, en esta parte, que el honor del Consejo queda en el distinguido lugar a que le hace acreedor su antigua deferencia a las providencias de V. M., y que el del cura Palacios no ha decaído por esta ocurrencia del suyo. Pero no puedo desentenderme, Señor, del otro punto que indiqué a V. M.; a saber, la denominación de indulto aplicada al olvido de lo ocurrido en las conmociones de América.
Este fué, Señor, asunto de la más prolija y detenida discusión en los primeros días de la gloriosa instalación de V. M., cuya sublime política resolvió, por fin, se expidiese el decreto en los términos que existe, y que tan prudentemente concilia el decoro del Gobierno de la Metrópoli con la delicadeza del pundonor de los americanos. Si, pues, ahora por una descuidada inexactitud alteramos tan sustancialmente los términos a presencia de V. M. mismo, se destruirá en un momento el precioso fruto de 17 días de discusiones, que tanto ocuparon la benéfica atención de V. M. y que tanto recomiendan el celo, infatigable de los representantes de América. Así que, en conclusión, pido a V. M. que se corrija esta equivocación peligrosa, y que no se hable más de la queja del Consejo de Indias, ni del cura Palacios."

5 de Marzo.
(Discutíase la Memoria de Hacienda. Necesitándose dinero para la guerra, se exponían algunos arbitrios. El señor Aner opiné por que se conciliasen los intereses del Estado con los particulares, en los empréstitos, admitiendo en parte vales Reales, en parte créditos procedentes de adelantos o asientos hechos al Gobierno, y en parte metálico.)
"Lo que acaba de exponer el señor Aner era el objeto de mi discurso. El negocio de vales Reales es asunto muy complicado. Uno de los recursos que propone el Ministro para continuar la guerra, es la venta de los bienes nacionales. El señor García Herreros excluye los vales Reales para estas compras; el señor ArgUelles dice que se admitan, y el señor Aner toma un término medio, que es el que me parece debe admitirse."
"Continué apoyando este parecer en tres razones principales (1) Primera, la necesidad de mantener el Crédito Público, por ser un tesoro inagotable de que siempre podrá sacarle utilidad. Segunda, la facilidad de hallar de este modo más compradores, pues teniendo muchos sujetos grandes sumas en vales, éstas les facilitarían la adquisición de las tincas, a que no aspirarían si hubiese de verificarse todo el pago en metálico. Y la tercera, el no ser menos que los franceses en punto de generosidad, los cuales en semejantes materias siguen el mismo sistema; concluyó contrayendo su dictamen a dos puntos: el primero, que no se rematasen las fincas o bienes nacionales sino en su justo precio; y el segundo, que una parte del precio se admitiese en vales, con lo cuál se conciliaban los dos extremos de juntar fondos y mantener el crédito público."

8 de Marzo.
(Se trataba de la Memoria de Hacienda en lo relativo a los "bienes de los partidarios declarados de los franceses, y de sujetos que viven en país ocupado, por los enemigos". La Comisión emitió su informe acerca de la manera de socorrer con la mitad de sus rentas a los imposibilitados de salir por senectud o enfermedad, así como de privar de ellas a los que, pudiendo, no lo hicieren. El señor Pérez de Castro alzó su voz pidiendo que se considerase que muchos patriotas, sin hallarse en aquellos casos, estaban impedidos de emigrar, que no habiendo tomado partido, debían sólo sufrir las mismas contribuciones que los demás, o mayores, para sacarlos del cautiverio.)
"Me parece que se vote por parles la proposición, atendiendo a lo que ha dicho el señor Pérez de Castro: l. hablando con respecto a los empleados; 2, con respecto a los que hacen servicio a los franceses, y 3,9, con respecto a los que permanecen quietos sin tomar partido alguno."

1 Ya se habrá notado que en el Diado de Conca se reproducen armas del señor Mejía, ya textualmente, ya cas tercera persona. -

(Se resolvió el tomarse las rentas de los bienes en país libre, en calidad de reintegro, pero siempre que los ciudadanos tuviesen renta suficiente para vivir con decencia en el país ocupado, castigándose con la privación de aquéllas a los que no estuvieren en los casos excepcionales, etc).

l0 de Marzo.

(El señor Argüelles propuso, al tratarse del estado de la América, que se crease un "Ministerio universal de Indias" con destino a mejorar la condición de las Colonias y ver la manera de darles paz y mayor progreso. Adrnitióse a discusión. En definitiva, quedó un solo Ministro: el de Ultramar.)

"Nada honra más al carácter español que el ver el noble ardor que nos anima cuando se nos presentan las ideas de esclavitud: naturalmente libres, esta sola idea nos alarma; pero es preciso que V. M. se acostumbre a oírlo todo, y lo único que no se debe oir es que V. M. se escandaliza de algo. Los americanos están tan distantes de creer que sucumbirá la España, que si lo creyeran, no estarían aquí; porque primero se sumergirán en el Océano que estar en poder de los franceses. El espíritu de la expresión del señor Uría no es materialmente como se ha entendido; pero debo decir que los Diputados suplentes estaban bastante instreídos en las necesidades de la América para hacerlas presentes, y que desde el segundo día de la instalación de V. M. han manifestado los males de esta parte de nuestra Monarquía: el saber, la elocuencia y la energía son respectivas a cada uno; pero el buen celo es general a todos. Sin embargo, la moción que ha hecho el señor preopinante es fundada, pues se reduce a males nuevos, a un estado horrible y a una crisis que no puede acabar sino en la muerte o en la robustez absoluta. Se trata de una cosa que ha empezado por discusiones y ahora es una guerra civil, con todo el horror que la historia nos presenta; así el Diputado de Nueva España debe exponer que se atienda el particular a los males de la América Septentrional. Con este motivo el señor Argüelles ha hecho una proposición que la creo muy del caso necesaria. Sin embargo, hay dos cosas que observar: primero, que los mismos Diputados suplentes han tenido en consideración que era uno de los objetos más esenciales la reforma de América; y segundo, que entre otras proposiciones que yo indiqué, una fué la del señor Argüelles con corta diferencia, porque estoy íntimamente persuadido por la razón, y convencido por la experiencia, que nuestros sabios Gobiernos han previsto todos los casos. En el reinado de Carlos III había una cosa semejante a la que se propone. Así, pues, la proposición del señor Asgüelles es, ami parecer, digna de que se admita."

11 de Marzo.

(Tratábase de la proposición del señor Oliveros sobre que se investigasen siempre las causas de las victorias y reveses militares. Se defirió para otro día.)

"Nuestras leyes militares, Código seguramente respetable, han previsto todos los casos que puedan ocurrir. La importancia y transcendencia de una batalla es demasiado grande para que pueda un legislador desentenderse de imponer la pena

correspondiente a lo que por la inobservancia de las leyes contribuya a perderla: así, que la ordenanza está terminante, y V. M. está en el caso de hacer que se observe con el mayor rigor. Que a todo General que pierda una acción deba juzgársele por un Consejo de Guerra, está ya mandado por V. M.; pero lo que propone el señor Oliveros es que se publique el resultado de este mismo Consejo para que no quede sepultado en la obscuridad o incertidumbre el castigo, el premio o la absolución (que es lo peor); en fin todo lo que ocurra en una materia tan importante, pues ésto siempre indica la vigilancia del Gobierno- Esta proposición del señor Oliveros es nueva y oportuna, y por lo mismo añado otra y es que estos Consejos de Guerra en que se ha de juzgar de los motivos del éxito de las batallas, sean públicos, porque importaría muy poco que la sentencia fuese pública siempre que el juicio sea secreto; ¿ni qué importa a la Nación que el juez haya condenado o no, si el público no tiene noticia de la rectitud de su sentencia? Esto es lo que se requiere para fomentar su confianza. Así, Señor, el pormenor del hecho, la observancia o la infracción de las leyes respectivas, las pruebas, la sustanciación de los procesos, esto es en lo que la Nación quiere intervenir. Si cuando se trata de la seguridad individual se exige que sepa cada uno cómo se considera a su conciudadano, ¿por qué no se ha de hacer con más razón cuando se trata de negocios públicos? Y pues importa a todos su buen o mal éxito, ¿no ha de ser de la intervención de todos al menos su juicio? Con que así, Señor, no hallo repugnancia en que esa proposición se admita a discusión; y yo, por mi parte, le añado, como creo poder hacerlo, que estos mismos Consejos de Guerra mande V. M. sean públicos; pues, viéndose con eso quién cumple o no, la Nación estará pronta, no sólo a dar sus caudales, sino a derramar su sangre y a hacer toda otra especie de sacrificios.”

11 de Marzo.

(El señor Morales Ríos presentó una proposición autorizando a la Regencia para que diera el mando de ejércitos, divisiones, regimientos, etc., “a cualquier individuo por inferior que fuera su grado”. Aprobése, después del debate, modificada así: “a cualquiera militar que reúna los conocimientos necesarios para su desempeño”.)

“Señor:

Amante del orden por principio, y apasionado de los militares por obligación, creo no chocar con mi dictamen contrario al de los señores preopinantes, si acierto a exponerlo. Digo, Señor, que desde el momento que V. M. apruebe la proposición que se ha hecho, principia la revolución militar en España, es decir, renacen las esperanzas de los pueblos, esperanzas que crecerán sin límites. Es indudable, Señor, que la condición de los padres, la educación y las preocupaciones del Gobierno conducen a los hombres ordinariamente a ocupar otros puestos que los que debían.

Sabemos también que ordinariamente la antigüedad es la que decide del grado, y éste del mando. Yo bien veo, y todo el mundo lo sabe, que la presunción está en favor de este orden. Igualmente sé muy bien que uno de los escándalos entre los militares es verse postergados, porque nada aflige tanto a un militar como, verse mandado por otro de inferior graduación. Pero, Señor, en todas las revoluciones

del mundo hemos visto que el carácter que las distingue es la producción de grandes genios, genios nuevos, que salían de entre la oscuridad y el polvo de la nada.
Es mi ánimo decir con esto que, puesto que nos hallamos en grandes extremos, es preciso que V. M. adopte una extrema medida. Esta no tiene nada de perjudicial, y antes la juzgo precisa. En primer lugar, si el Consejo de Regencia cree que esto es una redundancia, en nada le perjudica al goce de sus facultades. En segundo lugar, nada interesa a los militares como el buen éxito de las acciones; porque, en fin, Señor, es muy cierto que el General en Jefe que se cubre de ignominia cuando pierde una acción, se cubre de honor cuando la gana, y todos desean ser mandados por quien los conduzca al templo de la Gloria. Además, silos militares son como deben ser, no repararán sino en el valor y talento de su jefe, y no llevarán a mal que les mande uno que nació ayer, con tal que les conduzca a la inmortalidad. Esto supuesto, y que la subordinación es de instituto en la carrera militar, no creo que esta misma delicadeza de los militares haga que se resistan a la obediencia cuando les conste el mérito del sujeto elegido para el mando: todo al contrario. El voto común es de ser mandados por quien sepa mandar. Por lo cual, y teniendo presente que es menester poderlo todo para hacer algo, debe adoptarse esta medida y darse a la Regencia esta facultad sin límites. (Citó el orador varios ejemplares, sacados de las historias griegas y romanas, de algunos hombres extraídos de las más ínfimas clases del Estado para darles el mando de los ejércitos, y aún de la república.) Semejantes ejemplos no son desconocidos en nuestra historia, y me detendría en hacer una relación de ellos si no temiese molestar la atención de V. M. ¿Y cómo es posible, Señor, que llevemos a punta de lanza la ordenanza? Es claro que podemos dispensamos este rigor si atendemos a los hechos gloriosos de don Martín Martínez, don Juan Martín y otros valientes defensores, cuyos talentos militares se han visto desenvolver en esta época para gloria de nuestra Nación. Estamos en el caso de tentar todas las medidas, por extraordinarias que sean, y esta creo que es la idea de la proposición. 1-fe dicho que luego que se adopte, va a principiar la revolución: sí, Señor; y entonces llegará el momento de la salvación de la Patria. Señor, los dignos Generales que han gastado sus días en la difícil carrera de las armas, serán los primeros que aprobarán esta medida y se llenarán de alegría al ver al frente de los ejércitos a un hombre de talento y fino militar que los conduce a la victoria. Porque a la verdad, si la Patria sucumbe, ¿a dónde irán estos Generales? A arrastrar las cadenas de un déspota, que será el primero en despreciarlos.
Finalmente, Señor, sin ser militar, y por tanto expuesto a equivocarme, entiendo que el mando no es otra cosa que una comisión; que para él lo que se requiere es la amplitud, y que el grado es un efecto de la escala que se funda en la antigüedad. Por mi parte, apruebo la proposición y la creo muy digna del carácter de V. M.”

12 de Marzo.

(Leyóse e’ dictamen de la Comisión Ultramarina sobre haber ejecutado el Virrey de Méjico el decreto de la Regencia para relevar a los indios del tributo, y haberlo ampliado a los mulatos y demás castas; pedía la aprobación de lo hecho

y que se comprendiese a todas las castas de América; pero opinaba que no se extendiese a dichas castas los repartimientos de tierra. El señor Valiente combatió lo último, recordando que existían las realengas, de quc se podía disponer para los desheredados, sin perjuicio de Lercero. Las Cortes así lo acordaron y, en lo restante, aprobaron el dictamen.)
“Señor:
Resulta, por lo que V. M. ha oído, que Lodos estamos de acuerdo. La Comisión habla de unas tierras, y la moción que se ha hecho posteriormente dice relación a otras, por lo cual no sólo mc ratifico en el dictamen de la Comisión, sino que apoyo la proposición del señor Valiente. Ya no es tiempo de que V. M. se llame Rey de desiertos, sino, Rey de poblaciones. La América no sólo es población: es medio mundo, y cada una de sus provincias es tan grande o más que la Península, y es un dolor que su población apenas sea un poco mayor que la Península. Así, es mi dictamen que se aproebe el de la Comisión, y como un suplemento suyo se extienda la proposición del señor Valiente.”

13 de Marzo
(Continuáha.e la discusión del dictamen de la Comisión Ultramarina en lo tocante a resarcir a los encomenderos, Gobernadores, etc., subrogando la pensión que conviniese en lugar del tributo; y en lo concerniente a no restablecer el antiguo sistema de repartimiento de las Justicias, etc. Este sistema volvió a ser prohibido por las Cortes.)
“El abuso de los repartimientos es notorio: la prohibición también es cierta. Se dice ahora: “Si está prohibido ¿para qué se ha de volver a prohibir?” Excelente reflexión. Pero el caso es este. Los subdelegados tienen un tanto por 100 por la recaudación de los tributos; y como V. M. ha suprimido los tributos, estos subdelegados necesitan de una indemnización. El Virrey de Nueva España, haciéndose cargo de la dificultad de encontrarla. dice al Consejo de Regencia que pensaba en restablecer estos repartimientos; y sabiendo la Comisión que ese nombre de repartimiento hace temblar a las Américas, sale al encuentro y pide que no se permita, porque V. M., que se ha dignado remediar las vejaciones, no querrá destruir con una mano lo que ha levantado con la otra.
Por lo demás, aunque el cuadro que han hecho de los repartimientos los señores preopinantes es bastante horroroso, yo no puedo menos de darle un pequeño toque para hacer ver lo qué es en sí. Se trata de los jueces que son comerciantes, y esta sola idea agravia a toda buena política. El juez, para ser imparcial, es menester que no tenga parte en las cosas que se venden: porque desde que es parte, es interesado; y esto sucede con los indios. En sus pequeños pueb’os no tienen otros negocios que un pequeño comercio entre unos y otros; y si el interesado en éstos es el juez, nunca podrá proceder con justicia. Luego, corno todos los empleados son temporales, resulta un vejamen grandísimo; pues todos van a cosechar, y se compromete el decoro del Gobierno. Jamás el de la Metrópoli ha atendido a otra cosa

que a favorecer al infeliz; y para convencerse de esto, basta ver el Código de las Indias; pero el defecto de los Reyes es que nunca alcanzan sus ojos hasta donde llegan sus brazos, y aquellos países están muy remotos. ¿Pues, cómo se remedia esto? Cortando de raíz el mal, evitando que el juez sea parte; porque, como dice la Comisión, en este caso no puede ser sino un monopolista, un usurero y un tirano.
Referiré un rasgo solo, en comprobación de esto. Hay visitadores, y uno de ellos, al entrar en una miserable choza de un indio, la hallé con una excelente tapicería de barajas de las que les habían repartido, y que, por no saber qué hacerse de ellas, se había entretenido en esto. Los indios, por el clima, son de una vista muy perspicaz, y sin embargo se han encontrado en sus chozas centenares de anteojos. Ellos no saben leer, y estos visitadores han hallado breviarios; la parte del verano en una choza, la del invierno en otra, etc.: esta no es ficción poética, es un hecho que refiero con dolor. Con esto verá V. M. las consecuencias de los repartimientos.”

13 de Marzo,
(Se dió cuenta del dictamen de la Comisión de Justicia sobre la causa formada al Marqués del Palacio. Prescribía que éste se limitase a enmendar su falta presentándose a jurar en el seno del Congreso. Fué aprobado.)
“La presente causa, o por mejor decir, cuestión, parece bastante clara. El extracto analítico que se ha hecho a V. M. del principio, progreso y estado de la causa, sobra para dar una completa idea de ella. Si las circunstancias del distinguido nacimiento, la elevada graduación, la relación de los servicios hechos a la causa piíblica, y, sobre todo, la entereza que tanto recomienda a los hombres y particularmente a los militares, pudieran influir en las disposiciones de justicia, yo las tendría ahora en consideración para hacerlas presentes a V. M.; pero se trata del interés de la Nación, y mirando este punto a la luz de las leyes, se ve una novedad que asombré a todos los que la presenciaron. V. M. ve el sentido de un dicho que promovió la cuestión, y no pudiendo haber más intérprete que su mismo autor, que explica el concepto sencillo de la palabra, y no resultando por otra parte nada en contrario, creía que faltaba lo principal en una causa criminal, es decir, el cuerpo del delito; y faltando esto, es claro que no hay lugar al castigo, aunque sí al proceso. En causas graves, cuando se trata del bien de la Nación, aunque su origen sean motivos ligeros, todo procedimiento dirigido a inquirir, es justo y fundado; y así como fué fundada nuestra sorpresa, ha sido fundada la investigación: pero una vez que nada resulta, el decoro de V. M. queda en su esplendor, la opinión pública satisfecha, y el Marqués —bastante mortificado con lo que ha sufrido— queda en el mismo lugar que antes. Al Gobierno toca hacer el uso que corresponda de su persona. En cuanto a la publicación de la causa, opina la Comisión que se haga un extracto; pero yo soy de opinión que si éste ha de ser para que surta su efecto, nada hay más lacónico que el extracto de la Comisión.”

17 de Marzo.
(Pidió el Diputado por Canarias señor Gordillo, al rcfcrirse a los males de las Islas y su remedio, que se disminuyese el número de Representantes por economía. El señor Torrero dijo que siendo las Cortes un cuerpo Constituyente, no debía accederse a ello.)
Yo creo que es menester tener muy presentes las razones en que el señor Diputado de Canarias Funda la innovación. A mí me hacen fuerza, pero no mc hacen menos las del señor Torrero. Nosotros hemos venido aquí con dos fines principales: primero, formar un Gobierno el más análogo a las circunstancias; y segundo, formar una Constitución. Lo primero, en parte está hecho; Falta lo segundo. Van seis meses pasados, y la Comisión no ha podido reunirse sino pocas veces. Por tanto, creo de mi obligación, con este motivo, hacer una proposición formal; a saber: que la Comisión de Constitución vaya presentando sus trabajos conforme los acabe para discutirlos, porque si no, tardaremos mucho tiempo, y quedará reducido el plan a una idea platónica. Bien sé que la obra es grande; pero la Constitución puede reducirse a cuatro o seis capítulos principales, considerando cada uno como por separado."

18 de Marzo.
(Discutíase el proyecto sobre el establecimiento de un Tribunal de Honor en los ejércitos. Leyósc el informe de la Comisión de Guerra, que era afirmativo. Fué aprobado el proyecto.)
Prevenido en gran parte por los señores preopinantes, casi no debería hablar. 1-Jarélo, sin embargo, brevemente para suplir algo que falta. Reduciréme, pues, a tres puntos: primero, al Tribunal que motiva esta discusión; segundo, a rectificar algunas reflexiones que he oído en ella; y tercero, a dos o tres reparos que de hacer al reglamento en los términos que se propone. Señor, no es lo mismo querer evitar la arbitrariedad que seguir el camino que conduce al acierto, pues Frecuentemente por huir de un extremo damos en el contrario. s verdad que hasta ahora uno de los abusos que más han perjudicado a la recta administración de justicia ha sido la redundante multitud de tribunales; pero esto no ha dependido precisamente de su número, sino más bien de su inmetódica y complicada organización. Si, pues, el Tribunal de Honor facilita y abrevia el despacho de las causas militares, no es de temer que aumente las trabas entorpecedoras de la buena disciplina, y yo creo que estamos en el caso de asegurarlo así. Una de las causas por que los juicios criminales han sido tan dilatados, y muchas veces infructuosos, ha consistido en la confusión de tres cosas muy diferentes; a saber: delito, pecado y faltas. Delito es una acción destructora del orden público, y por tanto prohibida por la ley bajo severas penas; la cual, si llega a cierto exceso horroroso, llamarnos crimen. Pecado es la infracción de cualquier precepto divino, ya se dirija al culto del Criador, ya fomente el recíproco amor de los hom

bres para su felicidad común, conforme a las ideas del bien que la razón y la religión les inspiran. Faltas, en el sentido que ahora las tomo, son aquellas imperfecciones civiles, que entibiando el fervor de las virtudes sociales en las diversas clases del estado, lis disponen insensiblemente a los más enormes excesos, porque no cabe duda que nadie es de repente muy malo. Estas últimas, respecto de las obligaciones de un militar, son el objeto del Tribunal de Honor, y de ningún modo los pecados ni los delitos.
Procuraré hacer más perceptible mi pensamiento por una comparación acomodada a la inteligencia de todos. Vuestra Majestad sabe muy bien que obligándonos todos desde el bautismo a observar la ley de Cristo en toda su extensión, sin embargo no todos estarnos obligados a la rigurosa práctica de la perfección evangélica, aunque debemos desearla. Pero los que abrazan el estado rcgtdar, se obligan de un modo especial a esa misma perfección; y en los estatutos religiosos se prescriben ciertas reglas para mejor conseguir este objeto, una de las cuales es la corrección fratemal e imposición de ciertas penas monásticas a los que incurren en algunos notables defectos.
Aquí tiene V. M. un punto de comparación para el caso presente. Todo ciudadano está obligado a hacerse digno de csic sublime título por la fiel observancia de las leyes del Estado en que vive; pero ciertas profesiones tienen la gloriosa necesidad de dar un distinguido ejemplo de esta misma observancia; v. gr., los militares, quienes por la rigidez de su disciplina pueden llamarse los monjes de la Sociedad. Estos, pues, no basta que sean buenos; es preciso que soles tenga por tales:
su ejemplo vale más que sus obras, porque en el desempeño de sus deberes, su reputación influye más queso conciencia.
Supuestos tan sencillos principios, digo que a la felicidad del Estado interesa que para todas las clases haya cierto orden judiciario expedito, que con arreglo a justicia y prudencia castigue las culpas y premie las virtodes según sus varios grados y circunstancias, sin que se mezclen ni confundan lis facultades y obligaciones de unos juzgados con las de otros. Así, el Tribunal de Honor no ha de conocer de delitos, para eso están los Consejos de Guerra; y los pecados, que son otro género muy diferente de culpas, reconocen su juez inexorable, su tribunal incorruptible, muy superiores a los demás: Dios y la conciencia.
Se trata, pues, de aquellas acciones en que no siendo el hombre delincuente, ni tal vez pecador, es, no obstante, culpable, a los ojos de las personas pundonorosas, en que un caballero, no satisfecho con el sentimiento interior que depone, en favor suyo, debe sincerarse también ante la opinión común que condena sus hechos. Este es, Señor, uno de los más frecuentes lances de honor en los cuales el hombre de bien, si es un simple particular, acaso puede descansar u'anquilo en el testimonio de su conciencia; pero, si es hombre público, y mucho más militar, se volverá criminal e infame desde que le sea indiíerente el parecerlo, por que, como decía Cicerón, la más descarada altanería es despreciar la opinión pública, a pretexto de humildad y modestia, y no puede esperarse mucho de quien cuida poco de su hue

na reputación. Por consiguiente, un oficial, cuando ha ejecutado una acción que, cotejada con la Ley, resulta buena o indiferente, ha cumplido ya como ciudadano; pero, si a pesar de esto le consta que los demás oficiales del cuerpo le desprecian por esta acción misma, es de su obligación el recobrar su aprecio, sin el cual no podrá desempeñar el servicio, ni continuar su carrera útilmente. ¿Qué hará, pues, para conseguirlo de un modo legítimo? recurrir al Tribunal de Honor; manifestar francamente lo acaecido y esperar con modesta entereza su justa vindicación. Si este Tribunal le declara inocente, sus compañeros se verán obligados a volver a admitirle y alternar con él; pero si no sale justificado, aunque tal vez sea un buen hombre, quedará excluído temporalmente de la compaiiía de sus pundonorosos colegas, hasta que logre manifestarles con hechos quc ya se porla mejor.

Por este ligero diseño, que toscamente he bosquejado, y quc abrevio por la csutchez del tiempo, se echa de ver la diferencia que hay entre los Consejeros de Guerra y los Tribunaies de Honor, y cuán conducentes son éstos para dejar más expeditas las funciones de aquéllos, pues cada día se embarazan los jueces no sabiendo cómo castigar, según ley, unas faltas que no son verdaderos delitos, pero que disponen tanto a su perpetración, que no es dable queden impunes. Por otra parte, aunque la ordenanza supone que todos los oficiales han de ser personas de honor, no obstante, cuando hay uno que, acordándose más de la debilidad de hombre que de la fortaleza de guerrero, cae en algún desliz que le deprime a los ojos de sus iguales, si éstos le tolerasen con indolente disimulo, se acostumbrarían a pasar por el desdoro de su cuerpo y perderían al fin aquella delicadeza, aquel espíritu marcial que es el alma de la disciplina; y si, por el contrario, se constituyesen jueces, fiscales y aun alguaciles en unas causas que, por más interesantes a su reputación, deben considerarse muy propias suyas, habría justo motivo de recelar que se excedieran en el castigo, mezclándose acaso los celos y las venganzas personales con el celo y la vindicta pública. Por tanto, este tribunal es de tan absoluta necesidad, como la conservación del honor militar.

Tocante al segundo punto que mc propuse esclarecer, debo advertir que el Tribunal de Honor no ha de ser arbitrario como se teme; lo primero, porque se le ha de dar una instrucción que le sirva de norma; y lo segundo, porque, aun sin esta precaución, ya existía un reglamento que, aunque no esté escrito, no por eso es menos cierto y seguro; quiero decir, la equidad natural de personas sensatas. El primer Código que existió en el mundo fué el ingénito discernimiento de lo bueno y lo malo; y nadie ignora que desde las primeras edades del linaje humano, mucho antes de la fundación de los grandes imperios, ya se conocía lo justo e injusto; pues existía la razón, que es la pregonera de las leyes, que el Padreuniversal de los hombres les intima desde que piensan. Entonces los jueces, gobernándose por sus íntimos sentimientos de rectitud, eran todos árbitros; y, sin embargo, ¿cuándo hubo menos arbitrariedad ni más justicia? Luego, aun dado caso que los respetables individuos de este Tribunal militar no hubiesen de tener más leyes que las observaciones de su delicado discernimiento habitual entre el verdadero honor y los necios caprichos de la vanidad, no debería recelarse que se abandonasen a escandalosas arbitrariedades.

Pero el reglamento de este nuevo tribunal lo allanará todo, sin que sea menester mucho trabajo para formarle, como no perdamos de vista los principios establecidos. El Tribunal de Honor, repito, no ha de conocer de delitos, sino de faltas y debilidades perjudiciales al honor. Este, de parte del que le merece, no es otra cosa que la constante delicadeza en el puntual y fervoroso cumplimiento de sus deberes, consistiendo, de parte del que le tributa, en la testificación del común aprecio y respeto debido a esa no vulgar perfección.
Pídase, pues, a la Comisión de Guerra que deslinde los límites que separan las faltas que empañan el honor, de los delitos contra ordenanza, y que forme la escala con que se han de graduar las penas correccionales de aquéllas, sin rozarse con los castigos preparados a éstos.
En cuanto a los reparos que me ocurrían contra el reglamento que se nos presenta, el señor Villanueva me ha prevenido en un punto principal, que es el arduo, cuanto común, de los duelos. Dice el Reglamento que uno de los casos en que debe entender el Tribunal de Honor es cuando algún militar da o recibe de otro, cualquier maltrato afrentoso. Ciertamente, nada más contrario al honor que abusar de la superioridad o fuerza para maltratar al inferior o al débil; y en esta parte es claro que siendo grave el exceso, ha de castigarse como un delito, con arreglo a la ordenanza; y aun cuando no pase de una injuria leve, convendrá que al agresor lo reprima el Tribunal de Honor; pues los más pequeños actos de tiranía, arguyen siempre cierta cobarde vileza.
Pero no sucede lo mismo con los insultos pasivos. En ellos está la Ley contrariada por la Opinión; y es cosa bien sabida cuán poco puede la primera luchando con la segunda. Nace la Opinión del espíritu público, hijo de la educación común, que se extiende por toda la sociedad; en vez que la Ley es parte del legislador, y comprende a ciertas clases y en circunstancias determinadas; y cuando uno entra en ellas, ya lleva formada la Opinión, y está por lo mismo preocupado contra la Ley. Así, que para desarraigar las preocupaciones que inutilizan ahora, y han inutilizado siempre, la repetida prohibición del duelo, es menester rectificar el espíritu público, mejorando la educación nacional. Pero eso es obra de muchos años; y para que se consiga algún fruto, es preciso que la reforma empiece por los principios del Gobierno; y apoyada en el ejemplo de la Nobleza, llegue hasta las últimas clases del Estado. Entre tanto, propongo a V. M. dos oportunos remedios para ir corrigiendo la Opinión en punto a los desafíos:
Primero. Que se declare expresamente que el verdadero honor sólo consiste en el distinguido celo por la más exacta observancia de las leyes; y que, de consiguiente, no será infame sino el que tenga la loca temeridad de violar la que veda los duelos. Dígolo, Señor, porque el aprobarlos sería quebrantar un principio de la religión del Estado.
Segundo. Que haga V. M. una provechosa conmutación de las pruebas de valor, y de las satisfacciones de agravios entre los militares.

La infamia que sigue al que no admite un desafío, no proviene de que éste renuncie al amargo y villano placer de la venganza, sino de la presunción de que por una baja cobardía prefiere la seguridad a la estimación. Así que, si un oficial al mismo tiempo que rehusa el desafío por obedecer a la Ley, manifestase su valor sirviendo distinguidamente a la Patria, no sólo no incurriría en el desprecio de sus iguales, sino que se haría también acreedor por su prudente y benéfico denuedo a más altos honores y a la veneración y gratitud general. Vayan, pues, los campeones que tengan la desgracia de reñir con sus conciudadanos a un punto de los más peligrosos, con noticia y anuencia de sus jefes, y acometiendo a porfía una empresa arriesgada y útil, en vez de privar con un obscuro duelo a la Patria de uno o dos defensores, vuelvan a presentarla ufanos los despojos de su cruel enemigo. De este medo la Virtud y la Gloria se darán amigables la mano, y la justificación de un proceder tan honesto será la más relevante prueba del honor militar que pueda presentarse en el tribunal consagrado a su guarda.
Otro defecto noto en el mismo reglamento. Dice que este tribunal privará de su grado o empleo al que haya faltado al honor; y aquí advierto una grande injusticia. Así como los grados y empleos no son comúnmente premios de acciones brillantes heroicas, sino fruto de la antigüedad y servicios, tampoco deben quitarse por haber rehusado practicar aquéllas. No pudiendo, pues, la privación de empleo ser corrección de faltas, sino castigo de delitos, pido, que donde se lee “se le despojará de su empleo”, se substituya “se le suspenderá en el ejercicio de él hasta que con obras compensativas purgue su falta y acredite haber recobrado la debida delicadeza”.
Mucho más podría decir, Señor, pero la discusión se prolonga demasiado. Concluyo, pues, con una reflexión que debe terminarla. Si V. M. busca en este y otros semejantes establecimientos la más escrupulosa perfección, jamás hará nada; porque las grandes medidas traen al principio grandes inconvenientes, y es incomparablemente más fácil añadir que inventar. Señor, el tiem1x lo corregitá todo, y entretanto, persuádase V. M- que es imposible que la Patria tenga hoy que esperar nada de los militares si no los anima un extraordinario, un heroico valor. ¿ Y quién negará que éste no puede hallarse en los jefes y oficiales, móviles de la gran máquina de los ejércitos, sin un honor extremado y a toda prueba? Luego, cuanto contribuya a crear, fomentar vindicar este honor, será santo, será útil, será preciso; luego, el Tribunal de Honor, en cuestión, es tan justo como necesario.”

20 de Marzo,
(Tratábase de que “los productos de los beneficios simples y curados vacantes que existan o deban existir en economato, se apliquen a las urgencias de la Patria, rebajándose únicamente de ellos los que estén destinados al socorro de obras piadosas.”) “Apoyó esta opinión el señor MEJIA, fundando, sus razones en la calidad del derecho, en los principios de justicia y en las circunstancias.” (Muchos opinaron lo contrario, diciendo que eran bienes sagtados, dependientes sólo de la autoridad y decisión del Papa; pero Mejía insistió en su idea cuando llegó el caso en la sesión del 23 de igual mes.)

26 de Marzo.
(Leyóse la proposición formulada la víspera por el señor Argüelles, en orden a que los Secretarios del Despacho concurriesen a Cortes a lo menos una vez por semana a dar cuenta de los negocios públicos. El señor Traver expuso que bastaría lo hicieran cada mes.)
'Hago presente a V. M. que el medio para que vengan todos los Ministros cada mes, es mandar que venga uno cada semana."
(Fué aprobada la proposición del señor Argüelles.)

28 de Marzo.
Propúsose se declarase, en vista de la acción de Chiclana, que las Cortes estaban satisfechas de todos los que se batieron allí, después de leído el parte del Teniente General inglés Tomás Grabam. Estaba pendiente, sin embargo, la investigacitmn de la conducta del jefe español en dicha batalla. La declaración fué acordada.)
"La justicia exige que haya la misma exactitud en castigar que en distribuir los premios. Pero es más propio de V. M. el premiar que el castigar, y el español más bien debe ser conducido por el premio que por el castigo; porque el español es noble y es grande. Así que, pronto a aprobar Lodo lo que se dirige al establecimiento del castigo, lo estaré más para lo que concierne al premio. Soy de opinión que el premio lo merece todo el ejército, y pido por lo mismo que a todo él se distribuya, si alguno se ha de distribuir. Porque, en primer lugar, no es precisamente más benemérito el que pelea, sino el que está más dispuesto a pelear. La razón es porque un buen militar más sentimiento tiene por no pelear, que en sufrir mil heridas; éstas apenas las advierte en el ardor del combate, siéndole infinitamente más sensible la rabia y desesperación que tiene por no poder tener parte en la pelea. Así, que los oficiales que no combaten, son en su tanto más meritorios que los mismos que entran en la batalla. La victoria no sólo se consigue por el que maneja el sable y dispara el fusil, si que también por el que está dispuesto a combatir, por el cuerpo de reserva. Además, el que no ha tenido la suerte de entrar en acción, estando dispuesto a entrar, no es justo quede postergado. Es bien sabido, Señor, que aunque la vanguardia es la que avanza, y que parece que va a desafiar el peligro, aquí ha sucedido que la reserva ha sufrido el mayor golpe. ¿Y quién ha tenido la culpa de esto? Los franceses, creyendo que, batida ésta, todo lo demás se dispersaría. Y esto ha proporcionado a las valerosas tropas británicas el eubrirse de gloria. Está bien que V. M. se abstenga de dar premios a las tropas porque al fin no han hecho, más que cumplir con su deber; ¿pero dejará por eso de demostrarles su gratitud? Crea V. M. que un buen militar no va buscando el galán, nl sueldo, nt el ascenso; el que los busca no los merece: lo que busca un buen militar son los peligros, la gloria y la salvación de su Patria; que en su corazón noble equivale a todos los premios.

Antes de ahora ha declarado V. M. beneméritos de la Patria a algunos ejércitos; pregunto, ¿se hizo distinción de los regimientos que entraron o no en acción? No, Señor. Es muy cierto que los Generales son los responsables, y que el honor y gloria de los ejércitos redunda en la de sus Generales. Pero, ¿cuántas veces a éstos se les premia por una acción aún cuando no hayan peleado en ella? No Lratamos de hacer una pesquisa o una investigación individual del mérito de cada uno: eso estaría bien cuando se hubiese de distribuir alguna partida; en una palabra, cuando se tratase de pagar. Pero cuando se trata de manifestar la gratitud de V. M. y a españoles!, debe V. M. hacerlo con toda grandeza. Yo creo, Señor, que los romanos sabían por lo menos tanto como nosotros (jojalá no nos quedáramos tan atrás!): entre ellos era ley fundamental el que no sólo tuviesen parte en la gloria y en el botín los que entrasen en una acción, sino los que estaban de guarnición en las plazas. ¿No ve V. M. que si han de ser excluidos de la gloria los que no entran en acción, todos correrán a combatir, que ninguno querrá quedar de cuerpo de reservada, y que nos perdería este desorden? Cuando se trata de buscar el honor y la gloria, ¿quién se quedará a retaguardia? Nadie Por todas estas razones, y porque todos se portaron bien, soy de parecer que se apruebe esta proposición."

2 de Abril.

(El señor Argüelles solicitó: l. se aboliese la tortura en el Código Criminal; 2 se prohibiese que continuara en América la introducción de esclavos de Africa. Quedó aprobado lo primero, y lo segundo pasó a Comisión. Téngase presente que la esclavitud fué abolida.)

"Me opongo absolutamente a semejante determinación, Las proposiciones del señor Alcocer han pasado a esta Comisión, porque encierran un caso distinto, cual es de abolir la esclavitud, negocio que requiere mucha meditación, pulso y tino, porque el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, a más de arruinar a sus dueños, podrá traer desgraciadas consecuencias al Estado; pero impedir la nueva introducción de ellos, es una cosa urgentisima. Yo no haré más que apuntar dos razones. Primera: hay muchas provincias en América cuya existencia es precaria, por los muchos esclavos que con nuevas introducciones sc aumentan a un número indefinido. Segunda: hay una ley en Inglaterra que prohibe el comercio de negros en todos los dominios de S. M. Británica, a quien se le ha encargado por el Parlamento que en todos los Tratados que haga con las demás potencias, las induzca a lo mismo. En virtud de este encargo, acaba V. M. de ver que se ha puesto un articulo expreso aboliendo este comercio, en la alianza firmada con Portugal. ¿Aguardaremos a que nuestros aliados nos lo vengan a enseñar y exigir? Agregue V. M. a lo dicho, que supuesto que las naciones que tienen comunicación con nosotros (es decir, los ingleses, los portugueses y los norteamericanos) han abandonado ya este tráfico, y nosotros estamos muy lejos de poderle practicar en grande y metódicamente, pues no lo sufre nuestra marina y situación. El aprobar esta proposición no indicará sino el deseo de mandar una cosa justísima, que ha de seguirse de suyo. Sólo el empeño de sostener la propia fortuna, reduciendo a la clase de bestias a millones de hombres, pudiera hallar nociva esta proposición; pero por eso mismo

debe V. M. darse prisa a sancionarla. En fin, ya es menester que V. M. empiece a aumentar su familia, volviéndola en lo posible uniforme; y no lo será nunca si saben los egoístas que tienen en su mano el medio de impedirlo, comprando a porfía esclavos, mientras llega el caso de prohibirse su introducción. El que pasase este asuTiLo a la Comisión indicada, vendría bien cuando ya se pensase en extinguir la esclavitud; pero aquí se LraLa de impedir que se introduzcan más negros. Opóngome, pues, formalmente a que se espere a la Constitución, obra larga, que por muy pronto que se presente duraría bastante tiempo para multiplicar entretanto mil fraudes contra la mente de V. M.; y así, pido para evitarlos, que el señor Presidente señale cuanto antes un día para la discusión."

2 de Abril.
(El señor Jáuregui había pedido que el debate sobre el comercio de esclavos se tratase secretamente y no se publicase en el Diario de Cortes.)
"De mandar que no se inserte esta discusión en el Diario de Cortes, han de resultar tres cosas: primera, que V. M. mande ahora mismo que todos los que han asistido a la sesión no escnban nada de lo que han oído; segunda, que el autor de El Conciso y demás papeles públicos que hacen sus apuntes, callen sobre el particular; y tercera, que el Diario pierda el crédito que debe merecer."

7 de Abril.
(Leyóse el dictamen con que la Comisión de Justicia aprobaba el reglamento formado por el Consejo Real para la recaudación e inversión de la manda forzosa de 12 reales en todos los testamentos de la Península, y de 3 pesos en los de América. El señor Villafañe pidió que lo aplicaran las Juntas Provinciales. Lo ratificaron las Cortes con enmiendas.)
"Señor:
A más de lo que ha dicho el señor Argüelles, añado dos reflexiones: primera, que demasiado tienen que hacer los magistrados en los asuntos que cargan sobre sus hombros para que los vayamos a ocupar en esto. Lo mismo digo de los Capitanes Generales: sabe V. M, que en España no están ahora para pensar en cosas económicas, y la América se va poniendo en el mismo estado. Por otra parte, es digno de atención que cuando se trata de contribuir, debe encargarse a las personas de quien los pueblos tengan la mayor confianza. Pero ya que la América tiene aquí representantes, no puedo menos de conmoveme al oir que las revoluciones de América han sido causadas por Napoleón. Yo digo que han sido causadas por el Consejo que mandó reconocer a José Bonaparte, y han dicho los americanos que no quieren estar sujetos por no exponerse otra vez a que se les mande lo mismo."

8 de Abril.
(DiscuLíase el reglamentn presentado por el Consejo Real, para la recaudación e inversión de los caudales procedentes de la manda forzosa en los testamentos, decretada por las Cortes. Por el art. II quedaba constituída para el objeto una "Junta pía religiosa", compuesta, en su mayoría, de eclesiásticos.) "Desaprobé el se-

flor MEJIA el que se formasen nuevas corporaciones, insistiendo en que se confiase este cargo a las Juntas Provinciales.’ (El art. II fué aprobado.)

8 de Abril.

(Se discutía lo propuesto por la Comisión de hacienda sobre si debía extenderse a la América la contribución de la plata labrada. Se aprobó. Decretóse asimismo que la cuota del préstamo de particulares fuese igual a la de España.)

“Señor:

Cuando pedí la palabra para hablar en este asunto, no podía ser dudosa a V. M. mi opinión, pues tenía motivos de conocer que era con el objeto de apoyar el dictamen de la Comisión. Parte de lo que yo iba a decir en su abono, ha expuesto el señor Aner, individuo de ella. Me abstendré, por tanto, de reproducir sus razones aún de añadir otras muchas, pues creo que para V. M. no es menos precioso el tiempo que el metal de que se trata. Así, que sólo me contraigo, a exponer que no me conformo con la Comisión cuanto a que sea menor en América esta contribución, fundándome en las reflexiones siguientes:

Primeramente debo recordar aV. M. aquella célebre parábola con que un héroe romano manifestó al Pueblo, quejoso de los impuestos que gravaban sobre él, sin participar desde luego de las ventajas de su inversión, la necesidad tenía de hacer tantos o más sacrificios que la Nobleza. “Aunque el estómago (decía es adonde van a parar los alimentos, a trueque de ser el primero que los percibe, es el que sufre el trabajo de digerirlos; y al fin, una vez preparado el quilo, los piés no necesitan ni dejan de nutrirse menos que la cabeza”. Quiero dar j entender con esto que habtendo V. M. recordado a los que le olvidaban, impuesto silencio a los que tenían la debilidad de negarlos, y confirmando para los que siempre le conservamos, el inconcuso concepto de que todos “los españoles de ambos hemisferios componemos un solo cuerpo, formando una misma nación”, es preciso que, así como somos iguales en los derechos, lo seamos también en las obligaciones, cualquiera que sea el punto de la Monarquía que sufra el peligro que motive los sacrificios. Al pronunciarlo, me lisonjeo de ser intérprete fiel de los sentimientos de América; pues ésta se halla tan lejos de ceder a las maquinaciones del tirano de Francia (como se ha tenido la temeridad de suponerlo con respecto a los paises en conmoción), que ni un solo hombre, entre los muchos millones que la componen, detesta menos la atroz barbarie de estos feroces vándalos, que los desgraciados pueblos de la Península que han sido lastimosa víctima de sus sacrilegios, de su brutalidad y de su carnicería. Todos los americanos anhelan permanecer españoles, y sólo difieren algunos en el concepto de la seguridad de los medios de serlo, atenta la actual espantosa crisis de la Europa. por lo que a mí toca, creo que el mejor modo de manifestarse españolas nuestras provincias ultramarinas es permanecer unidas con la libre Patria común, que a manera de un árbol frondoso, extendió sus ramas por esas dilatadas regiones. Y a decir verdad, la nación española no es más que una gran familia, que, viniéndole estrecho el antiguo mundo, se dilató por los inmensos espacios del nuevo: esto es, que no cabiendo en su primitiva casa, la aumentó con nuevas habitaciones; pero siempre bajo de un mismo te-

cho, es decir, a la sombra y amparo de una misma soberanía. Con que, siendo todos nosotros una sola nación, una misma familia y una indivisa fraternidad, no encuentro el menor inconveniente, antes sí justos motivos, para que nuestros hermanos lleven en las Américas iguales cargas que en la Península.
Estoy íntimamente convencido de que cuando V. M. se ha visto en la dolorosa necesidad de echar mano del sobrante de la plata labrada de las iglesias, es porque ya no puede pasar por otra cosa, y porque han precedido otros decretos que sujetan a la misma contribución a todos los particulares. Luego, esta medida debe también empezar en América por lo profano, y alcanzar después a lo sagrado; porque, si no, podrían darse interpretaciones siniestras a una orden que está respirando sabiduría. A cuyo propósito conviene reflexionar la diferencia de padecimientos pérdidas de los habitantes de los dos mundos. Aquí, los más de aquellos beneméritos patriotas, a quienes por haberlo abandonado todo en seguimiento de la justa causa y del Gobierno legítimo, han dado en llamar emigrados (epíteto que deben tener a mucha honra los que hayan sabido merecerle), conservaron en sus trabajosas peregrinaciones su pequeña vajilla, no para ostentación ni lujo, sino como único recurso de subsistencia; pues, por lo común, compone ya todo el fondo de sus haberes. Pero, ¿qué necesidad tienen los americanos pudientes de andar en-antes por los desiertos, ni de Cugarse de provincia en provincia, de suerte que se vean obligados a redocir sos caudales a sólo su plata labrada y demás alhajas portátiles? Vea V. M. aquí una razón poderosa para que, en lugar de imponerles menos a las Américas en este ramo, se les Impusiera más, si fuese necesario, y si no debiésemos contar siempre con sus voluntarios y generosos esfuerzos. Sí, Señor: si todas las privincias de América se hallasen siquiera en la situación de la isla de Cuba, no habrían tardado en despoblarse, más que cr1 el oir el bélico són de la trompa española. Toda su juventud habría corrido a porfía a derramar su sangre en defensa de la madre Patria. Pero, ya que tan enormes distancias cortan el vuelo a su ardor patriótico, y les impiden desempeñar personalmente una obligación para ellos tan dulce como sagrada, no tarde V. M. en darles nueva ocasión de manifestar prácticamente cuán prontos se hallan a compensarla por otros medios no menos útiles, pues servirán para engrosar nuestro ejército, aumentando los recursos de su formación y existencia. Si a los españoles se les dijera: “redimid vuestra sangre con el dinero”, no faltarían quienes lo hiciesen gustosos. Sin embargo que el derecho de perder la vida por la cara Patria suele disputarse entre nosotros como una preciosa herencia, heroicidad cuyos ejemplos se multiplican diariamente con los peligros y los desastres. Dígase. pues, lo mismo a mis dadivosos compatriotas si no se quiere que se den por ofendidos, o se duda que no impedirá que un buque venga cargado de plata.
Supongamos, por otra parte, que una de las provincias de América fuese invadida por alguna potencia extranjera. Seguramente V. M. le enviaría ejércitos; y si esto no fuese posible, multiplicaría todo género de auxilios, sin excepción de pecuniarios, pues creo que así como la Reina Católica se deshizo de sus alhajas para facilitar la propagación de la fe, en las islas y tierra firme de América, del mismo modo los ministros de la Religión no dudarían en despojar los templos de España

de sus adornos Superfluos para la defensa de aquellas religiosas provincias, adr,nde parece va refugiándose la verdadera piedad, perseguida por todas partes. Lo cierto es que a esto y mucho más se obliga la soberanía cuando adopta una provincia y la incorpora a la Nación; porque, hablando francamente, el vínculo de la sociedad no es más que un trato de compañía que hacen los pueblos entre sí, y después con su gobierno común. Díccnse unos a otros: “Yo, que no puedo existir segura y cómodamente por mí solo, porque no lo permiten mis fuerzas me reúno contigo para que mc prestes tu auxilio, prometiéndole por mi parte el mío, de suerte que sean comunes entre nosotros las ventajas y riesgos”. Dicen luego al Gobierno: “Ya que no podemos gobemarmos todos a todos, te confiamos en estos o aquellos términos la autoridad necesaria para defendemos y dirigirnos en pro y a beneficio nuestro”. Ahora pregunto: ¿hay razón para que los que están interesados en el bien de la Sociedad no participen de SuS sacrificios? Luego, hallándose invadida la Península, deben concurrir a procurar su libertad las Américas, no menos interesadas en su triunfo. Si esto se logra (como todavía puede esperarse, redoblando los esfuerzos, simplificando los medios, y dando más enérgico y activo impulso a la máquina), la América tiene que esperar infinitos bienes, que no ha conocido hasta ahora, que serán consecuencias precisas de esa liberal, benéfica y grandiosa Constitución, que sólo divisaron entre sombras nuestros mayores, pero que, aun antes de verla formada, ya la palpamos nosotros, y queda asegurada para nuestros nietos. Gracias a la entereza y sabiduría de los Repre. sentantes del Pueblo, que sentaron sus inmortales bises en el memorable decreto de 24 de Septiembre último! Aun desde ahora, tiene ya la América en su favor decretos de V. M. que la anuncian felicidades. Cayeron para siempre los restos de las cadenas que oprimían a los respetables hijos de los primitivos señores del mundo; rompiéndose los grillos de la industria y agricultura de esas vastas comarcas, los americanos concurren a dictar leyes a la Monarquía española, y en los futuros Congresos nc, habrá más diferencia en la Representación Nacional que la del número de las poblaciones, siempre proporcionado a la fertilidad y civilización de los pueblos. De un momento a otro espero también ver igualados ambos hemisferios en la Gobernación, en el Comercio y en los demás derechos y prerrogativas. V. M. lo tiene anunciado así: ¿y había de temer yo que el astro de su justificación soberana retrogradase en su luminosa carrera? Testigo de los deseos y partícipe de ¡os trabajos de V. M., no soy yo quien dirá en adelante que vuestras saludables promesas quedan solo en palabras. Tiempo es ya de pregonarlo: V. M. no puede menos de hablar con obra ni yo, como americano, de reclamar la desigualdad de este sacrificio. Me adelantaría a pedir que fuese mayor respecto a América, si no conociera que debe tener su medida el celo, so pena de convertirse en exagerada caricatura la exaltación del patriotismo.

Concluyo, Señor, asegurando a V. M. que si la inversión de los caudales proce. dentes de América ha de ser más justa, auténtica y fructuosa que durante los gobierrn,s pasados; si no ha de darse al mundo el escándalo de respetar los aparatosos gazofilacios de los Virreyes, y proceder desde luego a echar mano de los tesoros de las iglesias, dejándolas a éstas apenas una custodia y un cáliz, mientras en los palacios de aquéllos rueden estruendosamente quintales de plata labrada;

si, finalmente, como lo somos durante las presentes caiamidades, hemos de ser en las prosperidades futuras iguales y cordialmente amados hermanos los españoles de aquellas y estas provincias; no tema V. M. que en las Indias se reciba y obedezca este decreto con menos tranquilidad y gusto que aquel que siente un buen hijo cuando le pide socorros su padre menesteroso"

14 de Abril.

(Había podido el señor Arispe que los Tribunales de Justicia no limitaran sus labores a las horas de reglamento, sino que las prolongasen a cinco horas diarias, por lo menos. Paso a la Comisión encargada de dictar el reglamento del Poder Judicial.)

"Me parece que la proposición del señor Arispe es tan evidente, que no necesita de otra explicación. Ha dicho bien su autor, que es necesario redoblar el trabajo, y por consiguiente el tiempo de trabajar. En prueba de esto, no hay más que echar la vista, ya en las oficinas de rentas, ya en las Secretarías del Despacho. ¿Y será justo que un Tribunal que tiene a su cargo los trabajos más delicados, y que por consiguiente necesita más tiempo para su desempeño, no se dedique más horas a sus funciones? Es claro que las tres horas por la mañana que emplean los tribunales no bastan para el despacho de todas las causas; así en todos, a pesar de su actividad, se hallan bastante atrasadas. De esto resulta que el Estado, de tanto en tanto, ha de gastar en comisionados que nombra para despachar tales atrasos. A más, Señor, V. M. está oyendo todos los días quejas de estas demoras: acaso no tendrán la culpa los funcionarios. Por lo que me parece que durante estas circunstancias y hasta que los Tribunales se pongan corrientes en sus negocios, es necesario que se aumenten las horas de sus trabajos. Dice muy bien el señor Borrull que se podría excitar el celo de los Ministros; yo creo que estos señores no necesitan más que una excitación; pero semejantes excitaciones vienen a ser lo mismo que las proclamas, y me parece que V. M. no ha adoptado el sistema proclamado. Así, yo opino que debe aprobarse dicha proposición, y que los Tribunales deben trabajar el doble que hasta aquí, o a lo menos esas horas que ha señalado el señor Arispc."

17 de Abril.

(Leíase otra vez el reglamento para la formación de las Comisiones propuestas por el señor Espiga para reformar la Legislación, y que debían componerse de individuos extraños al Congreso. Fué aprobado.)

Señor:

La necesidad de estas Comisiones la conocieron las Cortes cuando las decretaron. Ahora se trata de su organización, por lo cual toda la dificultad consiste en la elección de los sujetos que han de componerlas. Y como ciertamente es cosa muy delicada, me parece que el medio mejor es el que ha propuesto el señor Espiga. Cualquiera ve los embarazos que hay para estas elecciones. Si han de hacerse por el señor Presidente solo, desde luego por su mucha moderación empieza a cxi- mime, y lo mismo hará su sucesor. Creo, pues, que lo mejor es lo propuesto por la Comisión. Esta indicará los sujetos más adecuados, con lo cual se elegirán con

más facilidad, entresacando los más dignos al oírlos nombrar. Porque la mejor reseña del hombre de mérito es la opinión que todos tienen de él, y con oír su nombre se recuerdan sus relevantes cualidades.”

19 de Abril.

(Se leyó el dictamen de la Comisión de Justicia, comprensivo de un proyecto de reglamento para que las causas criminales tuviesen un curso más expedito, evitando la arbitrariedad de los jueces. Se ordenó que se imprimiese en el Diario. Posteriormente fué aprobado el reglamento.)

Señor:

Ahí tiene V. M. el fnito de las luces de los señores de la, Comisión de Justicia: en él brilla la saliduría de V. M. y de toda la Nación española. Podrá haber algún descuido o imperfección en el pormenor del dictamen; pero su contenido en globo no puede dejar de agradar a todo el Congreso. Mas ya que haya de diseutirse primero para aprobarlo con más pulso, pido que se imprima, no en el Diario, pues éste padecería mucho atraso sino separadamente, como otras Memorias y Proyectos que se han presentado a V. M. Pido a más que se tiren muchos ejemplares, para que no sólo los Diputados, sino todos los españoles ilustrados, puedan verle y celebrarle, y acaso hacer sobre el mismo algunas reflexiones.

21 de Abril.

(Se leyó el proyecto de Ley aboliendo la tortura. Esta fué abolida.)

“Si el proyecto o más bien minuta de Ley que se presenta, dejase al arbitrio de los testigos, que se citasen en cualquier juicio, el daro no las declaraciones que se les pidan, seria tanto más fundado el reparo del señor Aner, cuanto que entonces no podría cuncluirse ninguna causa, y a la impunidad de los reos se juntaría el nuevo delito de la inobediencia de los testigos, que en dicha hipótesis quedarían igualmente impunes; sucediendo esto con tanta mayor frecuencia, cuanto que la odiosidad de las deposiciones perjudiciales a la parte, y la natural compasión, o por mejor decir, lástima que se tiene aún a los más criminales, retraerían a muchos del cumplimiento de una obligación tan sagrada. Pero no hay que temer semejantes consecuencias; porque los términos en que está concebida esta ley, no permiten a nadie tan pemiciosa voluntad, sino que sólo excluyen las penas corporis aflictivas que suelen emplearse para compeler las declaraciones pedidas. Dalo a entender muy clarameрte el mismo contexto de la Ley, cuyo genuíno sentido, lo mismo que el de cualquier escrito, se deduce de la comparación de las primeras cláusulas con las medias y con las últimas, no menos que el conocimiento del fin que se ha propuesto el legislador. Fuera de que las mismas palabras “sea libre en su declaración”, manifiestan que no se le da al testigo la libertad de declarar o no (pues entonces diría “sea libre a declarar”; sino que, por el contrario, suponiéndole en el preciso caso de hacerlo en desempeño de su deber, indican el medo de ejecutarlo, esto es, libremente). Por lo demás, esta libertad (no para omitir el acto, sino para reclamar la violencia de las circunstancias) es tanto más necesaria cuan- toque la coacción, aunque físicamente hablando no quita la libertad natural, frus

ira todos los efectos legales, y por lo mismo, así como ella anularía un contrato, una renuncia, un testamento, etc., así también destruiría el valor de la prueba del hecho que se tratase de calificar en el juicio. ¿Luego, se debe dejar a la voluntad del ciudadano la prestación del testimonio, por urgente que sea la necesidad de exigfrselo? De ninguna manera; pues la espontaneidad no constimye la naturaleza de una acción libre; antes bien, la verdadera libertad civil consiste en la fiel sujeción a las leyes; que siendo las reglas del bien obrar, lejos de entorpecerla, perfeccionan la voluntad humana. Oblíguese, pues, a declarar al testigo, pero no se le apremie; esto es, no se le martirice para arrancarle una declaración, que de este modo sería tan inútil como insignificante, y que puede obiener, aún en caso de renuneia, por conminaciones y penas más eficaces y más legales. ¿Por ventura no tiene el hombre más sensaciones que las del tacto, para que sea preciso mortificarlo con impresiones crueles, a fin de reducirle a hablar’? Bienes más interesantes que el placer y la apatía poseen los ciudadanos en toda nación civilizada; y la privación de cualquiera de éstos sacará de sus labios lo que tal vez no recabaría el dolor; las moltas, la confiscación de todos los bienes, la pérdida de los empleos, el destierro, la infamia, ¡que de resortes para mover hasta la lengua de un mudo! Prescriba, pues, la Ley y aplique oportunamente estos y otros semejantes remedios; pero nunca, ntmca se atormente a un hombro a título (muchas veces imaginario), de que sabe los delitos de otro, Si estamos todos de acuerdo en que oo se apliquen jamás la tortura ni los apremios aún a los reos más criminales, ¿cómo sufrimos se diga que deben ejecutarse en aquellos inocentes, con cuyo testimonio se quiere acriminar a persona de conducta dudosa? Termínese, pues, Señor, esta inesperada discusión, que parece vuelve problemático un punto ya decidido por V. M., y no ofendamos más a vuestra soberana sabiduría, ni a las virtudes del noble pueblo español, creyendo que decisiones tan evidentes y justas necesitan de nuestras mezquinas restrsceiones y débiles comentarios.”

23 de Abril.

(Se leyeron los dictámenes de las Comisiones de Salud Pública y Justicia sobre el estado del Hospital Militar de San Carlos, isla de León. Era miembro de la primera el orador. Se tomaron providencias.)

“Preséntase a V. M. una cuestión extraordinaria, una causa recomendable, no siendo lo de menos importancia su publicidad. Permitiréme, por esto, un discurso que en otras circunstancias no haría. No trato de excitar la piedad y compasión de V. M., ni de ensalzar los humanos sentimientos de los habitantes de la Isla. Muévenme a ello muchas consideraciones, y sobre todas, la de que todavía están resonando en mis oídos las dignísimas palabras que el Diputado de la ciudad de Cádiz (1)

10. Andrés Morales de los Ríos.- Este dijo, entre oms cosas, al darse cuenta del informe ranitido desde 1. Isla por los dra Diputados que fueron a nombre del Cosgrnso, a inspeccionar el 1-lospital:- ‘No se puede creer sin injuriar al pueblo de Cádiz, que sabiendo esta necesidad, no hubiese dado cuanto tuviera para alivio de sus defensotes. Yu que soy repttseniante de este pueblo generoso, me avergonzada de serlo, y no me volvería a prnsentar aqui, si supiera que constándole semejantes apuros, no las remediaba. Yo mismo daría cuanto tengo pan una urgencia de esta clase, y si fuese necesario, me venderis por esclavo para socorrerla”,— A.F.C.

pronunció ante V. M. en la sesión de ayer, con tanta ternura como energía. Asi, que sin más preámbulos, me contraigo al caso presente.
Bajo de dos aspectos debe considerarse: el escarmiento de culpados, y remedio de afligidos. Tocante al primero, aparecen más que presunciones de los graves delitos cometidos en ese hospital. La Comisión de Justicia ha dado su dictamen y yo le respeto; pero creo que es innegable el cuerpo del delito, y que la averiguación de sus autores debe ser muy eficaz para que recaiga sobre ellos el castigo merecido. Dios me libre de ensangrentarme en la fama de nadie, ni aun de oprimir al delincuente condenándole sin oirle. Parécerne, sí, que a los empleados del hospital, contra quienes están desde luego todos los informes, debe suspendérseles al menos durante la indagación; porque, en fin, la suspensión en nada se opone a que se justifiquen, supuesto que si prueban su inocencia, se les dejará en su anterior estado, y aun en cierto modo merecerán más para en adelante, pues del crisol de las pesquisas y contestaciones judiciales saldrá entonces más pura y brillante su inocencia. Pero en el extremo opuesto sería una especie de crueldad el que ahora no se les suspendiese; pues resultando que han cometido tanta maldad como se les atribuye, sería el número de éstas mucho mayor continuando ellos más tiempo en el ejercicio de sus destinos; y mal entendida piedad nos conduciría a multiplicar los castigos. ¿Ni cómo han de quedar todavía en manos de hombres sindicados de obrar cual fieras, unas vidas tan preciosas como las de los defensores de la Palria? Por último, si estos empleados son beneméritos, bueno será que descansen por ahora para volver a servir después con mayor ahinco. Por lo demás, este ligero y casual conocimiento de los desórdenes que se experimentan en el hospital de la Isla, basta para que V. M. considere lo que pasará a mayores distancias y en pueblos que no tienen tantos recursos. Por esto, y porque la averiguación de semejantes males en su pormenor no es propio de V. M., espero de su soberana piedad se servirá tomar algunas grandiosas medidas para cortar unos males tan graves y que se multiplican de mil maneras, que por momentos inventa el egoísmo. Este vicio capital es un infame Proteo que toma varias e infinitas formas para sustraerse a la vigilancia de los que lo persiguen. Señor, es necesario usar de remedios fuertes y generales que corten de raíz los abusos. Entretanto, sería una imprudencia el diferir su aplicación para cuando la Comisión, a cuyo nombre tengo el honor de hablar, concluya sus trabajos sobre la reforma general de la administración de hospitales, desentendiéndonos ahora de la triste situación de los valerosos militares que tantas privaciones sufren en el de la Isla. Y así, no puedo dejar de exponer, desde luego, a V. M. las consideraciones que nos han movido a indicar los arbitrios que hemos propuesto. La exactitud de los principios nunca sale fallida cuando se aplican bien. A la Comisión no ha llegado este segundo informe de los señores Villanueva y Esteban, y sin embargo V. M. ve la mayor armonía entre su dictamen y el de dichos señores. De uno y otro deducirá V. M. un principio muy importante para todo legislador; a saber, que el pueblo es generoso y está pronto a socorrer a sus ciudadanos cuando le consta la buena aplicación de sus sacrificios. ¿Y cómo se había de dudar esto de la Isla y Cádiz, ni menos presumir que se hiciesen sordos a los gritos de la urgente nece

sidad de sus libertadores? Al mismo tiempo, y de estos mismos hechos y verdades resulta que el único medio de remediar estos males será poner en otras manos la administración de éste y demás hospitales. Los señores de la Comisión de Arreglo de Provincias lo conocieron muy bien, cuando pidieron que los señores eclesiásticos corriesen con este ramo de caridad, y que las Juntas de las provincias velasen en el cumplimiento de sus respectivos estatutos. Por tanto, la Comisión de Salud Pública no ha tenido que hacer en esto más que aplicar aquellos saludables principios, lográndose todas sus utilísimas consecuencias si este establecimiento piadoso se deja al cargo de la Junta de Cádiz. V. M. acaba de oir lo que ha hecho el celo de los individuos de ella, y creo que no tardaría mucho en ver igual generosidad de parte del resto de sus vecinos. Por lo cual, y supuesto que los embarazos que podía haber para ello están ya removidos, pues V. M. ha querido que la Junta de Cádiz conserve el título y atribución de Superior, conforme al nuevo Reglamento, parece que todo concurre a inclinar a que se la confíe, con arreglo al mismo, la superior intendencia sobre el hospital de la Isla, sin que esto perjudique al merecido concepto de la Provincial de Sevilla, ni aun de la Particular de aquel pueblo, que sin duda desempeñarían dignamente sus funciones si estuvieran en situación de poder hacerlo. Pero, Señor, ¿qué podrá hacer una Junta Superior aislada y destituida de socorros? La de Cádiz es la que abunda en recursos, y ella debe ser por lo mismo la que los emplee en beneficio de los beneméritos enfermos, sus especialísimos defensores, en cuyo obsequio deben cesar, siquiera por ahora, todas las competencias y reparos que, prolongando el remedio, no servirían más que para eternizar os abusos.

Uno de los que se advierten en este hospital de San Carlos, y generalmente los demás del Reino, es que los principales agentes de salud, que son los facultativos, se hallan enteramente desautorizados, deprimidos, y ún atropellados, con olvido de todos los buenos principios de conveniencia y justicia que deben encomendar una profesión tan benéfica y noble, y que tanto honor, conocimiento y virtud supone en quien sabe ejercerla. ¿Será dable que a más de la infatigable paciencia con que tienen que sobrellevar las molestias físicas y morales, inseparables de su penoso ministeno, hayan también de sufrir los exámenes de un mezquino subalterno de Hacienda y los furores de cualquier militar, a quien tal vez la calentura extravía la delicadeza propia de su carrera? A esto se agrega que no basta que los facultativos procuren abreviar la cura de los enfermos, porque no estando en su mano el que se aplique el remedio, quedan sus recetas en fórmulas que no se llevan a efecto; de modo que a pesar de sus luces y celo perecen innumerables enfermos. Por lo mismo ha creído la Comisión exponer a V. M. la necesidad absoluta que hay de que inmediatamente se determine que los facultativos estén sólo bajo la jurisdicción de sus jefes, como sucede en Madrid en otras partes, no sólo de España, sino de todas las naciones cultas.

Prescindo ahora de refenr menudamente —y con relación a otros puntos— cómo se conducen éstas con los médicos y cirujanos, principalmente los destinados a los ejércitos, en lo cual, ciertamente, sobresale la Inglaterra. Pero no puedo menos de

lamernarrnc que entre nosotros no sólo no se les dispensa la debida estimación, sino que aún se les posterga escandalosamente en las pagas, corno se ve por la representación que en días pasados elevaron a V. M. los de este mismo hospilal y ejército, y que los Secretarios de V. M. hicieron al Gobierno. No pretendo decir que porque un facultativo no esté bien pagado, deje de asistir a los enfermos.
Pero es bien sabido que los profesores de todas las ciencias, especialmente las que abrazan cualquier ramo de la Medicina, expenden sus patrimonios es su educación y grados, y quedan generalmente sin otros medios de subsistir que los sueldos que al fin se es señalan, si es que llegan a colocarse. Pues, cuando éstos no se les pagan, y más en las circunstancias presentes, ¿qué podrá hacer un miserable facultativo? No le queda más arbitrio que el de fugarse (corno parece que ha sucedido ya con algunos), ono asistir, como deben, al cumplimiento de sus obligaciones. A más de que en negocios de tanta importancia se debe exigir que no se asista sólo por cumplimiento, sino con gusto y anhelo. Cuando un médico cm- pieza a curar, apenas tiene a la vista un enfermo de peligro o mal asistido, se estremece y aún llora: pero luego que se acostumbra a verlos padecer, se hace como insensible a sus miserias y dolores. Por consiguiente, es necesario exciLarlos con el honor y las conveniencias, o al menos no postergarlos de tal manera que se les debilite más y más aquel vivo deseo del acierto y la prontitud en la curación de los pacientes. Estas son, Señor, las medidas generales que desde luego le teca a V. M. adoptar. Además de ellas, hay otras muchas parciales que no son para despreciadas; y. gr., la de suprimir ciertos artículos superfluos que sólo existen en las recetas, pero que nunca se dan a los enfermos. Mas, respecto de éstas y otras que parecen menudencias, la Comisión propondrá a su tiempo sus observaciones, asegurando desde ahora que cree ocupará dignamente el tiempo haciendo un reglamento metódico que ponga a los enfermos a salvo de la indolencia, de la codicia y de la ignorancia. Entretanto, insisto, Señor, sobre la necesidad que hay de aprobar la última proposición conoce la Comisión que el velar sobre el cumplimiento de las leyes pertenece al Consejo de Regencia; pero como todavía se ve que a pesar de la vigilancia y celo de la Regencia hay tantos clamorosos ejemplares de su inobservancia, y corno esta misma ocurrencia está indicando la necesidad de un particularisimo cuidado con los enfermos, parece preciso se determine que por ahora parla del seno de V. M. un Diputado que visite semanalmente este abandonado hospital, apareciendo allí de repente y sorprendiendo descuidados a sus dependientes; porque, de lo contrario, el día de la visita parecerá el hospital un palacio, y los soldados unos Príncipes, cuando el resto de la semana gemirán en la mdigencia y el abandono, como yo mismo lo he visto en todas partes en donde he estado, porque çn aquel día se gasta lo que se ha defraudado en ocho, a fin de adquirir buen concepto y adormecer al Gobierno. Con este motivo me ha parecido conveniente recordar a V. M. una proposición que días ha hizo un digno Diputado, que en mi concepto es ya necesarísima; a saber: que pase un Diputado a tos ejércitos bajo el nombre de ‘Comisario Nacional”, y en calidad de observador de cuanto pase en ellos de más notable. Uno de los cuidados principales de estos celadores debería ser el de averiguar e informar del estado del respectivo ahorro del

hospital, como lo haría aquél de nosotros que fuese al de la Isla, Se me dirá que esto es trastornar el orden y la división de los poderes, y meter la hoz en miés ajena. Pero, señor, donde hay oprimido un español, allí está la miés de V. M., allá debe extenderse la hoz de su poder para cortar veinte cabezas si es menester. De lo contrario, inútil es que esté reunido. ¿Y quién podrá mostrarse insensible a la desgracia de un valeroso español, moribundo de hambre'? Por todo lo que, y sujetando al superior discernimiento de V. M. las proposiciones de la Comisión a que pertenezco, me resumo diciendo a V. M. (cuyo nombre parece que miran algunos como el de un imaginario fantasma, y la soberanía nacional como una quimera ridícula) que mande suspender de sus empleos, a esos empleados, y que se proceda a formarles causa. Señor, si no se hace un escarmiento, se repetirán los delitos, desaparecerán las esperanzas del pueblo, y la brillante opinión de V. M. se desvanecerá como el humo."

24 de Abril.

(Sobre el mismo asunto, y después de haberse leído un oficio del Ministro de la Guerra y otros documentos.)

Molesta, Señor, tener que volver a hablar en tan odiosa materia; pero me veo obligado a ello como individuo que soy de una de las Comisiones que examinaron el expediente. En primer lugar, los señores comisionados han hecho ya a V. M. la oporLuna reflexión de que les parece poco justo el proceder de los subalternos del hospital, cuando, valiéndose de disculpas frívolas, quieren correr un velo sobre las causas que han concurrido a adelantarles la muerte, o tal vez atraídola, a nuestros valientes hermanos. Ya se ve que no irían al hospital sin estar enfermos, y que en la noticia de los muertos se habrá puesto la enfermedad que padecían y con que murieron. Pero es necesario saber si ha concurrido también la falta de asistencia, alimentos y medicinas. Reconvenido Villarino (según informan los señores Diputados), responde que le había movido a escribir aquella carta el dolor que le daba el ver tan mal tratados a nuestros beneméritos defensores, añadiendo que lo había practicado por este medio para mover la caridad de los habitantes de Cádiz y la Isla, después de haber tentado inútilmente el conducto ordinario del proto-médico, quien por estos nuevos documentos aparece haber acudido al Gobierno. Con que por aquí no debe culparse su piadoso exceso; y lo que únicamente resulta acaso de malo, será que lo haya hecho con alguna exageración, defecto inevitable en el estilo declamatorio.

No hay duda que la Regencia tiene razón de sentir que se haya llegado a este extremo, haciéndose cargo de los grandes inconvenientes y males que resultan del descrédito de los que mandan, y más en negocios de tanto bulto. Por lo demás, lo que ha dicho el señor Martínez me parece demasiado fundado para que podamos desentendemos.

Los agentes del Gobierno se manifiestan, quizá por justas consideraciones, empeñados en acreditar la falsedad de este papel. ¿Pues qué confianza podrán ahora producir en el público las providencias del juez que el nombre? Es público, Se-

ñor, que tiene los más sagrados derechos para intervenir en una causa en que se haya comprometido su honor, y de que hasta cierto punto depende su misma existencia. Parécerne, pues, que por esta vez haga V. M. en su obsequio, una irregularidad, a saber: que sin embargo de haber decretado en la sesión de ayer que el Consejo de Regencia nombrase el juez que ha de formar esta causa, procediese V. M. por sí mismo a su nombramiento, de lo contrario, no tendrá ella el resultado feliz que se espera. Por último, Señor, cuando veo que dos Diputados de V. M., superiores aún por esto sólo a toda excepción, dos sujetos en que además concurren las circunstancias de sacerdotes y de inteligentes, exactísimos y celosos; después de la más escrupulosa investigación, aseguran en sus oficios, y ratifican de palabra, que en efecto resulta que muchos enfermos han experimentado las funestas desgracias de que Villarino se queja, y esto no por falta de dinero (como lo comprueban los documentos leídos), sino por su mala inversión, yo no se cómo todavía se duda de la prudencia con que V. M. ha suspendido a los reos presuntos y declarádoles decaídos de su soberana confianza. Cuando se vindiquen, la recobrarán; y si no lo hacen, suya es la culpa y de V.M. la justicia."

25 de Abril.

(Discutíase el reglamento presentado por la Comisión de Justicia para facilitar las causas criminales, y al cual ya se hizo referencia.)

"El día 18 de Febrero se presentó a V. M. el resultado de la visita de cárceles hecha por el Consejo Real, y se le informó sobre los diferentes males que sufrían los presos y cuantos lo estaban sin culpa. Oyéronse entonces ideas seguramente humanas y sabias; pero creyendo V. M. que cada una de ellas, aunque recomendables en sí mismas, no llenaba el objeto, encargó a la Comisión de Justicia que, teniéndolas todas presentes, formase y propusiese el mejor método de enjuiciar breve y justificadamente. Viene ahora a examen el fruto de sus tareas, después de haberse leído e impreso, y habiéndose aplazado para hoy la discusión. Por consiguiente, si V. M. no se ha propuesto dar comisiones a los Diputados para burlarse de ellos, como no parece creíble, el despreciar sus trabajos desechándolos absolutamente sin discutirlos, no es conforme a la dignidad de los Representantes ni al decoro de V. M. Si los artículos de este reglamento están ya comprendidos todos en nuestras leyes, eso nos hallamos hecho; y si algunos de los que contiene no se encuentran en ellas, el respeto con que se las mira hará que se examinen con mayor detención. Conque ni la repetición ni la novedad que se imputan a este proyecto, basten para que se le trate de otra manera que la acostumbrada con cuantos aquí se presentan, y es el imparcial examen de cada uno de sus capítulos, pues el reparo de la inutilidad o perjuicios de su formación, ya viene tarde, y sólo tenía lugar cuando se trató de dar a la Comisión el cuidado de redactarlo. Pero, ¿qué perjuicios han de serguirse, o más bien, qué ventajas no deben esperarse de que la parte más esencial, al paso que la más imperfecta de nuestra legislación, reciba más luz y fuerza, decidiéndose lo dudoso, conciliándose lo contradictorio, renovándose lo anticuado, derogándose lo inobservable, supliéndose lo diminuto, y dándose a lo dislocado y disperso el debido orden, enlace y proporción? Sabe V.

M. (y creo que con dolor) que nuestros Códigos son demasiado voluminosos, que se resienten de los defectos de su siglo, y que no están siempre tan claros que no den lugar a mil dudas, que en perjuicio de la justicia suscitan cuestiones interminables. De aquí la plaga de los comentadores, cuyas opiniones pasan a veces por leyes, con tan rara monstruosidad, que en unos tribunales ha prevalecido por mil incidentes la de un autor, y entre otros la de su antagonista, originándose de esto prácticas encontradas y arbitrariedades escandalosas.
V. M. sabe también que estos y otrus males, hasta cierto punto, han nacido de la falta de leyes terminantes en muchos casos, que los Tribunales Supremos han querido suplir con autos, usurpándose a sí los jueces (sin duda inocentemente la prerrogativa de legisladores. Pues si no dudamos que lo más preciso y precioso de la sociedad es la libertad y seguridad individual, ¿qué incoveniente hay en que se completen o reproduzcan estas mismas leyes con la mayor concisión y sencillez, de modo que (como ha dicho ya el señor Dueñas), jamás puedan abusar de ellas los jueces, conteniéndose su despotismo a vista del conocimiento que las partes tendrán en adelante de sus derechos? La claridad, Señor, es uno de los principales caracteres de las leyes justas. y por eso el profeta Rey, ponderando la bondad de las divinas, decía que iban delante de sus pasos como una luminosa antorcha. Ya el sabio promulgador de las Partidas se hizo cargo de que, obligando la obseiancia de las leyes a todos los ciudadanos, debían todos saberlas, y por esto no excuSa al delicuente la ignorancia del Derecho. Pero ¿cómo podrán saber todos tántas y tan intrincadas leyes corno las que forman el inmenso piélago de nuestra legislación? Cuántas propiedades, honras y vidas habrán naufragatlo en la inculpable impencia común, precariamente suplida por unos pocos que hacen profesión de pilotos de Astrea! Así que, aun cuando creamos que todas las perlas preciosas de la Justicia se encierran en nuestros Códigos, como no todos los españoles son buzos, a lo menos tan diestros como los autores del Reglamento, bueno será que, aprovechándonos de sus fatigas, regalemos este joyel a la España.
Tampoco debe arredramos el supersticioso respeto a lo antiguo para revocar las leyes que, digámoslo así, han caducado por su vejez; pues estando todas las cosas humanas sujetas a variaciones, no es de admirar que con el transcurso del tiempo sea dañoso hoy día lo que antes fué provechoso. Si semejante reforma hubiese de hacerla un solo hombre, dirigiéndose, o por sus propios conocimientos, o sorprendido por algún consejero venal, o movido de algún tribunal o autoridad interesada, serían tanto más justas las reflexiones y temores que asoman.
Pero V. M. que es el cuerpo más solemnemente legislador que hubo jamás en España, trata (como es obligado a hacerlo) de reparar lo arruinado y derribar lo mal construido: oficio digno del Soberano Arquitecto de la felicidad general, cuyo ejercicio no puede alarmar a nadie. Por el contrario, los mal intencionados, y aun los menos cautos se figurarían tal vez que esta repulsa era un efugio de la tiranía para tender un espeso velo sobre los derechos más sagrados e imprescriptibles.
Yo, pues, que como Diputado me intereso en el honor de las Cortes, y como ciudadano quiero mantener mi seguridad individual, haré rápidamente las reflexiones que juzgue precisas para la apología, ilustración o mejora del Reglamento. Bas

tantes días han pasado, Señor, después que se leyó aquí, y los que han transcurrido desde que le tenemos impreso, nos han dado, lugar a Lodos para consultar con los profesores y registrar las leyes. Ciertamente sería de desear que éstas estuviesen sobre la mesa, como pide el señor Aner; pero en el caso de dudarse de alguna, no andarán tan lejos que no puedan traerse luego. Vamos al primer artículo.
Este dice en sustancia que no se podrá poner presos sino a los que merezcan pena eapítal o aflictiva: de donde resulta que quedan abolidas dos especies de prisiones, las que se ejecutaban por causas civiles (y. gr., por las deudas, de que habló el señor Dou) y las de causas criminales seguidas por varios delitos, cuya pena suele ser pecuniaria o de naturaleza semejante. Por no cansar inoportunamente la atención de V. M., me limitaré ahora al primer punto, reservándome hablar del segundo para los días en que se ventilen los demás artículos. Señor, cuando no fuese más que para abolir la prisión en los procesos civiles, habría sido deseable, y será muy útil esta discusión, pues se recordarán y esclarecerán en ella muchas verdades, casi olvidadas y confundidas. Aun yo me atrevo a decir, no pocas, que han de hacer ver que ni la naturaleza y objeto de la prisión son adaptables a las causas civiles, ni en las actuales circunstancias pueden subsistir los privilegios, que sólo eximían de ella a ciertas personas y clases. La prisión se hace, Señor, o como pena o por seguridad: distinción semibárbara de que no está del todo exenta nuestra jurisprudencia, aunque muchas leyes la condenan expresamente, como a su tiempo lo demostraré, por si V. M. se digna purgar también de esta hez el establo de las preocupaciones vulgares. Entretanto, considerada la prisión como pena, las deudas y otros defectos o desgracias equivalentes no deben castigarse con ella; porque nunca la persona del hombre podrá equipararse con los intereses, ni pagar su falta con el pellejo, como lo asegura cierto ruin proverbio de leguleyos, dignos de vivir en Turquía y no en España. ni entre cristianos. Si el deudor tiene bienes, confísquensele para el pago: y si no los posee, oblíguesele a adquirirlos, y del producto de su salario o industria vaya cubriéndose el crédito del mejor modo posible. Pero encarcelar a un eiudadno porque no tiene dinero y dejarle podrirse en los calabozos hasta que pague el último maravedí! ¡Extraña crueldad y ceguera de la codicia que no adviene que con las prisiones se disminuyen y aniquilan de mil maneras los más cuantiosos bienes y más saneados caudales, y que ellas mismas imposibilitan al pobre para buscarlos en adelante! Así es que, valiéndome del mismo ejemplo del señor Dou, un comerciante está interesado en que otro comerciante, deudor suyo, no sea preso, porque no pierda enteramente el crédito; pues si el carecer éste de fondos hace que no pueda pagarle de pronto, el mandarlo prender será causa de que no le pague jamás porque no habrá quién dé la mano a un fallido que ande de prisión en prisión. Sean, pues, más sufridos los acreedores de pobres; y ya que no se resuelvan a perdonarlos, no los inhabiliten para ganar con qué satisfacer en algún día. Si esta reflexión se aplicase a los infelices menestrales que viven de su trabajo diario y no tienen otro recurso para mantener sus familias, horrorizará el considerar los vejámenes y ruina que sufre la parte más útil del pueblo con las frecuentes y dilatadas prisiones a que la arrastra, no menos que cualquier leve infortunio, la dureza y orgullo de muchos jueces y la avaricia e inhumanidad de los ministriles.

En cuanto a la pena correccional, de que ha hablado el señor Giraldo, y a que ha contestado el señor Dueñas, exponiendo que la prisión hace perder la vergüenza, añadiré que también suele contraer vicios enormes. La experiencia, demuestra que los menos corrompidos, una vez puestos en las cárceles, salen de ellas contaminados de inclinaciones y hábitos criminales que nunca habían conocido; porque, Señor, por más cuidado que se tenga en esto, nunca podrá haber bastante separación en nuestras cárceles para evitar la mezcla y roce de los malvados con los menos malos. Luego si las leyes disponen la prisión, aun en el concepto de pena, sólo para evitar que los viciosos no sigan siéndoto y en la cárcel se contagien más, no se llena por este medio tan santo fin; antes bien, éste mismo prueba la necesidad de abolir semejante castigo; y la palabra correccional no hace más que excitamos más y más a tan urgente reforma.
Pues, ¿qué diré si la prisión se mira como una seguridad?
Cuando en el juicio no se persigue la persona sino sus cosas, ¿por qué los jueces no se aseguran de solas éstas y dejan en libertad aquélla? Diráse que para evitar la fuga; pero, ¿para qué se ha (te fugar ninguna desde que sepa que está seguro de las tropelías hasta ahora usuales? ¿Querrá nadie andar errante y perseguido por todas partes, sufriendo mayores privaciones y riesgos que un malhechor, sólo por no contestar a una demanda, que aún cuando le traiga condena, no ha de tocarle al cabello? Repito, Señor, si el demandado tiene bienes conocidos, asegúrense éstos, que entonces el secuestro será la mejor prisión; pero si no los tuviere, convenzámonos de que para nada conduce el prenderlo sino a perderlo; y que, por lo mismo, la cárcel no será respecto de este infeliz más que el inicuo desahogo de una impotente avaricia o venganza; es decir, el atropellamiento más clamoroso de la libertad civil, fundamento de todos los derechos y obligaciones del hombre en sociedad.
Pero, aunque no mediaran tantos motivos para excluir las prisiones de todas las causas civiles, ya en calidad de penas, cualquiera que sea el correctivo de su nombre, ya como medidas de seguridad, juzgo que las mismas excepciones que antes de ahora han sufrido las leyes o la práctica forense, que la sostenían, deben en las circunstancias presentes obligamos a derogarla perpetuamente, y para todas clases y sexos. Las mujeres estaban por la mayor parte exentas de prisión, y es claro que este privilegio se las concedió en atención a la honestidad. Extiéndase la misma exención a los hombres por el pundonor; que yo no sé si esta virtud cardinal, en el orden de las sociales, debe postergarse a esa prenda: creo, sí, firmemente que es más difícil el recobrarse. También están excluídos los hidalgos; y esta sola consideración debe hacer en el día que ningún español sea menos. Porque, Señor, los sacrificios que todos los súbditos de V. M. han hecho y están haciendo para sacar a su Rey del cautiverio más doloroso e infame, y para ser ellos mismos libres y virtuosos, acreditan sobradamente que merecen ser nobles. Desaparezcan de una vez esas odiosas expresiones de pueblo bajo, plebe y canalla- Este pueblo bajo, esta plebe, esta canalla, es la que libertará a España, si se liberia; y si por acciones particulares, acaso de menos mérito, y ciertamente de menor influencia que las que se prodigan en esta época, se ha ganado la decantada nobleza, ¿por qué los es-

pañoles Lodos, que han hecho y están haciendo tantas hazañas para sacudir de sus cuellos el yugo del opresor de los Tronos, por qué estos héroes, digo, y todos sus descendientes, no han de ser igualmente nobles? Además, hay desde muy antiguo provincias enteras de España (y. gr. Viscaya), cuyos naturales y sus descendientes son nobles. Posteriormente ha dado varias declaraciones el Gobierno, ennobleciendo esta o aquella ciudad, como Zaragoza, Gerona, etc. ¿Y qué ciudad no ha hecho lo mismo poco más o menos, según sus alcances y la ocasión se lo ha perrnitjdj? ¿Por qué, pues, no hemos de dar un decreto que tenga fuerza de ley para todos, haciéndoles siquiera en esto la gracia de la nobleza, que para los españoles leales es, más que gracia, justicia? Fuera de que, conforme a varios textos del derecho, y según opinión de los mejores jurisconsultos, los soldados están exentos de las prisiones en las causas civiles , pues V. M. ha declarado a Lodo español soldado de la Patria; ¿y sería regular que lo fuera para tomar las armas, batirse y morir, y no para gozar al menos de este pequeñisimo privilegio? Por último, la sabiduría de Carlos III ennobleció ciertos oficios y profesiones por su influencia en el bien de la sociedad, y aún mucho antes, entre los ganaderos, los dueños de cierto número de yeguas de vientre de casta, los propietarios de ingenios de azúcar, y los mineros no podían ser presos por dichas causas. ¿Por qué, pues, repito no ha de derogar V. M. tanta diferencia de clases, tantos privilegios y títulos particulares, sustituyéndoles una ley sencilla, clara y terminante, que ennobleciendo al pueblo español, dignifique y engrandezca más y más su augusta representación? Cuando se trató de nombrar los Diputados de Cortes, pudo ser elegido todo ciudadano, aunque no fuese noble, como no tuviese ninguna de las tachas legales; y no ignora V. M. que por las leyes antiguas los Procuradores de Coges estaban exentos de cualquiera prisión. ¿Y será posible que después de unas Cortes, celebradas sin Estamentos, se conserven tantas distinciones odiosas?
Por último, Señor, reservándome hablar sobre el reparo del señor Aner, para cuando se trate del tercer capítulo, donde haré ver que no hay entre éste y aquél la contradicción que se supone, concluyo suplicando a V. M. decrete la abolición de las prisiones en las causas civiles, si no se han de consagrar errores tan indignos de la generosa Nación española como de la ilustración de este siglo.”

29 de Abril.
(Presentó la Comisión de Justicia, conforme se había acordado la víspera, el primer capítulo del Reglamento sobre el curso pronto y expedito de las causas criminales.)
“Creo con el señor Presidente que son dos verdades eternas las proposiciones que contiene el segundo artículo. No puede prenderse a ningún ciudadano sin que tenga delito, y éste consta judicialmente de dos maneras; y por la aprehensión in fraganti, o por la sumaria seguida, sea en hora buena prolija y de cien clases distintas la averiguación que ha de preceder a la pena. Ahora no hablamos de esto, y así no me detendré en impugnar varias especies menos conformes a la sana legislación que he oído tocante a pruebas.

Lo cierto es que no debe aplicarsc pena alguna a un delito que no esté suficientemente probado; y que la graduación de aquélla no puede hacerse por el grado de la certidumbre de éste, sino por la gravedad del mismo y sus circunstancias. Pero, contrayéndome a las principales objeciones que he oído, digo que de los mismos ejemplos alegados en contra, se deduce la necesidad de probar este articulo. En el primero (esto es, el de un motín o asonada), a todo el que interviene en el tumulto, ya se le halle in fraganti, porque esta es una de las acciones que desde luego llevan el carácter de delincuencia, y así está comprendida en él un caso del Reglamento. Por lo que hace al segundo, supuesto que el mismo señor Martínez ha indicado que el delito de quiebra fraudulenta tiene pena de presidio, y ella es una de las que se llaman corporales, también este caso está prevenido allí. No repetiré, Señor, lo que expuse a V. M. el último día sobre las prisiones en causas civiles, especialmente por deudas, pero sí preguntaré: ¿Qué inconveniente hay en que se mande de una vez y por una ley general, tanto en honor de los jueces a quienes suelen acusar de arbitrarios y de parciales, cuanto en favor de todos los ciudadanos, “que no pueda ser nadie preso, si no es cogido in fraganti o no consta su delito de la su- maria?” Por lo demás, el limitar el tiempo de la formación de ella es tan necesario, como que todos los días se nos dice que hay presos de meses y años sin habérsela hecho, cuál por falta de tiempo en el juez, cuál por defecto de testigos, cuál por no conocerse el acusador, ni el delator ni el que mandó la prisión. iQué horror! ¿Y es para esto que vivimos en sociedad? Señor, si hubiéramos de quedar todavía al asbitrio de semejantes jueces (bajo cuyo nombre comprendo también a los agentes del Gobierno, que de mil modos se mezclan en los arrestos), valdría más irnos a vagar por los montes, donde con nuestrá respectiva fuerza nos haríamos respetar, si pudiésemos si no el débil recurriría a la maña, arma ordinaria de los pequeños, y hallaría en la lisonja o la fuga la seguridad que en vano se habría prometido de la protección de las leyes en un Estado despótico. ¿Cómo se dice, pues, que V. M. no emplea bien el tiempo en una discusión para la cual ha sido principalmente llamado? La Nación ha reunido el Congreso, no para que echase los franceses a fusilazos; para esto habría sido mejor aumentar un regimiento en cada ejército, sino para que dirigiese y reanimase al pueblo español en la lucha, exitándole a más y más sacrificios personales y pecuniarios a vista de la brillante perspectiva de una sólida felicidad futura, la que en todos los pueblos estuvo y estará vinculada siempre a la recta administración de Justicia. La independencia misma de la Nación no puede asegurarse de otra manera, pues su esclavitud sera siempre precedida de la opresión del miserable pueblo y del triunfo de los que le tiranizan, ¿Quién abrió de par en par nuestras puertas a las tropas de Bonaparte, sino la arbitrariedad del infame favorito y sus creaturas (1) que han reducido a la Monarquía a la infeliz situación en que gime? Si mil veces lograse V. M. expeler de ella a los franceses y otros cualesquiera enemigos, mil y mil más tomarían a invadimos y dominarnos, si de esta vez para siempre no derrocan los españoles el maléfico ídolo del despotismo y aseguran el paladión de su libertad civil.”

1 Refiérvac a Godoy, valido y primer Ministro de Carlos IV.- A.F.C.

12 de Mayo.
(El señor Pérez de Castro propuso “que no se admita en lo sucesivo memoriales de indultos de reos, que se hallen condenados.” (Fué desechado.)
“Señor:
Esta discusión, aunque muy larga, es útil e indispensable. Los males deben prevenirse con tiempo. Es menester, antes que nos veamos en otro caso igual al de ayer, que decidamos este gravísimo asunto. Cuanto se ha dicho (aunque, como acostumbro, respeto la autoridad y dictamen de los señores preopinantes), parece que ha sido andarnos por las ramas, y creo preciso llegar al tronco. Primerarnente, es necesario que resuelva V. M. si en las actuales circunstancias ha de continuar ono el ejercicio de la facultad de indultar; y luego que V. M. lo deeida, resta saber quién ha de tener este peligroso cargo. Señor, todas las leyes y razones que se han alegado para persuadir que cuando los reos acuden a V. M. implorando el perdón, puede V. M. concederlo son muy laudables; pero lo son también las que prueban que en todos tiempos, y mucho más en el presente, sería mejor que cada uno sufriese la merecida pena, y que así pendiese su suene de sola su voluntad, y conducta, pues de lo contrario, ni las gracias ni los castigos tendrán medida cierta, como se necesita, para el bien público. De aquí las excusas para eludir éstos, y las ocasiones de pretender aquéllas quienes menos las merecen; sucediendo frecuentemente que quien ha contraído grandes méritos en servicio de la Patria, es de peor condición que el que tiene pocos o tal vez ningunos.
Así es que, quizá sin poder remediarlo, admitiríanios la infundada súplica de uno, y desecharíamos la de otro más digno de compasión, o por sus anteriores servicios o por su menor criminalidad: uno y otro con escándalo y elamor del pueblo. Pero, si no me engaño, la mayoría del Congreso se declara por la continuación de los indultos particulares. Por consiguiente, tanto para evitar estas quejas, como para proceder arregladamente, es preciso que desde luego se sepa cómo y por quién ha de coneederse el perdón.
Mi opinión es que V. M. no ejerza esa facultad por si mismo. Ya se ha dicho, y muy bien, que no se ha de indultar a nadie por compasión del particular, sino en atención al bien general; y yo no se cómo pueda decretarse en este sentido el perdón de un reo sin examinar las circunstancias de su delito y persona, es decir, sin conocer de su causa- Resulta, por lo mismo, que ni el señor Presidente ni los señores Secretarios podrán ni querrán aventurar su juicio sobre la necesidad o perjuicios de admitir tajes recursos; y de este modo, se ha de cerrar a todos la puerta, o se han de convertir las Cortes en un tribunal. ¿Pero quién no ve que esto ni es conforme al fin para que ellas se han juntado, que nunca deben perder de vista, ni menos compatible con el número y forma en que se hallan constituidas? Luego, si V. M. quiere que se dispensen las leyes penales en algunos casos, es preciso que haga este delicado encargo a otra autoridad más análoga semejante objeto.

Es indudable que los españoles, con mucho consuelo suyo, encontraban en sus benéficos Reyes una clemencia muy grande y acaso algo excesiva en la dispensación de tales mercedes o gracias. ¿Por qué, pues, no habrán de conservar en lo sucesivo nuestros Monarcas las mismas prerrogativas? ¿Y qué inconveniente habrá en que la puede tener su representante, el Consejo de Regencia, temporalmente? A lo menos éste podría informarse mejor, y sabría conmutar más oportunamente la pena capital en otras.
Se dirá que enlonces una parte principal de la potestad legislativa se trasladaría al Poder Ejecutivo, Pero esto no presenta ninguna dificultad como se haga por especial encargo y delegación interina, mientras en la Constitución se dispone con mejor acuerdo lo que parezca más conveniente y justo. Sin embargo, como el asunto es arduo y precisa la resolución, concluyo diciendo a cada uno de mis co-Diputados: "si quid novisi rectius istis, candidus imperti; si non, his utere mecum."
3 de Mayo
(Se presentó el informe de la Comisión Eclesiástica, favorable a que los Obispos socorriesen a la Patria con la cantidad de oro y plata de las iglesias, que ellos tuviesen a bien; informe en el cual se procuraba sustraer dichas riquezas de las leyes nacionales. Fué aprobado)
"Señor:
Mis reflexiones no se extenderán mucho; seré breve. Yo respeto a todos los eclesiásticos aún sin ser diputados; pero mucho más a unas personas tan respetables como las que dignamente ocupan los asientos de este Congreso. Sin embargo, me perdonarán los señores, de la Comisión que yo agregue mi débil voz al dictamen del señor García Herreros y al del señor Aner. En primer lugar, la Junta Central, que fué soberana, a los menos por el reconocimiento posterior, dió esta providencia que debe llamarse ley. En segundo, V. M. la ha decretado, y todo lo que sea revocar un decreto, que ha sido el froto y el resultado de una discusión larguísima, no me parece conveniente. Me contentaré, sin embargo, para traquilizar el ánimo de algunos señores con decir que hay una ley muy terminante en la Recopilación que dice, que no podrá nadie usar de la plata de las iglesias a menos que los Reyes lo juzguen necesario para subvenir a las urgencias del Estado en caso de guerra u otro semejante, en cuyo caso pueden echar mano de ella. Si, pues, esta ley existe y existía antes que se instalara V. M. y antes que ninguno de nosotros naciera, ¿cómo podrá decirse que V. M. no se ha reunido para trastornar las Leyes y Cánones? Pero si se trata del modo cómo se ha de exigir esa contribución, yo también me arreglo al dictamen de la Comisión; mas si se dice quejo que buenamente quieran hacer los Obispos, es lo que pueden hacer, a esto me opongo. V. M. ha dado un decreto imperativo; de lo que infiere, que esta contribución no se deja precisamente al arbitrio de los señores eclesiásticos, debiendo V. M. fijar el tanto."

3 de Mayo.

(El señor Zorraquin presentó la moción siguiente: “Que en el tiempo que señale V. M., se le dé aviso de la plata que se haya entregado y de la reste de cada iglesia.” El señor Llaneras opinó entonces que seria manifestar desconfianza en los Prelados. Pué aprobada)

“Si fuese tal la opinión de V. M., yo también me opondría. Yo creo que V. M. trata únicamente de saber cuánto entra en Tesorería, como es muy justo que lo sepa, para averiguar si se cumplen sus decretos. Estoy persuadido que con este objeto se ha fijado esta proposición, y por lo mismo podría añadirse también “la de los particulares.”

7 de Mayo

(Leyóse el informe de la Comisión de Justicia sobre los abusos de los jueces y tribunales, abusos mencionados ya anteriormente. La Comisión solicitaba reparaciones y providencias, y entre las últimas, la propuesta por el Sr. ArgUelles en orden a que del seno de las Cortes saliesen comisionados para examinar las causas criminales de notorio atraso, en Cádiz y la Isla. Pué aprobado el pensamiento del señor ArgUelles.)

“Las razones que ha expuesto el señor Creus no deben impedir la aprobación de la proposición tal como está. En primer lugar, no es la falta de personas, sino otras razones, las que obligarán a V. M. a nombrar para esta Comisión individuos de su seno. Bien sabe el Congreso que no han podido entrar en él todos los buenos; éstos no están reducidos en España al corto número de 150. Pero la mayor confianza, el mayor carácter que tienen los Diputados, como elegidos por el pueblo, y lo que es más, ¡a presunción de que un hombre inviolable no puede ser detenido en su comisión por el temor y el respeto a nadie, como tampoco ceder a esperanzas a que se les ha cenado la puerta, esto es lo que da un peso extraordinario a su misión- Así, que ninguno se debe tener por agraviado, porque es la casualidad la que hace que no esté incorporado aquí. En cuanto a las otras dos razones, a mí no me hacen fuerza. En primer lugar, ve V. M. que a veces conviene partir por el atajo para llegar más breve y seguramente al término, evitando los caminos trillados. Esto se hizo en la ocurrencia del Hospital de San Carlos, y la experiencia (contra la cual todo argumento es débil), acreditó que este era el camino derecho. Además, que los Diputados se han reunido para salvar la Nación y todo lo que conduzca a este santísimo fin, está en su oligación y facultades; pues aunque en circunstancias ordinarias no convenga valerse de medios irregulares, cuando la necesidad y el desempeño exigen medidas prontas y enérgicas, sería imprudencia no adaptarlas por no apartarse de la rutina. En hora buena sea V. Nl. circunspecto en permitir que se ausenten los Diputados, aunque sea para el servicio público; pero no por eso se sujete a una servil observancia de las reglas comunes. Acaso cuando los señores comisionados para la visita del Hospital de San Carlos fueron a la Isla, aunque se hallaban fuera del Congreso, ¿no estuvieron tan dignamente ocupados como ahora? ¿Acaso por esta otra comisión se separan los Diputados del seno de

V. M.? Si fuera posible que fuese más numeroso el Congreso, convendría que es- tuvieran sus individuos diseminados por toda la Nación para conservar el espíritu de Unidad, no en la obediencia de los súbditos, que siendo españoles no pueden dejar de ser lealísimos, sino en el sistema de providencias y medios para hacer que llegue su fuerza hasta la debilidad del más mínimo. "Scñor, que se entorpecerán las causas": nada de eso. Se trata de las causas que están entorpecidas, y que, según ha hecho ver la experiencia, no han tenido ni tendrán de otro modo la actividad competente. Sólo unas personas que no están fastidiadas, y por decirlo así, enervadas por la continua molestia de ver procesos voluminosos y espinosísimos, acometerán con fervor esta empresa porque todas las reflexiones y virtudes no pueden excitar de tal modo los ánimos que superen la imperiosa ley de la naturaleza, por la cual todo lo creado cede al fin al cansancio, al modo que en las mejores máquinas, con el largo uso, se desgastan los muelles. Así que estas personas, o nuevas o descansadas, irán con nuevo fervor, y lejos de entorpecer las causas, les darán extraordinario impulso y presentarán a V. M. con integridad y energía esa razón individual que deseamos, y que no es fácil den otras de fuera porque no tienen noticia de muchas cuestiones privadas y del espíritu que anima a V. M. Por todas estas razones, y no resultando nada contra la proposición, pido que se apruebe en los términos que últimamente la deja su autor."

9 de Mayo.

(El día }•9 del mismo, en que se discutió el asunto indultos, hizo el Sr. Mejía la moción de que se autorizara a la Regencia para expedir indultos como en los casos concedidos siempre a los Reyes; mas, quedó pendiente entonces. En la presente sesión fué leída; pero el señor Pérez de Castro le opuso otra, consistente en que no se podría dar cuenta en Cortes de ninguna solicitud de indultos de la pena capital, sino a propuesta del Consejo de Regencia. Finalmente, en esta fecha, se aprobó la del señor Pérez de Castro, y se desechó la del señor Mejía.) (1)

7odo lo que ha dicho el señor preopinante sirve de apoyo a mi proposición, sin que acredite las ventajas de la suya. Adoptándose ésta, el Consejo de Regencia se carga con toda la odiosidad, pues siempre se dirá que los indultos que no le acomodan los detiene, y da cuenta sólo de los que quiere. Por otra parte, si es opuesto a sus facultades el conceder los indultos, no lo es menos la iniciativa de los decretos de las Cortes; y no pudiendo suscribir éstas como en barbecho y sin conocimiento y deliberación sobre lo que determine el Gobierno, ve V. M. que se aumenta el trabajo, se duplica el juicio, se malgasta el tiempo y que siempre tendremos que chocar, cuando no con las autoridades que han condenado al reo, con el Poder Ejecutivo que proponga y funde su absolución. Esto por lo que mira a lo que acabo de oir.

Tocante a los fundamentos de mi proposición, previendo que habían de pasar algunos días sin djscutirla, apunté las razones que me ocurrieron cuando la escribí; y como los extemporáneos discursos verbales suelen envolver repeticiones molestas y contrarias a la concisión que tanto debemos procurar por la estrechez del tiempo, me permitirá V. M. leer este pequeño papel

1 Véanse Mocion... AFC.

'Señor: Ya no pueden desentenderse las Cortes de resolver quién ha de conceder los perdones de los delitos, a menos que los prohiban absolutamente, declarando que todas las penas son irremisibles Pero esto nu debe hacerse sin maduro examen (el mismo que ahora es inverificable), ya porque en nuestros Códigos se trata de los perdones extensamente (parte 7., título XXXII, y nueva Recopilación, libro 8., título XXV), ya porque los Reyes han estado en la posesión inmemorial de concederlos, y no es regular que la cautividad del señor Don Femando VII cause al pueblo español este desconsuelo más sobre los innumerables amarguísimos que le ha traído; ya, finalmente, porque, dígase lo que se quiera, no está bastantemente purificada nuestra legislación de ciertas desproporciones entre las penas y los delitos. Sobre todo, siendo tantos los que se castigan con la de muerte, no puedo prescindir de la necesidad de limitar por ahora su ejecución, siquiera por el medio indirecto de los indultos mientras se consigue la deseada reforma del Código Criminal, donde acaso vendrá muy bien el prohibir toda absolucidn y aún conmutación de penas una vez condenado el reo. Entretanto, y supuesto que las leyes no derogadas deben observarse puntualmente, vamos a ver quién ha de ser el ejecutor de las que hablan de los perdones.
Parece que esta última expresión, esto es, el tratarse de la ejecución de las leyes existentes indica bastantemente que debe ser el Poder Ejecutivo. Pero hay, además, otras muchas razones que me mueven a sostenerlo en los términos que lo propuse. Es indudable, Señor, que los jueces no tienen facultad de eximir a ninguno de las penas en que incurre si están prescritas por las leyes; y solamente pueden disponer según su prudencia en las arbitrarias. Luego el ejercicio de esta grande prenogativa ha de estar en el Poder Ejecutivo o en el Legislativo. ¿Pero cuántos inconvenientes no se presentan en que la ejerza el segundo? Sus funciones son demasiado arduas y extensas para que, sin grave detrimento del Estado, pueda ocuparse también en esto, Fuera de que todos sus objetos deben ser comunes y generales, y no hay duda que la aplicación ordinaria de los indultos termina a uno o pocos individuos, y sólo remotamente, y en algún caso muy raro, puede influir en el bien de toda la Monarquía. Aun entonces tropezamos con el estorbo de que no debiendo concederse perdones sino para el mejor servicio del Rey y pro común de los Reinos (según se explica la ley 1 de las recopiladas en dicho titulo), pues de lo contrario sucedería que, o por antojo o por utilidad de un particular, se destruyese lo que se había establecido para el bien público; y rxw cuanto el perdón que de ligero se hace, da ocasión a los hombres para hacer mal (como dice la ley II del mismo); para evitar este escollo y también el de indtiltar a ciertos criminales que todas las leyes excluyen de esta merced o gracia, so pena de nulidad de la que se les conceda, sería necesario que a cada petición del indulto (es decir, diariamente), entrase el cuerpo Legislativo en una prolija y odiosísima deliberación, previo el ímprobo examen de las circunstancias del delito y del reo, el cual no podría hacerse sin registrar el proceso o procesos (pues tal vez habría muchos en uso) (l).y sin certificarse de la conveniencia o perjuicios de la aplica-

1 Textual: pero entoidemos que acaso dijo el autor "es uno".- A.F.C.

ción, condenación o conmutación de la pena, lo que supone infinitos datos y puntual conocimiento de los incidentes variables y casuales que no puede ni debe tener un numeroso Congreso. Prescindo ahora de la gravísima dificultad de constar el presente de más de una tercera parte de eclesiásticos a quienes creo no dejarán de hacer fuerza las razones de los señores ArgUelles, Gallego y Creus, aunque yo soy de la opinión del señor Gordillo.” “Interrumpiendo el orador su lectura, dijo: “Había escrito esto no contando con la decisión que acaba V. M. de dar; pero a pesar de ella, subsiste el mismo reparo, si los señores eclesiásticos han de asistir a las votaciones de indultos; y si, en uso del permiso que se les ha concedido, se retiran al tiempo de votar sobre ellos., nace otro inconveniente mayor. Supongamos que un día sucede (como es muy factible, y tal vez frecuente), que en el Congreso no se hallen más que 80 o 90 individuos, inclusos todos los eclesiásticos; pregunto: separados éstos, y restando sólo 300 pocos más Diputados, ¿podrá entrarse a votación para dispensar una de las más delicadas leyes? ¿Habrá sanción soberana en la resolución de 20 ó 16 vocales, cuando el número total de los que componen las Cortes asciende a 150? Sigo adelante. Desentiéndome también del embarazo de cumplir o suplir en las Cortes varias de las ritualidades que las leyes exigen pro ferina en la concesión y extensión del indulto, especialmente si hablamos de los particulares. Pero, no puedo omitir una sola reflexión y es, que no pareciendo probable, ni aún posible, que las Cortes permanezcan reunidas todo el largo tiempo que dolorosamente creemos ha de durar la triste ausencia del Rey; ni siendo de presumir que a su disolución se extingan los indultos que ahora más que nunca parece debían no darse; en atención a la extrema necesidad de restablecer y mantener la disciplina, es claro que esta facultad la ha de tener entonces el Gobierno o la Diputación del Reino, si es que se establece, Pero contra ésta militan las mismas razones que contra las Cortes: luego, si ha de recaer al fin en la Regencia, ¿por qué no se la daremos desde hoy? A lo menos me parece que cuando no fuese más que por vía de ensayo, se le ría hacer esta especial delegación interina, y la experiencia nos haría ver si eran tantos los inconvenientes de esta medida, como los que está demostrado resultarían de la contraria. Yo mc persuado que no, ya porque observo que en Inglaterra, modelo respetable de Monarquías moderadas, es el mismo Poder Ejecutivo quien ejerce esta prerrogativa, sin que la hayan tenido nunca las Cámaras; ya por las restricciones que, según mi proposición, limitan esta autoridad, de modo que no puedan cometerse muchos abusos.
Primeramente se dice en ella que se autorice por V, M. al Consejo de Regencia por una “especial delegación”, y estas palabras son suficientes para mostrar que V. M. no se despoja de tan preciosa prerrogativa, sino que sólo comete ahora su ejercicio a dicho Consejo por la dificultad y perjuicios de desempeñarlo V. M. por sí mismo en estas apuradas circunstancias que reclaman imperiosamente su soberana atención a cosas de más importancia y urgencia. Así es que los anteriores Gobiernos, cuando ejercieron la soberanía, y aún los mismos Reyes de España, delegaron en algunos casos esta facultad de indultar, sin que por eso sufriese

ningún menoscabo la autoridad Real, ni dejase de ser entonces muy cierto lo que dice la ley 1 del citado título de las Partidas, a saber: ‘que tales perdones como éstos non ha otri poder de los facer sino el Rey”. Donde merece observarse lo que dice el auto IX, artículo Patronato Real, a saber: que los perdones de muerte, remisiones de galeras y otras penas corporales, no siendo muy graves, los conceda la Cámara sin consulta, y es evidente que lo que a ésta se concede, no será extraño que lo tenga el Gobierno, cuya autorid?d es sin disputa mucho mayor.
No se me diga que siendo ésta una “gracia” tan apreciable, parece imprudencia despojarse de ella ni aún temporalmente, y dar al Gobierno esta poderosa arma de despotismo. El mero hecho de ser una “gracia” (o llárnese “merced o misericordia”, según la distinción de la ley), prueba que debemos hacer con ella lo que con la concesión de empleos, esto es, apartar de nosotros la odiosa tentación de adquirir agraciados y desautorizar las leyes, debilitando el concepto de la entereza y desinterés de legisladores. Fuera de que como probablemente serán más los casos en que se niegue que aquellos en que se conceda el indulto, y es más propenso el hombre a quejarse que a agradecer, sin duda por un agradecido tendríamos 50 quejosos; prescindiendo de que quizá la parte más sana del pueblo se quejaría siempre de vemos dar pasos en esto, Con que no nos debe sér doloroso tan útil desprendimiento.
Por lo demás, ¿que despotismo cabrá en el ejercicio de una facultad precaria ejecutado a vista y presencia del superior que la delega? Pero aun así se la restringe más y más en mi proposición, pues la limita a los casos prefijados por las leyes, con la precisa circunstancia de que lo exija el bien general del Estado, y aun entonces haya de conmutarse la pena capital en otra proporcionada a la gravedad del delito y circunstancias del reo. Déjese por lo mismo entender que aquí no se trata de indultos generales, sino de particulares, y que tampoco se habla de los que podían conceder los Reyes antes de la conclusión del proceso, sino solamente de los que suponen sentencia definitiva; pues estoy muy lejos de querer que se intemimpan los juicios y enerve la autoridad del Tribunal. -
De este modo, si se tiene presente que son muchos los delitos a que no alcanza el indulto, según las leyes, y que aun respecto de los perdonables no podían los mismos Reyes conceder más de 20 por año, y esto con mil formalidades embarazosas, el más justiciero no recelará que de esta resolución haya de seguirse la impunidad. Sobre todo, supuesto que no se han abolido las leyes que autorizan los perdones, y que el dispensarlos las Cortes (entre otros incovenientes) dará lugar al Gobierno a quejarse de que perdonando a los criminales se destruye la disciplina en los ejércitos, y la seguridad y sosiego en el Estado, déjese a su cuidado y prudencia la ejecución de estas leyes, como ya tiene la de todas las otras.
Sin embargo, si los señores Diputados que gusten hablar en esta materia, desvanecen mis argumentos y oponen insuperables dificultades a mi aserción, yo seré el primero en desecharla; pero, de lo contrario, me reservo para después que hayan hablado el usar del derecho de contestarles, que, como autor de la proposición, tengo por el Reglamento.”

12 de Mayo.
(Continuaba la discusión del Reglamento del “Poder Judiciario”, art. 39 El día 13 se acordó: que se podía poner en libertad con fianza al preso, si aparecía de la causa que no podía imponérsele pena corporal.)
“Señor:
Dos panes tiene este artículo, y es necesario distinguirlas cuidadosamente. Se le impugna como contradictorio en sí mismo, como contrario a las leyes y corno perjudicial. En cuanto a la primera parte, ninguna de estas objeciones le alcanza, supuesto que ha de quedar tan claro que no deje duda alguna, para lo cual la Comisión está conforme en rectificar las palabras, según las observaciones del señor Herreros, y entonces desaparecerá hasta la sombra de contradicción. Contando, pues, con que su sentido no es otro que el de que se ponga en libertad bajo de fianza al que no resulte merecedor de pena corporal, en cuyo concepto habrá sido preso, nada hay más conforme a las leyes; y prescindiendo de otras bastan para demostrarlo las que acaban de leerse.
No hay duda que el destierro es pena corporal, porque recae sobre la persona, privándola de la libertad de residir donde quiera; pero yo creo que hay una diferencia enorme entre presidio y destierro. El destierro no excluye sino cierta parte (Id Reino para vivir, y fuera de ella vive el desterrado como ciudadano; en vez que el presidio determina un solo punto de residencia, y esto en prisión y con ciertas penalidades anexas. Así, todo lo que pudiera inclinar la opinión a no permitir la soltura en caso de condena a presidio, no tiene lugar aquí. Resta sólo saber si puede dejarse libre, bajo fianza, a un preso que pudiera ser desterrado, a pesar de ser el destierro pena corporal. Yo, mientras no oiga razones más poderosas, apruebo la excepción del Reglamento. Este no autoriza al reo para que ande vagabundo, sino que se dice que, como no es de presumir que el que haya de sufrir la pena de destierro se le anticipe y aun haga mucho peor teniendo que errar como vago, sin seguridad alguna y expuesto a sufrir mil vejaciones por todas partes donde se encuentre, no hay inconveniente en que se le admita fianza. En efecto, ¿quién será el hombre que cuando se trate sólo de desterrarle se ponga en infame y peligrosa fuga, siendo así que en el lugar de su destierro gozaría de ttxla seguridad y no podría ser perseguido ni molestado; y fugándose ha de llevar sobre sí los ojos de todos los vecinos de cualquier pueblo por donde pase, ha de ser mirado como sospechoso, perseguido tal vez como malhechor y hostigado a todas horas a manera de llera seguida de cazadores; sin lograr, después de tantos trabajos y riesgos, eludir el destierro, pues si vuelve al país de donde fué expulsado será nuevamente compelido a salir? Ninguno es, señor tan necio que por un mal menor se dé prisa a buscar otro mayor e incapaz de ahorrarle el primero; y así, no hay que temer que quede sin apliearse esta pena, porque el reo dando fianza deje burlado al fiador. Pero áun en el inesperado caso de que esto suceda, el mismo fiador y todos los que se interesen en el destierro de un hombre, tendrán buen cuidado de aprehenderlo y entregarlo al juez para que le haga cumplir la sentencia. En suma, lo

que se intenta es disminuir por todos los medios justos el escandaloso nómeru de presos; es decir, de españoles condenados a gemir por mucho tiempo en un encieno, donde sin utilidad alguna del Estado, no hacen más que perder sus bienes, su salud, su reputación y costumbres. Soy, pues, de parecer que aún esta segunda parte del artículo en cuestión se apruebe por identidad de razones y porque ya es tiempo que las leyes consulten más a la equidad natural que a las cavilaciones de los criminalistas ya la codicia de los alguaciles y carceleros."

18 de Mayo.

(Continuaba la discusión del Reglamento para las causas criminales. Se acordo el señalamiento de un término fijo para la sustanciación de ellas.)

Señor:

No puedo menos de manifestar a V. M. que mi corazón se conmueve al oir lo que pasa en el de los buenos jueces cuando tienen que condenar a un reo. Me ha parecido ver a San Francisco de Borja cuando, siendo Virrey de Cataluña, al firmar una sentencia de muerLe, se ponía a temblar y lloraba; y preguntado una vez cómo estando en su facultad el perdonar, no lo hacía, para no sufrir tales angustias; respondió: "La humanidad me arranca estas lágrimas, pero al mismo tiempo la Justicia mueve mi mano". Por lo cual estoy de acuerdo en que los jueces justificados (es decir, los que estando en la magistratura no se olvidan que son ciudadanos), hacen cuanto pueden para abreviar las causas.

Pero el mismo señor Presidente ha indicado las verdaderas rémoras de la Justicia, a saber: las diversas manos subalternas e interesadas en que anda el proceso; y con respecto a ellas es indispensable aguijonear los trámites y la sentencia, abreviando los términos, para que no se eternicen los pleitos. Sabe V. Nl. cuán frecuente es el prolongarlos; y entonces, no solamente sufre el reo más de lo justo, pues con una dilatada prisión se le duplican Tas penas, sino que principalmente padece la vindicta pública. Para asegurarla sería de desear acompañase la noticia del castigo a la del delito; porque así, el horror que inspira el crimen, endurecería la sensibilidad, mortificada a vista de los suplicios; y dejando impresiones profundas y siempre correlativas de éstos y de aquél, se lograría el verdadero, el único objeto de la severidad de las leyes, a saber, el escarmiento y la corrección. Por estas consideraciones y sin ceñirme a este u otro término en las causas criminales, pido a V. M. que sea fijo y el más corto posible, porque de esta manera los mismos jueces podrán escudarse con la Ley contra las importunidades de las partes y subaltemos, contra quienes muchas veces no hay apremio que baste. Claro está que los magistrados tienen en esta materia un voto preferente; y así, ruego a los del Congreso expongan hasta qué punto se pueden estrechar los términos, que sin duda ahora son muy dilatados.

Por lo demás, lo que ha dicho el señor Argüelles está muy en su lugar, y me parece que el señor Del Pan no lo ha explicado en el verdadero sentido; pues aquel digno Diputado no ha dicho que los jueces, en las visitas de cárceles, no dan Ii-

bertad a los que están presos sin causa, sino de qué muy poco les aprovecha a es- Los infelices la visiLa, porque muchas veces no tienen personas ni medios para agitar sus causas. Almas generosas y verdaderamente cristiajias! Vosotras, las que ejercitáis la misericordia en las cárceles, decidme: ¿hay situación más lamentable que la de un preso pobre, solo, forastero y desamparado? Señor, sírvase V. no solamente en obsequio de la humanidad afligida, sino también por respeto de la vindicta pública, sancionar con su aprobación soberana este artículo, o mejorarle de modo que todos conozcan y bendigan vuestra justificación paternal."

20 de Mayo.
(Continuaba la discusión sobre el Reglamento para las causas criminales.)
"Cuando los señores de la Comisión de Justicia, que son los mismos que habían señalado el término de cuatro meses para la duración de las causas criminales, ahora aumentan el de ocho, habrán tenido poderosas razones para ello; y estando la opinión a su favor, no me aireveré a impugnarles. Sin embargo de sus luces y celo, no puedo menos de hacerles presente, que quisiera hubiesen añadido al capítulo que si por culpa del juez u otro que iniervenga en la causa, se retarda ésta, sea destituído de su empleo; pues si no se expresa así, y se señala el término fijo de un año, se empeora la suerte de los presos, porque el que debiera estarlo sólo un mes, acaso ahora le detendrán once más con la excusa de que el término no está aún cuncluído."

1. de Junio.
(Se trataba de la manera de restaurar del poder de particulares, eLc., muchas propiedades y derechos pertenecientes a la Corona, como lo propuso el señor Alonso y López. Luego el señor Herreros intervino, precisando más y aluciendo a la abolición de los "señoríos". El señor Martínez recordó que unas proposiciones semejantes del señor Villanueva, estaban en la Comisión de Constitución.
"Yo hago presente, por lo que dice el señor Martínez, que también se mandaron pasar a la misma Comisión unas proposiciones del señor Alcocer, y que no obstante, cuando el señor ArgUelles hizo otra sobre el mismo asunto, se reclamaron las del señor Alcocer y se determinaron sin esperar a la Constilución. Digo esw por lo que puede convenir."
(Admitiéronse a debate las del señor Herreros que, posteriormente, dieron en tierra con los señoríos.)

5 de Junio.
(Se había suspendido de sus empleos al Juez, del breve apostólico del Papa en Cataluña al Regente de la Audiencia y al Auditor de Guerra del Ejército, sin noticiarlo a las CorLes, como lo prescribía el Reglamento del Poder Ejecutivo. El señor Valle propuso se castigara al culpable. Se alegó, por otra parte, que el predicho Reglamento no llegaba aún a Cataluña cuando tomó aquella medida el Marqués de Campoverde.) "Creyó el señor MEJIA que debía sobreseerse en este asunto, porque la queja, o era contra el General Campoverde. o contra la Regencia; que si era contra el primero, debían los quejosos acudir al Gobierno; si con-

tra la segunda, que todavía no constaba al Congreso si había o no lugar a deliberar, añadiendo que en su concepto no le había.”...Apoyando el señor Presidente el dictamen del señor MEJIA, fué de parecer que no se aprobasen las proposiciones.” (Quedaron reprobadas.)

11 de Junio.
“Se lleyó una representación del Fiscal del Consejo Real don Antonio Cano Manuel, en que denunciaba el número 11 del periódico intitulado Él Duende Político, otra representación de su autor, el presbítero don Miguel Cabral de Novoña, vindicándose de la acusación del Fiscal, y una copia que el mismo Cabral presentó de la calificación que la Junta de Protección y Censura hizo de otro papel denunciado por el referido Cano Manuel” (Hablaron algunos, y alguien lamenté que se procurase desacreditar la libertad de imprenta, abusando de ella.) “El señor MEJIA hizo presente que no correspondía a las Cortes tratar de semejantes negocios, puesto que, para la libertad de la imprenta, había un Reglamento sabio que prevenía todos los casos; y que así como los Fiscales debían denunciar los abusos que advertían en la libertad de imprenta, debían igualmente cuidar de que esta se mantuviese en toda la Monarquía, así en España como en América, no permitiendo que un Gobernador u otra autoridad, bajo cualquier pretexto, la vulnerase, suprimiéndola o coartándola, como quizá sucedía con escándalo en algunas provincias de la Península y en varias de la América, no hahiéndose aún circulado en Nueva España el decreto que la establecía.” (Fué apoyado por el señor Arispe, quien conlirmó este aserto.)

15 de Junio.
(Continuaba la discusión sobre la causa del eclesiástico don Antonio Eduardo Jiménez, quien se quejaba nuevamente del Ministerio de la Guerra por no haber cumplido la orden del Congreso para que lo juzgase el tribunal competente, con la posible brevedad: pedía se le tuviese por Capitán, se castigase a su calumniador, se le pagasen sus sueldos, y que se le entregaran algunos soldados para restablecer la partida que mandaba “Campeadores de Niebla-” Se pidieron informes a la Regencia.)
“Creo que después de lo dicho por el señor preopinante no hay mucho que decir; pero yo no puedo callar cuando oigo unos escándalos semejantes. Si V. M. tiene dada orden sobre este particular, ¿cómo tolera el que no se cumpla? ¿Cómo sufrirá V. M. que a un jefe de una partida útil se le ponga por el Gobierno en un calabozo, tal vez por haberse indispuesto con cualquiera de sus subalternos? Y en caso de que sea calumniado falsamente este religioso, ¿cómo sufrirá V.. M. que al calumniador no se le dé el castigo que debería tener el acusado, cuando en la boca de los señores Diputados estamos oyendo en este lugar todos los días protección y libertad? Señor, ¿por qué V. M. no corta de una vez tantos males que, aunque con mucho dolor mío, pueden causar la pérdida de V. M. mismo? Vengan en hora buena los antecedentes que haya en este particular como propone el señor Morales Gallego; pero castíguese al delincuente y no existan ya más reclamaciones de esta especie.”

25 de Junio.
(Se procedió ala discusión señalala ene! día 22 de este mes acerca de a consulta de la Regencia sobre si en virtud del Reglamento del Poder Ejecutivo, podía tomar providencia contra los autores de papeles sediciosos, sin la formalidad de la previa censura, ni la intervención del Poder Judicial. Se acordé prevenir al Gobierno cumpliese dicho Reglamento ye! de imprenta.)
“Señor:
Esta cuestión es bastante sencilla, y no merece la pena de acalorarse, porque los defensores de la libertad de la imprenta debieron haber previsto desde un principio que, aun después de establecida, sería atacada de mil maneras. Es, pues, su obligación defenderla constante y serenamente; y este precioso deber incumbe de un modo particular a los Diputados de América, supuesto que (no sé si por un efecto de cieno ado de ilustración general o en fuerza de su mayor opresión) tienen la gloría de haber concurrido unánimemente y sin excepción de ninguno de los que entonces se hallaron presentes, a establecer sobre bases inalterables aquel seguro asilo de la justicia, de la libertad y las luces. Pero, pues que ahora no se trata de averiguar el acierto o defectos del Reglamento de Imprentas, sino sólo de contestar a la consulta del Consejo de Regencia, y todavía no se ha propuesto respuesta alguna, mi opinión es que no se le dé otra sino: “que observe dicho Reglamento y el que S. M. ha dictado al Poder Ejecutivo”. Cualquiera otra contestación sería inoportuna y expuesta a graves inconvenientes, pues la consulta que la motiva es impertinente, ilegal e impolítica. ¿Pertenece a V. M. el decidir sobre casos particulares? ¿Decretará V. M. la prisión del autor de El Duende, no habiendo querido conocer de la acusación del Fiscal contra dicho papel? ¿Consentirá en que se infrinja la regla según la cual mandó V. M. expresamente que se procediese con él? ¿Serán tan incautos los Diputados que no conozcan que se trata de arrancarles una sentencia en forma de decreto o explicación de ley? Así Clodio Fraguó la ruina de Cicerón.
Fuera de este sagrado templo de la imparcialidad soberana semejantes manejos! ¡no se hagan más proposiciones personales al Cuerpo Legislativo, y tenga la fa- meza necesaria para no dar oídos a medidas tan ilegales!
¿No es ya para los españoles una ley y de las más precisas y transcendentales, la de la libertad de la imprenta? ¿Y quién no ve que ésta iría por tierra si antes de censurarse un papel y practicarse las demás salvaguardias de este tan santo como de los tiranos detestado derecho, desde luego procediese el Gobierno a la prisión de un autor? ¿Podría éste esperar una censura imparcial, un dictamen franco, después que la terrible mano del Poder Ejecutivo de la Monarquía hubiese tapado la boca y comprimido el aliento de tres literatos sin jurisdicción, que se llaman censores? ¡Ojalá que las rivalidades de los campeones de Minerva no fueran ya tan frecuentes que, para tener muy poco que esperar los unos del apoyo de los otros, no fuese necesario que el interés del Gobiernu ahogase la voz de los débiles y armase en facciones funestas a los menos desprendidos y populares! Pero en el inesperado caso de que una Junta de Censuro declare ¡nocente el papel que al Go-

bierno siiió de pretexto para prender a un autor, ¿podrá dejársele desde luego libre y aún indemnizúrsele (como sería justo), sin que por lo mismo quede comprometida la autoridad del magistrado que le prendió, y reputado éste por enemigo de la seguridad personal, es decir, punto menos que por reo de Estado? ¿O será menester que para conservar su decoro y sincerar su conducta insista éste en buscar nuevos y nuevos censores, hasta encontrar almas viles que, rendidas al temor o esperanzas, sacrifiquen al benéfico, al patriota escritor? A cuántos atentados conduciría este sol, precipitado paso! ¿ Pero qué mayor atentado que él mismo, pues envuelve la horrenda injusticia de prender infamar, destruir a un ciudadano, no sólo sin primero oirle, ni menos convencerle, peru aun antes que legalmente conste el cuerpo del delito (esto es, la malignidad del papel) de que, según la ley establecida, sólo pueden juzgar esos jurados especiales que llamamos Juntas de Censura? Pero habrá escritor notoriamente subversivo, ¿Y quién calificará esa notoriedad? ¿Serán los Ministros, que (creyéndose identificados con el Gobierno y a los que le administran con el Estado,) se escandecen y apellidan alarma, al sedicioso, al traidor!", luego que oyen o leen el más leve reparo sobre sus acciones o las del último de sus porteros? Pobre pueblo español si no hubiese de gozar de más libertad civil que la que se dignasen dejarle las deidades ministeriales

Entre tanto, me admira, Señor, cómo éstos mismos no conocen lo impolítico de la presente propuesta. Para velar sobre la seguridad del Estado, y aún para lograr el villano placer de perder a un hombre que mortifique o haya irritado a los agentes del Gobierno. ¿qué necesidad hay de echar a los calazos a un miserable escritor, sin esperar que lo amarre la mano de la censura? Dicen que ésta suele hacerse despacio y entretanto fugarse el reo, puede cundir el fuego que haya encendido el papel. Débil excusa de una impaciente y mal disimulada tiranía! ¿ Hay más que no descuidarse en remitir a la respectiva Junta el escrito que se supone dañoso, y encargarla el pronto despacho? Y cuando a vista del urgente peligro, ya sea por remordimiento de su conciencia o por el temor de un procedimiento despótico, llegase a escaparse del Reino algún citado autorcillo. ¿qué mayor pena se desearía imponerle que una afrentosa expatriación? Pero no: ningún Gobierno libre e ilustrado se tomará esa ímproba fatiga; pues si las críticas y objeciones que se le hagan fueren fundadas y justas, cuidará sólo de corregirse; y si careciesen de razón y verdad, no tendrá la imprudencia de degradarse y atraer sobre sí el molesto zumbido y picaduras de millares de insectos por detenerse a perseguir furioso a un mosquito. No debe sentir su peso quien tenga hombros para llevar el Estado, Así, el Cardenal Cisneros (modelo de Regentes de Reinos, atendidas las ideas de su siglo) solía responder a los aduladores que le importunaban con delaciones de las quejas que se esparcían contra él: "Dejésmosles decir, ya que nos dejan obrar,"

En efecto, si no fuese permitido hablar libremente, y aún los merecidos elogios pasarían por serviles lisonjas, y no habría más mordaz invectiva que un misterioso silencio.

Pero el fuego de una conjuración se difundirá con semejantes papeles Qué poco sabe de conjuraciones quien tal recela! Minas secretas son las que hacen volar los reinos; y cualquier amenaza o proyecto que se encienda a la visla de todos, no se-

rá nunca sino un fuego fatuo que se disipará por sí mismo, consumido del aire. Quien corra desalentado para apagarlo, no hará más que descaniinarse,, confundirse y ial vez perderse: y entonces, ¿qué más podrían apetecer los malvados que ver al Gobierno olvidarse de sus verdaderas atenciones y gastas sus desvelos y tiempo en correr tras tan ridículos como fogosos fantasmas? Aun cuando tales papeles fuesen respiraciones de un secreto volean, valdría más dejarlo desahogar- se así que no taparle estas bocas y acelerar su explosión. Por fin, ¿qué mejores espías de los preparativos y aun designios de los revolucionarios que sus mismas producciones? Ah No se compriman éstas; hágase dormido el Gobierno; y cuando esté cierto de alguna traína, desentiéndase de los escritos, pesquise las obras y déjese caer sobre los sediciosos. ¿Qué necedad no sería hacerlos cautos y sombríos declarándoles prematuramente la guerra? Muchas veces el pueblo no tiene otros conductos que esos mismos subversivos papeles para conocer y destruir a tos enemigos de su tranquilidad e independencia. Así fué que en Madrid apenas había trasluciese las infames maqoinaciones del pérfido opresor de nuestra libertad, que (a manera de un relámpago, que al perdido caminante descubre en medio de las tinieblas el precipicio que le rodea) la impresLón de las insidiosas reclamaciones atriboídas a Carlos IV sobre la supuesta violencia de su renuncia de la Corona en Fernando VII, vino a abrir los ojos del generoso pueblo en Madnd que alarmado desde entonces contra sus falaces huéspedes, se horrorizó de haber llamado amigos y bienhechores a sus tiranos. ¿Y no fué el detestable diario de la misma Corte, publicado a influjo de Murat en los días que se nombraba Teniente de Carlos IV; no fué aquel sedieiosísimo papel quien a medida que cubría de tantos oprobios a la dinastía de Borbón, corno de elogios a la de Bonaparte, inflamaba más y más a la Nación española en su amorosa adhesión a aquélla y en el odio implacable contra ésta? Difícil hubiera sido hallar un medio más eficaz de salvar el Estado, que la publicación de aqocl periódico, precisamente destinado para sohvertirlo. Es verdad que no siempre se presenta el crimen tan descarado y horrible; y no negará que pueda llegar ocasión de que la astucia de algún peligroso partido siembre al disimulo doctrinas perjudiciales, cuyo fruto se prometa recoger a la larga. Pero si aparecen tales escritos, ¿para qué son las Juntas de Censura sino para detenerlos? ¿Para qué la libertad (te la imprenta sino para impugnarlos? ¿Para qué la Policía sino para velar sobre los pasos y conducta de sus autores? ¿Para qué los tribonales sino para castigarlos luego que legalmente se les convenza de criminales? ¿Para qué las bayonetas del interior sino para sostener contra cualquiera facción las sentencias definitivas de jueces íntegros y sabios? Pues si el Gobierno tiene a so disposición tantos medios legítimos de mantener la tranquilidad pública y de asegurarse aquel respeto y obediencia que le es debida, ¿a qué propósito turbar hoy las deliberaciones del Congreso con una consulta impertinente, ilegal e impolítica? Salga V. M. le una vez de tan odioso como inútil debate y dejando para luego el examen o aprobar de pronto, como yo apruebo, las proposiciones incidentales de los señores Gordillo y Torrero, ahora para hacer ver que las leyes que dieta se han de cumplir, no responda V. M. al Poder Ejecutivo sino que se observe y haga ejecutar so Reglamento y el de la libertad de la imprenta. De otra manera, no sólo se derribará por los cimientos esa costosa y todavía nial segura Ibertad, sino que apenas se dLsue van las Copes (porque es me-

nester, Diputados, que no os olvidéis que al fin se disolverán) prohibiríse y recogeráse el de sus acLas discusiones; y los representantes del pueblo, sin más amparo que la benevolencia de éste, ni más armas que su inocencia y sus plumas, serán miserables víctimas de su actual desunión, debilidad o imprudencia.”

27 de Junio.

(Discutíase la proposición del señor García Herreros, del 24 del mismo mes, sobre provisión de empleos, y basada en la advertencia al Ejecutivo de que se mantuviesen sólo aquellos absolutamente indispensables. Fué aprobada.)

“Señor:

Yo me opongo a la proposición ahora más que nunca, Esta explicación creo que perjudica a la proposición. Cuando venga a las Cortes la nota de la provisión de un empleo, ¿se le hará, si está mal dado, el desaire a la Regencia de no aprobarle? Conque si ha de venir en ocasión que pueda tener remedio, que venga; y si no, que no venga. Yo creo que debe venir; porque aunque se dice que perdemos mucho tiempo, pero no lo perdemos porque viene, sino porque no viene como debía. Acompáñese una idea de la planta del establecimiento, que es lo que V. M. tiene mandado, y no nos detendremos tanto. Por lo demás, yo reparo, y el público no dejará de reparar, que aunque estamos reducidos al mínimum de la miseria, Lodo empleo que vaca se tiene por necesario, y no se hace ninguna rebaja de sueldos; y como Lodo el mundo dama, creo que V. M. está obligado, aunque no sea más que para dar una satisfacción al público, a hacer ver las razones por qué se proveen estos empleos; pero, si a pesar de estas reflexiones, quiere V. M. que no haga el Consejo de Regencia estas consultas por la economía del tiempo, pido que se forme el Reglamento de las oficinas, como lo tiene pedido el señor Argüelles, para que sepa el público que no se trata de aumentar los ahijados del Gobierno.”

13 de Julio.

(Se había enjuiciado por inasistencia al Diputado García Quintana, quien en represalia, dirigía sus escritos cotra las Cortes. El señor Ostolaza, defendiéndolo, leyó su voto sobre que no debía exigirse a un representante que concurriese cuando su presencia era inútil, y sí admitirse su dimisión cuando la pidiese. Entonces el señor Aner expuso que el Sr. Ostolaza era acreedor al mismo enjuiciamiento que el señor Quintana por las ideas vertidas.) “El señor MEJIA calificó de escandalosas las expresiones del señor Aner relativas al papel del señor Ostolaza, las cuales, en su concepto, debían ser consideradas como un atentado contra la inviolabilidad de los señores Diputados; y pidió que si las opiniones de éstos habían de ser atacadas de este modo, se disolviese el Congreso.”

14 de Julio.

(Se pidió la revocatoria del acuerdo en que se daban atribuciones determinadas al Secretario de la Estampilla.) “El señor MEJIA se opuso a la proposición, diciendo que para revocar una providencia había de haber razones muy poderosas, y que, de lo contrario se expondría el Congreso a destruir con una mano lo que edificase con otra.”

17 de Julio.
(Presentó la Comisión de Justicia el dictamen acerca de las representaciones del Conde de Haro, quien justificando su patriotismo, pedía le fuesen concedidos los bienes de su difunto padre, el Duque de Frías, servidor de los franceses, y confiscados por esta causa. La Comisión opinaba que un tribunal elegido por la Regencia resolviese lo necesario: las Cortes acordaron volviese a aquélla el asunto, para templar el rigor de la ley sobre herencias.)
"Me parece que el tiempo más oportuno para determinar este punto es el presente. Por lo mismo soy de la opinión del señor Gallego; porque decir que esto vaya a un tribunal, es lo mismo que decir que se juzgue conforme a las leyes establecidas, y para esto no había necesidad de que viniese aquí. El señor Martínez ha dicho muy bien que estas leyes son durísimas, y que si se había de juzgar según ellas, no podría menos de quedar perjudicado el Conde. Pero yo creo que, en atención a sus grandes méritos, y a la diferencia entre su conducta y la de su padre, debe exceptuársele de aquella regla; y si esto se pasa a un tribunal, lejos de que se le haga ninguna gracia, V. M. indirectamente le viene a perjudicar, cuando, por el contrario, será su intención premiar a quien le sirve. Ahora bien, si el ánimo de V. M. es éste, dígalo claramente. Las leyes que hablan de los traidores, sean sajonas, sean alemanas, serían convenientes entonces; pero no en estas circunstancias, pues ahora muchas veces la unión con los franceses no es acto deliberado sino fortuito. No aplico esto al Duque; pero lo hago presente porque aquellas leyes no son aplicables al caso en cuestión, ni a ningún otro de semejante naturaleza; y así, V. M. determinó que el Consejo de Regencia formase un Reglamento sobre esto. V. M. tiene tres o cuatro beneméritos servidores que se han decidido por su causa desde el principio de la revolución, y es justo que sean atendidos, y no se conseguirá si pasa este asunto al Tribunal el cual no puede hacer otra cosa que sentenciar según las leyes. Así, repito. que soy de la opinión del señor Gallego, a saber: que vuelva a la Comisión para que informe si, a pesar de lo que determinan las leyes, al Conde de Haro, y a los que se hallen en este caso, se les deberá tener en otra consideración de la que ellas prescriben; en vista de cuyo informe podrá V. M. resolver lo que le pareciere más justo."

19 de Julio.
(El día anterior había presentado el señor Mejía las dos proposiciones siguientes: la una, para la venta de nuevos títulos de Castilla en Nueva España, Perú y Cuba; y la otra, para la enajenación de considerables cafetales, en este óltimo país, que eran de los expulsados franceses: ambas medidas necesarias, según el autor, a recabar fondos destinados a sostener la guerra contra Napoleón. Se resolvió informase la Regencia, la que opiné el 6 de Agosto desfavorablemente a lo primero, advirtiendo, en cuanto a lo segundo, estaban ya dietadas las disposiciones del caso. Las Cortes quedaron enteradas.)
"La utilidad de esta proposición es tan evidente, que ayer, cuando se admitió a discusión, muchos señores Diputados creyeron que se aprobaba; lo que hay que

admirar es que, siendo tantas las urgencias del Estado, hayamos tardado tanto en adoptar este recurso, cuando en otros tiempos menos calamitosos se ha echado mano de él; y lejos de que puedan degradarse esas dignidades con lo que ahora se trata de hacer, contribuirá esto a rectificar la opinión de muchos, que anda extraviada. Las naciones más cultas de la Europa, sin excluir la Inglaterra, acostumbran dar, no sólo títulos sino grados militares por servicios pecuniarios, y hacen muy bien; porque, Señor, ¿qué diferencia hay entre vestir un regimiento o dar el dinero para hacerlo? Yo creo que nosotros hemos hecho Coroneles y concedido otras gracias semejantes por sacrificios que sólo lo son en el nombre. Quisiera preguntar: ¿quién hace más servicios, el que sacrifica sólo su vida o el que proporciona la conservación de la de 300 ó 4(X) hombres? Todo es hacer bien a la Patria; pero debe graduarse su valor según la eficacia: uno que da 100,000 para la continuación de la guerra, ¿ha hecho menos servicios que ir a las filas? Si esto es degradación es indudable que están degradadas las naciones más cultas, y degradadísima la española. Se habla de los vinculados, y yo debo decir que una de las gracias siempre usadas era eximir a los agraciados de esta obligación; y si antes se creía que ésta da mayor valor a la concesión, yo no sé por qué se dice ahora que la degrada. Además, en mi proposición no he hablado de los vinculados expresamente, sino sólo de las medias anatas y lanzas; sucede frecuentemente que por un revés de fortuna, o por la prodigalidad o indolencia de alguno de los poseedores, dejan de pagarse las lanzas y viene a caducar el título: apenas habrá provincia en América donde no se cuenten estos ejemplares a docenas. De ahí es que, deseando nuestros últimos Reyes hacer revivir semejantes dignidades dispusieron que, no sólo el inmediato sucesor pudiese redimir de una vez paras empre las enunciadas cargas, sino que exhibiendo cierta cantidad, pasase la misma interrumpida sucesión a otros parientes más lejanos. ¿Qué tiene de extraflo que se diga que para quitar estos inconvenientes den de una vez lo que habían de dar poco, a poco? Hay, sí, una razón particular, y es que ahora hacen más falta diet que luego, cuarenta. No creo, por tanto, que de este modo se degraden los títulos de Castilla. Se dirá que esto es poner en venta una gracia. Yo veo que en todo empezando por la Bula de la Santa Cruzada, dice: ‘por cuanto vos eontribuísteis"; y esto no degrada el mérito en el respeto de las gracias espirituales, pues lo que se da no es por paga, sino por vía de limosna. Además, ¿qué es lo que V. M. necesita, hombres o dinero? Dinero: pues si lo necesita, haga V. M. cuanto está de su parte para tenerle. Esto no será hacer venales las gracias, sino premiar el mérito de los que más contribuyan en el día. En pedir informe a la Regencia hay dos objetos: primero, el que no tiene confianza entera en sus luces el autor de la proposición; y segundo, que el Gobierno, único verdadero testigo de los hechos, dé su dictamen en un asunto que tiene mucho de gubernativo, Por lo demás, está visto que la Regencia no puede proceder por sí sola a dictar ninguna regla sobre esto; V. M. sabe que, aún cuando ha querido dar un título General notoriamente benemérito, lo ha consultado a V. M. para su aprobación. Tanto más, cuanto que si V. M. adopta esta medida, o cualquiera otra semejante, debe calcular, siquiera por aproximación, lo que ha de producir, porque es menester que V. M., encargado de buscar todos los recursos pecuniarios, cuyo nuevo establecimiento sólo toca a

V. M., compare el producto probable de los que adopta para pensar en otros que llenen el déficit del total que se necesite, Diga, pues, para esto la Regencia cuántos títulos podrán conferirse, cuánto se contribuirá por cada uno, etc., etc., y según su informe, recaiga la resolución deV. M. No falta quicn opine que sería mejor autorizar a los Virreyes y otros Gobernadores de Amírica (1), para que dirigieran este arbitrio según les dictase su prudencia; pero (aun sin contar con que estos privilegios de títulos, nobleza, etc., no puede concederlos el legislador), juzgo que sería pernicioso dar esta facultad a los Virreyes, no porque éstos abusasen de ella, sino porque se les achacarían mil abusos, y resultarían millares de disgustos y quejas- Se diría que se prefería a uno con menos mérito, y se postergaba a otro que le tenía eminente. Las razones de amistad y parentesco atraerían a unos, al paso que los resentimientos particulares desviarían a otros. En fin, sería un semillero de desórdenes y división It) que se había esiablecido como una fuente de gracias y recursos para salvamos. Por todo lo cual, y supuesto que V M. quiere quitar arbitrariedades, debe pedir informe al Conseo de Regencia para proceder con más actierdo y resolver con acierto."

19 de Julio.

(Continuación de lo anterior, cuando se discutía la segunda proposición del señor Mejía. En este debate se había expresado que sería injusto, perjudicar a los particulares, aunque éstos fuesen franceses.)

"La intención de la proposición es muy clara, Mientras las leyes existan, menester es obsers'arlas, sin perjuicio de que V. M. determine para después lo que crea más conveniente. Digo esto, porque vamos mezclando lo que debe ser con lo que es; esto es, nuestra opinión con la que tuvieron nuestros legisladores. Yo siempre he juzgado que la ley de represalias, bajo ciertos aspectos, es muy bárbara, no porque, generalmente hablando, no la merezcan los franceses, sino porque perjudica al pueblo donde están establecidos. Esto, empero, vendrá bien cuando V. M. trate de abolir las represalias, pero no ahora que subsiste esta ley, y cuando los franceses nos la aplican. No trato que se expele a nadie de la isla de Cuba, y si sólo he fijado la proposición para los franceses de ella, es porque allí habrá mayor número de éstos, por las razones que ha expresado el señor Jáuregui. Lo que digo es que después de expelidos los que debían expelerse, se socorran las necesidades de la Península, y que ese mismo pueblo sufre mucho en que no se vendan aquellos bienes. No hay cosa más perjudicial que la administración por el Gobierno. Lo que dice el señor Jáuregui de Las cartas de naturaleza, exige una explicación. Estas cartas no las podía dar más que la Cámara de Indias, y son y serán nulas todas las demás dadas por los Virreyes y Capitanes Generales de América, mientras que V. M. no revoque la ley. Cosa muy diferente es tener carta de naturaleza, y haberse establecido con permiso del Gobierno; y es tan evidente esto, que una de las circunstancias que previamente se exigen para ser connaturalizado un extranjero, es que haya residido en el país un cierto número de años. Si, pues, para tener carta de naturaleza es necesario haber residido, y. gr., diez años, ya se supone que todas las

1 Como muchas veces se bLm, pan obtener dinero, denote el Coloniaje.- A.F.C.

consideraciones que hayan movido a los Ministrus y Gobernadores a permitir el establecimiento de los extranjeros, no han bastado para darles la naturaleza. Pruébalo, además, evidentemente, el que ahora mismo vienen pidiendo carta de naturaleza los que se han quedado en la isla de Cuba, porque el Gobernador ha creído que no son personas sospechosas. De esto puedo hablar a V. M. con toda certeza porque habiendo sido Oficial de la Contaduría de Indias, he tenido en mi mano muchos expedientes de naturalización. Todos los que no la tenían debieron y deben ser expelidos, mientras la ley no se derogue. Si, pues, lo han sido, ¿por qué sus bienes no se han de vender? Una reflexión me ocurre: el caso que ha traído el señor Jáuregui de una propiedad que valía 20,000 duros, y la daban por 200, acre- dita la poca seguridad que tenía su dueño de conservarla.

Pero yo creo que a V. M. no se debe aplicar semejante ejemplo; y cuando pudiera sufrirse, es claro que mientras más tardemos en vender, menos sacaremos de la venta. No ignora V. M. que ninguna administración es más ruinosa que la de los bienes públicos, principalmente por encargados del Gobierno, cuya primera y aun entera atención absorben otros cuidados propios de su ministerio, y acaso de mayor importancia para la felicidad de los pueblos. Prescindo de las malas versaciones; y sólo recomiendo se tenga presente que, mientras dure a administración, es menester que se pague a los administradores; y como éstos no tienen más interés que el de la parte asignada, se descuidan y deterioran las haciendas. Cuando se compare el estado actual de estas fincas con el que tuvieron en poder de los franceses, y cuando éstos las dejaron, verá V. M. una enorme y lastimosa diferencia. De consiguiente, todas las razones que se han dicho manifiestan la necesidad de asegurarlas vendiéndolas. Supongamos que las consideraciones del señor Jáuregui debiesen producir efecto; pregunto: ¿se ha de llamar a los franceses para devolverles sus bienes, cuando Bonaparte nos veja terriblemente con las represalias, tanto en las provincias que nos ocupa, como con los españoles establecidos en Francia? No lo creo, y repito que mientras no se derogue esta ley, es preciso que V. M. la mande cumplir. Las contemplaciones y prudentes diferencias que se han de observar, las dirá V. M. aso tiempo. Al Gobierno toca dietar las providencias conducentes a la ejecución; pero es un deber de V. M. estimularle a que proceda a buscar y hacer efectivos todos los recursos que están en sus facultades. Es, pues, mi opinión quc V. M. haga con esta proposición lo que con la antecedente; y para que todos conozcan que únicamente deseamos acertar, diga la Regencia su parecer. Por lo demás, supuesto que V. M. se ha propuesto salvar la Patria, o a lo menos poner todos los medios para lograrlo, debe preferentemente tratar de la adquisición de dinero, que es el grande móvil que necesitamos.'

25 de julio.

(Comenzó el debate del art. 1.0 del proyecto de decreto sobre premios militares. Se suprimían por él las distinciones otorgadas por los Jefes y no sancionadas por el Gobierno de manera expresa. Quedó suspensa por entonces la aprobación del artículo; pero sí la obtuvo el 2., que disponía la creación de una nueva Orden Militar, llamada después de San Femando.)

Señor:
Este artículo mc parece que debe refundirse absolutamente con arreglo a lo que han dicho los señores Oliveros y Zorraquín. Se trata de que no lleven distinción los que no la merecen, y entonces no hay cómo responder a las dificultades propuestas por el señor Borruli. Si se u-ata de los premios dados por el Gobierno de las provincias, en que hay opiniones diversas sobre su fundamento, es menester que V. M. los uniforme, es deeir, que en su lugar subrogue las cruces y demás insignias de esta nueva Orden. Así, este capítulo no sirve de nada, sino que presenta muchos inconvenientes. Expondré algunos. El primero es lo que ha dicho el señor Samper. Si el Gobierno central y el de las provincias tuvieron bastante autoridad para dar grados militares, clan) es que la tendrían mejor para dar cintas y otras distinciones, que no son más que una señal del mérito contraído en una acción gloriosa. Por otra parte, se dice que no se deben suprimir sino las no aprobadas por el Gobierno Supremo, y yo creo que esta idea es muy equivocada. La Junta de Sevilla y otras Superiores, antes que se estableciera la Junta Central, eran un Gobierno Supremo, eran soberanas, porque no tenían ni debían reconocer autoridad sobre ellas; por consiguiente, cada una de ellas lo podía todo en su distrito. Se ofrece, por tanto, una grande confusión en averiguar todos, los hechos, y comprobar todos los hechos, y comprobar todos los documentos, y ya ve V. M. qué tiempo tiene el Gobierno para repisar las fechas y otras pariieularidafies. Así que, bueno o malo, como está, no creo que haya el mayor inconveniente en dejarlo. La Comisión me parece que ha tenido ideas más altas, esto es, la de dar al premio la estimación que corresponde, y que el que le reciba tenga la presunción de haberlo merecido. Creo que esto podrá conscguirse no limitando la Orden al mérito heroico Únicamente; porque éste, aunque es frecuente en España, no debe suponerse general. Una vez que se establezca esta Orden para premiar los méritos patrióticos, entonces vendrá bien el decir que todas las distinciones que en concepto del Gobierno hayan sido bien dadas, ya por ser legítima la autoridad que las ha concedido, ya porque ha recaído sobre el mérito, deben ser válidas, pero subrogadas por esta Orden. Así se evitarán grandes inconvenientes. Si se suspende ahora el uso de estas insignias, se causarán algunos resentimientos. Aunque la conciencia nos demuestra a veces que somos indignos de la gracia que se nos ha concedido, siempre nos gusta parecer más que los otros. No hay nada más doloroso que verse sin aquella distinción que antes se tenía. Pues si ahora se han de ir quitando las que gozan varios individuos, o es preciso subrogarlas con otras, o no. Si se subrogan, es preciso decir cómo; y si no se subrogan, ya incurrimos en los inconvenientes que he insinuado. Por último, creo que el capítulo, como está, no llena la idea que V. M. se propone, y da margen a grandes inconvenientes. Así, sería mejor no tocar esas distinciones hasta saber cómo subrogarlas. Esto lo han hecho todos los gobiernos, y han empezado haciendo ver que no se trata de quitar simplemente, sino de mejorar, porque de este modo el que se ve despojado, con la esperanza de la mejora se conforma. Así se consigue el objeto sin incomodar a nadie, y esto es lo que debe procurar V. M.”

25 de Julio.
(Diseutíase el art. 2. en que se decía: Se creará una nueva Orden Militar llamada del Mérito.” El señor Morales Gallego propuso se denominase de San Fernando, lo que fué acogido por las Cortes. El señor Terrero se opuso a que se crease otra Orden, habiendo ya siete; opinó, además, que debía reservarse la de Santiago para el valor militar, y la de Carlos III para el patriotismo cívico; y, en fin, que lis Ordenes Militares no llenaban su objeto sino para decorar el orgullo de la nobleza.)
Señor:
Creo que la Comisión ha llenado su objeto; pero habiendo el señor Terrero dicho una cosa, a mi entender muy prudente y arreglada, si le parece a V. M. podría adoptarse. En tal caso, soy de opinión que vuelva este artículo a la Comisión, que con el mismo celo y tino con que ha desempeñado el primer encargo, desempeñará también el segundo. En efecto, el pensamiento es diferente, y parece que se nos presenta ahora una bella ocasión de hacer una cosa grande; lo demás sería andamos por las ramas. Las ideas indicadas por el señor Terrero son más dignas de los españoles que lo que propone la Comisión. No lo digo esto por aplaudir las Ordenes Militares antiguas, sino porque acostumbrados desde la niñez a oír estos nombres y estas ideas, está identificada ya esa opinión con nuestra naturaleza, y V. M. debe fomentarla; porque una nación no lo es, aunque estén aglomerados muchos individuos, sino por la uniformidad de sentimientos e ideas. En este concepto, supuesto que las Ordenes Militares se establecieron no para que Fueran indicio de nobleza, sino recompensa del mérito particular, parece mtiy oportuno el pensamiento del señor Terrero, cuyas razones confieso que me han hecho mucha fuerza, no hahiéndomela hecho menor sus reticencias, como creo que habrá sucedido a otros muchos señores Diputados. Si se van aumentando las Ordenes Militares, su mismo número hará que se tengan en menos consideración: por lo demás, creo que así como en las Ordenes Regulares (ya que tratamos de Ordenes) los no reformados parece que no se creen en la obligación de seguir la senda de la perfección que les prescribe su instituto, una cosa igual sucedería en nuestro caso. Creada esta nueva Orden Militar, destinada a premiar el mérito, todas las demás vendrían a ser solamente una calificación de nobleza heredada, pero, no contraída con méritos personales. Me parece, Señor, que V. M. debe adoptar uno de dos extremos: o no crear esta nueva Orden, o suprimir las que tenernos. Yo soy de parecer de que se adopte el sistema del señor Terrero: éste lo salva todo, porque no hay inconveniente en que un Caballero de Santiago o Montesa se confunda con los beneméritos defensores de la Patria. Y si variase el método por lo que toca a las pruebas necesarias para entrar en la Orden, de modo que éstas fuesen las cicatrices que llevase uno sobre sí, y no esos pergaminos carcomidos (sin perjuicio de que la nobleza heredada se prefiera en igualdad de circunstancias), entonces todos estarían contentos, y la Patria mejor servida. De lo contrario, por lo mismo que nos gusta más tener la nobleza heredada, los caballeros de las Ordenes Militares mirarían con un soberano desdén a estos nuevos Caballeros y a sus cruces, bien así como los escudos que llevan los cabos; y sucediendo esto, como

sucederá infaliblemente, no habremos hecho nada. Señor, si se quiere hacer una cosa cte provecho, digna del Congreso Nacional y digna del mérito del pueblo español, mi opinión es que V. M-, refundiendo todas las órdenes militares en una, se premie con sus cruces y pensiones al verdadero mérito militar; y que por la misma razón que el mérito no está vinculado precisamente a la clase militar, pues hay patriotas que lo tienen sobresaliente, se conserve también la Orden Civil de Carlos III, y que se confiera del mismo modo que la otra Militar: en suma, que se haga lo que ha dicho el señor Terrero para recompensar el mérito como aquí se ha indicado, a fin de que esto sirva de estímulo a unos y a otros."

2 de Agosto.

(Continuaba el debate del proyecto de decreto sobre premios art. 20. Este decía: Por a primera acción distinguida que hiciese el General en Jefe de cualquiera de las que van señaladas, se le concederá la Gran Cruz con la venera coronada. Por la segunda acción se le concederá una pensión vitalicia y anual de 40.000 reales. Y por la Lercera, cesando la pensión vitalicia, una propiedad de redito de 40.000 reales al año, con dominio directo y transmisible a su descendencia en línea recta; en defecto de ésta, a su, mujer si la tuviere, y en su defecto, a su ascendencia éstas lineas en línea recta, siendo reversibles a la oación cuando falten estas líneas o sucesores. Fué suspendido, el debate de este artículo.)

"Señor:

En este artículo noto dos cosas contrarias al espíritu que ha gobernado a V. M. desde su instalación, y muy particularmente en estos últimos días. V. M. acaba de incorporar a la Corona todas las fincas enajenadas -de ella, y - ahora tratamos ya de instituir nuevos patrimonios: esta es; la primera. La segunda, parece que V. M. se ha olvidado la sabia máxima que se ha propuesto seguir, a saber: que así como no se hereda la virtud, tampoco debe heredarse el premio. Tres partes tiene este artículo. En cuanto a la primera, no tengo dificultad- En la segunda, se señala una pensión vitalicia y anual de 40,000 reales por la segunda acción distinguida. Señor, eso es más serio de lo que parece. ¿Se propone acaso V. M. para cubrir estos gastos gravar a los pueblos con contribuciones directas e indirectas? ,Dios me libre de creerlo así! ¿ Y cómo había de ser esto, siendo la intención de V. M. que todo cuanto puede contribuir el pueblo en esta época desastrosa, se aplique a las necesidades más urgentes, y a sólo aquello que directa e inmediatamente contribuye a la salvación de la Patria? Crea V. M. que el mayor estímulo y el mejor premio para las acciones gloriosas, será la misma venera. Los españoles, Señor, trabajan y pelean porque están inflamados del santo amor de la Patria, y en virtud de los sentimientos heroicos que en todos tiempos han formado su carácter: por tanto,ese solo distintivo de la venera, ya llena superabundantemente el objeto que V. M. se propone. Si hubiese fondos sobrantes en la Nación, no me opondría a que se señalase alguna recompensa a los beneméritos militares que se distinguiesen; pero no habiéndolos, como no los hay me opongo a esta parte del artículo. A la tercera me opongo absolutísimamente, por la razón que he insinuado al princi

pío. Que la viuda del premiado disfrute de la propiedad señalada al marido difunLo, en hora buena: al cabo se reputan por una misma persona; pero los hijos que nada han hecho! ¿por qué la han de disfrutar? Esto no lo puede pasar. Para tal cosa, ¿hay más que ir distribuyendo las Encomiendas como hasta aquí? Así, repito (y concluyo) que en cuanto a la primera parte de este artículo no hallo inconveniente en que se apruebe: por lo que toca a la segunda, señálense fondos sin gravamert de los pueblos, y entonces la aprobaré; pero repruebo altamente la última.

3 de Agosto.

(Se presentó el dictamen sobre el modo de redactar el decreto sobre Señoríos. Opinábase por la supresión de ellos, aboliéndose los dictados de vasallo y vasallaje y las prestaciones, así reales como personales, que debían su origen a título jurisdiccional; el nombramiento de jueces por los Señores, etc El señor Ancr apoyó el dictamen, diciendo que hiciesen los pueblos los reintegros a dichos Señores y no la Nación. Las Cortes resolvieron pagase la Nación.)

Las razones que acaba de exponer el señor Ancr mc obligan a contestarle; pero, primero veamos si por este artículo se alteran los principios de justicia y se desacredita la buena fe de la Deuda Nacional. Es muy antigua desgracia de los pueblos el que se les trate siempre como un rebaño de ovejas, o un aduar de esclavos. No parece sino que tratamos de un traspaso de la libertad; como si dijéramos a un negro: Si quieres ser libre, paga el precio de tu rescate". Señor, si a hombres que estaban acostumbrados a unas pequeñas y ordenadas contribuciones, se les grava con la obligación de redimirse, satisfaciendo mucho de una vez, les hacemos pagar muy cara la libertad. Para esto apelamos al derecho que tienen los Señores. V. M. ha dicho, es verdad, que se indemnicen, y en mi concepto lo ha dicho, no como quien reconoce una deuda de justicia, sino como un sabio político que aspira a disipar toda queja a costa de cualquier sacrificio; pero no ha dicho que haya de indemnizarlos aquel que hasta ahora haya sido vejado. Si este capítulo se queda como está, destruye todo lo bueno que V. M. ha hecho en tan importante negocio, pues por él no tendrán efecto los bienes que se esperaban: el dejarlo correr sin enmienda sería lo mismo que haber escrito muy finamente un papel, y luego echarle el tintero encima. Señor, se habla de la Nación como de un ente de razón, y de los pueblos como si no fuesen partes esenciales de ella.

Se dice que deben pagar éstos, no aquélla; y yo no sé qué son los pueblos de España, sino los miembros cuya suma qué son los pueblos de España, sino los miembros cuya suma forma el cuerpo de la Nación española. Resultaría, de lo contrario que no componen una sola familia todos los súbiitos de V. M., y que V. M., olvidándose que es padre común de todos, y no por principios de justicia ni por convencimiento de la utilidad general, sino por pura compasión de esos pueblos que no están al nivel de los demás, les concede, por cierta consideración, con un tanto por 100, el permiso de redimirse. Prescindo ahora del hecho que sentó días pasados el señor ArgUelles, a saber: que los Diputados del pueblo sólo abogan por los Señores, y tratan de indemnizar a los propietarios, sin acordarse de re-

clamar las indemnizaciones debidas a los afligidísimos pueblos; siendo de notar que aquéllos están demasiado indemnizados con lo que hasta ahora han percibido muchas veces injustamente. Preveo, Señor, que si se aprueba este artículo, V. M. va a conciliarse el odio universal de las gentes; porque procurando contentar a todos, no hará cosa de provecho para ninguno. iújalá que no hubiese tantos ejemplos de esta verdad en las resoluciones del Congreso! Ya, pues, que los Señores no agradezcan a V. M. el beneficio de descargarles de las gravosas pensiones anexas a unos privilegios por la mayor pane fastuosos y de puro capricho, gánese a lo menos V. M. la gratitud y el amor de los pueblos, perfeccionando la obra de su redención de un modo digno de la soberana munificencia de la Nación española.
Se dice que de otro modo no podrán ser reintegrados los propietarios, porque no hay Crédito Público: ¡bello modo de consolidarle! Pero yo creo que interesando en él a los poderosos y promoviendo la prosperidad general, es como puede rcstablecerse. Anádese que la falta de crédito depende de que no se cumplen los contratos; ¿pero qué contratos ha hecho V. M. (esto es, la Nación) con los Señores? Por último, se alega que los pueblos y los Señores reclaman esto; no he oido de parte de los primeros tal reclamación, y aun los segundos sólo han reclamado que no se haga novedad en sus privilegios, sin repetir nada contra los pueblos. Pero ahora abogo yo por los Señores. Ya que estos han perdido derechos y rentas tan pingües, ¿no será un agravio que su valor y réditos hayan de tener que sacarlos de donde no los hay, pudiéndolos cobrar con más seguridad de la masa de la Nación o Tesoro Público en que refluyen todos los particulares?
Por último, Señor, supongamos que se tratase de un hermano nuestro que estuviera esclavo en Argel, corno sucedia en tiempo de antaño. Si el infeliz pidiese la libertad a su familia, y ella le contestase: “Compra tu libertad con tu dinero, y luego tendremos todos el lauro de haberte hecho feliz”, y ¿que se diría de tan desnaturalizados hermanos y de su bárbaro padre? Que competía en ellos la avaricia con la ambición. ¿Y a qué aspira V. M.? ¿No es a manifestar a los pueblos que mira por su libertad y felicidad verdaderas? Pues hágalo de ¡nodo que no pueda dudarse que este deseo es sincero, y que cede todo en ventaja de la Patria.
Ruego, por tanto, a V. M. que sino quiere perder todo el fruto de este precioso decreto, si no quiere que los pueblos, lejos de agradecer, sientan esta providencia; si no quiere que los mismos Señores se quejen de que se les obliga a ir a recoger su indemnización y réditos de quien no tiene ni aún lo preciso para subsistir, forzándolos a dar más aflicción a los afligidos y atraerse su odio; si al fin este reintegro no ha de ser ilusorio sino efectivo, supuesto que ya lo ha decretado V. M., ruego, vuelvo a decir, que se reforme este artículo, y que esta nueva deuda se agregue a la nacional, pues también al Tesoro y el dominio de la Nación, y no al particular de los pueblos, han de entrar las fincas y derechos que se incorporen a la Corona.
Y vea V. M. a cuántas cosas tiene que atender con estos bienes y los demás de que haya de disponer en adelante. Por eso dije ayer que no se distribuyan los fondos nacionales, sino nacionalmente. Paguemos, Señor, las deudas antes de remu

nerar hechos, que aun cuando en el modo sean heroicos, siempre son de estricta obligación y necesidad. Excúsense contribuciones no necesarias a los infelices pueblos quc tan agobiados gimen; y cuando la Providencia corone nuestro patriotismo y constancia, entonces la gratitud nacional prodigará toda la clase de premios a sus guerreros, todas las indemnizaciones y reintegros apetecibles a sus ricos-homcs y demás Señores, cuyos actuales sacrificios y privaciones serán un nuevo título a la estimación y respetos de que han disfrutado siempre.” (1)

4 de Agosto.

(El señor Ric, recordando el heroísmo en la defensa de Zaragoza bajo la dirección del Marqués de Lazán, pidió se atendiese a las calamidades de los aragoneses dándoles de preferencia empleos del Estado en donde se quisiera, o en su propio país; pero, que disfrutaran del sueldo sólo cuando estuviese reconquistado el territorio en que debían percibirlo.)

La proposición tiene tres partes; y así, no debe votarse en globo, porque los señores que aprobarán una o (tos de ellas, acaso no se conformarán con la otra: vótese, pues, por partes, según se acostumbra.”

(Pasó), sin votarse por partes, a la Comisión de Premios.)

4 de Agosto.

(Continuaba el debate del decreto acerca de los Señoríos. Estaban en el art. 12, de la indemnización a los poseedores de privilegios, y en el cual se determinaba se justificasen los títulos favorables ante el tribunal territorial correspondiente, interviniendo en ello, también tanto el Gobierno como las Cortes. El art. 13 prescribía el pago de un 3 por MX) de interés por los pueblos, al capital de los Señores, hasta su redención. Se acordé, empero que lo abonara el Erario.)

‘Mi opinión es que no se deben pagar réditos. Responderé a algunos señores preopinantes. Se dice que el capital de que trata es productivo, y se saca la consecuencia de que debe tener réditos, como si no fuera falsísimo que todo lo que es capital deha producir réditos. No tema V. M. que le venga a molestar, engolfándome en el inmenso océano de las usuras. Hablando sobre esto me sería muy fácil deshacer algunas dudas con los principios de justicia y de moral cristiana que sientan los buenos teólogos. Pero esto no es de mi inspección; sólo digo a V. M., hablando civilmente, que no todo el que tiene derecho a una cantidad, lo tiene para percibir réditos; por ejemplo, un señor fiscal, a quien no le pagan su sueldo, ¿no tiene derecho para clamarlo? Y porque no se lo pagan, ¿pide réditos? Mas, estos proveedores y asentistas que surten al ejército, éstos, cuyo dinero es un capital verdaderamente productivo, ¿que rédito piden a Vuestra Majestad por el mucho tiempo que pasa desde que hacen el desembolso hasta que se les reinteCuino el Sr. Mejía ha manifestado con la mayor precisión, claridad y exactitud cuanto podía des edase nielas unto, apenas queda cosa alguna que dir, etc’ Palabras del Sr. lujin. en la misma sa_siria A FC.

gra? Los prestamistas, a quienes V. M. exige forzosos adelantos, ¿qué réditos piden? Pero vamos a un ejemplo muy semejante o casi identificado al caso en cuestión: ¿qué réditos pagan los juros? (1) No se hace más que reconocerlos. Miremos la cosa por otro respecto. Habiendo V. M. conocido lo perjudicial que era el que continuasen las cosas como estaban, mandó que cesasen los Señoríos, y que los Señores presentasen sus títulos de adquisición para saber la cantidad que dieron y reconocer el capital. Pues, Señor, mientras no aparezca cuál es esta cantidad, y no se reconozca, ¿cómo quiere V. M. tratar de señalarle réditos? Se dirá que se les señale desde que se haga la liquidación. Pero entonces no se verificaría hasta la evacuación de los franceses, respecto de que los archivos y los documentos no están en Cádiz, y acaso no existirán; y así, es una cuestión que no servirá sino de alarma al pueblo, haciéndole creer que se le van a imponer nuevos tributos, porque la Nación no tiene otros fondos que los que resultan de la sangre del pueblo. ¿No sería mejor que se empeñase V. M. en conservar la existencia del deudor y la de las fincas que han de contribuir al pago? Si se tratase de un ediíicm mi destruído y que había de pagar el censo, y esto imposibilitaba su compostura, ¿no es claro que el interesado en el censo diría: “En hora buena que no se me pague el censo, con tal que se conserve e) ediíkio para que se me pague después”? Pues este es el caso. ¿Para qué nos hemos de alucinar? ¿O se han de pagar los réditos o no? Si no se han de pagar, ¿para qué ofrecerlo? Y si se han de pagar, ¿no ve V. M. que es indudable que no puede con los recursos presentes satisfacer las necesidades perentorias? Sufra V. M. que le diga que ésta suspensión del pago se debe considerar como un efecto de la involuntaria necesidad de VM. Cuando un comerciante honrado quiebra, ¿qué se hace con él? Todos los acreedores le dan la mano, para que trabajando de nuevo, llegue el caso que les pague. Háganse, pues, este mismo cargo los Señores, y tengan paciencia. A más de que. Señor, ¿no tiene derecho V. M. para exigir présiamos forzosos? ¿No los exige en el día? Figórese, pues, V. M. que a los Señores les exige este préstamo, y tengan éstos presente la sabia máxima de Jesucristo: ***mutuum*** *date nihil mdc sperantes.* Hago estas consideraciones, omitiendo otras muchas que pudieran hacerse. Así, pido a V. M. que reconocido el capital como un crédite sagrado, inmediatamente que pueda lo cumpla; ahí está el verdadero rédito, y ahí está todo,”

17 de Septiembre.

(La Comisión de Justicia informó sobre la queja de la Junta de Farmacia por no habérsela mencionado en el restablecimiento del Proto-medicato, y que la segunda pedía se la permitiese, en todo caso, tener en éste un número de farmacéuticos igual al de médicos y cirujanos.)

“A continuación leyó el señor Polo una adición reducida a que, “además de los dos médicos, dos cirujanos y dos famacéuticos, hubiese en el Tribunal del Pi-otomedicato un químico.” Apoyóla con varias razones de necesidad y conveniencia, y después de unas breves contestaciones, quedó aprobada la adición: en cuya

1 Vease la definición en discursos septiembre de 1813.- A.F.C.

consecuencia, habiendo pedido el señor Gallego que cada uno de los individuos ocupase para la antigüedad el lugar que ya tenían los nombrados, contestó el señor MEJIA, que siendo este punto tan obvio, no necesitaba ponerse a discusión.'

18 de Septiembre.

(La Comisión encargada de examinar la representación del Consulado de Comercio de Méjico, emitió su informe, lo mismo que el señor Gutiérrez de la Huerta. La representación se refería a la parte que era justo fuese señalada a las Américas en el Congreso; pero estaba concebida en términos inconvenientes. La Comisión pedía el castigo de los autores, y el señor Gutiérrez de la Huerta que se archive, después de sellado el documento. Las Cortes se decidieron por el espíritu del dictamen del segundo.)

"El asunto me parece muy claro; a lo menos yo le miro así. Había oído hablar de un papel a los demás Diputados, y por sus expresiones inferí que era de las cosas más raras que se pueden presentar ante V. M. Anoche, por casualidad, me encontré con uno de los señores que componen la Comisión, que me proporcionó el leer algunos párrafos, y por ellos deduje que es obra de una pluma erudita, maestra en el arte de escribir y de vastas miras políticas. Es regular que este papel se haya hecho con una madura detención, porque así se debe hacer todo lo que se eleva a V. M. Si esto es así, y si aún por los anteriores Gobiernos se ha permitido que manifiesten los españoles su modo de pensar en los graves negocios de la república, y ofreciéndoles el premio a que se hagan acreedores por ello, es menester, Señor, mirar este escrito con más detenimiento. Algunas razones que ha indicado el señor Aner y retocado el señor Martínez, me confirman en esta opinión. V. M. ha convidado desde, su deseada instalación, a que todo el mundo diga y escriba lo que juzgue conveniente para el feliz éxito de las gloriosas empresas de V. M. en lo que no hizo más que seguir el loable ejemplo de la Junta Central, cuando llamó a los habitantes de Ultramar a la Representación Nacional. ¿Qué sabemos si esos individuos del Consulado de Méjico han escrito, llevados de la buena intención de que V. M. acierte en sus resoluciones, y sólo por temor de que se equivoque y nos pierda si se deja guiar por los Diputados que han venido de América; de unos porque sean partidarios; de otros porque se muestren indiferentes a la suerte de la Patria; de éstos, por ignorantes; de aquéllos, por vagos; y, finalmente, de todos por indolentes y degradados por el maligno influjo de su miserable suelo natal? ¿Qué español verdadero, qué patriota europeo no se apresuraría en tal peligro a presentar a V. M. sus observaciones y desengaños? Pues en este caso creo que estamos; y de aquí saco una consecuencia muy diferente de las dos opiniones de los señores preopinantes. Ambas me parecen contrarias a los buenos principios, particularmente la del señor Huerta. Este Diputado dice que se declare por V. M. que ha oído aquel informe con indignación, y que luego se contente con mandarle archivar. Los otros quieren que se saque una copia de él y que se queme el original, reservando las firmas, para proceder después a la averiguación y castigo de los autores. De uno y otro dictamen me parece resultarían las consecuencias más funestas; pues el primero envuelve una manifiesta contradicción, que daría en Amé-

rica la más triste idea de la poca energía de V. M., y el segundo, fomentaría una nueva conmoción en aquellos paises, desacreditando, por otra parle, el concepto de tolerante y magnánimo que se habrá ganado el Congreso. Por tanto, me parece más acertado y más digno, de V. M. que, en prueba de sus liberales principios, y dejando a los Diputados americanos expedito el uso de su derecho, permita que este papel circule libremente, que ellos publiquen las reflexiones que tengan por conveniente. Esto será de mayor satisfacción para los americanos, que no el mandarlo quemar; porque las opiniones no se borran con el fuego: y por eso dijo un autor (que me parece muy familiar al de aquella representación): "Calumnia sin reparo, que de la mancha que echares en el más claro honor, al fin algo le quedará". Sí, Señor, mucho quedará de este papel contra los americanos, los que están bien dispuestos a oír cuanto se dice contra ellos. Pero aun mucho más quedaría si diésemos lugar a decir: "Ellos han hecho de parte para pedir, de asesores para informar y de jueces para sentenciar en su propia querella". Bonaparte sabrá aptovecharse de estas voces paradenigrar a todo el Congreso, y no existiendo o sepultándose el papel, la justificación de V. M. sería un problema en las generaciones futuras, y aun en la presente. No, Señor, la causa de 15.000,000 de hombres es demasiado interesante para sofocarla; y la Justicia y Verdad son demasiado enérgicas y poderosas para que no triunfen con sólo presentarse con todo el lleno de la evidencia. Los americanos harán imprimir este papel con unas muy breves y sencillas notas que califiquen los hechos y demuestren sus continuas contradicciones, que acaso no advertirán los que no comprendan el artificio con que está escrito y las fuentes donde el autor ha bebido. Los americanos se explicarán con toda la suavidad y dulzura propia de esos sus ingénitos vicios, el descuido, la languidez y la apatía, pero propias también de una virtud que nace de ellos: la moderación. De este modo se reducirá este peligroso debate a una controversia literaria: los curiosos la observarán algún tiempo; los hombres ocupados no se cuidarán de ella; al fin se olvidará todo, y V. M. habrá dado una prueba evidente de que no restringe en nada los derechos del ciudadano. Por el contrario, si V. M. tratase de imponer un castigo, debería ser grande y estrepitoso, porque haciéndolo a medias, no Lardaría la América en imponerlo por sus propias manos.

Para evitarlo, pido a V. M. que se sirva desechar los dictámenes de la Comisión y del señor Huerta, que (si no hubiere lugar a mi proposición, reducida a que este informe corra libremente y puedan escribir sobre él cuantos quieran), cuando más, se remita a la Junta de Censura, pues si no se ha impreso en Méjico, nosotros tenemos la culpa, habiendo permitido, que no se publique allí la ley de la libertad de la imprenta, que americanos y europeos hicimos para la Nación entera. Pero que V. M. siendo sólo legislador venga ahora a sentenciar como un tribunal ordinario, no es justo ni convenienie, ni mucho menos a que concurran a ello los agraviados. Aseguro a V. M. que por mi parte lo juzgo muy indecoroso y que no intervendré en semejante decreto."

12 de Octubre.

(Acababa de informar personalmente al Congreso sobre el estado de América, el Ministro de Gracia y Justicia.)

“(Las últimas palabras de la Memoria que ha leído el encargado del Ministerio de Gracia y Justicia no pueden menos de ser lisonjeras para todo americano, porque hacen justicia al carácter leal de todos los naturales de aquellos países. como descendientes que son de los españoles europeos. Pero, Señor, ni el respeto que por sí mismo se merece este funcionario público, ni las relevantes virtudes que le adornan, ni la honra de ser enviado por el Gobierno a hacer esta exposición a V. M., deben coartarme para exponer que en algunas de las palabras de su Memoria se halla injuriada altamente la provincia que tengo el honor de representar. V. M. ha visto que se la llama todavía rebelde, acaso por falta de noticias; pero sabe V. M. porque se lo he hecho presente en sesión secreta, que aquella provincia ha reconocido a V. M.; y los representantes; del Nuevo Reino de Granada tenemos documentos auténticos que presentar a V. M., que no lo hemos hecho por no alterar el orden de sus trabajos ni distraer su atención de objetos importantes. Pero ya que públicamente se han venido especies de esta naturale,.a, mañana en sesión pública se presentarán a V. M. cartas oficiales de esa Junta que se llama revoltosa, y allí se verán datos positivos de la Fidelidad que es característica a aquellos españoles americanos, y los beneficios que han hecho en favor del orden y pacificación.”

13 de Octubre.

(Se leyeron varios documentos presentados por el señor Mejía pan comprobar que el parecer de la ciudad de Quito, no sólo no disentía del de a Metrópoli, sino que había reconocido al Gobierno de España, al cual se mantenía obediente y sumisa-)

“Señor:

Me ha sido bastante sensible que V. M. se haya molestado en oír la lectura, acaso insípida, de estos prolijos papeles, que no tienen de interesante sino las sinceras repetidas expresiones de la cordial veneración de mis compatriotas a su Rey, sus Leyes y su Metrópoli. Pero debo decir con el Apóstol: insipiensfactus surn, sed vos me coegistis. V. M. no puede menos de hacerse cargo que, por una parte, las obligaciones de Diputado, y por otra el encargo especial de mi provincia, y otras muchas circunstancias, aunque no fuera más que el amor a la Patria, de que no puede prescindirse, me han obligado a ocupar largo rato la atención de V. M., dándome prisa a presentarle estos documentos. No lo hice desde el momento en que los recibí, ya porque no se dijese que por los intereses de una provincia distraía a V. M. de los objetos generales a que actualmente consagra sus afanes, ya por tratarse en ellos de algunas personalidades desagradables, de que yo desearía se prescindiese siempre, ya porque V. M. y el Consejo de Regencia habían tomado algunas providencias que prevenían los deseos de Quito. como la de mandar no se hiciese novedad en su Junta, y la de separar al General Molina de aquella Presidencia, etcétera.

En virtud de este conjunto de razones, dejo para la primera oportunidad que se me presente el verificar formalmente los encargos que se nos hacen en los oficios documentados que V. M. ha oído leer; y ahora me limito sólo a decir que por su misma lectura y sin necesidad de más reflexiones ni pruebas, resulta que la Junta de Quito no se instalé sino en fuerza de las circunstancias y para impedir que alguno de sus partidos fuese atraído jxr las provincias, disidentes, y que aun esto lo hizo con anuencia e intervención de todas las corporaciones y autoridades legítimas, reconociendo al Gobierno Supremo de España y protestando que se sometía a sus órdenes, para lo cual le dió inmediatamente parte de su erección. En este estado se presenta en sus fronteras el General Molina; y sin embargo de no llevar despacho en forma, pide, no sólo que se le ponga en posesión de la Presidencia de la Real Audiencia y Comandancia General del Reino, sino también que se disuelva la Junta, dejándole, en tan difícil coyuntura y contra la voluntad de aquel escarmentado pueblo, el mando absoluto que deseaba ejercer solo. Represéntale aquella ilustre capital que por amor a la paz y al orden, desde luego pasaba por que se posesionase de su empleo; pero que para disolver la Junta se aguardase a la resolución del Consejo de Regencia, que no podía tardar mucho, y a la que se sujetaba absolutamente. Lejos de acceder el nuevo Jefe a tan prudente y legal acomodo, arma y subleva las ciudades limítrofes y subalternas de Quito, y la intima que la reducirá a cenizas. Los quiteños se preparan para defenderse y rechazar tan injusta y violenta agresión; y cuando iba a representarse una escena sangnenta, llega allí el 20 de Febrero la feliz noticia de la gloriosa instalación de las Cortes. Ojalá que ella haya sido el iris de tan funestas tempestades! Lo cieno es que el actual Presidente, el Conde Ruíz de Castilla, y la Junta Superior de Quito, llenos de fidelidad y entusiasmo en aquel mismo día, como si no pudiesen dormir sin dar este nuevo testimonio de su acendrado patriotismo, prestaron la debida obediencia a las Cones, como ya consta a V. M., no sólo por los documentos que se acaban de presentar, sino por el que el mismo Ministro de Gracia y Justicia remitió antes, y se leyó en la sesión pública de 6 del corriente.

Señor, ¿y esta ciudad merece el nombre de rebelde? ¿Será justo llamarla revolucionaria? Yo estoy muy lejos, no sólo de creerlo, sino aun de ponerlo en duda, a pesar de que el Encargado del Ministerio, sujeto, por lo demás, digno de la consideración de V. M. y del público, haya informado ayer en diferente sentido (sin duda por alta de antecedentes y noticias exactas), y mi convencimiento es tan íntimo que, a pesar de ser mi jefe, ha triunfado en mí el amor a la Verdad y a la Patria sobre el respeto que le profeso. Ruego, pues, a V. M. que, disculpando este paso, como hijo de mi celo, se sirva estar seguro de la fidelidad de Quito, que en lealtad a nuestro legítimo Rey y constante adhesión a la santa causa que sostenemos, no cede a ninguna de las provincias más distinguidas del nuevo y antiguo, mundo. Siga ya V. M., siga, Señor, para bien de la Monarquía, en el loable ejercicio de sus augustas unciones.”

14 de Octubre.
(Se leyó un folleto contra la legitimidad de las Cortes, escrito por el ex Regente don Miguel de Lardizábal y Uribe.)
"Yo también como americano, quiero hablar; yo sé que el ser americano vale algo porque es sinónimo de español. No soy nadie: no soy más que lo que la fortuna, y para hablar mejor, la Providencia, ha querido que sea, que es español; pero tampoco aspiro a más, y creo que ser cualquiera otra cosa seria mucho menos que ser español. Por esta razón, me creo en la precisa obligación de decir a V. M. muy pocas, pero muy verdaderas razones- Señor, tengo un derecho a decir que nadie me disputará el amor a la América. ¿Quién mejor ni mayor testigo de esto que V. M.? A cuántas imprudencias no me habrá conducido este amor! Pero, Señor, estos pasos nunca pueden comprometer la existencia del Congreso, de quien en estas críticas circunstancias pende la salvación de la Nación- Era mencster para esto imprimir un folleto, alarmar al mundo contra esta débil navecilla, combatida por los huracanes de la envidia de la impotente rabia de la ambición. Señor, quien habla así a V. M., no sólo es un paisano, es un amigo y beneficiado del autor de este papel. Pero, ¿qué interés ni beneficio podrá nunca enmudecer mis labios cuando se trata de la Patria? Ruego a V. M. que se penetre de lo que apenas ha expresado el señor ArgUelles, pero que sabe sentir divinamente, pues es español como el primero. Ruego a V. M. que siendo como es justo, se olvide de sí mismo, pues cada Diputado debe saber que desde que fué nombrado para este destino, había de venir preparado para el cadalso, si fuese menester. Acuérdese que su existencia es de la Patria, y que está representando la Nación en la parte que le coifesponde; no sea que unas máximas mal entendidas de modestia, sean el lago en que caigamos, y dejemos perecer la Patria. En hora buena si hubiese alguno que crea tenga algo de razón este papel, abandone el recinto de las Cortes; y si creemos que somos ineptos para desempeñar el encargo, dejemos nuestra silla para quien mejor la ocupe. Pero una cosa es ser Diputado y otra Congreso Nacional. Acabe V. M. de desengaÍarse y vea, aunque es ya bastante tarde, cómo se le mma por los cimientos. No quiero decir de fijo que haya sido esa la intención del autor; y así, ruego a V. M.: primero, que para no dar lugar a que haya la más pequeña sombra de sinrazón, no permita que este libelo, en cuanto dice relación con V. M., se juzgue en el Congreso, sino que pase a la Junta de Censura para que dentro de cuarenta y ocho horas la (1) mande con el requisito de la ley, y para que vean los españoles que no apartándose de sus principios, V. M. es siempre generoso. Segundo, que como este papel se refiere a otros que le han sido denegados a V. M., se sirva mandar por medio de la Regencia que le sean inmediatamente entregados. Y tercero, que todo lo que puede tener relación con el asunto, indagado severamente, se decida en un juicio. Declare, por último, V. M. que el autor de este papel debe ser sacrificado a la vindicta pública y víctima de su malignidad. Esto pide a V. M. un americano."

1 Textual.— A.FC.

15 de Octubre.
(Se discuLían las proposiciones del Conde de Toreno, en el asunto referente al señor Lardizábal. En ellas se pedía: la suspensión de los individuos del Consejo Real, que no merecían mucha confianza por su actitud y haber dado lugar a consultas inconvenientes; se remitiese al iribunal respectivo los documentos necesaños, y se encargasen de las funciones del Consejo los olios miembros, opuestos a aquellos procedimientos. Fué acordado así.)
"1-lablaré en un sentido muy diferente del que he oído hasta ahora, pero el resultado será el mismo. Estoy cierto que no habrá un solo litigante o reo, que mientras no se aclare este asunto, quiera que se ventilen sus causas en este tribunal. Deseando, pues, el orden, y que V. M. vaya, consiguicnte en sus providencias, pido que se aprueben estas proposiciones.
V. M. y la Nación entera sabe con cuánto menos motivo, por una expresión equívoca, pero infinitamente distante del contenido, de esa consulta (si se ha de juzgar por los votos particulares), hizo V. M. pasar a un sujeto del solio a la barra (1). ¿Y qué ha resultado después? Que V. M. mismo, cuando lo ha creído conveniente, no sólo no ha perjudicado a ese sujeto, sino que se le ha condecorado y autorizado más. No debe, pues, quedar al Congreso ningún escrúpulo por esta parte; y por otra, la opinión y conducta de aquel tribunal es necesario aparezca tan clara como la luz del medio día. Así sucederá si se suspende del ejercicio de sus destinos a los individuos indicados; en el concepto de que resultando inocentes, no sólo serán restituídos al goce de sus facultades, sino que su honor y respeto quedará más puro, brillante y sólido, como el orn al salir del crisol; y entonces, por mí, aun se les declarará defensores de los derechos del Rey, porque tanto dicen que se desvelan. Por esto, y para que tal vez no resulten nulidades en los asuntos que pendan en el Consejo, pido que se voten las dos proposiciones del señor Conde de Toreno; en inteligencia de que los Ministros que han venido de nuevo, sean del modo de pensar de los tres que han disentido. Yo las apruebo en todas sus partes, por parecerme conformes al interés y decoro del mismo Consejo y al orden y tranquilidad general."

18 de Octubre,
(Los Ministros del Consejo Real subsistentes habían elevado una solicitud intercediendo por los Ministros suspendidos, expresando que, en vista de sus servicios y circunstancias. necesitaban de sus luces. Se pasó dicha solicitud al tribunal ad-hoc, ya mencionado.)
Yo no puedo menos de persuadirme de la verdad y exactitud de la representación que acaba de oír el Congreso. Ella hará eternamente honor a la sensibilidad del corazón de los individuos que la han extendido; pero yo creo que si V. M. accediese a su solicitud, perjudicaría con la mejor intención a sus compañeros. Es

1 El Sr. Lañzálde y Uribe, quien, estando con los otros Regentes en el Congreso, fue obligado a ello. – A.F.C.

verdad que en el contexto de ella se advierten ciertas expresiones que dan indicio de la inocencia de los Ministros por quienes interceden; sin embargo, como vienen impetrando una especie de perdón en favor de personas que acaso no lo merecen, por no ser culpados, y debiendo la conducta de unos magistrados estar tan acrisolada que no deje el menor recurso a la malicia para acriminarla con dudas o, ambigüedades, pido a V. M. que pase la representación al tribunal especial que se ha nombrado, a fin de que se aleje hasta la más remota sospecha de perdón, que siempre supone delito, en lo cual dará el Congreso una prueba de justicia, y no de clemencia, virtud que en este caso sería perjudicial a la buena opinión de las personas en cuyo favor se ejerciese"

20 de Octubre.
(Representó a las Cortes don José Colón, Decano Presidente, suspenso, del Consejo de Castilla, y expuso que habiendo sabido que en el asunto pendiente de la consulta que pensaba hacer el Consejo sobre el proyecto de Constitución, se había creado un tribunal de cinco abogados, con otro más de Fiscal, al paso que se sometía, como particular, a comparecer, pedía, como funcionario y primer magistrado de la Nación, la venia para que el juicio se entendiese con la reserva de exponer, por sí o el sucesor suyo, a las Cortes presentes y futuras, cuanto conviniese a su empleo, a su tribunal, etc, Calificada de ambigüedad capciosa, contraria al Congreso, la representación, por el señor Herreros, propuso éste se le exigiese fijar el sentido de la última parte. "De la misma opinión fué el señor MEJIA, añadiendo que esta explicación era necesaria para comprobar mejor la justificación de aquel magistrado."

21 de Octubre,
(Continuaba la lectura del impreso titulado España vindicada en sus clases, etc. "El señor Caneja se esforzó en demostrar que, muy por encima de la sumisión que aparentaba su autor hacia las Cortes, estaba el propósito de difundir el descrédito de las resoluciones de ellas, y. por último, pidió "se remitiese el escrito al tribunal recién creado por S. M. para que lo pasase a la Junta de Censura y obrase en consecuencia".., "devolviéndose al autor los 500 ejemplares de la obra, según el último solicitaba, así pareciese no haber inconveniente en su circulación antes de ser calificado.") "El señor MEJIA retlexionó que este papel no había venido aquí como impreso sino en cuanto tenía conexión con el asunto principal de que se había tratado en los días anteriores, y que el orden de las cosas pedía que, devolviéndose al autor los 500 ejemplares impresos, uno de éstos y el original se remitiesen al tri - bunal especial nombrado para la causa contra el ex Regente Lardizábal y sus ramificaciones, a fin de que haga de ellos el uso a que haya lugar en Derecho." "Suscitóse un largo debate sobre esta materia, y algunos señores pidieron que se votase primero la única solicitud del autor del papel, sobre que se le devolviesen los 500 ejemplares; mas, el Congreso tuvo por conveniente votar la proposición del señor ME.JTA, la cual quedó aprobada en todas sus partes, como queda expresado."

21 de Octubre.

"Se procedió a discutir la proposición del señor MEJIA, admitida en la sesión pública del 18 del corriente, sobre que se delibere en público, y no cn secreto, si conviene poner al frente del Gobierno alguna persona que tenga derechos conocidos al Trono, caso que se hiciese alguna proposición sobre esta materia." "El autor de la proposición la apoyó en que la discusión pública de este asunto proporcionaría tratarlo con menos efervescencia y con mayor notoriedad de la justicia de la resolución, mayormente tratándose delante de un pueblo tan decidido por la Coostitucüín monárquica del Reino, y tan tiernamente apasionado a Fernando VII y su Real familia, que no podría mirar con indiferencia que se le privase del derecho de asistir a la decisión de un asunto de esta naturaleza. Por otra parte, reflexionó que si se deliberaba en secreto, no siendo justo que se negase S. M. a que se publicasen los votos que hubiese en contrario, resultaría que sólo aparecerían al público las razones de los disidentes, y no las que apoyaban y justificaban la resolución del Congreso, cuyo honor, por consiguiente, quedaría en descubierto y expuesto a cavilaciones vagas. Finalmente, el orador, previniendo la objeción de la falta de libertad que podría haber en la deliberación pública de este asunto, inculcó la idea de que un representante de la Nación, deliberando en presencia del pueblo que le ha confiado este encargo, no debe presumirse que se deje llevar de miras, intereses ni respetos particulares; que esto sería hacer muy poco honor y una gravísima injuria a los DipuLados de una nación como la española." (Como el señor Gordillo observó que en sesión pública no habría libertad suficiente para poner las tachas de moralidad, patriotismo, ciencia, que se advirtiesen en la persona regia).

"El Sr. MEJIA manifestó la equivocación del preopinante, que creyó se proponía ya el nombramiento de persona determinada; siendo así que la proposición hablaba sólo en la hipótesis de la cuestión teórica y general sobre si convendría poner al frente del Gobierno una persona Real." "Apoyaron esta explicación el Sr. Argüelles y otros varios señores; y el Congreso aprobó la sobredicha proposición del Sr. Mejía." (Las Cortes acordaron, en su oportunidad, no convenía poner al frente de la Regencia una persona de estirpe regia.)

17 de Noviembre.

(Relativo a los sucesos del 10 de Agosto de 1809, de Quito, o sea al primer grito de independencia de la América española.)

"Se leyó el siguiente escrito del Encargado interino del Ministerio de Gracia y Justicia:

"De orden del Consejo de Regencia digo a VV. SS., para noticia de las Cortes, lo que sigue:

"El Congreso Nacional que oyó mi exposición sobre los disturbios de América en la sesión pública de 12 del corriente, pudo extrañar con razón mi falta de noticias, o creerme poco exacto en las que daba a vista de la reclamación que hizo en se-

guida un Diputado tan distinguido por sus luces como el señor Mejía, para vindicar a Quito de la ofensa que suponía haberle hecho. Yo celebraría sobremanera haberme equivocado, y me daría el más sincero parabién de que los documentos presentados al día siguiente en prueba de mi equivocación tuviesen todo el valor que creyó tenían dicho señor Mejía, movido, sin duda, de un celo laudable por el honor de su país natal y persuadido sinceramente de que los movimientos y providencias de los que gobiernan aquella capital tienen por objeto conservar la unión con la Metrópoli. Y aunque yo no puedo lisonjearrne de tan agradable satisfacción todavía guardaría silencio si éste no fuera un crimen en quien está obligado a informar al Congreso del verdadero estado de las cosas.
Antes de dar principio a mi breve narración, no puedo menos de advertir que yo no llamé rebeldes a los habitantes de ninguna ciudad de América, y mucho menos a los de Quito, como entendió el señor Mejía; los conté entre los alborotados, y aun cuando se habla con esta moderación, nunca se pretende acusar vagamente a los habitantes, pues cuando algunos ambiciosos o algunos alborotadores suscitan conmociones y se apoderan del mando, a ellos y no a los infelices pueblos engañados se dirigen las censuras de los que deben procurar el remedio del mal. Diré en pocas palabras el fundamento de las mías.
Apenas supieron en América la traidora invasión de la España y las primeras atrocidades de la perfidia francesa, se manifestaron los habitantes de Quito resueltos a sostener la causa de la Metrópoli, y proclamaron a Femando VII; pero, poco después, algunos ambiciosos proyectaron tina sublevación que, por haber sido descubierto su designio y formádose causa, no verificaron al pronto (1); mas no habiéndose seguido aquélla como correspondía, por desgracia, lo consiguieron la noche del 9 al 10 de Agosto de 1809. Algunos sediciosos sorprendieron la tropa del cuartel: arrestaron luego y pusieron en calabozos las autoridades, las desterraron después y crearon una Junta Suprema, que con título de Alteza y Excelencia para su Presidente y Vocales (2), nombré Secretarios del Despacho, y entre ellos el de Negocios Extranjeros, estableció un Senado, inventó una nueva Orden llamada de San Lorenzo, impuso contribuciones, envió confidentes con proclamas a algunas provincias, y tropas a otras- La resistencia de los Gobernadores de Popayán, Cuenca y Guayaquil, y la llegada de algunas tropas de Lima el 4 de Diciembre del mismo año, desbarató toda esta máquina; y restituído a su plena libertad el Conde Ruíz de Castilla, a quien la Junta había sacado de su destierro y repuesto en la Presidencia con el designio que se deja discurrir, (3), restableció a las autoridades y mandó prender a los revoltosos, de los cuales se fugaron varios, que habiéndose introducido en Quito, turbaron de nuevo su tranquilidad. El 2 de Agosto de 1810, unos facciosos sorprendieron la guardia del cuartel, se apoderaron de las amias, y reunidos con los presos que había en él y con los soldados de la antigua guarnición

1 Dolo propio habla Torrente. en su libro de ¡829. editado en Madrid.- A.F.C.
2 Y am el de Majestad, para la Junta.- Á.F.C.
3 No fue la Junta precisamente, sino su Pteaidente el sr Guerrero, sucesor del señor Montúfar, como ya se ha comprobado.- A.F.C.

que habían sacado del presidio, asesinaron a cuantos encontraron; causando otros, capitaneados por algunos prófugos, igual desorden en otras partes (1). Los soldados de Lima que, unidos con los de la guardia del Presidente, acudieron al cuartel, se vengaron terriblemente al ver asesinados a dos de sus oficiales y a muchos de sus compañeros, y cometieron grandes excesos (2), pereciendo más de cien personas, entre ellas la mayor parte de los presos de la cárcel.
Sosegado el alboroto, el señor Presidente convocó las autoridades y sujetos principales del pueblo; y de común acuerdo se determinó echar un velo sobre todo lo ocurrido entonces y en 1809, y que saliesen inmediatamente de la ciudad y provincia las (ropas de Lima, como así se verificó, con lo cual se restableció la tranquilidad.
Tal era el estado de Quito cuando en 22 de Septiembre se formó enteramente la nueva Junta, que se anunció con reconocer al Supremo Consejo de Regencia, "mientras existiese en un pueblo libre de la Península"; condición que haría cesar el reconocimiento si por desgracia fuese toda ocupada; pero los buenos españoles americanos y europeos reconocerían, en el caso no esperado de tan funesta calamidad, la Monarquía española en cualquiera otra parte libre en donde se hallase su Gobierno.
El Presidente de la Junta es el mismo Conde Ruíz de Castilla, pero sin libertad y (3) violencia, según se sabe por conductos seguros, a ser instrumento de lo que disponen los Vocales. El legítimo Presidente nombrado por la Regencia, don Joaquft de Molina, lejos de haberles amenazado con furor, como le imputaron en varios papeles, los escribió con la atención y moderación debida; no será, pues, temeridad presumir que no quieren más autoridad que la suya, con un Presidente que les sirva de pantalla para ocultar sus designios por el tiempo que les convenga, bajo cuyo supuesto nada les importa reconocer a Femando, a la Regencia y a las Cortes.
La ciudad de Cuenca, que nunca partieipó de los alborotos de Quito (por lo que me parece que puede decir con ratón que no había imitado aquel pésimo ejemplo), ¿qué motivos podía dar para enviar tropas contra ella? Cuenca había reconocido siempre el Gobierno de la Metrópoli sin restricciones ni limitaciones; Cuenca ha obedecido constantemente las autoridades puestas por la Metrópoli, y sin embargo, Cuenca se vió precisada a un armamento repentino para salvarse de las tropas enviadas a invadirla por los que mandan en Quito; tropas que llegaron a sus inmediaciones, y se retiraron el 20 de Febrero del presente año al ver el entusiasmo general con que los habitantes se prepararon para su defensa.
Si las provincias de Cuenca y Guayaquil, observando los pasos de la Junta de Quito, no quisieron seguirlos y temieron ser oprimidas, hicieron muy bien en pedir la protección y auxilios de Lima, y esta es una señal no equívoca de su cons

1 Estos y otros falsos asertos estin ya esclarecidos por muchos historiadores de la época; de manera que pan no contraemos a una refinación prolija, que sería fuera de lugar, nos limitamos a pedir se lea el Resumen de la lliatona del Ecuador, por D. Pedro Fennia, ceballos.- A.F.C.
2 Excesos que realmente se Uevamn al cabo y que la hidalguía española ha sido la primera en deplonr.- A.F.C.
3 Textual.- A.F.C.

turne adhesión a la causa nacional. Lo peor es que la tranquilidad está turbada o casi ha desaparecido en Quito, porque los ambiciosos chocan fuertemente unos con otros sobre el mando; los vecinos, por consecuencia necesaria, están divididos en parcialidades, y los ciudadanos pacíficos, que desean el orden, no se atreven a reclamarlo. Lo referido, y lo mucho más que pudiera decir, consta de documentos que obran en la Secretaría de mi interino cargo, y las noticias que ha recibido el Gobierno llegan a casi todo el mes de Abril. Si algunas en adelante ofreciesen mejores esperanzas, daré la más cordial enhorabuena al señor Mejía, cuyos grandes talentos pueden servir tanto a nuestra causa."

"Concluida la lectura de este papel, dijo el señor MEJIA:

"Señor:

No puedo menos de dar gracias al digno Ministro cuya exposición acaba de leerse, no tanto por el no merecido favor que dispensa mi corta capacidad, cuanto por la justicia que hace a la rectitud de mis intenciones.

Tal vez parecerá que en este momento importa muy poco a la causa pública el que se apure el punto en cuestión, para que hayamos de entrar en más contestaciones. Lo cierto es que el Diputado creyó cumplir con su obligación exponiendo lo que sabía por su parte, así como lo ha creído y hecho el Ministro por la suya. Recuerdo, no obstante, a V. M. que en las otras sesiones no me propuse hablar más que de la última época de los sucesos de Quito (esto es, del tiempo de la Junta que actuahnente gobierna), no porque no pueda yo haber hecho, y hacer hoy mismo muchas observaciones favorables al honor de mi Patria respecto de las anteriores, sino porque sólo de ésta informó a V. M. el Ministro el día que le llegó su turno. Véome también (aunque con mucha violencia, pues nadie puede concebir lo que en estas gestiones sufre mi corazón) obligado a decir dos palabras sobre las dos únicas razones en que mi respetable Jefe apoya nuevamente su primera relación, que yo creí rectificar con los documentos originales que presenté al Congreso.

Dice que el Conde Ruíz de Castilla, Presidente de aquélla provincia está sin libertad y bajo la opresión de los ambiciosos que a dominan; y que la Junta que éstos componen reconoció y juró obedecer a la primera Regencia "mientras estuviese en algún lugar de la Península, libre de franceses".

En cuanto a lo primero, me remito al documento recibido en la misma Secretaría de Gracia y Justicia, y dirigido a V. M. por el mismo celoso autor de la presente exposición, y es el comprensivo del reconocimiento a las Cortes acordado por dicho Presidente al instante que tuvo noticia de su feliz instalación (es decir, aquel mismo día en que lo acordó también la Junta, como lo he evidenciado a V. M). Deben, pues, ser muy leales los opresores cuando el oprimido pudo dar tan pronta, franca y solemnemente semejante prueba de lealtad. Para desvanecer el otro reparo, basta comparar las fechas. La restricción objetada es de Septiembre del año pasado, y el asegurar la total confianza de los pueblos estaba reservado para V. M., como más de una vez ha oído el Congreso

sostenerlo públicamente a sus más célebres Diputados, que hablan de los anteriores Gobiernos mucho menos ventajosamente que Quito. Además, el decir aquella ciudad que reconocería al primer Consejo de Regencia mientras estuviese en un lugar libre de enemigos, no prueba otra cosa sino que sus habitantes están escarmentados con la versátil conducta de las autoridades de Madrid, las cuales, después de haber proclamado y mandado proclamar al Sr. D. Femando VII cuando se hallaban en plena libertad, reconocieron y mandaron reconocer a José, luego que se vieron entre franceses. Funesta contradicción que, repetida segunda vez, destruyó en las provincias distantes la confianza que convenía tuvieran en los jefes de la Metrópoli!
El expresarse la Península en la cláusula que voy explicando, no es porque, si fuera de temer (lo que yo, creo imposible) que el Gobierno se trasladase a las islas adyacentes o a las Américas, no debiese ya ser obedecido. Ah', si es posible, debe sobrevivir no sólo a la vivaz libertad de España sino a la existencia de todos los imperios, el de Femando, pues tiene su trono en las almas, que son inmortales. Alude, pues, esa expresión a que por fortuna de Lodos los españoles, en especial de los americanos, la impetuosa fogosidad de Napoleón se ahoga extingue llegando al agua.
En conclusión, si el benemérito Ministro tiene motivos de sospechar de la Junta de Quito, yo los tengo, Señor, de confiar. Ambos hablamos a V. M. con la debida libertad y con igual deseo del bien; ambos referimos hechos ocurridos a 3.000 leguas de distancia; y por lo mismo, según las noticias que tenemos respectivamente; ambos fundamos nuestras reflexiones y consecuencias en documentos. No hay más diferencia sino que yo hablo de personas que conozco personalmente; y por la naturaleza de la cuestión no dudo que todos desearán que esta vez acierte más bien el Oficial que su Jefe. Sin embargo, no pido a V. M. más que lo que en cualquier caso común exigiría la prudencia; esto es, que suspenda su soberano juicio hasta que el tiempo acabe de aclarar las cosas. Quién sabe si este gran maestro de la verdad hará ver que había más que esperar de esas provincias alborotadas que de algunas de las que en el inmenso ámbito de la Monarquía yacen en un profundo reposo!" (1)

3 de Noviembre.
(Discutiéndose la convocación de Cortes Ordinarias, propuesta por los señores Ros y Calatrava).
"propuso el Sr. MEJIA las siguientes dudas: 1.ª Si las Cortes Ordinarias serán sólo de la Península, o de toda la Monarquía española; 2.ª Si se compondrán de nuevos Diputados elegidos según previene la Constitución; 3.ª Si se nombraran suplentes, como se ha verificado para las presentes Cortes." (Se resolvieron en el sentido de que fueran de toda la Monarquía y hubiese suplentes.)

1 Dice el Sr. Comenge que el dato de habene verificado en Qrnto la primera sublevación no pudo rectificarlo aunque lo intentó, el Sr- Mejía en el n' 122 de El Redactur. (Antologia de Corles, pág 437)

3 de Noviembre.

(Apoyando la idea de que estudiara Ja Comisión de Constitución las proposiciones de los señores Ros y Calatrava) observó que no debía verificarse esta convocación hasta que estuviese promulgada y recibida la Constitución; y que ésta, una vez planteada, debía ser sostenida por el Gobierno, para que no llegase a ser con el tiempo como un bonito cuadro colgado, que luego le retiran a un desván; o un precioso documento, que sólo existe en las bibliotecas para satisfacción de los curiosos. Concluyó pidiendo que los señores de la Comisión, examinando este asunto como políticos, presentasen cuanto antes una minuta de decreto para la convocación de las Cortes Ordinarias, teniendo presente su proposición de 8 de Diciembre, que suplicó pasase a la misma Comisión."

4 de Noviembre.

(Se dió cuenta de la consulta del Consejo de Guerra y Marina acerca de que se le dejase expedito el ejercicio del Poder Judicial que le estaba confiado, en cuanto a la Milicia. La Comisión de Justicia dictaminó en contrario. Las Cortes acordaron se suspendiese el debate hasta que aprobada la parte de Constitución relativa al Poder Judicial, se resolviese lo que con arreglo a ella correspondiere.)

"Señor:

El Poder Judicial, que tanto influye en la felicidad pública ha sido con razón uno de los primeros objetos que fjaron la atención de las Cortes, por lo cual, seguramente, debe estarle muy agradecido, no sólo por haber dado más consideración y estabilidad a sus individuos, antes juguete de la arbitrariedad ministerial, sino también y principalmente, por haber dejado en sus manos la suerte decisiva de los ciudadanos, haciéndolo independiente en sus fallos. Desde ese momento debieron cesar las consultas; y habiéndose resuelto así para el bien de los ciudadanos, no es justo que los más beneméritos, esto es, los militares, carezcan de este beneficio (1). Por esta razón, siendo el Consejo de la Guerra el Tribunal Supremo de la Milicia, debe juzgar en los asuntos contenciosos definitivamente, sin embarazos ni consulta alguna; y esto, Señor debe declararse como una consecuencia del decreto de 24 de Septiembre, relativo a la división de Poderes. Por lo que toca a los casos y artículos de ordenanza citados por el Sr. Aznárez, aunque se debían entender derogados desde ahora, convendrán que el mismo Consejo proponga a las Cortes las variaciones que a consecuencia de esta declaración deberán hacerse en la ordenanza, y cómo se han de organizar para en adelante los juicios militares en todas sus instancias. Ultimamente, supuesto que se ha concedido al Rey la facultad de indultar, y ya la Regencia tiene la iniciativa de los indultos contemplo que sólo debería notificarse al Gobierno las sentencias en causas criminales, por lo que pueda conducir su conocimiento para la aplicación de esta gracia."

1 En honor de Mejía, es preciso manifesur que estos conceptos tocantes a lea militares por los cuales les daba una superioridad social que no podía craicededes en otras circunstancias, se referían a aquellos defensores gloeiosisimos de la F.spaña contre las ixrapcioncs napoleónicas, y quienes, en atención a los sacrificios hcróicos en aquellos momentos históocos, merecían miramiento, especiales.- A.F.C.

7 de Noviembre.
(La Comisión de Señorios informó: I. Sobe las dudas de la Cámara de Castilla en la provisión de dos corregimientos y alcaldías mayores, vacantes, por haber cesado la autoridad de los Señores, de quienes emanaban anteriormente; 2. Sobre la rebeldía en Valencia para acatar el decreto contra los Señoríos. El Sr. Argüelles propuso la destitución de aquellas autoridades que evadiesen el cabal cumplimiento del decreto; y el Sr. Aner, aunque conviniendo en ello, sostuvo que el Congreso había resuelto no dar órdencs por duplicado, pues ya de antemano estaba dispuesta esta medida por una ley; debiendo limitarse todo a preguntar a la Regencia si había hecho efectiva la responsabilidad de las autoridades.)
“Los Sres. Aner y Argüelles convienen en lo sustancial, y yo convengo en cualquiera de los dos medios, bien sea el que propone el señor ArgUelles, o bien el indicado por el señor Anerj”
Quedó aprobada la idea del Sr. Argüelles.)

10 de Noviembre.
(Presentó el Sr. ArgUelles un proyecto de decreto para que se destituyese a los empleados públicos, civiles o militares, que, después del tercer día de haber recibido los decretos del Congreso, no los ejecutaren en la parte que les correspondiese’ quedando fuera de sus puestos y reemplazados sin tardanza, apane de lo demás a que hubiere lugar.) “El Sr. MEJIA apoyó el proyecto de decreto, exponiendo que ya se había acabado el tiempo en que se pretendía que un empleo fuese una propiedad: que era justo imponer una pena efectiva al que no cumpliese las órdenes de la autoridad suprema, y que siendo la morosidad una omisión voluntaria o maliciosa, debía ser castigada irremisiblemente.” (Fué aprobado.)

9 de Diciembre.
(Se trataba del proyecto de D. Andrés de la Vega, relativo a algunos artículos adicionales al Reglamento del Poder Ejecutivo. La Comisión opinó que para señalar facultades al Consejo privado de Ministros, era necesario resolver si antes de la venida del Rey, se establecería el Consejo de Estado con todo o parte del número de individuos que prescribía la Constitución. Se resolvió que en ausencia del Rey se estableciera el Consejo de Estado. El número de individuos fué señalado posteriormente. Pidió el Sr. Muñoz Torrero, la elección del Consejo con 20 miembms, para que la otra mitad la eligiera el Rey.)
“Señor:

La cuestión principal se reduce a saber si V. M. ha de sancionar que se establezca el Consejo de Estado en la forma que tenga por conveniente. Se ha acusado la consulta que la Comisión ha hecho a V. M. para saber el parecer del Congreso acerca de este punto, como ajena de la cuestión principal. Como las dos cuestiones se han tocado, no será extraño que yo igualmente las toque. La Comisión, no

sólo ha hecho muy bien en elevar la consulta a V. M., sino que hubiera hecho muy mal en no hacerlo; porque, de lo cono-ario, hubieran resultado dos inconvenientes. En primer lugar, si la Comisión daba por supuesto el establecimiento del Consejo de Estado y presentaba sus ideas en esta suposición, fundaba castillos en el aire, porque podría muy bien suceder que echándose el cimiento abajo, volara todo el edificio, y la Comisión hubiera ocupado a V. M. cuatro o seis sesiones, cuando debemos economizar el tiempo en cuanto sea posible. Por otra parte, si la Comisión no contara con el Consejo de Estado para este proyecto de reglamento del Poder Ejecutivo, entonces no sabría que facultades darle. Se trata de que el Gobierno de la Nación Española, mientras tengamos la imponderable desgracia de tener prisionero a nuestro adorado e infeliz Monarca, sea sólido, activo, obedecido y respetado. Creyendo el Sr. Vega que parte de los majes que nos afligen proviene de la falta de facultades que tiene el Consejo de Regencia, ha pedido a V. M. en el primero de los artículos que propone, que el Consejo de Regencia tenga todas las facultades del Rey. Tocaba, pues, a la Comisión tender la vista sobre las facultades que se dan al Rey en los varios artículos de la Constitución. Y como muchos de ellos se refieran al Consejo de Estado, que en la misma se establece, no pudo menos la Comisión de hacer la consulta, de la cual se ha dicho que no venía al caso. Tales son, por ejemplo, los que tratan de la declaración de la guerra y de la ratificación de la paz. ¿Quién ha dicho que V. M. haya decidido hasta ahora que el Consejo de Regencia permanente tendrá la facultad de declarar la guerra, y hacer y ratificar la paz? Todas las razones que tuvo V. M. para conceder esta facultad al Rey, militan ahora para dársela igualmente al Consejo de Regencia, y nunca más que en esta época rrascosa. Además, el Consejo de Regencia debe proponer los empleos a consulta del Consejo de Estado; y una de dos: o es preciso que no haya empleos, o que se contravenga a la Constitución proponiéndose los empleados de un modo diferente del que en ella se previene.

Si yo fuera acumulando todos los pasajes en que V. M. ha establecido una relación íntima del Consejo de Estado con el Gobierno, sería muy difuso e impertinente, a más de que V. M. los tiene bien presentes; y aun digo que bajo este concepto la Comisión pudo convencerse de que V. M. estaba en el ánimo de establecer el Consejo de Estado, y la Situación en que nos hallamos debía ya haberle impulsado a establecerlo. Se dice que cuando haya asuntos graves habrá Consejo de Estado. Yo creo, Señor, que por nuestra desgracia estamos cargados de negocios graves, y no lo es poco el que se piense que no los hay. Este es uno de los graves males, que no se conozca lo grave de nuestra situación. Señor, es menester que V. M. se transporte al momento en que no existan las Cortes; momento que debe acercarse pronto, porque así lo exige la utilidad de la Patria, no por otra cosa. Preguoto: ¿el Consejo de Regencia que V. M- establezca no es menester que ten- gala confianza de la Nación? ¿Y Cómo la tendrá mejor que siendo sus decretos y providencias el fruto de a sabiduría de hombres que merezcan dicha confianza? Es menester no engañamos; cada día nuestra situación será más crítica, porque esmenester que cada día suframos más para vencer los obstáculos y para elevar a más alto grado nuestro heroísmo y constancia. Por tanto, si ahora mismo ve V.

M. que el Consejo de Regencia, en cosas que son de su facultad, le consulta, y consulta a ciertas corporaciones, cuando la situación sea más crítica (y lo será ciertamente!), ¿a quién consultará? A nadie. ¿Es creíble que cuando haya más necesidad de consejo no lo ha de tomar? No lo podrá tomar de las Cortes, porque no las habrá en aquel momento. ¿De quién pues, lo tomará? Alguno me dirá que de la Diputación Permanente; y yo digo que no podrá, porque no está en sus facultades y porque la Diputación Permanente ha de ser.., muy poca cosa. Pero, Señor, ¿puede vuestra Majestad desentenderse de que la Constitución está naciente? Es lo mismo que un bote que se echa al agua por primera vez, y que cuando parece como que va a dar un paso, asoma en el horizonte una pequeña nube, crece por momentos, el cielo se oscurece, braman los vientos y se levanta por todas panes una furiosa borrasca. ¿No será bueno qtie a esta navecilla se la provea de buenos marineros, que a fuerza de vela y remo la lleven adelante? V. M. sería el objeto, y aun digno (permítaseme esta expresión) de la execración del género humano, si después de haber gastado tanto tiempo en la Constitución, no tratara de radicarla y establecerla, Hacer leyes es cosa muy fácil, mucho más en un siglo de tantas luces (como que nos pueden servir las de todos los que nos han preccdido); mas, la obra grande del legislador es sostener con firmeza 1-as leyes que sanciona, Sostenga V. M. Ja Constitución por medio de una corporación de tal naturaleza, que aunque no se acierte en la elección de sus individuos, han de estar interesados en su conservación. Además, individuos elegidos por los Diputados es de presumir que tengan las mismas ideas que la mayoría que los eligió, porque cada uno tendrá buen cuidado en elegir hombres de su opinión. Hay otra cosa: si las leyes constitucionales, acaso por las circunstancias difííciles, llegan a ser un crimen, ¿quiere V. M. que sean tratados como delincuentes los que las han promovido y sancionado? Es preciso, Señor, que los Diputados busquen padrinos que sostengan su obra. Por último, Señor, nosotros no solamente no tendríamos al Rey, sino que nunca le habríamos perdido. Pero, en el entreanto que no le tenemos, ¿quién tendrá la dirección de los asuntos gubernativos? ¿A quién consultará el Gobierno en los asuntos arduos? ¿No dice V. M. que el Consejo de Estado es el que debe entender en esto? Pues si V. NI. lo ha dicho, ejecútelo. Sólo un argumento se podría oponer, que, sin embargo, no se ha hecho más que indicarlo; a saber: la economia, último recurso a que se acude. Pues en esa misma estoy encontrando yo una prueba más para que se establezca el Consejo de Estado, V, M. ha insinuado que debe componerse este Consejo de hombres experimentados, sabios y de una probidad a toda prueba. La mayor parte de estos hombres se hallan en otros destinos; muchos no los ejercen actualmente y, sin embargo, disfrutan el sueldo, como es regular. Pues muchas de estas personas, que están a pesar suyo siendo gravosas a la Nación, ¿no ocuparán un lugar en el Consejo? Hay más: ¿qué quiere hacer V. M. de una porción de individuos de muchas corporaciones que tiene suprimidas? Si V, M. ha determinado que haya un solo Supremo Tribunal de Justicia, ¿querrá que perezcan muchos individuos que precisamente han de quedar suspensos? Siendo todas estas personas acreditadas por su ilustración, amor al Rey y adhesión a la justa causa, cuando se reformen sus destinos, ¿no pudieran entrar en

este Consejo? Y esta es una de las cosas que V. M. debe tener presentes para la formación inmediata del Consejo de Estado. Si atendemos a la América, hay necesidad absoluta de que se establezca inmediatamente dicho Consejo. V. M. ha creído justo o conveniente el dar a los naturales de América una parte en el Consejo de Estado; y esto es tanto más necesario ahora, cuanto lo es el que el Consejo de Estado conozca la situación crítica de aquellos países, las causas que ha podido haber para sus desavenencias y los medios de pacif icarios, porque ahora más que nunca conviene que las provincias estén íntimamente unidas entre sí, enlazadas y hermanadas. ¿Y de qué modo podrá conseguirse mejor esta unión y enlace que estableciendo el Consejo de Estado? Si quisiera yo extenderme en considerar este asunto por todos sus aspectos, y en indicar ligeramente todas las razones que demuestran la necesidad de este establecimiento, perdería quizá V. M. toda la mañana. El Congreso suplirá lo que falte, como así me lo promete de su prudencia y de los desengaños repetidos que tienen de sus obras todos los cuerpos constituyentes. Entre tanto, aseguro a V. M., con dolor de mi corazón, que si este Consejo de Estado no se establece existiendo estas Cortes, la Constitución que tanto trabajo nos cuesta, quedará en una bella idea como la república de Platón.

Por lo demás, es un círculo vicioso decir: "Veamos qué facultades ha de tener el Consejo de Regencia para ver si debe establecerse el de Estado", cuando la Comisión dice: "Veamos si hay Consejo de Estado, para saber qué facultades se han de dar a la Regencia." Se trata de un solo objeto, a saber: la felicidad o prosperidad de la Patria; y se trata si convendrá para lograrlo dar al Consejo de Regencia Lales o cuales facultades o medios. En este estado, no es menester otra cosa sino ver cuál ha de ser la fuerza (hablo de la moral) del brazo que ha de manejar la máquina del Estado; porque si yo pongo instrumentos fuertes en brazos, débiles, serán oprimidos; y al contrario, si pongo en brazos fuertes instrumentos débiles, no podrán obrar con toda la energía correspondiente a sus fuerzas. Así que, para facultar al Gobierno, es menester ver en qué estado de fuerza moral se halla, pues cual sea el grado de opinión, tal será el grado de seguridad.., porque aunque debemos dudar de nuestra seguridad, los españoles son hombres, aunque grandes; y acordándonos de lo que pueda acontecer, es menester que tengamos cierta desconfianza; y si no, ¿por qué V. M. no ha dejado al Rey que obre solo, sino que le ha proporcionado el atractivo del Consejo para llamarle al camino recto, dado caso que por algún extravío accidental se separara de él? ¿Y hemos de pensar que hay un español que se crea de mejor corazón que el Rey, cuando se dice que los Reyes están puestos por la Divina Providencia en los solios, la cual por consiguiente tendrá buen cuidado de formarles su corazón, haciéndolos dignos de ecuparlos? Así que, por una parte, los recelos justos que deben tenerse, por otra la necesidad de que se ponga en planta la Constitución, por otra la pacificación de la América, y por otra (y es la principal) la seguridad de los mismos Diputados, mi opinión es, hablando, no como individuo de la Comisión, sino como Diputado del Congreso, que se haga lo que ha propuesto el Sr. Torrero.

29 de Diciembre.
(Se leyó una Exposición del Sr. de la Vera y Pantoja, en la que —después de expresar que las Corles habían perdido el tiempo ocupándose en asuntos independientes de los de la guerra contra Bonaparte, y de condenar la libertad de imprenta, -pedía: que la Regencia tuviera cinco tndividuos de reconocido mérito con una persona Real por Presidente que se obtuviesen auxilios de Inglaterra mediante Tratados; que dentro de un mes se eligiesen los de la Regencia, finalizándose la Constitución; y que las cortes se disolviesen entonces, convocando otras para 1813. En otra oportunidad se acordaron las reformas sobre e1 Gobierno.)
Ese papel tiene dos partes: primera, el preámbulo, en que se funda unas proposiciones inútiles, por estar ya hechas, admitidas y en parte sancionadas por V. M, Si a este preámbulo se quiere dar más importancia de la que merece, podrá V. M. acceder a lo que dice el Sr. Argüelles dejándole pulverizar, supuesto que el Sr. Argüelles se ha ofrecido a ello. En cuanto a las proposiciones, Señor, ya he insinuado que no es necesario admitirlas, porque están hechas de antemano. Es doloroso que teniendo la Comisión evacuado el dictamen sobre la nueva planta de Regencia, y publicándose tantos folletos en la imprenta Real, no se haya impreso todavía. (Se le contestó que ya estaba impreso.) Si lo está, que se señale día para la discusión. En cuanto a disolverse las Cortes, no hay necesidad de proposición, pues V. M. tiene encargado a la Comisión de Constitución que presente un proyecto de decreto para la convocación de las Cortes futuras en el año 13, y claro está que primero se han de disolver éstas. En suma, yo creo que este asunto no merece que nos estemos acalorando. El modo de darle valor, es discutirlo. Todo el mundo está bien persuadido que el Sr. Vera, con la mejor intención del mundo, nos ha dado un mal rato, y se lo ha tomado. Todo lo demás es dar cuerpo a un fantasma.”
1812

2 de Enero.
(Presentó su informe la Comisión encargada de examinar las propuestas del Sr. de la Vega, ya mencionadas. Establecía aquélla: fuesen 20 los Consejeros de Estado, y se combinasen las funciones de éstos con las de los Secretarios del Despacho. Según el reglamento presentado, podían ser elegidos algunos americanos. El Sr. Dou observó, después de leído el art. 3Y autorizando a la Regencia para hacer cumplir las leyes de acuerdo con el Consejo de Estado y los Ministros, que era esto muy complicado y embarazoso para el Gobierno. El Sr- Creus lo apoyó. Quedaron suprimidas las palabras: ‘Consejo de Estado”, etc.)
“Resta contestar a un reparo del Sr- Dou; pero es preciso hacerlo antes a las dificultades del Sr. Creus.
Dice este digno Diputado que se obliga a la Regencia a que siempre consulte al Consejo de Estado, y que esto será gravoso, por no ser siempre necesario, porque muchas veces traerá los perjuicios de la dilación. El artículo no impone tal obliga-

ción ni ocasiona dichos gravámenes. Aquí se habla de reglamentos y decretos necesarios para la ejecución de una ley, y lo que tiene que hacer la Regencia no se reduce solamente a esto. Tócanle, además, otras cosas acaso más urgentes e interesantes: todo lo que significa defensa y tranquilidad del Estado. Este género de negocios es el que exige brevedad, porque pasado el momento, no se puede aprovechar la ocasión. Tampoco, cuando se habla de simple ejecución de ley, se dice que de antemano deba ser oído en todos casos el Consejo de Estado. Me explicaré con dos ejemplos. Si manda V. M. que se levante tal o cual restricción que existía en este o en el otro ramo de industria o de comercio, en publicando esta ley ya está hecho su reglamento, porque no hay necesidad de más explanaciones ni cautelas. Pero si da V. M. a la Regencia una orden general complicada, como la de formar un arreglo más equitativo de aduanas, entonces ¿podremos suponer que los Regentes, para hacer este reglamento tan difícil, se atendrán a sólo sus conocimientos? De ninguna manera. En este y otros casos semejantes tendrían que oír a los Consejeros que V. M. les ponga, y aun a otras personas inteligentes en esta materia,

Mas aún: hablando indistintamente de la necesidad de prudentes y leales Consejos para el acertado cumplimiento de las leyes, yo añadiría a lo mucho que ha dicho ya el Sr. Vega, que no hay cosa más difícil ni más experimentada que preparar en los mismos medios, tomados para la ejecución de la ley, la imposibilidad de llevarla a efecto, y aun conseguir con tales artes que la ley aparezca perjudicial y se vuelva odiosa.

Generalmente se ha querido persuadir que el tener que consultar con muchos sería entorpecer el curso de los negocios; y como este argumento podrá reproducirse en casi todos los artículos del reglamento, debo refutarlo de una vei para siempre. Para probarlo, han apelado a la práctica del Congreso, en que para resolver cualquiera cosa se emplea mucho tiempo. Pero yo advierto, sin salir del caso, que cuando una vez se trata detenidamente un asunto, aunque en ello se consuman tres o cuatro días, se gana muchísimo tiempo, porque recayendo con toda madurez la resolución debida, se consigue la ventaja de no tener que retocarlo diariamente, trabajando siempre, y no concluyendo jamás la obra. Por otra parte (aun prescindiendo de que lo que se hace de prisa comúnmente sale mal, como lo indica la fabulita del gusano de seda y la araña, y que lis mejores ideas abortan si no las mejora una juiciosa lentitud), es falso que todas las cosas se ejecuten más pronto porque se agiten más fogosamente, de lo que presento dos testigos tan irrefragables como el gran político Augusto, que solía decir festina teme, y el sesudo pueblo español, que repite como proverbio: “Vamos despacio que estoy de prisa.” ¿Y quién ha dicho que la cooperación de muchos entorpece siempre la ejecución de las cosas? Entre muchas demostraciones ejemplos de lo contrario, me permitirá V. M. valerme de uno muy familiar y diario. El que ha de hacer un viaje a pie no tiene cuenta más que con sus pies, y puede echar a andar al momento que guste; pero el que ha de hacerlo en coche o a caballo tiene que aguardar a que ensillen a éste, o que le dispongan aquél, lo que indispensablemente re- tarda un poco la partida. ¿Y por esto diremos que andará más el que vaya a pie

que el que vaya a caballo, en coche? Del mismo modo, el que halla los mejores medios de allanar las dificultades que pueden impedir la ejecución de una ley, aunque en hallarlos tarde cuatro días más, tiene la ventaja de que el cumplimiento de la ley se verificará más pronto.
Decía el Sr. Dou que en vez de individualizar las fcultades de la Regencia, será mejor decir: "Tendrá todas las que se conceden al Rey con tal o tal restricción'; pero esto no puede ser. Cuanto V. M. oyó ayer es aplicable a las facultades del Rey en casos determinados, porque en Hnos hay que hacer ampliaciones y en otros limitaciones, atendiendo a las circunstancias presentes. Este es el espíritu de la Constitución cuando dice que "las Cortes darán un reglamento a la Regencia consultándose con la situación del Reino." Luego, si el reglamento que se discute es para la época actual, era preciso que cada Facultad de la Regencia se acomodase con distinción a las circunstancias del día.
Con este motivo, mego a los Sres. Diputados que quieran ilustrar la cuestión, propongan sus djficultades cuando se examine el artículo sobre que aquellas recaigan, pues de lo contrario no tendremos discusión sino confusión.
Por último, creo, Señor, que el artículo que yerro lanios debe correr sin adición alguna, tanto más que en el Consejo de Estado no habrá las minuciosas deliberaciones que aquí, porque asuntos en que el Congreso tardaría Ial vez veinte días, los Consejeros diestros en la materia los concluirían al momento. pues muchas cosas que son problemas para nosotros, serán axiomas para ellos. En una palabra, como hombres de Estado y acostumbrados a negocios, hablarán poco y obrarán mucho."

2 de Enero.
(Se discutía el artículo 52 relativo a la autorización a la Regencia para celebrar tratados internacionales, oyendo al Consejo de Estado y Secretarios del Despacho, quedando su ratificación para las Cortes o su Diputación. Suprimióse lo de "Secretarios del Despacho" y lo de "su Diputación".)
"Señor:
Cuando un artífice no encuentra preparados de antemano los materiales de una obra que se le encomienda, es inevitable que sea frecuentemente detenido en su construcción. Las bases fundamentales de este reglamento son el Consejo de Estado, la Representación Nacional o su Diputación Permanente, autorizada según exigen las circunstancias y la Regencia del Reino. No hay, pues, que admirar que el proyecto encuentre desde el principio dificultades que nacen de la incertidumbre de la naturaleza y atribuciones de la Diputación de Cortes. Si la Comisión no se hubiera arredrado con la discusión suscitada cuando se trató de si se establecería desde luego el Consejo de Estado, hubiera propuesto a V. M. que determinase también la Diputación que deberá quedar desde que este Congreso se disuelva hasta que se congreguen las próximas Cortes futuras, siendo cierto que en tan extraordinaria crisis no basta la Diputación ordinaria; porque no hay más que dos extremos: o el Congreso actual ha de subsistir hasta las Cortes venideras, lo que

no parece conforme a las ideas de V. M., o ha de delegar una Diputación extraordinaria. De lo contrario, incidiríamos en uno de dos escollos: o dejar al Reino sin muchos recursos que puede proporcionarle sólo el Poder Legislativo, o reunir éste al Ejecutivo, destruyendo la Constitución desde su mismo nacimiento; y yo no se cuál de estos gravísimos inconvenientes sería mayor en política.

No va esto dirigido a que se apruebe el artículo tal como se halla, sino a pedir a V. M. que cuando haya de disolverse. lo tenga presente para dictar las providencias oportunas. Por ahora podrá reducirse la cuestión a estos términos: Podrá hacer tratados de pat. etc., oyendo al Consejo de Estado, y presentándolos para su ratificación a las Cortes.”

2 de Enero.

(Ampliación de los conceptos emitidos en vista del mencionado art. 5Y y después de haber hablado el Sr. Aner, quien expuso el inconveniente de que la Regencia no pudiese celebrar pactos sin la ratificación de las Cortes; pues éstas no estaban reunidas siempre, y las circunstancias exigían rapidez y reserva, lo que sería imposible si así quedaba articulo.)

“Esta ya es otra cuestión, a saber: si la facultad de hacer los Tratados la ha de ejercer la Regencia sin la intervención de las Cortes. Ha oído V. M. de los Sres. Creus y Leiva que no convenía atribuir esta consecuencia a la Diputación Permanente, por ser privativa del Congreso general, y ahora oye que ni las Cortes mismas deben tenerla. Yo no puedo menos de sostener el arlículo, porque creo es como el áncora de la esperanza de la Nación en la borrasca que corre. Los fundamentos en que se apoya los conocen todos; y así, me limitaré a contestar a las razones que se han opuesto, y son tres: primera, el secreto, motivo que se tuvo presente cuando se trató de este punto en la Constitución; segunda, que no siendo nuestro Estado una república, no debe residir esta facultad en el Poder Legislativo; y tercera, que los aliados no querrán entrar en Tratados con nosotros si no los celebramos del mismo modo que ellos.

Pero tocante al secreto, pregunto: ¿cuándo se necesita de él? ¿Cuándo se ratiFican, o cuándo se hacen los Tratados? Llegado el caso de ratificarlos, ya se saben generalmente: ¿a que, pues, exigir tanto secreto al tiempo de la ratificación, único acto que se reserva a las Cortes? Fuera de que es menester no respetar tanto este fantasma del secreto; porque, o no puede existir concurriendo a la celebración de los Tratados un cuerpo numeroso, como el Consejo de Estado, o no hay imposibilidad en que le guarden las Cortes. En todos tiempos ha habido repúblicas, y siempre han sido sus asambleas representativas, u otras coqxraciones populares, quienes han hecho sus Tratados, sin que por eso saliesen perjudicadas. En suma, aun en las monarquías más despóticas, apenas cabe secreto en semejantes negociaciones, y si tal vez le conservan por algunos días sus misteriosos Gabinetes, son tantos los resquicios y rendijas del más cerrado, que no tarda en transpirarse lo más oculto. Sobre todo, si se cree que sin el más riguroso secreto no se pueden

concluír los Tratados, ¿ hay más que convertir a los Diputados de Cortes en Senadores de Venecia o de Roma, y al que no sepa guardar un secreto guardarlo secretartiente donde nunca le dé el sol ni el aire?
Tocante a la tercera dificultad (que veo impone más por las circunstancias del día), hasta una sencilla hipótesis para disiparla. Supongamos que los aliados son republicanos y que no quieren tratar con nosotros porque nuestro Gobierno no tiene la forma que el suyo; pregunto: ¿convertiremos la monarquía en república por comp!acerlos? Ah! La Constitución y salud del Estado no han de depender de la voluntad y sistema de ningún gobierno extranjero. Pero, felizmente, esta suposición es tan inverificable, como la objeción hecha al artículo: si ella valiese algo, ningún gobierno trataría con otro que no tuviera su misma Constitución, y se ha visto y estamos viendo continuamente lo contrario. Un ejemplo: en la guerra de Luis XV con la Emperatriz; D.! María Teresa de Austria, el Rey de Inglaterra estuvo íntimamente aliado con los holandeses y los imperiales; ¿y hay quien ignore que la Holanda era una república, y que concluía sus Tratados democráticamente?
Con este ejemplo respondo a la segunda dificultad (pues no quiero hablar de Suecia). El imperio de Alemania era sin duda una monarquía, y las más veces muy despótica- Y sin embargo, ¿ignora nadie que en aqtiella época y desde la paz de Westfalia, estaba reservada la ratificación y aún formación de los Tratados a la Dieta? Pero, ¿qué Dieta? Una reunión de Príncipes y Ministros de varios Estados independientes, frecuentemente enemigos unos de otros, y aun del Imperio, y más de una vez ligados con las Potencias que le hacían la guerra. ¿Qué diferencia de semejante asamblea a las Cortes de España, que representando un solo Estado, con una sola y uniforme Constitución, reunidos todos sus miembros por los íntimos vínculos de la igualdad de desvelos y obligaciones, y animados todos de un mismo espíritu de interés común e indivisible? ¿Y se excusarán los ingleses de tratar con nosotros, habiendo tratado con aquella Dieta en todos los casos que han ocurrido? No, Señor, no son estas las causas que mueven o entorpecen las negociaciones diplomáticas, sino la habilidad de los que las dirigen y manejan, y más que todo, la fe, poder y recíproca utilidad de las Potencias contratantes.
Conviene no perder de vista que el artículo propuesto por la Comisión es cuasi característico de las monarquías moderadas, corno sería fácil demostrar con la historia de ellas. Sobre todo, ruego a V. M. que para efectuar la constitución de su Gobierno, no atienda a lo que se hace en otras panes, sino a lo que juzgue que debe hacerse entre nosotros. Porque mi casa no se parece a la de mi amigo, o no es de su gusto, ¿habré de echarla por tierra? Nec nominetur ita nobis.”

2 de Enero
.Aquí el Sr. MEJIA excitó, a la Comisión nombrada para proponer las variaciones que, tuviese por conveniente en el cuño de la moneda, a que preseniase presto sus trabajos, por exigir la política que sobre este punto se tomase alguna determinación.”

2 de Enero.
(Discutíase el proyecto para mejorar el sistema del Gobierno, presentado por D. Andrés Angel de la Vega.) "Acerca del 17 hizo observar el Sr. Ortiz que los Regentes no eran inviolables; y apoyada esta observación por el Sr. MEJIA, se aprobó el artículo, extendiendo la segunda cláusula en estos términos: "Los Regentes y los que les aconsejaren auxiliaren en cualquiera tentativa, para estos actos, son declarados traidores, y serán perseguidos como tales." (Artículo 17, sobre, la Regencia: "Expedirá todas las órdenes y preparará todos los auxilios que la Diputación de Cortes crea conveniente para la reunión de éstas, sin que por pretexto, alguno pueda diferirla, ni en manera alguna embarazar sus sesiones y deliberaciones. Los que la aconsejaren o auxiliaren, etc.)

3 de Enero.
(Continuaba el debate sobre el proyecto del Sr. de la Vega para organizar el Gobierno, se leyó el dictamen particular de la Comisión respectiva, cap. II: "Del modo en que la Regencia debe acordar sus providencias con el Consejo de Estado y Secretarios del Despacho, y de la Junta que deben éstos formar entre sí." Véase él discurso del 6 de Enero de igual año.)
"Señor:
Si mi memoria fuese capaz de retener todo lo que se ha dicho, habría argumento para hablar muchísimo pero no me acuerdo de todas las razones que se han expuesto, no responderé ni a la octava parte de ellas. Empezaré por las del Sr. Espiga, mgando entretanto a V. M. que advierta la contradicción en principios entre los dos últimos Señores preopinantes, pues el uno impugna el artículo, porque dice que se ponen demasiadas trabas al Gobierno, y que éste no tendrá acción, y el otro, porque autoriza la arbitrariedad. Figúrese ahora V. M. trasladado a una Junta, en que estos dos señores fuesen Ministros y V. M. Regente. Si hubiera oído sólo las elocuentes razones de uno de los dos, le habrían hecho una impresión terrible; pero habiendo oído las de ambos, escuchará con menos prevención las que voy a responderles, siguiendo un camino medio, que es el de la razón y del artículo. Y vea V M. aquí una de las ventajas que resultarán de la Junta de Ministros.
Sin duda, el argumento más fuerte y que debe ocupar a V. M., es el que ha hecho el Sr. Espiga reducido a que dicha Junta perjudicaría al Consejo de Estado, usurpándole sus facultades. Creo, sin embargo, contestarle satisfactoriamente. Convengo en que sucedería eso, si no hubiese armonía y organización de principios; pero estando señalado el modo cómo deben consultar ambas corporaciones (pues el reglamento distingue de tiempos y de negocios), se debilita y aún desvanece el reparo. A más de que este argumento a fuerza de probar mocho, no prueba nada; pues si tuviera alguna, sería preciso prohibir expresamente la Junta de Secretarios.

De esta misma reflexión deduzco la respuesta al Sr. Aner. porque si la Regencia tuviese codas las facultades que quiere se le atribuyan, entonces indefectiblemente resultarían los inconvenientes que reme el Sr. Espiga.
Se dice, y muy bien, que el principal objeto de V. M. es establecer un Gobierno que salve a la Patria: en esto no cabe duda, Pero decir que debe quedar al arbitrio del mismo Gobierno el escoger todo género de medios que crea conducentes a salvarla, no es igualmente exacto. Si mañana el Gobierno (se entiende que no hablo del actual, pues sus individuos son muy virtuosos) dijera: "A mí se me ha puesto para salvar la Nación; pero por los discursos del Sr. Aner no puedo conseguirlo, porque con ellos entorpece la marcha de los negocios', ¿sería regular que se dejase al arbitrio de la Regencia quitar del medio al Sr. Aner? Lo que digo de un Diputado- aplíquese al Congreso entero, y se verá que semejante máxima nos llevaría desde la libertad al despotismo; y (lo que es más horrible), acaso nos haría pasar alternativamente por la desastrosa época de luis XVI y la degradante de Bonaparte.
Dice el Sr. Aner que a ningún Gobierno se le deben dar reglas para gobernarse, pues él sabrá elegir las que acomoden, y que lo demás sería tratarlo como a un pupilo. Si V. M- lo hubiera creído así, sin duda no habría mandado constitucionalmente que a las Regencias se les diesen por las Cortes reglamentos para su gobierno; ni habiendo el señor Vega presentado el suyo para el arreglo de las Secretarías, habría nombrado una Comisión Especial para examinarle: conque este cargo no es contra los comisionados ni contra su obra, sino contra la orden y el sistema de V. M. Aun sin esto, ¿qué tiene de extraño que el autor de un establecimiento, que quiere sea regular y no caprichoso, le dé las reglas que conceptúe más adecuadas para el logro de su objeto?
Pero está visto que la impugnación anticipada, no sólo de este artículo, sino de todo el plan, nace de que no se han servido algunos señores hacerse cargo de su designio, y de que la Comisión, creyendo aclararlo y Facilitarlo más, ha multiplicado los artículos, y con ellos la materia de la censura, tal vez porque distraída la atención a muchos por menores, no se fija bien en lo principal. Y si no, figúrese V. M. a la Regencia despachando un negocio. Si el Ministro y los Regentes creen que no es de transcendencia ni merece discusión, lo despachan al instante, y sin más consulta ni conferencia. 1-lay otro negocio que tiene conexión con varios ramos de la administración pública, y dice la Regencia que se reúnan y le informen los Ministros: da cada uno su dictamen; pero si todavía juzgan los Regentes que no está bastantemente apurado el asunto, entonces lo pasan al Consejo de Estado, y oído su parecer, se conforman con él o no, según estiman conveniente, pues tienen facultad para ello, ¿Qué es It) que embarazará, piles, esta Junta de Secretarios? ¿Y por qué tanta oposición a ella? ¿Será acaso por la reunión diaria? Pues no hay que tropezar en esto, pórque si hay negocio que la exija lo tratarán juntos; y si no, cada uno se irá a su Secretaría. Con esto respondo al Sr. Espiga, que ha dicho también que estas juntas harán perder mucho tiempo. La Comisión no ha querido que todos los días se traten los ncgo-

cios en la Junta de Ministros, sino que éstos se junten diariamente por si hay asuntos graves o relativos a varios ramos que deban tratarse en junta. Y supuesto que los Secretarios tienen que presentarse todos los días al Gobierno, ningún tiempo se pierde en que se reúnan un rato antes o después de entrar en sus gabinetes, pues todo se reduce a seis pasos. Pero si a pesar de esto parece molesta la reunión diaria, por mí no hay dificultades en que se tenga dos o tres veces a la semana.

Señor, soy muy matertal, y la bondad de V. M. sufrirá que con un ejemplo materialísimo aclare el sentido con que la Comisión ha propuesto esta Junta. El dueño de una hacienda tiene un administrador, y destina a uno de sus dependientes para que cuide del ganado, a otro de la labranza, a otro del monte, etc. Este mismo dueño dice a su administrador (porque puede decirle cuanto le parezca más útil pasa el adelantamiento de su hacienda) que cuando quiera hacer una nueva labor, desmontando algún terreno, se informe no sólo del criado que cuida exclusivamente de las siembras, sino también del que está encargado de los bosques, y del que tiene cuenta del ganado, no sea que lo que uno cree ventajoso y fácil por su parte, los demás lo hallen imposible o perjudicial por la suya, pues podría muy bien suceder que rindiese más tal terreno en estado de dehesa, que sembrándolo; o que la proyectada siembra, aun reconocida ventajosa, no pudiese real izarse por falta de bueyes para arar.

El prudente y celoso administrador llama y junta a los tres subalternos para que cada uno le exponga su parecer y razones, y en su vista resolver él lo que se debe ejecutar, y cómo se ejecutará mejor, sin que para ello se pierda el tiempo en pasarle a cada uno tres o veinte esquelas, exponiéndose a equivocaciones, dudas y repetidas órdenes y contraórdenes por no haberse enteradu y convenido de una vez en cuanto debía tenerse presente para allanar las dificultades ¿Hay en el mundo cosa más natural, ni más clara y sencilla que ésta? Pues a esto no más se reduce la idea de la Comisión tocante a la Junta de Secretarios; Junta tenida ya varias veces, y aun propuesta en un reglamento por la actual Regencia, sin que nadie la haya repugnado hasta ahora.

Lo más singular es que con todo eso a atacan diciendo que es un establecimiento nuevo; como si (en caso de serlo) fueran malas las cosas por nuevas, y buenas por viejas; o como todo lo antiguo no hubiese sido nuevo al principio. Pero lo expuesto en pro y en contra de la Junta por los señores Polo y Espiga ha demostrado ya que no era desconocida en España, y yo no dejaré de añadir algo de dentro y fuera del Reino, porque reconozco el influjo de la antiguedad y del ejemplo. La Comisión dijo en su informe que aspiraba a suplir con la Junta las ventajas de un Ministerio Universal, el cual produciría los mayores bienes con la uniformidad, prontitud y acierto en las providencias, si fuese posible que un solo hombre tuviera fuerzas y luces bastantes para manejar todos los negocios de tan vasta Monarquía. Aun el mismo Sr. Aner, lo tengo muy presente, fué antes de ahora defensor de un Ministerio Universal. Con semejante reunión de conocimtentos y despacho general reconcentrado, Enrique IV de Francia, Federico U de Prusia y Pedro el Grande de Rusia asombraron a la Europa por su Gobierno y

triunfos; y aun la parte gloriosa del reinado de Luis XIV, se debió casi en un todo a la armonía y cooperación de Luvois y Colbert. ¿Y se podrá decir de aquellos Príncipes que tuvieron coartada su libertad, porque procedían metódicamente? ¿Quién más déspota que Bonaparte, que es el despotismo personificado? Pues, por desgracia nuestra, veo volar sus decreto.;, no embarazándole el reunir a menudo sus Ministros. ¿Y cómo le haremos frente sino tomando su mismo ejemplo, que en esta parte es el mismo de nuestros mayores? En el importante establecimiento del Ministerio Universal de América se puso a D. José de Galvez; y a su muerte, no habiendo de quien valerse para que le reemplazara, se creó en el año de 87, por decreto de 25 de Julio, una Junta semanal de Ministros, donde se reunieran los negocios de aquellos países, cuando fuesen de gravedad ó cuando tuviesen relación con las tres diferentes Secretarías, como la provisión de los empleos mixtos; y. gr., las intendencias, que juntamente son gobiernos militares y políticos. Véase, si no, el expresado decreto en los Juzgados militares de D. Félix Colón, por si la memoria me engaña, pues no quiero que mañana u otro día se me venga a reconvenir por lo que digo hoy.

Llamo la atención del Congreso sobre la circunstancia principal del artículo, y es que la graduación de la gravedad de los asuntos se deja a la discreción de los Regentes y Secretarios del Despacho, por lo cual hay en esto mucho menos de precepto que de consejo, y siempre tienen en su mano el dispensarse de la formalidad de la Junta, mayormente si conceptúan que interesa la brevedad sin perjuicio de la madurez de la reflexión. Porque el entrar en el examen de un negocio arduo, aunque retarde algo su rsolución, la da mayor importancia; el hacer las cosas brevemente no es lo mismo que hacerlas bien; y bastante breve se obra cuando se logra el acierto.

Por lo demás, para procurarle en el despacho, ¿qué tiene que ver que los enemigos estén cerca ni lejos? ¿Se habla aquí de órdenes puramente militares, que tal vez deben ser tan prontas y rápidas como el rayo? 6Y podrá negarse que aún para las disposiciones de guerra es tan útil que se establezca el buen orden y simultánea cooperación de los agentes de la Regencia, cuanto nos ha sido a veces funesta su falta? Supongamos que se proyecta, y acuerdan los Regentes, una expedición para Huelva o Tarifa; es regular que el Ministm de la Guerra expida las ordenes para su ejecución; pero ya preparadas las tropas, salimos con que el de Hacienda dice que no hay dinero para costearla, y adiós empresa. Supongamos que no falta dinero; pero no hay barcos bastantes para el transporte, y lo hace presente el de Marina cuando se le pasa oficio para aprontarlos, que quizá es en el último momento. ¿No valiera más que se hubieran reunido todos los Ministros, y así se hubiese sabido de antemano con que podía contarse, sin que el enemigo comprenda nada, y sin que por este defecto de conferencias previas aborten las mejores medidas, y por consecuencia se desacredite el Gobierno?

Si hubiese de ponerme ahora a especificarln todo, ¿cuando acabaría, Señor? Ma- diré sólo en general que es necesario que una Regencia constitucional quede sujeta a las reglas que prescribe la Constitución; y ésta previene, entre otras cosas,

que V. M. la dé un reglamento para el ejercicio de sus facultades, y que ene! Poder Ejecutivo sólo será sagrada e inviolable, esto es, no sujeta a responsabilidad, la persona del Rey. Así que, el Sr. Espiga ha dicho muy bien, que es menester que los Ministros queden responsables de su conducta; y el Sr. Aner, que los Regentes no pueden serlo sino de lo que hagan maliciosamente. Pero, ¿cómo sabremos quién y de qué modo fué culpable para exigirle su respectiva responsabilidad? El único medio de conocerlo segura y oportunamente es tener esos libros que tanto repugnan, donde se anotarán las resoluciones del Gobierno y los dictámenes de los Ministros, sean buenos o malos. Importa mucho, Señor, que V. M. no haga ni mande cosas ilusorias, perdiendo el tiempo y, lo que es peor, la Opinión. Debe, pues, aprobarse este y los demás artículos, o substituirles otros equivalentes; pues si no, nunca se hará efectiva la responsabilidad. Sucederá, cuando más, lo que con el manifiesto de la Junta Central y con el diario de la anterior Regencia; pasarán a dos Comisiones; expondrán éstas sus dictámenes llenos de dudas y conjeturas, después de gastar mucho tiempo y trabajo, y nada se habrá hecho al fin, opinando siempre cada cual lo que guste sobre tan importantes negocios y tan respetables personas. Señor, una de dos: es necesario que o V. M. no exija responsabilidad alguna del Gobierno y tenga en él una confianza tan ciega como los dinamarqueses en el suyo (ejemplo único en la Europa culta), diciéndole: 'Me pongo en tus manos, y aunque me eches al mar, voy contento"; o que establezca reglas fijas, seguras y sencillas, que afiancen la responsabilidad. Un abultado cuanto escandaloso expediente, que hace dos años se sigue sin que todavía separamos su resultado, que acaso no le tendrá jamás (hablo del que se formó sobre la autenticidad o suplantación de la ruinosa orden de 17 de Mayo de 1810), es un triste ejemplo de la necesidad de que se asienten y rubriquen con la debida formalidad todos los acuerdos de la Regencia. no menos por honor de ésta, que para seguridad de los Jefes y Oficiales de las Secretarías; pues si así se hubiera hecho entonces, no habría sufrido tanto la reputación de personas muy condecoradas beneméritas, ni habría llegado el caso de tener yo que citarlo como un escollo famoso por los naufragios del descuido y confianza excesiva. No se crea, Señor, que esto es hacer la apología ni menos el panegírico del proyecto de la Comisión. Examínele V. M. y si le parece que necesita de alguna reforma, dígnese hacerla con su acostumbrada ilustración; pero, sépase también que es necesario haya reglas que guíen a Gobierno, y que no por tener éste menos regularidad, ha de obrar más arregladamente. Funesta equivocación creer que caminará más el que esté más expuesto a extraviarse, y medir el poder de los que mandan por la facilidad de abusar de éU Nadie es más poderoso que Dios, y Dios no puede pecar'

5 de Enero.

(Se discutía el dictamen de la Comisión de Justicia sobre la reunión del ramo de represalias con el de confiscos. El Ministro de Hacienda apoyaba el dictamen. Una ley establecía la separación con dos tribunales para juzgar acerca de cada uno. Siendo "las represalias" el embargo de bienes a los franceses, y "los con-

fiscos" el efectuado contra los españoles servidores de Bonaparte, la Regencia abogaba por la fusión. Se acordé que los tribunales conociesen de ambos en lo judicial interinamente.)
'Después de tantas cosas y tan bien dichas, ya nada queda que añadir. ¡Ojalá que se hubiera adoptado mucho tiempo hace, esta medida de que los Ministros presencien las discusiones para responder a las dudas que se ofrecen, como lo ha hecho el presente! Ahora es cuando aparece la perfecta armonía que reina entre el Gobierno y V. M., único medio de conseguir el bien de la Patria. Creo que estamos ya en el caso de proceder a la votación; para esto he pedido la palabra. El Sr. Argüelles dice que es contrario al sistema de represalias. No, no soy de su modo de pensar en esta parte; porque las leyes, mientras existen, es necesario que se observen; y por consiguiente, mientras no llegue el caso de derogarlas, se deben hacer cumplir. Y como ninguna ley puede tener efecto retroactivo, debemos tratar de sacar el fruLo de los caudales que se hallen en este caso. Además, que es una costumbre muy antigua y adoptada por todas las naciones. Por tanto, soy de opinión de que se pregunte si está el asunto discutido, y creo que se facilitará resolución votando estas dos proposiciones:
Primera. La declaración de los punLos de derecho, pertenecerá a las Audiencias.
Segunda. La parte administrativa se desempeñará por un cuerpo que nombre el Gobierno, llevando cuenta con separación de los dos ramos."
Votando V. M. estas dos proposiciones, se acabarán las dificultades.

6 de Enero.
(Se presentó el dictámen de la Comisión encargada de examinar el proyecto ya mencionado del Sr. de la Vega. Se discutía el art. 1., cap. II, sobre la Junta de Ministros. Se deseché el artículo.)
'Señor: Ve V. M. reproducido el argumento del otro, como si el artículo estuviera del mismo modo. Pido que lo lea el Sr. Secretario (Lo leyó). Resulta, pues, en primer lugar, que ya no se pone negocio grave, ni se ha querido tomar tal término en boca. En segundo, no hay tal corporación o establecimiento fijo en forma colegiada. Contiene ahora el artículo dos solos casos: uno determinado, y otro indefinido, lo que nos ha parecido conveniente para satisfacer al deseo de los más Sres. Diputados, que quieren que la Regencia tenga amplias facultades para consultar cuando le parezca con los Secretarios. Estos se juntarán para tratar entre sí, o cuando la Regencia lo crea conveniente, o cuando ocurran negocios juntamente correspondientes a varias Secretarías, y por lo mismo, de lenta y no fácil ejecución. ¿Qué tiene que ver nada de esto con los asuntos sencillos o que exigen suma brevedad? Se ha opuesto el reparo de que si es bueno proceder así, la Regencia lo hará por sí misma sin necesidad de una ley que se lo mande. Pero, yo replico: si es útil, si es bueno, ¿por qué no se ha de mandar que se observe? El mérito de la ejecución, ¿pierde acaso nada cuando se hace en cumplimiento de una ley'? Entonces, pobres de los que profesan ciertas virtodes por votos!

Me desentiendo de otras objeciones, porque ya el otro día las desvaneció el Sr. Argüelles. El argumento del Sr. Espiga, contraído a que una Junta diaria y tan autorizada como le parecía la de los Secretarios del Despacho, llegase al fin a eclipsar o destruir al Consejo de Estado, confieso que tal como antes estaba el artículo, aunque se desvanecía una vez explicado su espíritu, no dejaba de presentarse con mucha especiosidad. Pero ahora, variado como se presenta dicho artículo, no tiene cabida alguna, mucho más, después de haber oído al Sr. Conde de Toreno que ha desenvuelto una idea que apunté en la discusión anterior. No quedando, pues, qué añadir, repito sus expresiones: no puede ser perjudicial el artículo, a menos que se pruebe que sin él no se podrán reunir los Ministros; porque si pueden hacerlo y esta reunión es capaz de mirar al Consejo de Estado, no se evitará este mal con no aprobar el artículo, sino que será menester, además, prohibirles expresamente que se reúnan. Fuera de que es menester distinguir asuntos. Aquí no tratamos del Poder Ejecutivo para los casos particulares, en que bajo su responsabilidad ha de consultar precisamente al Consejo de Estado, porque son notoriamente graves: hay artículo que los expresa, y éstos deberán ir allí, pudiendo, además, pasárseles otros. Sobre todo, mego a los señores que se alarman tanto, me digan: ¿quién ha de decidir de la gravedad de un asunto de los que no se previenen expresamente? ¿No son los Regentes y los Ministros? Luego, en diciendo éstos no debe oírse al Consejo de Estado, porque este asunto no es grave, no se le consultará sobre él, haya o no haya reunión de Secretarios. Señor, la cuestión es muy sencilla. Cuando un asunto tiene conexión con varios Secretarios, es indispensable despacharlos, o escribiendo resmas de papel y perdiendo mucho tiempo, tal vez el único oportuno para obrar, o conferenciando a viva voz y poniéndose de acuerdo en cuatro palabras. ¿Cuál método es preferible? Nadie dudará que el segundo. ¿Y no querrá o no podrá adoptarlo la Regencia? Todos contestan que sí; pero algunos quieren que se deje a su arbitrio. Esto quizá habría bastado antes; pero ahora creo que conviene mandarlo expresamente, porque recelo que si no, acaso se retraerá el Gobierno de celebrar estas juntas por tantas desconfianzas y temores como se han manifestado en la discusión acerca de que podrán ellas disolver o inutilizar algún día el Consejo de Estado. Por último, si semejante práctica es útil, como todos confiesan, conviene generalizarla, perpetuarla y procurar que se haga por obligación y con reglas, y no por capricho y arbitrariamente: abuso que debe evitarse en todo, pues de lo contrario, nada tiene permanencia, conformidad ni arreglo.”

4 de Abril.

(leída por segunda vez la minuta de decreto sobre el establecimiento del Tribunal de Hacienda para toda la Monarquía en lo contencioso, se procedió a su debate por artículos. Fué desaprobado el art. IY que lo establecía.)

“Señor:

Es necesario resolver previamente tres cosas: primera, ¿habrá Tribunal Especial de Hacienda? Segunda, ¿se establecerá uno de apelación en la Corte? Tercera, la

América o las provincias de Ultramar, ¿habrán de traer a este tribunal las causas que antes venían en apelación al Consejo de Indias? Estas son las tres cuestiones que deben tratarse. En cuanto a la primera, las razones del señor Creus y Sr. Borrull tienen una hierra absoluta. Es menester probar que hay una grande necesidad de este tribunal para acceder a su establecimiento, pues además de la regla general de que los resortes inútiles entorpecen las máquinas, se oponen también a lo que está adoptado en la Constitución, de que todas las causas se concluyan en los ti-ibunales de provincia. En cuanto a la segunda, yo no puedo presentar más que una opinión hipotética, a saber si en el caso de que V. ¡vI. tenga a bien crear este tribunal especial, ha de ser necesario acudir en apelación a la Corte. Siquiera por consuelo me opongo. Señor, la letra de la Constitución es terminante, y ya, por fortuna nuestra, empezamos a ver el fruto, es decir, que ya tenemos principios y datos en que apoyarnos. Terminantemente la Constitución, como ha indicado el Sr. Dou, dice que todas las causas hayan de terrninarse en las Audiencias del territorio, y está claro que estas causas son como otras cualesquiera; y todas las razones generales que ha citado el Sr. Borrull, y que ha tenido V. M. para que aquéllas se terminen en las provincias, las mismas asisten para que éstas terminen allí también. Voy a la tercera: son bien conocidas las ventajas quc resultan al Erario y a los mismos indios, del sistema de las *Juntas de hacienda* que está establecido en América, sistema que a la verdad casi no puede mejorarse. Era costumbre también que principiando los litigios en las Intendencias, pasasen en apelación al Consejo de Indias. Se me dirá que éste es motivo para que tales causas vayan al Tribunal Especial; pero yo hallo grandes inconvenientes. Si mal no me acuerdo, creo que, según la Constitución, ya no existen estas segundas apelaciones: esto se acabó. Así, pues, no debiendo venir a la Corte las causas de América, resulta que tampoco deben venir las de Hacienda; fuera de que yo hallo imposible que en este tribunal pudiesen despacharse prontamente estas causas. Citaré un hecho, y evitaré reflexiones, porque el hecho da demostración. Cuando en Sevilla se creó el Consejo reunido de España e Indias, resultó que en él se trataba promiscuamente de negocios de ambos hemisferios, y que en muchos de los de Ultramar entiendan Ministros de Castilla, y en los de la Península los de Indias. ¿Cuál era el resultado? Un considerable retraso en el despacho de los negocios, a pesar de que todos los Ministros estuviesen animados del mismo deseo del acierto, ya por la naturaleza de aquéllos, y ya porque el que tenía práctica en los de Castilla no la tenía en los de Indias. La diferencia de los Códigos de las Partidas y de indias, que nadie ignora, hacia que para los que habían principiado su carrera en América era difícil el concimiento de los negocios de la Península, y al revés. Figúrese V. M. en este tribunal entendiendo de causas de Hacienda de América a sujetos que no han estado allí, y verá la complicación que resulta. A pesar de que estoy hablando con mucha timidez en esta materia, creo que la América tiene la gran satisfacción de encontrarse con un sistema más ventajoso para el contribuyente que el de la Península, y las miras de V. M. son de que nadie empeore. Entretanto que se uniíorrna la legislación, y con ella el sistema general de rentas, lo cual será uno de los felices resultados que de nuestros trabajos experimentarán nuestros hijos, y acaso nosotros mismos, es pre• ciso que habiendo esta diferencia entre el sistema de América y el de la Península,

en caso de adoptar este tribunal, se establezca otro para la América. No se crea que esto es espíritu de provincialismo: lo digo, no para que se haga, sino para que se vean los inconvenientes que pueden resultar. Vió V. M. lo que pasó con otra Comisión (hablo de la que entendió en el arreglo del Tribunal de Contaduría Mayor de Cuentas y de tesorería General) que no se atrevió a dar su dictamen sobre este punto; y así es que en la Contaduría de Indias no se ha hecho novedad. Así que para no molestar a V. M., pido: primero, que no haya tal Tnhunal de Hacienda; segundo, que si V. M. quiere que haya tribunal especial para estos asuntos, háyalos en todas las provincias, en donde, con arreglo a la ConsLitución, se terminen todas las causas; y tercero, que sea lo que fuere de la Península en este particular, se deje a ¡as provincias de Ultramar como se están.'

22 de Abril.

(Se oyeron los dictámenes sobre el Supremo Tribunal de la Fe, de los Sres. Valiente, Pérez, Obispo de Mallorca. Gutiérrez de la Huerta y Muñoz Torrero. El primero, que había extendido el principal, y el Sr. Pérez, opinaban por que el referido tribunal fuese repuesto con ciertas restricciones relativas a los negocios po- micos y censura de obras de esta clase, etcétera. El Obispo de Mallorca y el Sr. Gutiérrez de la Huerta favorecían también el restablecimiento. El Sr. Mtiñoz Torrero, venerable eclesiástico, era abiertamente contrario a la Inquisición. Después del informe del 8 de Diciembre, de la Comisión de Constitución, el 22 de Febrero de 1813 quedó desaprobado el proyecto en favor del restablecimiento.)

"No siendo ahora la cuestión si el Tribunal de a Inquisición, tal como existe, es o no contrario a la Constitución, me abstendré de molestar a V. M.. porque esto sería anticipar aquí lo que ha de decir la Comisión que formó su proyecto, y V. M. ha de resolver entonces según los fundamentos que exponga. Trátase de si este Tribunal por su nattiraleza está ono comprendido en el acuerdo que se ha leído (1). El primer señor preopinante dice que no, y yo creo que sí. En primer lugar, porque supuesto que el mismo señor preopinante dice que el Tribunal Supremo, Consejo o como se llame, es una especie de cabeza directiva de los de las provincias, es por lo mismo un Tribunal Supremo, sea cual fuere su economía interior; y habiendo dicho V. M. en la Constitución que sólo habrá un tribunal Supremo de Justicia, así civil como criminal, dejando, sin embargo, a las Cortes el determinar si ha de haber otros tribunales especiales para asuntos determinados, parece, por consiguiente, que no se puede dudar que está extinguido. Esto es en cuanto a lo primero En segundo lugar, hay una notabilísima equivocación en confundir lo espiritual con lo temporal y político de este tribunal. Todos somos católicos, apostólicos, romanos y todos sabemos que la potestad espiritual, como que viene de Jesucristo, reside esencialmente en la Iglesia, y esta es una verdad sobre la cual no cabe duda entre los españoles. Pero, Señor, ¿el Tribunal de la Inquisición no ejerce también facultades temporales? Pues yo desde ahora digo que siempre que se limite a ejercer fa-

1 Se había aludido al art.º 1º sobre el Tribunal Supremo de Justicia, por el cual quedaron suprimidos los tribunales conocidos con el nombre de Consejos.- A.F.C.

cultades espirituales y no temp.wales, lo aprueN. Pero pregunto: ¿la aplicación de ciertas penas físicas y corporales, la confiscación tic bienes, el modo de ejercer estas faculLades temfxales, el método de enjuiciar, etc., todas estas cosas, ¿no son civiles? Estas atribuciones en lo civil, ¿de quién las ha recibido sino de la potestad civil? Hablando de ejercicio constante de este tribunal en España, ¿se ha limitado únicamente a matenas espirituales? No, Señor. Si, pues, todo esto es notorio, ¿cómo cabe dudarse ni un momento que si por un lado tiene una facultad espiritual delegada por el Papa, por el otro lado es un tribunal político que tiene las facultades civiles delegadas por el Rey, y que por lo mismo reúne los dos cuchillos, que son el distintivo de este tribunal? Señor, es indudable que V. M. respetará la Religión, como que es una obligación suya y de todos los Diputados; y por tanto, quená también que subsista la junsdicción espiritual. Pero cuando se trata de materias espirituales que tienen un íntimo enlace con las políticas, V. M. no puede deseotenderse de ellas. Cuando se ha tratado de Bulas, Breves, etc., ¿no ha querido V. M. que para ver si tienen o no roce con las materias 1x)líticas, el Gobierno las examine? Si éste considerase que hay alguna cosa en ellas contraria al orden político, no obrarán efecto en esta parte aunque lo obraran en lo espiritual. *Y* esto rige desde el tiempo anterior al establecimiento de la Inunisición. cuya parte espiritual, aunque no se puede negar, también es cierto que la política o civil a que se contraen los Diputados es en todo contraria a a Constiiución.
¿No se ve que las penas que imponía este tribunal están en la mayor parte derogadas por a letra de la Constitución? El tormento, por ejemplo, está absolutamente derogado; los confiscos y otras penas semejantes están derogadas, no sólo por el espíritu, sino por la letra misma de la Constitució9. El artículo, ese artículo hermosísimo que dice que la religión católica, apostólica, romana es, con exclusión de cualquiera otra, la única de la Nación española. ¿no dice también que ésta la protegerá con leyes sabias y justas, lo cual pertenece a V. M.? Es cieno que el Tribunal de la Inquisición, tiene sus leyes; ¿pero esas leyes son sabias? ¿Son justas? Sabias y justas serán, pero es menester que sean conformes con la Constitución, y esto no lo sabemos. Sabio ha sido el establecimiento de los Tribunales Supremos de la Nación; justas eran muchas instituciones que han existido, porque, han sido hechas por la ley. y sin embargo se han variado en la forma, salvando su objeto, porque se ha variado el orden civil. Si, pues, hay que examinar todas estas cosas, y están íntimamente enlazadas con la Constitución, ¿cómo se duda que debe tener relación con ella el tenor del decreto para el restablecimiento o sea continuación de ese tribunal? En esto no hay disputa.
En cuanto a las facultades espirituales, en eso no entraré, pero sí en lo tocante a las temporales; ponue cualquiera que hubiese sido la suerte de este tribunal después de la irrupción de los franceses, ¿sería disputable que V. M. puede y debe examinar la práctica de administrar la justicia, cuando está encargado de hacer las reformas que convengan para el bien de la Nación? ¿Y cómo dudaremos, Señor, de que este tribunal está en contradicción con lo literal de la ley? Añádase a esto el sublime silogismo que ha hecho el Sr. Vásquez Canga, de que veo desentenderse a los

señores que han preopinado, a saber: que si se creía que no tenía relación con la Constitución, ¿por qué se ha juntado la Comisión para deliberar si era o no contrario a ella?, ¿por qué se ha metido en declarar que no se opone a la Constitución? Resulta, pues, de todo, que siendo claro que este asunto tiene relación con la Constitución, y siéndolo también que al honor del mismo tribunal, si se ha de restablecer, conviene que se examinen con circunspección todas sus circunstancias, y que no se diga después que hemos procedido con precipitación. debe todo esto pasar a la Comisión con arreglo a lo acordado por V. M. Señor, la verdad gana en ser manejada; ama la luz: refléjese, pues, al espejo de la Constitución. Véase si el artículo de ella, en que se sanciona como única la religión católica, apostólica, namana, es por sí suficiente, o si necesita otras ampliaciones, en cuyo caso véanse los modos que la Constitución señala para hacerlas; porque si no hay Constitución no habrá Estado; y si no hay Estado, ¿a dónde irá la Religión? ¿Y en dónde estará la Iglesia si ésta está en el Estado? Podrá V. M- ir a buscarla en el corazón del Rey intruso o en los sermones del Padre Santander. Debemos guardamos mucho de abrir el más mínimo portillo en la Constitución. Esto lo digo con tanta mayor confianza cuanto al Congreso le consta que en la Constitución no he tenido una parte activa; pero sancionada por V. M. ya es mía. Señor, desde que V. M. ha sancionado y publicado la Constitución tiene el universo abiertos los ojos sobre V. M.: los franceses tiemblan; los ingleses nos admiran, y los españoles tienen un objeto sagrado por el cual deben morir. Ven ya que hay una Patria, y ésta no consiste en tierras, sino en a posesión de sus derechos, La Nación nos ha dado poderes ilimitados para hacer el bien; no se nos diga, pues, que no los tenemos para esto. Si se hubiera dicho lo mismo en todo, ¿dónde estaría la Nación? Examine, pues, la Comisión de Constitución este delicado asunto: su dictamen podrá contribuir al acierto; y no se diga que perdemos tiempo cuando se emplea en hacer las cosas bien, de suerte que la resolución sea clara y lleve todas las marcas de la prudencia, de la justicia y del celo secumdum scientiam. Entonces todo el mundo bendecirá la resolución de V. M,, y yo, apasionadísimo a la disciplina eclesiástica de los tiempos gloriosos de la Iglesia, de aquellos siglos de orn, seré el primero en obedecer y aplaudir al Tribunal, si V. M. determina que se restablezca.”

24 de Abril.

“Procedióse a la elección de nuevo Presidente y Vieepresidente, y a la de uno de los Secretarios; y habiendo advertido el Sr. Vicepresidente que el Sr. Alcocer le aplicaba su voto para el primer cargo, suspendió el acto, advirtiendo que además de ser la elección en su persona contraria al Reglamento, no se hallaba él en las calidades necesarias para su desempeño. Promovió este incidente una breve discusión, en la cual los Sres. Caneja, Esteban, MEJIA, Argüelles, Villafañe, Gallego y Creus, opinaron que la elección de Presidente en la persona de Vicepresidente no era contraria ni a las palabras ni al espíritu del Reglamento, y en su consecuencia, continuó la votación, por la cual salió electn para el primer cargo el mismo Sr. Vicepresidente Terán, que por muerte del Sr. Morales Duárez ejercía

las funciones de Presidente para el segundo el Sr. Utgés, y para el tercero el Sr. Llanos (D. Manuel), que substituyó al señor Navarrete.

28 de Abril.
(Continuaba la discusión pendiente sobre las Diputaciones Provinciales de Ultramar. Las Cortes resolvieron que fuesen nombradas.)
“Yo he nacido en una ciudad de las provincias de América, que tiene de 60 a 70,000 almas de población. Es una Comandancia General, es un Obispado, del que se han hecho cuatro; tiene una Audiencia, cuyo distrito tiene por una parte 300 leguas, y por otra 400, y 600,0(X) almas de población, porque es la mitad de lo que se llama Nuevo Reino de Granada. Sin embargo, yo no pido Diputación; únicamente voy a decir a V. M., que supuesto que ha de haber Diputaciones, se arreglen de modo que no sea imposible: si fuera fácil hacer comprender a los pueblos de América las ventajas que pudieran resultar de no haber Diputaciones sino en las capitales, todos los americanos lo agradecerían; y digo que si hubiera de prevalecer mi dictamen, no habría más que dos grandes Diputaciones, una en la América Meridional, y otra en la Septentrional; pero las causas y razones de esta idea, no las perciben todos. Prescindo yo ahora de si una cabeza de provincia debe tener Diputación o no. Lo ünico que digo es, que no se olvide el estado político de mi provincia, aunque espero que variará, y se vea si es posible que desde Quito hayan de salir tres electores para nombrar un Diputado en Santa Maria. El Congreso está bien impuesto en la geografía de América, y por eso no entro en los pormenores de esta distancia. No tengo más que decir sino que se debe hacer con respecto a la América, lo que se quiere hacer con respecto a la Península; porque, Señor, este es el espíritu de los Diputados de América, a lo menos el mío. Bueno o malo quiero para mi provincia lo que se quiere para las de la Península. Hago presente que esta demarcación del proyecto para las Diputaciones será muy perjudicial; será mal recibida en la América, y podrá sufrir interpretaciones que, no siendo verdaderas, resultarán muy desagradables. Así que, yo digo que a pesar de las juiciosisirnas reflexiones del Sr. Espiga, y elocuentísimas del Sr. Argüelles, la dificultad propuesta está como el primer día. Ha dicho bien el Sr. Argüelles que la base para estas Diputaciones es la razón compuesta de terreno y población, y de aquí deduzco esta reflexión. Luego, las Diputaciones Provinciales de la Península han de estar en la razón compuesta de terreno y población con respecto a las de América. De extensión no hay que hablar. De población se ha visto por los últimos censos que hay 15 millones de habitantes, aunque pudiera haber ciento. Luego, por el principio que se ha sentado, debe haber mayor número de diputaciones en América. Se dirá que esto es capeiosidad, y que es menester descender a la ejecución. Vamos a ella: Castilla la Vieja, Palencia, Zamora, Avila, Burgos, Valladolid, Salamanca y Soria; siete u ocho Diputaciones. ¿Cuál es la extensión y población de este territorio? Compárese con cualquiera de los reinos más pequeños de América; con el de Granada, que es de los más chicos. Vamos al principio adoptado. ¿Qué razón hay para esta multiplicidad de Diputaciones aquí y una sola allá? Voy siempre en el concepto de que no tengo por malo que las haya aquí, sino esta

diferencia. Porque si es malo que allí se multipliquen, no será bueno que aquí se aumenten. Así, yo lo mismo quiero para las Américas que para la Península. Se dirá que es preciso atender a las autoridades. Veamos las que hay. Yo no sé cuáles tiene Palencia que no las tenga Quito. No sé qué, población tendrá aquélla, pero no creo que iguale a la de Quito. En fin, hágase comparación, y se conocerá la diferencia. Se ha dicho que los pueblos donde se pongan las Diputaciones han de ser el centro desde donde se dirijan Lodos los ramos. Pues Quito tenía Audiencia, un Tribunal de Contaduría Mayor, independiente. Finalmente, se ha dicho que debería tenerse presente que debía haber un Jefe superior político que llevase las riendas de los subalternos. Yo pregunto: ¿qué autoridad es la que tiene las riendas de la provincia de Palencia? Por fin, yo no puedo creer que es malo para América lo que es bueno para la Península, esto es, la multiplicidad de las Diputaciones. Se me dirá que la diversidad de clima, las circunstancias locales, los montes, ríos, etc.; pues esto es cabalmente otra razón más a favor de la proposición del Sr. Gordoa. Cuanto mayores sean los obstáculos, y haya más lagos y desiertos, tanto menos fácil es la comunicación y más necesidad hay de un centro, porque si no, se ahogan las providencias; y entiéndase en el sentido literal, pues más de cuatru veces nos hemos visto sin correspondencia por faltar un puente en un río: así, no es metáfora: se ahogan. Ruego a V. M. que se haga cargo de que esta providencia. dictada por la más sana intención, es menester que se ponga a cubierto de siniestras interpretaciones. No me he levantado a hablar sino porque creo que es del honor de V. M. tomar una providencia uniforme. En lo demás, repito que para mí es indiferente. Suplico a V. M. tenga presente cuanto se ha hablado, a causa de la distribución que se hizo con motivo de los Diputados de América para la Junta Central. No hablo de las reclamaciones extrajudiciales, sino de las que constan a V. M. Ruego también a V. M. que se haga cargo de la necesidad de igualar a los americanos con los europeos. Yo quiero que se conozca que soy americano, si se quiere, exaltado, porque siendo español es necesario serlo, y digo que me contento de que no haya más ley para la América que la que V. M. imponga a la Península, sea buena o mala. Ahora tratamos de derechos; pero lo mismo diré cuando, se trate de las obligaciones. Está aprobado que haya Diputación en las capitales de las provincias. La discusión no se dirige sino a si se han de aumentar ono. Yo yo- taré para la América lo mismo que para la España europea.”

4 de Mayo.

(Discutíase el proyecto de decreto relativo a la convocación de Cortes. La Comisión opinaba no se disolviesen las ya reunidas; que las Ordinarias se reunieran el l. de Octubre en vez del 1Y de Marzo de 1813—fijado por la Constitución—porque faltaba tiempo para verificar las elecciones. Decía también que las Cortes actuales podían aguardar, pero sólo cerradas, la instalación de las nuevas. La fecha de 1, de Octubre Pié señalada posteriormente.)

Señor:
Veo que esta discusión es casi tan interesante como la primera de las Cortes, del día 24 de Septiembre de 1810; porque me parece que el temperamento que setome en vista de estas reflexiones, bien sea para la prorrogación, ya para la reunión en día señalado, o ya para la disolución, equivale, si no se acierta, a no haber hecho nada; y si se acierta, es lo mismo que sacar el fruto de nuestras tareas. No extrañe, pues V. M. que en un asunto de tanta importancia le hable con suma timidez, y le encargue que en tamaño negocio se proceda desnudándonos de todo interés, aunque sea el más sagrado, cual es la opinión individual, pues sólo debemos aLender el bien y salud de la Patria a que hemos sido llamados- Señor, muchos cuerpos representativos se han reunido en la serie de los siglos en diferentes naciones; y sin embargo, pocas legislaciones se han verificado. Esto hace ver que no es lo mismo dar leyes, aunque buenas, que haber acertado con los medios que aseguren su puntual cumplimiento. Cuando se da tina providencia, en general es necesario atender a los medios que dicta la prudencia para que se llegue a verificar. No es la falta de sabiduría en las leyes, sino la falta de prudencia en los medios adoptados, la que ha hecho oscurecer las de los licurgos y Solones. Por consiguiente, V. M., que se ha abierto una carrera nueva, es necesario que vea cuánta responsabilidad se echa sobre sí, dado caso que no se decida bien este punto. Señor, en esta cuestión nadie se debe acordar de lo que se dirá de él: el bien debe hacerse, aunque el premio no sea otro que la muerle. Señor, si en cosas grandes se puede usar de ejemplos pequeños, pcrTnítarne V.. M. que me valga de uno que ahora me ocurre. ¿Qué se diría de un médico que viendo a un enfermo de mucho peligro le abandonase, porque no se dijera que multiplicaba sus visitas con el único objeto de multiplicar las dietas? Pues creo que estamos en este caso. No debemos ya separamos de la cabecera de nuestro enfermo, que es la Patria, aunque sea necesario morir con él, pues como Padres de la Patria debemos enterrarnos con sus hijos; y todo lo que sea desviarnos una letra de estas reflexiones, creo que nos alejará del bien que deseamos. Así, Señor, yo creo que lo que hay que examinar es que nos hemos reunido: primero, para la conservación de la Patria; segundo, para asegurar su existencia civil; que es como si se dijera: primero, para darle vida, y segundo, para darle robustez. I..a cuestión, pues, se reduce a ésta: ¿conviene o no que se conserve la Representación Nacional? Y supuesto que se conserve, ¿será mejor interrumpir las sesiones, o no? Y si conviene que se interrumpan, la convocación, o séase nueva reunión de estas Cortes, ¿deberá dejarse a voluntad de un extraño o deberá hacerla V. M., que ha de responder a la Nación del cumplimiento del gravísimo encargo que ha puesto a su cuidado? Este es el aspecto por donde debemos mirar esta cuestión: la resolución de este problema es difícil; pero, no por serlo debemos abandonarla, no sea que por estar acostumbrados a proceder con demasiada delicadeza, incurramos en el extremo de no ser bastante resueltos para llevar a cabo la obra que ha de hacer la felicidad de la Nación. La continuación del ejercicio de estas Cortes, esta es en mi concepto la verdadera resolución del problema. Publicada la Constitución, las facultades de estas Cortes tienen sus límites, pues en ellas, en el día de hoy, no reside ya una facultad pro-

dente de revocar algún articulo de la Constitución: luego, todas las facultades, aun extraordinarias, de estas Cortes, están solamente reducidas a facilitar y allanar los medios de poner aquella en planta. Si esto es así, desde que V. M. haya fijado el círculo por donde han de girar sus providencias, ha desaparecido el primer pretexto de que es sospechosa o peligrosa la permanencia de V. M. Hablando en política se dice que el que está acostumbrado a obrar siempre, por no dejar de hacer algo, ha tratado de echar abajo lo mismo que ha fabricado: tal es la debilidad humana. Por esto han dejado de existir las grandes obras de los más sabios legisladores. Pero habiendo V. M- fijado sus limites por un decreto tan sabio y digno, como de quien ha formado la Constitución, no hay que temer a este peligro. Por otra parte, ¿cómo podremos desentendernos de que en el momento actual existe una necesidad que V. M. se ha creado y que no había ocho, meses hace? Hablo de la necesidad de plantear la Constitución. Antes era ella el deseo de todos; ahoraes ya la pauta del interés general: antes se podía ir por cualquier parte; ahora es preciso ir por el camino que se ha elegido, porque de lo contrario, si un solo artículo de la Constitución por una necesidad aparente o verdadera llega a sufrir el más pequeño vaivén, esté persuadido V. M. que todo el edificio irá abajo. Ahora bien: siendo tanta la multitud de objetos a que debe atenderse por la Constitución, y siendo éstos tan necesarios que no quiso V. M. dejar la ratificación de ella a las Cortes venideras, ¿cuánto más necesario será asegurar desde luego su plantificación? Menester es que nos convenzamos que por tener todo el valor necesario para desentendernos de las indicaciones que se nos pueden hacer, nos exponemos a ser esclavos de Napoleón. Este es el grande problema que está por resolver, y que nadie puede verificarlo sino V. M.; en la inteligencia de que más valdrá que V. M. lo resuelva bien o mal (que siempre será bien), que dejarlo aunque fuera al mismo Alejandro, que es muy regular cortase el nudo por no tomarse la molestia de desatarlo. Perdónenme los señores eclesiásticos si hago una comparación humana con una cosa divina: yo me figuro la Constitución como las Tablas de la Ley: ninguna mano profana debe llegar a ella aunque se vea caer a pedazos. Señor, porro unurI es! necessarium; y crea V. M. que lo demás será no allanar el camino que la Constitución prepara para llegar al templo de la felicidad que deseamos a la Nación y que es el fin que nos hemos propuesto.

Yo apelo a lo que ha sucedido en este Congreso en asuntos pequeños y particulares, para que se vea la necesidad de la permanencia del Cuerpo legislativo. El Consejo de Estado va a instalarse: habrá dificultades en los negocios en que ha de entender y en los términos del reglamento que se le dé, y en las rutinas que siempre embarazan. Ahora mismo, en el establecimiento de Diputaciones y Ayuntamientos en que nos estamos ocupando, ¿no ve V. M. cuántos estorbos se encuentran para convenimos en lo que se ha de hacer? Si no hay Cortes, por lo que hemos visto aquí podemos conocer lo que sucederá en otras partes. Poco importa que se señale el camino, si no se quitan los obstáculos que impiden andarlo.

Ahora bien: si se ve aparecer de repente como una visión el deseado libro, y luego no hay quien lo haga entender, ¿no dirán los españoles como aquel eunuco:

quomodo possum si non aliquis ostenderíl mihi? Por esto, Señor. es necesario que despreciemos el qué dirán, porque veniaderamente el que no sea superior a estas hablillas no podrá tener la dulee satisfacción de servir bien a su Patria. Esto lo digo porque recelo que acaso habrá algunos señores Diputados, quienes crean de buena fe que conviene la disolución de las Cortes para dejar expedito al Poder Ejecutivo. En política, Señor (es necesario decirlo de una vez), estos términos medios son una verdadera nulidad. Por otro lado, si el objeto de la reunión de V. M. ha sido la salvación de la Patria, ésta no sólo no está lograda, sino que está empezada: quiero decir, que la existencia, independencia y libertad de este gran pueblo no es posible se efectúe sin que se plantee la Constitución, la cual sin esto sería, como la república de Platón, un bello libro, que sin embargo de ser más sabio que aquélla, no lograría por esto mejor suerte. Si, pues, no se ha planteado todavía este Código precioso, ¿cómo se duda si conviene o no que haya Cortes? En lo que podía caber alguna duda es en si convendrá o no la permanencia de V. M. El 5r. Conde de Toreno, con la delicadeza que acostumbra, ha insinuado algo de este pensamiento; también el Sr. Aner ha dicho bastante; pero hablemos como estamos acostumbrados: ¿dónde están esos grandes recursos que se necesitarán de aquí en adelante? Pues es cierto que cuanto más se acerque el término de nuestra libertad, se han de ir aumentando los medios para conseguirla, y por consiguiente mucho mayor la suma de recursos que se necesiten; porque si para mantener 10,000 soldados se necesita como para 10,000, para mantener 100 ó 200,000 se necesitará mucho más, y progresivamente más cuanto se aumente nuestra esperanza de salvarnos. ¿Y quién impondrá las contribuciones necesarias para subvenir a tantas necesidades? Autorizará V. M. a un extraño para que las imponga? Señor, los españoles por su naturaleza aman sus justos derechos y están dispuestos a obedecer siempre; pero en la práctica estos derechos hacen más impresión cuanto más al vivo tocan. Desde que no sean necesarias las Cortes para imponer contribuciones, no lo serán para nada. Pero, ¿sería esto conforme a lo que establece la Constitución y desea la Nación entera? Mas, es muy natural que dentro de muy poco tiempo, por un efecto de esa misma luminosa Constitución, tenga V. M. el gusto de ver que unos cuantos hijos más o menos descarriados, esto es, no tan fervorosamente adictos como los otros, vuelvan al seno de V. M.; porque ¿a quién acudirán que tanta cuenta les tenga? ¿Y quién mejor que V. M. podrá acogerlos bajo de su benéfico manto, puesto que las Cortes venideras no se hallarán quizá con facultades tan amplias como las de V. M.? ¿Y será regular que cuando se trata de la existencia de media Nación; cuando se trata en cualquier evento de asegurar el medio mundo español entonces nosotros nos disolvamos diciendo: "Adiós, señores; ahí queda esa obra a la ventura"? A la ventura, sí, Señor. Perdone V. M. que le hable con tanto interés en una cosa en que el menor silencio sería para mí una infamia; porque, además de bastarme el ser español, se agrega en mí la obligación, como representante que soy por aquella parte de la Nación que he insinuado. Además, ¿qué dirán de nosotros las naciones todas, que con admiración y pasmo nos han visto superar tantos obstáculos para lograr la reunión de estas Cortes, y que están aguardando atentas el éxito de los trabajos de

V. M. si no se accedía a la prórroga de este Congreso y se dejase a esta débil Constitución expuesta a los furiosos ataques con que por un efecto de la debilidad propia del corazón humano han de combatirla el interés personal, las preocupaciones, la superstición y el fanaLismo?
¿No creerían, y con razón, que equivaldría esto a una verdadera disolución? En todo evento, yo ruego a V. M. que sin embargo de que deja un Gobierno que ha merecido toda su confianza, no nos desentendamos del artículo de la Constitución por el cual se previene que a las Diputaciones Permanentes toca la convocación de Cortes en casos extraordinarios; y yo extraño (perdónenme los señores de la Comisión) que no nos digan algo de estas Diputaciones en su informe, debiendo ser la disposición que acerca de esto se tome la que nos proporcione el acierto en esta deliberación de tanta importancia. En una palabra, esto debe ser el fruto de diez y nueve meses que contamos de tareas y trabajos. Si yo hubiese de explicar todo lo que entiendo en este particular, tendría mucho que decir, prueba de esto es que ya en 8 & Diciembre del año 1810 hice una proposición para que las Cortes no se disolviesen mientras se formaba y planteaba la Constitución. Estas reflexiones, aunque presentadas sin orden, son hijas del mejor celo. Por tanto, suplico a V. M. que no deje de mirar este punto con el interés, con que debe mirar- se; y advierto a los Sres. Diputados que tengan esa timidez, que no pierdan de vista un objeto tan grande, aunque sea en sacrificio de nuestro pundonor, porque muchas veces el verdadero honor consiste en despreciar el pundonor; y, sobre todo, hágase V. M. cargo que hoy está empeñado en una discusión más ardua que la del 24 de Septiembre, porque entonces cualquiera rumbo en los límites de lo bueno, pudiera haber sida pasadero; pero ahora ya no nos es dado volver atrás. Hemos empezado la obra, hemos empuñado la esteva; cuidado con volver la cara. La Patria nos impone obligaciones casi religiosas. Vea V. M. si aquello por que se ha decidido es lo que conviene a la Patria; y si conviene, no debe abandonarse: abandonar V. M. su obra, es abandonarse a sí mismo.”

5 de Mayo.

(Sobre el asunto anterior, de la convocación de las Cortes.)

“Justamente el Sr. Veladiez y el Sr. ArgUelles me han puesto en el camino de la discusión. No tratarnos sino de fijar la época de la reunión de las próximas Cortes; y el saber la cantidad de tiempo necesaria para verificarla legalmente (esta es, la posibilidad moral de practicar todos los pasos y diligencias previas a la congregación de los Diputados de todas las provincias de la Monarquía), es la única cuestión que debe ocuparnos en el momento. Contrayéndome, pues, a ella, digo francamente que las Cortes deben convocarse para l. de Marzo del año 14, porque no puede esperarse, prudentemente que se reúnan antes. Para demostrarlo, me haré cargo de las dificultades que se han opuesto y se opondrán todavía, exponiendo juntamente los hechos y razones de mi opinión.
Desde luego, prescindo de la Península, porque es indudable que en muchas de - sus provincias podrían hacerse las elecciones aun en el año presente, sin que por

eso quedase vencida la dificultad esencial, pues no han de ser Cortes parciales, sino generales de todo el Reino: resultando, por lo mismo, que la medida del tiempo intermedio entre ellas y su convocación, se ha de Lomar, cuando no de la situación física y política de la provincia más remota e imposibilitada de enviar Diputados, a lo menos de la suma de muchas y muy considerables que se hallan casi en el mismo caso y dificultades, a manera de las expediciones marítimas, cuyo movimiento no se regula por la velocidad de los buques veleros, sino por la lentimd de unos cuantos menos andadores. Ya se deja entender que limitaré mis reflexiones a la América, y no en toda su extensión, sino a la América Meridional, sin cuya convocación para un término cómodamente posible de realizar, no podrían llamarse Cortes Constitucionales cualesquiera que se juntasen. Ruego a V. M. se persuada que cuanto yo diga sobre el particular, será compelido de mis obligaciones para con aquellas provincias y con la Patria entera, y que no avanzaré en este discurso (necesariamente molesto por lo mismo que es preciso sea minucioso y largo) más allá de los límites de una prudente seguridad, pues procuraré contraer-me a puntos que conozco bien y a circunstancias de que estoy cierto, esperando por mi parte que los Sres. Diputados que tengan a bien impugnarme, procederán con la misma circunspección, en obsequio de la claridad y acierto, en un asunto tan transcedental como dificultoso.

Señor, es menester seguir rápidamente el progreso de los pasos legales que deben darse desde la convocatoria hasta la reunión de las próximas Cortes; pues sin esto no puede formarse idea exacta del tiempo que habrá de transcurrir entre una y otra, y así empezaremos por las diligencias que deben practicarse desde el principio. Esto no ha de regularse desde hoy, porque así como la Comisión de Constitución, que ha presentado el proyecto que se discute, contaba para su cálculo con el mes que hasta ahora ha transcurrido desde que le forrnó, y vemos prácticamente que a pesar de su previsión conocida, se engañó en este cálculo, pues debe rebajársele ya dicho mes, del mismo modo se equivocaría el Congreso si ajustase sus cuentas desde el l. de Mayo, durante el cual, cuando menos, seguiremos tratando de esta cuestión y de las otras anexas, tanto al presente decreto, como a los demás que han de salir simultáneamente y no están aun concluídos, y que después que lo estén habrán de iniprimirse en número competente para circularse por toda la Monarquía. ¿Y podemos desentendernos deque al mismo tiempo que se despacha la convocatoria deben dirigirse a todas las cabezas de partido aun a todas las parroquias del Reino ejemplares impresos y rubricados de la Constitución Política, como que sin tenerla continuamente a la vista es imposible dar un paso en las elecciones? ¿Está, por ventura, concluida y disponible ya una tan copiosa impresión de aquella forma que se ha destinado para la remisión oficial a los pueblos? ¿Descansaremos en la confianza de que se reimprimirá pronta y decentemente en las respectivas provincias, desentendiéndonos, y. gr., de que en las más de la América Meridional (a las que, repito, me cino en este discurso) la escasez y mal estado de impresores e imprentas, el subido precio de la mano de obra y de los primeros materiales, opondrían otros tantos insuperables obstáculos a la oporuna verificación de semejante subsidiario y aventurado recurso? Pero, aun supuesto todo lo

dicho, falta todavía, y sin salir de las murallas de Cádiz, lo principal, que es la efectiva y oficial remisión de estos antecedentes y documentos y de las órdenes con que los ha de acompañar el Gobierno. Ciertamente V. M. puede descansar en la actividad y eneTgía de los individuos que le componen; pero tal vez, a pesar suyo, y en fuerza de las circunstancias presentes, no podrá hallar buques suficientes, a lo menos en el momento, para ir a tantos y tan apartados confines de la Monarquía, cuya situación política les obligará, por otra parte, a multiplicar los conductos y conductores mucho más de lo que sería preciso en tiempos más tranquilos y de más fácil comunicación entre las provincias de una misma Capitanía General y de cada una de éstas con sus vecinas; resultando de aquí el inminente peligro de originarse disgustos, quejas y reclamaciones en los pueblos pacíficos, y de que se imposibilite por la demasiada prisa la reunión simultánea de un competente número de Diputados de las cuatro partes del globo, españolas. En cuya consideración me atrevo (con aquella confianza que cabe en materias prudenciales) a asegurar a V. M. que por más esfuerzos que hagan a porfía el Congreso y la Regencia, no saldrán de la puerta de mar todas sus respectivas providencias hasta fines de Junio o principios de Julio, término desde el cual empezará a correr la cuenta del tiempo necesario para esperar prudentemente y tener derecho a exigir que se ejecute y complete la intimación de las resoluciones supremas, su puntual ejecución en todas las provincias, y la llegada de sus Diputados al lugar donde reside o residirá el Gobierno. Donde conviene observar que todo esto debe verificarse, conforme a la Constitución, un mes antes de la apertura de las sesiones de Cortes, para que se practiquen el previo examen de los poderes y las juntas preparatorias:
de suerte que, estando aquéllas indicadas para l. de Octubre de 1813, se supone que los Diputados estarán en Cádiz (o tal vez en otro punto más distante de los extremos de la Nación) en principio de Septiembre del mismo año, así como deberían estar, según la ley, en el de Febrero si las Cortes hubieran de celebrarse en Marzo. Luego, el período total en que deben terminarse, según la hipótesis del proyecto, la ida de las correspondientes órdenes, su absoluto cumplimiento y la venida de los futuros Diputados, no comprende a lo más sino catorce meses, porque, si no me engaña la memoria, apenas median otros tantos desde principios de Julio de este año hasta los de Septiembre del inmediato.
Ahora bien, Señor, reflexione V. M. (desentendiéndonos de vientos y desgracias de mar, aunque no son para echarse totalmente en olvido) cuántas ocurrencias, no sólo posibles en cualquiera navegación de Ultramar, pero muy de temer en el actual estado de nuestra marina militar y mercante, y en la crisis política de todas las naciones de ambos hemisferios, es verosímil que sobrevengan en lo que resta de este año; y cuando no lleguen a frustrar respecto de varios puntos la intimación de la soberana voluntad del Congreso, la retarden por lo menos más allá del tiempo que entraba en este cálculo, el cual es ya por sí mismo bastante largo, pues el término medio (único atendible) de los viajes desde este puerto a los principales del Océano Pacífico no rebaja de cuatro meses, siendo todavía
•mayor el del retomo a la Península. Así que, aun suponiendo que la Fortuna (o hablando con más propiedad, la Providencia Divina), que tanto nos ha protegido

en todo, remueva los indicados obstáculos, y de partida y vuelta surquen las naves el mar en bonanza y con viento en papa, no quedan desde el recibo de la convocatoria hasLa el embarque de nuestros Diputados más de cuatro o cinco meses. Veamos, pues, si es dable sin una especie de milagro (auxilio con que jamás contaron los políticos), que en tan corto tiempo se allanen todas las dificultades, se practiquen todos los trámites y se encuentren todos los recursos que los elegidos han menester para hacerse a la vela: lo que será fácil demostrar falso, si con los ojos de la imaginación y el juicio seguimos paso a paso el natural progreso de un negocio tan lento.

Es menester, ante todo, traer a la vista en todas las provincias de Ultramar sus censos, los más recientes y más auténticos. No quiero decir que no los haya en todas; pero sí aseguro, que las mismas expresiones que usó V. M. prudentemente, y de que no puedo prescindir, van a causar una dilación grandísima, pues habrá que buscar aquellos censos que no sólo sean los más recientes sino justamente los más auténticos, como que no bastará que tengan la una circunstancia si falta la otra, estando su legitimidad para este caso en razón compuesta de aquellas dos circunstancias.

Me lisonjeo de que en esto se proceda con toda la actividad que exige tan importante objeto; pero todavía, hay otra dificultad nc pequeña. Es cierto que en los censos de América se han hecho ciertas distinciones con respecto a las clases políticas de los espaÑoles que la habitan. Pero es también cieno que así como había mucho cuidado respecto de una de las clases, no lo había igual para con las demás; naciendo esta diferencia del diverso interés que al Erario y los empleados resultaba de la exacta numeración de los respetables indios, que de lis muchas variedades de pardos libres. Mas, este solo punto presenta uno de los Mayores embarazos porque dieta la prudencia y exige la tranquilidad pública que se eviten, cuanto fuere posible, las reclamaciones odiosas que se harían a las Juntas de Parroquia y Partido, acerca del concepto que han gozado o en que estén entonces ciertas, personas, con motivo de un artículo que V. M. ha sancionado acerca de la ciudadanía. Es verdad que la Comisión propuso, y V. M. ha aprobado, que estas cuestiones y otras igualmente espinosas, se terminen en las Juntas Electorales de un modo sumario y perentorio; pero las mismas Juntas se verán en mil casos sumamente embarazadas, y por bien que decidan, siempre será ésta una dificultad más; la que convendría prevenir en general en la redacción o elección de los censos, pues toda disputa de honor es mucho más peligrosa y difícil, recayendo sobre determinadas personas, que considerada en abstracto.

Pero, supongamos superados ya estos obstáculos, y reflexionemos los que todavía le quedan a cada Junta Preparatoria. Esta no podrá menos de tener muchas dudas sobre varios artículos de la Constitución: que aunque se han procurado poner con toda la claridad posible, tal vez no están al alcance de todos, así por recaer sobre cosas nuevas, como por no hallarse muchos bien enterados de los antecedentes: lo que no parecerá extraño a quien observe que aquí mismo andamos dudando de la inteligencia de muchos de ellos.

Demos por resueltas las dudas, y vamos a las elecciones. Deberá en éstas tenerse sumo cuidado, no sólo con la cualidad de las personas que concurren a hacerlas, sino también con la claridad y certeza de las votaciones. Y podemos contar con que será fácil asegurarlas, yendo como por la posta? No hallo reparo en decir que el atraso actual de la ilustración de una gran multitud de ciudadanos ultramarinos servirá de rémora a lo menos por esta vez, en el justo progreso de las elecciones parroquiales. ¿Por qué he de tener vergüenza de confesar una desgracia de mis provincias, que también padecen muchas de esta Península, según varias veces lo han expuesto sus dignos representantes? Esto es, que allí hay muchas poblaciones donde se encuentran pocas personas que sepan leer y escribir. Y véase la primera dificultad que se ofrecerá en la ejecución de las primeras Juntas.

Segunda dificultad, tanto más insuperable en corto tiempo, cuanto procede de la misma naturaleza, a saber: la distancia de los lugares donde se celebren las Juntas Parroquiales a los en que han de celebrarse las de Partido. Sobre el mismo señalamiento de éstos ocurrirá una tercera especie de moratoria, porque siemplt resultarán ciertas cuestiones de hecho y de derecho, tocante a la preferencia de unos pueblos sobre otros, en que suelen combatir a porfía las razones y las pasiones de sus vecinos. Desde luego, nadie desconocerá la autoridad de las Juntas Preparatorias que V. M. establece; pero les harán tantas representaciones y súplicas para fundar las pretensiones respectivas y para que aclaren sus resoluciones, que al fin obligarán a perder mucho tiempo; porque, Señor, no es posible prescindir en lo humano del preferente afecto al pueblo en que se nace, o donde se fija la residencia.

Al cabo se hicieron las elecciones de Partidos; vamos a las capitales para nombrar Diputados en Cortes. Cuántas nuevas dificultades en paises tan despoblados y fragosos, cuyas capitales son tan distantes, y donde es tan vario el clima, que en el corto espacio de ocho o quince leguas se pasa tal vez del grado más alto de calor al más bajo del frio, o de la inmensa elevación de las cumbres de los Andes a la profundidad de valles situados casi al nivel del mar! Hasta el espfritu se fatiga, y (digámoslo así) enferma al seguir en tan penosas peregrinaciones a los pobres electores. Dios los guíe en el camino, y asista en las elecciones!

Contando con tan poderoso auxilio, demos por elegidos los Diputados. Pero es menester proveerlos (obedeciendo a V. M.) de medios para que se dispongan al viaje. Es de suponer que los proporcionarán los pueblos, sacándolos de sus fondos disponibles, y que donde no los haya los buscarán, y que, a falta de otros recursos, se apelará a las arcas Reales o Erario público, pues los virreyes y demás, jefes se interesarán tanto como los pueblos en la pronta venida de los Diputados. ¿Pero les bastará el desearlo para conseguirlo inmediatamente en todas partes, y en tiempos tan revueltos y de tanta escasez? No importa: ya el Diputado está competentemente expensado; y no hay que hablar del arreglo y subsistencia de su familia y casa, porque las elecciones se harán en tan buenos españoles, que lo abandonarán todo por venir a la madre Patria, aunque tal vez se persuadirá alguno que jamás volverá a su nativo suelo. Tenga, sin embargo, presente V. M. la inmensa distancia de los pueblos interiores de la América Meridional a sus costas,

y que hay viajes que no pueden hacerse en todas las estaciones, y la suma dificulmd de hallar a tiempo embarcaciones seguras para tan larga y trabajosa navegación. El mismo que habla a V. M. Luyo que hacer un viaje de cerca de 500 leguas para encontrar buque en que Lrasladarse a la Península, porque no le había en puertos más inmediatos a su país. Esto mismo ha pasado respectivamente a otros muchos; entre los Sres. Diputados presentes, los de Manila y de Tanna dan testimonio bastante del mucho tiempo que, a pesar de las más vivas diligencias, suele transcurrir desde que uno está expedito para embarcarse, hasta que efectivamente se hace a la vela. Vémoslo diariamente en este puerto, y respecto de los lejanos de América crece la dificultad en razón del decaído estado de nuestra marina, de los pocos atractivos del comercio ultramarino, y de las leyes prohibitivas del de los extranjeros de Indias, que aun no están derogadas.

Ahora bien: esta serie de diligencias progresivas, que no es legal ni posible evacuar simultáneamente; este cúmulo de obstáculos de Lodo género que hemos descrito más bien escasa que exageradamente, pregunto (hablando de la probabilidad moral y prudente con que cuentan las Leyes, pues no pueden fundarse en otra), ¿es probable se practiquen y venzan, en el brevísimo término de cuatro o cinco meses? Porque otros tantos, y no más, quedan contables desde el recibo de las órdenes para las elecciones de Diputados hasta el efectivo embarque de éstos en la parte principal de las provincias de que voy hablando, como antes lo demostré. De todo lo cual infiero la suma dificultad, o más bien, imposibilidad legal, de que se celebren las próximas Cortes Ordinarias en la época que les señala la convocatoria en cuestión; pues habiendo de ser constitucionales, tienen derecho y obligación de concurrir a su apertura todas las provincias de la Monarquía; y queda evidenciado que ni se salvaría el derecho, ni se podría exigir el cumplimiento de la obligación a muchas de las que inculpable e irremediablemente sufren la desgracia de ha- llame tan distantes de V. M., como las internas del Perú y Nueva Granada; pero que no por eso están ni pueden ser privadas de la incomparable dicha y altísimo honor de constituir otras tantas partes integrantes y esenciales de la Nación española. ¿Y nos consolaremos con que llegarán a tiempo de concurrir en el decurso de las siguientes sesiones? ¡Ah, Señor, éstas no han de durar sino tres meses; y a lo más, por una necesidad extraordinaria, cuatro: consideración que a los que no esperen llegar de antemano, tal vez retraerá de darse mucha prisa, y que será causa de que absolutamente no vengan o lo dejen para las sucesivas del año 14!

Dice muy bien el Sr. Argüelles que la diFerencia que motiva esta disputa sólo es de cinco meses; pero en cosas de tanta gravedad, cinco meses son de la mayor importancia, porque con un día más se suele facilitar un viaje que no pudo efcctuarse en un año. Fuera de que ¿cómo se ha de dudar que es mucho más probable que en nueve o diez meses se harán más cierta y legítimamente las elecciones que en cuatro o cinco? Sobre todo, no debemos desentendernos de que V. M. tiene muchos descontentos; y que los suspicaces ambiciosos de algunas provincias sacarán un gran partido de la estrechez de este plazo para persuadir a la

crédula multitud que aquí se lleva el designio secreto de hacer una convocación ilusoria y de frustrar con ella la oportuna concurrencia de suficiente número de Diputados ultramarinos; especie que, aunque muy falsa (pues quizá un excesivo desprendimiento ha producido este proyecto), no dejará de causar mil consecuencias funestas, las cuales, por mi parte, deseo evitar a cualquier costa, aunque sea la de exponemos a interpretaciones indignas. Así, la falta de estos cinco meses, puede ser de mucha transcendencia.
Por otra, si una vez, si desde la primera vez se desconcierta el plan de la Constiwción, será muy difícil o casi imposible (como tan juiciosamente ha observado el Sr. Morales Gallego), que sin un trastorno general vuelva a observarse el orden establecido. ¿No valdría más seguir desde ahora, y con tan urgentes motivos, el curso señalado en ella, que no exponerse a que, si se extravía desde el principio, acaso no pueda después resnediarse? Casi me atrevo a pronosticar que esta dislocación de épocas en la reunión de Cortes producirá en el calendario constitucional una confusión y desonlen semejante al que experimentaba el eclesiástico cuando se emprendió la famosa cuanto difícil, prolija y dispendiosa corrección gregoriana.
Se ha dicho que la Constitución previene que los Diputados que falten en las próximas Cortes, sean suplidos por los de las anteriores! pero esto absolutamente no puede tener lugar en el caso presente. El argumento que el Sr. García Herreros ha presentado bajo el modesto carácter de duda, lo reproduzco yo como un hecho: me consta, a no dudarlo, que sea cual fuere el número de Diputados que toque, y. gr., al Nuevo Reino de Granada, han de ser éstos muchos más de tres: pues, ¿cómo podrán suplirlos, sin perjuicio de la provincia, los únicos tres que por ella existen en el Congreso? ¿Y nos valdremos de suplentes cuando hay un medio seguro y fácil de que se elijan propietarios? ¿Nos desentenderemos de que el recurso de la suplencia (sólo admisible en una necesidad tan notoria y en circunstancias tan cnticas como las de la instalación de estas Cortes Extraordinarias), convirtiéndose insensiblemente en método ordinario, con el ejemplo de las próximas siguientes, acaso acaso, (1) destruiría a la larga la legítima Representación Nacional, y con ella el asilo y las esperanzas de todos los buenos de ambos mundos? Pero, aun cuando en mi ánimo no pesara tanto este justo temor, mi propia experiencia me retraería siempre de adoptar un remedio tan doloroso en las ocasiones mismas que puede ser saludable. Señor, jamás la venganza halló cabida en mi pecho; pero por más que éste fuera nido de aquella víbora, su ponzoña no llegaría al extremo de no condolerme de mi mayor enemigo si le viera en el caso en que tantas veces me ha puesto a mí el ser Diputado suplente, y suplente de unas provincias que se hallan en el estado político que todos saben. ¿Cómo he de convenir en que se obligue a ningún ciudadano español a pasar los amarguísimos tragos que yo he bebido en la situación embarazosa, llena de peligros y deplorable, de tener que conciliar dignamente mis sagrados deberes hacia V. M. con la ingenuidad y firmeza de los

1 Textual repetición. A.F.C.

dictámenes y peticiones que como órgano de centenares de miles de hombres libres (agitados sí de convulsiones políticas, pero todavía españoles), estoy estrechamente obligado a presentar y sostener, aún violentando y despreciando mis propias ideas, pues aquí no hablo por mí, que soy nadie, sino a nombre de mis representados; en fin, como Procurador en Cortes, a quien no es dado decir otra cosa que la que sienten sus comitentes, séanlo realmente o por presunción legal? Y este sacrificio cruel, esta empresa demasiado ardua, para que alguno se lisonjee de haberla acabado cumplidamente y a satisfacción de todos, al paso que hará perdonables mis yerros y meritoria mi sincera intención a los ojos de V. M. y de los imparciales patriotas de los dos hemisferios, concurre también a retraerme imperiosamente de aprobar, ni aún en hipótesis, el expediente arriesgado de llenar la falta de Diputados ultramarinos en las inmediatas Cortes Ordinarias con suplentes que aquí se elijan.

Mas, suponiendo que se adoptara por la mayoría del Congreso, ¿con qué datos se ha de contar para la regulación del número de los eligendos (porque quiero prescindir de toda observación sobre los electores)? Es justísima la del Sr. García Herreros en cuanto a los censos; pues aunque efectivamente los hay, restaría que averiguar cuáles son los más recientes y auténticos; y no adivino por qué medio podría resolverse el problema, ni qué autoridad será generalmente reconocida por preferente y segura en esto, pues me acuerdo que en la Isla presentó el difunto Sr. Morales Duárez noticia circunstanciada de los que creía más fidedignos, y no se conté con ellos ni se les dió crédito alguno. Pero cualquier partido que se tomase, causaría una sensación muy desagradable en América: los mismos americanos que más hiciesen por ella, serían en muchos pueblos maltratados, o a lo menos desconocidos, como Representantes; y lo que es peor, quedarían frustradas en gran parte las benéficas miras y penosas tareas de V. M. De modo que a tantos y tan graves inconvenientes, creo que no puede oeurrirse mejor que facilitando la elección y llegada oportuna de los Diputados del Sur, con citar las próximas Corles Ordinarias para la primera época constitucional en que es posible se realicen, a saber: el 1 , de Marzo del año 14.

Se objeta que un artículo de la Constitución previene haya Cortes Ordinarias todos los años. Pero, ¿ dónde está otro que diga que aquél debe empezar a observarse desde el año inmediato a la publicación de la Constitución en la Curte, y no después de haberse verificado este esencialísimo acto previo en toda la Monarquía, y allanádose todos los obstáculos que actualmente embarazan la instalación de otro nuevo Congreso, que es como todos los días explican otros artículos varios señores de los que ahora se atienen a la letra y no al espíritu del que se ciLa? Y si por la misma precipitación en acelerar dichas Cortes futuras no las hay el año 13 (ni tal vez nunca), ¿cómo se evitará que se quebrante la Constitución en esta parte y acaso en todas? Además, ¿qué es lo que impide que llamadas para cuando yo propongo las tengamos también en el próximo Marzo?

No tengo reparo en adelantar sobre esta cuestión subalterna mi parecer, reducido a que, suspendiendo este Congreso sus sesiones antes de otoño del año presente,

vuelva a reunirse y las abra en 1. de Marzo del que sigue, pues de este modo se observará, aún en las formas y fechas, y ciertamente se asegurará el objeto de nuestra amada pero todavía tierna Constitución. Mas, para realizar este plan y no dejar sin efecto la sabia resolución que V. M. tomó ayer (sobre Lener la Representación Nacional siempre viva y en estado de obrar), conviene no olvidemos que la misma ConstiLución manda que para proceder a cualquiera votación haya de haber la mitad más uno de los Diputados que constituyan Congreso pleno; y que este número (si se toman para esta vez por base las sesiones públicas más concurridas, que fueron las de 18 y 19 de Mano, en que asistimos 184 individuos a firmar y jurar aquel Código) asciende a 93; a los que deben aumcntarse 126 20 más que se necesitan para reemplazar temporalmente a los enfermos o ausentes, a fin de que nunca se verifique una reunión menor de la dicha, pues sería inútil y nula. Esta reflexión manifiesta que todavía puede V. M. usar de la equidad que hasta aquí en conceder licencias más o menos largas a los señores que justamente la necesiten, con tal que la suma de los residentes en esta plaza no rebaje de 120, o poco menos, y siempre conservando a todas las provincias en número proporcionado de Representantes; pues sin esta prudente economía la misma largueza de V. M. ocasionaría indirectamente la absoluta disolución del Congreso, que como tan dañosa a la Patria, ha querido evitar con su citado decreto de ayer.
Recelo que un dictamen, sin embargo de serles muy favorable e indulgente, parecerá a no pocos de mis dignos compañeros sumamente riguroso y destructor de su libertad, salud e interés, por cuanto se persuadirán los sujeta a una más dilatada ausencia de sus casas y familias. Pero les ruego consideren que ya está decretada la permanencia de las actuales Cortes, hasta la completa reunión de las subsecuentes: que entonces no se hizo mención de dar licencias particulares, y que yo las apoyo hasta cierto punto; que la disputa no recae más que sobre cinco meses más o menos, tiempo que Sus Señorías han graduado de corto e insignificante; que acaso, y sin acaso, por ahorrarse esta dilación, se acarreará otra mucho mayor, y quizá de los dos años enteros de la venidera legislatura, pues su déficit se ha de llenar con los Vocales de ésta, y los vacíos de aquella probablemente crecerán a proporción de la estrechez del término de su convocatoria: que los sacrificios que llevan hechos acreditan cuánto los necesita la Patria, y deben servirla de otras tantas prendas de lo que puede esperar de tan buenos hijos; y finalmente, que no se expongan, sin merecerlo, a que se diga algún día que por lo general los últimos en tomar las armas fueron los primeros en abandonar el campo. Dicho sea esto en común y a bulto, sólo por vía de respuesta a varias especies que he oído y espero oir. Y pues estoy ya fatigado y mi débil memoria no conserva ningún otro argumento, fuera de una discreta indicación del Sr. Argüelles, le contestaré lacónicamente diciendo que en efecto sólo debe consultarse a la posibilidad en el sentido que antes la definí, y que ella está más por la primavera de 14 que por el otoño de 13, sin que por esto pueda replicarse que a esa cuenta más lo estará por el año de 18 ó 20, pues se trata & una posibilidad próxima y relativa, y no de la remota y absoluta: en una palabra, de la probabilidad de conseguir cuanto antes,

pero por medios hábiles y de un modo factible, la legítima y solemne celebración de las primeras cortes, compuestas de Diputados de toda la Monarquía, constinicionalmente elegidos y congregados. ¿Y quién ignora que semejante Asamblea es una de aquellas cosas que requieren época prudentemente fijada, y que unas por mucha prisa, y otras por demasiada dilación, suelen desgraciarse para siempre?
Demuéstreseme lo contrario de cuanto llevo expuesto tocante a las provincias a que roe he contraído; vea yo que para ello se usa de hechos constantes, y no de meras conjeturas; de lo que puede esperarse del concurso regular de las cosas, y no de accidentes fortuitos o sucesos raros; en fin, de lo que promete el actual estado político de la Nación, y no de lo que se ha hecho o haría en tiempos más tranquilos y felices: sean mis contradictores personas prácticamente impuestas en el local y situación presente de los pueblos de que hablo, profesándoles el mismo amor y teniéndoles las mismas obligaciones que yo, no sujetos que, aunque muy ilustrados y justos, sólo tengan nociones vagas de aquellos países y las afecciones comunes que el habitante de Californias o Inin siente respecto de un vecino de Manquita o de l-{uánueo; y entonces me daré por vencido y retractaré mi opinión con la misma confianza y franqueza que ahora la explico y defiendo; suplicando a V. M. (por el mayor bien de la Patria y sin atender ami conveniencia y sosiego) que convoque las Cortes pniximas para 1 de Marzo de 1814. Redicho."

12 de Mayo.
(Mencionado en Mociones.)

18 de Mayo.
(Se leyó el dictamen de la Comisión de Constitución, -emitido sobre la solicitud del Diputado de Filipinas-favorable a que la Junta Preparatoria, de esas islas, enviara los Diputados posibles, caso de no ser dable todos por la escasez de fondos o circunstancias particulares del país. No fué votada la propuesta de la Comisión.)
"Es muy regular y propio que cada Diputado, con inteligencia de las circunstancias peculiarias de su provincia, haga las observaciones que juzgue más oportunas; y así está muy bien que el Sr. Reyes haya hecho esa observación con respecto a la que representa. Pero todos los demás que nos hallamos presentes, tenemos el derecho de manifestar cada uno, según Dios le ayude, aquellas previsiones o dudas que le ocurran o considere necesario proponer, de lo que tenemos ejemplares todos los días. En el presente asunto se han expuesto varias, que en mi concepto no deben despreciarse: por mi parte pido que se pregunte si ha lugar a deliberar, tanto porque siendo este acto de la representación tan grato y lisonjero para las provincias no dejarán de verificarlo, cuanto porque si por sus particulares circunstancias no envían los Diputados que les corresponda, no por eso desmerecerán el buen nombre en que justamente se les tiene; pues claro está que tan adicLa se manifiesta la provincia que envía un solo representante como la que envía t. Pero, Señor, no deja de sorprender que cuando por la Constitución se da una regla general para toda la Monarquía española, se haga luego una excepción tan

grande. Esto, a la verdad, parecería cosa de mal aguero, porque si después los Vi- ¡reyes, bajo el pretexto de la falta de fondos (o hablando en la posibilidad), silos pueblos por tener más tibieza empezasen a excusarse con esos pretexLos y a pedir que se les conmutase el número de Diputados en Lamo a cuanto menor, se vendría a echar abajo la Representación Nacional, y esto puede suceder sin que en ello intervenga ningún Jefe del Gobierno, sólo por el orden natural de las cosas. Por lo mismo, digo que no se puede aprobar la proposición, pero tampoco se puede reprobar; porque si se reprobase, vendría a imponerse una obligación a todas las provincias de que enviasen sus Diputados, aun cuando careciesen de los medios para verificarlo; lo que sería un gravamen real, como ha dicho muy bien el Sr. Argüelles. Así que, respecto que la proposición por cualquier lado que se mire trae peijuicios, pido que se pregunte si ha lugar a deliberar"

20 de Mayo.

(Continuaba el debate del proyecto de decreto para la creación del Tribunal Especial de Guerra y Marina, destinado a conocer de todas las causas y negocios contenciosos del fuero militar. El Tribunal fué creado, habiéndose hecho antes algunas modificaciones en el referido proyecto de decreto.)

"Pedí ayer la palabra para decir que sobre este asunto no podía haber cuestión porque todos los argumentos debían entonces hacerse para probar que no debía haber Tribunal Especial de Guerr a y Marina. Comprende dos panes el decreto: en la una se establece el Tribunal y en la otra, que es como una modificación de la primera, se dice que se conformará a las ordenanzas. La segunda parte de que se está tratando, es incuestionable, porque, en primer lugar, contrayéndome a lo que ayer dijo el Sr. Dou, esas ordenanzas particulares que se suponen derogadas aquí, no pueden verdaderamente mirarse sino como un apéndice de la general, ora amplíen, ora restrinjan su espíritu. Y así, hablándose de ordenanzas, se habla de todo aquello que es ampliatorio o restrictivo de ellas; pues, como dijo este señor, es bien claro que es el sentido de aquello que se ha declarado, y por tanto, no debe tenerse ese argumento por una dificultad. Yo había pensado ayer extenderme un poco, hacer ver hasta qué punto debían entenderse estas ampliaciones e interpretaciones, y me hubiera hecho cargo de las diversas maneras de interpretaciones que se entienden en el hecho y en el derecho; porque, a la verdad, tales pueden ser las ampliaciones y declaraciones, que destruyan la Ley: seguramente, así como la Ley depende del Cuerpo legislativo, así su interpretación no debe andar vagando de mano en mano; pero esto que se está cuestionando está decidido ya. El artículo de la Constitución que trata de la materia, dice expresamente qhe también los militares seguirán gozando del fuero en los términos que previene la ordenanza, o en adelante previniere. Conque está prescrito por V. M. constitucionalmente cuál es la medida del fuero, y cuál es la base de este tribunal; pero, para establecerle, es menester determinar el fuero y la ordenanza.
Cuando se dice allí ordenanza, se hace alusión también a las excepciones generales del ramo militar, a saber: del Ejército y Marina. Luego, el decir "con arreglo a

ordenanza", no es más que aplicar el artículo de la ConstiLución a este tribunal que se ha de establecer. Ahora, si en el concurso de muchas ordenanzas se trata de discutir cuál deba entenderse, digo que esta discusión, como ya lo ha dicho muy bien el Sr. Argüelles, no es de este lugar. Cuando se habla de ordenanza, entiende todo militar y todo el mundo, este Código y no las demás ordenanzas extravagantes, que son tantas, que es imposible numerarias. Y así como no se entienden derogadas las ordenanzas de cuerpos que las tienen propias, así tampoco, tratando de este artículo, puede entrarse en cuestión de si se establece esta o la otra ordenanza. Por último, se trata de si hay inconveniente en establecer este tribunal; yo no le hallo, porque si en la esfera de las facultades de V. M. está & crear tribunales que conozcan de determinadas ciases de negocios, también lo estará el crear el tribunal de que estarnos hablando. Nada más diría si no temiera que todavía, hablando de la organización de este tribunal, se ha de argüir si conviene desmembrar la parte de Marina de la de Guerra. El Sr. Argüelles satisfizo ayer hasta la evidencia a este género de reparo, diciendo que aquí no se trataba más que de la parte judicial. Por consiguiente, todo lo que sea salir de aquí, no se debe contestar, porque no es argumento. Concluyendo con mis consideraciones, digo que no hay alternativa: o es menester derogar el artículo de Constitución que habla de la ordenanza, o cuando se trate de ella es preciso atenerse a la que se entiende con el nombre de general."

12 de Junio.

(Leyóse la sentencia del Tribunal Especial creado para juzgar a varios miembros del Consejo de Castilla, suspendidos de sus empleos por haber pensado dirigir al Congreso sus observaciones sobre algunos artículos de la Constitución cuando todavía no estaban sancionados. La sentencia fué absolutoria. El Conde de Toreno pidió se publicara todo lo que se había leído y sus antecedentes, lo cual fué aprobado, así como la proposición del Sr. Argüelles, basada en la idea del Sr. Mejía, de que se contestara que las Cortes quedaban enteradas.)

"Aquí hay dos cosas bien diferentes, y es necesario no confundirlas. V. M., en consecuencia de su primera resolución, debe contestar al Tribunal que queda enterado. Esto es lo primero y lo que apoyo, tanto más cuanto que tengo la satisíación de haber pronosticado el éxito de esta causa cuando se leyeron los tres votos de los individuos del extinguido Consejo de Castilla, que disintieron en ta consulta proyectada, los cuales dieron lugar a la formación de este expediente. Después pidieron a V. M. que se dignase mandar sobreseer en esta causa: yo me opuse a ello, y ya ve V. M. qué bien hice, porque terminándose entonces, resultaba en perjuicio de los interesados por el motivo de que indulgencias fuera de tiempo son verdaderos castigos, y hubiera parecido indulto lo que es ahora una sentencia: entonces vacilaba la Opinión sobre este asunto; ahora está fijada; y vea aquí V. M. cuánto conviene proceder muchas veces, no por los trámites de la generosidad, sino siempre por los de la justicia; esta misma me obliga a apoyar la proposición del Sr. Conde de Toreno, y es la segunda de las dos cosas que dije al principio. Es necesario, puesto que a todo el mundo ha llegado la noticia de esta causa, que todo el mundo se imponga de la decisión y justicia de ella y de la sentencia que ha recaído, justa al fm, como

emanada de jueces nombradas por el Congreso. Mirando por su honor, no puedo menos de insistir en cuanto mis fuerzas alcancen a que se apruebe la proposición del Sr. Conde; aunque el proceso es largo, no es menos larga la responsabilidad de V. M., ni el derecho de los ciudadanos de ver como se procede en los tribunales, y en especial en uno extraordinario como éste. Sea cual fuere la detención que esto sufriere, es indispensable que V. M. empiece a poner en ejecución lo que la Constitución prescribe. Ya está aprobado, y es necesario cumplir el que las causas se puedan y deban imprimir, y que cualquiera tenga la libertad de pedirlas para su iinpresión. La cuestión está reducida a quien ha de costear ésta: muchos habrá que lo hagan, y ¿quién más interesado que los mismos que en ello fundan su decoro e inocencia? Así, sólo quiero añadir una palabra, para que se imprima todo lo que se ha actuado en la causa, pues por causa entiendo todo lo que se ha actuado judicialmente. He oído una expresión en la exposición que se ha leído, y es que la pluralidad decidió: de aquí infiero que habrá votos particulares y que se hallarán en el proceso: éstos, pues, deben también imprimirse, porque de lo contrario se dará lu - gar a mil cavilaciones sobre la respetable autoridad del Tribunal."

5 de Junio.

(Se discutía la proposición que el 18 de Mayo había presentado el Sr. Aner: "Que para el caso en que se acordase suspender las sesiones de las actuales Cortes, volviesen éstas a reunirse precisamente en día determinado, que se señalaría para continuar sus sesiones en calidad de Extraordinarias." Fué aprobada, menos la cláusula "en calidad de Extraordinarias", sobre la cual se resolvió no había lugar a votar.)

"La proposición del Sr. Aner tiene dos parles. La una dice, que en caso de que las Cortes traten de suspender sus sesiones, señalen día en que deban reunirse; y la otra, que su reunión sean en calidad de Cortes Extraordinarias. La razón del Sr. Martínez, en cuanto a la segunda, es conforme a lo que V. M. tiene decretado; esto es, que aun cuando se cerrasen las sesiones y se volviesen a abrir, serian siempre estas Cortes las mismas, porque resultaría lo mismo que ahora se ha acordado, que para que trabajen las Comisiones no haya sesiones los jueves y domingos. Porque la última sesión de la semana sea la del sábado, y la del lunes la primera en la semana siguiente, no por eso se dirá que las Cortes de la semana pasada fueron distintas de las de la otra. Pues esto es lo mismo; Y si se decretase la suspensión, sería igual a la que pudiera verificarse en uno de aquellos largos días del Polo. Por consiguiente, siendo estas Cortes Extraordinarias, ni aun se debe decir que cuando se reúnan hayan de tener esta cualidad de Extraordinarias, porque aunque yo no dudo que así se aprobaría, sería dar margen a cavilaciones, que aunque erradas suelen introducir la discordia. Así que, la proposición puede yotarse por partes. En cuanto a la primera, no se trata de señalar día para la ulterior reunión de Cortes, sino de que esta reunión no dependa de nadie, y que así como V. M. tiene señalado día en que han de reunirse las Ordinarias todos los años, del mismo modo la apertura de las sesiones de estas Cortes no ha de depender de nadie, sino del señalamiento & día que hagan las mismas antes de suspender sus se-

siones, porque este es un deber que V. M. se impone a sí mismo. Así que repito, que se vote por partes la proposición."
.

8 de Junio.
(ConLinuaba el debate de las proposiciones del Sr. Creus, presentadas el 18 de Mayo, después de otra del Sr. Aner, discutida el 5 de Junio. Aquéllas decían: Que se fijase la fecha de la clausura del Congreso para el último día de Junio; que se prefirieran hasta entonces los asuntos tendientes a 'plantificar" la Constitución y arreglar los ejércitos; que si quedasen sin resolver algunas cuestiones graves no diferibles, se determinara cuándo se abrirían de nuevo las sesiones, lo cual podría hacerse el 1Ç de Enero de 1813; que, en tal caso, rio debían prolongarse más de tres meses ni omitirse el notificar a los Diputados la puntual concurrencia, condenándose la falta de ésta, en los de la Península, al calificativo de poco dignos de la confianza nacional; y que, por último, no se otorgara licencia a ningún legislador, salvo enfermedad u otro motivo semejante. Habiendo propuesto el Sr. Calatrava que se preguntase si había lugar a votar las mociones del Sr. Creus, por cuanto era imposible señalar día fijo de clausura sin determinarse previamente los asuntos que antes debían concluirse, según el mismo deseo del Sr. Creus: el Congreso declaró que no había lugar a votar, aprobando la solicitud del Sr. del Monte para que la Comisión de Constitución informara sobre los negocios que debían resolverse antes del término de las sesiones.)
"Después de haber oído al Sr. Creus, creo que la cuestión se ha acabado; y así, debemos contraemos a entendernos y a hacer una justa aplicación de sus ideas, y entonces sacaremos fruto de esta discusión, que es larga por sí misma. Todo está contraído a si se ha de señalar día para cerrar las sesiones de las Cortes, y a si se ha de nombrar una Comisión que indique los asuntos, no sólo útiles (porque los inútiles no deben venir), sino necesarios, no en razón de su gravedad y urgencia, sino en razón de las circunstancias; porque hay asuntos urgentes gravísimos, que, sin embargo, en razón de las circunstancias son diferibles. Esta indicación no tira a prevenir el concepto de la Comisión, porque no necesita indicaciones de nadie, sino a manifestar que no es posible señalare! día que en abstracto pide la proposición. El Sr. García Herreros hizo el otro día algunas indicaciones que coinciden con mi modo de pensar. En primer lugar; hay asuntos urgentes con que las Cortes deben contar: unos que ya han venido se han manifestado, y otros que es de presumir que vengan, y es menester contar con unos y con otros; por tanto, el señalamiento en abstracto de día determinado no puede verificarse. El Sr. Creus ha indicado como nuevo argumento en apoyo de su parecer (porque por lo que toca a sus intenciones no lo necesita, está sincerado en el convencimiento de todos los que le conocen, que somos todos); ha indicado, digo, que por los mismos principios que han dirigido e! proyecto de Constitución no debían ser permanentes las sesiones de las Cortes. Acuérdome que el Sr. Conde de Toreno, entonces dió la verdadera respuesta. La Constitución ha hecho abstracción, como debía hacerlo, de las circunstancias, que aunque de más o menos duración, son pasajeras. Infelices de nosotros si no lo fueran! Es decir, desgraciadísimo pueblo si siempre estuvieras

en esta situación! No se puede, pues, sacar por prueba de lo que deben hacer estas Cortes Extraordinarias, lo dispuesto para las Ordinarias. Digo más: que de lo mismo dispuesto en la Constitución acerca & Cortes ExLraordinarias, se deduce un principio que no debemos perder de vista. Dícese allí que las Cortes Extraordinañas han de cerrar sus sesiones desde el momento en que hayan concluído el objeto para que se reunieran. Así que, la medida constitucional de las Cortes Extraordinarias es que cierren las sesiones cuando hayan llenado el objeto que motivó su convocación. Hasta aquí son principios; vamos a hechos. Con despachar seis, sieLe u ocho asuntos graves y urgentes, ¿estaremos seguros (hablo & aquella seguridad moral con que pueden contar los hombres) de que se ha concluído el objeto de esta reunión? Señor, en primer lugar, hay ciertos asuntos pendientes, cuya terminación tendrá lo menos un plazo de quince meses. Es menester no olvidarse que le hablo de un asunto de media Monarquía; la parte más lejana de ella y que en igualdad de cualidades y derechos es tan apreciable como la otra parte su igual.

Yo aquí llamo la atención, Señor, de todos los Diputados: este negocio, ¿está sujeto a cálculo del día en que ha de concluir? Este negocio es de los que no pueden dejarse para más adelante, porque es constante que se pueden necesitar remedios constitucionales (que sólo puede dar el Congreso) para este gravísimo mal, y las Cortes Ordinarias tienen atadas las manos para darlos; y hé aquí cómo aun en los negocios existentes, sin necesidad de otros, hay uno cuya duración no se puede señalar, y que siendo & tanta importancia, debe entrar en la cuenta de los que deben ser preferidos. He indicado con cuánta razón el Sr. García Herreros, aun contrayéndose a la primera proposición, no le parecía debía aprobarse. Voy a la segunda, tocante a los asuntos que están en la Nación, o lo que es lo mismo, en las Cortes que la representan. Cuando los españoles de ambos mundos clamaron por las Cortes, como los Patriarcas por el Mesías, fué para librarse del invasor y poner en adelante un coto a la arbitrariedad, origen de la crítica situación de la Península. Pusieron la vista en dos objetos, en los cuales, como. en su respectivo norte, convenían todos. El primero era una Constitución, que fijando los límites del Poder, para que jamás pudiera dañar a la Nación, desterrara para siempre la arbitrariedad: ya está hecha en cuanto a la formación del Código. El segundo era que conforme a este mismo plan, se tratase de indicar todos los medios posibles y puntos que concurriesen a la realización del otro objeto, que no sé cuál es primero, o por mejor decir, que uno sin otro nada valen, porque ni la Constitución sin tierra valdría mucho, ni tierra sin Constitución valdría tampoco, porque lograríamos ser un día libres para ser al día siguiente franceses; y de estos dos objetos capitales deduzco yo que no estando terminados, no hemos concluído nuestra misión: por consiguiente, arreglándome a los principios constitucionales, infiero que no se puede en abstracto fijar el señalamiento de día para que estas Cortes cierren sus sesiones. Es un hecho (lo digo porque el Gobierno lo ha dicho, y no debo tener reparo en decir una cosa que el Gobierno no tiene embarazo en repetir), es un hecho que no hay un fondo suficiente para poder hacer frente ni aún a los primeros gastos, sin lo cual es imposible salir de franceses. Pregunto ahora: ¿han acabado las Cortes los negocios importantes con relación a este punto? ¿Cree ningún

Diputado que se ha provisto a la Regencia de los medios que necesita para continuar la guerra? A mí jamás me pasó por la imaginación. Nosotros contamos siempre más con los deseos que con la realidad, que siempre es menos. Eso en cuanto a los proyectos de recursos; en cuanto a las cantidades, sufra el Congreso que le haga una pequeña reflexión. Digo que las necesidades se aumentarán cada día más a proporción de los esfuerzos de los enemigos y de tos nuestros, yen virmd de las vicisitudes de la guerra, que no deben hacer desmayar a nadie pero que agravarán las circunstancias. Tenemos reveses propios de la guerra actual que nos ponen de peor condición y hacen aumentar los gastos. Téngase presente que en cuanto a éstos, el mismo efecto han de producir las ventajas, porque habiendo más plazas hay más que guarnecer; de modo que tanto los reveses como las ventajas, han de aumentar los gastos. Luego, aun cuando (lo que está ajeno de ser) tuviéramos con qué acudir a los gastos actuales, hay que contar con las necesidades venideras; pero, ¿qué más? La celosísima Regencia del Reino, ¿no ha dicho que así como ha presentado un arbitrio irá presentando otros? Luego, ya se sabe que a propuesta de la misma Regencia tiene el Congreso que irse ocupando en la aprobación de otros recursos, pues tos que existen no son suficientes. Véase, pues, cómo por este solo respecto si la Regencia ha de limitarse a sus facultades, no podrá acudir a todas las urgencias. Cuando la posteridad, a la cual llegarán, sí, Señor, llegarán nuestros trabajos, vea cuándo y cómo se hizo la Constitución, sea cual fuere el éxito suyo, que será sin duda glorioso, no podrá menos de quedar atónita; pero en la hipótesis que no lo sea, el solo arrojo, esta grandeza que sin perjuicio de las demás naciones con quienes pueda compararse es peculiar de los españoles a quienes es dado en patrimonio el animarse mIs mientras más sufren; sólo este carácter español, único en el mundo, es el que pudo haber sugerido la idea de hacer una Constitución en la isla de León, a la vanguardia del ejército que la sitiaba. Pues se hizo, y con una grandiosidad de que hay pocos ejemplos, porque fué precedida del deseo más sincero de hacer la felicidad de los pueblos, unido al respeto más profundo de todos los Diputados a su augusto Monarca, a quien parece que la distancia no hace sino reconcentrar más y más en nuestros corazones , Dígaseme si no: ¿cuándo nación ninguna que adoptó estas ideas mantuvo este justo equilibrio entre los intereses del Monarca y del Pueblo? Pues, aunque después de trescientos años hay una nación que lo ha conseguido, no lo ha hecho con la facilidad y tranquilidad que nosotros. Es verdad que tenemos adelantado su ejemplo. ¿Y qué quiere decir todo esto? Que cuanto la obra que se ha hecho por el Congreso es más difícil, tanto mayor debe ser el interés para llevarla a cabo. No quiero decir tampoco que todo lo hagan las Cortes y que sea preciso que ellas intervengan en las cosas que pertenecen al Gobierno. En todo lo que sea de la Regencia, ésta cumplirá. Hay mil razones para creerlo. Lo han jurado; y cuando hombres como los actuales Regentes juran, es con intención de cumplir, porque si no, no jurarían. Mas, en esto mismo ve el Congreso que el Gobierno ha de encontrar mil dificultades, que no podría allanar sino excediéndose de sus facultades. Reclamo aquí la atención e ingenuidad de mis dignos compañeros. Tres o cuatro artículos de la Constitución han suscitado una cuestión reñida entre noso

tres. ¿Cuántos debates no ha habido sobre su inteligencia? Nadie dirá que es por la oscuridad de la ley, ni que los Diputados no son los que deben entenderla mejor que nadie; pues, ¿de qué proviene esta no inteligencia? De la diferencia que hay entre pensar y superar los obstáculos que no se previeron. ¿Cómo hemos de presumir que aquí se han prevenido todos los casos? Las Cortes tienen lo más que pueden tener, que es la soberanía, pero no la infalibilidad. Sólo la tiene Dios en el cielo, y la Iglesia Universal en la tierra, y ésta como órgano de Dios. Tratemos ahora de otro Poder, el Judicial, el Poder tan necesario, que lo que él ha de hacer es el objeto de toda Constitución y de toda Sociedad, porque por él hay seguridad y tranquilidad contra las asechanzas de cualquiera. Se necesita, pues, justicia; que no habiéndola, como dijo bien San Agustín, no serían las ciudades una reunión de hombres, sino unas cuevas de ladrones. Es, pues, la Justicia, el alma de la Sociedad, el objeto primero de toda Constitución. Pues, Señor, ¿cómo nos hemos de desentender de que si nos contentamos con la promulgación de la Constitución queda un obstáculo terrible a que se verifique la buena administración de justicia? ¿Cómo nos hemos de desentender de la pugna horrible que ha de haber de resultas de no existir ciertos cuerpos que han de poner en ejecución la Constitución en la parte judicial? Preveo con dolor que si no se arreglan estos cuerpos, va a suscitarse una guerra encarnizada entre una parte de las más respetables que componen la suma de la autoridad, o de lo que se llaman Poderes, es decir, los Tribunales, y otra respetabilísima, cual es la suma de los pueblos. Estos han tomado la Constitución en la mano, y creerán que se ejecuta desde su publicación, porque no se ha dicho que empezará a obrar desde tal año, como se nos dijo en la Constitución de Bayona, en donde se decía que para el año 20 tendríamos libertad de imprenta, es decir, para cuando no hubiese ya quien la usase. Se sabe que algunos pueblos de Galicia querían poner en ejecución algunos artículos de la Constitución luego que los vieron aprobados; por esta misma razón los pueblos querrán ser juzgados (no hablemos de pleitos atrasados, pues éstos irán a los tribunales, porque la Constitución no tiene fuerza retroactiva), por el método que prescribe la Ley Fundamental. Los tribunales dirán: “No, Señor, porque esta ley es base, y a nosotros no se nos ha dicho cómo hemos de proceder. Es verdad que hemos jurado estas bases, pero los pormenores nos los ha de dar el Poder Legislativo.” Hé aquí una necesidad inevitable de arreglar algunos puntos relativos a la organización de los tribunales. A esto tiende el bellísimo proyecto presentado a V. M. por su Comisión. Yo no sé si con solo este proyecto podrá alguno decir: “Dentro de tantos días se cenarán las sesiones”, porque es menester no olvidarse que haciendo leyes, es preciso proceder con pausa, como, entre otros Diputados, lo ha manifestado enérgicamente el señor Gómez Femández. El Congreso no sabe cuánto tiempo le ocupará este proyecto. Sabe, sí, por exposición que han hecho varios Diputados de Galicia, creo que el Sr. Payán fué uno de ellos, que con motivo de haberse, no publicado, sino sancionado algunos artículos de la Constitución, y llegado a Galicia y a otros puntos por medio de los periódicos, se creyeron en el caso de ponerlos en ejecución, y dijeron: “Vamos a nombrar a los individuos de los Ayuntamientos conforme prescribe la Constitución-” Este laudable desorden

se debe evitar: llamo laudable por la intención, y desorden por los resultados. El Congreso sabe y ve lo que se ha hecho con respecto de los ayuntamientos para que se lleve a efecto la Constitución en esta parte, que aunque no trae sino dos artículos, ha sido necesario extender un reglamento dilatado, que parecerá minucioso y largo en la apariencia para los que no conocen la gravedad de las cosas. Conque, cuánto queda que hacer sobre este punto! Vamos ahora a la parte legislativa. He indicado antes una razón que ahora voy a explanar. Señor, solas las Cortes son las que han hecho la Constitución, y sólo ellas son las que pueden hacer las leyes concernientes a la misma Constitución. Esto no es de olvidar. Hay un decrcto por el cual se manda que dentro de tres días de recibir cualquiera autoridad una orden de las Cortes, la ha de poner en ejecución- Por esta ley se ha derogado una de Indias, que autorizaba a los tribunales para obedecer y no cumplir. Las miras que tuvo el Congreso para esto fueron benéficas, porque tal vez la demasiada obediencia es falta de respeto. Hablo de esto de obedecer y no cumplir. Va un decreto a Ultramar; encuentra grandes dificultades; si fuera en otro tiempo, se obedecería no se cumpliría; pero ahora que se supone que las leyes son hechas, no en la oscuridad de un gabinete, ni por informes paniculares, en fin, que no las hacen malos favoritos, sino Diputados. representantes de sus pueblos y enterados de sus circunstancias actuales, no debe haber eso. Pero puede suceder que desde que se sancionó hasta que llegó allí, hayan mudado las circunstancias que la motivaron; y si el Virrey o Capitán General de allí reclama, ¿qué hará la Regencia? Pregunto: ¿qué hacen unos Regentes que han jurado la Con.stitución, patriotas celosos y virtuosos como los que tenemos? ¿Se abrogan la facultad de suspender su ejecución? ¿Cómo había de pasarme esto por la imaginación? ¿Quieren que se lleve adelante la orden a pesar de los males que causa? ¿Y entonces? Aquí ve el Congreso la necesidad, a lo menos mientras no despache los asuntos principales, de que esté reunido para que siempre haya a quien pueda consultar la Regencia. A lo menos debe ser así mientras pasa esta inundación, que me la figuro como las del Nilo. Entonces, así como hay una parte de buena tierra que produce buenos frutos, hay también una especie de viciosa fertilidad, que produce mil yerbas, que por más que se arranquen, retoñan siempre hasta que pase aquella época de la inundación. Claro está que hablo aquí de la inundación de los franceses. No digo más para no cansar; porque si dijera todo lo que ocurre a mi imaginación, ¿cuándo acabaría? Aeordémonos de lo que el Sr. Aner ha dicho varias veces con la mejor intención y con la solidez que acostumbra. Nosotros, ha dicho, lo hemos resuelto todo, y es menester que todo vuelva a tomar su curso; porque si se derriba un edificio y no se le sustituye por otro, se está en peor estado que anLes. V. M. ha echado abajo el edificio que existía. Ha dado los cimientos para otro; y si no se precaven los males que pueden resultar de no concluirlo, nos expondremos a reclamaciones del pueblo, que diría: ¿por qué no apuntalasteis el edif.cio que teníamos? ¿Por qué echasteis abajo el antiguo, aunque malo, si no habíais de sustituirle otro? Entonces nos hallábamos mejor, porque aunque estábamos debajo de un techo malo, no estábamos, como ahora, expuestos a la intemperie. Me parece que ni aun en abstracto se puede proceder a señalar el día en que se han de cenar las sesiones".

17 de Junio.

(Discutíase el dictamen sobre la declaración del sentido de la pragmática de 1803, comprensiva del disenso de los padres en el matrimonio de sus hijos, etc. La Comisión señalaba 23 y 21 años en el hombre y la mujer, respectivamente, para que pudieran casarse de libre voluntad. El Sr. Oliveros objetó que serían suficientes los 18. Las Cortes declararon que no había lugar a discutir el punto.)

“Señor:

Por los discursos que he oído antes, por lo que dice el Sr. Oliveros y por lo que expone la Comisión sobre la última pragmática que fija la edad de 25 años, me inclino al parecer de ésta, porque seguramente es la que fija un término medio. Antes de hacer tres reflexiones que me ocurren en apoyo del dictamen de la Comisión, debo advertir que en España jamás ha sido un impedimento dirimente del matrimonio la falta de consentimiento paterno, y lo que sí ha hecho únicamente ha sido frustrar algunos efectos civiles, pues los que se habían casado contra la voluntad de sus padres, tanto ellos como sus hijos quedaban desheredados, etc. Trátase ahora de cuál será la edad que se deba fijar para que se puedan casar los hijos sin el consentimiento paterno; y con respecto a esto, me inclino a que en lugar de los 25 años que antes se fijaban para los varones, se baje a la edad de 23, y en las hembras a la de 21. Tres razones son las que me inclinan a esto, y que no debe perder de vista el Congreso. Primera: hay en España una despoblación extraordinaria, y la había antes de la horrorosa invasión del enemigo. Esta despoblación se aumenta con motivo de la guerra destructora que sostenemos: hay, pues, una necesidad absoluta de extender la propagación y fomentarla por medios justos, pues de éstos debe entenderse (1) cuando se habla aquí; en este concepto, la situación del Reino antes y después de la revolución, exige que se reduzca la edad como lo propone la Comisión. Si conforme tiene el Congreso facultad de derogar esta ley, dispensando la edad, tuviera la de dar proporciones a los que desean ¿asarse, no hay duda de que no sería menos útil, pues la mayor parte de los que no se casan es porque no tienen medios para poder subsistir. Segunda razón. Es innegable, Señor, que por veinte matrimonios que sean desgraciados por haberse casado los contrayentes en una edad tierna, o en aquella en que se considera que el hombre no tiene toda la reflexión necesaria, hay 400 hombres que por no haberse casado en esta edad, acaso, no se casan, y se mantienen en un celibato poco provechoso a las buenas costumbres, que las Cortes deben promover por todos los medios imaginables, pues es obligación del legislador el hacerlo. No es difícil que un hombre arrebatado de las pasiones contraiga un enlace con personas contra quienes esté la voluntad de sus padres; pero también sabe V. M. los vicios monstruosos y destructores a que puede inclinarse la juventud poco reflexiva si halla un obstáculo a sus lícitas inclinaciones. Toca, pues, a V. M. evitar esto, y fijar el tiempo en que cese la facultad de los padres en este punto. La tercera reflexión que voy a hacer, no olvidándome de que soy católico, se contrae a preguntar: ¿qué

1 En el original dice: extenderse.- A.F.C.

diferencia hay entre el matrimonio y el que abraza el estado eclesiástico? Si bien se atiende a los principios de nuestra religión, seguramente el estado eclesiástico es mucho más perfecto que el del matrimonio; pero sé también que éste debe fomentarse por todos medios, por ser una cosa necesaria para la Sociedad, pues al cabo es indudable que quitándose los matrimonios, se acabó el género humano. Pues, Señor, si para un estado mucho mas pcrfccto, en que está sujeto a muchas y muchas más rigurosas privaciones se cree que el hombre se halla en estado de poder abrazar esta carrera a la edad de 21 años; si se cree que en obsequio de este estado más perfecto no es necesario contar para nada con la voluntad de los padres, y sería mirado como impío el padre que quitase esta vocación a su hijo, ¿por qué se ha de privar de la misma facultad y de los bienes inmensos que pueden resultar al contrayente de efectuarlo a su gusto, y no al de sus padres y tutores a la edad misma de 21 años? Es indudable que a los 21 puede cualquiera ordenarse de epístola. Podrá decirse que el matrimonio ha de durar toda la vida y que el efectuar un contrato de esta naturaleza sin aquel examen y madurez debida, podría hacer infelices a los contrayentes; pero, Señor, la misma razón hay para el que se ordena, y mucho más cuando hace un voto de castidad, y recibe un sacramento que imprime un carácter que dura etemamente. fié aquí, pues, cómo el voto que se hace en la menor edad es válido, aunque es con respecto a un estado más perfecto, y se contraen con él obligaciones más grandes y que acaso no podrán cumplirse sin una especial gracia de Dios. Un casado no hace voto de ser pobre eternamente; antes, por el contrario, procura ser rico cuanto puede; tampoco se impone una obligación de obediencia o abnegación de su voluntad propia, pues no está sujeto sino a las leyes civiles como otro cualquiera, y además sale de la sujeción que tiene como hijo de familia. Así que, no sólo es conveniente, sino que es necesario rebajar la edad, pero no tanto como dice el Sr. O}ivems, aunque no por eso dejo de conocer la solidez de sus reflexiones. Sm embargo, conviene tener presente la calidad de la juventud española actual; y siendo muy verosímil que establecida la Constitución se mude, tanto en lo moral como en lo físico, no menos que las costumbres, entonces con esta variedad los legisladores venideros complacerán al Sr. Oliveros. Concluyo, pues, apoyando el dictamen de la Comisión.”

19 de Junio.

(Se abrió la discusión del proyecto de ley sobre el Arreglo de Audiencias y Juzgados de Primera Instancia. Como se establecía interinamente una Audiencia en las provincias que la habían tenido hasta entonces—mientras se hiciera la división territorial prescrita en la Ley Suprema,—se reclamó por la isla de Santo Domingo, que tuvo Audiencia propia casi a raíz de su descubrimiento. El Sr. Zumalacárregui opinó que, en vez de “habrá”, debía ponerse: “continuarán las Audiencias”; y el Sr. Gallego, refutándolo, dijo que a no haberlo solicitado el Sr. Zumalacárregui, supondría empeño en que se tuviera a más honra el que las Audiencias debiesen su creación y forma a Carlos IV que no a la Constitución Política. No sufrió reforma el art. l.)

“No es este el reparo del Sr. Zumalacárregui: lo que quiere es que se declare que las Audiencias han de ser de esta suerte o de la otra. En efecto, hay mucha diferencia en que se cree de nuevo o continúen las actuales con los mismos Ministros que las componen. De la declaración de este punto depende la amovilidad o inamovilidad de los actuales Ministros. Por lo demás, ¿cómo se ha de imaginar el Sr. Zumalacárregui, ni nadie, que una Audiencia tenga más honor en ser establecida por la autoridad del Rey Carlos, que por la de otro cualquiera? No es nada de eso. En conviniendo, pues, en que estos tribunales han de crearse de nuevo o en que han de considerarse como una continuación de los actuales, saldremos de la disputa. Ha diclt el Sr. Calatrava que por el decreto de 24 & Septiembre se autorizaron interinamente los tribunales: es verdad; pero no es esa la época a que se refiere el Sr. Zumalacárregui, sino aquella en que los tribunales se han de hacer permanentes in perpetuicn, la época de la Constitución. Dice ésta que se determinará por leyes y reglamentos el número de magistrados de las Audiencias, la forma de estos tribunales y el lugar de su residencia. Conque ahora, toda la cuestión está reducida a que nos entendamos y a saber si la palabra habrá quiere decir que se establecerán de nuevo o que continuarán: silo primero, estoy de acuerdo con el Sr. Zumalacárregui; silo segundo, no hay dificultad alguna. Todos estamos persuadidos de que si V. M. quiere suprimir este o el otro tribunal, puede hacerlo; nadie puede disputárselo; y si alguno quisiere hacerlo, tendría buen cuidado de ‘rse a donde no alcanzare el brazo de V. M. Bajo de este supuesto, digo lo mismo que el Sr. Arispe, que esto sea sin perjuicio de lo que V. M. pueda disponer después.”

30 de Junio.

(Seguía el mismo debate de la ley sobre Audiencias, etc. El art. 30 determinaba que hubiese en la 3•! instancia un juez más para lo civil y criminal. Opusiéronse varios, entre ellos, el Sr. Dou, quien dijo que aludiéndose a una Audiencia de dos Salas, una de cuatro y otra de cinco Ministros para la revista, él creía en este caso que el que ganaría las dos primeras sentencias tendría a su favor cinco jueces, el de Partido y los cuatro de la Sala de vista de la Audiencia; resultando que aun existiendo un juez más (o sean en total cinco) en la Sala de revista que en la de vista, siempre contaría con cinco jueces el que tuviese las dos sentencias conformes. El Sr. Creus pidió un número mayor de magistrados. Las Cortes dispusieron el 1Y de Julio se reformara el artículo tomándose en cuenta una proposición del Sr. Mejía, con la base de siete jueces; proposición que se hallará en el sitio correspondiente.)

“Yo estoy convencido absolutamente de la fuerza de estas razones, y veo que por de contado V. M. está palpando que la Comisión, lejos de haber incurrido en proponer un número superabundante de jueces, los ha economizado en lo posible; sea esto dicho en crédito de la Comisión y para satisfacer a los que eran de opinión que sobraban muchos jueces. En lo demás, yo apoyo la idea del Sr. Creus, porque obvia los inconvenientes todos, y quisiera que en el caso de que no se adoptase para todas las causas ordinarias, fuese al menos adoptado para las criminales, e indubitablemente para aquellas en que pudiese recaer pena corporis aflictiva; pues, como han dicho ya los legisladores y especialmente el llamado por antonomasia el Sabio

(D. Alonso), la pena debe recaer sobre el que ha cometido el delito; por eso V. M. sabiamente ha determinado que la infamia recaiga sólo sobre el que la merece; así como no se heredan las virtudes, tampoco los delitos. Por eso creo yo que las causas de cuyas sentencias puede resultar infamia o privación de ciudadanía, deberían tratarse con el mayor pulso y detenimiento. El remedio es sencillísimo: si no se cree suficiente el número de jueces, se llaman otros para que como peritos sentencien; y en diciendo que en la tercera instancia, esto es, después que hayan recaído dos sentencias conformes, tratando de delitos que merezcan pena corpori.v afflictiva, haya de haber siete Ministros, creo que todo se concilía."

4 de Agosto.

(Se leyó de nuevo el dictamen de la Comisión de Constitución acerca de las dii- das propuestas por la Regencia sobre la expedición de cartas de naturaleza y títulos de magistratura, escribanías, procuradurías, concesión de moratorias, etc., que procedían de los expedientes hallados en los extinguidos Consejos y Cámaras de Castilla e Indias. El artículo 1 Y decía: "Que es propio y privativo de las Cortes concederlas carias de naturaleza y de ciudadano: el Gobierno por la Secretaría de Gracia y Justicia pasará a las Cortes, con su informe, los expedientes de esta clase, luego se hallen instruídos con arreglo a las leyes, debiendo publicarse, etc.")

"El 1. de los artículos propuestos por la Comisión, quedó aprobado con la modíficación indicada por el Sr. MEJIA, con la cual convino la Comisión; es a saber: "que los expedientes se instruyan con arreglo a la ConszUución y leyes no derogadas,"

4 de Agosto.

(Sobre el art. 4,9 de la anterior, que decía: "Que se despachen todos los títulos de los oficios mencionados bajo una fórmula sencilla por modio del Consejo de Estado y Secretaría respectiva. El Consejo extenderá todas las diferentes fórmulas que sean necesarias y las remitirá a las Cortes por medio de la Regencia, con informe de ésta para su aprobación.) "El Sr. Argüelles..." "concluyó, sin embargo, que este asunto no podía resolverse hasta que las Secretarías del Despacho enviasen las fórmulas con que hasta aquí se habían despachado los títulos para establecer y fijar su consonancia con la Constitución y nuevo sistema. Apoyó esta indicación el Sr. MEJIA manifestando encarecidamente la necesidad de que lodo lo que se resuelva sea armónico y sistemático." (Se suspendió el debate sobre el artículo.)

lo de Agosto.

(Mencionado en Mociones,)

10 de Agosto.

"Se leyó una representación de los editores del periódico intitulado El Redator General, los cuales exponían que el Gobernador de esta plaza los había requerido para que descubriesen el autor del artículo inserto en el número 413 del citado pe

riódico, firmado con la letra J., el cual acompañaban.” (Algunos se pusieron de parte de los recurrentes.) “En iguales términos se expresó el Sr. MEJIA, y después de haber refutado largamente al Sr. Zorraquín, se extendió en demostrar que la facultad de poder exigir las autoridades el nombre del autor de un papel, sería destruir enteramente la libertad de la imprenta, principal baluarte de la libertad civil.” (Se dispuso, que la Regencia informara con relación a los hechos.)

14 de Agosto.
(Discutíase una proposición del Sr. ArgUelles consistente en pedir que se facilitara la frecuente asistencia de los Ministros de Estado al Congreso, permitiéndose- les concurrir a las sesiones públicas y secretas, como si fuesen Diputados, con iguales honores y consideración y su misma libertad
También solicitaba pudiesen presenciar las votaciones, salvo en los casos prevenidos por la Ley, de resolverse propuestas de los Ministros de Estado a nombre del Rey o de la Regencia. Se admitió posteriormente.)
‘Señor:
Para mayor claridad leeré todo lo que tiene directa o indirectamente relación con la cuestión presente, ya en la Constitución, ya en el Reglamento de la Regencia. (Leyó en efecto, varios de sus artículos.) Esta es (continué) la suma de las leyes que rigen en la materia, y a que puede hacerse alusión, como efectivamente se ha hecho, ya por los que han impugnado la proposición, ya por el autor, que tan bellamente ha desenvuelto sus fundamentos. Por lo que toca a la Constitución, es necesario ir con sumo cuidado y madurez, pues es la patita invariable del Estado; no así por lo respectivo al Reglamento, cuyos artículos siempre pueden mejorarse más y más por estas y las sucesivas Cortes. Por otra parte, como en toda discusión conviene separar lo cierto de lo disputable, lo haré yo desde luego en ésta. Estoy de acuerdo con el preliminar de las proposiciones del Sr. ArgUelles. Nada más útil que la sincera e inmediata comunicación del Gobierno con las Cortes; y es tan necesaria, que V. M. no ha tenido por conveniente en algunos casos que sea por escrito, sino verbalmente. Así que, todo lo que termine a probar las ventajas de semejante comunicación de la Regencia con las Cortes, está ya por demás. Pero decía muy bien el Sr. Argüelles que es menester facilitar más y más esta comunicación, pztsentando para esto dos proposiciones. Acerca de ellas voy a dar mi opinión. Yo apruebo en todas sus partes el preliminar de ambas, porque explica cuanto se puede desear; pero nb apruebo ninguna de las proposiciones, y creo que deben sustituírseles otras. En primer lugar, observo que si se manifiesta que cuanto ha propuesto el Sr. ArgUelles está ya dicho, o que no puede decirse más, es claro que ahora no debe hacerse ni decirse nada sobre lo mismo, y también me parece que nos hallamos en este caso. Ha dicho ya V. M. que en dos casos han de asistir los Secretarios: primero, cuando la Regencia presente un proyecto a V. M. y crea necesario ilustrarlo por medio del respectivo Ministro; y segundo, cuando V. M. tenga a bien llamar a cualquiera de ellos. Luego, aquí hay estable-

cidas y reconocidas dos obligaciones. Hay obligación del Gobierno para que siempre que crea conducente que asista un Secretario suyo al Congreso, lo envíe. Es un hecho que no lo hace con la frecuencia que desea V. M. ¿Y por qué es eso? V. M. debe indagarlo. Hay otra obligación, y es la que tiene V. M. de llamar a los Secretarios siempre que los necesite para mayor ilustración de algún punto, y tampoco esto ha sido muy común. Ha sucedido ya que el Sr. ArgUelles, constante en sus ideas, y aprovechándose de las ocasiones, ha hecho varias disgresiones muy oportunas para hacer ver al Congreso que era muy útil la presencia del Ministro. ¿Cuál ha sido la contestación que generalmente se le ha dado? Se le ha dicho, por una parte, que esto perjudicaría al despacho de la Secretaría, y por otra, que no siempre están dispuestos los Ministros a los cargos y preguntas que se les hiciesen. Esto nace de otras causas, o de que el Ministro que está en el Congreso no hubiese dado principio al expediente de que se trata por pertenecer a otra Secretaría, o porque tuviese este muchas complicaciones. Aquí tiene V. M. la suma de las razones expresadas a que voy a contraerme.
Señor, que la asistencia del Ministro en el Congreso estorbará el despacho de los negocios... Ruego a V. M. que sobre esto no olvide lo que tan oportunamente ha dicho el Sr. ArgUelles, lo cual omitiré por no cansar a V. M. ni disminuir el mérito de su exposición. Siempre que no se concilie el despacho de lo más preciso que está a cargo del Secretario con otros asuntos menos importantes, es imposible que se cumpla la asistencia al Congreso. Cualquiera de las dos cosas que sufriese atraso, sería muy perjudicial. Yo quiero con este motivo decir francamente a V. M. que todo el remedio consiste en la organización de las Secretarías. Cuando un oficial de una Secretaría habla a V. M. en estos términos, creo debe ofrsele imparcialmente. Si hubiese en las Secretarías del Despacho un método tan sencillo de proceder, que al paso que descargase todo lo posible al Jefe, lo salvase de todas las quejas que pudiera temer de los particulares, no faltaría tiempo, a pesar de las muchas ocupaciones de los Secretarios, para asistir a las sesiones siempre que convenga.
Vamos a otro punto: o todos los Secretarios han de venir cada vez que se haya de tocar algún asunto del Gobierno, o sólo ha de venir el respectivo Ministro. Si lo primero, claro está que las operaciones del Gobierno se entorpecerán, pues siete Ministros ocupados en el Congreso dejarán sus Departamentos sin despacho, o a lo menos muy atrasado. Si es uno solo, es indispensable que haya tui Gabinete ministerial para que comunicando los Ministros entre sí los negociados, puedan todos y cada uno dar razón de cualquier asunto que se trate. Pero la Comisión ya lo dijo, y V. M. no se sirvió admitir esta idea. El insistir yo ahora en ella, probaría en mí demasiado amor propio. Convencido V. M. de que no hay en el día esta reunión, ni Gabinete, ni simultaneidad, toca a V. M. procurar esta armonía para que sea más fácil la expedición de los negocios. Indique V. M. al Gobierno que tome las medidas necesarias para eso, que es lo que desea el Sr. Argüelles. Así quedan desvanecidos todos los obstáculos; porque supuesta la armonía y cooperación de los Ministros, la asistencia de uno solo a las Corles no pjudicará al despho de los negocios. Es imposible que sin sistema se puedan hacer opera-

ciones en grande. La más delicada está bajo sieLe manos, y su móvil es el Gobierno. Así que, sino se unen en las ideas, es imposible que vaya con celeridad. Prescindo ahora de que la multitud de luces ayuda el curso de toda obra difícil. El Sr. Argüelles acostumbra a citar a los ingleses por modelo de establecimientos útiles; sirva también ahora de pauta para lo que estamos tratando. Allí los Ministros tienen que asistir a dos Cámaras en que está dividido el Parlamento. Los Secretarios pueden estar enfermos, y sus graves ocupaciones e incidentes particulares de alguno, impedirían la asistencia del que se necesitase, si no tuviesen establecido un Gabinete, por medio del cual, reunidas las luces de todos los Ministros, cualquiera de ellos puede suplir en las Cámaras la falta de sus compañeros (1). Pongamos, pues, los medios aquí para lograr lo que Inglaterr a ha logrado.

Volviendo ahora a la discusión, o se trata de mandar, o de convidar. Si de mandar, es necesario prescribir el cuándo y cómo. Si de convidar, V, M. ha convidado ya, y no le han favorecido con la frecuencia que V. M. deseaba: así que, el convidar no ha sido el medio que debió seguirse. Yo no tengo por grande dificultad la que hallan algunos señores en estas proposiciones, y es que acaso por una consecuencia necesaria de la debilidad inseparable de los hombres, o por su excesiva delicadeza, podría suceder que mutuamente se embarazasen los Diputados y los Ministros. Para esto parece fácil remedio el fomentar la indicada asistencia de estos últimos. Es, pues, justo que se satisfagan los deseos del Sr. Argüelles en esta parte. Dígase por regla general que siempre que sean llamados los Secretarios, o enviados por el Gobierno, tengan asiento y palabra como los Diputados en el Congreso: así se explicarán con la franqueza que todos deseamos, y dirán todo, y todos diremos lo que sea conveniente. Pero, ¿es esto lo que dice la proposición? Me parece que no. Aquí, pues, entran ahora las tres consideraciones particulares: primera, tiempo de la venida, segunda, modo de venir; y tercera, duración de la asistencia.

Hasta ahora ha habido casos en que la Regencia estaba autorizada para mandar a sus Secretarios, y los demás casos quedaban al arbitrio de V. M.: ahora, con la proposición, quedan todos al arbitrio de la Regencia. No porque precisamente el Sr. Argüelles quien que sea arbitraria la venida, sino porque la proposición les deja ese arbitrio. Pero vamos al inconveniente de que el Sr. Martínez ha hablado. Yo no me detendré mucho en ello; pero sí diré a V. M. que porque una resolución se frustre, o se suspenda con la venida del Ministro no esperada, ni deseada, no ha de ser menos frecuente la presencia suya en las Cortes. Hasta ahora V. M. llamaba a los Ministros; ahora les dirá que no vengan cuando lo crea necesario. V. M. sabe lo que ha de tratar en este u otro día, y la Regencia, no; así que, V. M. puede prevenir la venida del Ministro.

1 Además. en Inglaterra hay ahora otra facilidad: la de que informe a las camaras, a falta de un Ministerio, su Secretario parlamentario, quien debe ser orador.- A. F. C.

Vamos al modo (fe venir. Señor, algo tuvo presente V. M. cuando dijo a la Regencia que si mandaba ai Ministro le avisase de antemano. No sería para saber si estaba indispuesto, si no es que se entienda indisposición por el estado de las cosas de que trata. Supongamos que V. M. trata de exigir la responsabilidad del Gobierno. Si mientras se delibera sobre esto comparece el Ministro, ¿es conwrometer a V. M. ono? ¿Quedan con igual libertad los Diputados? Si medirnos los deseos, ya sé que todos tenemos un alma muy grande; pero es menester comparar nuestras obras con nuestra fortaleza o debilidad. V. M. verá, pues, si ofrece dificultades el venir o no voluntariamente los Ministros a sesiones públicas y secretas. Mas, el mismo arbitrio de venir, les hará ser escasos en su asistencia. Cuando a mí me convida un amigo para que vaya a su casa, yo suelo calcular a qué hora incomodaré menos, y si es abusar de la bondad y franqueza el ir todos los días. Nadie quiere ser molestado. Así que, el Ministro sería más delicado teniendo libertad, pues temería que le tuviesen por un espía de las operaciones del Congreso. Luego, el tenor de las proposiciones, tales cuales están, no adelanta más de lo que teníamos hecho.

Los términos dan margen también a grandes dudas. Se dice que los Secretarios han de tener la misma libertad que los Diputados. Esto, sin duda, querrá decir que puedan dar todas las luces al asunto, y usando de la moderación correspondiente, exponer lo que gusten: esto está bien: pero si se quiere decir que no son responsables por lo que digan aquí, aun considerados como agentes del Gobierno cuyas ideas hemos de conocer por las palabras que viertan, me opongo. Ya se saben que pueden decir cuanto crean oportuno; mas, el no ser responsables del informe que nos den, eso sería comprometernos.

Vamos a ver si hay necesidad de que vengan tan frecuentemente. Yo creo que no. V. M. puede y debe llamarlos siempre que conozca que son útiles. Mas, V. M. ha visto que no les falta libertad ni carácter para sostener las ideas del Gobierno. Yo apelo al convencimiento de los Sres. Diputados que han presenciado las sesiones públicas y secretas. El dudar de este carácter en hombres públicos, sería injuriar a su empleo y al Gobierno que le fía sus más delicados asuntos. ¿Cree V. M. que un Ministro dará un giro diferente a los encargos del Gobierno? No, Señor; no se diga que los Ministros de España necesitan declaraciones para ser libres. Ellos cumplirán con su deber mientras subsistan en sus destinos.

A pesar del desorden de ideas, concluyo diciendo que tengo por útil la moción, no sólo porque el señor Argúelles ha manifestado la necesidad de organización y unión de los Ministros, sino porque esto sirve de proclama para lo que se ha olvidado o no se ha hecho.. Apruebo el encabezamiento y la idea, y me opongo sólo a los términos. Lo que pide el Sr. Argüelles me parece sobrado—por una parte,—y por otra, insuficiente para llenar la idea que se propone. Así, opino que se haga saber a la Regencia que cuando vengan los Ministros serán tratados con las consideraciones que los Diputados; y añado que V. M. excite al Gobierno para que los mande con más frecuencia. Con estas dos indicaciones se llena la intención del Sr. Argüelles. se obliga al arreglo de las Secretarías, a la unión o Gabinete de los Secretarios, y en fin, a la buena armonía y cooperación con el Gobierno. Ultima

mente, pido que siempre que se toque una cuestión importante en que tenga conexión el Gobierno, se pregunte si vendrá o no el SecreLario del Despacho. Así creo que se llenan todos los deseos de V. M.”

17 de Agosto.

(Interpelábase al Ministro de la Guerra por la derrota en Castalla del 21 de Julio, de los ejércitos mandados por O’ Donnell. El Sr. Morales Gallego se opuso a las proposiciones violentas que se habían formulado, y aconsejó el examen y la consulta, pidiendo que aquellas pasaran a la Comisión de Guerra.)

“El Sr. Morales Gallego ha hecho una proposición que por su naturaleza es previa: por tanto, debe votarse con anterioridad: así se ha practicado siempre; de consiguiente, lo que ahora debe ponerse a votación es si este asunto ha de pasar a una Comision. (Aprobóse la indicación del Sr. Morales Gallego.)

31 de Agosto.

(Continuábase la discusión de la ley sobre Audiencias, etcétera. El art. 33, decía, que estando derogados los fueros, a excepción del militar y del eclesiástico, cesaras en el ejercicio de su jurisdicción todos los jueces privativos de cualquiera clase; y que los negocios civiles y criminales, de cada Partido, se ventilaran ante el juez del mismo y los alcaldes de los pueblos, como estaba prevenido ya, salvo los casos de tribunales o juzgados especiales. El artículo fue aprobado con una adición del Sr. Mejía, la que está en el sitio correspondiente.)

“El artículo debe aprobarse como está, porque es la expresión genuina de la Constitución; pero, la adición del Sr. Jáuregui es muy importante, y si no se expresa aquí se dilatará mucho su resolución por las muchas ocupaciones del Congreso; y, quedando extinguidos estos tribunales por algún tiempo, resultarán mil dudas y dilaciones peijudiciales. Me parece que se obvian todos los inconvenientes poniendo esta adición: “exceptúanse de esta regla los de Hacienda, consulados y minería hasta nueva resolución de las Cortes.” Esta resolución puede recaer no sólo sobre la forma, sino sobre la existencia. Diráseme que ¿por qué hago esta distinción? La hago porque no conceptúo tan necesarios los otros tribunales, como, por ejemplo, los de aguas, de que no se experimentarían tantos males, aunque estuviesen suspensos algún tiempo; pues éste entiende sólo, o en cosas económicas, o en contenciosas: lo primero pertenece a los Ayuntamientos, y lo segundo puede decidirse por los jueces de primera instancia, que pueden determinar breve y sumariamente, como la hace el Tribunal, porque es sumaria la formación de semejantes expedientes, y breve por su naturaleza. Nadie duda de la utilidad de las minas y del Comercio. Las primeras producen el dinero, que es el nervio de la guerra; y el segundo la fuerza de la Nación, porque influye sobremanera en el aumento de los caudales públicos; y es menester evitar el interregno que precisamente resultaría, como ha dicho el Sr. Jáuregui, que yo preveo que debe ser largo por mucha prisa que se dé el Congreso.”

5 de Septiembre.
(Continuó el debate pendiente del primer artículo de la minuta de decreto relativa a los empleados del Gobierno de José. Aquel artículo disponía, que cuantos hubieran aceptado títulos o empleos, no podrían obtenerlos del legítimo Gobierno, hasta no ser rehabilitados por las Cortes y siempre que estuviesen libres de la formación de causa por su conducta; pero que, si alguno de los empleados en referencia hubiese prestado servicios a la Patria, lo avisara la Regencia al Congreso. Fué aprobado con una adición del Sr. Mejía () en favor de una futura rehabilitación-general, salvo el caso de pena corporal o infamatoria.)
"La razón principal que en contestación al Sr. Calatrava ha alegado el Sr. Morales Gallego, se reduce a que los eclesiásticos por la colación adquieren un derecho que no tienen los seglares. Esta razón es más especiosa que sólida. No me parece sólida y es especiosísirna, es decir, que tiene apariencias de incontrastable, no siéndolo. Se saben los efectos diferentes que presta en las cosas eclesiásticas la colación canónica; pero se sabe igualmente hasta dónde llega. Me guardaría muy bien de caer en la ridícula pedantería de vaciar aquí los principios del Derecho Canónico, porque supongo impuestos en ellos a todos mis dignos compañeros, y así me bastará decir que sea cual fuere el efecto de esta colación, si el que la tiene se hace indigno de la confianza de la Nación en que vive, no sólo puede quedarse sin ese beneficio, sino que la misma Nación, silo tiene por conveniente, puede proceder a castigarle, no sólo extrañándole de ella, sino de este mundo. Bien conocido es el fuero de que gozan los eclesiásticos, y se sabe que, tratándose de estas personas, se ha de proceder con arreglo a él. Pero, ¿para qué? Para formarles una causa criminal cuando haya lugar a ella; y entonces viene bien el fuero que V. M. ha tenido a bien conservai-Ies en la Constitución. Pero, Señor para que no siga ejerciendo una persona principalísima en la Nación, como con muchísima justicia lo son los eclesiásticos, sobre todo los constituidos en dignidad; para que no siga ejerciendo quien ha servido a los enemigos, que es a quien se refiere el autor de la adición, ¿se necesita acaso alguna fórmula de las que se siguen en un juicio cr1 que se va a imponer una pena? Pues, Señor, yo soy de opinión que si V. M. por esta deferencia a la colación no ha de tomar la resolución que indica el Sr. Calatrava, que nace de todos los principios que la Comisión ha sentado en su discurso, trate desde luego con predi!ección a los eclesiásticos. ¿Y sabe V. M. cuál es el modo de hacerlo? Dar la inipartancia correspondiente al influjo político de su sagrado carácter, y graduar el crimen que han cometido por la sublimidad de sus sagradas obligaciones y de las circunstancias que en ellos concurren. Un infeliz, un miserable de pocas luces, cuyo delito se queda en él mismo, es llevado por él al patíbulo; y a personas que por su santísimo y respetabilísimo carácter, que cuando obran, no obran, sino que enseñan, y cuando enseñan, no enseñan, sino que arrastran, ¿no se les ha de exigir más responsabilidad? En hora buena; déjeseles expeditos para que no puedan ser removidos de los empleos que tenían antes, a pesar de que hayan tornado otro de autori

1 véase Mociones-A.F.C.

dad legítima, manifestando con esto no sólo que la reconocían, sino conservándose en su reconocimiento hasta que la mano libertadora que movió la Divina Providencia los sacó de una esclavitud que ellos no podían mirar con mucha repugnancia: conserven su destino, Señor; pero que se les forme causa. Y yo pregunto: un hombre que está procesado. ¿qué efecto ventajoso percibe del empico? ¿Tendrá acaso colación canónica? Voy diciendo esto, Señor, porque algunos señores Diputados, cuyo laudabilísimo celo halla reparo en aprobar la adición, se hagan cargo del extremo a que reducen a V. M. No quiero hablar del extremo a que se reducirá al pueblo viendo estas distinciones, y que para casos iguales se toman resoluciones distintas. A la verdad, no satisfará el decir que es peso y peso, medida y medida, es decir, medida doble. Cuando hablo al Congreso. tengo la incomparable honra de hablar a beneméritos eclesiásticos, los más interesados en que no se vean mezclados los asientos de los malos con los de los dignísimos eclesiásticos que han hecho importantes servicios. ¿No habla acaso con ellos la excepción hecha en la cuarta parte del art. l.? ¿Cómo podrá quedarle duda a ningún español, qué digo español, aunque sea extranjero, que haya tenido la fortuna de contemplar el glorioso cuadro de la revolución española, y visto la gran parte que ha tomado el clero en la causa de la Nación, contribuyendo en gran manera a llevarla a cinla; cómo le podrá quedar duda de lo mucho que se ha distinguido! Pero siendo así que el más distinguido carácter no quita a los hombres los afectos de tales, ha habido algunos eclesiásticos que han sido débiles, y estamos en el caso de igualarlos con los de las demás clases del Estado; porque si es la Justicia quien obliga a V. M. a dictar esta providencia, qué eclesiástico ha de llevarla a mal sólo porque tiene la colación canónica, cuando el empleado civil tiene la posesión política? ¿Qué quiere decir colación canónica? Que se dió con arreglo a los Cánones. ¿Qué quiere decir posesión política! Que se dió por la potestad civil, con la diferencia de que para !a legitimidad de la una es menester ver lo que prescriben los Cánones, y para la rnra lo que disponen las leyes. Estoy hablando respecto de una clase que es el alma de todos los pueblos cristianos, y temo que acaso no habré expresado bien mis sentimientos. Con estas excepciones mal entendidas, no se hace otra cosa sino comprometer el sagrado decoro del estado eclesiástico, presentando sus individuos a los ojos del pueblo español bajo otro aspecto del que le dió Jesucristo, con notable perjuicio y agravio de los mismos eclesiásticos. ¿No son ciudadanos? ¿No están sujetos a las obligaciones de tales? ¿No tienen una Patria que amar, un Rey a quien obedecer y unas leyes que guardar? Señor, si ya por el temor, o por otro motivo, que de todo se valió el enemigo, los llevó a su partido, y V. M. por una especie de benignidad mal entendida, no los castiga cual merecen, esta indulgencia, que sin duda no sería muy política, tendría quizá algún funesto resultado. Persuádase el Congreso que la medida que se ha propuesto es indulgente; lo contrario sería hacer una excepeión tan indecorosa al estado eclesiástico como fuera de justicia. LI continuar esta discusión (tal vez yo tendré la culpa) puede ser muy perjudicial. Ruego, por tanto, a V. M. que apruebe la adición, y decida lo que le agrade; en la inteligencia de que cualquiera que sea su determinación, yo la he de respetar y obedecer; pero me terno

que si V. M. no manda las cosas con equidad, es decir, con igualdad, no todos tendrán la misma deferencia o la misma obediencia que yo”

15 de Septiembre.
(La Comisión de Hacienda dictaminó en cuanto a los arbitrios para sufragar el costo de las obras de defensa en Cádiz. Proponía 2, que se rargase un 6 % sobre las casas”). “Acerca (tel segundo punto del dictamen hubo alguna discusión: opusiéronse a él los Sres. Borruli y Caneja; le apoyaron los Sres. MEJIA y Zorraquín; y puesto a votación fué aprobado-” Etc.

19 de Septiembre.
(Se presentó al Congreso un proyecto de decreto que declaraba nulos los Ayunlamientos interinos que estuvieron bajo el influjo francés, y formados por Jefes Políticos, españoles; prescribía la formación de otros y mandaba la jura de la Constitución, después de promulgada, en todos los lugares desocupados por tropas enemigas. El Sr- Morales Gallego, de la Comisión, opiné que el Congreso estaba en el caso de repetir providencias ya acordadas sobre el particular, expidiendo el decreto de que se trataba. Posteriormente se acogió una moción *interpelante* y dispositiva para la Regencia, formulada por el Sr. Argüelles, con una adición del Sr- Mejía.) (1)
Coincido en gran parte con las ideas del Sr. Morales Gallego; pero no por eso apruebo el decreto, porque deseo que se cumpla lo que V. M. manda: todo lo que sea repetir una providencia ya dada, no es decoroso a V. M. Dice la Comisión (a quien y a cualquiera de sus individuos creeré siempre, mucho mas estando cierta de los hechos a que se refiere), que no se observa lo que debe observarse, y que por equivocación, o lo que fuere, se ha dado una providencia en cuya virtud se ha hecho una cosa irregular; por lo cual, y para que no quepa duda, se da un decreto explicatorio. ¿Es esto regular? ¿No es esto desautorizar V. M. mismo, de un modo bien directo, los decretos que da’? ¿No está prevenido en la Constitución que cuando ocurra duda sobre la inteligencia de una ley, y la promueve alguno, sea autoridad o sea particular se comunique por el Gobierno a las Cortes para que la tomen en consideración si la duda lo merece? Si cada vez que haya quien se queje de la mala inteligencia de una ley del Congreso ha de venir el Gobierno a suscitar discusiones que, aun cuando no sean tan ominosas como la de ayer, las consecuencias serán siempre perjudiciales, por cuanto roban el tiempo tan precioso que la Nación reclama, no sé qué sucederá. Todo arranca de la noticia de que, según las instrucciones dadas por la Regencia a los Jefes Políticos, estos han establecido Ayuntamientos que no debe haber. ¿Y qué corresponde hacer en este caso? Lo que corresponde hacer, arreglado a la prudencia y al decoro del Congreso es que se diga al Gobierno (sobre lo que hago proposición formal para que se yoVo-

1 Véanse Mocion.— A.F.C.

te en caso de admitirse a discusión), que informe lo que haya en el particular, acompañando copia liten! de las instrucciones que haya dado a estos Jefes; y **que** cuando vengan se examine el punto, y se tome la resolución correspondiente, que no es la indicada. ¿De dónde hemos sacado nosotros que porque un funcionario público no cumpla, esté en él la culpa? Un funcionario público se atiene a las ms¡ni :ciones del Gobierno, y a éste es a quien debe exigirse la responsabilidad; pero de esto huimos, al mismo tiempo que le quitamos la existencia, pues no la puede tener un Gobierno que no tiene confianza, y no puede tenerla un Gobierno de quien se dice, en parte con justicia, lo que de éste. ¿Cómo podremos desentendernos de que en lo principal de que se trata no debemos atenernos al Comisionado? Pregunto a cualquiera de los señores Diputados: un comisionado público que acepta la comisión, ¿no ha de obrar en consecuencia de instrucciones que le da el que se la confiere? No podrá menos de obedecer, aunque, si lo que se le manda en ellas es contrario a lo decretado por V. M., tiene un camino que enseña la honradez, que es no aceptar la comisión.
Pero ya se ve; estos señores no pueden haberse desentendido de mil cosas que no nacen de las instrucciones; pero que traen consigo la consecuencia, no de que se les reconvenga a ellos, sino a quienes los nombra y les consiente. Presentarse un Jefe Político en una provincia, autorizado por el Gobierno legítimo, y para darse a conocer en una provincia libre, noble y patriota, exaltada de gozo, hasta el extremo por verse en el seno de su legítimo Gobierno, valerse de un Jefe nombrado por el Intruso; esto, Señor, no esta en ninguna instrucción. Esto, sin embargo, se hace afrededor de V. M., y otras cosas por este estilo y peores. Hay más, Señor:
al paso que hay sujetos que no pueden merecer la confianza de V. M., hay hombres dignos, como manifestó serlo el General (1) que ha aplaudido el Sr. Morales Gallego, según la prisa que se dio por publicar la Constitución; pero hay hombres apáticos, por no decir otra cosa, que, a pesar de las ordenes que les dan las autoridades, a quien parece que se han puesto en el caso de obedecer, dejarán primero entrar al enemigo que no retirar las municiones y bienes pertenecientes a la Nación, y se aprovecharán de ello tos franceses. Sí, Señor, un puñado de franceses han recorrido de nuevo las provincias de Castilla la Vieja, haciendo lo que todos sabemos, robando y talándolo todo: han entrado en Valladolid, donde aun no se ha publicado la Constitución, a pesar de que el dignísimo Duque de Ciudad-Rodrigo mandó publicarla al día siguiente de su llegada ¿Qué significa esto, Señor? Una de dos, o que hay tal lenidad en unos, haciéndoles favor, o tal disposición en otros, que quieren estar bien con Dios y con el diablo, por si acaso triunfa éste. Señor, ¿toca a V. M., con arreglo a la Constitución y a los decretos, entrar ahora en estos pormenores (que serían gravísimos si se tomaran en consideración) sin los datos suficientes para resolverlos? ¿No es ésta una incumbencia, una facultad propísima del Gobierno? El meterse el Congreso en esto, es haber de constituirse en Gobierno, de lo que huiremos eternamente. Bien sabe V. M. lo que debemos hacer; no andemos por las ramas, vamos al tronco.. En resumen, mi opinión es,

1 El General Cruz en Sevilla.— A.F.C.

que para conservar el orden, para salvar la Patria (que es para ¡oque se han reunido los Diputados), en vez de dar resolución alguna sobre este punto, se diga al Gobierno, que habiendo llegado V. M. a entender que se han nombrado estos Ayuntamientos, tan ajenos, del espíritu y letra del decreto de V. M., como conformes al plan que se presentó por el mismo Gobierno, y V. M. reprobó con indignación, informe lo que haya sobre el particular, acompañando copia literal de las instrucciones que haya dado a los Jefes Políticos de las provincias".

14 de Octubre.
(Continuaba el debate sobre la abolición del voto de Santiago, propuesta por algunos Diputados el l de Marzo).
Para que no falte requisito alguno a esta discusión, convendrá que antes se pregunte, conforme prescribe la Constitución para la aprobación o derogación de las leyes, si ha lugar a votar" (Fue aprobada la proposición del l de Marzo, después de haberse opuesto el Sr. Giraldo a la precedente declaración previa, por relerirse a una carga tan perjudicial a los pueblos).

17 de Octubre.
(Tiene enlace con la proposición del Sr. Mejía de la misma fecha, y que se halla en su lugar. En efecto, interpelóse al Secretario de Guerra por la circular datada el 23 de Septiembre, impresa mañosamente después de una orden del Congreso del 6 de Octubre pidiendo al Gobierno la pretendida bula de 1770, en que el Vicario General de los Ejércitos, D, Miguel Oliván, fundaba sus derechos a gozar de la jurisdicción del pairiarcado vadante, La circular tuvo por objeto apoyar al Vicario, desentendiéndose de la participación que ya habían tomado las Cortes en el asunto. Se ordenó después la suspensión de lo actuado por el Ejecutivo, de conformidad con lo pedido por el Sr. Mejía.)
"El Sr- MEJIA. reflexionando la irregularidad que se notaba en su curso, la atribuyó al mal sistema en que están montadas las Secretarías, que no tienen correspondencia ni unidad para las resoluciones, contradiciéndose las que se Loman por unas por las de las otras, y así no podía ser responsable ningún Secretario del Despacho, como que ignoraba lo que se resolvía por las otras Secretarías; fue de opinión que en la circular realmente se resolvía el punto que estaba pendiente cn las Cortes, y propuso que se mandase llevar adelante la suspensión decretada en el día anterior, y se preguntase a la Regencia qué motivo había tenido para expedir esta circular, cuando por la orden de las Cortes de 6 de este mes, debía constarle que el negocio de que en ella se trataba, estaba pendiente de la decisión de las Cortes".
(Luego elevó la proposición aludida),

23 de Octubre.
(A consecuencia de la resolución de las Cortes, para que la Regencia informara del cumplimiento del decreto sobre montes y plantíos de la isla de Cuba, dado el 14 de Enero, declarando la libertad de los montes de particulares, contestó el Secretario de Marina. Este dijo que solo se trató del derecho que se creía en el Rey, al arbolado de la Habana; pero no de oposición alguna al referido decreto. Pasó a la Comisión de Agricultura).
V.M. en sesión secreta mandó decir a la Regencia, y lo mismo se ha repetido en sesión publica, que todo Diputado no solo tiene facultad sino obligación, siempre que lo creyere conveniente para los negocios de su provincia y el bien de la Nación en general, de exponer cuanto le pareciese oportuno. Ahora veo que no se tiene esto presente cuando se hace una ineulpaeión alusiva a la proposición del Sr. García Herreros, que no se dirige a otra cosa que a que se cumpla lo que por un decreto general está acordado sobre la renovación de los que entorpezcan lo mandado por V. M.; porque nunca hay motivo para dejarlo de obedecer, cualesquiera que sean las razones del ejecutor, a quien le queda a salvo el derecho de representar. Fundado el señor García Herreros en estos principios, hizo una proposición hipotética, reducida a que si resultase cierto el hecho de no haberse cumplido debidamente en la isla de Cuba el decreto de montes, quedase el encargado del cumplimiento comprendido en el de 11 de Noviembre; es decir depuesto del empleo. ¿Qué tiene que ver esto con decir que no se guarda consecuencia con el decoro del Gobierno? No creo que era este el lugar oportuno para hacer este aviso a los Diputados de La Habana, que no han hecho más que cumplir con su deber, y que, a decir la verdad lo que siento es que no hayan asistido desde el principio de las Cortes. Por lo demás, no es necesario ir a La Habana para saber la resistencia que este decreto ha tenido. Por otra parte, ¿cómo es posible que los Diputados de América, es decir, españoles, que solo se distinguen por la casuali - dad de haber nacido allende del mar, y que están igualmente interesados en que se cumplan los decretos de V. M.; cómo, digo, podrán ver que se promueva expediente sobre un arbolado que se dice pertenece al Rey por derecho de conquista? Los decretos que V. M. da no excluyen a ninguna provincia; son generales. Mas, Señor, es necesario tener presente que esta providencia de V. M. fue promovida por una exposición del mismo Ministro de Marina a nombre de la Regencia; y me acuerdo mucho que cuando leyó su Memoria, dijo lo importante que era este punto respecto de la América, y muchas de las razones que se tuvieron presentes al dar su dictamen la Comisión, y al tratar V. M. de aprobarlo, fueron relativas a esta importancia. Si V. M. se hace cargo de estas circunstancias, como acostumbra, no podrá dejar de serle poco agradable esta especie de contradicción. V. M. y los Sres. Diputados de La Habana sabrán lo que hay sobre estos papeles. A V. M. toca remitirlos a una Comisión; pero que no sea una cosa nominal como muchas de las que se han hecho en las Cortes. La Comisión que ha de llevar cuenta si se cumplen o no los decretos de V. M., debe velar sobre la ejecución de esto. Lo que importa es hablar poco, y que se ejecute lo que V. M. manda; porque, a veces, una mala entendida prudencia hace que no haya, no digo castigo, sino ni aun uoa

corrección ejemplar para los morosos. Lo que hay que hacer es saber si la comunicación de los decretos se ha hecho, y si el cumplimiento ha sido igual aquí que en otras partes. Debe también verse si el que debió hacerlo obedecer lo cumplió. Si resultase, que no, viene bien la reclamación del Sr. García Herreros. Por tanto, pido que se nombre una Comisión para que examine el expediente según su naturaleza, que en mi concepto deberá ser la misma que extendió el decreto, agregándosele la nombrada para velar sobre el cumplimiento de los decreius de V. M..

30 de Octubre.
(1-labiéndose quejado el 21 del anterior el Sr. Arguelles del mal acierto en los nombramientos de la Regencia para los cargos del Estado, y formulado proposiciones para que los Ministros concurriesen a dar cuenta acerca de medidas militares y de observancia de la Constitución, etcétera; los Secretarios del Despacho, ya presentes, informaron unos por escrito, y otros verbalmente. El Sr. Arguelles reiteró la necesidad de establecer una correspondencia directa con el Gobierno, y de nombrar una Comisión para el examen de las exposiciones ministeriales escritas, haciéndose por separado el de las verbales, caso de no discutírselas en el acto, entendiéndose con la asistencia de aquellos funcionarios. El Sr. Zorraquín observó que debiendo estar ya escritas por los taquígrafos las exposiciones verbales, pasasen también a la Comisión, previa la rectificación de sus autores).,.. "Apoyó el Sr. MEJIA las ideas de los Sres. Argüelles y Zorraquín, insistieTido particularmente en que asistieran a las discusiones insinuadas los respectivos Secretarios".

6 de Noviembre.
(Se leyó el dictamen de dos Comisiones reunidas, en lo concerniente a las providencias que debían adoptarse en los pueblos que iban desocupando los franceses, y a las reclamaciones de los Jefes Políticos de Madrid y Sevilla, del Ayuntamiento de la primera y del Ministro de la Gobernación, expresando los efectos producidos en ambas ciudades por el decreto de 21 de Septiembre del mismo año, para el castigo de los empleados en tiempo de D. José Bonaparte. Las Cortes decretaron la rehabilitación de los que no teniendo causa criminal pendiente, ni sentencia infamatoria hubiesen permanecido fieles a la Patria y siempre que acompañasen informe del respectivo Ayuntamiento constitucional; ordenando a la vez la reposición en sus anteriores destinos, sin perjuicio de las provisiones en propiedad hechas por el Gobierno legítimo. Exceptuóse a los que habían comprado bienes nacionales, o intervenido en su venta, o cometido exacciones punibles).
"Yo siento verdaderamente tener que hablar en tina materia tan superior a mis fuerzas, como delicada en su discusión; pero no siempre el hombre es dueño de su voluntad, ni puede detener los impulsos de su interior, y más de cuatro veces se ve obligado a ventilar cuestiones superiores a sus alcances. A muchos señores de las dos Comisiones reunidas les consta que abundo en sus ideas, y que aprobaré la minuta de decreto qie acaba de leerse. Pero no es soportable que en el Congreso se confunda un acto de beneficencia, una declaración de política del Cuerpo Legislativo, con una declai ación de derecho, con una retractación de imaginaciones y errores, que no solo se quiera exigir como una obligación de justicia, sino que

también se haga la acusación de los buenos, defendiendo indistinta y desmedidamente a los que no tienen la apariencia de serlo. El Congreso Nacional debe ser el centro de la Justicia y como el foco de la opinión, si la ha de haber nacional (como realmente la hay y la habrá siempTe), y por eso no pueden serme indiferentes algunas expresiones y especies peijudiciales que he oído verter. Así, tanto para aclarar mejor el concepto del decreto, como para que no pasen como doctrina corriente ante el augusto Congreso español—aunque me vuelva prolijo, haré algunas reflexiones indispensables, procurando hacerme cargo de lo que se ha dicho, con el orden y exactitud de que es susceptible la inquietud de mi espíritu, así por la desconfianza que tengo de mis cortas luces, como por la agitación que me causa la funesta perspectiva de los efectos que producirán semejantes máximas.

Señor, no es la primera vez que se citan historias de Cesar y Pompeyo cuando menos están acordes con el estado de nuestras cosas, y no es la primera vez que se han citado las debilidades morales de Cicerón como modelos de política, cuando a lo más pudieran serlo de prestigios de su elocuencia. Si la Nación estuviera impuesta en los principios verdaderos de su bienestar, y el Gobierno uniformado con sus intereses, no nos veríamos en semejantes conflictos; pero si el pueblo español se ha de salvas, debemos esperarlo de un pueblo que piensa, no según su cabeza, sino según su corazi5n, como han hecho todos los pueblos heroicos del mundo. Señor, he oído con asombro decir que el punto que discutimos es un problema; que ha habido opiniones en pro y en contra, y que un tiempo se pensó de un modo y ahora de otro. Esto se ha sentado en este Congreso y delante de un pueblo que trata de mantener el juramento de salvarse, mantener su independencia y libertad, y vengar el cautiverio de su Rey. Si los pueblos que se han levantado al principio de la revolución hubieran sabido que el premio de todos había de ser uno mismo para inocentes y culpados, y que había de confundirse a los que han seguido al Gobierno y a la causa pública, con los que le han abandonado, pocos se habrían alzado. Era, pues, necesario que hubiera en esta grande Nación una mayoría preponderante que dijera: “Más quiero perecer obrando bien, que vivir faltando a mis obligaciones”. Este es el primer deber de los españoles, y por esta máxima hay España; por eso existe este augusto Congreso, que si no, Señor, habría lo que cada uno puede presumir. ¿Por ventura la resolución de los españoles debió calcularse por la conveniencia que les resultaría? Aquí no se trata de una guerra de Gabinete, ni de penalidades entre Reyes y Reyes, ni de quien ha de conservar este o aquel territorio, sino de no sufrir el infame yugo de ese miserable hombre que, abusando de la paciencia y bondad de los suyos, se ha propuesto oprimir y sacrificar a los españoles y a todo el genero humano. ¿ Se dudará de lo que convenía hacer? Jamás entre los españoles se suscitó esta duda, ni en las cabañas más humildes se ha dudado de lo que convenía hacer; y allí mismo se ha consultado solo el honor. El egoísmo con que discurrían algunos era la prueba mejor de su crimen, y un testimonio anticipado de la falta que cometían, la duda del partido que debían abrazar. No se vuelva, pues, a decir jamás ante la Representación Nacional que esto era un problema: el éxito ha correspondido a la resolución que lomamos. No se confunda lo que exige una prudente medida política con lo que reclama la Justi

cia. Existiendo esas leyes de Partida, esas leyes por las cuajes han ido ya ai suplicio varios individuos, ¿cómo se podrán disculpar los que han servido a un usurpador que no contento con intentar destruír alevosamente la dinastía reinante, ha querido esclavizar a toda la Nación? ¿Podrá ser excusa lo que se ha dicho que no había persona Real? Ya no es tiempo de alegar semejante disculpa, y menos ante una Representación que ha declarado la soberanía del pueblo. ¿Ha de estar ligada a tal o cual familia la existencia de una sociedad, y las obligaciones que tienen los asociados con respecto al todo de ella? Aunque la familia entera se hubiese empeñado en renunciar sus derechos (que no lo hizo, y si cedió fue por una violencia inculpable), ni era posible que lo htciese un Monarca noble y justo, los españoles, el último de los españoles, aunque no hubiese decreto de V. M., pues al cabo no han hecho las Cunes sino lo que está en el orden de la naturaleza,—el último de los españoles se hubiera levantado y hubiera gritado: “No soy parte de un rebaño no quiero ser esclavo.” ¿Qué importa, pues, que no hubiera personas Reales si había una realidad de heroísmo en el pueblo español? ¿Se podrán, pues, llamar indiferentes, actos que no pueden ser sino injustos y escandalosos? He creído oportuno hacer esta digresión, si lo fuere, para poder fundar mejor lo que voy a decir. Sin embargo, no entra en mis ideas que todos los españoles deban medirse por un rasero. A los legisladores toca dar leyes prudentes y justas, y a los ejecutores les toca la aplicación, que esta es la parle más difícil; por lo mismo, deben estar animados de tanta prudencia como desinterés para aplicar la Ley a quien corresponda. Desgraciadamente, Señor, sucede con y, M. todo lo contrario. El Congreso se desvela en dar leyes sabias y justas, y los ejecutores las vuelven abominables, y echan la odiosidad sobre el Congreso. En parte, las Cortes lo tienen bien merecido, pues si el interés que las anima para dar estas leyes, le tuvieran para remover las manos subalternas que las inutilizan, se evitarían estos disgustos.
Señor, cuando V. M. dio los decretos dell de Agosto y 21 de Septiembre, no se exigiemn esas purificaciones que llaman de Bolsas a boca llena, ni aquí se perdió de vista a los beneméritos españoles que, aun quedándose con los enemigos, hubiesen hecho servicios importantes a la Patria. ¿No existe en ellos un artículo lleno de bondad y sabiduría, por el cual se dice que se exceptúan de esas reglas, que se han hecho tan odiosas por muchos interesados, los sujetos que hubiesen hecho servicios a la Patria? ¿No se ha dicho al Gobierno que en tiempo oportuno eleve a las Cortes la noticia de estos servicios 7 ¿Qué indicaba esta resolución sino que el Congreso se hacía una violencia, como se han hecho todos los Diputados que han tenido parte en la aprobación de los expresados decretos? Pero el violentarse para tomar una determinación, no supone que la determinación sea injusta. No Señor, al contrario. Sin embargo, ahora quiere el Congreso por su bondad modificar algo de su rigor; mas, para esto, es menester no pasar de repente a otro extremo. V. M. debe aflojar con moderación y política; debe obrar con tal sabiduría, que subsista la I.ey y la Justicia, concediendo al mismo tiempo algo a la conveniencia pública. Cuando se trató de la formación del decreto de 21 ‘le Septiembre, manifesté en el curso de la discusión, que debía hacerse distinción de clases, porque no pudiendn ni debiendo llevarse estos asuntos a punta de lanza, ni correspondiendo por otra

parte el mirar con indiferencia lo que convenía a la Nación, se creyó que debía hacerse con prudencia y equidad, según las personas y los empleos. Se dijo entonces que había empleos que no podían desetnpeñarse sin grave perjuicio de los mismos pueblos; que hay otros que tienen la inmediata asistencia cerca del Gobierno, así como los hay que por pompa u ostentación seguían al ReV. Entonces se expuso que unos exigían más confianza que otros; se tuvo presente la diversa clasificación de ellos; que algunos tenían gran transcendencia y daban preponderancia a los que los ejercían; es decir, que había ciertos empleos que en el mero hecho de ejercerlos entre los franceses, se hacían muy criminales los que los obtenían; otros eran muy insignificantes y convenía conservarlos. He aquí cómo entonces se obró con justicia y prudencia: pero se hace un estudio panrcular en que no se entiendan los expresados decretos, y no ha habido cuidado en desengañar a los que realmente no los han entendido. ¿Qué se quiere decir cuando se expresa en ellos que esta disposición es temporal, y que se entendía hasta tanto que las Cortes, tomando en consideración el estado de la Nación, rehabilitasen por punto general a los empleados que estuviesen en el caso A o 8? Lo que todos habrían entendido a no haberse confundido el sentido por manos subalternas. ¿No hubieran visto todos una especie de entredicho temporal? ¿No hubieran visto los empleados verdaderamente patriotas una especie de favor a sus mismas personas? Así como hay arrestos momentáneos, que son un verdadero beneficio, pues quitan las víctimas de las manos de un pueblo enfurecido, así también puede haber providencias que, suspendiendo temporalmente los derechos y facultades de los ciudadanos, los salven de un peligro que no se sabe hasta dónde llegaría. Pondré un caso patente. Supongamos que en el heroico pueblo de Madrid, conocido ya el fermento respecto a ciertas personas y autoridades, hubiera habido alguno que hubiese dicho al Consejero de Hacienda Viguri: No salga V. de su casa; dese por arrestado.' Yo pregunto: esta resolución, que le hubiera incomr,dado al momento, ¿que efecto habría producido? Salvarle. La experiencia está cn otro empleado, en Espinosa. ¿No es evidente que a su prisión debió su existencia? Si en el momento priniero de efervescencia se hubiese presentado, o no hubiese estado recluso, ¿ que le habría sucedido ? Lo que al otro infeliz, que con dolor he recordado. Ahora bien, Señor: hágasc la aplicación de estos dos ejemplos. ¿Qué estaba expuesto a suceder en las grandes poblaciones de Sevilla y Madrid si no se hubiese decretado este entredicho temporal? Hubiera sucedido que quizá siguiendo algún empleado en el destino que tenia entre los franceses, o quizá ascendido a otro mayor, lo que no sería nuevo, el espíritu público irritado y dirigido contra aquella sola persona en su primer ímpetu, hubiera con solo el grito de un resentido o agraviado que hubiese tenido el an-ojo de querer hacer mal, y encubrir su persorialidad, hubiera, digo, arrastrado la turba alborotada a casa de Pedro, Antonio y otros, que siendo inocentes o menos criminales que el primero por quien se empezó, habrían sido víctimas del furor del pueblo. Todo esto tuvieron presente los Diputados que conocían la España y los medios de asegurar el orden y tranquilidad, persuadidos de que era mejor para los mismos empleados el decretar este entredicho temporal, que no que siguiesen en sus destinos y fuesen impunemente

insultados buenos y malos. Se insulta al pueblo español cuando no se hace justicia a los buenos; cuando se quiere que tengan igual consideración los que han obedecido al intruso, que los que han seguido al Gobierno legítimo, y cuando hombres que han hecho servicios importantes a la Patria, aun permaneciendn entre los franceses, sun confundidos con viles egoístas, indiferentes o criminales. Si V. M. los confunde a todos; si contribuye aquese mire comn indiferente el servir a los franceses o al legítimo Gobierno, ya está concluída la revolución, apagado el patriotismo y los franceses dueños de España. La justicia del Congreso es como la de un juez de primera instancia. Esclavo este de la Ley, por ngurosa e injusta que cHa sea, sería él todavía más injusto si no la aplicase a los casos que ocurriesen.V. M. no se halla en este caso. Leyes son las que aquí se establecen, mal que les pese a los que quisieran déspotas, porque nacieron para esclavos, o a los mal hallados con este decreto; pero estas leyes no han de arrancar por los principios comunes de Derecho Privado, sino que el Congreso ha de combinar en lo posible los derechos de cada individuo con el bien general de la Nación, señaladamente siendo el objeto de la legislación, y con especialidad de la de un Cuerpo Constituyente, y de un Congreso amado y respetado por todos los buenos, la felicidad pública. Veamos ahora cómo se concilia y cortsigue esta felicidad pública. Ella exige, por una parte, que nos desentendamos de intereses particulares, y que, estrechados todos ahora más que nunca, en un espíritu y una voluntad, reunanlos nuestros esfuerzos contra el enemigo común, que es el tirano usurpador de la libertad de nuestro Monarca y de la independencia de la Nación. De aquí se deduce que V. M., en cuanto sea posible, debe hacer desaparecer todas las diferencias que haya de cuerpo a cuerpo, y de clase a clase; debe seguir los principios políticos y las leyes sin separarse de la justicia. Sus determinaciones deben ser dirigidas por la moderación; es menester que se amolden a la voluntad general, y como los deseos no sirven cuando no se confirman con la experiencia, al ver representaciones como las de los Ayuntamientos de Sevilla y Madrid, debe V. M. empezar, no a retraetarse, Señor, sino a cumplir lo que se propuso hacer.

V. M. dijo al pueblo español que tomando en cuenta algún día el estado de la Nación, daría un decreto general de rehabilitación. Creo que en parte ha llegado este momento, y que ya se debe tomar en consideración el estado de la Nación., pues V. M. puede ver ahora lo que no podía conocer en 21 de Septiembre. En el citado decreto, no solo no se propuso el Congreso confundir los buenos con los malos, sino que se propuso apartar toda ocasión que pudiese traernos males más transcendentales, y que, empezando por una cosa justa, se siguiese la anarquía, precursora segura de la esclavitud. La opinión está manifestada. Madrid, representado por el Ayuntamiento, que es el que conoce al pueblo, ha expuesto que ciertos empleados podrían ser rehabilitados. No dudo que todos los que me oyen sentirán que en los pueblos los empleados buenos sean igualados a tos malos, y, desearán que se haga una justa distinción. Por otra parte, la pesquisa. nombre abominable por si mismo, y las comisiones, siempre peligrosas, no son suficientes para satisfacer los justos deseos de la Nación, la cual, por tanto espera de V. M. una resolución que, cuanto más general sea, será más imparcial. Este es el concepto que

yo he podido formar del estado de la opinión en los pueblos libres; así es como se explican las cartas de varias personas que nada tienen que esperar ni que temer, por lo mismo que no son empleados; así es como se explica el Ayuntamiento constitucional en la exposición que se acaba de ofr.
El cumple haciéndolo presente; y aunque en cuanto a sus principios pueda padecer alguna equivocación propia de la debilidad humana, es preciso disimulársela, pues todos tenemos nuestras opiniones. No obstante, yo creo que ha llegado el momento en que y. M., tomando en consideración el estado de la Nación, como lo ha dicho, haga una rehabilitación por un decreto general. Debe ser una medida general, para evitar la odiosísima discusión relativa a uno u otro individuo, lo cual, además de exponer al Congreso a tomar resoluciones contradictorias, llevaría consigo la odiosidad. Debe también hacerse así para economizar el tiempo, que es muy precioso para todo hombre racional, y preciosísimo para el que ha de procurar el bien general. Por esto no debe el Congreso entrometerse en casos particulares, en que más es difícil el acierto. Por eso mismo V. M. ha determinado hacerlo por una ley general, que recae sobre casos y clases, y no sobre personas. Espero que llegará un día glorioso en que se borre y olvide la idea de que un español ha sido adicto al Intruso. Este,día-vendrá, porque continuando V. M. en proteger con predilección a los buenos, llegará la mayoría de estos a tal grado, que parezcan cero o no parezcan los pocos que han tenido esta debilidad. Este día se va acercando: no ha llegado; pero V. M., por su innata bondad, le va preparando. Entre tanto, yo no puedo menos de aprobar y aplaudir el decreto, siempre que en algunos puntos haya más claridad y distinción. Contraigámonos al artiículo:
dice que se rehabiliten todos los empleados nombrados por el legítimo Gobierno, siempre que los Ayuntamientos de los respectivos pueblos informen bien de su conducta durante la mansión entre los franceses, hecha excepción de los jueces y de los que han tenido comisiones particulares. Esta idea que, si no me engaño, es la total del artículo, no puede ser más sabia ni más justa. solo hay que considerar dos cosas, en mi concepto, que las expondrá, para que, si algo valen, la misma Comisión las tenga en consideración. Esta rehabilitación, absolutamente hablando, puede redundar en perjuicio de otros empleados, y no es regular que V. M. quiera ser indulgente con unos, siendo injusto con otros; mucho más, cuando la injusticia recaería sobre los que de hecho parecen más acreedores a ser atendidos. Supongamos, Señor, que en una oficina cualquiera, mediante el literal sentido del decreto en cuestión, deben ser incorporados todos aquellos que estuvieron sirviendo a los franceses, y que, a pesar de esta circunstancia, han podido merecer la confianza del Congreso nacional. No se echa de ver en este caso que no solo son de igual condición, sino de peor aquellos que siguieron la buena causa que los que, aunque no sea más que por una desgracia, se quedaron allá, pues sucederá: o que V. M. ha de cargar las oficinas del Estado con un numero indefinido de dependientes, no solo superiora la necesidad pública, sino perjudicial por la innecesaria multiplicidad de ellos, o que han de quedar postergados los que han sido nombrados o ascendidos aquí. Yo siento extraordinariamente entraren esta cuestión, porque al cabo soy empleado, aunque nominalmente. Hay más: ios destinos

subalternos son más o menos insignificantes, y algunos insignificantísimos; y aunque se necesita para su desempeño de cierto grado de honradez y el conocimiento práctico de aquellos ramos a que corresponden, no son estas unas cualidades que pueden influir. Así que, los empleados subalternos de rentas no solo entiendo que pueden ser comprendidos en esta resolución, sino que aun conviene conservarlos en sus destinos, no por respeto a su consideración particular, sino por el bien del Estado. La administración es muy probable que haya sufrido grande atraso por los decretos de 11 de Agosto y 21 de Septiembre; pero V. M. quiso mejor pasar por esto que por la desmoralización de los españoles. No sucede así en cuanto a otros empleos de más influjo y transcendencia; y cuando V. M. se Penetre de la impresión que hacen en los pueblos las firmas de los que un tiempo mandaron como intrusos y después como legítimos, entonces verá lo que debe hacer para que los pueblos tengan la confianza que corresponde en sus jefes. Por tanto, Señor, en cuanto al primer artículo, y dejando el resto para ulteriores discusiones, pues creo no será esta la última, digo que lo apruebo, pero haciendo estas dos ligeras modificaciones, que no me atrevo a llamar adiciones: primera, si convendrá hacer excepción para que no se cause perjuicio a los empleados que están aquí, correspondientes a oficinas que allá han subsistido también en parte o en todo; segunda, si será útil hacer excepción de los empleados de grande influjo, para que no los vean los pueblos otra vez elevados como en tiempo del Tirano. Yo, por mi, primero les daría todo el sueldo sin ocupación, que el destino, para evitar la desconfianza que puede resultar en muchos funcionarios públicos. Pido, por fin, que las Comisiones reunidas examinen las dos modificaciones que llevo indicadas; y suplico a V. M. que, haciéndose cargo de la delicadeza del asunto y del desorden de mis ideas (consiguiente a la sensación que me han hecho los asertos que he procurado rebatir, conciliando al mismo tiempo el decoro nacional con el alivio de tantos desgraciados hermanos nuestros), no dé más valor que el que sea justo a ninguna expresión que pueda haber yo proferido arrebatado del celo, pues aunque nunca me propongo más que el bien de la Patria, en tan arduos negocios no es tan fácil acertar de repente con el verdadero medio de conseguirlo". (1).

14 de Noviembre
(Mencionado en Mociones).

24 de Noviembre.
(Conforme a lo resuelto el 21 del mismo mes, se puso a debate el dictamen de las Comisiones reunidas de Guerra y Hacienda sobre la circular acordada por el Gobierno para asegurar los pueblos y caminos contra los vagos y rateros, que abundaban.) Después de alguna discusión, en que se opusieron al Reglamento que proponía la Regencia los Sres Argüelles, Arispe, Oliveros, Zorraquín y MEJÍA, contemplándole no conforme con los principios establecidos en la Constitución, especial-

1 si no fuese por la división de materias, cronológicammte debería seguir a citinuaci6n el Enjuiciamiento de Mejía. que va por sepando.- A.F.C.

mente debiéndose tratar cuanto antes de establecer las Milicias Nacionales, se devolvió el expediente a las Comisiones para que con arreglo a lo que se había expuesto en la discusión propusiesen lo que tuviesen por conveniente”.
(La Regencia deseaba crear tres compañías de celadores, coyas obligaciones y cargos se detallaban en los 30 artículos que constituían la circular).

30 de Noviembre. (1)
(El Sr. Zumalacárregui solicitó el nombramiento de una Comisión para que juzgara de unos impresos contra el,y en uno de los cuales se ponían los nombres de muchos Diputados. Este y otros ataques recibió aquel por haber pedido la suspensión del cargo de Bibliotecario de Cortes, desempeñado por el endito D. Bartolomé Gallardo, autor del “Diccionario Critico-burlesco”, obra que, por sus liberales ideas e intenciones le atrajo el odio y persecución de los sacerdotes católicos romanos de dentro y fuera del Congreso; habiendo sido escrita para responder al “Diccionario Manual’, publicado contra las Cortes alegándose motivos religiosos. Nombrada la Comisión y aprisionado después el Sr. Gallardo, obtuvo este su libertad al cabo de 3 meses de encierro.- En la actual fecha apoyó el señor MEJIA una solicitud del Sr. Ribero contraída a pedir que pasara a la misma Comisión del asunto del Sr. Gallardo, un numero del Diario Mercantil, de Cádiz, que acusaba a la Representación Nacional de ser la primera violadora de las Leyes.)
“Si se nombrase la Comisión para que juzgase el papel, yo, consiguiente a mis principios, diría lo que el Sr. preopinante (2); pero como se trata de que pase a la Comisión para lo mismo que el anterior, respecto que el caso es igual, debe serlo la providencia. Los Sres. de la Comisión dirán lo que les dicte su juicio, y asegurarán el acierto. Hablo del acierto consiguiente a las providencias y no a las contingencias. La Comisión no tomará en consideración lo que no debe tomar; y así como el papel anterior pasó a la Comisión por las especies que contenía, este pasará a ella para que examine si dice verdad cuando afirma que el Congreso es el primero en violar las Leyes, etc. Y pregunto: ¿Es esta una cosa que deba mirarse con indiferencia? ¿Pasa este papel a la Comisión para que lo califique? No, Señor: pasa sólo para que indique qué providenciadeberá tomarse. Así no hallo inconveniente en que se aproebe la adición. Toca a la prudencia de los Sres. de la Comisión, hacer distinción, si cabe, entre esos dos papeles. Es necesario que V. M. mire las cosas más en grande. No se trata solo de ese papel, sino de que V. M. tome en consideración el estado actual de los negocios, el origen de esos escritos, la causa de la ini •punida de sus autores, y en vista de todo, obre como corresponde a quien tiene sobre sí el cargo de salvar la Nación. Ha dicho muy bien el Sr. Torrero que a ningún Diputado se le puede hacer responsable por sus opiniones, y quien diga lo contrario, o no ha leído la Constitución, o la quebranta y quiere que la quebranten los demás con pretexto de cumplirla; pero aquí no tratamos de opiniones, sino de hechos y obras, porque aunque con respecto a lo primero no hay más tribunal que la opinion publica, que para un hombre de bien es muy terrible, con respecto a lo según-

1 La segunda parte del Enjuiciamiento de Mejía, se inició después de esta sesión. - A.F.C.
2 Refiérese al Sr. Arguelles.- A.RC.

do, el Congreso está obligado a no desentenderse de que cada Diputado es responsable de sus acciones como cualquiera otro ciudadano, y aun si cabe mucho más, por la mayor transcendencia de ellas. En otra ocasión dije yo que el verdadero fruto de la libertad de a imprenta, era conocer cuándo el Estado estaba o no en peligro; porque los mismos que la creían perjudicial y propia para excitar sediciones, tenían un medio seguro para precaverse de ellas; pues abusando de la libertad de la imprenta, se descubrían los designios que de otro modo estarían ocultos; por lo que dije entonces, y ahora lo repito, ofreciéndome a demostrarlo a cualquiera que tenga imparcialidad para entenderme, que hasta los mismos déspotas si no se dejaran obcecar de su orgullo, tendrían interés en fomentar esta libertad para conocer por ella sus enemigos, que de otra manera no les es fácil descubrir.
En fin, Señor, aquí no se trata de que la Comisión censure o no el papel, sino que proponga cosas dignas de un Congreso nacional y de la Nación española en la situación presente; por lo tanto, apruebo lo qtte propone el Sr. Rivero

7 de Diciembre.
(la Comisión de Premios apoyando la solicitud de la viuda del Capitán Moreno, fusilado por el General francés Sebastiani, proponía: fuese socorrida con sus hijos por el Erario, y educado uno de ellos, Jtian, cadete del mismo regimiento de su padre, por cuenta del Gobierno en el Colegio Militar de la isla de León; y que, cuando pasase revista dicho cadete en el prenombrado Colegio, se expresara que estaba sostenido en él en pago de los sobresalientes méritos y ejemplar patriotismo de su heroico padre, que prefirió el cadalso a reconocer como legítimo al Gobierno intruso—Fueruri aprobadas tas partes 2. y 3. solamente. Entonces, viendo rechazada la l, el Sr. ,MEJIA la sustituyó con otra de honores inmortales.) (1).
Yo no robará a V. Nl. el tiempo, ponderándole la heroicidad con que se le presenta en este momento. Quien tenga ojos para verla y corazón para sentir el peso de la indignación que este hecho inspira, no podrá ser animado por mi débil voz. Me contraigo a pedir solamente a Vuestra Majestad que, supueta la sensación que aquel debe haberle causado, para resolver acerca de la última indicación del Sr. Zuazo, que yo aprobará, y supuesta también la necesidad de observar un decreto de V. M., se observe un término medio. Es necesario que las leyes se observen; pero claro es que si con algunos pudieran dispensarse, debía ser con los héroes. Y no son éstos los que hacen grandes conquistas, sino los que tienen bastante virtud para sojuzgar el imperio de la Naturaleza y sacrificar a los pies de la Ley. Esto es lo que este español hizo; porque esto es lo qtie saben hacer los españoles cuando se trata de la Patria. Es menester, pues, que los legisladores españoles tengan igual heroicidad para no respetar esta virtud, que deja de serlo fr ser demasiada. Quiero decir con esto, que, en mi concepto, el dictamen de la Comisión debe aprobarse, sin que se contraríe el decreto de V. M. Pero añado también que, aunque este bellísimo dictamen expresa bastante los deseos de y. M., con deseos no se remedian necesidades; y cada momento que esta viuda y sus hijos sufran una falta, se frustrarán los deseos mismos expresados, y se apagará el entusiasmo público. Así, es mi opinión

1 Véasela en el lugar correspondiente.— A.F.C.

que, además de lo que propone la Comisión, mande V. M. expresa y terminantemente que, pues el Capitán Moreno está vivo, y vivirá mientras haya espfritu público en la Nación, sin el cual esta misma se sumergirá en el momento, y que pues está vivo para producir virtudes después de muerto, viva para su familia, y que se le tenga presente siempre en el regimiento cuando se pase revista, y el sueldo que se le había de dar si estuviera presente, se dé a su viuda e hijos con todo su prest' ' -

26 de Diciembre.
(La Comisión de Arreglo de Tribunales dió su dictamen acerca del escrito que en 23 del mismo presentó a nombre de la Regencia el Secretario de Gracia y Justicia, solicitando la suspensión de algunas garantías constitucionales y fórmulas de ley para efectuar la prisión y enjuiciamiento de los ciudadanos, so pretexto de que se conspiraba contra el Congreso y el Gobierno. El dictamen, desfavorable a la solicitud de la Regencia, fue aprobado) -
"Señor
No sería extraño que se gastasen muchos días en un asunto de tanta gravedad. Yo, por mi parte tengo que hacer una indicación, no obstante que apruebo el dictamen de la Comisión, porque veo en él un carácter de evidencia, al cual no puede oponerse sino quien no esté en los principios de la Constitución. Sin embargo, echo de menos una cosa. Veo que al Gobierno se le da una contestación cual corresponde; pero a V. M. se le hicieron algunas indicaciones, que no es justo ni político perderlas de vista. El articulo 244 de la Constitución dice:—" Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso, y ni las Cortes ni el Rey podrán dispensarlas".No obstante, a las Cortes se les propone esta dispensa. Se ha demostrado a V. M. que lo dispensable no es lo único que propone la Regencia, sino que su objeto aun vena sobre dispensas que a V. M. mismo le están prohibidas. Por esto quisiera que con la misma delicadeza con que se han tratado por la Comisión otros puntos, se hubiese tocado este. Así, propongo que se añada a la contestación que se dé a la Regencia, que con respecto a las formalidades del proceso por el artículo 244, ni las Cortes ni el Rey pueden dispensarlas".
1813

11 de Enero (1)
(El 8 de Diciembre del año anterior de 1812, se dictaminó en contra del restablecimiento del Tribunal del Santo Oficio, conceptuándoseo opuesto a la Constitución Política. El informe fue extenso y luminoso, haciéndose ver, además otros vicios capitales de que adolecía aquel instituto: lo suscribieron los Sres. Muñoz Torrero, ArgUelles, Espiga, Mendoila, Jáuregui y Oliveros, quienes, en cambio, abogaban porque se creasen "Tribunales protectores de la Religión". Los Sres.

1 "No ha sido posible publicar este discurso con toda la expresión, exactitud y adornos con que le pronunció el orador. La rapidez de su locución, la debilidad de su voz y la indisposición imprevista de uno de los taquígrafos, son las causas de las reticencias e interrupciones que hallan e1 lector, las cuales no se han podido suplir por otros medios, no habiendo tampoco permitido las muchas ocupaciones de este. Sr. Diputado que nos auxiliase en el desempeño de nuestra obligación. (Nota de los Redactores)

Amonio 1. Pérez, Cañedo y Rodríguez de la Barcena, salvaron su voto: creían que, con reformas, podría subsistir el Santo Oficio.)
“Convencido yo de que la cuestión en que V. M. felizmente se ocupa en el día, al paso que de mucha utilidad, es delicadísima, y por lo mismo, muy superior a la po- queñez de mis alcances; y persuadido, por otra parte, que no sería necesario, antes si quizá peijudicial, que los Diputados legos nos entrometiésemos en este asunto, había resuelto desde luego no entrar en su discusión, esperando toda la luz de las reflexiones que hicieran a V. M. los señores Diputados eclesiásticos; y ateniéndome a oír los discursos que en pro y en contra leyesen o pronunciasen tranquilamente, con el fin de que su soberana decisión fuese no solo la más justa y piadosa (de lo que nadie debió nunca dudar), sino también la más sabia y la más conveniente a las circunstancias de la Nación y al decoro de este augusto Congreso. Además, yo he creído siempre que ésta es una de aquellas materias en que casi no puede hablarse si se ha de hablar bien: porque es necesario hacerlo con tal amplitud, distinción y tino, que logren conciliarse sólidamente los inalterables principios de la Constitución con la prudencia que exige materia tan escabrosa, y la dignidad y libertades del heroico pueblo español, con el ferviente, pero tal vez mal dirigido entusiasmo, con que suele sostener aun en perjuicio suyo cuanto se le hace creer que pertenece a nuestra religión sacrosanta, Esto no puede hacerse sin un profundo saber, sin una gran serenidad de ánimo, y sin una memoria feliz, prendas que desgraciadamente me fallan, y más que todas la última. Así es que, con dolor mío, me veo empeñado en tan ardua disputa, casi del rodo despevenido y sin más armas que las pocas adquiridas en la primera juventud, medio enmohecidas ya por un largo desuso. En fin y. M- sabe que desde que tengo el incomparable honor de estar en su augusto seno, siempre me he visto reducido a improvisar algunos cortos y débiles discursos, por no soportar mayor peso la flaqueza de mi memoria; pero, ha!, cuán peligroso es improvisar en esta matena!
Por cuya razón, y otras muchas que no son del momento estaba yo resuelto a no hablar sobre el Tribunal de la Inquisición, a contentarme con admirar a los que supiesen hacerlo bien, sobre todo a venerar profundamente la final resolución de V. M. Pero lo que acaba de decir el Sr. Torrero es cabalmente lo que, a pesar mío y sin deliberación, me movió a pedir la palabra, esto es, el ver reducidos en el siglo XIX, ante el soberano Congreso de la Nación española, a problemas los principios más incontestables de nuestro Derecho Público, y alarmarse algunos como si oyesen peligrosas novedades, con las más antiguas, más religiosas más vulgarizadas ideas de nuestros sensatos y respetables mayores; llegando a tanto el acaloramiento y la ligereza en algún discurso, que si los extranjeros católicos hubiesen de juzgar por él del estado de la Nación, formarían el más desventajoso concepto, a los ojos de los que tienen la desgracia de no conocer la majestuosa belleza de nuestra religión divina, aparecería ésta con tan monstruosa pintura de su carácter, como destructora de la Sociedad y no como revelada por el misericordioso Padre de la gracia para perfección de la Naturaleza, de quien El mismo es el único autor y conservador supremo.

Doloroso es que se haya retrogradado tanto en la carrera de las cicncias más interesantes a la Sociedad, y que hoy se intente vender por dogmas las más exlras'agantes opiniones de los curiales de Roma, cuando en todos tiempos se ha distinguido España por su profunda sabiduría e incontrastable firmeza en sostener sus derechos, al paso que se ha gloriado de muy católica. En ella ha sido siempre un axioma que la Iglesia se halla en el Estado, no el Estado en la Iglesia; de este luminoso principio ha deducido tantas verdades políticas y canónicas, que la han puesto al nivel de las naciones más sabias de la Europa, aun en aquellas épocas en que estas brillaban más y la nuestra estaba como eclipsada por alguna de aquellas nubes que se levantan de cuando en cuando aun en el más sereno horizonte. De aquí es que la Iglesia de España, parte integrante de la Iglesia universal, nuestra madre común, se ha granjeado desde muy antiguo el respeto y la veneración de todas las demás Iglesias nacionales, no solo por el celo de los Prelados que han velado constantemente en conservar la integridad de la fe, y la pureza de las costumbres, que hace su complemento, sino también por la templanza con que siempre han desempeñado su sagrado ministerio, ya corrigiendo, ya castigando eclesiásticamente los errores que se levantaban contra ella. Pero nada engrandeció tanto a la España católica como su admirable prudencia y singular maestría en resolver teórica y prácticamente el gran problema de política en las soberanías católicas, a saber: conciliar los deberes del hombre como ciudadano con sus obligaciones como miembro de la Iglesia Católica, cuyo Primado es el Romano Pontífice: establecer y conservar la independencia, relaciones y armonía entre el Impeno y el Sacerdocio; en una palabra, percibir con distinción, y sostener con energía, aquellas diferencias y aquella conformidad, aquel respeto y aquella entereza recíproca del magistrado y del ministro del culto que el mismo Dios humanado se digné enseñamos no menos con sus ejemplos que con su doctrina sublime, dando a Dios lo que es de Dios, y al Cesar lo que es del Cesar.

Esto es lo que ha hecho y hará por muchos siglos la gloria de la Nación española, tanto como la del clero. Pero, Señor, llegando a la decisión de varios puntos particulares, que dependen de la diversa disposición de ideas anticipadas o preocupaciones, como suelen llamarse, ha solido haber algunas dificultades. No obstante, la Nación española, así en lo civil como en lo eclesiástico, tiene también el honor de ser en gran parte la maestra de las naciones que han tenido que agradecemos y res - tituimos los muchos tesoros que habían recibido de nosotros; digo de nosotros, porque lo que ha sido de España es de los españoles. Todas las grandes doctrinas que se han vertido en varios Concilios posteriores están señaladas y sentadas en los antiguos de España con tanta claridad y solidez, que sería insultar a la Nación española confundir el espíritu general de la Iglesia de esta nación con los abusos que el interés particular o la política han introducido en su disciplina. Las Cortes se han reunido para hacer servir las mejores leyes que nos han gobernado en otro tiempo, y V. M. faltaría a su obligación si no entrase en esta materia. El Congreso no ha provocado la cuestión, sino que las circunstancias y ocurrencias humanas han hecho que tengan un término los abusos. Yo veo interesado casi todo el Estado en este negocio; ponue en este momento hay una verdadera anarquía con res-

pecto a las funciones de la Inquisición. Por lo que toca a jurisdicción eclesiástica que ejerce ésta, de hecho, cualquiera que sea su derecho, se halla entorpecida. Los señores Obispos, aunque deseen cumplir con su obligación, no pueden prescindir de que una parte de sus facultades estaba delegada a las Inquisiciones, y estas ahora están con las manos atadas esperando la resolución de las Cortes. Por lo que mira a la parte política, no es menor el entorpecimiento, pues sobTe estar suspensos los efectos de la jurisdicción, hay varios puntos que resolver. Y si no, ¿cuáles son los tribunales que han de decidir los asuntos criminales, ya sea por delación o por oficio, en las causas de fe? Todo español está obligado a sostener la religión católica que ha jurado y profesa. Esta es una verdad innegable. Nada hay más obvio que el que cada uno desee proteger el mayor de los bienes, y nada más justo que un católico proteja la Religión sabiendo que de ella le han de venir todos los bienes.”
(Aquí se extendió manifestando la obligación que tiene todo soberano católico de proteger la Religión.)”
A esto, pues, se dirige (prosiguió) la proposición; no porque falta la Religión, pues ésta tiene asegurada su existencia en la infalibilidad de Jesucristo, sino para que se mantenga ilesa y pura entre nosotros. ¿Y cuales son los medios con que la potestad temporal ha de protegerla? Los temporales; porque si hubiese un soberano que tuviese la extravagancia de querer por un medio espiritual proteger la Religión, entonces en vez de protegerla la profanaría. Y he aquí lo que dijo el Sr. Riesco, esto es, que pondría la mano sobre el ara. Mas, si entre los medios espirituales que debe respetar el soberano hubiese alguno que pudiese convenir, entonces suplicaría a la Iglesia....
(Aquí entró a hablar del Tribunal de la Inquisición, proponiendo demostrar que siendo un tribunal mixto, tenía el Congreso la facultad de hacer en él las variaciones que juzgase convenientes en cuanto a la parte de jurisdicción temporal que ejercía.)”
Esto (continuó) es lo que propone la Comisión en la proposición que se discute. Y mirada ya la cuestión bajo este punto de vista, creo indispensable entrar ya en materia.
En tres puntos dividiré este discurso: primero, haré unas ligeras observaciones sobre varios que se han pronunciado en pro, y en contra del dictamen. Segundo, tratare de la necesidad de asegurar y seguir los principios que hemos jurado, por los cuales se ha de resolver esta cuestión. Tercero, me contraeré a hablar de dos discursos que hacen la base de la resolución, cuales son el del Sr. Ocaña y el del señor Jiménez Hoyo.
Antes haré algunas reflexiones. En primer lugar, cuando la Comisión ha dicho en su proposición preliminar que la Nación protegerá la religión católica por leyes conformes a la Constitución, es de advertir que la Comisión ha hablado con V. M., que esta Comisión es una reunión de individuos católicos del seno del

mismo Congreso, y que se dirige a V. M., es decir, a la Nación española. De esto se deduce que ha procedido muy consecuente, pues se acordaba de haber jurado la Constitución; y me parece que hay muy poca justicia para convertir esta proposición esencialmente concreta a esta Nación y a esta Constitución y a estas circunstancias; convertirla, digo, en proposición abstracta, como si dijera: "Cada Nación protegerá la Religión por leyes que tengan relación a su estado- Para esto se nos ha traído aquí el ejemplo de Nerón, Tiberio y Calígula. Pero, Señor, ¿es V. M. Nerón, Calígula y Tiberio ? Algunas virtudes de las que tuvieron estos monstruos (pues también los monstruos tienen virtudes; porque no hay cosa tan mala que no tenga algo bueno) hacen falta a V. M. Ojala las ejerciera! ¿Pero a quién le ocurre que estos hombres gentiles y perseguidores de la religión de Jesucristo, habían de protegerla?"
(Prosiguió refutando largamente a los señores Inguanzo y Riesco, proponiéndose demostrar que con sus mismos argumentos probaban lo contrario que se habían propuesto, especialmente con la Bula de Sixto 1, que había presentado el Sr. Riesco, y con las peticiones de las Cortes de Medina; rebatiendo en seguida la proposición vertida el día anterior de que el P. Mariana era enemigo de la Inquisición como jesuíta) . (1)
Todos (continuó) los que han manejado a Mariana, que son cuantos aman la ilustración y gustan de lo bueno, sabrán, mucho más si han leído su historia en latín, que este dignísimo jesuíta español, se propuso imitar al historiador romano Tito Livio. Este solo hecho, que cualquiera podrá averiguar, acredita que la contestación que dió el Sr. ArgUelles al Sr- Ostolaza diciendo que la autoridad de Mariana no se había traído para fundar la opinión, sino los hechos que cita la Comisión, no debía circumcribirse a eso solo.. Yo aseguro a V. M.,. que uno de los autores que más han abierto los ojos sobre la Inquisición es ese sabio Mariana... Así como aquel grande sabio Mably decía que si algo sabía de política lo debía a Tito Livio, y éste en su boca nada contiene de política, sino que sus máximas las pone en boca de los demás; así hablando Mañana de la Inquisición, pone las reflexiones en boca de aquellos naturales, quienes decían, según refiere, que este establecimiento, parecía servidumbre, y luego acumula los argumentos que manifiestan la repugnancia que tenían a la Inquisición. Esto es lo precioso que tiene el autor, que pinta a esta institución de la manera que podía entonces, y mucho más existiendo el mismo Tribunal de la Inquisición bajo la protección del Gobierno. Porque si no, ¿a que propósito Mariana hubiera traído tan detalladamente semejantes razones, si no hubiera tenido el empeño que manifestaba de hacer ver su opinión? Contestando el Sr. Argüelles al señor Ostolaza dijo que cómo podría el P. Mariana (1) estar a favor de la Inquisición siendo jesuíta. En esto, perdóneme el Señor ArgUelles, que fue hacer a los Padres de la Compañía una injusticia.. Los jesuítas fueron enemigos de la Inquisición; y para que no parezca demasiado lata la proposición, la deducirá... En Portugal los jesuítas han destruído la Inquisición.

1 Textual, pero el 9 de Ener dijo lo contrario el sr. Arguelles.- A.F.C.

El P. N. N... trabajó con aquella destreza que sabían aquellos hombres, hasta que el Rey pidió la abolición a la Santa Sede. En efecto, obLuvo la abolición, y fue menester destruír la preponderancia de los jesuitas para que se restableciera... El libro que cita todos estos sucesos está impreso en Madrid cuando la Inquisición estba vigentísima... ¿Cómo la habían de querer? Por lo mismo que eran jesuítas, y conocían lo que podía hacer este tribunal, por eso lo aborrecían. Rehecho mención de este autor, porque era un sabio y un digno eclesiástico, a quien se le ha agraviado creyéndole partidario de este tribunal... Yo quisiera que se estudiara su historia escrita en latín y español (que no sé en qué idioma está mejor escrita), y se conocerá cual era la opinión de este celebre jesuíta, manifestada con el arte y pulso que podía en aquellos tiempos."

"(Habiendo llegado a este punto el orador, se convino en suspender su discurso para continuarlo al día siguiente, por ser ya las cuatro de la tarde.)"

12 de Enero.

(Continuando el anterior, contra la Inquisición).

"Señor:

Volviendo a tomar el hilo de mi discurso, decía ayer que cuando no quedase otra prueba de la opinión del P. Mariana, en sus mismas obras teníamos, cuando no un argumento demostrativo (que no quiero darle más fuerza que la que tenga), al menos un convencimiento que produce casi una evidencia. Hablo de la evidencia moral que puede haber en estas materias. V. M., no ignora que el Padre Juan de Mariana, en un tiempo en que reinaban en el resto de Europa opiniones extraordinariamente serviles, por decirlo así, escribió un libro que hace mucho honor, al menos en la generalidad de su doctrina, a la política de este sabio español. Tal fue el que trata del Rey y de su educación. Antes de ahora dijo uno que muchas de las doctrinas de este sabio habían sido como precursoras de la mayor parte de las decisiones del Congreso; y no se yo a quén honre más este dicho, si a la ciencia de aquel escritor, o a la moderación de V. M., que sin embargo de ejercer la soberanía, ha tratado con mucha más circunspección y decoro al Monarca que este político lo había hecho; siendo así que no se había excedido de una manera que pudiéramos decir mereciese reprensión. ¿Cómo es creíble, pues, que quien tenía principios tales, en política deducidos de su comparación con las máximas de la Religión, había de tener una política tan distinta como la que caracteriza al establecimiento de aquel tribunal y su conservación, mirado por la parte civil, única, repito, por la que V. M. lo mira y de la que yo hablo? Así es que el hecho confirma la conjetura, porque el libro del P. Mariana ha sido prohibido por la misma Inquisición, prueba de la suerte que le espera a toda doctrina que sea igual a aquella; cosa que V. M. no debe perder de vista. Porque aunque se ha dicho que este tribunal puede ser un grande instrumento para el bien del Estado, será, como lo es, una espada que, según la mano que la maneje, podrá hacer tanto mal como bien. Y como esta es una materia

1 Textual, mas debe entenderse no estar, según el discurso del Sr. Arguelles.— A.F.C.

tan respetable, como que dice relación con la Religión, no debe dejarse pendiente su resultado del capricho de los hombres, sino de la naturaleza de los medios que se adopten. Anticipo esta declaración para hablar del libro de Mariana.
Pero, Señor, yo me veo en la necesidad de extender más este plan de prueba, haciendo ver que los sabios individuos de la extinguida Compañía de Jesús, lejos de haber fomentado la Inquisición son los que más la han impugnado, y los que han hecho ver muchos de sus defectos y los perjuicios que de ellos se originan. Y para esto no hablaré de la conducta de los Padres Pereyra, De Costa, Fernández, Alvarez, y Díaz en el reino de Portugal, donde por medio del Rey lograron que el Papa Clemente X suprimiese la Inquisición por un Breve del mes de Octubre de 1674, aunque no llegó a verificarse por las negociaciones del Embajador en Roma D. Luis de Sousa, que tan desafecto era a los jesuitas. Lo que no dejaré de decir a V. M. es lo que pasó en Madrid con el P. Poza. Este jesuíta había compuesto varias obras apreciables, y como no coincidían sus opiniones con las de la Curia romana, fueron prohibidas por la Inquisición de Italia, y esta prohibición fue adoptada por la de España con la persecución de su autor, que es consiguiente. El resultado fue, que tuvo que invocar los principios más sanos de la política cristiana y de Derecho Público, así eclesiástico como nacional, para libertarse de esta persecución; y, en efecto, consiguió por medio de la autoridad Real que se levantase aquella prohibición, que se le diese una satisfacción, y finalmente que no padecerían esta mengua más los españoles en sus ideas. Estas ocurrencias del siglo XVII están consignadas de un modo muy notable en dos géneros de documentos: el uno es obra muy apreciable que los jesuítas escribieron con este motivo, obra que será de la mayor utilidad para V.M. por la solidez de su doctrina y por su erudición; en cuanto a la segunda parte del proyecto que presenta la Comisión relativamente a la prohibición de libros, porque se demuestra hasta la evidencia esta proposición: que la prohibición de libros es propia y peculiar de los Soberanos. No se trata por esto de quitar a los pastores el derecho y obligación que tienen respecto de sus ovejas, de precaverlas de la mala doctrina; se trata de la que trae consigo castigo civil. Para dar a V. M. una idea de esto, lo molestaré con presentarle un documento muy precioso, y es una exposición manuscrita y firmada por el mismo P. Poza, con el impreso presentado al Cardenal Sandoval, Arzobispo de Toledo, en la cual y en las que le acompañan, se sostiene y se prueba, por el estilo que entonces acostumbraban probar- se las cuestiones, que la autoridad Real no sólo puede, sino que está en la necesidad irresistible de intervenir en esta prohibición; y dirigiéndose al mismo Cardenal, como Canciller de la Monarquía española, le hace ver que tiene una obligación especial de levantar con su autoridad la fuerza que el Inquisidor General le hacía. Oiga V. M. el memorial de este sabio autor:
"Juan Bautista Poza, de la Compañía de Jesús, dice que con más de 7 años de destierros, reclusiones, cárceles, vejaciones, no se le ha dado audiencia alguna, ni héchose convención judicial con él, más que una vez, a 9 de Junio de 1643, oponiéndole haberse valido de recusación y apelación, y elección de árbitros, que son

tres medios jurídicos. Después de muchas instancias en todos los años siguientes. no se ha proseguido, ni oído, ni convenido, ni dado lugar, a la defensa.
‘Dánsele otras molestias con mano de jurisdicción del Santo Oficio por haber instado e instar en la reformación de una censura del expurgatorio de 1640, contra sus libros, evidentemente calumniosa, fautora de doctrinas de antiguos y modernos heresiarcas, que condena Concilios y Padres y teólogos, que reprueba aprobaciones de Romanos Pontífices y Concilios, que despoja a Cristo y a su Madre de sus excelentes prerrogativas, humillándose en odio del dicho Padre, y agravándose los mayores doctores de Santo Domingo, San Francisco y la Compañía de Jesús. Todo lo cual es notorio en España y otras provincias por los sumarios de autoridades impresas y judicialmente colacionadas.
“Cuatro años y tres meses han pasado con innumerables instancias hechas al Ilustrísimo Señor Inquisidor General D. Diego Arce Reinoso, y no ha respondido, ni convenido judicialmente al dicho Padre. Espiró su jurisdicción a los tres años por los derechos alegados en el folio 3, numero 1 de los cánones impresos que se presentan: queda por único Juez el otro Delegado Diocesano, que es el Eminentísimo Sr. Cardenal de Toledo, a quien ya privativamente pertenece el conocimiento de la causa por lo alegado en la dedicatoria impresa para su persona y por lo producido, folio 2, números, 8, 9, 10, y folio 10, n° 3. Su Eminencia de oficio debe conocer de la enemistad capital de Su Ilustrísima, según las causas presentadas y los derechos alegados, folio 3, números 15 e 16, folio 8 e9, números 25, 26 de lo impreso que se presenta”.
Aquí tiene V. M., sea dicho de paso, una prueba de lo que dice la Comisión, que no era el Consejo de la Inquisición, sino el Inquisidor General, en quien residía la Autoridad. Esto está demostrado terminantemente; y a este cargo no se ha contestado aún, y esta ha sido la razón principal de haberla dado por no existente; porque siendo delegada la autoridad por tiempo determinado, acabado este término, y cesando la delegación, cesa la autoridad identificada por el Inquisidor General, y es, por consiguiente, cierta la insistencia de las facultades del Tribunal.
Al continuar el orador la lectura, le interrumpió preguntando:”
El Sr. Villagómez: ¿Está eso impreso?
El Sr. MEJIA: Todo esto que estoy leyendo está escrito firmado por el Padre Poza, jesuíta, que es la representación al Cardenal: las aserciones canónicas que acompañan, defendidas por el Bachiller Juan de Olaeta, dedicadas al Cardenal Sandoval y Moscoso, están impresas y con las licencias del Ordinario, que dicen así. (Las Leyó.)
“Continuó la lectura del papel en esta forma:”
“Item de muchas excomuniones y suspensiones mayores en que más ha de tres años y medio que está incurso el ilustrísimo Señor por el folio impreso n° 3 y por el folio 6, nums. 13, 14 y 15.”

“ltem de la continua contravención de muchos Cánones y leyes Reales que constan por las 16 hojas impresas para el Eminentísimo Señor”.
“11cm de haber contravenido a muchas promesas, contratos y juramentos que Su Ilustrísima ha hecho a Dios, a su Iglesia, a SM., a los fieles, según se convence, folio 1 nums. 4 y 5, folios 5 y 6, nums. 8,9,10,11 y 12.
“Item de no haber guardado orden judiciario, ni dado audiencia de más de cuatro años, teniendo molestada e infamada persona sacerdotal, cosa tan opuesta al Evangelio, a la ley natural, al humano estilo y de las gentes, como se declara, folio 13, nums. 15 y 16, e folio 4, nums. 2,3,4,5, y 6”.
11cm de haber denegado colocación de lugares y autoridades, con que en menos de seis días ser la censura del expurgatorio escandalosa, temeraria, opuesta a las reglas de la fe, aunque esta diligencia es tan debida por Derecho, como se convence, folioS, n 7”.
“ltem de haber manifestado su intención condenando a un año de reclusión y destierro al P. Alonso Fernandez de Córdoba, de la Compañía de Jesús, por la impresión de unas autoridades gravísimas en apoyo de las doctrinas que el expurgatorio condena; y esto sin hacércele cargo, ni dársele lugar a la defensa de las doctrinas. Para hacer este gravamen contravino a los Cánones que mandan asista el Diocesano que faltó, siendo debida su asistencia, según el folio 2, n 8 y 9, y folio 10, n 2. Esta intención e indignación de su Ilustrísima contra el P. Poza se conoció más al leer la sentencia al dicho Padre, porque no habiendo sido convenido en siete años, fue llamado del que presidía miembro encancerado.”
“ítem de la aceptación de personas con que su Ilustrísima ha negado al P. Poza los auxilios juríidicos debidos, que a los mismos herejes y apóstatas se conceden: la cual también, es notoria por haber castigado al P. Córdoba que le ayudaba en defensa de unas proposiciones de San Ildefonso, que dice de las expurgadas ser ciertas, y las expuestas que son del expurgatorio, no menos, ni con itras palabras que ser delirios, supersticiones y necedades, como conta de sus cláusulas judicialmente colacionadas: siendo así que el Ilustrísimo Señor no ha castigado a ninguno de los que últimamente ayudaron a la impresión de los papeles censurables del Dr. Espino contra la Compañía; estas son evidentes aceptaciones de personas, según el folio 7, números 19 y 20.”
“Item de no haber obedecido su Ilustrísima a las leyes canónicas y Reales de la recusación, ni cumplido con el juramento que ha hecho de guardarlas por todo un año, en el cual indudablemente, ha estado incurso en la excomunión del canon si quis suadente; pues contra derecho ha hecho esta dilación, según se ve, folio3,núms. 15e16,folio4,n93,efolio ll,n28.”
“Item de haber su Ilustrísima contravenido a las reglas de la fe y a sus preceptos expresados, folios 10 e 11, números 3,4,5,6 e 7. Por lo que se alega en este 7, consta que el odio capital del Ilustrísimo Señor ha llegado a ser, no solo contra la libertad y honra del Padre Poza, sino también de su alma, no enseñándole en

lo que va errado, ni convenciéndole o sanándole su alma, que es el fin principal del Santo Oficio”
“De estas y otras muchas causas presentadas debe conocer de oficio el Emmo. Sr. Cardenal, como Delegado Diocesano de dicho Padre, y para todos los títulos alegados y probados en la dedicatoria a su persona, y en el folio 2, nurns. 8, 9, 10, 11, 12 e 13 y enel folio 7, nums. 17 e 18, y en el folio 10, n9 2, y en folio 12 11”.
“La Compañía de Jesús está impedida con decretos de la Inquisición de defender al P. Poza, ni hacerse paste; y así, aunque teoía y tiene las obligaciones de hacerlo que se fundan, folio 7, n9 21, y padecen en los libros del Padre las de sus mayores Doctores, justísimamente se excusa por las presunciones de suma aversión y odio que en su Ilustrísima se conoce.”
“Por lo cual el dicho Padre, como destituído y oprimido, viendo violentamente oprimida la justicia de Cristo y de su Madre, y de la Iglesia y de los Santos Doctores, se vale de otros auxilios para ser relevado de tales gravámenes en sí, y en los muchos que en el padecen. Primeramente de lo que se le da por el juramento episcopal, según el cual conviene a todos los Obispos de España con este memorial y conclusiones impresas en virtud de lo que alegan folio 5, nums. 8,9, lO, 11, folio 11 números 8,9, 10, y se les representa que el Ilustrísimo Señor ha contravenido en el dicho Padre y en el P. Alonso Fernández de Córdoba a la jurisdicción diocesana, sobre que deben instar al Emmo. Sr. Cardenal, único Juez de esta causa.”
“La segundo se vale en orden a que la jurisdicción del Emmo. Sr. sea mantenida del Supremo Consejo de Castilla y de cada uno de él, conformándolos a cada uno con copia particular de estos papeles, pues S. M. con leyes y la Iglesia con excomuniones, según lo alegado en dedicatoria, les pone en esta obligación.
tercero se vale de las Iglesias interesadas en la causa, de las cuales la principal es la Santa de Toledo, a quien judicialmente colacionadas se presentasen las clausulas de San Ildefonso, condenadas y castigadas del Ilustrísimo Señor Inquisidor General en el P. Alonso Fernández de Córdoba.”
“Lo cuarto se vale de las religiosas gravadas, a las cuales no se ha puesto el terror que a la Compañía. Con lo cual acciones tan públicas, en gravámenes tan evidentes, no consentirán que la justicia de Cristo y de su Madre, y de la Iglesia y de los Santos Padres deje de tener patrones ante el Emmo. Sr., a quien solo reconoce el P. Poza por juez, suplicándole que se ayude, si le pareciere, de los Sres. don Pedro Pacheco y José González y de los Sres. Consejeros que fueron consultores del Santo Oficio, porque se haga todo con jueces suyos; que pues para lo dicho tiene jurisdicción sobre el Ilmo. Sr, le compela a responder y a dar razón de estos gravámenes; y caso que se abstenga, se pide sea informada SM. de lo sucedido, como el Padre mismo por diversos caminos insta singularmente sobre la ocasión que Su Ilustrísima da y ha dado de dictámenes opuestos al Evangelio y a la Iglesia que en varias relaciones impresas se han presentado a su Eminencia; y juntamente se

quite el escándalo que hay y ruina de almas, que perecen con solo creerse hay tales dictámenes—Juan Bautista Poza.”

Aquí tiene V. M. un documento por el cual no solo consta que no han sido adictos a la Inquisición los jesuitas, sino que han tenido opiniones absolutamente contrarias a lo que acerca de ella se pretende ahora. Por consiguiente, queda demostrado que la cualidad de jcsuiíta no pudo ser razón para que el P. Mariana fuese inquisitorial, sino todo lo contrario, que es la proposición principal a que ayer me contraje cuando hablaba de la materia.

Otro punto quiero examinar, aunque parece indiferente, y es el proceso y la obra de D. Pedro Olavide. Infiero por lo que oí al Sr. Argüelles, que se había producido por algunos señores este hecho como una prueba de los saludables efectos de la Inquisición, que había convencido de sus errores a este hombre. En esto hay dos gravísimas equivocaciones: una relativa al hecho, otra a la persona; y tengo toda la seguridad que cabe en los hechos, que uno no ha presenciado, pero que se fundan en testimonios personales. En primer lugar, no ha sido una ligereza el producir el Evangelio en triunfo como una prueba de que Olavide adjuró los errores que había tenido. Este libro se escribió en francés por el abad Lamourctte mucho tiempo antes que viniese al mundo Olavide, y le tiene todo el que quiere; y yo lo he visto también traducido al castellano con el título de Delicias de la religión cristiana; y toda aquella religiosa parábola del joven Teodoro que se convierte, existe allí, y nada tiene que ver con Olavide. Este español americano no ha hecho otra cosa que ampliar la obra, por ser tan útil a la multitud. Digo útil a la multitud, porque he oído decir que en ella se esfuerzan demasiado los argumentos y que las pruebas son débiles. Del Cardenal Belarmino se dijo esto mismo; pero los teólogos juiciosos han contestado que si esto era un vicio, lo único que probaba era la fidelidad con que había hecho las citas, e imparcialidad con que había presentado los argumentos. No senos diga jamás (al menos no hay razón para decirlo) que en esta obra se esfuerzan más los argumentos que las pruebas. Cualquiera que lea esta obra notará que todo lo que pertenece a la religión cristiana, lo ha sacado del libro de las Delicias de la religión, sobre lo cual hace muchas propuestas: y lo que hay de la parte político-económica lo ha sacado del Amigo de los hombres. De modo que nadie puede tener esta obra como invención suya propia. Creo que no será desagradable a V. M. que siempre que se pueda justamente, se desagravie la memoria de los españoles que han hecho grandes servicios a la Nación, como éste; y aunque no nos constan, como su buena opinión, seguramente este hombre los ha hecho. A pesar de que la negra envidia, empeñada en arruinarle, ha reducidu casi a escombros su establecimiento, todavía cuando se pasa Por Sierra-Morena se siente que hubiese un instrumento (bueno si se quiere, pero susceptible de maquinaciones) para perder un hombre que hubiera hecho felices a sus conciudadanos en la parte que un hombre instruido puede hacerlo bajo un Rey benéfico. La historia de su proceso es muy sencilla. Un religioso alemán que tenía sus opiniones, como las tiene cualquiera, encontraba repugnancia con las de este hombre docto (que seguramente lo fue) en puntos cuestionales; resultando de

aquí cierta contrariedad entre ellos que ocasionó (supongo que con el mejor celo del mundo) una delación. ¿Pero cuando se hizo esta delación? Es mcnester, Señor, que pues se ha dicho que la Inquisición puede ser útil a la Religión y al Estado como medio político, se desengañen estos estadistas de que en esto no debe emplearse la religión santa. Se trataba de hacerlo Ministro de Hacienda. Había logrado tal confianza, especialmente por los papeles que había publicado, que se trataba de acuñar una medalla con su busto. En este momento se le delata, día 14 de Noviembre de 1776. Fue el Alguacil Mayor de la Inquisición, el Conde de Mora, y le prendiñ. Pues, Señor, hasta el año 78 ha durado su causa. ¿A qué le parece a V. M. que se reducían las acusaciones ? A cosas la mayor parte de ellas nimias y ridículas, si se quiere, y otras punto menos que indiferentes: que cuando había estado en Francia había visitado y tratado a varios de aquellos hombres que se habían hecho celebres por sus luces y que, por consiguiente, tendría sus opiniones: que Rousseau le había escrito una carta en que le decía que sería de desear hubiera muchos españoles que tuviesen su ilustración: que había dicho que Pedro Lombardo y otros se habían dedicado mucho a las sutilezas, y no a la tradición; es decir, preferían el raciocinio a la autoridad, lo que no le parecía el mejor método para enseñar la teologfa,—y otras cosas de esta clase; uoa de ellas que había defendido el sistema planetario de Copérnico, prohibido por la Inquisición de Roma. Prescindo de otras cosas, porque hay un juez incorruptible que decidirá estas injusticias, que es Dios. Yo no debo tratar de esto sino bajo el aspecto político. El hecho es que el año 78 se hizo un auto, que se verificó con las particularidades más extrañas, atendida la naturaleza del modo de proceder. En primer lugar, se le hace presentar con una vela encendida en la mano, sin sambenito ni otra señal alguna, llevando al pecho la cruz de Santiago que le condecoraba. Dejo aparte la escena triste que ocurrió cuando este hombre de bien se vió llamado hereje, porque contestó lo que cualquiera de nosotros respondería en semejante caso: Mal cristiano si, porque tengo la desgracia de no ser el más fiel observante del Evangelio; pero hereje... eso no,,. “, y no pudo soportar el peso que en almas verdaderamente cristianas produce una reconvención semejante: este es el último suplicio de los hombres grandes, que en tocándoles la Religión, pierden el juicio, porque saben que es la ultima de las desgracias que pueden sucederles, siendo la Religión,-como es,- el mayor de los bienes. El resultado fue que se le desterró de la Corte de Lima, su patria, — de Sevilla, donde era asistente, yse le impusieron otras penas, aunque inferiores, como los ejercicios de devoción, la confiscación de bienes... ¿Que caso había de hacer Olavide de sus bienes, viendo perdida la opinión, que es el bien mas inestimable? Pero hágase V. M. cargo de una reflexión muy obvia. Al empezar la revolución de Francia se hallaba allí Olavide: cualquiera que tenga noticia del estado de aquella nación, sabrá que las ideas de ese hombre, tanto en lo político como en lo religioso, no eran, ni remotamente, las de aquellos hombres; y que si lo hubieran sido, debía estar bien hallado con ellos en aquella época. Pues no se portó así; y a pesar de la tempestad que le podía amenazas en España, se restituyó a ella, Aquí fue solicitado para que volviese a ocupar su empleo, porque aún se acordaban de sus talentos; y no quiso aceptar-

lo por huír del escollo y por conocer lo que traen los cargos públicos a los hombres de su talento; y así se retiró a Baeza y vivió con una virtud, de que certificarán sus vecinos, que a este propósito fui yo a ese pueblo, a desengañarme sobre sus opiniones religiosas; ellos testificarán de sus sentimientos en esta parte. Allí se dedicó a escribir varias obras piadosas tales como su bellísima traducción de los Salmos de David: léase si no. La ha visto todo el mundo. Yo, antes de venir aquí, he visto las obras que desde niño escribió; sobre todo, un plan de educación y de estudios, en que no sé qué aventaja más, si la religiosidad o la sabiduría. Por lo dicho, se pueden hacer algunas observaciones sobre lo que dijo mi digno amigo y compañero. el Sr. Riesco: primero, que no hay tal actividad y prontitud en el despacho de los procesos, como S. S. supone; porque para una causa de esta naturaleza, en que cuando se le prendió estaba concluída la sumaria, se detuvo este hombre dos años, sobre todo tratándose de la opinión porque la confiscación de bienes poco le interesaba. Lo que sí ha perdido mucho fue la opinión del Ministerio de entonces en estos puntos para la América; porque creyeron muchos que la cualidad de americano le había acarreado émulos; que no teniendo otros medios para destruírle acudieron a la Inquisición. Estoy yo muy lejos de creer esto, porque estoy persuadido de que lo mismo le hubiera sucedido aunque hubiese sido europeo. Así que, no entiendo como el Sr. Riesco asegura la prontitud en el despacho de las causas de Inquisición, cuando precisamente se pueden citar miles y miles de expedientes con que se convencería lo contrario. Entre otros tenemos uno muy conocido por la dignidad de la persona y circunstancias que le acompañaron; tal es el caso del sabio y virtuoso arzobispo Carranza, primado de las Españas, cuyo proceso se principió en el año 1559, no se concluyó hasta el de 1577, es decir, que duró diez y ocho años. iQué prontitud, Señor!

En este proceso y en el de Olavide, respectivamente hablando, hay otra observación que hacer sobre lo que ha dicho el Sr. Rieseo, a saber: que desde las Bulas de Inocencio VIll, que S. S. tuvo a bien presentar, se había establecido un método por el que ninguna apelación había salido del Reino. Y en esto no tiene razón S. S., porque sin duda no se ha cumplido en esta parte aquella Bula, pues en las causas de Carranza y Olavide tenemos las pruebas de lo contrario; y vea V. M. cómo se cumple esta Bula, y cómo nos engañamos en las cosas. Efectivamente la causa de Carranza salió de España y fue a Roma; y por esto no mejoró, pues estuvo ocho años en el castillo de San Angelo. Vea V. M. cómo esta causa de las más interesantes y ruidosas, salió de España a pesar de la resistencia que hubo por parte del Príncipe. Y había en ello otro manejo, que con toda la modernización que pueda lo manifescaré, y es que cuando no se podían sacarlas causas de España, se hacia otra cosa casi igual, que era dirigir consultas, no a su Santidad, sino a la curia romana que no es el Pontífice. Así como entre nosotros es corriente, respecto de los Reyes y Ministros, que no todas las órdenes que dan se pueden ni deben tener como del Rey (que aunque errara, tendría regularmente intención de acertar), sino de los Ministros y manos subalternas, en las que se consideran y están las faltas, y no en el Rey; del mismo modo en la cabeza de la Iglesia en lo

eclesiástico, que así como al Olimpo no llegan las nubes, tampoco a Su Santidad llegan las faltas, por eso tratamos del Ministerio y de la Corle romana, que se llama Curia, y tiene mil partes y fracciones en que está dividida, que es lo que nosoros llamamos Ministerios. De esta hablo, no de Su Santidad. En este concepto digo que cuando incomodaba una de estas causas a la Corte, la enviaban a Roma. Pues esto sucedió con la de Olavide. Como el objeto era hacer con él un auto público que aterrorizase a los espíritus que no lo estaban entonces, se resolvió así. Pero, como no había motivos bastantes para hacerlo, consultó la Inquisición a Roma. Y la Curia le contestó que pues el objeto era que el auto fuese público, y no había motivos para ello, lo hicieran en secreto, pero de una manera que fuese público, es decir, con un número muy grande de concurrentes.

Son tantas las especies que se han vertido, estos días, que no acierto a proponer con método mis ideas. Una de las cosas que me ocurren sobre lo que ha dicho el Sr. Riesco es el haberse establecido la Inquisición con aprobación general. Tengo escrúpulo sobre un hecho que me parece no puede ignorar el Sr. Riesco. ¿Será creíble que un establecimiento se diga generalmente bien recibido, cuando a poco tiempo de su creación, en las fundaciones paniculares y piadosas se da una absoluta exclusiva a las personas que pertenecen a el? Pues si yo no me engaño, creo no puede ignorar el Sr. Riesco que la capilla de Mosen Rubi, en Avila, fundación de los Condes de Fuente el Sol, tiene esa prohibición; es decir, está prohibido que se provean en personas que pertenezcan al establecimiento de la Inquisición. ¿Cómo haría nadie una fundación semejante si el Tribunal hubiera estado generalmente, bien recibido? Además que de documentos auténticos resulta lo contrario... ¿Que más? Hasta de los mismos Breves pontificios. En uno de los de Sixto IV se le decía a la Reina Da. Isabel que no tuviera cuidado de que dijera que, no por el celo de la Religión, sino por aprovecharse de los bienes, se hacían las confiscaciones; y en otras Bulas y Breves hay mucho de esto, que, si se analizan, aseguro a V. M. que solos ellos son la prueba más concluyente de cuánto grande era el clamor y el grito general contra la Inquisición. Mucho mejor se verá esto si se examinan los expedidos para reformar el mismo tribunal, en cuyas alteraciones y mudanzas hay que notar que siempre se procedía con tal política, que, cuando por parte de la Corle de España se aflojaba, por la Curia de Roma se apretaba; y cuando aquí se apretaba, allí se aflojaba. De suerte (perdóneseme esta vulgaridad) que era un juego de tira y afloja entre España y Roma. En una palabra, era un asunto de pura política.

Siento hablar de este género de cosas, y por este aspecto sufro extraordinariamente haciéndolo; pero digo esto en la inteligencia que de ninguna manera compromete a la autoridad Real, y muchísimo menos a la venerable dignidad y autoridad de los sucesores de San Pedro; de lo que hablamos es de los misterios de los Gabinetes. Si el sucesor de San Pedro no fuera también un Soberano, que posee un Estado particular, no tendríamos que hablar de este modo. Así es que hablo, no de la cabeza de la Iglesia, que como tal no se puede llamar soberana de este o del otro Estado, porque donde quiera están sus ovejas, sino del Estado temporal que

posee; Y ojala que sea para siempre! He dicho que había un verdadero sistema de política, y cualquiera que lea estos documentos con reflexión y conozca el estilo curial, se convencerá de lo que digo.
A este propósito, si yo hubiera seguido el plan que me fijé en un principio, hubiera manifestado que la Comisión no solo ha citado hechos falsos, sino que no ha hecho uso de documentos importantísimos; y podía citar una infinidad de ellos, de los que resultarían dos cosas: primera, que aun los que tenían más firme adhesión a este nuevo establecimiento, son los testigos más claros y fuertes de los horrores y escandalosos ahusos que se han cometido por este tribunal; y segunda, que, por tanto, no era el clamor y las quejas continuas, precisamente de aquellos contra quienes podía proceder el Tribunal, porque eran de mala doctrina, sino de todos los demás. Solo citaré un autor porque tiene todas las campanillas que le pueden hacer recomendable y célebre que es Pedro Mártir de Angleria. Se trata de un impreso que anda por todas partes y a sabiendas del mismo tribunal. Su autor era individuo del Consejo de la Inquisición, Embajador y hombre celebrado por su erudición y conocimientos, pues lo cuenta como testigo ocular, y hace tal pintura de las atrocidades y barbaridades cometidas en la Inquisición de Córdoba, que hace temblar y horroriza; al paso que, cuando uno se acuerda de las consecuencias funestas que trajeron al Reino y a la Religión, da gana de refr el ver en lo que se entretenían. Yo ruego a los que crean que estas son novedades de jóvenes caprichosos, y tal vez irreligiosos, que formen una idea de lo que decían los españoles de aquel tiempo, las consecuencias que de ello se deducen, no se olviden que hay mucha diferencia de lo vivo a lo pintado.
Señor, octírreme en este instante el nacer dos reflexiones sobre dos hechos citados por el Sr Hermida y en parte contestados por el Sr Argüelles. Me es muy repugnante haber de contestar a una persona sabia y de las luces de este señor, acerca de equivocaciones notables que haya podido padecer, mucho más debiéndole particulares atenciones y acompañandole circunstancias muy recomendables y muchas virtudes domésticas; porque hablar del Sr. Hermida es la cosa más respetable para mí. Pero, Señor, amicus meus Plato, sed magis amica ventas, y de esto me ha dado el ejemplo S. S.; porque no puedo dudar que este señor apreciaba mucho al Conde de Campomanes, pero ha creído que debía decir su opinión y preferirla a la amistad; y habiendo hablado sobre este señor y sobre Macanaz, es menester que acerca de estos hombres respetables no se extravíe la opinión y que no trasciendan esas especies. Se ha dado a entender que estos sabios se retractaron o arrepintieron por haber sostenido doctrinas que son hoy las de V. M., y se trata, no de asegurar la buena opinión de aquellos hombres, desmintiendo esas retractaciones que se dice hicieron, sino de impedir el descrédito e infamia de las doctrinas del Congreso. Dícese que se ha tenido noticia de que Campomanes se retractó. ¿Cuando? En todas sus obras, que no son dos o tres, sino muchísimas, de las que la mayor parte son las que tiene impresas (porque las más han sido hechas en desempeño de su oficio, pues era un hombre de mucha laboriosidad y que enriqueció sobremanera los archivos de los Consejos y Cámaras con produc

ciones excelentes, que todos podrán haber visto), no sé si me engaño, pero en lo que yo he leído suyo no he visto más que la consecuencia más constante y seguida de su doctrina siempre sostenida, como lo exigía el interés de la causa. Si este sujeto, por remordimiento que tuvo en su vejez, creía que había faltado por favorecer y defender la Religión, no era tan ignorante que creyese que con amarguras privadas remediaría el escándalo que había causado, sino que hubiera hecho público su arrepentimiento, como lo habían sido sus obras. ¿Y dónde está la manifestación pública de su retractación? En ninguna parte. Vivió virtuoso, porque vivió por principios ftrmes conformes al Evangelio y sana política, y no podía menos de morir tranquilo. Estas retractaciones solo recaen sobre el libertinaje o la ignorancia; no asaltan sino a las gentes de mala conducta o que, por meterse en todo, dicen lo que no saben o lo que no piensan; y cuando llega un momento en que conocen sus extravíos, y son tocados del auxilio de Dios, y movidos del temor de la muerte, hacen estas retractaciones; pero quien ha tenido tranquila su conciencia, no tiene por qué hacerlo. Aunque no quisiera cansar más a V. M. sobre esto, le daré otra prueba. Todo el mundo sabe cómo ha muerto ese tan celebrado como aplaudido Voltaire. (El Conde de Campomanes no podía morir así.) Notoria es la aversión que Volaire ha tenido a este hombre; y sin embargo se dice que las doctrinas que introdujo en el Ministerio español las sacó de aquel filósofo. Cualquiera podrá ver, como he visto yo, la carta escrita por Voltaire, con motivo de la publicación de la Educación Popular (obra de Campomanes), en donde se desata en sarcasmos e invectivas contra su autor, o ya porque no llegase a penetrar sus profundos conocimientos, o ya porque le avergonzaba que hubiese en España quien supiese unir el Sacerdocio con el Imperio, e hiciese ver que nuestra sagrada religión no se opone a la felicidad de los pueblos. Por esto se desahoga burlándose de un modo ridículo del virtuoso Campomanes. ¿Y había este de morir con remordimientos? No, Señor.
Tocante a Macanaz, la cosa es un poco más interesante. La historia de este celebre erudito es bien conocida en España por los que se han dedicado a estudiar nuestros preciosos monumentos. Debo, no obstante, hacer algunas reflexiones en general. ¿Qué seguridad podrá tener un hombre por bien sentada que juzgue tener la opinión, mediante la conducta más acrisolada, y a pesar de haber dado de ello las pruebas más decididas; qué seguridad, repito, podrá tener de la Inquisición, cuando ve que un Monarca ha sido su victima? Este mismo, cuya apología se acaba de reimprimir, y cuyo libro es de lo mejor que se ha escrito en su favor, po-ro que es la expresión forzada de quien sin este caso no podía volver a la libertad, se sabe lo que hizo: no es de este lugar el referir la historia triste y horrible de esa intriga miserable de Gabinete y Ministerio, en que hicieron servir a la Inquisieión no para beneficio del Estado o de la Iglesia, sino para fines particulares. Señor, al hablar de las persecuciones de este Fiscal y del de Indias, me veo en la necesidad, en obsequio de las doctrinas de este autor, que son en gran parte las de V. M., adoptadas en el siglo pasado en materia de regalías, de leer algo de uno de los tomos de sus mismas obras; con la circunstancia que tiene un pedazo de papel interesantísimo, escrito de mano de su autor (por si se me pregunta si está impreso).

En la representación que hizo cdmo Fiscal del Consejo en 30 de Julio de 1714... No pudiendo contener sus sentimientos y quejas, dirigió a Felipe V un memorial, que existe en este tomo, y está hecho con todas las demostraciones cristianopolíticas de la verdad de todos sus asenos y quejas. En ningún país se escribió un libro ni más erudito ni más juicioso; y este autor, haciendo una compilación de sus obras, para dejar este único tesoro a su posteridad, nos pone esta nota el año de cuarenta y tantos, como se deduce de su contexto (Leyó). Note V. M. esto con cuidado, que no son las Cortes las que han venido a hacer estas novedades, que en del reinado de Felipe V ya se habían hecho, así corno, para honra de la toga española, lo ha dicho nuestro actual Presidente del Tribunal Supremo de Justicia en su oración inaugural (Siguió leyendo) Se refiere en esta ignorancia, que dice que padecía, a una obra que publicó en 1739 el presbítero romano Cayetano Cenni, De la antigüedad de España. Vea V. M. qué arrepentimiento tendría un hombre que en los últimos días de su vida le parecía que todo lo que había dicho era poco; y decía que si no había hecho más, era porque no sabía más; pero que al fin había asegurado la verdadera doctrina relativa a la Iglesia de España sobre regalías. No ha habido, pues, esos arrepentimientos y retractaciones.
Aunque queda infinito que decir en esta primera parte, creo que lo dicho basta, porque no acabaría jamás si hubiera de ir exponiendo todo lo que me parece que debe ser contestado. Y así, sólo haré una observación muy del caso para apanar del ánimo de V. M. y del común de los españoles el horror que causa aquel método (que por estar notado en varios historiadores no se puede ocultar) de los primeros tiempos de la Inquisición. ¿Se puede decir que el de ahora es absolutamente diferente, que todo es suavidatl, facilidad, y sobre todo, que abunda tamo la caridad, que es enteramente contrario al de otros tiempos? Sobre esto haré una reflexión y citare un hecho. La reflexión es esta: ¿hay o no reglamento en a Inquisición? Si lo hay, ¿cuál es y qué fuerza tiene? Si el que hay es el del inquisidor Valdés, él arroja de sí todo el rigor y las fórmulas que inspiran el horror que se tiene a este tribunal en la parte política. Si hay otro, que lo manifiesten y nos digan quién lo ha hecho. Y si a pesar de no haber otro y ser este el que hay, no se observa, ¿qué es lo que resulta? Resulta probada la proposición de la Comisión de que los inquisidores son unos Soberanos, porque se dispensan a sí mismos de la observancia de las Leyes; con una diferencia, que los verdaderos Soberanos revocan las Leyes cuando lo exige a utilidad, pero mientras tanto son los primeros que las observan, porque si no habría pondus et pandas, mesure el mesura. ¿C6mo es pues, que no habiendo hoy reglamento diferente del de entonces, puede ser probable que la práctica de hoy sea distinta de la de entonces? Y silo hay, ¿quien lo ha hecho, dónde está y de dónde le viene la autoridad? Quizá por esto se dijo que con la Iglesia estaban reunidos los tres Poderes. Esto podemos aplicarlo a este tribunal, porque efectivamente el Sr. Riesco ha dicho que el Poder Ejecutivo eclesiástico, estando delegado por Su Santidad en esta parte. reside en la Inquisición. Siendo un tribunal, es claro que tiene la parte judiciaria; y ahora sacamos en limpio que no está sujeto a reglamento ninguno. Así, no sólo tenemos I rpi,nhín de Poderes, sino el despotismo más completo, que se funda en tener el

derecho de hacer todo lo que se quiere, aunque se haga lo malo. Esto es contrario al carácter de un Gobierno moderado, que no consiste en que se haga esto o lo otro, sino en que por su naturaleza no haya arbitrio para evadirse de las Leyes, como lo hay en este tribunal. Pero, dejémonos de reflexiones donde hay hechos.
Así cómo se citó al francés Larda, y se dijo que aún a los franceses les habfa parecido la Inquisición una cosa razonable y justa, no será malo que se recuerde que esta desgraciada revolución y trastorno de cosas, entre otros bienes que Incidentalmente nos ha traído, es uno: el que anden en manos de todos varias cosas relativas a la lnqtusición, que de otro modo hubieran permanecido en la obscuridad. Una de las que con este motivo han ido a parar a manos de un extranjero, es el proceso; que a un cocinero de cierto seminario de tina provincia de Castilla la Vieja se fornió en 1806: y que no se concluyó sine con la revolución. Y digo a cualquiera que desee verlo que puede conseguirlo, porque ya no se halla en la Inquisición; y nihil t’st occulium quod non revelabitur,.. llega un día, y todo sale. Pues muéstreme la más pequeña diferencia entre este proceso y el modo de enjuiciaren el siglo XVI después de las Ordenanzas de Valdés en este se ve la misma disposición, siempre hostil de parte del Fiscal, la ocultación de los nombres de los testigos, el variar las clátisulas, poniéndolas en tercera persona: en fin, tudo lo mismo, lo mismo qae previene el Reglamento de Valdés, se hizo en el año de 1806 en el Tribunal de a Inquisición, de Valladolid.
Pues, Señor, cuando, se trata de remediar estos males, no se nos diga que la Inquisición es tan suave ahora, como rigurosa en otro tiempo. Y si lo es, ¿por qué hemos de consentir que no dependa de una regla cierta y fija, sinó del capricho, y no hemos de querer que se exija la responsabilidad al que falte?
Sí, Señor, ha hecho muy bien la Comisión cuando ha dicho que este tribunal ejerce una especie de soberanía, porque el que no tiene obligación de dar cuenta a nadie de sti conducta, ese es un Soberano, y esto es lo que hacía el Tribunal. Estos defectos no son peculiares de la Inquisición de España, sino de todas. Con la de Portugal ha sucedido lo mismo. Habiendo en el año de 1672 ocurrido una desgracia en una iglesia de Lisboa, de donde un miserable sacrílego robó unas formas, se hicieron las mayores pesquisas para indagar cuales eran los reos; y no lográndolo, prendieron a todos los infelices que tenían la desgracia de ser neófitos y descender de judíos y moros. Las desgracias que con este motivo ocurrieron; los escándalos, las conmociones, las crueldades que se cometieron, son las más terribles; cosas que no se hicieran, si fuera posible, con los penos. El hecho es, Señor, que se vieron en la necesidad, las personas más respetables de Portugal por su talento y virtud, por sus ejemplos y dignidades, a hacer una representación al Rey. Acudieron al Trono el Conde.., Los leeré porque los tengo anotados ya que no tengo memoria, no será extraño apele a este recurso(Leyó). Fueron el Marqués de Gonca, el Marqués de Marialba, D. Antonio de Mendoza, Arzobispo de Lisboa, D. Cristóbal de Almeida, Obispo de los Mártires, Milor Russell, Obispo de Portalegre, el Marqués de Távora, el Marqués de Fontes y don Sán

chez Manuel, con un gran número de doctores celebres de aquél tiempo de varios recomendables religiosos de diferentes órdenes.
El resultado de estas reclamaciones fue acudir el Rey a la Corte romana para que remediara estos males. Y después de haberse cometido tantas atrocidades, apareció el reo que era un cristiano viejo y muy viejo, y a todos los nuevos los pusieron en libertad. Pero viendo que esto sería en mengua del Tribunal, dijeron que era menester abrir de nuevo el juicio por si acaso tenían relación con el reo, y así se hizo. Pues en este estado se archivó el proceso, y Su Santidad, deseando obrar con conocimiento, mandó a la Inquisición de Portugal que le enviase cuatro procesos para ver cómo seguía sus juicios y ver el mejor modo de reformarlos. Pues, Señor, hasta con excomuniones fue preciso conrninarlos para que lo cumpliesen; y al fin fue imposible hallar cuatro procesos que poder enviar a Su Santidad, y después de mucho afán y fatiga en revolver todos los archivos, pudieron enviar dos: y alguna cosa se consiguió. Pero después. con la variación de las circunstancias, volvió a su antiguo sistema.
Don Juan IV, muy conocido por sus virtudes militares, política.s y cristianas, para evitar estas ocurrencias, consiguió de Su Santidad, por único fruto de sus reclamaciones, que para asegurar el decoro de la Iglesia y del Trono, y alejar la sospecha de que la codicia de los bienes de los procesados era la que motivaba estos atropellamientos, no hubiese confiscación. Señor ¿Quien se podía figurar que un paso tan natural y piadoso como éste, pues trataba de asegurar el decoro de un tribunal eclesiástico y el de la misma Iglesia (para que no se dijese que esta no había mirado siempre con horror los bienes de los criminales y que no había limitado a la Sinagoga, que arrojó el dinero, precio de la traición de Judas), había de motivar un atentado que escandalizará a V. M.? Pero es menester que lo oiga, para que vea qué tiene que esperar el Estado de este instrumento de política como se nos ha dicho, y vea que con semejante tribunal no hay medio de conciliación. Apenas murió el Rey, tuvieron los inquisidores la sacrílega audacia de presentar- se delante de su respetable y querida consorte, Reina entonces, por las Leyes, de Portugal. Da. Luisa de Guzmán, llevarla donde descansaban las cenizas de su esposo y las hicieron desenterrar, y las ultrajaron Lo que allí pasó sólo lo sentirá debidamente el que respete a los ungidos del Señor, a los *Chriytos ,neos...* Da horror, Señor, esto.... ahora yo pregunLo a V. M. ¿quiere más pruebas de que no cabe transacción con este tribunal? Señor, dice el Sr. Jimenez Royo, a quien luego contestaré, que pueden imponerse penas corporales y aán la de muerte. Convengo en ello. Esto es cieno. Pero tlespués de muerto. Señor ... La muerte, según dicen, todo lo termina: mas no es así en este tribunal. Tenemos el ejemplo de don Juan IV de Portugal; ultrajado después de muerto. Y a pro┼ sito de esto, después de muerto... No sé por dónde tomar el hilo... A cada lado que me vuelvo me encuentro con nuevos hechos y documentos que convencen lo que es este tribunal en la parte de que tratamos. Porque en la otra puede ser muy enérgico y eficaz. No se nos diga Señor, que no es así. Son muchos los ejemplos que lo atestiguan. Entre nosotros nada ha sido más común que

este desenterramiento. (1) Ahora bien: ¿permitirá V. M. que se autorice esto? ¿Quien se atreverá a defender a los muertos? ¿Qué abogado defenderá su memoria? Ninguno. Señor, yo aseguro a V. M., que no es posible poner en duda la segunda proposición: el que se dude de la primera es para mí el enigma más incomprensible. Y para que se vea que esto es consecuencia necesaria e invariable de los principios más obvios y comunes, dejando aparte otras cosas, haré un simple recuerdo de unas verdades ciertas en Política y en Religión. Es claro, Señor, digo escieno, que la Iglesia así esparcida por el Universo católico, como reunida en un Concilio es infalible, porque el Espíritu Santo le ha ofrecido su asistencia por todos los siglos. Es también cierto que en las controversias sobre la fe, la Iglesia es el juez y en este sentido es cierto que el Pontífice Romano, sucesor de San Pedro, tiene una supremacía de honor y jurisdicción qtic no tiene ningún Obispo, sin que ixr esto se les quiten las facultades de la jurisdicción episcopal en su Sede. Es cierto que hasta ahora no es más que una opinión la infalibilidad del Romano Pontífice, opinión que no es del caso calificar. (2) Es cierto que esta opinión lo es aún con respecto a las decisiones dadas *excaihedra,* como juez de controversias, decidiendo puntos dogmáticos. Es cierto que en todas las órdenes gubernativas que se le expiden por Bulas y Breves, que no recaen sobre puntos generales de Religión, sino sobre puntos de disciplina, de policía eclesiástica, no habla *ex c&edra.* Por consiguiente, aun respecto de los que sostienen la opinión de la infalibilidad, no cabe duda en esto. Es cierto que con este motivo nada hay más común y frecuente que el ver que los mismos Pontífices algunas veces *molu proprio* revocan estas disposiciones, estando vigente el orden de cosas a que aludían. Y esta es una verdadera parte de las que constituyen la política eclesiástica,

Por otro lado, Señor, es cierto, a no poderse dudar, que la autoridad suprema civil es libre e independiente, sea cual fuere su forma de gobierno político; y que todo lo que sea de la potestad temporal no tiene nada que ver con el Romano Pontífice, el cual es cabeza de la Iglesia, y no es Señor de los Señoríos de los Reyes, sino Soberano del Estado que tiene y que felizmente conservará como nuestro amado Femando vuelva a reinar, a pesar de la opresión a que le ha reducido ese monstruo de Córcega; pero fuera de esto, su autoridad es puramente pastoral. La doctrina contraria a esta verdad ha acarreado infinitos males, no solo a la Iglesia, sino también a los Estados. En las cosas puramente espirituales, así el Rey como el último ciudadano están obligados a obedecer y respetar las reglas que la Iglesia les prescribe, y no hay absolutamente autoridad que sin dejar de ser católica, pue

1 Como lo fué el no enterramiento, cuando Hegaba el caso, de algún excomulgado, cuyo cadáver permanecia insepulto y expuesto a la voracidad de los animales carnívoros pero ese castigo no provino precisamente de la Inquisición , sino de los Pontifices y Prelados, en los tiempos medievales. A.F.C.

2 Recuésdese que a la sazón no estaba aún definida como dogma de fé, la infabilidad pontificia, que fué uno de tantos objetivos del Concilio Vaticano (1869-79), y que se de el casó en éste por 451 votos - con 88 en contra y 62 condicionales; siendo el número total de votantes 601 Padres del Concilio.- A.F.C.

da contradecirlas. Pero respecto de la policía tocante a la disciplina, sea interna, sea externa, puede hacerse lo contrario cuando se roza con cosas temporales que pueden destrufr el orden civil establecido, pudiéndo los Príncipes examinar la parte en que puedan comprometer sus Estados aquellas mismas resoluciones, no sólo cuando emanan de la Silla pontificia, sino aun de los Concilios generales. Por esto se admiten o no se admiten varios Cánones, aun de los Concilios ecuménitos; por esto se envían los Embajadores o Legados a los mismos para que reclain.n las regalías propias de sus Príncipes. En esta doctrina se ha fundado Constantemente el derecho de la detención de las Bulas en España. No hay cuestión sobre esto, y sería un dolor se atacase un principio tan proclamado, que seguramente defiende la libertad de la Nación, su independencia y los derechos que antes se llamaban regalías; es decir, que se creyese había menos autoridad en V. M. que en el Rey cuando reunía los Poderes. Señor, que nuestros Príncipes ejercieron esta autoridad, es claro, y no puede haber duda en este punto. Quisiera que V. M. tuviera la hrndad de oír dos textos, porque son de personas que no son sospechosas, es a saber: Felipe II y Carlos III. Por ellos se verá cuánta es la consonancia de su doctrina y principios con los de V. M. Dice Carlos III: (Leyó el orador varios documentos en prueba de lo que decía.)

Voy a entrar en la cuestión del momento, es decir, sobre la proposición de la Comisión, para lo que me voy a hacer cargo de los discursos de los Sres. Jiménez Hoyo y Ocaña. Decía el Sr. Ocaña que al fin no se le había contestado a su pregunta; y efectivamente, pienso que no se le ha contestado y que tenía razón en decirlo, y es necesario contestarle. Dos preguntas hizo. A la primera, se satisfizo completamente por varios señores; pero no a la segunda. y precisamente ahí estaba el hilo de la dificultad. Decía S. S., en primer lugar, que si la proposición era lo mismo que el artículo de la Constitución, ¿por qué se votaba? Y si no lo era, ¿en qué estaba la diferencia? En cuanto a lo primero, se dijo lo suficiente, aunque no se dijo por qué; aun siendo lo mismo, era menester, sin embargo, ponerlo. Pero a la otra pregunta que hizo el Sr. Ocaña, nadie la ha contestado. Es verdad que se respondió el mismo señor por sí propio. Se reducía a esto su pregunta: pues se dice que la Religión ha de ser protegida por leyes conformes a la Constitución, ¿qué se hace cuando la Religión, presente leyes o intereses contrarios a la Constitución ? ¿Se la ha de proteger? No, Señor. ¿Se la dejara sin protección? Tampoco. Esta era la fatiga de S. S. Pero luego leyó un papel que tranquilizará a todo el mundo; mucho más, después que of al Sr. Diputado de Córdoba hacer una pintura tan triste del estado de la ilustración del pueblo español. Y creo que es menester que V. M. tenga paciencia, porque es necesario distinguir lo que constituye la diferencia entre la Religión y la policía eclesiástica. Lo primero, es el dogma y la moral; y lo segundo, también respetabilísimo y siempre venerable, es la disciplina, que es de derecho humano, aunque eclesiástico. Señor, uno de los dogmas de la religión cristiana es que toda ella íntegra ha existido desde la venida del Espfritu Santo. Por manera que desde entonces hasta ahora, y desde ahora hasta el fin de los siglos, ningún dogma hay

nuevo en la Iglesia de Dios, ni puede haberlo. Novedades, hablando de dogmas, no las hay y el decir lo contrario seria una herejía. Esto es lo que constituye una de las pruebas más convincentes de la verdad del catolicismo y es la base de la gran demostración, que dije ayer, de que todos los principios que nos conducen a la religión cristiana, nos conducen al catolicismo. Cualquiera que haya leído las Prescripciones de Tertuliano, verá que este es el resultado del análisis de Lodos los principios de la Religión en esta materia. Por manera que entre los teólogos es una especie de axioma aquel dicho de Vicente de Lerin qtwd semper, quod ubique, quod ab omnibus, etc. Supuesto esto, pregunLo ahora; ¿esta Religión es desconocida de los Diputados que la profesan y que la entienden, cada uno según sus luces? Y esta Constitución que dice S. S.. ¿no la han hecho y sancionado la mayor parte de los Diputados? ¿Y no la hemos firmado y jurado todos? Qué significa esta pregunta: "Cuando la Religión tenga intereses contrarios a la Constitución, ¿qué haremos?", Señor, en este caso, la respuesta más obvia es la que dió uno, cuando le preguntaron en un sínodo: "Si estando diciendo misa le cayera a Vd. en el cáliz una aralia, ¿qué haría Vd." Y contestó: "Señor, en tui tierra no hay arañas." En España la Constitución no puede estar en contradicción con la Religión, porque uno de sus dogmas políticos es el catolicismo. Y en este sentido la juraron y sancionaron de corazón todos los Diputados, firmemente resueltos a cumplirla. Y si acaso se dudaba del sentido de esta proposición entonces debió decirse; no ahora. No hablo de intenciones; pero si hubiera este género de contrastes que se nos quiere mostrar, lo que resultaría sería echar abajo la Constitución. Pero no, Señor, no sucederá así. La Constitución y la Religión no pueden estar en contradicción, porque, lo repito y lo repetiré eternamente, la Religión es una, y después de la venida del Espíritu Santo, que acabó de iluminar a los Apóstoles sobre cuanto Jesucristo les había dicho, no existe en la Iglesia, ni hay revelación alguna nueva dogmática. Y ya en los sagrados Códigos, ya en los monumentos de la tradición, siempre la Religión es una, santa e inalterable. Si, pues, el día 18 de Marzo y siguiente de 1812 no estaba la Religión en contradicción con la Constitución, y personas católicas que tienen por obligación y por oficio estudiarla, la han jurado y la han creído compatible con la Religión, así como los demás ciudadanos; prescindiendo de sus opiniones particulares, ¿a qué viene esta pregunta del Sr. Ocaña: "Que se hará cuando las Leyes y la Religión estén en contradicción?" Por lo cual me inclino a creer que en esto habrá padecido el Sr. Ocaña (lo que a cualquiera puede suceder) cierta inexactitud de expresiones, que no indican claramente la idea que uno concibe, y que la pregunta se reduciría a ¿qué se hará si sucede que las disposiciones que emanen de la potestad eclesiástica, ya sea del Sumo Pontífice, ya de Concilios, estén en contradicción con las Leyes, no en lo dogmático, sino en materias de policía o gobierno de la Iglesia?".

La respuesta se la ha dado el mismo señor; porque se ha dicho por él mismo: en el caso que no pudiesen concordarse las leyes que emanen de las dos potestades, entonces, si el bien espiritual es mayor que el temporal, debe preferirse aquel a éste: y al contrario, si se trata de un gran bien temporal y no hay sino apariencias de bien espiritual, debe ceder éste. ¿Y cómo se hace esto? ¿Y qué reglas lo deter

minan? ¿Y quien lo ha de hacer? Esto lo sabe cualquiera que estudia el Derecho Canónico Civil de España. Y el que no quiera fatigarse en leer todos los autores españoles en esta materia, que en nada son inferiores a Bossuet y demás publicistas extraiijeros, lo hallará en nuestro Solórzano, Salgado, Covarrubias; y el que quiera enterarse de lo que estos dicen, no tiene más que irse a la Real resolución de 1770, en que está el dictamen del Colegio de Abogados de Madrid, y allí están sancionadas estas doctrinas, que son fruto de la experiencia, con motivo de las conclusiones que defendió en Valladolid el Bachiller Ochoa. De donde infiero que, o es imaginario el argumento del Sr. Ocaña o no prueba nada contra el artículo; porque si algo probase probaría contra las leyes de España anteriormente existentes. ¿ Se protegía antes la religión en España por leyes no conformes a las leyes de España? No se presentará más ejemplo que el de la Inquisición.

Vengamos a la proposición que con este motivo hizo el mismo Sr. Ocaña de que. pues estaba persuadido que no debía entender en esto, se le eximiese de votar en este negocio. Para que fuera concluyente su proposición, debería haber hecho este silogismo: “Yo no debo votar en lo que no es de la competencia de los Diputados; esto no es de la competencia de los Diputados: luego yo no debo votar.” Yo le diría a este señor: pruebe V. S. la menor, porque al que defiende le toca la prueba; y creo que sería algo larga la demostración que hubiera de hacer; porque no basta decir: no debo votar en lo que las Cortes no deben hacerlo; es menester probar que no deben hacerlo. Y al cabo, cuando se trata del interés nacional, cada Diputado tiene obligación de decir lo que le parezca, aunque sea víctima de su opinión.

En cuanto a la petición de los Sres. Diputados de Cataluña, me compadezco de la situación terrible en que se han visto. (1) No hay cosa más natural que el pesar de no ir de acuerdo con las opiniones de su provincia, sobre todo cuando son conocidas. Hay que examinar entonces si ellas son compatibles con el bien general, y st no lo son, no deben atenderse; pero cuando es una cosa problemática, porque se trata de puntos de conveniencia pública, entonces nada más natural que el querer contemporizar con el dictamen de la provincia. Pero yo advierto que no se hace un uso imparcial y constante de esta loable delicadeza; y si no se ha hecho hasta aquí, ,cómo se quiere que valga en el mes de Enero de 1813 ? Qué, ¿hay aquí alguna diferencia entre los Diputados? ¿Pues no me ha sucedido a mí porque es menester que todo el pueblo español lo sepa, para que conozca sus derechos y los sostenga, que represente yo (sin duda erradamente, porque V. M. creyó lo contrario) que acaso perjudicaría a cierto acto, el más solemne e interesante de las Cortes, que yo interviniera en él, y que podía ser más o menos conveniente? (2) Lo representé a V. M. ¿y fue sólo fundado en conjeturas y cartas particulares de las provincias a quienes represento? No, Señor; presenté a V. M. un documento fehaciente, que todavía existe en su Archivo, que me ponía una prohibición expresa de intervenir en

1 Pidieron el 4 de Enero de 1813 la suspensión de los debas acerca del Tribunal de la FE hasta saber el modo de pensar de su provincia, que ellos creían era el mismo de siempre, favorable a la subsistencia de aquél .— A.F.C.
2 Los debates sobre la Constitución y la jura de ella.— A.F.C.

él. ¿Y qué hizn V. M. 7 Señor, lo que debía. Me obligó a concurrir a este acto; concurrí, y con mis anteriores indicaciones salvé mis anteriores deferencias, que era lo que me tocaba hacer. Los señores de Cataluña, ¿alegaron entonces los principios que ahora? Estoy cierto que no; y es menester que Lodos seamos medidos por un rasero, porque todos somos iguales, todos aspiramos a un mismo fin. Estos señores se han conducido del modo ms delicado y juicioso en una cosa de que no debían desentenderse hasta cieno punto, presentando los medios con que han querido averiguar la opinión de su provincia y el resultado que tenían. El dictamen de la Junta de aquel principado es muy digno de tenerse presente, porque examinado despacio, dice mucho en favor de la Comisión, aunque parece que es contrario. Han hecho, repito, lo que deben los Diputados, y decir lo contrario es no entenderlo. Nadie se figure que hay facciones en el Congreso, porque se atraviesa la cuestión de las hogueras. No, Señor. Si se atravesara la de la Religión, infeliz del que tuviera la desgracia de apartarse de la opinión de los demásl Pero no se trata de esto, y todo lo que se ha hecho está decentemente hecho. Se votará, y la mayoría de los votos de los representantes así legalmente reunidos, es la mayoría de los votos de los representados. La votación lo decidirá; y si resulta que la mayor parte de las provincias no quieren que se haga mutación en esto, no se haga, porque no es cosa de tomarlo esto con tanto calor. Acordémonos que se trata de una cuestión de política, aunque si muy respetable, porque se trata de un establecimiento que se instituyó en su principio para proteger la Religión.
El Sr. Conde de Toreno dijo ayer que los principios más democráticos apenas alcanzaban a creer que fuese necesario explorar la voluntad de los ciudadanos sobre esta cuestión. Prescindo de lo que se ha dicho por el Sr. García Herreros de que era imposible hacerlo. Pero es necesario que V. M. no olvide una cosa, a saber: que los demócratas rabiosos y de principios más exaltados se caracterizan y distinguen por negar la legalidad del sistema representativo. Pero una vez admitido este sistema, nada prueba cualquier acto de indagación para saber efectivamente las opiniones de los representados, mucho menos cuando ya es conocida su voluntad por la ampliación que tienen los poderes que han dado.
En este supuesto, Señor, nos resta solo examinar la cuesLión por el aspecto político, por el que puede mirarse la proposición. En primer lugar, no será impolítico que yo diga a V. M. que ha sido una figura muy retórica y oportuna, pero que no ha surtido efecto, la de que se ha valido un señor preopinante cuando ha dicho que esta es una controversia entre Cristo y Napoleón. No hay nada de esto. Aquí no se trata de que exista o no la Religión. La cuestión es entre españoles iguahnente católicos, que desean cumplir la promesa de proteger la religión católica, verdadera y única det Estado, como lo ha sido siempre. La disputa está sobre escoger entre los medios disponibles el que sea más conforme a la Constitución, a efecto de que se dispense una protección digna del objeto de quien la da y de las personas para cuyo beneficio seda.

Señor, Jesucristo dijo: “Muchas mansiones hay en mi reino”. Con esta alegoría, que después en sus sermones desenvolvió, manifestó que para ir a estas mansiones hay muchas sendas, así como para conseguir cualquier fin santo hay muchos senderos que no son el camino de los errores ni los escollos de la impiedad. Quiero significar, Señor, que en las materias más respetables hay un cierto camino espacioso, dentro del cual se puede ir inocentemente por cualquier parte. La cuestión es solamente política: conque ¿a qué tratarla de otro modo? Se trata de política cristiana, porque debe serlo para ser sólida, y no lo es desde que es cristiana. Se trata de escoger el medio mejor para proteger la Religión; así la cuestión nada tiene que ver con Napoleón.

Pero, Señor, cuando se traLó de la libertad de imprenta dijo un Diputado (que, pecador de mí, soy yo)”Napoleón no la quiere: esto basta para que V. M. la ponga”. Este argumento, a que se le ha querido dar fuerza, es una superchería retórica. Se dirá que yo dije esto, y que se hizo lo que yo decía pero no se hizo por esta razón, que no fue mas que una niñeria, y no debe traerse a cuento en esta materia. Cuando un hombre hace una cosa, para calcular el mérito de su obra, conocido el intento del autor, es necesario ver la relación que tiene aquella con sus intenciones. Es claro y sabido que el objeto dominante de Napoleón es el despotismo y la dominación absoluta. Con este objeto ha tratado de cohonestar por todos los medios posibles la usurpación más abominable. En Madrid estaba yo el día 4 de Diciembre de 1808, cuando el infame Charpain dijo, siguiendo los principios abominables, propios de una política infernal, “que pues todo lo necesario era licito, y era útil a Francia tener a España, era España de Napoleón.” Y queriendo cohonestar la usurpación con sentimientos de pudor, que no tenia, y que aparentaba, abolió la Inquisición como el resultado feliz de sus operaciones, diciendo a toda Europa:

“1-le hecho desaparecer ese borrón en un país de Europa, el más privilegiado de la Naturaleza. Cualquier cosa que hayan padecido, es bien empleada, porque es reparada por este beneficio”. Este era el verdadero espíritu que le animó en su extinción. Y pregunto ahora: ¿ tiene esto conexión ninguna con el objeto que tratamos y miras que nos proponemos, cuando se reducen solo a que la Inquisición no sea un pretexto para acabar con la Constitución y libertad de los españoles? Por mi parte no es otro el objeto.? Y no será una crueldad que V. M. descuide el cumplisniento de los Cánones, cuando es el protector de ellos? Pero quiero dar más fuerza al argumento, y presentarle con toda la franqueza del mundo.

En una sesión secreta de la isla de León no sé con qué motivo, se presentó en la discusión un decreto del intruso José, por el que lisonjeando a las Américas españolas, entre otras cosas les ofrecía la independencia. Vió V. M. cómo les hablaba de la extinción de la Inquisición. He dicho a V. M., y repito ahora, que aun la abolición de la Inquisición no la quisiera la América si había de venirle por su mano, porque solo una cosa hay debajo del cielo que sufriría tener de común con los franceses, y no otra alguna, y es la Religión; que si estuviera solo concentrada en los franceses, tendría comunión con ellos por ser católicos. Pero salvo esto: Tirneo Danaos, et donaferemes... Conque dejemos que los franceses digan y

piensen lo que quieran, en la inteligencia de que no basta que ellos quieran una cosa para que sea mala, o al contrario, que la detesten para que sea buena; porque esto solo prueba cuando lo que hacen tiene conexión con los medios y con las intenciones, según el objeto que se proponen; pero no teniendo relación con lo que se proponen, no significa nada.
¿Pero es político, Señor, que VM. en el tiempo actual se entretenga en hablar de la Inquisición, cuando están aún los franceses en España? No, Señor. En lo que debe ocuparse es en Guerra y Hacienda. ¿Y no será mejor hacer esto cuando el pueblo español esté libre de enemigos 7 ¿Y no será mejur, entretanto, promover su ilustración para que cunda como un rocío que cala la tierra, y conozcan más estas verdades, más bien que proceder ahora como un torrente que todo lo arrolle y confunda? ¿Y no es cierto que en política hasLa los errores se deben respetar? ¿No será mejor que V. M. se desentienda de esto, y deje correr la cosa como está? Esto, Señor, es lo que hay que examinar, y debe hacerse como yo quisiera lo hiciéramos muchas veces, a saber: como hombres de Estado . -
1-le dicho, Señor, que además es justo, y por lo mismo político. Porque todo lo que se da al pueblo, como un medio para ser feliz, o sobrellevar sus desgracias, es necesario que se le dé, principalmente cuando se halla este pueblo en dos circunstancias: primera, cuando más se necesita de él, y segunda, cuando es más acreedor a que se le premie. Y yo pregunto ahora: ¿cuando vendrá la época en que sea más indispensable estar por y con los intereses del pueblo, que ahora que todo se le debe a el? No nos venga nadie a incomodar diciendo que esta o la otra clase ha hecho o dejado de hacer; porque bajo el nombre de pueblo, se entienden todos, aunque particularmente la parte más preponderante y menos respetada, que es la más numerosa y que más peligra. Pues qué, ¿no merece el pueblo español, este pueblo que lo merece todo, que sus Diputados se desvelen y desvivan por hacer su felicidad por todos los medios posibles, no solo porque sin él no son nada ni las Cortes, ni todas las Regencias del mundo, ni todas las personas Reales que se traigan, como no vengan del Ctelo, cuanto porque aunque no se necesitara, bien merecería el pueblo español ser tratado así, y que nos interesáramos por el más que por nosotros mismos ? Y vea V. M. aquí por qué en estas circunstancias no solamente es político, sino también justo, que se hagan estas reformas.
La reforma no se ha de extender más que a tres puntos; porque V. M. no ha de hacer sino lo que es suyo, y que no sea un pretexto esta protección para verdaderamente profanar la Religión, cuando ella no se hace, sino para que la seguridad y felicidad, que cabe en este miserable mundo, esté a cubierto de todo ataque. Que la persona del Rey, que es sagrada e inviolable, lo esté también: lo que aseguro a V.M. que no lo está con la Inquisición (como demostrare cuando llegue su lugar): que la libertad del Congreso se conserve: que la Nación sea verdaderamente independiente y esté en estado de rechazar con moderación cualquier ataque (usando de la expresión del Colegio de abogados de Madrid), venga de la mano que quiera; y finalmente, Señor, para que se logre aquella paz y seguridad, sin la cual no puede haber prosperidad; para que se conserve la

fianza pública y no se haga de ese tribunal un instrumento de despotismo, y por lo mismo una especie de mina al nuevo orden de cosas, el que solo debía servir para la defensa y conservación de la Religión. Si, pues, el objeto es este, y cualquiera que sea la resolución de V. M., sea de modificación, reforma o extinción, no se ha de salir de aquí, porque al cabo V. M. es católico y sabio, el resultado es que ahora es cuando deben hacerse estas reformas. Porque si V. M. empieza a hacerle promesas al pueblo, y ve que no se le cumplen, reflexione V.M. que pudiera ser que entrara en cierta desconfianza, no precisamente de los Diputados, sino de su institución; que creyera que las Cortes habían sido una esperanza yana; y es menester que no suceda esto, y que vea que así como, a él se debe su establecimiento, así se procura por su felicidad.

"Que se trate de guerra". Pregunto, Señor: ¿, V. M. ha de hacer aquí los planes de la guerra? ¿Pues no es cierto que en dos decretos solos ha hecho más por la guerra (permítaseme el decirlo), que lo que han hecho todos los Gobiernos provisorios que le han precedido? Y además, ¿no tiene una Comisión destinada a este objeto? "Es verdad; pero se olvida V. M. de los asuntos de Hacienda". ¿Dónde esta esto? ¿No tiene V. M. dos Comisiones que apenas hay noche que no se reunan y trabajen sobre la Hacienda? Acaso cuando se ha tratado del restablecimiento de los Regulares se ha dicho: "¿Para qué tratar de esto? Dejémoslos, y vamos a la Hacienda y Guerra". No se ha dicho esto, ni se ha debido decir, porque no hemos de atender de tal manera a un brazo que destruya a otro, sino hemos de hacer de modo que se vea que V. M., en la esfera de su poder, ha dado lugar a todo

Hay una cosa que se ha dicho, y es menester que no se confunda, porque es muy importante y conducente para el asunto que tratamos. Se ha asegurado a V. M. que el pueblo está absolutamente decidido por la Inquisición. Esta historia es tan larga de contar, que quisiera tener seguramente cieno orden de ideas y retentiva para tocar bien los objetos sin volver a ellos; y mostraría hasta la evidencia que si

los cálculos de la probabilidad valen algo, están por lo contrario, y cualquiera que sca de opinión opuesta a la mía, no debe agraviarse; porque como opinión vende él la suya y yo la mía; y no pudiendo uno estar en todos los pueblos, se vale de los medios que están a su alcance para formarla ¿Cómo es posible que se crea que el pueblo quiere otra cosa que la que quieren las personas que lo representan? Pero, ¿qué es lo, que quieren estas personas que lo representan, sobre todo los que no tienen pasiones, porque en estas ya se mezcla la opinión con el deseo? El pueblo español quiere lo mismo que los que quieren que no haya Inquisición; la conservación de la Religión es lo que quiere; y en esto hay una certeza hasta tal punto, que no hay la más pequeña razón de dudarlo. Pero, ¿ cómo al pueblo español, es decir, al que se ha solido llamar vulgo, que está compuesto de los infelices labradores, menestrales, artesanos, gentes de oficio, se le designa y se dice que quiere la Inquisición? Aseguro a V.M. que con el nombre de Inquisición, suponiendo que la quiere, lo que quiere es Religión, porque lo tiene por sinónimo. El mismo señor preopinante a quien voy contestando, lo ha dicho terminantemente. Pues si tenemos testimonios tan claros de que el pueblo quiere lo que desea V.

M., esto es, la Religión, ¿por qué no hemos de dar éste gusto al pueblo, y más siendo tan debido? “Es que piensa que peligraría sin la Inquisición”. Alto ahí. ¿Y puede tener el pueblo en esto pensamiento propio? No se extrañará que diga yo que no; pues ayer se dijo, y con razón, que en esa clase del pueblo es más la piedad que la ilustración. ¿No es cierto que por un libro de doctrina cristiana que tenga, y una plática que oiga, no hace más que leer novenas, meditaciones y milagros (que son buenos, pero que no son sino una parte accesoria), y que en vez de sermones contínuos de la explicación de la doctrina, para que conociendo la Religión la adore, lo que oye son muchos panegíricos y novenarios? ¿Pues qué extraño es que se confunda, o que estando acostumbrado a ofr siempre “el Santo Tribunal de la Inquisición, el Santo Tribunal de la Fé, los herejes son los únicos que no quieren la Inquisición, son herejes los que dicen lo contrario”, conviertan esto en hábito, cuando en otras cosas más claras y sencillas que ésta, puede tanto la educación? Pues, Señor ¿qué toca a VM. en este punto? ¿Hasta qué punto V.M. debe respetar la voluntad de los pueblos y seguir su opinión? Pondré un ejemplo: VM. es el médico de la Nación española. Va un médico a visitar un enfermo y éste le dice: “Amigo, sángreme V., porque si no me muero”. Pregunto: el médico, cuando no sólo no le sangra, sino que le da un remedio enteramente contrario a la sangría, porque ve que es el que le conviene y le cura, ¿se opone a la voluntad del enfermo o no? Yo digo que no. Porque lo que le pide el enfermo, bajo el nombre de sangría, es la salud. Señor los pueblos, cuando piden Inquisición, lo que piden es conservación de la Religión. Concédaselo VM. a todo trance. Pero, Señor, se me dice: “No se quite la Inquisiciónón hasta que se esparza la ilustración”. Haré una pregunta muy sencilla: ¿ los pueblos creían, cuando se estableció la Inquisición en España, que era absolutamente necesaria para conservar la Religión? Que la tuvieran por buena, pase; pero que la tuvieran por absolutamente necesaria, no, Señor. No hay duda que antes de establecerse se sabía en parte lo que era, porque la había en otros países; pero no se cuidó de prevenir al pueblo sobre su establecimiento, que aunque tenía un objeto santo y piadoso, estaba expuesto por sí a tantos abusos. Señor, si no se reclamé, fue porque no se había formado la opinión contra él: luego se estableció, y mientras exista no se le puede conocer. ¿Y de dónde viene el Conocimiento del Tribunal? O de haberlo visto y probado, o de haber leído los libros que con más o menos claridad hablan de él. No es cosa de creer todo lo que se diga contra la Inquisición pero, de lo que se ha escrito y de los principios de la Justicia, resulta lo que era este tribunal. Aunque se ha dicho repetidamente que no hablan en contra de la Inquisición más que los herejes, como para sacar esta consecuencia, “luego son herejes estos que hablan en contra”, yo he oído y leído con mucho cuidado varios autores contrarios a la Inquisición, y sé que no son herejes. Para no hablar de cosas que no conozca todo el mundo, ¿hay alguno de los que tienen opinión contraria a quien haya ocurrido siquiera tachar la religiosidad del maestro del Rey Felipe V, y confesor de Luis VI, el abad Fleury, el llamado Agustino de la Iglesia moderna, y otro catálogo inmenso de autores sabios y teólogos profundísimos, hombres de quienes se ha dicho que no les faltaba sino la antigüedad para ser Doctores de la Tole-

sia? Pues léansc y examínense, y se verá que han pintado a la Inquisición del mismo modo que la pinta la Comisión; lo mismo. Hay más: dice este sabio abad:
No se crea que el impugnar la Inquisición lo fundo en que se haya abusado de ella: de lo más santo se puede abusar; pero distíngase bien entre los abusos accidentales los que su misma naturaleza produce y a los que parece como que convida". Dejando aparte las pruebas y reflexiones que este y otros sabios traen contra la Inquisición, hablaré de un libro que está prohibido, que para mf se puede leer después de comulgar para edificación. Pues, Señor, este libro que son los Discursos sobre la historia eclesiástica, se prohibió por la Inquisición lo mismo que todos los que se expliquen como él.
Así, ¿cómo es posible que se diga que mientras se ilustra el pueblo español, se ponga en ejercicio la Inquisición? Pues si su establecimiento ha producido esta clase de ideas, ¿cómo su restablecimiento había de producir las contrarias? Supongamos que se restableciera: en este caso ¿podría cualquiera de nosotros escribir la historia verdadera de ese tribunal? Pondré un ejemplo para que se hable de cosas conocidas: ¿Correría entonces el papel titulado: La Inquisición sin máscara? No sé; los que entiendan de esto pueden decirlo. Díganlo V. M.: ¿cree V. M. que los mismos tres señores de la Comisión que han leído su dictamen contrario, ese dictamen extremadamente piadoso, no serían los primeros delatados, y se encontrarían en su voto Bastantes motivos para que fuera calificado de herético? Y no bastaría el haberlo hecho personas eclesiásticas, porque a otras no menos respetables por su opinión y virtudes les ha sucedido lo mismo. Si no, véase a Carranza ¿Cuál ha sido el principio y motivo de la persecución terrible, escandalosa y atroz del respetable Carranza? Su Catecismo. Alguno de los Sres. Diputados queme están oyendo lo tiene, y yo convido al más escrupuloso de los ultramontanos (no digo de los católicos) a que me saque de él una proposición censurable. Pues, diez y ocho años, como he dicho anteriorncnle, estuvo preso el Primado de las Españas con este pretexto. Con que vea V. M. sien ese dictamen no haría proposiciones para calificarlo como he dicho, y si no sería un pretexto para hacerlo.
Dícese que esto es verdad, pero que se deje mientras se va ilustrando el pueblo. Una de dos: o el pueblo se puede ilustrar subsistiendo ella, o no. Pues si no se puede, ¿como se quiere que se establezca para que el pueblo se ilustre? Y si se puede, ¿por qué no se ha ilustrado hasta ahora? Me temo, Señor, haber dicho mucho; pero V. M. disimulará. Y con esto me voy acercando un poco a la cuestión.
¿No será conveniente para el Estado y para la misma Iglesia el tener esta especie de Consejo eclesiástico de Estado, esta arma santa (no nucho, cuando se usa mal), no sería bueno que el Estado, la tuviera? Señor, qué felicidad es poder hablar así! qué felicidad! Siento no estén más coordinados en mi cabeza estos principios, que aunque desordenados, están muy arraigados en el fondo de mi corazón. Insulta mucho a la religión de Jesucristo todo el que quiera hacerla servir para sus miras, y el que la quiere cómo medio necesario no sólo de una política de hombres, sino mundana e indecorosa sirviéndosc de la Religión como medio político. ¿Es posible que se quiera hacer servir la Religión para asuntos particulares

y que se mancille dándole este carácter? Es posible, Señor, que en un Estado católico se ha de hacer uso de la Religión para proyectos políticos? Yo dudaría de la seguridad del Estado, cuando V. M. lo resolviera así, y viera que hacíamos ms0-umento político el nombre sacrosanto de La Religión. El que por ella se conserven los Estados y se mantengan en paz y tranquilidad, es muy justo y bueno; pero hacer sierva de los designios de la políLica a la religión santa de Jesucristo, religión universal, venida para ponerse y establecerse entre los hombres sin atender a clases de gobierno, ni a las circunstancias del tiempo, lugar o épocas; hacerla, digo, instrumento de intereses del mundo, o ya para que el Rey se sirva de ella contra los hombres, o al contrario, o bien una clase contra otra... Ah! no cabe esto en un Congreso católico como este, que no puede contar para nada con la Inquisición, porque no medita maquinaciones políticas, ni le mueve ningún interés para que entre en esta profanación. Pero ah, Señor! El Congreso tiene realmente interés en su abolición, porque ha enseñado la experiencia que con él no puede haber libertad en la Nación. Por todo esto, la Comisión dice perfectamente que los medios con que se ha de proteger la Religión, es menester que sean conformes a la Constitución. Y aquí está la necesidad de poner ese artículo.
El art. 12 de la Constitución dice: (Leyó.) (1) Es así que ni pueden ser sabias ni justas las leyes que sean contrarias a la Constitución, ya porque ella es la base fundamental del Estado, ya porque se ha jurado por todos aquellos para quienes se hacen las leyes, que la han reconocido, y porque la justicia y la sabiduría no se contradicen; luego debe la Religión protegerse por leyes conformes con la Constitución. Pero, Señor ¿y para qué le han puesto ahí? Primero, para obedeccr a V. M.; y segundo, para hacer lo que debía. Materia examinada en la Comisión, si la Inquisición es ono conforme con la Constitución sancionada y jurada. ; Habrá quién niegue que esto debía pasar a la Comisión y que éste era el encargo que se le hacía a consecuenciá de lo resuelto antes por V. M.: que toda la proposición que tenga enlace con la Constitución, pase a examen suyo, para que jamís suceda que se apruebe en el Congreso, por inadvertencia, algo contrario a lo resuelto en la Constitución? Quiere decir esto que como las obras son más claras que las palabras, ha hecho bien la Comisión; la cual, como que entiende el lenguaje de V. M., comprendió su pensamiento, bien claramente manifestado; porque los preceptos se cumplen no haciendo lo que dicen las palabras, sino llevando los deseos del que manda. Y la Comisión hizo este argumento: “Claro es que la Religión ha de ser protegida en la Nación española por leyes conformes a su Constitucion. La Inquisición no es conforme, sino contraria a esta misma Constitución; luego no es compatible con ella.” Consecuencia aceriadísima porque quiere decir: la Inquisición de que estamos halando, es decir, la que existía, la examinada no se puede restablecer; o si se restablece, la Religión no será protegida por leyes conformes a la Constitución. Señor, entonces se extinguirá la Inquisición!... Mala consecuencia, porque falta que examinar si habrá medios de reformarla y hacerla conforme a la Consti-

1 Ile aquí su texto: La religión, de la Nación española es y será perpetuamente la católica, romana. única verdadera La Nación la protege por leyes sabias y justas y prohibc el ejercicio de cualquiaa otra.— A.F.C.

tución. Este es el sentido de la proposición que algunos señores encuentran obscura, y yo veo entre ella y la segunda la concordia de ideas más completa. Así que, Señor, esa cuestión empezará cuando hayamos acabado lo que tratamos.
Después de haber dicho algo sobre lo que han expuesto estos señores, debo dar una ojeada sobre el asunto. Molestaré algo más la atención de VM., puesto que tenga la bondad de oirme tan larguísimo discurso, porque es indispensable hacer ver lo que aseguró la Comisión, que por este medio se procurará el decoro de la Religión, y que es indispensable establecer la primera proposición Recuerdo a los españoles lecciones terribles para que escarmienten en cabeza propia y en ajena, como individuos particulares y como hombres públicos, de la necesidad que hay de que esa máxima (que pido a VM. sea insertada en el respectivo decreto de la Inquisición) se establezca como base cierta, porque debe ser máxima fundamental del Estado; y así como lo es el art. 12 de la Constitución, debe ser esta máxima de Estado en el Gobierno español aún en cosas eclesiásticas.
Señor, cualquiera disposición positiva y peculiar debe ser proporcionada al objeto que se propone, y siempre debe ser digna de quien la da, de aquel para quien se da, y conforme al objeto para que se da. Diciendo que la Religión ha de ser protegida por leyes conformes a la Constitución, suponemos el Estado constituído y la Religión existente. Pregunto: en cualquier Estado católico, mucho más si la Religión es exclusiva, como en el nuestro, ¿ puede dispensarse la protección por medios no conformes a su Constitución?. No, Señor, porque compromete la misma Religión y la independencia del Estado, y expone a faltar a los principios y formas de gobierno, y la seguridad de todos sus individuos, con sólo la diferencia de que los grandes son los más expuestos. Y pues que la protección que se da a la Religión es para que ésta, que no necesita de ayuda para ser permanente, se conserve tranquila, claro es que la protección debe ser en los mismos términos que indican las Leyes, porque no es conforme a la Religión lo que hace la infelicidad espiritual y temporal de los Estados.
Si V.M. recuerda las innumerables y desastrosas guerras de religión que han afligido por tanto tiempo la Europa, hallará en último resultado que no ha habido más causas de esas desgracias que el de haber sido movidos o compelidos los Prineipes a proteger la Religión de un modo incompatible con su Constitución. Todas las historias relativas a los pontificados de Gregorio VII, Clemente X, Inocencio VIII y IX (de quienes no hablo, sino de su Corte, porque eran Soberanos), nos presentan la destrucción de muchos Estados, cruzadas proclamadas, cismas ocasionados, herejías si no creadas, a lo menos iniciadas... Pregunto, Señor: ¿gana en esto la Iglesia? ¿Gana la Religión? Si no fuera una miserable pedantería, y si V.M. no necesitase el tiempo para otras cosas, se lo manifestaría de una manera tan palpable, que no le quedase duda. Cualquiera que haya leído la historia eclesiástica, hallará que las causas de estos desastres han sido, como he dicho, querer que la Religión sea protegida de un modo incompatible con la Constitución de los Estados. Esto ha oeasionadoel cisma de Inglaterra, nación que debe interesamos mucho. Señor, las opiniones ultramontanas han ocasionado aquella revolución por no querer concordar el

Sacerdocio con el Imperio. Y aunque, como dijo el profeta, no hay mal en Jerusalén que se haga sin la voluntad de Dios; pero la causa ha sido quese les ha hecho formar una idea muy equivocada del catolicismo. Y será posible que por esta causa sean tratados así los que han tenido la felicidad incomparable de nacer católicos?. Ahí está el fruto de las persecuciones que han afligido a la Iglesia en un Estado, que por piadoso que sea, se compone de hombres, y la pluralidad se resiente de faltas, el resultado es que la Iglesia pierde muchos hijos, porque divididos en facciones, unos están por Cefas, otros por Pablo, y ninguno por Jesucristo.
Por un, Señor, en la observación de la máxima quc se propone nadie gana más que la misma Religión, es conforme a las decisiones más terminantes de los Concilios y Santos Padres. Y esto es tan sabido, que creo sería una imprudencia el referirlo. Sólo recordará la autoridad de San Isodoro, que terminantemente enseña la necesidad que tienen los ministros del altar de prestar la mayor obediencia al Gobierno, porque no serían menos irreligiosos que cualquier ciudadano, si pudiendo evitar un trastorno, lo dejaran progresar por el empeño que se les dispensasen honores y privilegios. He indicado la autoridad de un Padre español, tan respetable como éste, porque en él está perfectamente tratada esta materia, y puede decidir una de las dudas que se han promovido aquí. Se ha preguntado que cómo siendo diferentes la Constitución de la Iglesia, porque tiene reunidos los poderes y la del Estado, que los tiene separados, se compondrá la Constitución del Estado con la Iglesia. A esto tenía también respondido el Concilio de Maguncia, que dice: ‘que siendo la Iglesia universal, e instituida para un objeto espiritual, se acomoda con todos los Estados y Constituciones, y con todo lo que hay de razonable y justo estre los hombres “; pues todo lo humano, justo y razonable y lo divino viene de Dios, y los Piricipes y demás gobiernos deben considerarse como la primera autoridad del Estado, como que ejercen la potestad a nombre de Dios, y, con esto se autoriza la subordinación, sin la que no hay Religión en el Estado.
Pero, Señor, no sólo el interés de la Iglesia, sino el de los Estados es el que lo exige; porque al fin la Iglesia es indestructible, y la Religión no se ha de acabar. Mas aseguro a V.M. que la menor inobservancia de estas máximas, destruye la independencia nacional, compromete la dignidad Real, expone la existencia del Congreso y la Constitución; y al mismo tiempo a nadie perjudica más que a los mismos señores eclesiásticos, quienes con mucho celo, pero con expresiones no muy exactas, han dicho cosas que pueden hacer vacilar la independencia de la Nación.
Me parece que ni V.M. ni el pueblo deben extrañar que la materia sea tratada tan largamente, porque su gravedad lo exige. Y todavía cimsaré más la atención de VM. Mañana continuaré la demostración de la proposición,porque hasta ahora no he hecho más que acercarme a ella, tocándola por defuera. Aunque no estoy cansado, son ya las tres de la tarde, y si VM. gusta de ello, lo podría dejar para mañana”.
‘Así lo acordé el Congreso, y se levantó la sesión, quedando el mismo orador con la palabra para el día siguiente”.

13 de Enero

(Continuando los anteriores, contra la Inquisición).

"Señor:

Ayer indiqué que la cuestión estaba decidida, y que por lo mismo no necesitábamos más que reflexionar sobre los hechos que he citado para ahorrarnos el trabajo de prefijar ahora las funciones de este tribunal, y para conocer que sus leyes deben arregiarse a la Constitución de la Monarquía con respecto a aquellas disposiciones que tienen efectos civiles. V. M. tiene en el día sancionada una Constitución, delante de la cual deben cesar todas las pretensiones; que debe proteger a todos con igualdad, y que ha sido recibida por los españoles con entusiasmo, como preceptos de un padre para con su hijo; una Constitución benéfica, en la cual de antemano está decidido el punto que discutimos; pues en el art. 171, hablando de las facultades del Rey, dice la décima quinta: *(La leyó)* (1) Aquí ya tenemos decidido el punto por un articulo constitucional, en que se concede al Rey este derecho de retención de las Bulas, y por consiguiente, de su examen; porque aunque no se dice expresamente en la Constitución si el objeto para que se pasan es para que se aprueben o para que se examinen, claro está que debe ser para lo segundo, a fin de evitar que por sorpresa o de otro cualquiera modo se perjudique a las regalías de la autoridad temporal. Hay cosas, fas cuales la sociedad debe examinar para indagar si hay algo que se oponga o contraríe sus intereses; de aquí se deduce que todo lo que tenga relación con la Constitución o el sistema gubernativo, se debe ver y examinar de antemano. No puede dudarse que hay cosas eclesiásticas que están en contacto con las civiles y que en su examen no se perjudica la autoridad de la Santa Sede ni de los Concilios; pues sólo se examinan para ver si contrarían en alguna cosa las regalías. Es claro que no se examinan los puntos relativos al dogma; porque éste no puede contener nada que perjudique a los intereses de una nación. Por lo que toca, pues, a esta primera proposición preliminar de la Comisión, es incuestionable, estando resuelta en el art. 1 de la Constitución (2) *(Lo leyó).* No obstante, yo aseguro a V. M. que desde luego no tendría embarazo ninguno en que no se hiciese mención especial de ella y que se diese por supuesta; porque si una decisión posterior tan respetable, como es un artículo constitucional, contradice la existencia de este tribunal, es claro que queda suspenso. Pero, como algunos señores no ven como yo la cosa tan obvia y clara, y como los *Diarios de las Corles* se circulan por toda la Nación, es necesario fijar bien, el concepto de ciertas expresiones, que aunque para nosotros sean claras, pueden ser dudosas para otros; porque sería muy natural que al ver el acaloramiento que ha habido en la discusión al examinar varias reflexiones que se han hecho, y algunos

1 He aquí su texto: "Conceder el pase o retener loa decretos conciliares y bulas pontificias con el consentimiento de las Cortes, si contienen disposiciones generales; oyendo al Consejo de listado, si versan sobre negocios particulares o gubernativos: y si contienen puntos contenciosos, pasando su conocimiento y decisión al Supremo tribunal de Justicia para que resuelva con arreglo a las Leyes- A.F.C.

2 Citado anteriormente. - A.F.C.

ejemplares que se han traído, los que los leyesen a distancia, creerían que los auLores de tales discursos trataban, no solamente del establecimiento o extinción de la Inquisición, sino de la existencia o extinción de la Constitución.”
“(Aquí refutó las opiniones de varios Sres. Diputados, extendiéndose con razones y ejemplos históricos en demostrar la autoridad que tenía el Congreso para abolir el Tribunal de la Inquisicion, sin ofender de modo alguno la autoridad eclesiástica).
‘Sin exponerse continuó e1 orador, a que la Nación vuelva a caer en el último grado de barbarie, no es posible dejar de aprobar esta proposición preliminar, la cual viene a ser un pacto anticipado y solemne, por el cual V. M. asegura, no sólo la soberanía de la Nación y autoridad Real, sino también la autoridad y respeto que se debe a la Santa Madre Iglesia, haciendo quizá con este hecho volver sobre sí a algunas naciones que por desgracia tienen un concepto equivocado de ella. La independencia de las naciones, así grandes como pequeñas, ha estado comprometida por no haberse hecho la distinción correspondiente entre los derechos de la Religión y los de la Nación. Así es que hemos visto a Enrique IV y Federico II, Emperadores de Alemania, presos, y hecho su Trono presa legítima del primero que tuvo fuerzas suficientes para conquistarlo. En fin, Señor, la historia eclesiástica está llena de estos ejemplos; no se diga que esto no tiene que ver con la cuestión de la Inquisieión, porque muchos de estos hechos han sido efecto inmediato de ella o de su influjo. Apenas nació este Tribunal, c:uando vimos a varios Príncipes despojados de stis Estados, no porque fuesen 1-.erejes (abstracción hecha de que, aunque lo fuesen, no había autoridad para ello), sino porque, como dicen historiadores fidedignos, no protegían la Religión del modo que quería la Corte de Roma. La dureza con que se ha procedido y las venganzas atroces de los muchos sectarios que ha habido y que han hecho sentir sobre los católicos las represalias, y lo que por todo esto la humanidad ha padecido, es tan horrible, que no lo presentaré a los ojos de V. M. sólo diré que no son noticias exageradas y desfiguradas por los desafectos a la Inquisición, sino verdaderas y reconocidas por los escritores más católicos. Véanse los grandes trastornos y ruinas espantosas que se han seguido en todas las naciones por querer confundir el imperio temporal con el espiritual, sistema que se ha adoptado aún en épocas posteriores y ha ido siguiendo los pasos de la Inquisición. En tiempo de Inocencio IV hemos visto a las familias célebres de Malatesta, Manfredi, señores de Mantua, despojados de sus dominios, todo esto por la Inquisición y por causas de Inquisición. En aquel Reino (Italia) han cundido tanto estos abusos, que Estados enteros por estos medios han sido tomados y entregados a quienes de otro modo no hubieran pertenecido.”
(Aquí hizo una relación intensa de las intrigas que por medio de la Inquisición se habían fraguado, pasando luego a manifestar que los mismos que la habían favorecido habían sido perseguidos por ella.)
“Se deduce de aquí (prosiguió) que sería muy mala política (y no sería nada cristiana y muy equivocada) para el bien del Estado, el que por una apariencia de Religión se sostuviese a un Tribunal que con tanta facilidad abusa de su autoridad,

tanto que no ha habido dignidad ni persona que no haya sido perseguida por él. Los Reyes lo han sido antes que todos."
(Probé esto con los ejemplos de Carlos V, del Príncipe Carlos de Viena, del de Monfort, de Carlos, hijo de Felipe II, y otros)"
Pero, se persigue (continué diciendo) solamente a los legos? No, Señor. Nadie tiene más pruebas del rigor de este tribunal que los eclesiásticos. Dígalo, si no, la historia de la Inquisición. Esta no sólo fué erigida por los Reyes Católicos (digo en España), sino sostenida por Carlos y; ¿pero cómo sostenida? Con oposición a la silla apostólica: parecerá paradoja. León, educado en Florencia con los sentimientos más nobles, deseando restablecer la ilustración en Europa, no pudo menos de hacer una reforma en la Inquisición. Despachó las Bulas al intento; y a cualquiera se le puede enseñar la carta-orden de Carlos V, fecha 2 de Agosto de 1525, en que se dice a los inquisidores que sigan en el ejercicio de las facultades que se les habían concedido, (del mismo modo que antes: "pues, añade, aunque he recibido las Bulas, no las consiento, en ejercicio de la suprema autoridad que tengo para resistirlas." Sin embargo, sus confesores fueron las primeras víctimas. El célebre monje Hernando de Talavera, hombre raro en toda clase de méritos, primer Obispo de Avila y después Arzobispo de Granada, fue igualmente víctima de este tribunal, y se necesitó de todo el influjo para que no lo fuese su hermana y toda su familia. Muerto Carlos V, al instante la Inquisición se declaró contra Carranza, su Confesor y Primado de las Españas, a quien había dispensado un amor particular y en cuyos brazos Luyo el gusto de morir. Ponce, otro de los eclesiásticos de la familia y de la mayor confianza de aquel Príncipe, como su confesor, había ya muerto en las cárceles de la Inquisición cuando Felipe II regresó de Inglateira. Y es cierto que sola la muerte le libró de acompañar a su sobrino el Conde de Bailén (Ponce también y uno de los progenitores de la ilustre casa de los Duques de Osuna y Benavente), que fue quemado en auto público en la ciudad de Sevilla. Mas, ya que no salió vivo al suplicio, se desenterraron sus huesos y se quemaron en el mismo acto. ¿Qué diré del gran Carranza? Permítaseme repetir esto; más vale repetir un hecho, que referir muchos. Este hombre eminente, que en una de las comisiones del Concilio de Trento sostuvo con tanto honor y crédito los derechos divinos del obispado, que vuelto a España se dedicó al ministerio pastoral con tanto provecho y conocimiento, como se echa de ver de sus obras (que aunque son pequeñas en volumen, como dijo cierto escritor, cada página es un tesoro); este varón ilustre, digo, puesto en la Inquisición en el año 59, sufrió la persecución más horrorosa y atroz que puede imaginarse. ¿No se ve de todo lo dicho que por cualquiera intriga de palacio puede perderse al eclesiastico más santo? ¿Y no se mirará este Tribunal como el apoyo de una política maquiavélica? ¿Y qué hizo Felipe II, irritado contra los que no opinaron por su derecho a la Corona de Portugal? Valerse del mismo tribunal, perseguirlos como herejes por su medio, hasta llegar al exceso de permitir que como tales fuesen arrojados al mar por la cueva de San Julián más de 2.000 eclesiásticos, seculares y religiosos. ¿Y cuál era la herejía de estos inelices? no otra que haber opinado contra los dere

chos de Felipe a la Corona de Portugal. No parecería creíble semejante crueldad y la diabólica política de hacer servir a las pasiones el Tribunal de la Fe, si no nos lo asegurara un hombre de tanta fe como el Obispe. No es extraño ya que el célebre inquisidor Abad y la Sierra dijese que nunca había temido a la Inquisición hasta que como inquisidor general la había conocido. Es bien sabido entre nosotros el hecho del célebre Maestro Froilán Díaz. Es igualmente sabido lo ocurrido con el Maestro León, con Arias Montano: este hombre, que ha arrostrado la empresa más ardua y más loable de la literatura eclesiástica, dando no sólo a la Iglesia de España, sino a todo el mundo la célebre Políglota que, como para perfeccionarla, tuvo que hablar y conferenciar con los judíos, sin más motivo que éste fué tratado y comenzado a perseguir como judío. Señor, yo respeto la autoridad de los Príncipes; pero por justos y santos que sean sus derechos, no creo que fuese útil para ellos hacer servir la Religión a las intrigas más rastreras. En el siglo pasado ha sucedido algo de esto con un religióso, a quien se le acusaba de un delito, de alta traición. Prescindo de si lo habría cometido o no; pero las disputas de competencia para juzgarle, yo creo, que debían haberse decidido de otro modo. A un hombre, que aunque fuese traidor, en la parte espiritual no podía pasar más que por un iluso: que decía que tenía revelaciones, y que su Divina Majestad le dispensaba la gracia de conversar con la Virgen, se le recogió por la Inquisición, se le puso una mordaza, y por último, se le quemó. Hablo del Padre Malagrida. Aquí está, no hay que dudarlo (presentó el orador la estampa de este malhadado religioso). En este momento principio a notar una exaltación que no he sostenido hasta ahora; y como esta cuestión no debe tratarse con acaloramiento, sino con serenidad, me limitaré a decir que por decoro a nuestra santa Religión no puede usarse, para protegerla, de los medios que usa la Inquisición, por ser contrarios y diametralmente opuestos a nuestra Constitución, por los abusos que los hombres pueden hacer de ellos, por la inviolabilidad de nuestros Reyes, por las circunstancias de los tiempos y porque se opone a la ilustración y a las luces y talentos de los hombres grandes y virtuosos, puesto que las primeras víctimas de la lnquisición han sido los eclesiásticos más esclarecidos. Cuando la Comisión ha dicho que la obligación que ha contraído la Nación de proteger la Religión debe cumplirse por leyes sabias y justas, ha dicho todo lo que podía decir; y siempre prudente, quiso precaver en esta proposición la inteligencia equivocada que pudiera haberse dado por algunos a esta obligación. He hablado en cuanto a la primera proposición. Por lo que toca a lo demás, ya que he tenido el atrevimiento de meterme en una cuestión a que no estamos acostumbrados los legos, me tomaré la libertad de hablar cuando se discutan las otras proposiciones, suplicando a los Sres. eclesiásticos que no atribuyan mi atrevimiento al calor de un joven poco escrupuloso, sino sólo al deseo de mt nifestar que el Sacerdocio y el Imperio van muy de acuerdo; y cualquiera que sea la decisión, espero que no sea perniciosa para el Estado, tanto más, cuanto la política a que tanto se ha apelado en esta discusión, enseña que los anuncios que se hacen de antemano, son otras tantas acusaciones contra los mismos que los hicieron, siempre que lleguen a verificarse.”

2 de Febrero.
(Tratábase de prohibir los escritos contra la religión católica. El art. l decía que el Rey cuidaría de tomar las medidas necesarias para que no se introdujesen en el Reino. El Sr. Villanueva solicité que el Gobierno tuviese su Indice especial y no el de la Inquisición. El art. l fué aprobado como estaba.)
“Tengo alguna dificultad sobre una palabrita del artículo. El Sr. Villanueva ha desenvuelto los principios de la materia de un modo tan completo, que como no sea en la parte historial, seguramente no queda nada o muy poco que añadir. Pero yo veo que vamos a incurrir, con la aprobación de este artículo, en lo mismo que tratamos de evitar, si no se aclara la palabra que he indicado. Se dice que el Rey cuidará de que en el Reino no se introduzcan libros prohibidos; pero no sabiendo- se cuáles son éstos, y no aclarándose este punto, me temo que al cabo tendríamos que venir a parar en que esto sea una ratificación de las prohibiciones hechas hasta aquí; entonces yo no sé de qué ha servido el erudito discurso del Sr. Villanueva. Por lo cual, yo desearía mucho que la Comisión explicase esta palabra prohibidos, para que no hagamos cosas contrarias a lo que deseamos. Ruego al Sr. Secretario lea el artículo que se va a votar (se leyó). Un caso práctico. Está prohibido el Filangieri después de haberse impreso en España en lengua castellana y con las licencias necesarias, porque una de las gracias de la Inquisición ha sido que después de impresa una obra con las licencias del Ordinario, y después de esparcidos los ejemplares, se han recogido los libros, en lo cual se han comcudo tres injusticias a cual peor: primera, contra las autoridades respectivas que dieron la liceneia, pues sin contar con ellas se ha dado por malo lo que ellas dieron por bueno (jamás se vid reconvenir al Ordinario ni al juez Real que dió la liceneia, y sólo el hábito de no pensar ha hecho no advertir esta contradicción y que no recayese la infamación que debía haber caído sobre estas autoridades): segunda, contra los autores; porque después de haber hecho estos los gastos de su impresión, y tal vez (lo que es más) después de haber comprometido su concepto, luego les han causado esta difamación, aunque siempre se escude con que sería ignorancia:
tercera, la hecha a los compradores; porque es una cosa la más monstruosa que puede verse que el objeto comprado con lieencia de quien puede darla; venga después a prohibirse. Pondré un ejemplo. Si se hubiese introducido un género por una de las aduanas del Reino con lieeneia de la autoridad Real, y después que yo le hubiera comprado y hecho con él un vestido, y después de habérrnelo puesto, se viese venir un dependiente de la aduana y me quitara la casaca diciéndome que aquel género estaba prohibido, ¿qué concepto formarían los ciudadanos de este Gobierno? Pues esto es lo que hasta ahora ha sucedido con los libros. Ruego, pues, con este motivo a los señores de la Comisión que mediten bien esta palabrita, que, como he dicho, puede traemos perjuicios. Dice el artículo que el Rey cuidará de que no se introduzcan libros prohibidos en el Reino. Pues si constan que están prohibidas muchas cosas que ahora son leyes, ¿qué significa esta prohibición en la introducción, cuando hay cosas prohibidas, que no sólo deben estarlo sino que hay obligación de sostenerlas? ¿Cómo se manejarán en las aduanas si

ven esta contradicción? Supongamos que se va a introducir un libro de estos políticos, que no sólo contiene doctrina laudable y sana, sino que ha sido elevado al Rey por el Congreso; pues no puede pasar este libro porque está prohibido. ¿Quién ha de componer esto? Esto es menester considerarlo mucho. Yo por ahora me contraigo en este artículo a la palabra prohibidos, para decir que es abslutamente indispensable que se tome en consideración esta adición indicada por el Sr. Villanueva. Porque si no, va a resultar un gran disparate y esto se evita con la adición. Yo no soy tan melindroso que no conozca que en el expurgatorio hay cosas muy bien prohibidas, como tantas obras de impíos y herejes, que si se dejasen introducir, luego tendríamos que trabajar en expelerlos. Menos malo será que siga esa detención por ahora, hasta que llegue a ponerse expedito ese Indice de libros prohibidos, como corresponde hacerlo en un Estado que tiene la dicha de poseer la religión católica; pues aunque el error es menester alejarlo aún de las fronteras, la sana doctrina debe circular por el Reino para el sostén de la misma Religión. Parece, pues, indispensable, o que esa palabra "prohibidos" no perjudique a la lista que haya de hacer el Gobierno o V. M., o que se admita la adición del Sr. Villanueva, y pase a la Comisión.

23 de Febrero.

(Se dió cuenta del riguroso proyecto de decreto contra los militares al servicio de los franceses, o en inacción, o que les juraron obediencia, etc.; decreto expedido con posterioridad.)

"Yo tengo una duda. En todo este decreto entiendo que no se habla con aquellos militares que hayan venido a cualquiera punto libre, en virtud de los indultos; sino sólo con los demás que han sido aprehendidos o se hayan encontrado en los pueblos ocupados, pasado el término del indulto."

(El Sr. Golfín le respondió que, en efecto, era así como lo había concebido la Comisión.)

11 de Marzo.

(Continuaba el debate del proyecto de decreto sobre las responsabilidades de los magistrados y jueces. El art. decía: "El Rey o la Regencia, y aun las mismas Cortes por sí, siempre que lo crean conveniente en virtud de quejas que reciba, comisionarán en cada provincia o en la que lo tengan a bien, persona de su confianza para que visite las causas civiles y criminales, fenecidas por la respectiva Audiencia o cualquiera Tribunal especial superior, sin entrometerse de manera alguna en las pendientes." (Fue aprobado.)

"Los mismos argumentos del Sr. Morales Gallego excitan en mi ánimo una dificultad. El artículo no habla de las causas pendientes: se limita solamente a las fenecidas. El artículo constitucional dice que jamás se pueda abrir una causa fenecida; de modo que siguiendo el orden de las cosas, la consecuencia es que oficialmente no se puede levantar ese sello que causa la ejecutoria, y el remedio que tienen los interesados es el recurso de nulidad que se ha conservado. En este con-

cepto, estos visitadores, ¿no adolecen de dos defectos? Primero, que aunque no van comisionados para sentenciar la causa, van con motivo de una queja particular a entender en una causa acabada, y esto es anticonstitucional, y aunque no se trate más que de una u otra causa. Segundo: ¿no son unos jueces nombrados con posterioridad al delito? Recuerdo que la Constitución prescribe que todos los españoles sean juzgados por tribunales establecidos son anterioridad por la Ley, y aunque el artículo o la ley es anterior, los nombramientos son Comisiones de que las Cortes han huído constantemente, porque son expuestas a adolecer de parcialidad o de odio, y equivalen a formar al Tribunal con posterioridad al delito. Yo no entiendo el objeto de estas comisiones o jueces volantes; porque, Señor, en las faltas de los jueces se procede de dos maneras, o gubernativa o judicialmente: para lo primero, está expedita la ley de 9 de Octubre, que dice cómo se ha de proceder contra los jueces que falten: y si judicialmente, hay un Tribunal superior de Justicia: así, no comprendo qué objeto lleva la Comisión en este artículo. Supongo que no se trata de volver a abrir una causa ejecutoriada. De todos modos, de- sería que se desenvolviese mejor la idea principal, y se hiciesen más patentes los beneficios que se pretende sacar de esta medida. Si el objeto es que se cumpla y vele sobre la recta administración de justicia, me parece que hay otros medios de conseguirlo más constitucionales, y que ofrezcan menos inconvenientes, y así, repito, que desearía que la Comisión diese mayor luz a este asunto.

21 de ‘Marzo.

(Continuaba el debate del dictamen de la Comisión nombrada para hacer 135 alteraciones convenientes en el Reglamento de la Regencia. Se leyó el art. P “La Regencia del Reino se compondrá de tres individuos, que se renovarán saliendo uno por suerte al año de su elección, y de la propia manera el otro al fin del año siguiente. Después continuará saliendo cada año el más antiguo, sin perjuicio de poder ser todos reelegidos si las Cortes lo tuvieren a bien,” Pué aprobada solamente la parte determinando el número de Regentes.)

“Señor:

Pluguiese a Dios que los deseos del señor Caneja (que son exactamente los de todo español), que no mañana, o ahora aquí, en este momento, viniese Fernando, y la Regencia restituyese el Gobierno a nuestro Rey, a cuya persona sagrada respetable están ligadas nuestras esperanzas; entonces no tendríamos que hablar de Regencia, porque tendríamos ya aquel depósito sagrado. Ningún español al leer este proyecto atribuirá a V. M. el que las ideas que en él se contiene no son las de contar con el restablecimiento al Trono de nuestro Rey. No hace más fuerza otra especie de dificultad que ha soltado el Sr. Caneja sobre la mutación de Regencia y sobre su amovilidad; porque el artículo tiende esencialmente a todo lo contrario que supone el señor preopinante, porque trata de dar estabilidad a la Regen9ia. En cuanto a lo demás, puesto que se ha mirado este artículo bajo el aspecto político, quiero hacer algunas reflexiones, y seré breve, porque deseo no cansar la atención de V. M. Está tan lejos, Señor, la Comisión de tender a la esta-

bilidad del Gobierno, que ha creído que el modo de darle estabilidad es hacer amovibles a sus individuos. Está tan penetrada la Comisión de la necesidad de dar un carácter de permanencia al Gobierno, que para asegurar al cuerpo ha creído conveniente hacer amovibles a sus individuos. Cuando la Comisión ha propuesto esta medida, no ha hecho más que seguir en pequeño el ejemplo que la Constitución ha dado en grande acerca de la Representación Nacional. ¿Quién dirá que esta no es estable y permanente según la establece la Constitución? Pues, sin embargo, las Diputaciones se mudan de dos en dos años, quedando siempre viva la institución de Cortes. Pero hay esta diferencia entre la Diputación de Cortes y el Gobierno: que aquella se reúne en épocas y por tiempo determinado; mas éste, debiendo existir en todo momento, no debe haber posibilidad de que ni por un instante se dé lugar a que haya anarquía o falta de gobierno. El cuerpo legislativo puede no estar siempre obrando; pero el ejecutivo siempre debe estar en acción, Vea V. M. aquí cómo la estabilidad del Gobierno, lejos de perjudicarse, se asegura más y más con la amovilidad periódica alternativa de los Regentes. Cuando se trata de ejercer el derecho que tiene la Nación de remover el Gobierno entonces viene la política al socorro de los legisladores enseñados por la experiencia. Pues qué, ¿no es un mal terrible el hacer mutaciones totales de Regencia? ¿Puede darse cosa más peligrosa? No sólo las libertades de las naciones, sino sus Constituciones, ¿cuándo han perecido sino en estos tránsitos y en estos pasos aventurados? ¿Cuándo se han convenido las monarquías en repúblicas, o éstas en gobiernos despóticos? Luego habrá obrado como buen político el que asegure el que en estos tránsitos no se dé un golpe mortal.

El cuerpo de la Regencia, según el proyecto que presenta la Comisión será permanente, y no quedaremos expuestos a sufrir un trastorno. Además, con la esperanza de ser reelegido, procurará cada uno desempeñar con toda su exactitud su encargo, y aquel que lo consiga, lo hará mucho más, aun sin contar con el influjo de la gratitud por las ventajas que le resultan, y esta persona apreciará un testimonio público como éste de la satisfacción de la Nación, y será el estímulo más poderoso el aspirar a este gran premio. Una miserable hoja de laurel ha hecho en otros tiempos emprender grandes heroicidades. Esta amovilidad, ¿no abre un campo inmenso a la virtuosa ambición? Pero supongamos que alguna persona no llenase absolutamente los deseos generales (no digo de todos, porque esto es imposible), ¿no será entonces más decoroso a una Nación tan circúnspecta y grave como la española, el que la mutación no vaya acompañada del horroroso aparato de acusación ni formación de proceso? Se ha tenido la suerte por cosa peligrosa. En cuanto a esto, yo no sé que pueda esta suene tener los peligros de una suene general. La suerte no es peligrosa cuando recae sobre personas determinadas. En las Cortes estamos viendo unos cuantos asuntos en que sucede esto mismo. Por ejemplo, habiendo varios Diputados suplentes de algunas provincias, y habiendo venido algún propietario, ha salido por suerte aquel a quien le ha tocado. En esto se ha consultado la delicadeza y el decoro del que quedaba y del que salía. Y así se evitaban los inconvenientes que traería consigo la salida de esta persona por elección, dejándolo todo en manos de la suerte.

La idea que se ha indicado de que no hay tiempo suficiente para que los Regentes tomen conocimiento de las cosas del Gobierno en tan poco tiempo, se halla contestada con el mismo artículo cuando trata de que puedan ser reelegidos; y en cuanto al transtorno del Gobierno español, de que se ha querido suponer que tra ta la Comisión, hágasele la justicia de creer que no hubiera sido ésta tan necia que hiciese una indicación tan anticonstitucional, tan antiespañola: se trata del Gobierno de una Nación que es Monarquía, y cuyo Rey está cautivo, lo cual debe tener V. M. muy presente. El legislador es menester que vea muy lejos, y para esto no es menester sino que mire muy atrás, porque el gran tesoro está en la experiencia, y ésta no se ha de tomar de la duración de un hombre solo, sino de la del género humano. Es sumamente conveniente que cualquiera persona que sea, tenga entendido que ha de durar poco, que ha de tener época limitada su gobierno, para que la limitación del tiempo ponga un coto a la ambición. No todo se ha de dar a la virtud del que obedece. Por último, Señor, esta es una materia verdaderamente problemática. Tampoco me lisonjeo de que haya acertado absolutamente la Comisión. Pero ruego a V. M. tenga presente que lo que importa es no exponerse al peligroso salto de remover las Regencias por entero. Esta es la principal mira que ha tenido la Comisión."

25 de Marzo.

(Presentes los Secretarios de la Gobernación de la Península y Ultramar se pincedió a discutir el expediente relativo a las mejoras y facilidades que exigía el Gobiernó de Filipinas, sostenidas por el Diputado de éstas, D. Ventura Reyes. La Comisión de Comercio opinaba: que se publicara la supresión de la nao de Acapulco; que los habitantes de las Islas pudiesen comerciar los géneros de China y demás del Asia con los puertos del Mar del Sur de las Américas, en buques nacionales de particulares hasta la suma de un millón de pesos a su entrada en Amé- rica, y siempre que extrajeran de ella el duplo en numerario; que estas y otras ventajas serían provisionales, menos en cuanto a los frutos y géneros de Filipinas, cuya exportación debía ser libre para todo el imperio español.)

Es menester fijar bien la cuestión para que no nos confundamos. Estoy conforme con el Sr. Valle en cuanto a sus intenciones y deseos; es decir, que por conceder privilegio a una provincia, no se perjudique a las demás de la Monarquía. Yo deseo vehementemente la prosperidad del Comercio; y ninguno como yo desde el principio de las Cortes ha promovido esta unidad de derechos, y esa generalidad de ventajas, y así, deseo que se haga lo que desea el Sr. Valle; es decir, que todos los españoles del gran imperio de Femando VII disfruten de una de dos ventajas: o no gastar más géneros que los que le proporcione su industria, o que todos los españoles participen del beneficio de los del extranjero en lo que no alcancen los nuestros. Mas, si la Nación no ha adoptado ninguno de aquellos medios para que toda ella disfrute de unos bienes generales, ¿qué remedio le queda sino recurrir a aquellos otros medios subsidiadiarios con que ha subsistido antes? Si la Nación pudiese subsistir sin ningún género extranjero, yo sería el primero que prohibiría su entrada. El día que VM. diga que ningún género extranjero se

admita en la Monarquía, seré yo el primero que suscriba a que no se admitan los del Asia: o por el contrario, será para mí el día de mayor júbilo aquel en que V. M. conceda libertad y franquicia para que todos los españoles puedan usar del privilegio que se pide para Filipinas. Yo, quisiera entrar en el fondo de la cuestión que ha indicado la última parte de la proposición del Sr. Reyes, a saber: 'V. M. tiene admitida la introducción de géneros asiáticos que vienen por segunda mano extranjera." Yo pregunto: ¿esto arruina o no en ambos hemisferios la industria nacional? Si no la arruina ¿por qué no se ha de prohibir que se tenga este comercio en Ultramar? Y si arruina, ¿por qué no se evita que lo haya aquí?... Lo que se quiere es que haya comercio; pero obligando a que toque antes por ciertos puntos y pasando por ciertas manos; pero esto ni es justo ni es político. No es justo, porque no hay derecho para hacer estas exclusivas: no es político, porque no se puede hacer lo que se quiere; así es que por falta de esta libertad, el ruinosísimo comercio de contrabando tiene acabadas las Américas, porque de este modo ni se pone limitacién a la entrada de los géneros, ni mucho menos en el pago de los derechos. Las aduanas no se han establecido tanto, para recibir los derechos como para arreglar los aranceles y giro del Comercio. No entrándose los géneros por las puertas, entran por las ventanas y por los campos rasos, a no ser que para evitar el contrabando se quiera plagar aquello de guardas, lo que me parece imposible, porque se trata de miles de leguas de costa. Es necesario acudir a los remedios legales para cortar el mal que se experimenta.
Por otra parte, ¿perjudica la permisión de entrada de los géneros asiáticos a la Nación? Si perjudican, prohíbanse en todos los pueblos de la Monarquía: si nó perjudican, permítanse con limitación los que sean necesarios para salir del ahogo, que es lo que propone el Capitán General de Filipinas y lo que apoya el Gobierno. Ya ha dicho el Sr. Diputado de Filipinas que es una equivocación creer que el Capitán General se limita a hablar de los frutos del país. Una sola idea de la industria de aquel país, y el solo hecho de que se trata de subrogar la nao, era bastante para conocer que se hablaba de efectos del continente asiático, a saber:
en efectos de la China, de Bengala, etc. El caso sobre que versa esta cuestión se reduce a tres puntos. Primero habiéndose hecho constantemente un comercio con la China por centenares de años. Se pregunta si podrá ampliarse la permisión hasta un millón de pesos, teniéndose presente que ha habido muchos casos en que se han ampliado los permisos ordinarios de 500,000 pesos a 750,000. Segundo, existía un buque en que se hacía este comercio (dejo aparte las desventajas de que se llevase en sólo un buque el comercio de estos caudales, mucho más cuando se hacía a costa de la Nación). Este buque no existe ni puede existir. Todo el mundo sabe la historia de la última nao que fue de Acapulco, la suerte desgraciada que corrió, sin contar los 100,000 pesos que costaba al Erario su conservación. El tercero es en cuanto a los puntos a donde se dirigía la nao. El Capitán General querría que se dirigiese a varios puertos: estas tres eran las diferencias que había. Vamos ahora a examinar las ventajas que resultan de acceder a esta solicitud, y las resultas que puede haber de no acceder a ella. Dícese en cuanto a la primera parte, que el aumento de esta cantidad será causar un mal al Comercio. Convengo

en que es un mal; pero es un mal que no se puede evitar, fruerin no se tomen las medidas generales que he indicado, las cuales no se tomarán, porque no basta que la Nación lo quiera, porque hay Tratados de Comercio preexistentes entre las naciones, y es necesario guardar armonía con éstos. Dejando esto apane, es tan difícilio que se quiere... Me fundo en varias razones. Primera, la autoridad del Gobierno que cree mezquina la cantidad de aumento. Segunda, en el conocimiento que tengo de la situación de aquel país, necesidad que está apoyada por el Diputado de Manila y por el Capitan General. Y tercera, me fundo en dos hechos constantes y notorios. Primero, las Islas subsistían con este comercio: ha dos años que le falta; luego han aumentado sus necesidades. Segundo, estas islas, además de la nao, han sido sostenidas por un cuantioso situado de Nueva España. Y yo pregunto: este situado de Nueva España, ¿puede ir ahora? Y aun suponiendo que pudiera ir ¿no sería mejor que viniera a la Península, en donde tanto se necesita? Vea aquí V. M. cómo el aumento que se propone parece absolutamente necesario. Ya que el Comercio no puede hacerse por la nao, que se haga por buques particulares, que es por lo que está decidido el Gobierno. Ahora si se qutere que esta provincia quede destituída de todo comercio; si V. M. quiere abandonarla, es otra cosa; pero adviertase que quien pagaría no serían solo las islas Filipinas sino toda la Nación. Aquí ocurre una dificultad: se dice que yendo en muchos buques habrá lugar a fraudes. Yo veo que no hay dificultad; porque, ¿cuál era la seguridad de la nao? El registro; registro para salir del puerto, y registro para entrar en él. Si esta seguridad existió en la nao, la misma se encuentra en los barcos particulares, porque con registro han de salir del puerto y con el mismo han de entrar; y en cuanto a los caudales, repartiéndolos a proporción de la cuota que se conceda, no habrá peligro de fraudes, siguiéndose la ventaja de evitar el apresamiento, naufragio y otras averías a que estaba expuesta la nao. Yo no sé que inconveniente puede haber en esto. Tercera diferencia: que antes había puertos señalados, y ahora se pide que se amplíe el permiso para otros. ¿Se quiere acaso que se renueve el sistema antiguo de las flotas, en que sólo se permitían los dos puertos de Barcelona y Cádiz? Si por uno de los muchos accidentes que trae consigo la navegación, se viesen en peligro de perecer por no poder arribar más que al puerto señalado, ¿se dejarían perecer, o habrían de salvarse por medio de globos aerostáticos? Yo no debo hablar sobre las ventajas o desventajas que ha producido este sistema de comercio nacional. La Compañía no son unos particulares, es la Nación toda: la misma cédula la dice; está clara y terminante. Sólo en el caso de guerra está permitido entrar en el Callao de Lima. ¿Qué sucedió, pues, por no tener otro puerto que el de Acapulco? Perderse la nao- Este es efecto de las circunstancias y de los infinitos inconvenientes de no tener más puerto habilitado que uno. ¿Habrá cosa más dura que por no tener otro puerto se haya de dejar perder el cargamento por no poder arribar a otra parte? Esta es la causa porque se piden varios puertos. Ya no veo en esto más que unos temores figurados, unos peligros imaginarios y unos males que no existen. Se ha citado la autoridad del consejo de Estado como contrario al dictamen de la Comisión. Yo he leído con el mayor detenimiento lo que proponen uno y otra, y no comprendo cómo se entienda que sean contrarios los

dos pareceres, pues uno y otro parecer versan sobre cosas bien diferentes. La proposición cuarta del Sr. Diputado de Filipinas dice expresamente que declarándose el comercio libre, se declare abolida la nao, y la Comisión dice que este es un punto que debe comprender a todos los españoles. Pero se trata aquí del comercio general del Asia y de las islas Filipinas, cuyo aliciente es el único que hace su prosperidad. ¿Por qué no se sigue el mismo comercio en toda la Península? Sin duda sería más ventajoso no hacer el comercio con el extranjero consumiendo todas nuestras manufacturas, mediante a que sólo se pide un medio supletorio para atender a la subsistencia de aquellas islas, que es lo que pide el Capitán General y apoya el Gobierno, lo cual no contraría a lo que dice el Consejo de Estado. No se olvide V. M. de que esta es una medida provisional y precaria, la cual dejará de existir luego que se tome una general; pero. mientras se toma, no se deje perder una posesión que es más preciosa que lo que se piensa: una posesión que si no hubieramos tenido unas ideas tan equivocdas de la economía, nos pudiera haber puesto al nivel de las más prósperas Naciones. Yo no puedo menos de hacer presente que no hay que tener temor de que las manufacturas de Asia hagan decaer la industria de Cataluña, por una razón tan obvia como sencilla, a saber: que siendo los asiáticos tan rutineros como nosotros, y pudiendo pintar mejor, en el día están pintando lo mismo que trescientos años hace, y así es que una mujer que quiera vestir de estos géneros, tendrá que llevar el tronco de un árbol o el pico de un pájaro que cubra todo su cuerpo, porque no tienen el gusto del dibujo de aquí, prefiriéndose, como de hecho es así, los cotones y telas finas de Cataluña. Y por consecuencia, si no se ha mirado como un mal la admisión de estos efectos finos por su consumo, ¿qué será ahora por la falta de tanto tiempo? Sobre todo, Señor, la existencia de las islas Filipinas pende en esto, y no me parece que es tan despreciable. La política no se compone bien con proclamar unos principios que no se observan cuando llega el caso de ponerlos en ejecución.

26 de Marzo.

(Continuaba el debate anterior sobre el comercio de Filipinas. Las Cortes acordaron la aprobación con enmiendas de la primera parte del informe, ahogando por que se publicase la supresión de la nave de Acapulco, “y que los habitantes de aquellas islas puedan hacer el comercio de géneros de la China y demás del continente asiático en buques particulares nacionales, en la forma que se dirá, entendiéndose por ahora.”

“Dos géneros de argumentos se han presentado contra la Comisión: uno, contra la segunda parte de la proposición del Sr. Reyes acerca de la cual la Comisión, porque conoció que no debía ciertamente aprobarse, no ha dado su dictamen, sino que ha dicho que sólo en el caso de aprobarse la primera parte de la proposición, podía tomarse en consideración la otra: otro, sobre los perjuicios que ha causado a la Monarquía la existencia de la nao, de donde se infiere debe reprobarse. El Sr. ArgUelles ha fundado sus reflexiones en que si se accediese a la rebaja de la mitad de derechos habría un verdalero desnivel, que por consiguiente no se debe acceder a la proposición del Sr. Diputado, y da punto a sus reflexiones. Pues esto

y no más es lo que dice la Comisión en su dictamen. Expresa y terminantemente ha dicho que el Gobierno, teniendo presentes todas las circunstancias que debe tener en consideración arregle el arancel de los derechos, y si éste viniera al Congreso de modo que no satisficiera, se ilustraría la materia por todos los Sres. Diputados. ¿Quiere S. S. que se empiece por esto? Pero esto sería invertir el orden de las cosas. ¿Qué arreglo de derechos había de presentar el Gobierno si no se le da la pauLa? Sería andamos en un cfrculo vicioso, porque sería tratar del modo con que ha de ejecutarse una cosa, que no se sabe si existirá; y esto es lo que quiere evitar la Comisión, y por esto da su dictamen, tratando el punto, no solo para Filipinas, sino en general para la Monarquía en obsequio de ella. Con solo esto deja de existir el cúmulo de dificultades del Sr. Argüelles; porque la cuestión de los derechos no la resuelve la Comisión; antes, todo lo contrario: conociendo que no puede tener todas estas noticias, dice que este arreglo se haga por el Gobierno, y hace una simple insinuación, a saber: que habiendo presentado el Sr. Diputado una nota sobre este mismo hecho, se haga una indicacion de la rebaja que se puede hacer para que pase al Gobierno y haga el uso que tenga por conveniente. Luego todo el argumento que se hace sobe este particular es enteramente inútil en esta cuestión: cuando, venga el arancel, será cuando vengan bien las reflexiones que se han hecho, si el Congreso se separa de la indicación del Gobierno.
El Sr. Porcel ha dicho que después del transcurso de doscientos años, poco o nada han producido estas islas. Pero por esta consecuencia, dejándolas abandonadas a sí mismas, que se hundan. Lo que podía el Sr. Porcel sacar de esto es que este es uno de tantos ejemplos que demuestran lo que puede la ignorancia de los Gobiernos, y que siempre que por recelos nimios dejan de tomarse estas providencias generales, los cuerpos particulares se convierten en lo mismo que se quiere evitar. En efecto, si en vez de conceder una sola nao en beneficio de determinadas personas, hubiese sido general el privilegio, entonces las Filipinas rivalizarían con los Estados más florecientes de Europa; pero, se concede para una sola nao, a un solo puerto, y además costeado por aquellos individuos. Pero, Señor, ¿qué hay de peijudicial a la Nación en ésta concesión General? ¿La haroducción de géneros asiáticos o de diferentes otros extranjeros en la Nación? ¿Por qué no se prohibe en la Península la introducción de géneros extranjeros? Si el Congreso cree que para estimular la industria nacional no debe admitirse estos géneros, en hora buena; pero seamos igirales; mas, al paso que se autoriza su exportación para Ultramar por medio de la Península ¿quedará aquella miserable provincia sin este auxilio? Esto no entiendo cómo pueda ser político ni justo. Es cierto que en la isla de Cuba no ha habido prosperidad sino de poco tiempo a esta parte; pero, ¿necesita hoy de la ayuda de Nueva España? ¿Se han disminuído los derechos de la isla de Cuba? ¿No está dando para la misma provincia de quien antes recibió, es decir, para Nueva España? De esto, ¿que se deduce? Que se rehabilitó por las circunstancias, y que de allí le vino la felicidad.

Se ha dicho, para graduar la poca importancia de las islas Filipinas, o más directamente, el poco fruto que se ha sacado de este fomento, que no produce más de 10,000 duros Y ¿hubiera dejado de ser la primera isla del Universo? No Señor. Dícese que la verdadera riqueza es la agrícola. ¿Se ha fomentado allí la agricultura? Luego el que no produzca más que 10,000 duros, no es prueba de que no hubiese dado más si se hubiese fomentado.
El asunto es intrincado; pero los señores que han impugnado el dictamen de la Comisión, han dicho que faltaba luz al expediente, y sm embargo, en sus discursos acreditan más conocimientos que los que podían exigirse de los profesores de ese género de comercio, salva la aplicación que hacen de ellos. La cuestión está reducida a esto. ¿Ha de subsistir, o se ha de revocar la parte de comercio que hacían las islas FilipiNas con la parte septentrional de la América española? ¿Sí, o no? Las dos terceras partes de los argumentos que se han hecho, viene a que no. Pues estos mismos argumentos y otros muchos vienen a probar que no debe haberlo en ningún punto de la Península. Mas esto nadie lo ha dicho. Luego, la aplicación es defectuosa, y tiende a la desigualdad.
Se ha expuesto que los géneros de América venían aquí con rebaja de derechos; ¿pero quién se qucja de esto? ¿Ha habido algún Diputado ultramarino que se haya quejado de que se admitan con menos rebaja? A nadie le ha ocurrido, tal cosa. Pero, pregunto ahora: tratando de efectos extranjeros, ¿a qué viene decir que es efecLo de la ley? Pués ahí está todo. En la calidad de esa ley está todo. Esa ley debiera ser abolida por el mismo tenor de la Constitución; pero sin saber por qué, nos envolvemos en temores, y cada uno se hace la injusticia a sí propio, que cuando está con más luces, tiene más modestia para no creer aquello mismo que se ve claro. El Sr. Reyes pide, en primer lugar, que las Cortes declaren la abolición de la nao, y el Gobierno apoya esta idea. Declarada la insubsistencia de esta nao, pídese, para subrogarla, que se adopte el medio de hacer el comercio por buques particulares, se trata de si este comercio será de solos los efectos del país; pero, cualquiera que sea debe ser por buques particulares. Esto traerá ventajas inmensas a la Nación en general, y a aquellos españoles en particular. Los mismos que tanta oposición manifestaron a este comercio, ¿no tendrían ahora un motivo de alegrarse si se hubiese hecho por buques particulares? Tendríamos actoalmellte lo que nos falta; es decir, una gran marina mercante, así en la Península como en Ultramar; y el interés de este comercio hubiera excitado a los más desidiosos. La industria y la agricultura del país hubieran igualmente prosperado. Este objeto se propuso cuando se trató de establecer la Compañía, con esta diferencia: que los Gobiernos ilustrados lo dejarían a la industria particular; pero los ignorantes han querido desde el principio recoger los frutos, sin ver que lo que convenía era dejar expedito un terreno en que habían de corer francamente los súbditos. Ahora bien, si tienen interés los de Filipinas en este negocio; si en caso de no existir esta nao, gravosa al Estado, se sustituyen por otm medio barcos que les den las ventajas que hasta ahora no han tenido, ¿por qué se ha de decir que entonces los efectos llevados desde la Península no podrán competir con los de Filipinas? Pregunto: aun en el

caso de que los de Manila tuviesen el permiso de ir a comprar efectos extranjeros, ¿pudieran concurrir con esos efectos con los que de primera mano hubiese en la Península de la misma clase? No, por cierto; y esto ¿de qué resulta? De la diversa situación de los países. Si está Filipinas inmediato al Asia precisamente le han de salir más baratos sus artefactos; pero, si se han de hacer estos cálculos, es menester que de allí vengan a la Península, y vuelvan a la América, que dista cuatro palmos de donde se sacaron. ¿Tienen acaso alguna culpa aquellos españoles en esto? ¿Les inculpan a los españoles peninsulares de que su territorio esté en el continente de Europa, próximo a varios Estados de que ellos distan? Estas son las únicas desigualdades que pueden existir y que no se pueden evitar. Pero si se evitan con los aranceles. Vienen los derechos que los ponen a nivel; y eso es lo que debe hacer el Gobierno. Así, lo más que se ha dicho es contra lo que no es dictamen, a saber: la segunda parte de la proposición del Sr. Reyes, que pide la rebaja de la mitad de derechos. La Comisión ya dice que esto, por ahora, no se resuelva; luego, todos los argumentos sólo prueban una cosa, si prueban algo, y es demasiado; esto es, que aquellas islas son perjudiciales, pues necesitan tantos cuidados y sacrificios para conservarse. Hagamos con ellas lo que se hizo con las Malvinas, que se abandonaron, porque no había cómo fomentarlas.

Señor, cada proposición de la Comisión es separada, y eso debe tenerse presente para votar el dictamen. No se trata de que puedan enviar sólo las producciones del país (no faltaba más sino que aun para eso necesitasen permiso los españoles de Filipinas), sino de que los géneros asiáticos puedan ir en esa cantidad que se señale y en buques nacionales, a los puertos de la América Septentrional. Desde Octubre del año 1811 debía haber en Ultramar un comercio general y libre, bajo un justo arancel; pero la Comisión se ha limitado al punto de que se le pidió informe, y sobre este punto es sobre lo que se debe discutir. Ultimamente yo creo que el expediente no carece de ninguno de los sacramentos que se exigen. Hay informe del Gobierno; los secretarios del Despacho están presentes; han hablado y quizá hablarán más; se ha expuesto en pro y en contra cuanto se ha querido; y así yo creo que se puede votar la primera parte, a lo menos, el dictamen de la Comisión."

9 de Abril.

(Continuaba el debate del dictamen de la Comisión encargada de examinar los documentos relativos a los sucesos de Venezuela. En el dictamen se afirmaba la .t.ıoıı **fl**

Se ha dicho, para graduar la poca importancia de las islas Filipinas, o más directamente, el poco fruto que se ha sacado de este fomento, que no produce más de 10,000 duros Y ¿hubiera dejado de ser la primera isla del Universo? No Señor. Dícese que la verdadera riqueza es la agrícola. ¿Se ha fomentado allí la agricultura? Luego el que no produzca más que 10,000 duros, no es prueba de que no hubiese dado más si se hubiese fomentado.
El asunto es intrincado; pero los señores que han impugnado el dictamen de la Comisión, han dicho que faltaba luz al expediente, y sin embargo, en sus discursos acreditan más conocimientos que los que podían exigirse de los profesores de ese género de comercio, salva la aplicación que hacen de ellos. La cuestión está reducida a esto. ¿Ha de subsistir, o se ha de revocar la parte de comercio que hacían las islas Filipillas con la parte septentrional de la América española? ¿Sí, o no? Las dos terceras partes de los argumentos que se han hecho, viene a que no. Pues estos mismos argumentos y otros muchos vienen a probar que no debe haberlo en ningún punto de la Península. Mas esto nadie lo ha dicho. Luego, la aplicación es defectuosa, y tiende a la desigualdad.
Se ha expuesto que los géneros de América venían aquí con rebaja de derechos; ¿pero quién se queja de esto? ¿Ha habido algún Diputado ultramarino que se haya quejado de que se admitan con menos rebaja? A nadie le ha ocurrido, tal cosa. Pero, pregunto ahora: tratando de efectos extranjeros, ¿a qué viene decir que es efecto de la ley? Pués ahí está todo. En la calidad de esa ley está todo. Esa ley debiera ser abolida por el mismo tenor de la Constitución; pero sin saber por qué, nos envolvemos en temores, y cada uno se hace la injusticia a sí propio, que cuando está con más luces, tiene más modestia para no creer aquello mismo que se ve claro. El Sr. Reyes pide, en primer lugar, que las Cortes declaren la abolición de la nao, y el Gobierno apoya esta idea. Declarada la insubsistencia de esta nao, pídese, para subrogarla, que se adopte el medio de hacer el comercio por buques particulares, se trata de si este comercio será de solos los efectos del país; pero, cualquiera que sea debe ser por buques particulares. Esto traerá ventajas inmensas a la Nación en general, y a aquellos españoles en particular. Los mismos que tanta oposición manifestaron a este comercio, ¿no tendrían ahora un motivo de alegrarse si se hubiese hecho por buques particulares? Tendríamos actualmellte lo quc nos falta; es decir, una gran marina mercante, así en la Península como en Ultramar; y el interés de este comercio hubiera excitado a los más desidiosos. La industria y la agricultura del país hubieran igualmente prosperado. Este objeto se propuso cuando se trató de establecer la Compañía, con esta diferencia: que los Gobiernos ilustrados lo dejarían a la industria particular; pero los ignorantes han querido desde el principio recoger los frutos, sin ver que lo que convenía era dejar expedito un terreno en que habían de corer francamente los súbditos. Ahora bien, si tienen interts los de Filipinas en este negocio; si en caso de no existir esta nao, gravosa al Estado, se sustituyen por otro medio barcos que les den las ventajas que hasta ahora no han tenido, ¿por qué se ha de decir que entonces los efectos llevados desde la Península no podrán competir con los de Filipinas? Pregunto: aun en el

caso de que los de Manila tuviesen el permiso de ir a comprar efectos extranjeros, ¿pudieran concurrir con esos efectos con los que de primera mano hubiese en la Península de la misma clase? No, por cierto; y esto ¿de qué resulta? De la diversa situación de los países. Si está Filipinas inmediato al Asia precisamente le han de salir más baratos sus artefactos; pero, si se han de hacer estos cálculos, es menester que de allí vengan a la Península, y vuelvan a la América, que dista cuatro palmos de donde se sacaron. ¿Tienen acaso alguna culpa aquellos españoles en esto? ¿Les inculpan a los españoles peninsulares de que su territorio esté en el continente de Emopa, próximo a varios Estados de que ellos distan? Estas son las únicas desigualdades que pueden existir y que no se pueden evitar. Pero si se evitan con los aranceles. Vienen los derechos que los ponen a nivel; y eso es lo que debe hacer el Gobierno. Así, lo más que se ha dicho es contra lo que no es dictamen, a saber: la segunda parte de la proposición del Sr. Reyes, que pide la rebaja de la mitad de derechos. La Comisión ya dice que esto, por ahora, no se resuelva; luego, todos los argumentos sólo prueban una cosa, si prueban algo, y es demasiado; esto es, que aquellas islas son petudiciales, pues necesitan tantos cuidados y sacrificios para conservarse. Hagamos con ellas lo que se hizo con las Malvinas, que se abandonaron, poaue no había cómo fomentarlas.

Señor, cada proposición de la Comisión es separada, y eso debe tenerse presente para votar el dictamen. No se trata de que puedan enviar sólo las producciones del país (no faltaba más sino que aun para eso necesitasen permiso los españoles de Filipinas), sino de que los géneros asiáticos puedan ir en esa cantidad que se señale y en buques nacionales, a los puertos de la América Septentrional. Desde Octubre del afio 1811 debía haber en Ultramar un comercio general y libre, bajo un justo arancel; pero la Comisión se ha limitado al punto de que se le pidió informe, y sobre este punto es sobre lo que se debe discutir. Ultimamente yo creo que el expediente no carece de ninguno de los sacramentos que se exigen. Hay informe del Gobierno; los secretarios del Despacho están presentes; han hablado y quizá hablarán más; se ha expuesto en pro y en contra cuanto se ha querido; y así yo creo que se puede votar la primera parte, a lo menos, el dictamen de la Comisión.”

9 de Abril.

(Continuaba el debate del dictamen de la Comisión encargada de examinar los documentos relativos a los sucesos de Venezuela. En el dictamen se afirmaba la legitimidad de la capitulación del 20 de Julio de 1812 entre el Jefe español, D. Domingo Monteverde y el General Francisco Miranda; se decía que aquel tuvo facultades para remitir, como lo hizo, los ocho jefes que pudieron tomar del levantamiento de Caracas, y sin necesidad de formación de causa; y por último, se opinaba que se dejase al Gobierno el estudio del conflicto surgido entre el Mariscal de Campo, D. Femando Miyares, anterior Capitán General de Venezuela, y el referido Monteverde, que le sucedió en su ausencia temporal a Puerto Rico no obstante haber efectuado el viaje con permiso de la Regencia. —El informe de la Comisión fué aprobado.— Hubo, además, otro informe de la minoría compuesta de los Sres. Salazar y Foncerrada, defendiendo a los presos y negando la justi

cia de su encarcelamiento, fundados en que éste violaba las garanLías de la Constitución, ya en pleno vigor entonces.)
“Pocas veces me he visto tan embarazado para hablar a V. M. como en la presente. No sé por dónde he de empezar ni a dónde dirigirme. Aflígeme sobremanera que teniendo que hablar acerca de una causa que me es Lan propia, no pueda hacerlo con aquella tranquilidad que debiera. Por lo que pido a V. M. que lo que eche de menos en mis razones, lo supla con su prudencia y sabiduría, y crea que si yo no acierto a fundar mi opinión, no por esto será ella menos segura y más débil. Este negocio, Señor, será más decidido, así que se considere como un negocio privado; porque en tal caso, aunque la decisión fuese justa, ésta no Loca a V. M. Si V. M. lo ha llamado a sí, si V. M. se lo ha apropiado, lo ha hecho sin duda por el aspecto público que presenta, pues de nada menos se trata que de asegurar la integridad de la Nación española, y yo sé, Señor que aunque hay muchos medios de que V. M. y el Gobierno pueden valerse para lograr tan saludable fin, es propio sólo de V. M. echar mano de aquellos que, al paso que pueden conseguirlo, impriman en los corazones de aquellos habitantes las leyes y el amor a ellas, de lo que resultará que sean hombres convencidos de sus extravíos, y por lo mismo más españoles, los que antes fueran criminales. Principios son estos que solo los indico porque son de V. M., y por esto yo los adopto. Señor, se trata de traer al seno de la Nación unas provincias que han sido objeto de los desvelos de V. M. Por esto en 15 de Octubre de 1811) resolvió qne en el momento que las Américas hicieran el reconocimiento debido a V. M. y al Gobierno Supremo de la Nación española, todo se cubriría con un perpetuo olvido. Así es que el digno Comandante de las armas en Venezuela encontró en esta resolución el camino más pronto para completar sus gloriosos triunfos. Hablo de los triunfos de su sagacidad, destreza y valor. Las Cortes saben muy bien cuánto influyó esta resolución, y lo saben, no por relaciones de diputados americanos, ni por dichos ni noticias de particulares, sino por documentos dados por los agentes del Gobierno, empezando por el comisionado D. Ignacio Cortavarria, y acabando por el General Monteverde. Ellos manifiestan que la pacificación de Venezuela es obra, por una parte, del convencimiento de su ceguedad, y por otra del celo de los agentes del Gobierno. Los pueblos todos, creyendo que en el camino de lenidad que se les prometía hallarían el bien, se han sometido gustosos y han reconocido al Gobierno y a sus autoridades; y si algunos particulares, demasiado ciegos, movidos de la ambición y no viendo el precipicio donde iban a caer, han flecho alguna pequeña resistencia, estos mismos, volviendo de su error a fuerza de desengaños, han corrido a ampararse bajo el trono de Femando. Esta es una pequeña idea de la pacificación de Venezuela, en la cual ocupa un lugar bien distinguido el General Monteverde. Cuando este digno militar se presentó, en las inmediaciones de Caracas, los insurgentes tenían una fuerza armada muy respetable, y lo era tanto más, cuanto que era muy pequeña la que llevaba Monteverde. Hablo de la física, no de la moral. A este tiempo ocurrió un milagro (que aunque efecto de la Naturaleza, influyó mucho en estos

1 El terremoto de Carácas.- A.F.C.

sucesos), (1) y después otro milagro político de la sabiduría española, que facilitó también la pacificación de la provincia de Caracas, a saber: la Constitución de la Monarquía, Constitución que hizo volver sobre sí a aquellos hombres engañados, apresurándose los que estaban con las armas en la mano a entregarlas, para que bajo la garantía de V. M. pudiesen vivir seguros y felices. ¿Y a qué se reduce esto? A obligar que se haga lo que V. M. tiene determinado, lo que ha ofrecido, lo que no puede dejar de cumplir y llevar a efecto sin dejar de ser justo. No repetiré a V. M. lo que ya se ha dicho y lo que se ha leído, porque no creo a los Sres. Diputados tan indiferentes que no han oído con atención los papeles que han ilustrado la mateña pero sí recordaré la representación del General Monteverde, en la cual aparece el motivo por que prendió y envió a esos individuos. Es preciso averiguar el espíritu de Monteverde. Yo principio por indicar mi opinión. Este General ha hecho perfectamente en enviar estos individuos, así como V. M. hará muy mal, y el Gobierno también, en no tomar tm medio que concilie todo. V. M. debe compadecer al General Monteverde: figúrese V. M. unas provincias llenas de consternación no sólo por los anteriores desastres, sino también por la reacción de las pasiones. No hay cosa más natural ni propia de V. M. que perdonar los extravíos de los que se han dejado arrastras de sus pasiones. Vea V. M. cuál sería la situación de este General. ¿Quién ha de mirar con mayor escrupulosidad el desempeño de su palabra que un militar? ¿Y dirá. V. M. que en esta situación hay lugar de obrar con serenidad y tranquilidad? Es imposible. Temió que los que habían tenido parte en el anterior desorden volverían a resentirse de su estado, y por eso trató de asegurarlos para evitar que pudieran tener algún influjo en lo sucesivo."

"(Hizo el orador un breve análisis del dictamen de la Comisión y del voto particular de los Sres. individuos de ella, que habían disentido de la mayoría; y después de haber indicado que él se inclinaba a la opinión de estos últimos, continuó diciendo:)

"Aún cuando hubiese mayores pruebas de que estos individuos enviados por Monteverde faltaron a la capitulación, correspondía más bien disimular: razón por que el interés nacional ganaba en ello. Una Nación poderosa y respetable que ha dicho repetidas veces por sí misma que todo lo olvidará con tal que se sometan y se reconozcan sus extravíos, se expone, si no lo cumple, a que se ponga en duda su fe y religiosidad. Yo pregunto ahora: un Congreso español, teniendo una ocasión como tiene de hacer ver que no necesitan sus súbditos de la garantía de otra nación para cumplir lo que ofrezca, ¿la dejará pasar sin aprovecharla? Recomiendo mucho a M.V. esta idea, y no me detengo en ampliarla, porque los antecedentes a que aludo la ponen bien de manifiesto. Es muy probable, Señor, que con este solo golpe tan propio de la política y justicia de V. M., se reunan a la Monarquía española tres grandes provincias que aún tienen la desgracia de ser disidentes: Hablo de la Nueva Granada, Chile y Buenos Aires. Tengo que advertir a V. M. sobre esto que, al paso que adopte las medidas que voy indicando, se irán sometiendo aquellas provincias a la obediencia de V, M.; porque desde ese momento, todo faccioso, no sólo queda sin partido para poder seguir sus ideas, sino que se halla detestado de aquellos mismos que antes le seguían. Está, pues, en manos

de V. M. el hacer desaparecer de un golpe la revolución, haciendo que se cumpla la capitulación. ¿Qué podrán hacer entonces cuatro o seis hombres de mala fe si se les puede hacer ver sus engaños o consta de las relaciones de Monteverde que acabaron los disturbios desde que supieron la nueva que se les presentó ante sus ojos? Se acabó todo, y volvieron a la obediencia, porque ésta es la propensión de la generalidad de los españoles. Por lo mismo, luego que los pueblos que tienen la desgracia de morar en el error, vean, como verán en el caso actual, esta exactitud en el cumplimiento de la ley y de los pactos, no podrán menos de sujetarse a la razón."

"(En seguida hablando el orador de la confinación a un presidio de Africa con que se trataba de castigar a los referidos ocho individuos por los excesos que posteriormente a la capitulación, y faltando a ella, habían cometido, dijo:)

"Si no hay suficientes pruebas para calificar de cierto estos excesos y ese quebrantarniento, ¿por qué se les impone una pena cierta? Y si el delito es cierto, ¿cómo no se les impone la que merecen, que es la decapitación? Se dice que venga el proceso; pero yo advierto a V. M. que no puede autorizar por sí una infracción tan clara de la Constitución. Según ella, todo ciudadano debe ser juzgado dentro del territorio de su residencia. Consta por los oficios de Monteverde que estos sujetos no pueden volver allí; luego, resulta que ni allá pueden ser juzgados, ni lo pueden ser aquí. Yo quiero suponer que viniese el proceso, que estoy seguro que no vendrá; pues, sin embargo, digo que no debe adoptarse esta medida. El General en la formación de la sumaria indica que no por resentimiento ni por ligereza, sino por interés público, separaba a estos hombres del punto de su residencia, y se indica en la misma sumaria que en 8 de Octubre había Lomado esta providencia: ¿cuántos días pasaron desde la prisión hasta la conclusión de la sumaria? Cincuenta días, y desde el embarque hasta llegar aquí, cerca de seis meses. Desde aquella época a ésta han venido cinco o seis buques. ¿Cómo es, pues, que este jefe tan vigilante y celoso se haya descuidado en enviar la sumaria? Haga V. M. más honor al General Monteerde. Si se principia a poner en práctica la pesquisa, y si se hacen las diligencias para continuar esta causa, ¿no es poner en combustión otra vez a aquel país, pues que podrían decir todos y cada uno: mañana vendrán por mí? Ahora pregunto yo: ¿en la política de V. M. cabe alarmar a un pueblo que acaba de salir de la opresión? ¿Conviene esto a la Nación? Aquí es donde llamo yo la atención de los legisladores. Si en crisis como éstas quisiéramos exigir ojo por ojo y miembro por miembro, un brazo cortaría al otro, y no tardaría mucho en cortar la cabeza. ¿Qué sería, pues, de nosotros en este caso? Yo supongo que tenemos la desgracia de mandar que se haga este proceso, y que el General Monteverde hace averiguación de lo ocurrido así en Venezuela como en las demás provincias. Viene este proceso: ¿cómo se ha de verificar la ratificación de testigos, evacuar citas y demás, y cómo, en fin, se ha de pasar la causa a probanza? ¿Y nosotros nos hemos de privar de la gran ventaja de echar un torrente sobre este incendio para apagarle, dando margen a que se acumulen en número infinito las infracciones de la Constitución? Pues vea V.

M. el fruto que se sacará de eso, y no se detenga un momento en hacer que se cumpla la capitulación y aunque el valor de ésta se ha querido poner en cuestión, yo creo que V. M hará una cosa muy conforme al honor del General Monteverde, aprobándola, pues se hizo a nombre de V. M.; y pues nosotros hemos examinado los documentos, y la Comisión ha confesado que no encuentra prueba alguna del delito (porque en el hecho de decir que se envíe el proceso, indica que no está probado), debe V. M. mandar que estos ocho individuos se pongan a disposición del Gobierno, para que éste los destine en donde mejor le parezca, puesto que la situación de aquellas provincias confinantes no permite que estas personas vuelvan allá. Esta es la providencia más decorosa que puede tomar. V. M., por ser más conforme a justicia y a la situación de aquellas provincias.”

10 de Abril.

(El Sr. Aznares, al continuar la discusión del informe sobre los sucesos de Venezuela, se expresó con violencia contra la política de blandura seguida por el Congreso; condenó, la capitulación entre Monteverde y Miranda, sosteniendo que no debía ser ratificada; llamó legales y justas las prisiones efectuadas en Caracas, como peligroso el disponer la libertad de los sujetos aprehendidos aunque podría serle indiferente que los remitieran o no a Ceuta; y terminó expresando que él no se hacia responsable por su silencio a la opinión nacional.) El Sr. Gordoa pidió que el orador repitiera aquella expresión pues él era español como el que más; y el Sr. Terán, conciliando, dijo que el Sr. Aznares daría una satisfacción movido de su patriotismo y buen deseo de armonía.—”El Sr. MEJIA:—” Que la escriba conforme al Reglamento.”

(El Sr. Amares repuso a todos, aun después de la protesta del Sr. Gutiérrez de Terán en su condición de americano, que habiendo sido general su proposición, no tenía por qué satisfacer.)

17 de Mayo.

(Continuaba el debate por el enjuiciamiento. de orden gubernativa, del Vicario Capitular de Cádiz y los tres eclesiásticos comisionados ante los Cabildos de Sevilla, Jaén, Córdoba y Málaga para invitarlos a seguir el ejemplo ofrecido por el de aquella ciudad resistiéndose contra el decreto que abolía el Tribunal de la Fe.—La Comisión desechando la queja de dichos sacerdotes que protestaban al verse sometidos a un juez civil, apoyaba los procedimientos del Gobierno—Hubo también un dictamen de minoría—Se resolvió no votarse ninguno de los informes:—continuaron las deliberaciones.)

“Supuesto que la Comisión ha contestado a lo que se le ha preguntado, la Comisión ha cumplido con su encargo. Yo creo que habiendo oído el Congreso, con razones que no tienen réplica, que esta votación prevendría el juicio que el Tribunal podría formar en caso que las Cortes lo reprobasen, es una soberana injusticia el hacer la declaración que resultaría de votarse el dictamen de la Comisión, ya se aprobase, ya fuese desaprobado, y es faltar al orden prescrito en la Constitución y

repetido en el Reglamento dado recientemente al Gobierno. Está bien que las Cortes, cuando se les presenten semejantes peticiones, consulten una Comisión; pero no está bien que cuando al resolver se tropieza con las dificultades, se aparte el Congreso de lo que debe hacer, esto es, no votar el dictamen, y mandar que se contraiga a este o al otro punto. ¿No se ha hecho lo mismo en otras ocasiones? ¿Pues qué inconveniente hay en decir a la Comisión que examinando el artículo tantos de la Constitución informe si hay o no hay motivos para la formación de causa? Y cualquiera que sea su dictamen, desde ahora pido la palabra para demostrar con más claridad que la de la luz del mediodía. que no ha lugar a tal formación de causa. Lo que las Cortes, en mi concepto, deben hacer para no exponerse a prevenir el juicio de un tribunal, es simplemente acordar que vuelva este asunto a la Comisión, para que, tomando en consideración así la discusión como lo que arroja de sí el expediente, diga si hay fundado motivo para declarar si ha lugar a la formación de causa. Yo aseguro al Congreso que se expone a un tropiezo si en el estado de acaloramiento en que están los ánimos, apresura su resolución. Esta es mi opinión; y desde ahora pido la palabra para entonces."

l7 de Mayo.

Continuaba el asunto precedente. El Sr. Zorraquín había pedido: "Que sin perjuicio de lo que resuelvan las Cortes para no entorpecer el curso de la causa, se devuelva el expediente al juez que conoce de ella." El Sr. Ocaña se oponía a que volviese el expediente al juez de 1.' instancia, y pedía que la Audiencia conociese de la causa del Vicario, etcétera. Fué reprobada la proposicióñ del Sr. Zorraquín. En definitiva, los eclesiásticos fueron expulsados judicialmente de Cádiz.

"Para aprobarse la proposición del Sr. Zorraquíri es menester desvanecer un escrúpulo que tendrán quizá muchos, por lo que ha dicho el Sr. Ocaña. Creerán que devolverse el expediente es decidir las Cortes la competencia del juzgado. Esto es falso. Cuando V. M. manda devolver el expediente, no decide (porque no es tribunal) si el juez a quien lo devuelve es competente o no. Los interesados reclamarán su fuero ante el juzgado, y si es menor, el Tribunal Supremo de Justicia avocará el expediente y decidirá la competencia. Así. V. M. con la devolución del expediente no les prohibe este arbitrio, ni lo decide. Pero se dirá: ¿qué falta hace devolver el expediente? Mucha; porque no estando allí nada pueden resolver ni el juez ni los interesados. lié aquí la razón por que debe aprobarse la proposición del Sr. Zorraquín; y así, tanto por esto, como para adoptar la medida que propone la Comisión en orden a establecer una regla fija para semejantes casos, debe tomarse inmediatamente la resolución que indica la proposición; tanto más, que de ninguna manera puede pasar como cierto lo que se ha indicado, de que el juez ha de estar pendiente de la resolución de las Cortes. No hay nada de esto: seguirá su causa; y los eclesiásticos podrán interponer sus recursos según las Leyes, con arreglo a las cuales debe proceder el juez, según se lo ha mandado el Gobierno, desentendiéndose absolutamente de si en el modo con que ha procedido el Gobierno hay razón para hacerle un cargo, que es lo que únicamente toca a V. M. Así, pido que siendo tan obvio este punto, se vote la proposición."

20 de Mayo.
(La Comisión de Libertad de Imprenta presentó su dictamen sobre algunos artículos de la ley adicional de la materia. Opinaba que, después del art. 21, se insertara éste: -"Cuando el autor de una obra fuere un cuerpo colegiado, conservará la propiedad de ella por el térniino de cuarenta años, contados desde la fecha de la primura edición, pasado el cual será propiedad común." Quedó aprobado.)
Señor:
El tratar de que este o aquel cuerpo tenga el privilegio exclusivo de escribir o imprimir obras sobre esta o aquella materia, sería escandaloso, después de publicada la Constitución, en la cual se niega aún al Rey la facultad de dar estos privilegios exclusivos. Aunque se diga, como ha dicho el Sr. Capmany, que las obras o trabajos de las corporaciones serán un campo abierto, del que el primero que llegue se haga dueño, yo digo a V. M. francamente que sea cualquiera la inmortalidad de estos cuerpos, respecto a la propiedad no pueden tenerla mayor quc la que tienen otras personas particulares; en mi concepto debe ser menor, porque como estos cuerpos están sostenidos por el Gobierno, a fin de que faciliten la ilustración, es claro que no se han de considerar sus obras como granjería de los mismos. No sucede esto con un particular, el cual, además de la satisfacción de adquirir opinión, lleva tan-ibién otra mfra, dirigida a asegurar su subsistencia. Supuesta esta verdad, ¿por qué principios ha de seguir el Congreso dos balanzas diferentes, cuando trata de individuos particulares, y cuando trata de cuerpos? Si el Congreso, porque así lo juzgue útil, cree que el privilegio de éstos debe ser perpetuo, será necesario reformar lo que ha hecho, determinando ya con respecto a los particulares. Yo quisien que se me dijera si una Academia es más propietaria de sus obras que un paniculas de las suyas. Pero se me dirá que es otra la naturaleza de los trabajos, porque las Academias se emplean en trabajos, no sólo voluminosos, sino que tal vez no están al alcance de un particular por los materiales y consiguientes gastos. Pero, ¿quién ha dicho que un particular no puede muchas veces, en razón de su aplicación, de sus luces y de sus fondos emprender obras de esta clase? ¿Quien ha dicho o negado, la posibilidad de que un individuo pueda hacer un gasto mayor del que ha hecho la Academia, y dar a luz un nuevo Diccionario Castellano? ¿Trabajaría menos éste que lo que han trabajado los individuos de la Academia? ¿Pues por qué a este individuo se le limita la propiedad, y al cuerpo no?
Voy a llamar la atención de V. M. sobre otro punto. He oído aquí una especie, que es la de la imnortalidad de estos cuerpos. Señor, también la propiedad es inmortal. En todas las naciones cultas está reconocido el derecho de testar, y en virtud de él cada uno transmite a aquel que quiere su propiedad. Resulta de aquí que el derecho que se tiene a la propiedad literaria, es igual en todo al derecho paterno, y resulta también transmisible como las demás propiedades. ¿Por qué, pues, el Congreso nacional limita esto con respecto al particular, y no con respecto a los cuerpos?
Yo pondré un ejemplo muy sencillo. Supongamos la traducción de la Biblia. Pregunto: ¿una obra semejante no supone más trabajo que un Diccionario de una

lengua? ¿Y es posible que un español particular no ha de tener el mismo privilegio que se concede a la Academia? Digo más: ¿lo que se pretende a favor de las Academias se ha de entender también con los cuerpos eclesiásticos? Parece que si, pues la razón es igual y resultará entonces que una obra que se publica a nombre de uno de estos cuerpos, tendrá el mismo privilegio que el que se da a las Academias; porque tan corporaciones son las unas, como las otras. Y si cualquiera de estos cuerpos sabios y piadosos de España quisiera hacer una edición de las obras de los Santos Padres, como lo hizo la Congregación de San Mauro en París, ¿qué razón habría para que respecto de esta corporación no se observase lo que se pretende a favor de las Academias? Y si se van ampliando de este modo los privilegios, cualquiera asociación que se junte y trate de dar a luz una obra, tendrá derecho a este mismo privilegio. De lo que se iba a seguir irremisiblemente una anarquía literaria. Así, yo pido al Congreso: Primero, que no se contradiga con lo que tiene ya mandado. Segundo, que prevea la aplicación que esto podrá tener en lo sucesivo. Y en todo caso, tenga presente la fatiga que causa a los particulares el escribir una obra, de la que quizá depende su subsistencia. Lo más a que yo creo puede extenderse el Congreso, es: a ampliar algún tanto el término a favor de estas corporaciones. El resultado, por tanto, es que: o hemos de adoptar diferentes principios, o hemos de derogar la ley anterior. Concluyo, pues, diciendo que quien más estímulos necesita es el particular, porque no tiene auxilios; y un particular que emprende obras de esta naturaleza, lo hace por asegurar su subsistencia y la de su familia, lo que no sucede a las corporaciones.”

20 de Mayo.

“Comenzóse a discutir el dictamen de la Comisión Especial de Hacienda sobre la circulación de la moneda francesa; y después de haber hecho algunas reflexiones acerca de él, singularmente sobre las diferencias, ventajas y desventajas de los diversos aranceles, fijados sobre la materia, los Sres. MEJIA, Porcel, Vega Infanzón, Aguirre y Creus, e insinuado este último que el expediente pasase a la Regencia para que diera su informe, quedó pendiente la discusión”

21 de Julio.

(Continuaba, en presencia del Secretario de Hacienda, el debate de la proposición tercera del informe de la Comisión Extraordinaria de Hacienda sobre un nuevo sistema de Contribución directa y la extinción de las rentas provinciales y estancadas, esto es, de las contribuciones indirectas sobre los consumos. El Sr. Moragues, que había precedido al Sr. MEJIA en el uso de la palabra, era opuesto a que fuese aprobado sin mucho examen este artículo: También quedarán suprimidas en la Península las rentas estancadas, y los efectos sujetos a ellas podrán circular libremente. Fue aprobada la preposición).

“El Señor preopinante ha venido a reducir su discurso a decir que se suspenda la discusión del artículo hasta que evacuando el Gobierno el informe que se le tiene pedido sobre el expediente del tabaco, podamos resolver con más acierto sobre esta materia, y a que en cada provincia se arreglen las contribuciones del modo

que dispongan las Diputaciones provinciales, señalado que les sea el cupo correspondiente. Yo creo que no hay necesidad de ventilar ni esperar la opinión del Gobierno sobre el desestanco, porque el ministro y el Gobierno son una misma cosa en el Congreso. El Secretario de Hacienda es uno de los individuos que componen la Comisión que ha presentado a V. M. el proyecto, y lo es también el Tesorero por la parte que le toca: es decir, que la opinión que tuviese el Gobierno en este punto, está manifestada por la suscripción de estos dos funcionarios al dictamen de la Comisión. Y como sea inverosímil, por no decir imposible, que el mismo secretario que ha suscrito al proyecto, venga presentando un dictamen contrario al que tiene dado, está, pues, verificado lo que desea saber el señor preopinante. Se me dirá que el expediente tiene una porción de documentos que podrían prestar las luces que deseamos para resolver con acierto. Este expediente, ¿se ha de examinar en su totalidad, o en la idea que haya formado el Gobierno? En lo segundo ya estamos, porque está presente el Secretario de Hacienda. Lo primero, acaso, no podrá acabarse en estas Cortes ni en las otras. Basta saber que el patriotismo (a excepción de cuando hay heroísmo con el que no se puede contar para exigir sino para admirar), apenas alcanza para que por muchos se adopte con gusto una idea que tanto perjudica a sus intereses pecuniarios y políticos. Síguese, por tanto, que la turba inmensa de empleados que han habido y hay en este ramo, naturalmente está presentando obstáculos para la realización de esta medida que ahora se propone; el expediente no es más que la suma de los informes de los que intervienen en las rentas: es, por consiguiente, la suma del interés de los que lo tienen en que no se realice. Los perjuicios que a la masa de la Nación se siguen de la existencia de los estancos son fáciles de demostrar, por ser un punto más que demostrado por los que han escrito sobre él; pero la dificultad consiste en la subrogación, que ha sido siempre el nudo gordiano de la dificultad. La Comisión, contando con la Representación Nacional, lo ha cortado, como pudo, es decir, a lo Alejandro, y ha dicho que tanto estas rentas como las que ayer quedaron abolidas han de ser reemplazadas por la contribución directa. El señor preopinante ha hecho este argumento: si se derogan las rentas estancadas, tendrá que agregarse su producto al de la contribución directa, y por consiguiente, será más el gravamen de los pueblos, porque antes se contaba con la existencia de las estancadas... Una pregunta sencilla: ¿y quiénes son los que contribuían para reunir la cantidad que se juntaba? ¿No son los ciudadanos? Pues, ¿de qué se ha tratado aquí sino de que los mismos contribuyan también, pero con menos incomodidad en la cuota y en la ejecución? Y por esto la Comisión ha confiado que será el producto mayor, porque mayor será la confianza de los contribuyentes. Se me dirá también, y es todo lo que se puede decir, que estas contribuciones recaen sobre objetos que no son de consumo general, y que esta parte que contribuyen unos pocos, tendría que repatirse a todos. Entre lo mucho que hay que exponer sobre este asunto, presentaré una razón sencillísima. ¿Quién dirá que en España recaen estas contribuciones sobre objetos de lujo o vicio? Nadie que sepa lo que son los estancos. ¿No es la sal uno de los géneros estancados? ¿Hay acaso un género más necesario para la vida? Y ¿quién es el que se excluye de esta contribución? Porque si es cieno que

hay aguardiente y tabaco, es menester no olvidarse. que ahora no se trata de formar a los hombres sino de dirigirlos como existen, deseando mejorarlos hasta donde la flaqueza de nuestros medios puede alcanzar ¿Qué familia hay en España que no cuente fumadores y quiénes beban (se supone moderadamente)? Si se quiere castigar el vicio, lejos de que tales medios contribuyan a este objeto moral y laudable, no hacen más que aumentarlo. Desde que el Erario funda sus intereses en los derechos que exija sobre ellos, está interesado en fomentarlos para aumentar sus ganancias. Y ¿diremos entonces que queremos dirimirlos y castigarlos? Es contradecirse en el resultado. Sobre todo, Señor, todas las cosas, singularmente las naturales, es decir, efectos de agricultura e industria, están sujetos a estos abusos. El interés, considerándolo bajo el aspecto económico, está reducido a que los productos que consume un Estado, tengan el más fácil curso en su giro y especie. Y no es vergüenza, Señor, que la Nación española, a quien la Providencia la ha hecho casi exclusiva del más exquisito tabaco, sea con respecto a este género una tributaria de las naciones extranjeras. Y ¿de qué viene esto, Señor? De esas miserables factorías. Yo, por consiguiente, estando cierto de que ya existe la opinión del Gobierno, y viendo, por otra parte, que nadie se podrá quejar por eximírsele de los vejámenes, que no pueden menos de confesar, con la diferencia que en las rentas estancadas son atroces, y que ni son compatibles con la Religión ni con la Constitución... Me estremezco, Señor, cuando me acuerdo de un expediente que pasó por mi mano siendo yo Oficial de la Contaduría General de Indias, en el cual resultaba de los documentos que por un frasco de aguardiente había estado tres años ausente de su familia un padre! Y ¿por un miserable frasco de aguardiente se ha de arruinar a un hombre? ¿Se ha de dejar perecer a una familia inocente? Los principios del señor preopinante son bien conocidos, y si ahora manifiesta estos temores y expresa con candor y sencillez sus ideas, no con menos manifiesto yo las mías. Yo no puedo creer que pueda ejecutarse el sistema de la Comisión, mientras subsista este resto de barbarie, el ramo de rentas estancadas.”

21 de Julio

(Se discutía la proposición cuarta del anterior informe, que estaba concebida así: “Las Cortes, previo dictamen de la Regencia, determinarán los derechos de entrada y salida de la Península de los citados géneros, y el sobreprecio a que se han de vender al pie de fábrica los que se producen en las que pertenecen a la Nación, o puedan pertenecer en adelante, combinando la utilidad del Erario con la libertad de la industria de los ciudadanos”).

“Esta primera parte, “las Cortes, previo dictamen de la Regencia, determinarán los derechos de entrada y salida de la Península de los citados géneros, es fácil, porque consiste en que quedando abolidos estos estancos han de cargarse ciertos derechos. Es evidente que estos géneros han de pagar los derechos; así no hay dificultad. La segunda parte, a saber, “y el sobreprecio a que se han de vender al pie de fábrica los que se producen en las que pertenecen a la Nación, o puedan pertenecer en adelante, etcétera”, debe examinarse como una cuestión bien difícil. Aquí veo envuelto el concepto de que han de continuar existiendo fábricas de

cuenta del Erario. No creo que esto deba pasarse. La idea de la Comisión es que, a pesar del desestanco, ha de haber fábricas de cuenta de la Nación; y no sé yo si esto conviene con el espíritu del Gobierno. No sé si lo que en esta parte propone la Comisión está bien o mal con la verdadera Economía. Además, esto de que se sobreponga un derecho por fabricación, presenta una semillera de grandes cuestiones; y en una palabra, considero que la Comisión ha explicado mal.”

21 de Julio.
(Después del discurso que antecede, hablaron el Secretario de Hacienda y el Sr. Porcel. El primero dijo, refiriéndose al Sr. Mejía, que podía sustituirse las palabras; “o puedan pertenecer en adelanta”. con estotras: “mientras subsistan”. Añadió, que a pesar de que el Estado no debía tener ninguna fábrica, opinaba que no era posible se privara la Nación de las actuales -dadas las circunstancias- inclusive la de pólvora. -El segundo, produciéndose en idéntico sentido, deseaba se suprimiese la palabra “derecho”, para que no se imputara a la Comisión el móvil de establecer estancos por menor, destruyendo los estancos por mayor: que así, el Estado y los particulares señalarían el precio a los productos de sus fábricas. Aprobado el artículo hasta la palabra “géneros” volvió a la Comisión el día 22.)
“Prescindiendo si trae o no ventajas al Gobierno el que haya fabricas de su cuenta, resulta, sin embargo, la necesidad de alterar en parte esta cuarta proposición Se ha dicho por el Sr. Porcel, con la claridad que acostumbra, que el sobreprecio no es impuesto, no es contribución, sino una asignación del valor de los efectos. Siendo así, es evidente que esta asignación no corresponde a las Cortes, porque este seria un examen muy minucioso y muy embarazoso. Esta expresión “o puedan pertenecer en adelante”, tiene tendencia a que el Estado ha de tener fábricas, lo que es perjudicial; y así, debe decir, como oportunamente ha advertido el Secretario de Hacienda, “mientras subsistan”, o “por ahora”.
12 de Agosto.
Continuaba el debate del dictamen de Hacienda ya referido y tratábase de la primera de las proposiciones que la Comisión presentó para sustituir el Art. 72 del mencionado dictamen, que decía: “Para practicar esta distribución” (la del cupo de cada provincia), “se tomará por regla el censo de la riqueza territorial industrial del año de 1799, formado de orden el Rey, y publicado en el de 1803”. Los artículos adicionales decían: “Esta base sólo servirá en la parte que ha de cargarse a las provincias de este año por las actuales Cortes con respecto a su riqueza comercial pues en los años sucesivos seguirá el Congreso la proporción de que las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos Constitucionales hubieren repartido sobre el Comercio; y 2 Si alguna de las provincias resultase recargada en esta primera distribución por falta de conocimiento del estado actual de su comercio, las Cortes cuidarán en la primera regulación venidera, no sólo de establecer la mayor igualdad posible, sino es de reparar el gravamen sobre las otras provincias que hubiesen experimentado el beneficio.” Se ordenó a la Comisión ex-

tendiese el artículo 75 conforme a las ideas manifestadas en la discusión, inclusive la proposición que hizo el Sr. Mejía por separado.)
"De estas adiciones al art. 79, me conformo con la segunda, conociendo que tal vez habrá desigualdad efectiva, y conociendo al mismo tiempo que no es regular que siga un mal cuando se conoce el modo de remediarlo. Pero me opongo absolutamente a la primera, porque veo que no es suficiente, y porque estoy firmemente persuadido que aprobando la primera de las adiciones que yo indiqué ayer (1), se obra con más justicia. Dice la primera adición que el repartimiento se haga entre los individuos por tas Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos Constitucionales, y que haya de comprender a la clase de los españoles comerciantes. Pues, Señor, esta idea que seda del repartimiento, de ninguna manera sirve para corregir el defecto que se nota. En cuanto a la operación práctica, se sabe que se ha de contar con Lodos los individuos comerciantes; la dificultad está en no contarse, como debe contarse, con la riqueza comercial exterior; por que yo prescindo de la interior de las provincias, pues ésta me parece que está comprendida en el censo. No contando, pues, con esta riqueza, que por razón del Comercio tendrán efectivamente algunas provincias, se les descarga de la parte más de cupo que les cabría, y se carga, por consiguiente, sobre las otras. Si se tratase simplemente de beneficiar a estas provincias muy santo y bueno; pero el mal está en la injusticia que se comete; porque lo que deja de cargarse a las unas, refluye sobre las otras. Me explicaré un poco más con un ejemplo material, que es el modo más común de que uso. Supongamos que se hubiese de distribuir una cantidad como treinta entre tres personas; es claro que el cuociente está en razón de los divisores, y por lo mismo, si he conspirado a los tenedores de riquezas al uno como dos, al otro como cuatro, y al otro como ocho; lo que haya de justo o de injusto en este concepto respecto de uno, ha de cargar sobre los demás. Del mismo modo, no habiendo contado con la riqueza comercial, precisamente va a ser una provincia más recargada que otra. Se dice que luego los individuos reclamen para que se les reintegre. En hora buena; pero de contar con los individuos comerciantes y no con el comercio exterior, se aliviará a los individuos de su clase en la misma provincia, mas no se aliviará a las provincias de la desigual aplicación e injusticia. Toda las bellísimas reflexiones que se han hecho en los días anteriores para reprobar la base de la población, obran exactísimamente para reprobar esta adición, Porque se decía muy bien que una vez hecha la injusticia de gravar a una provincia más poblada, pero no por eso más rica, aunque luego no se la recargase en razón de sus individuos, sino en razón de los haberes de éstos, se la iba a recargar sobremanera. Por tanto, soy de opinión de que la primera adición no se debe aprobar; y en cuanto a la segunda, creo hará grandemente honor a las Cortes, porque hará conocer que después de tomar en consideración los apuros en que se hallan y los sacrificios que han hecho las provincias, han practicado cuanto estaba en su mano, para remediar en parte la desigualdad que temen pueda resultar en este reparto."

1 'Ofreció el Sr. Mejía presentar al día siguiente dos adiciones a dicha proposición (la 7º), 'que juzgaba necesarias para compensar en lo posible los defectos de la base que se acababa de aprobar' (Sesión del 31 de Julio).— A.F.C.

12 de Agosto.

(Después del anterior discurso, replicó el Sr. Porcel diciendo: que el Sr. Mejía no había comprendido bien lo que la Comision proponía; que no se trataba en el artículo del cupo que pudiera tocar a cada vecino, ni aún de los de los pueblos, sino del tocante a las provincias; que la distribución entre los pueblos y vecinos la había de regular por otros principios la respectiva Diputación Provincial; que, en fin, se había adoptado el censo publicado en 1803 por no haber otra base menos incierta para avaluar la riqueza, y que, por eso, se procuraba indemnizar en las distribuciones sucesivas los perjuicios que en la primera pudieran causarse.)

“La dificultad está en lo que acaba de decir S. S.; en la justicia del reparto. La distribución se ha de hacer en proporción de toda la riqueza: es así que en el censo no está comprendida toda la riqueza, porque falta la del comercio exterior: luego, aun ahora se debe procurar evitar en Lodo lo que sea posible la desigualdad que de esto se puede seguir, pues todo lo que desde ahora se conozca defectuoso y se pueda evitar, vale más hacerlo desde luego, que dar lugar a recargos sucesivos.”

13 de Agosto.

(Se leyó una representación de los procuradores y demás ciudadanos indígenas de Trujillo del Perú, quejándose ante las Cortes de que se los compelía a pagar el abolido tributo, bajo el nombre de contribución provisional; solicitaban aboliesen la infamante pena de azotes y cárcel impuesta al indio exclusivamente si no asistía en su parroquia a la doctrina. El Sr. Castillo expuso: “Y los mismos curas que por su carácter son los que debían dar más testimonio de lenidad, han sido por desgracia los que tal vez han contribuído más a este abuso.” Se accedió a lo pedido.)

“Yo creo que si no hay oposición por parte de algún señor Diputado, que contemplo no puede haberla, se debe resolver este punto inmediatamente. No creo tare- poco que haya necesidad de instruírle por Comisión alguna; porque no empleándose este castigo con los españoles europeos, ni con sus hijos, ni con las demás castas, tampoco, debe emplearse con los indios.”

13 de Agosto.

(A consecuencia de una resolución anterior, se procedió a discutir las proposiciones de los Sres. Ostolaza y García Leaniz, sobre la futura Diputación Permanente y la traslación del Gobierno a Madrid que había solicitado el Ayuntamiento de la capital del Reino. El Sr. García Leaniz, pedía en sus proposiciones 2.! y 3Y: que la Diputación Permanente—que debía ser nombrada el 24 de Agosto—se trasladara inmediatamente a Madrid, y que el Gobierno ordenase la pronta venida de los Diputados electos de Ultramar y la Península con destino a Madrid, para presentar sus poderes en la junta preparatoria del 15 de Septiembre.)

“Yo creo que hasta ahora todo se reduce a una cuestión de nombre. El Sr. Ostolaza ha pedido que quede decidido desde ahora un tiempo determinado para que es-

té nombrada la Diputación Permanente, de modo que pueda desempeñar sus funciones, proceder a la primera junta preparatoria, y hasta que ésta se instale el día 15 de Septiembre. Y el Sr. Antillón ha creído que el nombramiento de esta Diputación Permanente en 21 o 25 de Agosto era prematuro, porque no aparecía necesidad ni urgencia alguna, y porque esto dependía de la segunda y tercera proposición del Sr. García Leaniz. Yo creo que para que no perdamos tiempo, una vez que el Sr. Ostolaza por dos o tres veces ha manifestado que su proposición no está contraída a tal o cual día, sino a que se dé el suficiente término; si S. S. no tiene inconveniente, se puede reducir la proposición a que la Diputación Permanente se nombre antes del día 15 de septiembre, para que la primera junta preparatoña se pueda celebrar en este día. En este caso, si el Congreso no aprueba la proposición del Sr. García Leaniz, no será de ninguna manera necesario que se nombre la Diputación Permanente el 25 de Agosto; pero siempre es evidente que convendrá que se verifique algunos días antes del mismo en que deba celebrarse la primera junta preparatoria, si S.S. se conviene."
"El Sr. Ostolaza:—Estoy conforme."
"El Sr. MEJIA:
Con decir que se nombre la Diputación Permanente de modo que la junta preparatoria pueda estar expedita y celebrar sus sesiones en el día que la Constitución previene, todo está compuesto."
(En seguida, formalizó el Sr. Mejía una moción, que se halla en el lugar respectivo.) 17 de Agosto.
(Se procedió a nueva votación, por haber quedado empatada la de la víspera, sobre lo propuesto por el Sr. García Leaniz, y resultó no haber lugar a aquélla. A consecuencia de este acuerdo dijo el Sr. Mejía:)
"El honor de V. M. está interesado en que la persona más sencilla e incauta no pueda en el primer momento dejarse sorprender de las ideas que se esparzan acerca de la permanencia de las actuales Cortes. Para dar una prueba positiva de que la proposición del Sr. Ostolaza no ha hecho variar la determinación del Congreso, hago una que escribiré al momento."
(La formalizó, conforme se verá en su respectivo lugar. En ella pedía facilidades para que pudiesen venir los Diputados antes del 15 de Septiembre, si debían instalarse las Cortes el l. de Octubre: fué aprobada al terminarse la sesión.)
"Leída esta proposición continuó diciendo:
"Es necesario desengañarnos. La cantinela ordinaria con que se ha atacado al Congreso, no habiendo otro recurso por aquellos pocos que, aunque españoles, no por eso dejan de ser malos, es de que los actuales Diputados quieren perpetuarse, convirtiéndose, por consiguiente, la libertad española en cero. Porque desde el momento en que un Cuerpo como éste se perpetuase, habría una verda

dera oligarquía. Los pueblos, más o menos sorprendidos con esta especie, a pesar de su prudencia y circunspección española, no es difícil que vacilen y estén en una impaciente espectativa.
Las pruebas que el Congreso nacional tiene repetidas veces dadas de que sus miras todas son consagradas a la felicidad pública, no son percibidas de todos, porque, por desgracia, no llegan a todas partes, y en las mismas en que llegan, no todos los ojos están dispuestos a verlas bien, mucho más cuando una de las desgracias que han seguido al Congreso ha sido que entre él y esos ojos buenos se han interpuesto densas nubes fraguadas por la malía. (1) Puedo asegurarlo asL porque no me dirijo a ningún pueblo, corporación o persona particular. Creo que todas las corporaciones están animadas de los mismos deseos que el Congreso; pero no se puede asegurar que no haya algún individuo que se separe de la opinión de los demás. V. M. en el año pasado, a pesar de las reflexiones que se hicieron, resolvió, para dar una nueva prueba de que por su parte no había deseos de perpetuarse, que hubiese Cortes Ordinarias en l. de OcLubre, siendo así que sin tacha hubiera podido diferirlas hasta 1. de Marzo. Yo me acuerdo muy bien de que entonces la buena fe y honor que caracteriza a todos los Diputados, pero que brilla de un modo particular en algunos, les obligó a que después de esta decisión, bien convencidos de que por una equivocación habían contribuído a ella, hicieron la moción de que si era posible, se sobreyese en este punto. Y ¿qué hizo V. M.? Celebrando la buena fe, rectitud y delicadeza de estos señores, pasó por todo, se ratificó en que las Cortes Ordinarias se reuniesen en 1 de Octubre...”
“(Algunas expresiones, con que al parecer fijé interrumpido en voz baja, le hicieron proseguir en estos términos:)
“Se reunirán, sí, Señor, se reunirán. Si así no fuese, no habría Monarquía; y yo, sin ser Diputado, representante del pueblo, como lo soy, sólo con ser un hombre que no espera ni teme, hablaría este lenguaje, y tengo en mí.,. Tengo derecho para hacerlo. Y los pueblos le tienen para que, si es menester, dejen de ser españoles desde el momento en que se les quite la Constitución. Yo lo anuncio a V. M. y a todo el mundo. (Volviéronle a interrumpir.) Yo bien sé lo que me digo. El pacto social de los pueblos está sancionado voluntariamente; porque la Constitución, este Código fundamental de la Monarquía, ha sido aceptado por los pueblos con alegría, con entusiasmo y regocijo. Y teniendo el Congreso suficientes datos para conocer lo que quiere decir esta aceptación general, ¿no tendré yo facultad para decir aquí a la faz de la Nación que el pueblo español tiene el derecho indicado? ¿Pues qué, no habrá derecho en la Nación para decir: pues que se ha echado abajo el Código de la Constitución, se acabó el pacto que tenía contraído? Si Señor: la Nación sola tiene facultad de deshacer lo que sólo ella pudo hacer. Por consiguiente, habiendo Vuestra Majestad acordado en aquel día que las Cortes Ordinarias fuesen convocadas para el 1º de Octubre, me parece que demasiado dió a entender aún a los más desconfiados, que deseaba la cesación de estas Cor-

1 Textual; pero debió acaso decir malicia.— A.F.C.

tes; sin embargo, me consta que no ha bastado. Tampoco ha bastado lo que se resolvió el otro día, en que tomando en consideración la justísima proposición del Sr. Ostolaza sobre señalamiento de día por unanimidad de votos, si mal no me acuerdo, fué aprobada. Y ¿qué decía la proposición? Que debiendo juntarse el 1. de Octubre las próximas Cortes Ordinarias, se nombrase la Diputación Permanente que había de presidir la primera junLa preparatoria antes del 15 de Septiembre. Pues, Señor, aun a pesar de eso, no los Sres. Diputados que se manejan por otros principios, sino muchas gentes que aunquc desean el bien, como no han presenciado esta determinación y ven, por otra parte, que tratamos del punto de nuestra separación, pueden esparcir la funesta idea de que el Congreso tiene una conocida tendencia a perpetuarse. Por consiguiente nos hallamos, no en la absoluta necesidad, pero sí en la prudente, de dar esta nueva prueba sobre las demás que tenemos ya dadas sobre este particular. Indico todo esto para que no se nos ande todavía con que se quiere perpetuar el Congreso. Hay otra razón que me obliga a hacer esta proposición, y es una cosa que aquí se ha dicho: porque lo que aquí se habla no cae en saco roto. Yo me acuerdo de lo que dijo el Sr. Antillón cuando se discutía poco hace el dictamen de la Comisión Extraordinaria de Hacienda: que se acordase el Congreso que hoy era día de correo. Si solos los Sres. Diputados escribieran.., lo que corresponde, es decir, lo que ha pasado exactamente; pero en Cádiz hay mil gentes que por no saber con certeza la resolución, acaso la cambiarán; ¿y entonces? Todo esto debe alejarse circulando oficialmente el Gobierno la convocatoria; no la convocatoria, que está ya hecha, sino la orden correspondiente, a fin de que se trate de verificar la resolución del Congreso. Las personas que están nombradas no han de venir en un día; es necesario que se preparen para hacer el viaje y es necesario también que el Gobierno expida órdenes para que sean auxiliadas como corresponde. Porque, ¿habrá cosa más natural que el tener que prestar auxilios a estos individuos, ya por el estado en que se hallan los caminos, ya por otras consideraciones? Pues lodo esto necesita orden. Hay más: estos señores necesitan prepararse, y la incertidumbre en que están de dónde se han de reunir, no dejará de ser permanente, por los rumores que llegarán por medio de los papeles públicos; y aun cuando vean en estos papeles señalado el punto de reunión, como esto no les puede servir de gobierno, pues sólo lo saben por un efecto de curiosidad, deberán esperar a que se les comunique oficialmente. En cuanto a la segunda parle, me parece que habiendo manifestado las Cortes el deseo de que se reúnan las Ordinarias el l. de Octubre, al Gobierno le toca la ejecución de este decreto. Y tiene también obligación de hacer que las elecciones que no se han verificado todavía, se efectúen para este tiempo. No quiero decir que intervenga en las elecciones: el Gobierno no debe rnezclarse en ellas: el pueblo debe tener absoluta libertad para elegir a quien quiera; porque estoy seguro de que aún cuando eligiera at hombre más raro del mundo, en haciéndolo por su gusto, sería verdadero representante suyo, porque en esto está la libertad del pueblo; y aun cuando se eligiese al hombre mejor y más benemérito det mundo, si su elección se hacía por medios ilegales, no sería verdadero representante, porque no tenía la voluntad de pueblo. Pero el Gobierno debe cuidar de que se efectúe la segunda parte de mi proposición, porque es una consecuencia precisa de lo que V. M. tiene dispuesto, y por consiguiente debe admitirse.”

17 de Agosto.
(El Sr. Antillón había obtenido que se declarase permanente la actual sesión hasta quedar resuelto el asunto que era objeto de ella. El Sr. Conde de Buena-vista censuraba el haberse resuelto negativamente lo propuesto por el Sr. García Leaniz y el no cumplirse lo prevenido en la Constitución; y el Sr. Ostolaza dijo que pudiendo trasladarse las Cortes a Córdoba, Jaén u otro punto—pues el rechazo de la solicitud del traslado a Madrid no significaba se hiciera la instalación en Cádiz-él opinaba que el Sr. Mejía estaba en el caso de retirar su pedido—No obstante, el Congreso aprobé la de este último.
“Yo creo que el Sr. Ostolaza ha echado de menos una cosa, y yo también; a saber: que esta resolución fuese más detallada. El deseo vivísimo que me anima de que tuviera toda la aproximación posible a lo que V. M. tiene ya acordado, ha sido lo que me ha hecho concebirla en estos términos. Yo entendí que trataba el Sr. Ostolaza de que estuvieran reunidos los Diputados que han de celebrar la primera junta preparatoria antes del 15 de Septiembre, siendo así que mi proposición es sólo para que se procure que lo estén para este día, Esto no es decir que si para complacer a mi digno compañero y amigo el Sr. Ostolaza pudiera yo retirar esta proposición, no lo haría con muchísimo gusto; pero no puede ser. Dos objeciones muy diferentes se han hecho hasta ahora a la proposición. Una la del Sr. Ostolaza, y otra la del Sr. Conde de Buenavista. Pero, Señor, es necesario tener entendido que aquí no se puede preguntar quién puede más, si la Constitución o el Congreso, porque éste ha sancionado por un artículo expreso que nadie tiene facultad de alterar la Constitución sino hasta pasado cieno término. Por consiguiente, estas cuestiones son fuera de propósito. Mas, debo hacer una reflexión muy sencilla al primer señor preopinante. Dice S. S. que el haber declarado V. M. que no había lugar a votar la proposición, era decir que no podíamos ir contra ella por ser una cosa que está expresa en la Constitución. Muy bien. Luego, es decir, que los Sres. que dijeron que sí, querían ir contra la Constitución. ¿Y esto puede caber en ningún señor Diputado? No, Señor: no pienso yo así de mis dignos compañeros. Pero vamos a entrar en la cuestión. Señor, existiendo una resolución de las Cortes, yo no debo tener más opinión que la decisión del Congreso. Si el día 9 se decidió que o Cádiz o Madrid había de ser donde residiesen las Cortes, ¿cómo había yo de ir contra la voluntad del Congreso? Tratar de hacer yo proposición contra lo resuelto, no, Señor, nunca lo haré. Y yo voy a demostrar a S.S. lo que se infiere de la proposición sobre que no ha habido lugar a votar. Lo haré por el método que se sigue en las escuelas. U proposición decía quc la Diputación Permanente se trasladase a Madrid a instalar las Cortes Ordinarias. El Congreso ha dicho que no há lugar a votar esta proposición. Ahora bien, las Cortes Ordinarias no pueden reunirse donde les dé la gana, sino donde esté la Diputación Permanente. Por una parte, está resuelto que ésta no pase ahora a Madrid; por otra, hay una decisión que dice: Cádiz o Madrid. A Madrid se ha negado; ergo, Cádiz es donde han de instalarse las Cortes Ordinarias. Ahora, para trasladarse o no las Cortes venideras a Madrid, después de instaladas, ahí no llegan las facultades de V. M. Entonces

verán lo que se ha de hacer yo estoy seguro que de lo que menos tratarán, quizá, será de esta traslación, y en caso de que traten de ella, lo primero que atenderán será a si se ha resuelto el problema del Norte. De esto se acordarán bien nuestros sucesores, Por consiguiente creo que no he hecho una proposición descabellada.”

18 de Agosto.

(Se procedió a discutir el proyecto de ley presentado por la Comisión de Arreglo de Tribunales sobre la responsabilidad de los infractores de la Constitución. Leído el art. l.t..que después fué aprobado casi como estaba,—dijo el Sr. Mejía:)

“Este artículo, aunque muy justo y para mí bastante claro, creo, no obstante, que debía serlo aún más para evitar todo abuso; porque es menester que la ley sea tan terminante, que no dé margen a interpretaciones. Dos cosas hallo aquí, que en mí juicio son muy distintas: primera, atacar la Constitución, persuadiendo su inobservancia; y segunda, censurarla o criticarla, manifestando sus defectos. Lo primero, seguramente debe ser tenido por el mayor crimen a los ojos de cualquier patriota. porque, atacar la Constitución, lo mismo es que tirar a destruir la Patria, la cual sin Constitución no puede existir. En el segundo caso puede acreditarse de imprudente, sin que por esto sea un criminal el que lo ejecute. Para no molestar, recordaré sólo la Constitución de Inglaterra, en donde se ha establecido de un modo tan incontrastable que se observa como por hábito, obligándose a su cumplimiento lo mismo cualquier marinero que un Príncipe de la sangre; sin embargo, vemos que en ese afortunado país, tan idólatra de su Constitución, se han escrito obras asombrosas sobre ella, examinándola, criticándola, etcétera. Quiere decir esto, que no presumiéndose como no debe presurnirse ningún individuo del Congreso, que sea -imposible mejorar nuestra Constitución, creo que no habrá inconveniente en que se examine para averiguar donde está el defecto que en lo sucesivo deba enmendarse, sin que esto obste al cumplimiento exactísimo de todos sus artículos hasta que llegue el tiempo en que ella misma permita ser mejorada; porque es menester que las leyes que nos gobiernan sean justas, que estén exentas de errores y libres de despotismo. En una palabra, que sean justas, pues que todo ciudadano tiene interés en exigir que las leyes, a las cuales se ha de sujetar, tengan toda la perfección posible. Así que, yo quisiera que estas dos cosas estuvieran tan claris, que no admitiesen la menor duda ni mala inteligencia; esto es, que se dejara campo a una crítica juiciosa de la Constitución, y que al que abusase no le sirviese de pretexto el decir que había dicho o escrito tal y tal cosa con el ánimo de rectificar la Constitución; creo debería darse a la expresión del artículo un giro tal, que se entendiera que de quien se trata es del que no cumpla o induzca a que no se observe la Constitución o alguno de sus artículos, mientras no se reforme por las Cortes venideras; pero de ningún modo, de aquellos que de palabra o por escrito, al mismo tiempo que la observan y desean que otros la observen, procuren manifestar los defectos que tenga para enmendarlos.”

18 de Agosto.
(A raíz del anterior discurso, el Sr. Calatrava tomó la palabra y leyó nuevamente el art. 1. para manifestar que estaba claro. Hizo ver que la simple crítica de la Constitución, de palabra o por escrito, no se consideraba, naturalmente, como un delito, porque ni se la desobedecía con este hecho ni se la negaba su legitimidad; pero que aquel que tratara de persuadir a otros de su no observancia, incurriría en un delito de subversión, sobre cuyo castigo se ocupaba el articulo.)
“Con esta aclaración misma que se ha dado, estando consignada en un papel oHcial como es el Diario de Cortes, creo que habrá bastante. Yo no había entendido bien el artículo; pero con la segunda lectura del Sr. Calatrava, he quedado satisfecho y veo que tiene bastante claridad.”

18 de Agosto.
(Se leyó el art. 2., que decía: “El que conspirase directamente y de hecho a establecer otra religión en las Españas, o a que la Nación española deje de profesar la religión católica, apostólica, romana, será perseguido como traidor, y sufrirá pena de muerte.” Fué aprobado.)
“El Sr. MEJIA, después de observar que la Comisión, con haber extendido el artículo en cuestión, se había acreditado de más piadosa y celosa por la Religión que los Reyes antiguos de España más celebrados por su piedad y catolicismo, puesto que en sus reinados se toleraban varias sectas; y después de exponer los diversos delitos contra la Religión, y que no todos suponían igual malicia, dijo: Pues ahora bien; nosotros que tratamos de imponer la pena de muerte, por un celo laudable, aunque por un falso principio, a los que conspiren contra la Religión, ¿sujetaremos a todos los que delincan contra ella bajo la misma pena capital? ¿Seríamos entonces legisladores sabios y justos? Y ya que esto no deba ser así, será oportuno ir ahora detallando las penas que se han de imponer a cada clase de los referidos delitos? No, Señor; porque nosotros no vamos a establecer de nuevo la Religión en España; no queremos otra que la que felizmente existe, que es la católica, apostólica, romana, para cuya protección y conservación tenemos leyes: y hé aquí bien puesta la adición del Sr. Guazo, que será muy conducente insertar en el artículo.
Por lo que hace a la conjunción, y creo que los señores de la Comisión no tendrán reparo en que se omila. Diré más: juzgo que tampoco debe haberlo en que se añada por escrito; y aun aprobaría con el Sr. Alaja que se añadiera de palabra, a no conocer cuánto se abusa de las palabras, y con cuánta facilidad nos expondríamos a que ardiera la Nación en discordias, producidas por falss delaciones de supersticiosos, impostores y vengativos.”
(Concluyó recomendando la adición de por escrito, y la indicada por el Sr. Guazo, relativa a desear que se expresara lo que se había dicho acerca de que seguían vigentes todas las leyes sobre religiosos.)

23 de Agosto.
(Se discutía el Reglamento interior para las CorLes Ordinarias en lo concerniente a la forma de enjuiciar a los Diputados.)
"El Sr. MESTA, haciendo diferencia entre los delitos que pueden cometer los DipuLados, quiso que en los cometidos en el cjercicio de tales, fuesen juzgados por dos insLancias, al modo que lo son los magistrados cuando se les exige la responsabilidad en el Tribunal Suprcmo de Justicia por haber faltado al jusLo, y exacto desempeño de sus obligaciones; pero, que en los delitos comunes tuviesen tres instancias como los demás españoles, fundándose en que lo contrario sería pernicioso a la Nación y a los mismos interesados, pues se les pnvaba de una instancia. Indicó, además, que sería conveniente que el Tribunal consultase sus sentencias en las Cortes, para evitar que con el tiempo llegasen los individuos del Tribunal a convertirse en déspotas que tiranizasen a la Nación, tiranizando a sus representantes."
(El Sr. Argüelles le advirtió que el art. 58 disponía lo necesario a evitar lo que temía; pues, según e1 referido artículo, las Corles debían declarar si había o no lugar a la formación de causa.)
(El Tribunal quedó constituído por dos Salas.)

25 de Agosto.
(Se dió cuenta del dictamen y proposición de las Comisiones encargadas del proyecto de restablecimiento y reforma de Regulares. En el primero, se exponía la falta de auxilio sufrida por la mayor parte de los Regulares, ya en razón de las necesidades públicas, ya por no haberse cobrado todas las rentas de los conventos suprimidos. En la segunda, se pedía se entregaran provisionalmente a los Prelados regulares algunas casas de sus respectivos institutos en los lugares donde pudieran estableccrse conforme al plan que estudiaban las Cortes, y se les diesen a dichos Prelados de regulares el producto de las fincas, subvenciones de sus comunidades, etc.)
"Aprobada esta proposición, a que se opuso el Sr. Argüelles y apoyó el Sr. MEJIA, hizo el Sr. Traver la siguiente, etc."

26 de Agosto.
(El Sr. Valcárcel Dato, aludiendo a una denuncia del Diario Oficial de Salamanca sobre las escaseces de la guarnición de Ciudad-Rodrigo pidió se llamara la atención de la Regencia hacia ellas y se excitara su celo para remediarlas, o se castigara al autor del suelto, caso de no ser verdadero lo publicado. Rechazada esta solicitud, se admitió la del señor Zumalacárregui autorizando a los Diputados de Salamanca para que demandasen del Gobierno los socorros necesarios. Luego el Sr. Golfín propuso: que si le fuera preciso a la Regencia la adopción de alguna medida extraña a su esfera, para llenar el fin precedente, acudiera a las Cortes.)

"Esta proposición no fué admitida a discusión, habiendo observado el Sr. MEJIA que era del todo superflua, puesto que la Regencia estaba autorizada para proponer a las Cortes todas las medidas que juzgue conducentes al bien de la Patria."

27 de Agosto.
(Presentó el Sr. Porcel, de la Comisión Extraordinaria de Hacienda, la minuta de decreto sobre el proyecto, admitido ya, de la extinción de las rentas provinciales y estancadas.)
"Indicó el Sr. Antillón que, siendo la del papel sellado una de las contribuciones no extinguidas, debía hacerse extensiva a todas las provincias de la Península. Apoyó esta idea el Sr. Porcel. Opúsose.. etc."—"Admitida a discusión, el señor MEJIA, reconociendo la justicia de la proposición, dijo que se oponía a su aprobación, porque creía que no era prudente el tratar de ella en el momento. Esta misma idea apoyó el Sr. Zumalacárregui etc. (Se expuso también que era injusta y opuesta a la Constitución la desigualdad de contribuciones entre las provinciasj—"El Sr. Porcel manifestó que la Comisión había tenido presentes todas estas circunstancias, como igualmente las razones de prudencia que había indicado el Sr. MEJIA, etc."
(Fué rechazada la idea del Sr. Antillón.)

29 de Agosto.
El Sr. Marqués de Espeja había presentado varios testimonios que comprobaban la escasez que sufría la guarnición de Ciudad-Rodrigo, y manifestó que no obstante cobrarse todas las contribuciones y algo más, no estaban cubiertas en algunas provincias las obligaciones de ellas, ni se atendía a las tropas. Propuso que se exigiese cada mes a los Intendentes povinciales el estado de caja con minuciosidad y documentos. El Conde de Toreno pidió luego como adición, que comprendiera esta medida el tiempo precedente al de la Regencia que estaba gobernando. Fué aprobado.)
"Es necesario que el decreto se derogue en todas sus partes, porque desde que deje alguna subsistente, queda el mal sin remediarse. ¿Cuál es el mal? El que no pueden surtir efecto alguno las conlribuciones (porque lo impide el decreto) para las precisas atenciones del Estado, señaladamente para los ejércitos; porque, cuando se trata de exigir contribuciones, dicen los pueblos, y con razón, que hay un decreto por el cual se le deben recibir en abono los recibos de lo que ya tiene entregado. Hay pueblos que manifiestan que no sólo tienen pagado para esLe año sino para seis más; y de este modo no se puede llenar el objeto de subvenir a las necesidades del Estado con las contribuciones. Pero hay más: dejando subsistente alguna parte del decreto, resulta un embarazo y confusión espantosos. Yo pregunto: ¿se entiende esto para los suministros que seden en adelante, o para los que se hayan hecho ya hasta este momento? Si es para los que se hagan en adelante, en nuestra mano está hacer que cesen los suministros, porque en mano nuestra está ocuparnos directa y exclusivamente de la gran medida de la contribución directa. Yo bien sé la respuesta que se me dará, y es que aunque las Cortes lo decreten al

momento, su ejecución no ha de ser tan pronta como era necesario. Pero por lo mismo digo que es más urgente el toncluir esta negocio para que cuanto antes salga de nuestras manos. Júntanse a éstas otras razones; desde luego ya no habrá tanta necesidad de acudir a estos medios de suministros siempre que la contribución directa esté expedita; y por lo mismo, hablando de hoy para en adelante, no hay razón alguna para dejar de derogarse el decreto. Digo más: ¿los pueblos no han hecho suministros antes del año 1811, sin contar con que se les admitieran en cuenta de sus contribuciones? Los han dado y los darán; porque, ¿cómo he de creer yo que no harán ahora los pueblos lo que hicieron entonces? Todavía hay más: entonces no tenían la esperanza de que se les pagaría, ni aún como deuda nacional, y ahora la tienen. Este es el momento de hacer, a la faz de la Nación, una demostración del deseo que tenemos de salvar la Patria y de lo mucho que se respetan los intereses particulares. Si a los pueblos se les quita, al parecer, esta esperanza con la derogación del decreto, quizá no pasarán tres días sin que el Congreso vea aquí el reglamento para pagar la deuda pública, o más bien la seguridad de este pago. Yo tengo la honra de ser uno de los individuos de la Comisión que ha formado este plan, y me lisonjeo que la sanción de él será bastante para afianzar el Crédito Público, a no ser que tengamos la desgracia de que no, haya tiempo para concluirle; aunque en este caso no dudo que en las Cortes próximas será éste uno de los primeros objetos que llamarán su atención. Por esta razón creo que no se debe poner limitación alguna a la revocación del decreto, y mucho más teniendo presentes los términos de la suspensión. Si sólo se dijera que se dejaba de admitirse a los pueblos los suministros hechos hasta el día, sería una resolución bastante amarga, porque dirían: ¿y lo que nosotros hemos dado? Pero si en seguida se dice: quedan estos créditos con la seguridad de ser pagados por los fondos destinados a la extinción de la deuda pública, y pagados con la preferencia que las Cortes han decretado, de este modo no decaerá el crédito de la Nación, que sin duda decaería sin esta precaución. Yo no tengo recelo alguno de que los pueblos, a consecuencia de la suspensión del decreto, dejen de dar los suministros necesarios siempre que se haga la expresada declaración; de consiguiente, no creo que pueda introducirse la confusión que se ha indicado.”

1. de Septiembre.
(Mencionado en Mociones.)

12 de Septiembre.
(La Comisión Especial de Hacienda reprodujo su dictamen acerca de la circulación de las monedas del Gobierno de D. José Bonaparte y de las francesas, advirtiendo haberse conformado con él, así el Consejo de Estado como la Regencia del Reino. Versaba la cuestión presente acerca de si dichas monedas debían correr por su valor intrínseco o por el que se les asignara. El Sr. Vallejo tomó luego la palabra, y, rebatiendo a la Comisión, sostuvo lo primero. El dictamen fué aprobado.)
“Ya ha entrado V. M. en el análisis que se pidió, por las razones qe exponía la Comisión, sobre la necesidad que había de que el Gobierno informase acerca de

este expediente. El Gobierno ha propuesto su dictamen, y resulta en el día de hoy que el Gobierno, conformándose con la consulta del Consejo de Estado, apoya el dictamen de la Comisión. Por tanto, no hay que decir que este expediente no está instruído como corresponde. Llegó ya el día de resolverlo las Cortes, sin que se presente medio de poder descargar este enorme peso que está gravitando sobre el Congreso. Ya hay otra ventaja a favor del acierto de este dictamen, y es que hay Diputados venidos del benemérito pueblo de Madrid, quienes podrán informar al Congreso del acuerdo que por la irresistible ley de la necesidad se vió obligado a tornar el digno Ayuntamiento del pueblo que he citado. Pero este acuerdo ya consta al Congreso por una exposición del mismo Ayuntamiento, en que manifiesta que, sin embargo de ser su carácter el de la obediencia, no podía cumplir en todo con la ejecución del decreto. Las Cortes la oyeron; y las Cortes, aunque saben hacerse respetar del Ayuntamiento de Madrid y de la misma Regencia cuando es necesario, no solamente no le dieron ninguna reprimenda, sino que le dijeron que no tenían abandonado este punto. Ya consta, pues, el dictamen del Gobierno y de la Comisión; y este es el punto de la cuestión del día. Ahora voy a ver si puedo acordarme de las razones del señor preopinante, sin perjuicio de que contesten los demás señores de la Comisión, mis dignos compañeros.

Primera observación del señor preopinante: que pasado el dictamen de la Comisión al Gobierno, prevendría la opinión de S. A. y del Consejo de Estado para que se conformaran con la Comisión. Consta lo contrario. Empieza el Consejo de Estado en su consulta haciendo relación de lo que tuvo presente el Secretario de Hacienda, y se ve que vino a contestar a la Comisión impugnándola. Así es que a pesar de todas las consideraciones, el Consejo de Estado no se conformó en cierta parte, ni tampoco la Regencia, con el dictamen de la Comisión, y este procedimiento hace mucho honor al Gobierno. A esta reflexión debe añadir que jamás ninguna consideración detuvo al Gobierno para impugnar a las Comisiones; debiendo quedar, pues, en claro para siempre que si el Gobierno se ha conformado con el dictamen de las Comisiones, ha sido por las razones que han presentado, como en el actual.

Vamos a ver ahora cuáles son estos perjuicios, estos males que tanto ha ponderado el señor preopinante, y cuál sería el desacierto que V. M. cometiera si llegase a admitir lo que la Comisión propone. Yo empezaré por donde S. S. acabó. Ha dicho que su dictamen es igual a un voto separado que consta en este expediente, dado por uno de los individuos del Consejo de Estado; y es que lo mismo que se hizo cuando se trató de las guineas inglesas se haga con las monedas que corran en España de Gobierno intruso. Yo me veo en la necesidad de decir que siempre que nos olvidemos del estado de la cuestión, nada será más fácil que traer cosas que no vengan a cuento. Cuando se trató de la moneda inglesa, se trató de introducir una moneda absolutamente nueva; y ahora se trata de la circulación de la que existe ya, y que no existe por la libre voluntad de los que la tienen, no, Señor, sino por haber sido autorizada su circulación por la autoridad competente. Fué admitida en Junio de 1808 y publicada su admisión por el Con-

sejo de Castilla en tiempo en que estaba el Duque de Berg haciendo de Lugarteniente de Carlos IV y bajo de este principio se obligó a los españoles a recibirla, y esto lo sabemos todos los que estábamos en Madrid en aquella época. ¿Y serán muchos los españoles que por voluntad o por fuerza no se hayan visto en la necesidad de recibir monedas del intruso Rey? ¿Y no es así como todos las tienen? Luego, o las tienen legalmente o las tienen por una fuerza irresistible. Este es el estado de los tenedores de dichas monedas. Luego, aquí no se trata sino de ver cómo remediar la pérdida que han de tener estos españoles, no los franceses. En el Congreso nacional jamás se trata de nada que diga relación a favorecerlos, y ni aun se tratan los asuntos de nuestros más caros aliados sino hasta el punto donde lo permite el decoro de la Nación. Pero con este motivo no puedo menos de advertir y suplicar que no se hagan odiosos los dictámenes de las Comisiones con decir que se quieren dispensar gracias a los franceses, que no se han concedido a nuestros aliados los ingleses. Yo me enterraría aquí mismo si hubiera te- nido semejante idea, porque, aunque no se hubiera manifestado, bastaría que ya lo supiera para, para... Pero se dirá que esta medida va a ceder en provecho de los franceses. Equivocación manifiesta es creer que los franceses introducirán su moneda en España, y que esta será su ganancia. Digo más: que ese mal que teme el señor preopinante, lejos de serlo, sería un gran hien; y cuando no lo fuese, no sería sino un mal positivo a los franceses. Yo pregunto: ¿es un mal o un bien el que sin perjudicar el valor de nuestras monedas se permita su circulación? Supongamos que no seamos beneficiados, y veamos si beneficiamos, a los franceses porque nos introducirán moneda para extraemos la nuestra. Yo digo que se opone a la razón y a la experiencia el que quieran extraer de su nación una cosa que vale menos en otro país; así es que los franceses perderían introduciéndonos su moneda. La primera introducción que se hizo de estas monedas en España fué en consecuencia de haber venido los cuerpos militares franceses con sus cajas; y como no era regular que a los cuerpos militares, que decían iban a Portugal, se, les dieran monedas españolas, porque de esto resultaba una verdadera ventaja para los franceses, se hizo esta baja que todos sabemos. Y esta introducción de monedas, ¿de qué dimanó? De los clamores continuos de José y sus Generales por la necesidad que tenían de pagar a sus tropas en metálico.

Diráse que siempre ha habido un gran comercio de moneda con España; luego ganaban en él. Claro es; pero consistía en que el peso y ley de la moneda francesa era menor que el que tenía la española, y por consiguiente venían a ganar en la moneda nuestra, aun considerada como pasta, y por esta consideración no se daba a la tropa moneda española. Debo tomar ahora en consideración una de las razones del señor preopinante, que no puedo dejar de contestar aunque no sea por un orden natural. Dice el señor preopinante que pueden ser estas ideas, efectos de las erradas nociones que los extranjeros han procurado imbuirnos en materias de Economía Política, singularmente en la de que estamos hablando, a cuyo efecto ha citado cierto autor de cierta obra de esta naturaleza, que en castellano es mala, y la misma es buena en francés. No puedo menos de indicar que no hallo exacta esta idea, aunque la creo, pues la dice el señor preopinante; pero debo declararaS. S. prime-

ro: que cuando podemos leer libros en su original, no los vemos en su traducción; segundo: que si S. S. tiene, como cree, la perspicacia de discernir lo que haya de sofístico en los libros, aunque yo no la tenga, será probable que en los Consejeros de Estado habrá igual discernimiento; y tercero: que ni para bueno, de ningún libro de ninguna clase. No ha consultado más libros que los que Dios la din para que entendiera; es decir, la razón y el que contiene su fe de erratas, que es el de la experiencia. Este es el resultado de la discusión de la moneda. Y es bueno que estos señores sepan lo que verdaderamente ha pasado cuando se trataba de la cantidad frívola de los despojos de la batalla de Chiclana. Un Sr. Diputado indicó que siendo muy faLigable el recoger esas monedas, y que en la Isla habían producido algún desquito (1) se dijese a la Regencia que mandase recogerlas para acuñarlas con el busto correspondiente. Pues esto se hizo entonces, y nada más; y como lo que pasó en Chiclana, pasó afortunadamente en casi toda España, y como las órdenes de la Regencia han gobernado, han resultado de ellas los perjuicios que el mismo expediente manifiesta; ¿por qué? Porque lo que se hacía en cantidad pequeña era impracticable en cantidad grande; de aquí esa multitud de reclamaciones que forman ese gran expediente, porque no había suficientes casas de Moneda para acuñar todo el metálico que corría en estas monedas francesas.
Se ha dicho que lo resuelto respecto de Chiclana no se podía verificar para toda España, y que era preciso remediar este mal. Pues ya estamos tratando de remediarle, y sea esto suficiente para dejar a las Cortes en el lugar que corresponde, no porque yo sea un individuo de ellas, sino porque todo español tiene necesidad de defender la autoridad nacional. Pues, Señor, en el acto de remediar el mal nos hallamos que se ha aumentado la mitad más del que había. Mas claro: hay dos heridas; ¿tratamos de curar a una dejando de curar la otra? Mala cirujía; tratemos de curar las dos, que las dos es preciso curarlas. Dice el Sr. Vallejo que de eargarse la Nación con la diferencia que hay entre el valor intrínseco y el representativo, como indica la Comisión, viene a cargarse el Erario con 80 millones. Ruego a S. S. que se acuerde de que la otra vez dijo que eran como 29 o 30 millones, y no sé por qué han crecido hasta 80. Ha dicho S. S. que el último resultado será que al último tenedor se le habrían de tomar las monedas como pasta; pero, ¿habían de hacer esto las Cortes? Eso sí que sería el atentado mayor que se pudiera cometer, pues se violaba la fe pública por sus cimientos. Es una cosa que no puede caber en un Congreso como el de la Nación española, honrada siempre. La idea de la Comisión es sencilla: las monedas del Intruso correrán por su justo valor, pues son exactamente iguales a las del Gobierno español. La Comisión dice que por ahora, porque, en el instante que pueda, debe hacer desaparecer de la Nación ese odioso busto del intruso rey; y cuando se trate de esto, se mirará muy bien el que no sea una carga para los tenedores; pero si las Cortes creyesen que era justo el que la llevasen, será después de una deliberación tan madura como la presente; pero es que entonces se carga la Nación con este peso; idea que se dijo el otro día y se reproduce ahora.
El señor preopinante cree que debe cargar esto sobre los particulares,

1 textual- A.F.C.

y la Comisión cree que debe cargar sobre toda la Nación. Hay, en efecto, en el valor de la moneda francesa, como metal, diferencia al que tiene como moneda, porque en ésta se paga el braceaje y el señoreaje; pero lodo esto lo ha tomado la Comisión en consideración, y no concede a las monedas francesas más valor que el representativo, como monedas que están conformes a las leyes de la moneda española. Resultará, pues, que esos 29 ó 30 millones de reales los llevará sobre sí la Nación entera; y ahora, del modo que se dice, los llevarían sólo los tenedores.
Comparemos la diferencia de ambos casos. Cuando la Nación esté en estado capaz de llevar esta carga, ella será la que la lleve, porque entonces podrá hacerse buenamente, sin gravamen ni incomodidad para el Estado. Y si se juzga que ésta será demasiada, ¿es posible que se crea que entonces no ha de poder soportar la Nación entera lo que ahora se quiere que sufran cuatro particulares tenedores? Compárese la fuerza de los hombros de unos y otra, y entonces se verá si ahora, que apenas pueden los españoles tenerse en pie, se les ha de cobrar un sobrepeso que se dice es demasiado para la Nación entera cuando esté lozana y buena. Señor! Yo quiero explicarme más. Los tenedores, ahora, me parece que están bien determinados; son unas pocas provincias que han sufrido el yugo. ¿Y podrán sufrir estas provincias como Madrid, Cataluña, etc., lo que no puede toda la Nación? Pues, Señor, hablo a favor de estas provincias, tratando de que esta carga la ayuden a llevar también las de Ultramar. Como Diputado de la Nación española debo mirar como interés común el de las provincias, y me obliga a decir que todas las de la Península, más todas las de Ultramar, ayuden en su día a llevar esta carga. De aquí nace una reflexión sencilla: quiero ser liberal en punto de cuentas. Supongamos que sean los 80 millones de reales el déficit. ¿Cómo han de soportar 100 miserables habitantes lo que se teme sea demasiada carga para 20 millones? Pues no hay más. Si las Cortes quieren oprimir a esos pocos infelices, que lo hagan, que yo primero me dejaré descuartizar. Hay una diferencia grandísima entre unas provincias y otras; en muchas se han hecho varios enjuagues por los agiotistas; y si esto es cierto, ¿hemos de sufrir que tres o cuatro logreros estén saqueando a provincias enteras, pudiendo establecer un equilibrio de una plumada? Señor, yo he leído en un diario de Valencia un aviso muy gracioso, y voy a referirlo, porque es un hecho. Decía así. “El que quiera cambiar monedas del íntruso, se le darán 17 reales por cada peso.” Y esto, ¿qué quiere decir? Que no circulando el peso duro de José, los que tienen dineros para comprar estas monedas las llevan a Cataluña, V. gr., donde corren por el valor de 20 reales: ¿Y qué provincias son las que sufren este perjuicio? Las que han sufrido todo el peso de la dominación enemiga. ¿Y hemos de castigarlas por esto? El señor preopinante ha tocado un hecho que es muy importante. Ha dicho S. S. que en Tesorería General se ha pagado en esta moneda, considerada como pasta, haciéndose ver con esto que es tan imposible que subsista la orden, como que el primer infractor ha sido el Gobierno. Y yo pregunto: si es que no hay remedio para que estas monedas vayan a la Casa de la Moneda, porque no pueden ir, ni el decreto lo dice, por qué no se ha de subrogar un remedio para su circulación, supuesto que no circula? Se dice que toda esta moneda existe en Tesorería General; pero, ¿será posible esto cuando está sitiada espontáneamente por acreedores que la rodean a todas horas?

Con este motivo haré una reflexión. Suponga V. M. que la Tesorería hubiese recibido toda esta moneda: yo digo que sería el mayor absurdo el darla por su valor intrínseco, después de haberla recibido en otra forma. Más natural y ventajoso era enviarla a la Casa de Moneda, en donde siempre se ha pagado por ella algún tanto más que en otras partes. De donde infiero yo una verdad indisputable, y es que cuando agentes tan principales del Gobierno, que están a la vista de la Representación Nacional, no lo han hecho, siendo tan adictos a las Corles, es prueba de que ha habido una absoluta imposibilidad de esos prontos acuñamientos, debiéndose también de aquí la necesidad que hay de esa habilitación de casas de monedas.
Dice S. S. que la verdadera riqueza de las naciones consiste en los efectos o en los frutos, no en la moneda. Es decir, que iré yo a Tesorería a que me paguen mi sueldo, y me darán una libranza en paja o cebada. Irá un pcón de albañil: ¿cuánto se debe a Ud.? Tanto; pues páguese en cal, en vez de pesetas. De este modo volveríamos al primitivo tiempo, en que no se conocía la moneda, y esto sería lo que dice un proverbio latino, fruge reperta glandibus vesci. Repito, pues, y concluyo, que si la moneda francesa se admite por el valor intrínseco, se comete el error de privar a los actuales tenedores de toda la diferencia que hay entre el valor de la pasta y el representativo, gravitando sobre cuatro individuos lo que, si se aprueba el dictamen de la Comisión, gravitará sobre 25 millones de personas."

3 de Septiembre.
(El Sr. Duazo había presentado el día anterior dos proposiciones sobre que se limitase la circulación de la moneda francesa y la del Rey José, permitiéndose sólo en las provincias libres donde circulaba, con el valor quc tenía durante la dominación enemiga; y que, en las provincias en las cuales no se observaban las órdenes y tarifas relativas al particular—4 de Abril de 1811 y 16 de Julio de 1812--fueran publicadas éstas inmediatamente; pero suspendiéndose sus efectos a los dos años de haber sido aquéllas evacuadas, pasado cuyo término no circularía dicha moneda sino por su valor en pasta. La Comisión Especial de Hacienda opinaba no había lugar a deliberar sobre este punto. Y así lo resolvieron las Cortes. El Sr. Vallejo pidió antes, se suspendiera el decreto de circulación de monedas de los Bonapartes, insistiendo después en rebatir a la Comisión.)
"El señor preopinante acaba de decir que como se le asegure y demuestre que sus argumentos son equivocados, no se opone a lo dispuesto por V. M.
Pues, Señor, cinco Diputados, con los hechos en la mano y con raciocinios cortísimos, van a asegurar a V. M., y tal vez convendrá en ello el Sr. Vallejo, que lo son, y que en la disposición del Congreso no se han padecido las equivociones que S.S. pretende haber demostrado,
El Sr. Vallejo ha dicho que la Comisión no se ha hecho cargo del contenido de varias representaciones, en que se ha pedido lo contrario a lo resuelto.
Si el Sr. Vallejo hubiera leído el dictamen de la Comisión, hubiera hallado la razón por qué no convino en estas peticiones. Dice el Sr. Vallejo que la Comisión ha pa-

decido una equivocación cuando ha dicho que las monedas de José son exactamente iguales a las del amado Femando, y yo digo que la equivocación quien la padece es el Sr. Diputado; equivocación tanto más extraña, cuanto que todos sabemos que es un matemático, y no como quiera, sino un gran matemático.
Vea V. M. en dónde está la equivocación del señor preopinante. Dice así: "Según el ensaye de la moneda de José, hecho en Cádiz, resulta que el duro de éste tiene de valor intrínseco 18 reales y 12 maravedís. Don Antonio de Lesaca, de la Casa de Moneda de Madrid, dice que la ley del duro de José es la misma que la del duro de Femando y a la de José le señala por valor intrínseco 18 reales y 18 maravedís; de lo que se deduce que esta es la ley del duro de Femando, y siéndolo, resulta que el duro de José, según el ensaye hecho en Cádiz, tiene de valor intrínseco 6 maravedís menos que el de Femando." Pero yo digo que según los ensayes hechos en Cádiz, de uno y otro peso, a saber de Femando y de José, resulta ser su valor intrínseco de 18 reales y 12 maravedís. Pues, Señor, si a cantidades iguales se quitan partes iguales, ¿qué resulta? Ahora, si para unas monedas se hacen valer los ensayes de Cádiz, y para otras los ensayes de Madrid, resultará lo que resulta cuando dos cantidades homogéneas se miden con medidas desiguales.
Todo esto no debe hacer desconfiar de los ensayes de Cádiz ni de los de Madrid. Tengo la fortuna de que yo, miserable aprendiz, estoy hablando con un señnr que ha dado pruebas de ser químico. ¿Cree S. S. que las análisis químicas que recaen sobre materias compuestas dan igual cantidad aritmética los simples de que se componen? ¿Cuál es el objeto de las análisis? El objeto del análisis es ver silos componentes guardan igual proporción.
Pues, Señor, ¿a quién no se le ocurre que el peso total, por más delicadeza que haya, siempre en el análisis resulta menor aunque la proporción se conserve? Esta desigualdad de 6 maravedís que dan de más los ensayes de Madrid que los de Cádiz, es un efecto necesario de que allí se trataba de componer, y aquí de descomponer:
allí de síntesis química, y aquí de análisis química.
Por otra parte, yo pregunto al Sr. Diputado: dos análisis que se hagan de una misma moneda, ¿dan siempre resultados exactamente iguales? Y porque, por ejemplo, una guinea inglesa dé un análisis más o menos, ¿podrá el señor preopinante desconfiar de la buena fe de los ingleses en sus monedas? Por esa cuenta podrían las Cortes haber mandado analizar todas las nomedas inglesas; es decir, destruir todas las monedas que se han introducido, porque no es otra cosa analizar.
A más de esto, hay una latitud legal, dentro de la cual pueden subir y bajar las monedas, so pena de que si no, no habría monedas en el mundo; porque es físicamente imposible que tratando de acuñar una pasta, efecto de aligacián de varios metales no haya diferencia de una moneda a otra. Esta diferencia puede haberla de dos maneras: o en la cantidad, respecto de las aligaciones, o en el peso resultante de éstas. Cuando se falta a la latitud legal por uno u otro extremo o por ambos, está bien que se deshaga esta moneda; mas, nada más factible que el que cuando se va a analizar una moneda se halle que esté falta de alguna parte del peso, no porque no

le tuviese cuando se acuñó, sino porque se ha gastado o se ha extraído. Pero pregunto yo: si esta es razón para que no corriesen las monedas del Gobierno intruso, ¿no le sería también para que no corriese la del Gobierno legítimo? Y en estos casos, ¿qué es lo que hace todo individuo que tiene ojos, por poca duda que tenga? Pesarlas. Mañana voy a una tienda de la calle Ancha, y por cualquier cosa que tome, entrego una moneda de oro, por ejemplo, de pelucón, que son las más apreciadas (para que se vea que aún en nuestras monedas hay su más y su menos): si el mercader me dijese: "Déjeme Ud. pesar esta onza", ¿se lo podría yo estorbar? No, Señor... Véase, pues, cómo no existe tal equivocación pues hay esta modificación.
Vamos ahora a esas monedas del imperio francés maldito, que hasta esta discusión nos ha traído. Respecto de ellas no hay análisis: no hay más que aquella tarifa que se publicó en Madrid. Si se hubieran leído el decreto del Rey intruso que cita la Comisión (porque así como los teólogos tienen licencia para leer libros prohibidos para combatir sus errores, los legisladores deben también leer decretos del Rey intruso para combatirlos), se hubiera visto que adopta lo que le pareció que tenía de bueno. El decreto ha reducido esta pequeña fracción de maravedises, no porque hubiese desigualdad, sino por facilitar el giro, pues no circulando maravedises el reparar en esos pocos de la fracción era una impertinencia tan ridícula que hasta el mismo José la conoció. Y nosotros, que debemos tomar lo bueno, aunque venga del más malo, me parece que no debemos despreciar esta medida:
vea, por consiguiente, el señor preopinante con qué franqueza y candor se le habla. El Sr. Duazo, en su discurso de ayer, indicó de nuevo los perjuicios que ha traído la introducción de la moneda francesa, y todo aquello que ha dejado de ganar el Gobierno legítimo. Pero, Señor, j5 ahora no se trata de dar decretos para que la moneda francesa venga de Francia; si está prohibida la entrada y el comercio de todos los géneros! Y aun dado caso que por las circunstancias entrase más de esta moneda, ahora no se trata de esto. De lo que se trata es de que el mal no acabe de ceder en perjuicio de los tenedores de buena fe involuntarios. Vamos a ver el resultado de todos estos cálculos, referidos con tanta exactitud."
"Después de analizar extensamente el orador los cálculos que contra el dictamen de la Comisión se habían presentado, y hacer ver, por lo que resultaba de ellos mismos, que si en la moneda de plata francesa se perdía algo, en la de oro se ganaba, dijo:)
"La ganancia, pues, está de nuestra parte, porque estoy persuadido que la cantidad de moneda francesa introducida es más en oro que en plata.
La introducción es un hecho que se ha verificado, supuesto el estado de guerra y de peligros para los franceses, y que se ha hecho no sólo en proporción de la facilidad que hay de importarlo, sino de salvarlo por las alarmas, emboscadas y otros mil peligros a que continuamente han estado expuestos.
Yo suplico a los señores que tengan presente que en todas las presas que hemos hecho a los enemigos, ya en convoyes, ya en castillos, etc., siempre se han encontrado más monedas de oro que de plata.

Pues si la cantidad de oro es mayor y en ella se gana, ya 6, ya 7 por 100, y en la plata solamente se pierde 4, según el resultado de los mismos cálculos que se nos oponen, es claro que siempre será nuestra la ventaja.
Concluyo, pues, por consiguiente, con decir que ni por diligencias, ni por observaciones ha quedado por parte de la Comisión; porque puedo asegurar a V. M. que este ha sido su asunto favorito.
Este es el dictamen que dió a V. M. Consultó a la Regencia, ésta al Consejo de Estado, en fin, reunió cuantos conocimientos, documentos y noticias estuvieron en su alcance, de todo lo cual resultaron ideas y luces que presentó
Si a pesar de todo esto, si a pesar de lo resuelto el otro día, el Congreso tiene por conveniente que se abra de nuevo la discusión, ábrase en hora buena; la Comisión no rehusará de nuevo entrar en ella."

5 de Septiembre.
(Mencionado en Mociones.)

7 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(La Comisión Especial de Hacienda, de que era miembro el Sr. Mejía, preseftó su dictamen apoyando a la Junta de Crédito Público y a la Regencia sobre la extinción de cierto número de vales pertenecientes a la Nación. Los vales que paraban en las oficinas de Crédito Público, se dividían en tres clases: unos que se tenían con título de desito; otros, en que podía caber alguna duda sobre derecho de algún particular hacia ellos; y los últimos, que pertenecían indudablemente a la Nación.
Era indispensable tener esta interesantísima sesión para hacer presente a las Cortes en el orden que ellas mismas han tenido por conveniente seguir y adoptar, las medidas que la Comisión las ha presentado sucesivamente; medidas que han reunido, no sólo los conocimientos de todos los individuos de la Comisión, sino de otros muchos españoles inteligentes en la materia, persuadidos de que una nación que tiene crédito tiene recursos. Conociendo que aun cuando no hubiese este interés poderoso, la buena fe que siempre ha llevado consigo el nombre español y nunca más que ahora, pues que ahora este nombre español es más glorioso que nunca, era una de las primeras obligaciones del Congreso el consolidarlo, y consolidarlo de una manera digna de sus altos principios. No se olvidó la Comisión que si a las demás naciones que tienen crédito, de cuando en cuando les ha precisado hacer operaciones de esta clase, en una nación que por la mala administración anterior y por la ninguna exactitud que ha habido por parte de los encargados de la administración; en una nación, digo, como la nuestra, en el estado que tenía un mes antes de la instalación de las Cortes, y aun de nuestra resolución, no podrá menos de proceder con los términos que propone la Comisión, guiada por los principios sujetos a la Economía Política. Así. Señor, que aunque tenemos los memorables ejemplos de la Inglaterra, que es el non plus ultra de la fe en materias de contratos acerca de intereses y otras operaciones que ahora y siempre inmortaliza

rán el nombre de Smidt, la Comisión creyó que por la inversa, las Cortes debían pecar más por exceso, que por efecto de moderación. Porque la Nación se halla en muy diferente situación que la de un comerciante que por falta de fondos conocidos, o de crédito, o de uno y 01ro, trata de emplear los medios que, sin traspasar los límites de la justicia, le hagan más accesible el pago de sus deudas; de un comerciante, para seguir la metáfora, que o por su anterior descrédito, o por sus cortos fondos, trata de hacer proposiciones de allanamiento, porque la consecuencia inmediata de una situación tan triste es el perder el crédito que tenía. Era, pues, preciso que la Dirección del Crédito y V. M- mirasen por la buena fe; porque no se tarda tanto en perder el buen crédito como en adquirirlo. Excitado V. M. mismo por las Memorias presentadas, así por los primeros agentes del Gobierno como por otros españoles, ha creído que de ningún modo se restablecería el Crédito Público sin hacer un reconocimiento formal de la Deuda Pública; reconocimiento para el que era necesario hacer varias operaciones: y en efecto, después de haber presentado esta misma Comisión su Memoria en Agosto de 1811, llegada la ocasión de tomarla en consideración, promulgaron las Cortes el célebre decreto del reconocimiento de la Deuda Pública. Consiguientemente procedieron las Cortes a examinar un proyecto de decreto, y crearon un establecimiento de Crédito Público, cuyo establecimiento hace más considerable el crédito de la Nación, porque, hablemos claro, sin tener crédito es imposible tener confianza, cuyo defecto ha sido una de las causas por que antes de este establecimiento, es decir, en la época anterior a las Cortes, ha sido imposible establecer el Crédito Público en España: porque a pesar del buen deseo de los Monarcas por el bien general y el cumplimiento de su palabra, las necesidades habían hecho que al paso que se acumulaban arbitrios sobre arbitrios con objeto de consolidar la Deuda Nacional, jamás se verificase, porque buscándose estos arbitrios para el objeto del Crédito Público, se invertían en otras atenciones. Hoy que tiene la Nación una Junta Nacional creada y aún nombrada por sus representantes para este objeto e independiente del Gobierno, es claro que el Gobierno no podrá echar mano de aquel fondo que está para este objeto. El proyecto fué dirigido a la destrucción de los vales, materia interesantísima e inmediata de la discusión actual. Anteriormente, no sólo había algunos motivos de recelar que acaso volverían a ponerse en circulación contra lo pactado en estos papeles que se habían reunido con la insigne expresión de extinguidos, sino que había el triste ejemplo de que pasaban de los franceses a nosotros. El Gobierno intruso, que aparentó, para engañar a los españoles, que uno de sus primeros cuidados era extinguir la Deuda Pública, no solamente no lo hizo, sino que armó este lazo, en el que hizo caer a muchos, y se aprovechó de esta ocasión para falsificar vales, y para hacerlos circular con otros nombres. Con este motivo va V. M. a ocuparse en la extinción de los vales; extinción no sólo moral sino física. Estas eran medidas propuestas en el año 11, y justamente repetidas por la Junta de Crédito Público, cuyo dictamen se acaba de leer. Efectivamente, Señor, deseando las Cortes que no padeciesen perjuicios, los que hubiesen hecho empréstitos, y no dejasen de ser pagados, V. M. expidió un sencillo reglamento para la liquidación de estas cuentas; y resulta de todo, que estamos en el camino de que esto tenga efecto. Ha faltado un

requisito, y es que se hipotequen medios para cumplir lo que tan gloriosamente se ha pactado; y así es necesario que se trate, no sólo de extinguir los vales que existen, sino también de proporcionar fondos al establecimiento para que cumpla su deber ya sea con la satisfacción de los réditos, ya sea con la extinción de los vales, para lo que es la hipoteca.
Lo que es público en Cadiz es que habiendo llegado la ocasión de tratar de esta materia, los buenos españoles han sacado ya una gran ventaja; los vales han subido notoriamente de precio, y vale tanto como decir que no sólo han ganado en que circule un caudal absolutamente nuevo, sino el que reciban una vida, que no esperaban. Pero, como individuo de la Comisión, diré a las Cortes que no ha encontrado otro modo de extinguir la Deuda Pública que el del dictamen que presenta, con el cual no sólo se logrará extinguir los vales, sino que con este ensayo revivirá la confianza y el crédito de la Nación."

7 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Comenzó el debate del "Análisis del Plan para consolidar la Deuda Nacional", así en sus réditos como en sus capitales, cap. 1, el cual decía: "Clasificación de la Deuda Nacional." Después de leído este capítulo, tomo la palabra el Sr. Mejía, quien presentó a nombre de la Comisión Especial de Hacienda estos proyectos.) (1)
"La primera operación que hay que hacer es la clasificación de la Deuda, porque es consiguiente a ella el método del pago. Hay ciertas divisiones que sólo se ponen por claridad y que son de notoria verdad; pongo por ejemplo: que la Deuda se divide en, con interés, y sin interés, y se supone que arrancan de aquí las divisiones correspondientes. Yo creo, por tanto, que debe leerse por artículos, y que recaiga la discusión sobre aquellos en que pueda caber duda. La Deuda se dividirá en, cmi interés y sin interés, y descender después a la anterior de 1808 y a la posterior. La Comisión ha creído conveniente hacer esta división de Deuda con interés y sin interés; la de interés se divide en Capital forzoso y capital libre o disponible. Esto parece que no necesita explicación, porque no cabe dificultad. Hay ciertas imposiciones, que por no ser de capital que está a disposición de cualquiera que toma los réditos, se les ha dado el nombre de capital forzoso o de capital no disponible; tales son, por ejemplo, aquellos capitales que por con1 Para mayor claridad se hace presente que eran dos loa expedientes de la Comisión: el "Análisis del Plan" y el "Pian o Sistema".
El Pian establecía en síntesis: que la Deuda Nacional - reconocida por las Cortes el 3 de Septiesnbre de 1811 - te reduciría a dos clases: la que ganaría interes y la que no lo percibiría. Ganarían interés los capitales procedentes de imposiciones forzosas, o de disposición libre. La Deuda sin interés sería la procedente de atrasos de Tesorería mayor, montepíos, sueldos, etc., y toda deuda que resultara de justo titulo: 'A los interesados de la Deuda con interés, cuyos créditos procedían de capitales de disposición libre, te les concedería la facultad tic suscribirlo, en la Deuda Nacional sin interés, a su voluntad, pan que tuviesen igual derecho que éstos a la compra de bienes nacionales". Pan el pago de los réditos que deberían aatisfacerse durante la guerra con Francia y un año después, se señalarían los siguientes astitrios: El novato decimal excusado y las anualidades eclessásocas, espolios y vacantes. - Concluida la guesra con Francia, las Cones cuidarían de aumentar los astsstrios para el pago de premios, a lbs de poder dessinarse et fondo de amortización exclusivamente ala Deuda sin interés. En la sesión del g del mismo, se sustituyó al noveno y excusado, otros arbitrios que catatan al fao del primer discuno de esa fecha, del Sr. Mejía.

cesiones anteriores se aplicron a consolidación, y pertenecían a vinculaciones, capellanías, obras pías. etc.; y es claro que el poseedor de aquella cosa, de lo que puede disponer no será del capital, sino de lo que rinde este capital, y a esto da la Comisión el nombre de capital no disponible. Por el contrario, cuando la imposición es de aquellas en que se disfruta, no sólo del interés que rinde, sino del capital mismo, por ejemplo, los vales, en que no solamente el tenedor tiene derecho al interés mientras no se amortiza, sino que lo tiene al capital. Haré una breve reflexión que podrá facilitar las dificultades que puedan ocurrir en la discusión. La Deuda con interés de capital forzoso gozará por ahora del 3 por 100. Se ve que los que han de gozar el 3 por 100 han de ser sólo los que tienen el capital forzoso. Y la Deuda del capital libre el que goza por su misma naturaleza. A esto aluden las palabras que ha usado la Comisión para abrir la discusión; porque ha habido varios proyectos sobre disminución de intereses, porque es indudable que no es nuevo este recurso.

Sin apelar a ejemplos extranjeros, en España tenemos uno bastante reciente y respetable; respetable porque no sólo emana de una autoridad legítima, sino que es del tronco de los Borbones en España... En tiempo de Felipe V se hizo en los juros eso mismo; pero la Comisión lo ha meditado muy detenidamente en todo el tiempo que se ha ocupado en este trabajo, y ha creído notoriamente justo que lo verdaderamente útil a la Nación sería no hacer rebaja alguna, sino reconocer a cada capital el interés del mismo contrato de la imposición, aunque cualquiera disminución que se hiciese no sólo resultaría en beneficio de la Nación, sino también en el de sus individuos. Con todo eso, como se trata de adquirir confianza y dar crédito a esta Deuda Pública, cree que no sólo es justo sino religioso el que no se hable de tal disminución de interés, sino que se les reconozca el mismo interés a todos los acreedores. “Por una y otra parte se pagará (Leyó.) Haciéndose cargo la Comisión de que en el reconocimiento total del interés resultará el inconveniente de que no pudiendo en las actuales circunstancias de la guerra con Francia pagar religiosamente el total de los réditos, se disminuirá el crédito que se ha querido restablecer, ha crefdo conveniente que se haga desde luego el pago del 1 y 1/2 por 100 a todos los acreedores con interés; por manera que el que tenga el crédito con interés de 6, 5, 4 o 3, perciba durante el tiempo de la guerra, y aun un año después de concluída, 1 y 1/2 por 100; pero, pasado este tiempo, no solamente se les dará en adelante los réditos, sino el residuo que dejó de pagarse en esta época. Estas reglas presentan olra renta, que es la del vitalicio. Este solo nombre recuerda, no sólo lo sagrado, sino lo perentorio de esta Deuda, que por el hecho sólo de ser vitalicio está calculado este crédito con el interés no reducido al 1 y 1/2, sino a la mitad del interés que le corresponde, que, por lo general, pasa de 1 y 1/2. Esto es tanto más atendible, cuanto que las urgencias en que nos hemos visto envueltos, han hecho que no se paguen estos vitalicios, y por consiguiente, que los que fundaban la esperanza de su existencia en ellos han tenido que vtvir pobre y escasamente como todos saben. Por esto se pagará a éstos la mitad del interés de este crédito, y a los demás el 1 y 1/2 por 100. “Pasado este tiempo, etc.” (Leyó.) Supuesto que hay clasificación de Deuda, la debe haber en

los documentos que se han de tener durante la liquidación; y a esto se refiere la segunda parte del proyecto que presenta la Comisión. He creído conveniente dar esta idea en general del proyecto para que de esa manera se facilite la solución de algunas dificultades que ocurran en la discusión.’

7 de Septiembre. (Extraordinaria.)

(Continuaba el debate acerca del mencionado, capítulo ¡ del Plan para consolidar la Deuda Nacional. Los señores Argüelles y Conde de Toreno habían tomado la palabra después del anterior discurso del orador quiteño, quien pasó a responder a las observaciones de ambos.)

“Son tres las reflexiones que ha hecho el Sr. Argüelles; pero han sido sobre la segunda parte del proyecto, y por lo mismo podrán reservarse para entonces; pero no es malo que se haya dado esta idea, porque con relación a ella se vendrá más en conocimiento de lo que se debe hacer en la primera parte. En primer lugar, dice S. S. que echa de menos el que no se haya calculado el valor de esta Deuda y con qué fondos se contaba para la extinción de ella. Debo hacer presente que la Comisión lo ha calculado, como verán las Cortes luego. Dice el Sr. Arguelles, y también el Sr. Conde de Toreno, que es una especie de lucha la que se moverá entre las dos Comisiones nombradas del seno de V. M. para dos objetos diferentes; y la razón es porque las dos han echado mano para el buen efecto de su comisión de unos mismos arbitrios, y por consiguiente que es imposible que esto se verifique; añade el Sr. Argüelles que se dé una idea de cómo se habrá de dar una seguridad en el modo de llevar las cuentas. Es necesario empezar por la última observación. En el decreto, si no me engaño, de la creación de Junta del Crédito Público está designado por las Cortes et tribunal a quien han de rendir cuentas, que es la Contaduría Mayor. Así, pues, no tiene necesidad la Comisión de señalar tribunal para que entienda en la inspección de estas cuentas que haya de rendir la Dirección del Crédito Público, pues ya lo tienen señalado las Cortes. En cuanto al método que se varía en la administración, si es que le ha de haber, es necesario que haya un reglamento; y hacer este reglamento de administración sin saber qué es lo que se ha de administrar, me parece que sería un poco prematuro. Pero la Comisión, si fuese necesario y tuviese tiempo, lo presentará; y si no, nuestros dignos sucesores lo harán; me parece que he satisfecho a esta dificultad. En cuanto a la segunda, parece que hay concurrencia de dos acreedores a un solo fondo, digámoslo así, y siempre que haya esta concurrencia y esta especie de competencias entre las Comisiones de las Cortes todo va bien, porque se ve que todas las Comisiones van a un mismo fin. La Comisión Extraordinaria, animada del deseo de que la contribución se lleve cuanto antes a efecto, que lo será en razón de ser en lo mínimum posible ha contado en parte con las rentas que tiene el Gobierno; y desea que no le falte una cosa con que ya ha contado.

Nada desearía la Comisión Especial de Hacienda más que no quitar esta parte a la Extraordinaria; pero ha tenido sus razones para creer que por este medio produciría el efecto que desea, que es el establecimiento del Crédito Público para la ex-

tinción de la Deuda: en una palabra, ha echado mano de un fondo con que la comisión Extraordinaria conLaba para llevar adelante su plan. En hora buena, de esto se tratará cuando llegue el caso; veremos si podemos convenir en auxiliamos la una a la otra Comisión; por último, se disputará sobre ello; esto hará la discusión más detenida, y veremos qué Comisión se lleva esta presa en las Cortes. En cuanto a la primera dificultad, no es extraño que la Comisión no haya incluído en el informe los cálculos que se han echado menos por la misma reflexión que ha hecho elSr. Conde para contestar en parte al señor Argüelles, que ahorraba tiempo. Estos cálculos, no sólo los ha hecho el mismo Secretario del Despacho citado, sino otros muchos ciudadanos, que por sus conocimientos prácticos en esta materia y por su patriotismo han ayudado a la Comisión; así que no es sólo fruto este proyecto de las ideas de la Junta de Crédito Público y de la Comisión, sino que es fruto también de las luces de todos los españoles que han concurrido a ilustrarnos. En primer lugar, estos réditos, tales como la Comisión los reconoce y propone a las Cortes que los reconozca, importan 195.115.705 reales: haciéndose cargo cómo será en parte, se verá que teniendo procedencias diferentes hay cantidades diferentes de estos mismos créditos, y cuál sea la suma de intereses; por consiguiente, digo que esta misma cantidad reducida al 1 y 1/2 por 100 dará el rédito, con cuya obligación práctica y positiva desempeñarán las Cortes durante la guerra y un año después el ‘capital de la Deuda” (Leyó), y el rédito de esta deuda era de 208.476.357 reales. Releído antes el otro rédito era de 195.115.705 reales, y se me dirá que por qué esta diferencia.

Por lo que ha explicado el Sr. Conde de Toreno, esta era la acción de los acreedores, y este el género de Deuda a mediados del año 808; pero con la disminución que ha habido en la Deuda, tanto por las reflexiones que ha hecho el Sr. Conde de Toreno como por otras muchas, el resto de la Deuda después de la revolución son 5.767.552.075 reales. En esta Memoria o apuntación tan larga como es, que está hecha muy por menor, donde expresa: por giros tanto, por esto tanto, por lo otro tanto, etc., ha hecho verla Comisión todo lo que pueden desear los señores en razón a esta Deuda. Vamos ahora a la posterior de 18 de Mayo. Esta Deuda procede de préstamos, anticipaciones, suministros y otras cosas de esta naturaleza, que se han dado de pronto para atender a las necesidades de la Nación; porque la Nación hasta el momento actual no ha podido por medio alguno pagar estos préstamos, tanto más, cuanto que en este momento que se está haciendo el cálculo se está aumentando la Deuda, y esta es la razón por que no se habla de ella menudamente, ni aún aproximadamente; pero si dirá la Comisión que era de 5.000 millones, así puede decir que la otra anterior no bajará de 10.000, ni subirá de 12.000. Vamos ahora a ver qué fondos tenemos para pagar, y qué arbitrios. Los señores de la Comisión Extraordinaria de Hacienda han hecho el favor de adelantar parte del trabajo. En cuanto a la Deuda y su pago creía la Comisión que el deudor más acreditado, siempre que trate de consolidar su crédito, era necesario que la hipoteca con que afiance el pago fuese mayor o valiese más que la cantidad que debe satisfacer. Y crée que no sólo es propio de la naturaleza de la Deuda hacerlo así ahora, sino que también lo es porque se trata de cosas que están sujetas a disminución por sí mismas. Si a esto se juntan las

contingencias de nuestra situación, ¿cuál será la de la Comisión en haber presentado fincas y réditos mayores que los necesarios? Un movimiento del ejército que sea para mejorar, no causará esta disminución; pero, en un aumento desgraciado, puede causarse. Y así, hágase aquello que sea más probable y razonable, y que la cantidad con que se cuenta sea tal que se pueda llamar una verdadera hipoteca; y creo que en esto se contestará a la pregunta que se podrá hacer a las Cortes: 'Y por qué no se ha tratado de verificarlo antes?" Porque hubiera sido inútil todo proyecto que se hubiera hecho antes: ¿qué hubiera valido decir, cuéntese con las fincas tal y cual, si éstas estaban ocupadas por el enemigo? Pero ahora ya tenemos una probabilidad muy grande en no faltar a la promesa que se haga en la hipoteca de estas fincas; y ahora es el tiempo de tratarlo; y véase cómo ha sucedido en esto lo que en otra ocasión se dijo... que quien desea el bien, lo logra... Creo haber satisfecho a las reflexiones que se han hecho en cuanto yo alcanzo. Pero dirigiéndome al Congreso digo: que para que hagamos algo es menester dividir en dos clases: primera, la satisfacción de la Deuda: segunda, medios del pago; esta segunda parte es primera, porque sin ella mal se podrá proceder a la primera, en cuando a que se apruebe la satisfacción de la Deuda; y luego entraremos en el por menor de las dificultades, y aprovecharemos el tiempo."

7 de Septiembre. Extraordinaria.)

(A continuación del precedente discurso, habló el señor Creus. Dijo creía que la Comisión, al hacer la división de Deuda con interés y Deuda sin interés, se refería únicamente a la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808, y que él opinaba que la contraída después de dicha época, también se podría dividir de idéntica manera. Contestóle inmediatamente el señor Mejía:) Hablando la Comisión de la Deuda con interés, diré que se divide en Deuda de capitales forzosos o indisponibles, y en capitales libres o disponibles. Después divide la Deuda en Deuda con interés y sin interés. Se menciona la de antes al 18 de Marzo de 1808; pero la Comisión no podrá creer que no se hubiesen de pagar los intereses de la que con estos intereses se hubiere contraído después de aquella, porque esto se entiende por sí. El Sr. Creus, cuya lógica, no sólo natural, sino artificial, es bien conocida en este Congreso (porque tiene esta fortuna S.S.), no podrá negar que en la Deuda anterior al 18 de Marzo de 1808 hay una gran cantidad con interés y sin él, y que de ésta se habla. Pero esto no podrá servir para negar que aunque se tratase de 100 reales que se hubieren tomado después con esta condición, no se deba también pagar el rédito; y creo que la Comisión no tenga inconveniente en convenir en ello."

7 de Septiembre. (Extraordinaria.)

(Continuaba el debate. A raíz de la última explicación del señor Mejía, hablaron los Sres. Antillón, Pelegrín. Calatrava, Creus, Porcel, Dou y Traver, haciendo observaciones. Por última quinta vez habló el Sr. Mejía defendiendo el Análisis del Plan", de la Comisión, y cuyo Cap. 1 fué en parte aprobado con ligeras enmiendas).

"Ahora se va desentrañando el asunto, pues que se presentan dificultades. Es indudable que aunque la cantidad sea igual, geométricamente es desigual; y así la desi

gualdad, que han reclamado los Sres. Creus, Porcel, y Antillón, está reducida a decir que pues a todos se reconocen sus créditos, a todos se pague proporcionalmente; por manera, que se diga que se les pagará no 1 1/2, sino 2, 3, etc., respectivamente. Concedo que la idea de la Comisión es precisamente opuesta a la que ha presentado el Sr. Antillón y algunos otros señores. Yo procuraré hacerme cargo de todas las observaciones que se han hecho, y de manifestar a las Cortes los principios de que ha partido la Comisión. Es claro que si en un concurso no hay para pagar a todos los acreedores, la justicia exige que lo poco que se pague se reparta entre todos los acreedores proporcionalmente a sus créditos. Esta ha sido la base del discurso del Sr. Antillón. ¿Pero la Comisión se ha separado de este priocipio? No, Señor: lo demostraré. Es verdad que 1 1,2 es la mitad de 3; pero no es a mitad, sino menos de 4, y menos de 5 y menos de 6; mas una cosa voy a preguntar: los que tienen el crédito de deuda forzosa, y no disponible, ¿tienen leyes iguales en la distribución que tienen los otros? No, Señor. En lo que está la verdadera división, si se puede decir así, es en que por los ou-os medios mucho más ventajosos desaparecela igualdad. Pondré un ejemplo: tenemos por una parte vales, y por otra créditos eclesiásticos; la igualdad, porque no trato de dar preferencia a los créditos eclesiásticos, sino por la naturaleza de los bienes, es decir, por una justa compensación. Primeramente ninguno de estos capitales es circulable, ni se puede sacar ventaja ninguna, nada más que el rédito sacado. Pties vamos a los vales: los vales y los créditos tienen una ventaja inmensa, porque al mismo tiempo que ticnen los réditos, tienen un capital de que disponer, porque es un capital comercial; por donde se ve que hay una diferencia muy notable. Supongamos a un tenedor de vales que reduce su capital a interés, y dice uno: yo reduzco tantos al rédito de 3 o 2, a menos o a nada, y lo reduce a un crédito sin interés, y que lo mismo quiere hacer una corporación eclesiástica respecto de alguna cantidad: yo pregunto: si la división de la corporación eclesiástica le deja igual ventaja, o si no percibe lo mismo conforme a la Deuda de la Nación por el crédito, y si lo percibe de todo, se acabó su deuda en un todo, ¿es el caso igual en los vales? No, Señor, porque aun cuando se llegue al extremo de decir no tiene interés, todavía tiene el capital disponible. Pero hay más: ¿este mismo tenedor de vales no puede, si quiere, comprar con ellos, y aún en ganancia, algunas posesiones o fincas? Y yo pregunto: ¿sucede lo mismo con el capital forzoso? Ve aquí la preferencia que tiene, no por razón de Corporación, sino de la esencia de la misma cosa. Pero vamos ahora a las razones de política que ha insinuado el Sr. Porcel. Dijo S. S. que estos capitales eran muy interesantes por lo mismo que no eran frutos. Si la Comisión en su plan, no sólo trata de que no sean muertos, sino de que sean vivos en su clase, téngase presente lo que dijo en su plan, y se verá cómo los vales es una deuda que grava menos. Es de creer que aun teniendo una consolidación del Crédito Público o fe pública, todos miren con más seguridad su capital en una finca que en un papel, y tal vez, porque tal vez puede ser que tenga que hacerse alguna alteración. Las tierras, mientras subsistan, el valor las da crédito; mas los vales, por más crédito que tengan, será sólo en vista del valor que les den los tenedores de ellos, de lo que hablaré a su tiempo. Cuando veo este papel, si este papel es el índice de la mala fc pasada, es un recuerdo de lo que tengo que esperar en lo sucesivo; así, que el Sr. Porcel trata de una transformación, y yo no; pero llamo poderosamente la atención para que se

vean los arbitrios con que ha contado la Comisión: así, que no será nada extraño, aun cuando no fuera tan cierto lo que he dicho, que deberá hacerse alguna preferencia a los eclesiásticos, y que no se quede en teoría, sino que se reduzca a práctica. Por todas estas consideraciones, la Comisión ha indicado ya bastante los principios en que se ha fundado; y ruego a los señores que se hagan cargo del tiempo,”

8 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Continuaba el debate del mismo “Análisis del Plan”. Se leyó el párrafo l, del Cap. II y último sobre el “pago de la Deuda Nacional”, que decía: “Para pagar los intereses y extinguir los capitales que no los ganan, se piden los bienes nacionales que designen las Cortes, y los siguientes arbitrios: noveno decimal, excusado”, (sustituido con otros al fin de este discurso) “anualidades, espolios y vacantes. Los bienes se administrarán y venderán por la Junta Nacional—Considerando destruídos los medios para extinguir la Deuda, por la aprobación del “Presupuesto de rentas existentes,” presentado por la Comisión Extraordinaria de Hacienda, (1) el Sr. Mejía pensó que era entonces necesario acudir a nuevos recursos. Leído el mencionado párrafo, dijo (2):

1 La Comisión Especial de Hacienda estaba encargada de todas las materias pertenecientes al Crédito Público, y la Extraordinaria de Hacienda, lo estaba de examinar los presupuestos y de extender un nuevo plan de contribuciones y admanistración.— A.F.C.
2 Descssasss siempre de facilitar la comprensión de cuanto tiene algún teso con las labores del Sr. Mejía, damos al pié las definicsonea de cuantas rentas ae asonshran arriba y de algunas otras que aparecen en otros lugares:
l. Noveno decimal.- Pío VII concedió a les Reyes de España la facultad de exigir la novena parte del valor de sodras los diezsnos de la Península e Indias:, sin excepción de poseedores, para el pago de la deuda de la Corona.
2 Excusado.- Gracia otorgada a lea Reyes para que tuviesen los diezmos de la casa que más diezmase en cada prtsvincia. y que fijé declarada perpetua en 1757. Como así quedaba un individuo exento o excusado de pagar aquéllos a la Iglesia, tomó cae nonshre.
3a Anualidades.- “las civiles’, consistían en una especie de empréstito de los Gobiernos en sus apuros, por el cual te pagaba al cabo de cieno tiempo el capital a los acreedores; y ‘las eclesiástica”, en el producto anual de los beneficios eclesiásticos (prebendas, dignidades, canonicatos, etc.) aplicado por Carlos IV en esta crisis a socorro el fondo de consolidación de los vales Reales.
4•a Espolios y vacantes.- Los bienes muebles e imnuebles de los Obispes fallecidos; así como las rentas de su cargo, correspondientes al tiempo que mediaba desde el fallesimiento hasta la presentación del sucesor en Roma.
5,2 Propios y arhssnos.- El producto del arrendamiento de las dehesas propias, de la ssaa de algunos géneros de mayor utilidad, de las ganancias de posadas y mesones, arrendamiento de tiendas en donde se permitía la venta exclusiva de vinos, aceite, etc.
6. Consumos.- Objetos de primera necesidad.
72 Maestrazgos.- Rentas de los terrenos arrebatados a los moros, y en parte destinadas, con el nombre de encomiendas, al socorro de loa soldados inútiles por las campañas y al boato de los Maestres de las Ordenes Militares de Montesa, Calatrava, Alcántara y Santiago, Los Reyes Católicos obtuvieron del Papa la administración perpésua de los maestrazgos, en vista del peligroso poder de las riquezas de las cuatro Ordenes antedichas. Más tarde, la rente de loa maestrasgossectsnlponia del producto de los bienes y derechos agregados a la dignidad de los Maestres; cuyo tsnpssne, deducidas las cargas que Ira estaban afectas, entraba en el Fraño.
0 Encomiendas.- listas, definidas ya. se prohibieisss, cuartdo España se defendía de las invasiones napoleónicas, destinándose sus reinas al serwcso narional.
95 Jucsss.- Renta anual dada por el Rey a una persona en cass bits del dineos que ésta le prestaba de grado o por fuer,a y pan cuya cobranza la concedía pttvtlegios. Se diferenciaban los ‘juros’ de loa ‘Censos”, en que éstos pertenecían a los particulares y no a la Corona.- A.F.C.

“Este punto que es esencial, le han destruído las Corles esta mañana, y por lo mismo la Comisión podría decir que nada tenía que hacer porque había concluído sus trabajos: ha creído que el grande interés de la Nación, el decoro de las Cortes y la garantía de la Comisión, que están comprometidos en este asunto, y los deseos que tiene de hacer algo en beneficio público, la ha obligado a hacer algo en est parte. No extrañará la Comisión que cualquiera Sr. Diputdo, o todo el Congreso, hallen imperfecta, monstruosa y todo lo que se quiera la ida que presenta, porql.e aunque no es obra de un instante, lo es, no sólo en la parte material que ha presentado la Comisión, sino en cuanto a que no habiendo contado con ella sino desde este mediodía, se infiere el tiempo que habrá tenido para poderla tratar. Esto, más que nada, es llamar la atención de los Sres. Diputados para que se interesen, sustituyendo lo que hallen de menos en la propuesta de la Comisión. Las Cortes se han visto hoy en un caso que nunca o pocas veces ha ocurrido en el Congreso, y de eso nadie tiene la culpa sino las mismas Cortes. Cuando se creó la Comisión Extraordinaria, compuesta, entre otros, del Sr. López Pelegrín, uno de mis dignos compañeros, se indicaron los trabajos en que se debían ocupar, y uno fué el Crédito Público especialmente por la proposición décima; se le dió este trabajo, y digo que así debió ser, no sólo porque tenga en mi favor la proposición, sino la resolución de las Cortes; resolución tan acertada, en razón que había sido de que la Comisión echase mano de todo lo que el Gobierno tenía destinado para el pago: creyeron las Cortes muy bien que la misma Comisión encargada de buscar arbitrios para ocurrir a los gastos se encargaría de esto, y en efecto, la Comisión Especial irunediatamente, no sólo como obediente a las Cortes, sino en vista de lo que acabo de indicar, pasó los papeles que obraban en ella a la Extraordinaria de Hacienda; pero los individuos de aquella Comisión, haciéndose cargo de que la Especial de Hacienda tenía bastante adelantados sus trabajos, manifestaron a las Cortes la necesidad de que los concluyeran, las que así lo mandaron, y la Comisión ha obedecido, habiendo resultado de todo esto una cosa que no hubiera sucedido, a saber: que simultánearuente las dos Comisiones han echado mano de unos mismos arbitrios, y esto mismo originó la discusión de anoche, siendo el objeto de una y otra el bien público: la Comisión debe tener como no existentes en este momento los arbitrios que sin previsión de este lance había premeditado. Si las ocupaciones de los individuos de la Comisión les hubieran dado lugar, antes de haber presentado este dictamen, para buscar los arbitrios, de acuerdo con la Comisión Extraordinaria de Hacienda, no hubiera sucedido esto.

Después de este pn5logo, que es un poco pesado, pasaré a la materia. Es necesario que las Cortes tengan presente que en el día de hoy no existe ninguno de los arbitrios destinados para el pago de la Deuda Pública, Deuda reconocida, y que las Cortes sinceramente han querido destruir la que ha crecido inmediatamente respecto de la que era antes de la revolución. Están, pues, las Cortes en la dura necesidad de hacer una de dos cosas: o decir que todo lo que han sancionado en cuanto a la Deuda Pública, incluso el artículo de la Constitución, es un juego de niños, o adoptar medios y arbitrios pasa solventar esta Deuda; pues por los decretos de las Cortes, señaladamente por el relativo a la contribución directa, y

otros por la misma contribucion, han sido destruídos, y los que no han sido por estos medios, lo han sido por lo aprobado esta mañana; luego, no hay otro remedio que apelar a nuevos recursos, y que estos serán tanto mejores cuanto menos perjudiquen al pueblo y particulares. Los arbitrios, pues, adoptados por la Comisión para sustituir al noveno y excusado, son los siguientes:
Primero. Los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren.
Segundo. Los bienes de la Inquisición de que no hubiesen dispuesto las Cortes, deducidos gastos.
Tercero. El sobrante de los bienes de los conventos que ahora administra el Gobierno después de proveer al culto y a la decente manutención de los religiosos, conforme lo acordado últimamente por las Cortes.
Cuarto. Los caudales sobrantes de las rentas de Ultramar.”

8 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Después del precedente señalamiento de nuevos arbitrios hecho por el Sr. Mejía, el Conde de Toreno, de la Comisión Extraordinaria de Hacienda, dijo que ésta no tenía inconveniente para aceptarlos, por no estar en pugna con los presentados ya. En seguida el Sr. Argüelles pidió que la Comisión informante le explicara la causa de no haber incorporado el 10% de los propios, aplicado anteriormente a la consolidación, y que él juzgaba no despreciable. El Sr. Mejía le contestó que las Cortes lo habían destruido con un decreto. Insistió el Sr. Argüelles diciendo que tal vez el Sr. Mejía no recordaba el tenor del decreto a que iban dirigidas sus alusiones; que las Cortes cuando se ocuparon en los propios y arbitrios, respetaron el 10% destinado a la consolidación, y que sólo abolieron el 7%; que el 10% quedó subsistente por relacionarse con un objeto el más sagrado; que no se hubo supuesto nunca que pudiese llevarse a mal la fijación del 10% para el pago de la Deuda Pública; tanto que, si quedara suprimido, sería desde luego preciso recargar a los pueblos con una contribución directa o indirecta para reemplazarlo: en suma, que el Sr. Mejía creía que el Congreso había abolido el 17% y no el 7%, como era en realidad. Respondióle el Sr. Mejía:)
“La Comisión no ha olvidado semejante arbitrio de los propuestos: el primero que se presenta es el 10 por 100 de propios y arbitrios: digo que no existe, y que no solamente por el decreto relativo a propios es por donde se ha abolido este arbitrio, porque allí se reservó el 10 por 100: el que lo ha abolida es el dado para la contribución directa. Sí, Señor, la razón es que cuasi todos los frutos, la máxima parte de los propios, era sobre consumos. Las Cortes han dicho que cesan todas las imposiciones sobre consumos; y teniendo esto presente en la discusión, se dijo: “Cómo se hace tan extensiva esta producción cuando va a resultar un déficit en los propios y arbitrios de los pueblos?” Y se consideró que no han servido para lo que fueron instituídos, y que deberían cesar; y así es que los arbitrios que se

han fijado a los pueblos con acuerdo de las Diputaciones provinciales, son para los gastos precisos y municipales: los propios se entienden refundidos en los terrenos comunes, de que habla el decreto de 4 de Enero de este año. Están divididos todos los baldíos en dos mitades: una para la distribución de premios militares, y la otra como hipoteca de la Deuda Pública. Si se me dice que a más de los comunes hay terrenos propios de cada pueblo, no puedo menos de recordar el decreto en la parte que trata de los egidos, por lo que no sé dónde están esos propios ni 10 por 100: si esto tiene algún valor, que se agregue, pues yo no me opongo; cuanto más aumentos se hagan a los arbitrios, mucho mejor; pero quisiera que tuviera presente lo que propone la Comisión."

8 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(El Sr. Mtillón, que posteriormente a los Sres. Argüelles y Pelegrín, había tomado la palabra después del anterior discurso del Sr. Mejía, dijo: "Yo no tengo especie alguna de haber oído esta mañana que estén incluídas las anualidades entre los arbitrios que se aprobaron para suplemento de la contribución directa." Esto fué corroborado por el señor Mejía:) "Han dicho los señores que se señalen los arbitrios que no están comprendidos en los que se aprobaron esta mañana con la contribución directa; diré, sí, que de las anualidades no se hizo mención."

8 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Sucediéronle al Sr. Mejía en el uso de la palabra, los Señores Conde de Toreno y Calatrava. El l. expuso: que se discutirían ante todo los arbitrios expresados por la Comisión de Crédito Público, y que habiendo expolios y vacantes, se podría proceder luego a esto, cotejando los aprobados aquella mañana por la Comisión Extraordinaria de Hacienda, que juzgaba pertenecía a la otra Comisión. El 2Y dijo que para poder aplicar otros arbitrios a la consolidación, era preciso se diese a conocerlos ya aplicados a ella que el Congreso había oído recordar el arbitrio del 10% de propios, los diezmos, novales y el 3 o 4% sobre las rentas de la Corona; preguntó ¿que cuál era la razón para suprimirlos?; y terminó pidiendo que se leyera la lista presentada por un Diputado.)
"Leeré esto, y luego la pragmática: esta es la lista. (Leyó a la lista de arbitrios aplicados a la consolidación de vales). Cuasi todo lo que consta en esta lista está abolido, y lo poco que queda es miserable e incapaz de consolidar el Crédito Público: no creyó la Comisión que se había de hacer mención de ellos, pero si se encuentra algo digno, la Comisión lo agradecerá."

8 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Acababa de aprobarse ej primer arbitrio adoptado por la Comisión Especial de Hacienda para sustituir el noveno y excusado, con, "los maestrazgos y encomiendas vacantes y que vacaren," no obstante la oposición del Sr. Ostolaza. Procedió- se acto continuo al debate del segundo arbitrio: "Los bienes de la hquisición de

que no hubiesen dispuesto las Cortes, deducidos gastos.” Después de leído, el Sr. Villanueva expuso: que así como en lo aoterior, respecto de las vacantes de maestrazgos, se había dispuesto se pagaran las cargas afectas a ellas, deseaba se hiciese ahora lo propio. Entonces dijo el Sr. Mejía:)
“En esto y en lo demás que la Comisión Especial presenta a las Cortes, se entiende que se han de cumplir los decretos que antes existían; porque una Comisión establecida sólo para dar reglas para asegurar el Crédito Público, no podía empezar destruyéndolo. Por esto ha dicho la Comisión que con la excepción de los que están aplicados; en lo cual demuestra cláramente que sus intentos son los mismos que los del señor preopinante. Ahora, si por mayor abundamiento de claridad se quiere que se ponga esta expresión, póngase en hora buena.”
8 de Septienbre. (Extraordinaria.)
Terminado el anLerior, hablaron el presbítero Ostolaza y el Sr. Pelegrín. El primero expresó que para hablar necesita que la Comisión dijera si en el concepto “deducidos los gastos”—del arbitrio sobre bienes de la lnquisición— se entendían mmbiér, incluídas aquellas obligaciones anexas al establecimiento del Tribunal de la Fe; y. gr.: la de dotar cada año una doncella, o la de mandar decir tantas misas, etcétera. El segundo le replicó que la Comisión no podía expresar más sino que el decreto reconoció las cargas de dichos bienes. Entonces dedujo el Sr. Ostolaza que las Cortes habían conmutado indebidamente las obras piadosas a que estaban ellos destinados en el fondo de Crédito Público. Al fin del debate fue aprobado el segundo arbitrio, poniéndose en lugar de “deducidos gastos”, “deducidas las cargas de justicia”, es decir, las obligatorias, no las de beneficencia” de la lnquisición.)
“Desde que empezó a hablar el Sr. Ostolaza de las doncellas, ya sabía yo dónde iba a parar. Es decir que iba a preguntar silos Diputados se erigían en Obispos, porque esta es la cantinela de siempre. La respuesta que le doy a S.S. es que lea el decreto de las Cortes relativo a bienes de la Inquisición, y hasta entonces pido que no se pase adelante. La Comisión parte de lo que está sancionado por V.M. Véase si la Comisión fué prudente en usar de los términos que usó”.
8 de Septiembre. (Extraordinaria).
(Se leyó el arbitrio tercero, que después fué aprobado: “El sobrante de los bienes de los conventos que ahora administra el Gobierno después de proveer al culto y a la decente manutención de los religiosos, conforme lo acordado últimamente por las Cortes”. Habló luego el Sr. López, cuyos conceptos fueron desfavorables a la medida económica propuesta. Opinó y sostuvo: que el Estado no tenía dominio sobre aquellos fondos, sino la Iglesia por derechos divinos y humanos ; que ella los había adquirido, “o bien por donación, o por limosna, o por cuota, o por los otros caminos por donde se adquiere; que la Iglesia “señalaba” sus propios bienes; que “el que daba sus bienes a la Iglesia los consagraba al mismo Jesucristo en manos del guardián o prelado, que estaba en lugar de JesucristoTara recibirlo”; que “se estaba inculcando mucho que los pobres no podrían pagar los

diezmos”; que “los que donaban sus bienes a los religiosos para que edificaran sus claustros, sus celditas y su huertecito para criar flores, cebollas, lechugas, ¿tendrían gusto al ver que ahora se empleaban en cosas tan diversas de aquellas para que los donó?”, etc., etc Contestó el Sr. Mejía:).

“Señor:

Me glorio y tengo una grande satisfacción de respetar con todos al digno Diputado que acaba de hablar; por consiguiente, persuadido como estoy de que su celo le ha movido a hacer este discurso, me desentiendo de lo que puede tocarme a mí de él como individuo de la Comisión, y siguiendo el orden, no tengo nada que decir acerca de diezmos y primicias porque ahora no se trata de ello; pero en cuanto a lo que ha dicho acerca de la proposición, no puedo menos de decir al Congreso que bastaría tener presente que uno de los que suscriben a este dictamen es uno de los más respetables individuos de las Cortes por su ciencia y su carácLer. (1) Digo esto, por cuanto su modestia le obligará a no hablar en esta discusión. Aquí no se trata de quitar la propiedad a nadie. Lo digo francamente: la principal mira que tenemos, a pretexto del Crédito Público, es el hacer un beneficio a los Regulases. No sé como tan pronto se ha olvidado el decreto que se dió por las Cortes, hace muy pocos días. Estos bienes, conforme a los decretos existentes del Congreso, están en administración, en mano de los varios dependientes o subalternos del Gobierno. Lo que se trata aquí es de que se pasen a manos donde se consigan dos fines a cual más laudable. El primero, demasiado claro lo dice la Comisión, para que se atienda a la decencia del culto y congrua sustanciación de sus ministros; y el segundo, que la parte sobrante de estos bienes, porque se considera que respecto de los individuos que hay, no han de consumir todas estas rentas, supuesto que no se han de arrojar a la calle, ni se trata de que cada uno fuese un propietario, cosa que no pasó por las mentes de los fundadores, como se ve en sus testamentos; que este sobrante, digo, sea invertido en la cosa más religiosa, al paso que justa, en obsequio de los eclesiásticos, así regulares como seculares; yo no sé como explicarme para que se me entienda. Irle dicho al empezar esta discusión que el fondo de consolidación estaba establecido por una Bula pontificia.

Esto bastaba pasa que se tratara con mucho miramiento, respeto y veneración, como lo hace la Comisión con todas las cosas que tienen relación, no con las cosas santas tal como las entienden los que entienden las cosas, sino con los bienes terrenos y materiales que están en poder, uso o aprovechamiento de ciertas corporaciones. La Comisión no propone nada nuevo. La novedad, si hay alguna, cede en beneficio de los regulares, porque ¿qué significa esta cláusula de que la Junta de Crédito Público podrá echar mano para la administración de estos bienes de los mismos Regulares? En esto se vade acuerdo con la Junta, que es parte de la Comisión. Por consiguiente, yo no esperaba esta oposición. Si las Cortes no se hubieran visto imposibilitadas por falta de tiempo de tomar en consideración el trabajo de las Comisiones reunidas, es decir, el proyecto de refomia en uso del Breve de Su Santi1 La cisi&i Especial de 1tacic,da la competían los Srta. Mejía,Traver, Pelegrin y Dow-A. F.C.

dad, pregunto yo: si en uso de este Breve se hubiera hecho la reforma, y hubieran quedado algunos bienes sobrantes, ¿qué se había de hacer de ellos? Señor, es necesario que no nos olvidemos de una parte principalísima y muy considerable de los acreedores: a quienes se trata de satisfacer por la Nación es, no sólo a los eclesiásticos, sino a la Iglesia, porque sus bienes se enajenaron en uso de una Bula pontificia. Yo creo que todo se debía tener presente para conocer cuáles eran los sentimientos de la Comisión. Podría contestar al señor preopinante acena de muchas proposiciones que sienta como ciertas, pero que efectivamente no lo son; mas me
guardaré bien de ello. Por consiguiente, de nada estoy más persuadido que de que esta medida es la más beneficiosa al estado regular. Porque no hay remedio: la Nación más sabia lo ha hecho así. Hay un artículo en la Constitución, que es uno de los bienes más grandes que esta obra tiene y que la hacen más amable a los ojos de los hombres, siendo indispensable; a saber, nuestra Religión. Yo espero, pues, que el señor preopinante, si no varía de opinión, se persuada que sea lo que fuere en materias de opinión, es decir, en materias disputables, nuestro sentir en punto a principio de Religión, si no igualamos a Su Señoría, al menos lo deseamos".

9 de Septiembre. (Extraordhiaria.)

Mandóse agregar a las Actas el voto particular del Obispo de Ibiza y el de otros Diputados, contrario a lo resuelto sobre el árbitro tercero, o sea, la entrega parcial a la Junta Nacional de Crédito Público de los bienes de los conventos. En seguida dijo el Sr. Mejía:) De resultas de la discusión de ayer y de lo que se expuso en ella, la Comisión, reconociendo la urgencia del tiempo, cree que se pasaría toda la noche discutiendo el art, 49 (los sobrantes de las rentas de Ultramar, cuya discusión quedó pendiente en la anterior sesión extraordinaria), porque la Comisión contestaría a todas las reflexiones hechas y que se hiciesen. Ha creído, pues, ésta sustituir en lugar & aquel arbitrio otros, de los cuales uno es el que indicó ayer el Sr Arguelles, presentando, además una adición al arbitrio primero aprobado. La idea de la Comisión no ha sido presentar un proyecto aéreo, de manera que pudiese creer alguna persona que se había tratado de engañar al público. Esto ya se ha dicho por alguno a pesar de haberse aprobado: lo doloroso es que se haya dicho por quien estaba interesado en el buen nombre y decoro de las Cortes. Los señores que no convengan en cada uno o en todos los arbitrios, podrán hacer lo que han hecho los señores que han presentado su voto particular. Ahora sólo se trata de la aprobación de los nuevos arbitrios que presenta la Comisión, y que puede servirse leer el Sr. Secretario.

9 de Septiembre. (Extraordinaria)

(El Secretario leyó el siguiente papel de la Comisión, sobre ***Arbitrios:-*** 49 Todos los arbitrios subsistentes establecidos en las provincias del Ultramar para la consolidación mientras subsistan; 59 Anualidades de la Península e islas adyacentes; 6. Vacantes de toda la Monarquía, deducidas cargas; 79 Diez por ciento de propios y arbitrios subsistentes y que se establecieren; 9 Mitad del sobrante de propios y arbitrios. Fueron aprobados.)

Con la aprobación del 7 arbitrio creyó el Sr. Cancja que se hacía ilusoria la gracia que había concedido el Conreso en favor de los propios y arbitrios de los pueblos, rebajando a solo el 10 los 17 por ciento con que estaban grabados. Contestó el Sr MEJIA que con lo que proponía la Comisión no se hacía novedad en lo que estaba determinado anteriormente; que estos 10 por 100 que aplicaba la Comisión para el pago de los intereses y extinción de los capitales, eran los mismos que el Congreso había reservado para este objeto."

9 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(El Sr. Jiménez Guazo solicitó a la Comisión manifestara si sabía a cuánto aseen- dían esLos arbitrios.)
"El Sr. MEJIA le contestó que aunque era imposible el calcular el importe de estos arbitrios, podía asegurar que era bastante para cumplir lo que se ofrecía: y que no vanamente se acumulaban arbitrios, porque cuantos más fuesen estos, tanto más pronto se hallaría extinguida la Deuda Pública, y la Nación sin esta carga."

9 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Aprobados los arbitrios propuestos en lugar del "noveno decimal y excusado", continuóse el debate del dictamen primitivo, quedando también aprobada la última cláusula del primer párrafo del pago de la Deuda: " Los bienes se administrarán y venderán por la Junta Nacional".
- Siguiéndose la lectura del Análisis del Plan, en cuanto al pago de intereses mediante la venta de los bienes, el Sr. García Herreros preguntó si por "valor de la finca" (que tenía un canon sobre la tercera parte del valor de ella), se entendía el de la tasación, o el que le diesen la subasta o las pujas que se hiciesen al precio de la tasación; pues su experiencia le decía que por lo común las subastas aumentaban el valor de las fincas sobre el precio de la tasación y dedujo que el valor de las dos terceras partes se aumentaría en las subastas.)
"Respondió el Sr. MEJIA que no había duda en que debía admitirse todo el aumento que se diese al precio de la tasación, y que esta era la gran ventaja que tenía el plan: que por lo mismo si una finca tasada en 30, por ejemplo, se vendía en 40, las dos terceras partes de su valor debían importar más a proporción".

9 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(El Sr. Porcel dijo que juzgaba necesario se explicase que el remate de las fincas nunca sería por menos de las dos terceras partes de su valor.)
"El Sr. MEJIA contestó que la lectura del plan manifestaba que no había necesidad de más explicación, y para convencerlo leyó el art 24" (1) " El Sr. Traver creyó que se facilitaría la discusión de este párrafo y los siguientes, discutiendo los artículos del plan presentado por la Junta, principiando por el 17, y así lo propuso. Opusiéronse a esto los Sres. MEJIA, Vallejo y Pelegrín."(Se resolvió que continuara el debate.)

1 Art.° 24: "Las ventas se venden en pública subasta al mejor postor." A.F.C

10 de Septiembre.
(Dióse a conocer el dictamen de la Comisión Especial de Comercio sobre la cuestión de la nao de Acapulco, de que tratan los discursos del Sr. Mejía del 25 y 26 de Marzo de 1813. En el dictamen se abogaba por la supresión en mientes; se decía que, en defecto de Acapulco, pudiesen ir los buques de Filipinas a Sonsonate; que se diera a Filipinas la pronoga de 4 aÑos en la rebaja de derechos comerciales concedida por Carlos IV; que se accediera a la derogación de boletas, etc.
El Sr. Traver dijo que el Sr. Creus citaba dos hechos que debían comprobarse sin demora: 1 Que las Cortes habían resuelto que en el caso de ocupación de Acapulco, fuese señalado otro puerto; 2 Que estaba concedida la exención de los derechos por 4 años, pero que no había llegado el caso de usarse de ella. Pidió se diera a conocer lo resuelto por las Cortes, lo que se hizo, leyéndose el acta del 25 de Marzo y enseguida habló el señor Mejía, expresando:)
"Que resultaba aprobado que ha de haber mro puerto: que la diferencia estaba en saber cuál había de ser, si el de Sonsonate o el de Realejo: que para determinar esto no había más que tomar un mapa de América, y se vería cuál de ellos es más apro1xisito. Añadió que lo era el de Sonsonate por hallarse inmediato a Guatemala, y haber mayor proporción que en el otro para introducir los géneros. Que si eran menores los derechos que se satisfacían en este puerto, tenían los comerciantes la desventaja de adeudarlos todos en el puerto de donde salían. En cuanto a la derogación de la boleta, que bastaba que el Gobierno lo apoyase, fundado en las razones que ya se habían expuesto; y mucho más cuando el Gobierno dice que la instrucción del expediente y la propuesta de arbitrios para sustituirla se encargase a la Diputación Provincial, sin peijuicio de que oyese a las demás autoridades. Que por lo que respecta a la prórroga de los cuatro años no tenía nada de particular, cuando acaso dentro de uno estará arreglado el sistema general de Comercio, en cuyo caso deberán cesar las disposiciones particulares."

10 de Septiembre.
(El Sr. Traver, a continuación de lo que precede, hizo ver que lo difícil de resolver era la disminución de derechos, y pidió se cotejaran los informes del Consejo de Estado y el de la Regencia con la proposición del Sr. Reyes, para resolver con acierto. Leídos, dijo el Sr. Mejía:
"Que la idea del Consejo de Estado y el Secretario de Hacienda era la de aumentar fondos para cumplir las cargas del Erario, obligando a los comerciantes de Filipinas a pagar allí los derechos totales; esto es, los derechos no sólo de lo que cargasen en Filipinas, sino de los géneros que hubiesen de conducir de retomo."

10 de Septiembre. (Extrordínaria.)
(Se dió lectura a la exposición de D. Tadeo Sánchez Escandín, apoderado de D. Agustín Ramón Valdés, ofreciendo a nombre de éste a las Cortes la suma de 34.907 pesos de 15 reales, en vales del Estado, para que fueran extineuidosi

"Aplaudo mucho la generosidad patriótica del Sr. González, cuyo ejemplo procuraré imitar; pero es necesario que el Congreso sea el que por sí mismo haga la manifestación correspondiente. Para saber si estos vales se han de quemar o no, es necesario que pasen a la Comisión. En cuanto a su cancelación, no hay la menor duda, porque indudablemenbe pertenecen a la Nación desde el momento en que ese sujeto, que es bien conocido en Cádiz, los ha ofrecido a nombre de su poderdante. Yo me reservo para mañana el indicar lo que debe hacerse para mostrar nuestra gratitud a este patriota, que no es este el primero ni el mayor Sacriíicio que hace, pues no se reducen a dinero los que ha hecho, sino que como Comandante que es de uno de los cuerpos militares, se ha distinguido de un modo digno en defensa de nuestra justa causa."

10 de Septiebre. (Etraordinaria.)

(Continuaba el debate del dictamen de la Comisión Especial de Hacienda. Aprobáronse los arbitrios 32 y 49 que debían servir de hipoteca para asegurar el pago de la Deuda Pública y que estaban en la segunda parte del dictamen. El señor Alcaína se opuso al arbitrio 59 que luego se leyó, sosteniendo que los bienes eclesiásticos pertenecían a los individuos del clero regular, y que las Cortes no tenían derecho para disponer de la propiedad ajena, etc. No bien el Presidente lo hubo llamado al orden, cuando habló el sefior Dou, apoyando a la Comisión con el recuerdo de que ella se fundaba en un Breve pontificio. Después del Sr. Dou y antes de aprobarse el 59 arbitrio....)

"El Sr. MEJIA anadió, que no se trataba de vender bienes sino de destinarlos para hipoteca de la Deuda Pública, y esto cuando en uso del Breve de Su Santidad queden libres estos bienes de resultas de la reforma; y que aun cuando se tratase de venderlos, no se procedería sin autorización de la Silla apostólica, que ya tenía dado su consentimiento; que siempre que haya que vender estos bienes, no lo ha de hacer la Junta del Credito Público por sí, sino que lo ha de proponer a las Cortes, cuyos Diputados serán tan celosos como los actuales del esplendor de la Religión, pues era menester no figurarse que todo el Catolicismo estaba refundido en las actuales Cortes. Que debía tenerse entendido que en todo esto se procedía bajo el concepto de que se han de cumplir religiosamente las cargas y obligaciones de justicia que estuvieren afectas a estos bienes: que bastantes pruebas tenía dadas, así esta Comisión como las demás que entendieron en el expediente General de Regulares, de que miran con aprecio a estos beneméritos españoles, a quienes se dice que en la reforma se les dotará no sólo competente, sino superabundantemente: que debía reflexionarse particularmente sobre una Y que indica mucho, y que favorece también mucho al decoro de las Cortes, pues por esta Y se dice que estos bienes serán los que queden suprimidos de resultas del uso que se haga del Breve de nuestro Santísimo Padre Pío VII. Añadió que la Comisión se ha andado muy corta; pues no podía haber usado de la expresión arruinados, que es una de las condiciones de millones que nunca se ha cumplido; pero que las Cortes, condescendiendo con la devoción de los mismo Regulares, les permiten en el plan de reforma el poder reservar aquellos conventos célebres en la historia eclesiástica

española, y célebres para los mismos Regulares. Observó también que la Comisión quería que las Cortes diesen una prueba mayor que la que han dado aún los Reyes más católicos de su afecto al estado religioso, pues no usaban de toda la extensión del Breve de nuestro Santísimo Padre Pío VII, por el que se destinaron ya en tiempo de Carlos IV estos bienes a la consolidación."

11 de Septiembre.
(La Comisión Especial de Hacienda dictaminó opinando, como la Regencia lo había hecho, que era justa la solicitud del Tesorero en ejercicio, D. José Pérez Quintero, para que las Cortes aumentaran el sueldo de 40.Q00 reales vellón, que gozaban los Tesoreros Generales del Reino, a 80.0000; pero limitándose a 60.000 íntegros y sin descuento en el año de cesación. Poníanse de relieve las excepcionales fatigas y responsabilidades del momento, las dificultades de la existencia y el inconveniente de sujetarlos a sufrir penurias cuando tenían tan a la mano los caudales con que poder remediarlas.)
"Opusiéronse a este dictamen los Sres. Esteban y Marqués de Espeja, y lo sostuvieron los Sres. Dou, Pelegrín y MEJIA, quedando por último aprobado."

11 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Se leyó la copia de un parte de Wellington al Secretario de Guerra, en el cual le daba aviso de que las tropas aliadas habían tomado a San Sebastián el 31 de Agosto, elogiando el denuedo de los militares españoles. Incluía, además, el Jefe inglés los partes de los Generales Freire - Girón; que versaban: el del primero, sobre la heroica acción que sostuvo la parte del cuan o ejercito en la mencionada fecha del 31 de Agosto; y el del segundo, sobre las operaciones del ejército de Andalucía en 30 y 31 del mismo mes—El señor A.ntillón propuso y obtuvo que se acordara una muestra de aprobación a favor de la Regencia por sus medidas bélicas, y otra de aplauso al General Freire y subalternos. El señor Calatrava elevó tarnién proposiciones, que fueron aprobadas: l. Para dar gracias a Lord Wellington, General en Jefe, al Teniente General Graham y a todos los subordinados de las huestes amigas; y 2 Para manifestar la complacencia del Congreso hacia el pueblo de Irún por su humanitaria conducta con los heridos, de la cual hacia mérito, entre encomios, el General Freire.
"Apoyó estas proposiciones el Sr. MEJIA, dando la enhorabuena al Sr. Calatrava por haberle prevenido y llamado la atención de las Cortes sobre el esmero con que el ilustre Duque de Ciudad-Rodrigo aprovechaba todas las ocasiones para hacer la debida justicia a las tropas españolas; le miró como una prueba de la unión íntima que reinaba entre las dos naciones, asegurando que los intereses del pueblo inglés no podían dejar de estar identificados con los del pueblo español; circunstancia que bastaba para hacer frente a todo el orbe'.

11 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Formalizó el Sr. Conzález la proposición que el día 10 hizo para que se le diera a D. Agustín Ramos Valdés— cesionario de los vales del Estado—una medalla de oro. En seguida:) "Habiendo indicado el Sr. MEJIA que el informe de la Comisión Especial de Hacienda que presentaría en la sesión extraordinaria inmediata, coincidía en la idea del señor González, se mandó pasar su proposición a la misma Comisión."

11 de Septiembre. (Extraordinaria.)
"El referido Sr.MEJTA, como individuo de ella" (de la Comisión Especial de Hacienda), "hizo presente que habiéndose aprobado todo el dictamen de la Comisión en los términos expresados en las sesiones extraordinanas anLeriores, sólo restaba cotejar el plan presentado por la Junta Nacional del Crédito Público. Con efecto, siendo enteramente conforme en la parte que se clasifica la Deuda Nacional, a excepción sólo de la división de la misma en anterior y posLerior al 18 de Marzo de 1808, así con respecto a que gana interés corno de la que no le tiene, leyó de uno en uno los artículos del dicho plan desde el 17 hasta el último inclusive; y sucesivamente fueron aprobados con las siguientes ligeras variaciones hechas por el mismo Sr. MEJIA, a fin de darles mayor claridad y exactitud:
En el 17 (1) se suprimió la cláusula: "según se propone en este sistema o plan- Al art. 19 se añadieron los bienes nacionales consignados al pago de la Deuda. En el

1 He aquí los artículos aludidoa:
Art. 17: "Concluida la guerra con Francia. cuidarán las Cortes de aunseniar los arbitrios para el pago de pretnios, hasta cubrirlos por compleso, para que se pueda destinar exclusivamente el fondo de amortización a la extinción de la Oeuda nacional am interes, según se propone en este sistema o plan" Art? 19: "Las Cortes declararán los bienes nacionales que se han de destinar al pago de la Deuda nacional sin interés, los cuales quedarán consignados exclusavamente a este objeto como hipeteca especial."
Art. 20 "La Junta Nacional del Crédito Público procederá a la venta de ratos bienes nacionales, bajo tas reglamento panicular que forsnaiá y presentará a las Coites."
Art. 23: "Los capitales a que las fmcai estuvieren afectas por cualquiera respecto que sea, te rebajarán del importe de los çrecios ,quedando en su fuerza dichas afecciones o cargas a favor de los ducnos a quienes pertenezcan"
Art. 27: "Los compradores reconocerán a favor de la Nación sobre el valor de esta tercera parte un canon al rédito de 3%, sea cual fuere el exceso en que se rematen las dos terceras pastes restantes," Art? 28: " El importe en que loa bienes nacionales sean rematados (bajo la condición del canon prescrito en los artículos anteriorea), se pagarán exclusivamente en créditos ole la Deuda nacional am interés, y no se podrá recibir el pago de olio modo alguno, aunque sea en tUnero metílico."
Art.a 29: "No se hará remate que, en los términos expresados, no cubre la tasación."
Arta 34: "Durante la guerra con Francia y un año después, se destinará la parte necesaria de este fondo al pago de premios; según ae dice en el art.° 15."
Art.° 39: "Sólo la Junta Nacional del Crédito Público expedirá los documentos de soda la Deuda; y ningún Agente del Gobierno podrá hacer pagar alguno correspondiente a este establecimiento sin orden suya; quedando, en consecuencia, san efecto los que de otra manera se hicieren , y sujetos a pagar el duplo las empleados que intervinaeren en semejante pago." — A. F. C.
Art5 41: "tns carrespondientes" (se hsblaha de expedición de documentos) a la Deuda nacional con sri- terca de disposición libre que te xuscnban al rédito dr 3%, se expedirán al tenor del modelo número º 3 º Art. 42: "Los de igual clase que no quieran auscrihiise ni a una ni a otra Deuda, conservarán los mismos documentos que tutieress."
Art? 46: "Pssr los picos que resulten se darán resguardos, los cuales serán admitidos en la compra de bienea nacionales y en el fondo de amortización.''
Art 47: "La Nación se reserva la tercera parte en todos y cada uno de los bienes nacionales que se vendan por el valor de los últimos precios. '— A. F. C.

20, a la cláusula “procederá a la venta de estos bienes, etc.” se sustituyó la siguiente: ‘hará a su tiempo la venta de bienes etc” En el 23 se sustituyó a las palabras “capitales y afecciones”, la palabra “obligaciones”,. El 27 se aprobo en estos términos: “Los compradores reconocerán a favor de la Nación por el valor de esta tercera parte de la tasación de los bienes un canon de 3 por 100, sea cual fuere el exceso en que se rematen las dos terceras partes restantes”. El 28 fue aprobado en esta forma: “El impone de las dos terceras partes de las tasas de los bienes que se vendan serán rematados (bajo la condición del canon prescrito en el art. anterior), y lo demás que se aumente en la subasta se pagará exclusivamente en créditos de la Deuda Nacional sin interés y no de otro modo alguno, aunque sea en dinero metálico”. En el 29 se añadió la expresión “a lo menos”, después de la palabra “cubra”. En el 34 se puso en lugar de la vot “premios”, la palabra “réditos”. En el 39, en lugar de la suya”, se puso “de ella”. Al 41 se añadió: “con expresión de anterior o posterior al 18 de Marzo de 1808”. Añadióse al 42 la cláusula: “o recibirán otro equivalente”. El art. 46 se aprobó en los siguientes términos: “Por los picos que resulten se darán resguardos, los cuales serán admitidos en la compra de bienes nacionales y en la extinción que se haga con el fondo de amortización”. Y por último, suprimido el art. 26, por no necesario, se acordú quela Comisión extendiese y presentarse la correspondiente minuta de decreto”. (1)

12 de Septiembre.
(El Sr. Ciscar, al fin de una exposición del 10 de Septiembre, acerca de los medios y conveniencia de establecer la paz con América, dijo que reducía su proposición: “A que nombre el Gobierno personas qtle teniendo acreditada su adhesión a los principios constitucionales de la Monarquía y al nuevo orden de cosas establecidas por las Cortes, no sólo merezcan su confianza, sino que puedan igualmente inspirarla bajo su palabra a los descontentos y engañados de varias provincias de América, para que reiterándoles estas personas en nombre del Gobierno las promesas, oLras veces hechas, de un olvido general de lo pasado, y saliéndoles en cierto modo garantes del cumplimiento de los artículos de la Constitución, se restablezca la tranquilidad y pueda verificarse la sólida unión entre los españoles de ambos mundos”).
“Aprobóse esta proposición después de haber hablado en favor de ella el Sr. MEJIA” (2).

12 de Septiembre. (Extraordinaria.)
(Dió lectura el Sr. Traver- de la Comisión Especial de Hacienda-al dictamen de la misma, en lo concerniente a la renovación de vales. Opinaba que se hiciera ésta siempre que los vales no tuviesen alteración alguna del Gobierno napoleónico, o que, teniéndola, hubiesen sido presentados en Diciembre de 1808, antes

1 En la sesión estnordinaria del 13 de Septiembre de 81 3, se acordó la minuta de decreto sobre la ronsolidación y pago de la Deoda Pública, teniendo por base el plan prinsitivo - A. E C.
2 En conexión con tan nobles anhelos de los americanos d eacue 1 Congreso, conviene recordar que a Quito llegó. procedente de España ya nombre de la Regenc-a el remense Coronel de lOsares, Ii Carlos Montúfar, hijo del Marqués de Selva Alegre. - A. F. (.

de la entrada de los enemigos en Madrid; añadía que los vales endosados a favor de los que fueron declarados traidores cuando todavía no se publicaba la Constitución, quedaran a beneficio del Tesoro Público, amortizándose y quemándose; y que, por último, los tenedores de vales que quisieran suscribirse, conforme a lo decretado, a la Deuda con interés de 3 por 100, o a la sin interés, recibieran, en cambio, el documento respectivo de su açreencia contra el Estado.)

"Leído este dictamen, leyó el Sr. MEJIA los votos particulares de los individuos de la Junta Nacional de Crédito Público sobre la misma materia. Concluída esta lectura, anunció el Sr. Presidente que la discusión de este punto continuaría la noche siguiente"

13 de Septiembre. (Extraordinaria.)

(Leyóse de nuevo el informe de la Comisión Especial de Hacienda contraído a la renovación de vales, en que se hubo ocupado la víspera el Congreso; y el Sr. Antillón, parando mientes en el modelo de ellos que se acompañaba, dijo que la Comisión establecía con acierto quién era el deudor, poniendo en vez de "vale por tantos pesos por el Rey nuestro señor", estotro: "año tantos del reinado del señor D. Fernando VII", lo cual acreditaba que correspondía el pago al Tesoro Público. Elogié extensamente los principios constitucionales y la necesida de corunemorar los sucesos notables, y terminó pidiendo, "que en todos los documentos públicos en que se pusiese el año del reinado del Rey Fernando, se añadiese siempre el año correspondiente a la Constitución.")

"Apoyé con mucha extensión esta idea el Sr. MEJIA, y el Sr. Antillón formalizó su proposición' etc. (Fué aprobada).

CORTES EXTRAORDINARIAS

17 de Septiebre.

(Se leyeron los informes médicos acerca del estado sanitario de Cádiz, remitidos sucesivamente: al principio opinaron los faculativos que no había enfermedades contagiosas; mas, después, dijeron lo contrario señalando casos de fiebre amarilla, aunque sin manifestar alarma alguna. Con tal motivo se empeñó un debate tanto sobre la verdad de los informes como sobre el traslado del Gobierno y Congreso al puerto de Santa María. En esta sesión hubo de recordar el Presidente que las Cortes Extraordinarias habían sido convocadas para tratar únicamente de dicho particular. Se nombré una Comisión, en que se incluyó al Sr. Mejía, para que informara).

"Pido al señor Olmedo (1) que se sirva volver a leer el parte de sanidad para que sepamos cuál es la mortandad del pueblo donde está el Congreso. En primer lugar, yo protesto a las Cortes de la Nacción que pues han tenido a bien que sea yo uno de los que han de componer las Cortes Ordinarias, por mi parte, aunque me

1 D. José Joaquín, Secretario de la Diputación Peermanente que había convocado etas Cortes Extraordinarias, apenas candas las que ruviezon origen en la ista de León.— A. F. C.

cueste la vida, se instalarán el 25 de Septiembre; y en cuanto a que la primera sesión sea el 1 de Octubre, protesto igualmente contribuir a que ésta se verifique en Cádiz en cuanto el bien general lo permita; pero, para que esto sea con juicio, tranquilidad y utilidad general, es necesario Lomar las cosas con un poco más de tiempo. Yo abundo en el dictamen del Sr. Villanueva; es decir, en que el expediente no está bastante instruído, y es una mala vergüenza que hayan puesto a una Comisión dignísima en el caso de dar un dictamen fundado en tales antecedentes; es una mala vergüenza, repito (y a su tiempo lo haré ver, porque ahora no es necesario). ¿Qué aparece, en suma, de esos dictámenes de los facultativos? Palabras e ideas generales ambiguas. No parece sino que ha llegado el caso en que los profesores, acostumbrados a ver morir los hombres, y tan familiarizados con la muerte, que nada temen, han venido a convertirse en diplomáticos. Interesado en el honor de una clase a que, aunque indigno, pertenezco, porque en fuerza de algunos principios que tengo en esta facultad, han dado en decir que soy médico, juzgo que a esos mismos señores, muchos de los que firman los partes remitidos, es menester exigirles, como ha dicho el Sr. Villanueva, las contestaciones terminantes; porque las resoluciones del Congreso, deben reposar en bases sólidas y conocidas. Si son cálculos dudosos, séanlo de parte de los que profesan una ciencia dudosa, no de parte de los legisladores, que en materia de esta naturaleza necesitan atenerse a juicio de los facultativos. Para estos casos se necesita que los médicos tengan conocimientos, como ciertamente los tendrán los que suscriben, de la parte legal de la Medicina; para esto también se necesita que instruya la Junta de Sanidad; y yo estoy persuadido de la probidad de los que componen la Suprema y Provincial, de tal modo, que de parte de la moralidad no dejará que desear; pero, para estos casos se necesita gente atrevida y resuelta, no gente formularia: no en vano la Comisión de Salud Puública hizo una indicación el día pasado, y si las Cortes la hubieran atendido no se verían en la necesidad en que ahora se ven. Señor, es evidente que si hubiese una probabilidad conocida de que de resultas de llevar a efecto el decreto de 25 de Agosto, es decir, que las Cortes Ordinarias se reúnan en Cádiz; si hubiese una proabilidad, repito, en que éstas y el Gobierno hubiesen de quedar aisladas, era necesario sobreseer en la ejecución del decreto, porque este y todos los decretos del mundo, no se hacen ni pueden hacerse sino para el bien de la Nación; pero de ver si estamos en este caso, es necesario examinar y consultar los hechos,y digo que si no resulta otra cosa mañana, por lo que hace a hoy, estamos en el caso de cumplir ambos decretos; es decir, de no movemos de Cádiz: yo, por mi parte, puedo asegurar que en el día en que estoy hablando, no hay más enfermedades en Cádiz que las que ha habido en los años anteriores. Pues si en los años anteriores no se ha hecho novedad, muriendo quien muriese, pues todos somos mortales e hijos de Adán y Eva, ¿por qué esta novedad ahora? “Que se puede propagar.” ¿Y entonces por qué vamos a ser nosotros conductores de esta fiebre ? Cosa que sería muy ajena de los que deben a los puelos el título de Padres de la Patria; y los padres no deben causar daño alguno a sus hijos,sino siempre beneficios.

Yo pregunto: la Junta de Sanidad y los médicos han tenido en consideración otra cosa, que será materia de una proposición que pienso yo hacer como adición a las del Sr. Villanueva, a saber, que pues resulta que no se ha calificado la enfermedad de contagiosa (porque son dos cosas muy distintas las enfermedades en sí mismas, o el grado de contagio), y dado caso que se hubiese calificado el grado o que se tema, ¿cómo es que no se ha evitado? ¿Cómo es que no se han aislado los en- ferinos? ¿Qué es mejor o más conforme a las leyes de Sanidad? ¿Qué es más político? ¿Conmover toda la Península y alborotar toda la Europa, que colocar todos los enfermos en donde no tengan comunicación con las demás gentes, sin faltarles los auxilios que exige la humanidad? Tengo el honor de hablar ante una Nación que en esta parte tiene leyes muy sabias y muy benéficas, y en donde, del Rey abajo, todo el mundo está sujeto a las leyes de Sanidad; y cuando S. M. mismo o alguno de los individuos de su Real familia se han visto en este caso, han sido los primeros en sujetarse a ellas, mirando siempre por el interés de la gran familia del Estado. Así, que es indispensable que, además de las proposiciones del Sr. Villanueva, se haga otra que yo formalizo, reducida a que si en el caso de resultar que ahora son mayores los males, si es necesario para la seguridad absoluta no sólo de Cádiz, sino de toda la Península, y aun de todo el mundo, se diga si es posible que todos los enfermos existentes con estos síntomas se pueden aislar o no: y yo sabré si hay un Trocadero donde sin necesidad de asustar al Gobierno ni asustar a las Cortes se pudiese esto haber remediado: ruego. pues, a V. M. que no atribuya esto a pedantería, sino a la necesidad de resolver en esta materia con todos los conocimientos posibles. En mi opinión, el expediente no está bien instruído; y aprobadas las proposiciones del Sr. Villanueva y la que yo he indicado y evacuadas todas las diligencias e informes que por ellas se piden para mañana a las nueve, la Comisión, en vista de Lodo presentará su dictamen. Por eso, no me detengo ahora en referir los terribles males que resultarían de proceder en esto sin mucha precaución, porque así como los habría grandes si se insistiese en permanecer en esta ciudad, a pesar de que amenazase el contagio y el peligro de la incomunicación, serían mayores infinitamente los que resultasen de una salida atropellada; porque iríamos infundiendo el tenor, y la desolación, y esto solo sería capaz de producir enfermedades no digo amarillas sino negras. Pero, pues felizmente no estamos en este caso todavía, porque la misma reunión que observo de estas Cortes y la grande de los espectadores manifiestan que no hay tal contagio, ¿ni cómo lo ha de haber? Si le hubiese, tampoco habría iglesias abiertas, ni teatros. etc., todo lo cual prueba que estamos en tiempo de hacer las cosas con juicio y serenidad y por medio de una instrucción cual corresponde de todo el expediente, y de un modo que llene la espectación seneral. Yo no me opongo a que instruído todo competentemente se lleve a efecto la traslación; pero sí me manifiesto resuelto a oponerme a que por una nimia delicadeza o temor, no de los Diputados, que tienen dadas bastantes pruebas de que no temen la muerte, sino por el mal fundado de otros, hagamos una cosa que nos cubra de oprobio”(l).

1 Aprobada la proposición del sr. Viltanueva para obtener infoames sanitarios categóricos, hizese lo propio c1 la adtción del Sr. Mejía, para el aislamiento de enfermos que se verá en su lugar.- A. F. C.

18 de Septiembre.
(Informó la Comisión nombrada para el asunto de la fiebre amarilla, manifestando las contradicciones de los dictámenes facultativos, y la necesidad de su rectificación antes de resolverse cosa alguna, lo que se haifa el día 25, fecha de la instalación de las Cortes Ordinarias.)
“La Comisión nombrada para que entendiese en el asunto a que dió motivo la convocación de las Cortes Extraordinarias, presentó su dictamen, y al entregarle el Sr. MEJIA con el expediente, justificó a la Comisión por no haberle presentado a la hora señalada, en razón de no habérsele pasado con tiempo los informes podidos. Antes que éstos se leyesen, advirtió que el Proto-medicato no contestaba arreglado a la última cláusula de la tereea pregunta.”

18 de Septiembre.
(Continuaba la lectura de documentos petenecientes a la materia, y se presentó uno del Secretario de la Gobemaeión con et parte de Sanidad del día anterior, en el cual constaba el número de sólo cuatro sepultados).
“Con este motivo el Sr. MEJIA llamó ta atención del Congreso, manifestando que nada comprobaba tanto el estado de salubridad de este pueblo, como dicho parte de Sanidad; pues parecía imposible que en una población de vecindario tan crecido en la actualidad, sólo hubiesen fallecido cuatro personas, siendo además de notar que entre ellas no había mujer alguna, cuando es sabido que las mujeres son las primeras víctimas de la fiebre amarilla. Concluyó recomendando la providencia que se indicaba en el dictamen, tanto por no haber peligro alguno de enfermedad contagiosa, cuanto porque sería impropio e indecoroso para el Congreso tomar una determinación de trascendencia sin maduro examen, y sin que el expediente estuviese instruído como correspondía.’

18 de Septiembre.
(En seguida de haber hablado así, el Sr. Terán expresó 1k duda de si aprobándose el dictamen, se infringiría la Constitución, pues las acuales Cortes fueron ccvoeadas exclusivamente para la cuestión sanitaria, la cual debía ser tratada hasta el 24, en que ellas cesarían, y que únicamente en el caso de no haberse terminado el punto hasta esa fecha, podrían las nuevas Cortes ocuparse en él el día 25.)
“...a lo que contestó el Sr. MEJIA que no pudiéndose efectivamente concluir en los cuatro días que faltaban para la instalación de las Cortes Ordinarias mediante ser necesarios otros muchos documentos e informes, era equivalente tomar en el día la medida que proponía la Comisión que esperar a tomarla el día 24 en que este negocio tendría el mismo estado.” (El dictamen fué aprobado.)

18 de Septiembre.
(Después de ventilados varios negocios independientes del sanitario, promovióse este nuevamente por el oficio del Secretario de la Guerra, con el cual remitía

el que fué dirigido por el Cónsul británico al Capitán General de la Provincia, incluyéndole otro del Gobernador de Gibraltar. Este manifestaba que las enfermedades en la plaza de su mano no pasaban de estacionales, y que no se había presentado ningún caso de enfermedad contagiosa).

"Con este motivo el Sr. MEJIA presentó también una carta proveniente de la misma plaza de Gibraltar a una casa de comercio de Cádiz, en la cual se expresaba que no sólo no había en Gibraltar enfermedad alguna contagiosa, sino que con los rumores esparcidos en Cádiz. aquel Gobierno había tomado providencias para impedir la comunicación con esta ciudad, verilicándose en este negocio lo que sucedió en otra ocasión, cuando los malvados en Cádiz suponían conspiraciones en Galicia, y los malvados en Galicia suponían conspiraciones en Cádiz". (1)

1 Aún deapiés, en acta del 4 de Octubre de ese año, correspcmdiente a las Cortes Ordinarias, se ve la oposición del sr. Mejía a la salida inmediata de Cádiz. Diceae, ex, efecto:—'tos Sres. Antillón, Caro y Mejía individuos de ta misma Comisión", (la que eatudiaba la traslación del Gobierno a Madrid)" presentaron su voto separado, cuya idea principal era que por decreto solamente y expreso se reauelva fijar la traslación de la Representación Nacinisi con el Gobierno a Madrid, en térn'sinos que las Corta Ordinaaiaa celebren allí el día l.° de Marzo próximo la primen sesión de la segunda ¿poca de ata legislatura, saliendo, si fuese menerter • el día 1.0 de Enero, y aun fijándolo desde luego en el mismo decreto." (Opinaba la Comisión—y se acordó así—<fue el Gobierno todo debía partir sin pérdida de tianpo).- A.F.C.

CORTES ORDINARIAS
SESIONES PUBLICAS
1813

1. de Octubre.
(Habiendo sido nombradas por el Presidente y el Secretario las Comisiones del Congreso, cual lo prescribía el Reglamento de éste, el Sr. Oller reclamó contra las de Arreglo de los Códigos Civil, Criminal y Mercantil, reflexionando que distraerían de sus principales atenciones legislativas a los Diputados, y que debían nombrarse sujetos a propósito, según las listas ya presentadas a las Cortes Extraordinarias por la Comisión que se designó al efecto. El señor Antillón, rebatiéndolo, expresó que los más de la lista rememorada eran magistrados impedidos por la ley de 9 de Octubre, de aceptar otro encargo, El Sr. Martínez (José), apoyó al Presidente y al Secretario).
(En el mismo sentido habló el Sr. MEJIA, añadiendo que la lista de las Comisiones no se leía para su aprobación, sino para noticia del Congreso y de los señores nombrados".

3 de Octubre.
"El Sr. Caneja, como individuo de la Comisión nombrada para informar sobre la proposición del Sr. Cuartero (1), pidió que señalándose a la misma un término breve para evacuar el informe, se le pasasen los documentos que existían, relativos al asunto ; a lo que contestaron los señores Feliú y MEJIA, que todas las Comisiones podían pedir cuantos documentos creyesen conducentes, tanto & la Secretaría de las Cortes, como de las del Gobierno".

3 de Octubre.
(El secretario de la Gobernación comunicó lo que le participaba el de Gracia y Justicia en orden a un oficio del Obispo de Astorga, datado el 15 de Septiembre en Braganza, en que exponía el haber preferido un voluntario ostracismo a perjudicar su conciencia publicando el manifiesto y decreto sobre la Inquisición, y que esperaba saber de la Regencia si se devolvería o no a su diócesis—La Regencia lo informaba a su vez al Congreso—como lo hizo en el caso del Arzbispo de Santiago—por estar elegido el Obispo, Diputado por la provincia de León).
"Después de algunas indicaciones del Sr. MEJIA, que opinaba no haber en el momento presente, necesidad de hacer uso de este documento, que en su caso podría remtirse a la Comisión de Poderes; del Sr. Antillón, que juzgó, por el contrario, deberse resolver";... "y del Sr. Canga Arguelles, que propuso deberse llamar el suplente respectivo—las Cortes acordaron pasase a la Comisión de Poderes"

1 Traslaúva a la traslación del Gobierno a Madrid.— A.F.C.

5 de Octubre.
(La Comisión de Poderes dictaminó calificando los D. Domingo Mintegui y D. Vicente Ruíz Albillos, Diputados de Salamanca; y haciéndose ella cargo de que el señor Ruíz Albillos, Secretario de la Junta Electoral de la provincia, certificaba que dicha Junta se compuso de los electores nombrados y de los que debían serlo en las de parroquia y provincia, según la orden de las Cortes del 13 de Julio; y de que con este documento cesaban ¡as dudas de la Comisión en cuanto a los poderes de D. Jerónimo Diez, Diputado de la misma Salamanca,—opinaba que podían ser admitidos aquellos tres Representantes;)
"mas, habiendo indicado el señor MEJIA, a quién apoyaron otros señores, que el decoro del Congrso exigía se esperase la contestación del Gobierno en los términos que se acordó cuando se discutió el dictamen sohre los poderes presentados por el Sr. Diez,—se declaró no haber lugar a votar hasta que venga la expuesta contestación."

5 de Octubre.
(Dictaminó la Comisión de Justicia de las pasadas Cortes Generales y Extraordinarias sobre el expediente de la conspiración de Sevilla, sospecha que había servido para atropellar una vez más la libertad de imprenta, recogiendo un impreso y aprisionando a sus autores antes de darle intervención a la Junta de Censura. La Comisión opinaba: 1 Que en la sustanciación de la causa se había infringido la Ley Fundamental y que se castigara a las autoridades culpables de ello; 2 Que se libertase a los presos, etc.).
"Una gran parte de la discución versó luego, no sólo sobre dicho segundo punto del dictamen directamente, sino sobre si las Cortes podían resolverlo. Los señores Traver, Pascual y Norzagaray se inclinaban a la negativa, considerándolo como un negocio puramente judicial; a los que contestaron principalmente los Sres. MEJIA y Antillón".
(Fué resuelta la libertad).

6 de Octubre. (Extraordinaria)
(Leydronse varios artículos pertinentes al Reglamento Interior del Congreso, y uno & la ley del 9 de Octubre de 1812, con el objeto de que se enterasen los Diputados del número de individuos que debían de elegir para que fuese triple del requerido para componer las dos Salas del Tribunal de Cortes, con su Fiscal correspondiente. Después del primer sufragio observó el Sr. Norzagaray que como había obtenido algún voto un señor eclesiástico congresista, proponía la duda sobre si era dable que los Diputados con carácter religioso pertenecieran a un Tribunal en el que principalmente se ventilarían causas criminales; y terminó mclinándose por la negativa. A continuación de él hablaron varios.)
"El Sr. MEJIA dijo que en el Congreso los Diputados, de cualquier clase y condición que fuesen, no eran más -que Diputados, y que Lodos indistintamente podían desempeñar todas las funciones de su alto ministerio. El Sr. Rengifo amplió esta observación manifestando. "etc. (No recayó acuerdo alguno).

7 de Octubre.
Continuando las deliberaciones promovidas por la conspiración de Sevilla, se concretaron ellas al cuarto punto del dictamen, que decía: que a pesar de no haberse encomendado a la Comisión nada referente al particular, opinaba, sin embargo, que se había infringido la ley de imprenta con las órdenes del Minisiro de la Quena para recoger el impreso y encarcelar a sus autores en virtud de la causa iniciada el 24 de Noviembre , y todo esto antes de pasar el escrito acusado de punible a la Junta de Censura, trámite que sólo se cumplió el 6 de Diciembre, es decir, nueve días después; y que por otra parte, sabía de la existencia de algunas reclamaciones hechas por tal ilegalidad; pero que se abstenía & emitir dictamen.., etc... En vista de tan contradictorios juicios, complicóse el debate, opinando, unos, que no atañía a las Cortes el declarar la infracción, ni era tampoco reglamentario el resolver en aquel día el asunto , y que la Comisión confesaba su wescindencia; otros, por el contrario, que debía procederse a la solución inmediata. Se aproxima, al fin, el cuarto punto hasta las palabras "nueve días después", inclusive).
"Observando el Sr. MEJIA y otros señores Diputados que la orden que se había de comunicar sobre lo que se acababa de votar no podía concebirse en los mismos términos en que está propuesto el dictamen aprobado, pues éste dice expresamente que se ha infringido un decreto, y las Cortes han de ceñirse a declarar que ha lugar a la formación de causa,-dió esto origen a una nueva discusión".
(Se votó que había lugar a formación de causa, con arreglo al dictamen, que fué aceptado).

8 de Octubre.
(El Sr. Zumalacárregui expuso que estando recargada la Secretaría con expedientes de rehabilitaciones, juzgaba necesario dar cuenta de algunos con informe favorable de la Regencia y la Comisión respectiva del anterior Congreso. Aunque algunos lo apoyaron, otros creyeron que, ante todo, debía resolverse lo que estuviera pendiente en cuanto a infracciones constitucionales).
"El Sr. MEJIA recordó con este motivo una proposición hecha en las Cortes Generales y Extraordinarias por el Sr. Antillón, relativa a que el Congreso delegase a la Regencia la facultad que se había reservado de decidir esta clase de negocios, y manifestó las razones por que creía conveniente que las Cortes tratasen de ella:
El Sr. Antillón convino en reproducirla" (1)

1 El geógrafo y matemático, O. Isidoro Antifión uno de los legisladores de más amplias ideas en el Congreso, propuso en la sesión siguiente del 9 de Octubre ; "Que no haya Juzgado nmguno, ni eclesiástico ni militar, ni de otra cualquiera clase que sea, donde la sustanciación de los procesos no haya de sujetarse precisamente a tos artículos de la Constitución" Quizá por esta suerte de iluausdas manifestaciones - de mal grado visus por ta intransigencia de cierto bando que nagia dentro y fuera de las Cortes, fue el Sr. Ansillón apaleado en la sombra, al cabo de un mes, en plena calle; pero tamaño sufrimiento no pudo desvinuarle sus íntimas y justicieras convicciones. En efecto, ya restablecido, declaró ante el Congreso que sin temor a peligros, defendería siempre la libertad civil y la independencia paelamentaria. objetos en los cuales cifraba la salvación de su Pauia.— A. F. C.

8 de Octubre.
(Se aprobó una proposición de los Secretarios, dividida así: I. Que en la Gaceta del Gobierno se publican el articulo 66 del Reglamento de Cortes, avisando que en su virtud se imprimía y vendía a diario, y sólo por entonces, en la imprenta nacional de Cádiz, el Acta de Cortes, firmada por el Presidente y Secretarios; 29 Que el regente de la referida imprenta forman un proyecto de suscripción al Acta de Cortes, concediéndose para su envío por correo idénticas franquicias que las de la Gaceta oficial; y 39 Que se escribiera por los Secretarios uno como prólogo en que se indicaran las razones de esa ¡supresión diaria, y el cual debía concluir con el acta de la última junta preparatoria del 25 de Septiembre anterior—El Sr. Canga ArgUelles se produjo demostrando lo necesario de la difusión entre los pueblos de todo cuanto ocurría en las Cortes, proporcionándoles los Diarios y las Actas):
"los Sres. Istúriz, Antillón y MEJIA hicieron nuevas observaciones acerca de lo mismo y sobre los arbitrios que convendría adoptarse para que en todas las provincias pudien, o reimprimiéndose o de otro modo, hacerse tan general como en justo, el conocimiento de los trabajos de las Cortes-"
(No se resolvió cosa alguna fuera de lo anotado.)

APENDICE

PROYECTO DE ENJUICIAMIENTO CONTRA MEJIA PRIMERA PARTE

(Acta del 18 de Noviembre de 1812.)

“(Los oficiales de Secretaría de Cortes presentaron la siguiente exposición:
“Señor: La Regencia del Reino, celosa, como es justo, del honor de la primera Secretaría de Estado y demás del Despacho, las vindica oficialmente en la Gaceta de hoy, de la criminalidad que pudiera suponérseles por la publicación en los periódicos de Cádiz de la mayor parte de los documentos relativos a la correspondencia reservada sobre nombramiento del Duque de Ciudad-Rodrigo para General en Jefe de los Ejércitos españoles de la Península. La Regencia asegura de la primen que se conservan en ella la fidelidad incorruptible, reserva y el decoro con que siempre se ha distinguido, y de las demás, que ninguna ha tenido parte en dicha publicación ilegítima e intempestiva. La Regencia ha hablado, y la Nación lo creerá, porque así es razón, y nada le consta en contrario.
“Libres, Señor, aquellas Secretarías de toda sospecha de criminalidad no lo estará sin duda la de V. M. si enmudece al ver tal manifestación. Sus individuos no pueden menos de prometerse de la sabiduría de V. M, que los mismos principios que han gobernado a la Regencia para sincerar la conducta de sus agentes inmediatos, le moverán a disponer se hagan las más eficaces indagaciones para averiguar por quién o quiénes se hayan facilitado copias de aquellos documentos, incurriendo en una falta o crimen de la transcendencia que denota el Gobierno.
“Por tanto, suplicamos a V. M. encarecidamente que, tomando en su alta consideración este caso, se digne acordar aquellas providencias que fueren conducentes a la averiguación del autor o autores de tal exceso, por cuyo medio V. M. y toda la

Nación queden satisfechos de que los que suscriben correspondiendo a la singular confianza que le merecieron en su elección, han conservado también fidelidad incorruptible, reserva, decoro y las demás cualidades que deben caracterizarlos.
"Cadiz, 17 de Noviembre de 1812. — Señor — José Gelabert. — Juan José Sánchez. — Antonio de Llaguno. — Antonio Moreno y Galea. — Manuel Carrillo de Albornoz. —Baltasar Santos Maldonado."
Concluida la lectura de esta exposición, tomó la palabra el señor O'GÁVAN, quien después de recomendar la justicia de esta solicitud, propia del pundonor y delicadeza de unos sujetos que, por sus calidades habrían merecido la confianza del Congreso, hizo la siguiente proposición
"Dígase a la Regencia del Reino que encargue al Tribunal que corresponda, la averiguación de los que hayan suministrado a los periodistas de Cádiz los documentos relativos al nombramiento de General en Jefe hecho en el Duque de Ciudad-Rodrigo, y que se proceda a lo que haya lugar conforme a derecho contra los que resulten culpados.
Los señores POLO, ZORRAQUIN y ARGÜELLES fueron de dictamen de que antes de tomar resolución alguna se hiciese una averiguación en la Secretaría de Cortes, por medio de los señores Secretarios, en los mismos términos que lo había practicado la Regencia en las del Despacho, para hacer luego la declaración correspondiente con respesto a los oficiales de la Secretaría, y tomar —además— las oportunas providencias. En este sentido formalizó el Sr. POLO una proposición; pero habiendo insistido el Sr. O'GAVAN en la suya, que apoyó igualmente el Sr. VAZQUEZ CANGA, se procedió a la votación, y fué aprobada."
(Acta del 20 de Noviembre de 1812.)
'Se leyó la siguiente representación del Sr. MEJIA: (1)
"Señor, D. José Mejía y Lequerica, Diputado en este Congreso, a V. M. con su acostumbrado respeto expone: que acaba de saber que, a consecuencia de una exposición de su Secretaría, ha resuelto V. M. que la Regencia del Reino proceda a inquirir quién ha publicado las copias de algunos documentos relativos al mando militar acordado al Duque de Ciudad-Rodrigo. No hay necesidad de averiguaciones en este punto. Yo he sido quien los ha hecho poner en La Abeja; y yo mismo soy quien pido a V. M. se sirva disponer que se me hagan por este hecho los cargos a que haya lugar.
"Cádiz, 18 de Noviembre de 1812. —Señor—José Mejía. "(2)
Después de una ligera discusión, reducida a si la representación del Sr. Mejía pasaría directamente al Tribunal de Cortes para que formase a dicho Sr. Diputado la correspondiente causa, o primeramente a la Comisión de Justicia, con arreglo a la

1 No hubo sesión el día anteñon por resolución dei Prcsidente.— A. F. C.
2 Esta exposición fue leída primeramente en la sesión secreta del ti.

práctica del Congreso en semejantes asuntos, para que viera e infornnara si había o no lugar a la formación de causa, quedó acordado esto último, mandándose que pasasen igualmente a la misma Comisión los antecedentes de este asunto.
El Sr. RAMOS DE ARISPE, después de haber ponderado enérgican.ente el horror que tenía a la oscuridad y arcano con que solían Iratarse asuntos de la naturaleza del anLecedente, y manifestado tos incalculables peijuicios que de tal misterioso modo de proceder se seguían a la causa pública y a los mismos ciudadanos, pidió que el juicio, que sobre el hecho del Sr. Mejía se abriese, fuese todo público.
El Sr. Presidente dió por concluído el asunto antecedente, y mandó que se procediera a otra cosa.
Dice Villanueva en sus apuntes del 18 de Novienbre de 1812, correspondientes a la sesión secreta: "Por aquí supimos" (refiérese a la representación del orador quiteño) "ser del mismo Sr. Mejía el siguiente papel, que se nos repartió en este día:
"AL SOBERANO PUEBLO ESPAÑOL, A SUS REPRESENTANTES LOS SEÑORES DIPUTADOS EN CORTES Y A S. A. LA REGENCIA DEL REINO, LOS EDITORES DE ESTE PERIODICO CON MOTIVO DEL PENULTIMO ARTICULO DE LA GACETA DEL GOBIERNO, DE 17 DEL CORRIENTE.
"Dirigir la opinión pública, conteniendo los excesos del crimen y rectificando las equtvocaciones de un patriotismo mal entedido, ha sido en todas las naciones cultas, y es actualmente en esta Monarquía, el objelo primario de la libertad de imprenta. A él se han dirigido desde el principio nuestros débiles esfuerzos; y mientras exista realmente esta justa libertad, jamás nos apartaremos del mismo; pues si ocurrencias particulares pudiesen compelemos a desviamos de este camino, preferiremos el abandonar con tiempo una carrera tan espinosa, a dar el más mínimo paso que nos aparte de la ley y nos convierta en instrumentos de la degradación de un pueblo heróico, a quien tenemos la honra de pertenecer.— Animados de estos sentimientos, creímos hacer un importante servicio a la Patria, y secundar noblemente las providencias que el Gobierno había tomado para sostenerse, y precover los desastres, que pudiera haber ocasionado la exaltada alucinación del General BALLESTEROS, cuyo oficio al Secretario de la Guerra, había hecho desde luego una peligrosa impresión en los que, acostumbrados a respetar sus virtudes y encarecer sus servicios, no podían imaginarse que tamaña desobediencia y tan decidida resolución pudiesen recaer sobre una orden inocente, útil y decorosa para las armas y el nombre español. Y viendo que el Gobierno no podía contrarrestar semejante opinión, que desgraciadamente cundía por todas partes (pues si publicaba los documentos relativos al mando militar conferido al incomparable Duque de Ciudad—Rodrigo, les daba un carácter oficial solemne de que no eran susceptibles hasta la conclusión del negocio), nos pareció que, no bastando tampoco para tranquilizar a toda clase de gentes las moderadas reflexiones que teníamos hechas sobre esta desagradable ocurrencia era conveniente y aun preciso que el público formase concepto de la sabia y benéfica resolución de las Cortes y de las consiguientes

providencias del Gobierno, examinándolas por sí mismo en la parte principal de su contenido y según el curso graduado y prudente que habían llevado.
“Para el efecto, no encontramos mejor arbitrio que publicar las copias simples de algunos documentos que habían llegado a nuestras mano por conducto no sospechoso, y que no llevando carácter ninguno oficial no comprometían de manera alguna al Gobierno, cualquiera que fuese el resultado de esta medida, ni dejaban de ser suficientes para que las personas sensatas y bien intencionadas se desimpresionasen de los temores y sospechas que pudiesen haber concebido en vista de la irregular conducta y alarmante oficio del General BALLESTEROS, lo que se hacía tanto más necesario para conservar la tranquillidad y el respeto debido a las autoridades supremas, cuanto estas mismas habían tenido la tolerancia de dejar correr sin censura ni correctivo alguno el enunciado oficio, del que aun en el corto recinto de Cádiz se había hecho ya tres o cuatro reimpresiones.
“Felizmente el éxito correspondió a nuestros patrióticos deseos; pues cerciorados Lodos de que en fuerza de las actuales circunstancias, y solo durante ellas, habían las Cortes y la Regencia conferido al más sabio, poderoso y feliz General de cuantos sostienen nuestra santa causa una autoridad que, según la ordenanza, po- día el Rey dar a cualquier General, como en efecto se ha dado muchas veces y con menos necesidad que ahora, nos lisonjeamos, no sin fundamento, que a beneficio de dicha diligencia nuestra, apenas hay ya español juicioso que no dé la razón al Gobierno en el particular y que no desapruebe la conducta de un militar tan querido, y a quien, por otra parte, nosotros seremos los primeros en vindicar y aplaudir en todo lo demás que ha obrado y obre con arreglo a las leyes.
“En vista de un proceder tan patriótico, ¿cómo habíamos de figurarnos que la Regencia del Reino se diera por resentida de que hubiésemos sostenidola tan decididamente? Pero, 1oh misterios de la política!, esto es lo que precisamente acaba de suceder, y de lo que son testigos cuantos lean nuestro periódico y su Gaceta. En ella parece que se nos hace un cargo por la publicación de unas noticias que, estando muy de antemano sabidas de todo el mundo y anunciadas en otros periódicos, no hicimos más que presentarlas en su verdadero punto de vista, y en cuanto contribuyesen a disipar recelos y murmuraciones perjudiciales al mismo Gobierno.
“Cuál será, pues, nuestra falta? No ciertamente el haber aspirado a conseguir otros fines que los que francamente quedan manifestados (expresión equívoca que no la pasaríamos a ningún particular, porque tenemos tanto honor y nos interesa tanto el bien general de la Monarquía como a cualaquiera de sus buenos súbditos), ni tampoco el acreditar nuestros escritos, pues ni para esto conducen semejantes copias, ni en la corta capacidad de nuestros talentos nos faltan medios de lograrlo mejor.
“Pero aun cuando debiera reputarse nuestra conducta por imprudente, ¿quién quitaba a los inmediatos agentes de S. A. que desde el primer día que empezaron a publicarse las referidas copias, nos advirtiesen que no era esto de su superior agrado? La menor insinuación de su parte, o la de otra cualquiera autoridad

legítima, y aun de la última persona verdaderamente interesada en lo contrario, habría bastado para que dejasemos de hacerlo. Y aun cuando se nos supusiera tan necios y tercos que rehusásemos complacer en cosas justas, seguramente habria sido mejor haberse valido de los extraordinarios medios que se han empleado con otros papeles, que no el dejamos concluir la expresada edición, y aun transcurrir tantos días después de concluída para hacemos unas indicaciones a que no son acreedoras nuestra sana intención y moderación bien conocidas, especialmente habiéndose también publicado los mismos documentos en otro periódico, que sin duda no los habrá tomado del nuéstro cuando no se ha referido a él al tiempo de publicarlos.

Sin embargo, por si el objeto del citado artículo de la Gaceta fuese sincerar a la Secretaría del Despacho donde se dice existen los originales, aseguramos también por nuestra parte que no los hemos recibido de ninguno de sus individuos, como tampoco de los de la secretaría de Cortes, y que asimismo el Sr. Diputado Ciscar no ha contribuido de modo alguno a facilitarnos su juiciosa y erudita moción, de que en ningún tiempo tendrá que arrepentirse, pues hace tanto honor a sus luces como a su celo por el bien de la Patria.

“Pero, ¿qué tenía de extraño que llegasen a nuestras manos y publicásemos con tan urgente causa y loable fin, copias más o menos exactas y noticias más o menos puntuales de un negocio por su misma naturaleza, trámites y comunicaciones tan público? Y ¿qué perderían semejantes medidas, cuando llegan al estado que ya tenía ésta, porque se supiesen y aún ventilasen en las calles y plazas de un pueblo tan circunspecto y sensato como el español? Ah! En ellas hizo éste su grandiosa revolución, y en ellas recibirán su fuerza y complemento cuantas providencias contribuyan a sostenerla y terminarla gloriosamente.. No concebimos pues, a qué aludan ni cómo pueda desacreditamos las últimas cláusulas de dicho artículo ministerial, mayormente habiendo ejemplos de iguales ocurrencias en las naciones más celosas de su decoro y más diestras en dirigir los negocios.

“Hemos juzgado de nuestro deber esta sencilla apología de nuestra conducta, y esta sincera satisfacción al pueblo, a sus representantes y Gobierno supremo. Pero, si a pesar de ellas exigiere alguno que se pase adelante, Constitución y Tribunales hay, ciudadanos somos, y la respetuosa entereza jamás abandonó al patriotisrro e integridad.

“Cádiz.— Imprenta Patriótica.- 1812” (1)

1 D. Antonio Alcalá Galiano afirma en sus Memorias, scxno 1. pág. 321, que el artículo de ta Gaceta tite escrito pa el Ministro de Estado (o Relaciones Exteriores) D. Pedro Labrador. en término -dice- de una arrogancia insufrible.— A. F. C.

SEGUNDA PARTE

(Acta del 2 de Diciembre de 1812.)

(Se dio cuenta del siguiente dibtamen de la Comisión de Justicia: “Señor: La manifestación que la Regencia del Reino hizo en la Gaceta de 17 del corriente con motivo de haberse publicado en uno de los escritos periódicos de esta ciudad la mayor parte de los documentos de oficio relativos a conferir el mando de los ejércitos españoles de la Península al Duque de Ciulad-Rodrigo, estimuló el pundonor de los oficiales de la Secretaría de Cortes a solicitar de V. M. las providencias que fuesen conducentes a la averiguación del autor o autores del exceso que indicaba la Regencia, y de que se creían libres todos ellos. Accediendo V. M- a su petición, tuvo a bien acordar se dijese a la Regencia que encargara al tribunal correspondiente la averiguación de los que hubiesen suministrado a los periodistas los documentos expresados, y que se procediera a lo que hubiese lugar conforme a derecho contra los que resultasen culpados. A continuación, el senor D. José Mejía mamfestó que no había necesidad de averiguaciones en este punto, pues él mismo los había hecho poner en el periódico titulado La Abeja. y pedía a V. M- se sirviese disponer que se le hicieran por este hecho los cargos a que hubiese lugar.

“La Comisión de Justicia, a quien se ha mandado pasar el expediente en tal estado, advierte que; V. M. tiene ya acordado lo que debe hacerse en este asunto; pues, habiéndose verificado la primera parte le su resolución, resta por cumplir la segunda, a que excita también el Sr. Mejia.

“La Comisión no puede graduar si hay o no culpa en este Sr. Diputado; está persuadida de que esto debe resultar de la contestación que diere a los cargos que se le formen, y la Comisión no puede creerse autorizada para semejante diligencia, ya por no ser propio de su institución, ya por no habérsela encargado particularmente. V, M. acordó que se cometiesen al tribunal que correspondiera todas las diligencias de este asunto, aun las que la Regencia no había creído necesario someter a su autoridad, y las que varios señores Diputados opinaron debían practicarse gubernativamente; y por esta razón es visto que supuesta la resolución de V. M., ya no hay motivos a dudar acerca de si deberá o no someterse al Tribunal competente la continuación de lo que resta.

“Cuando V. M. acordó pasase a una Comisión el expediente, creyeron los más de sus individuos, con algunos otros señores Diputados, que era inútil esta diligencia, y que sin ella podía desde luego resolverse por y, M. que se remitiese todo al Tribunal de Cortes; y habiendo examinado ahora, y conferenciado con toda detención sobre lo que correspondería, no halla arbitrio para separarse de aquella opinión, tanto más, cuanto es imposible que se la oculte la diferencia que hay entre proceder a lo que haya lugar en derecho contra los que resulten culpados, a proceder a castigar a los que hayan resultado culpados; pudiendo muy bien en el primer caso ser consecuencia de las diligencias que se practiquen, la declaración de no hallar mérito para castigar.

"La Comisión, por tanto, y arreglándose a la segunda parte de la resolución de V. M., ya la que pide el Sr. Mejía, es de parecer que V. M- se sirva mandar pasar este expediente al Tribunal de Cortes, como el correspondiente en el día, para que proceda a lo que haya lugar con aneglo a derecho.
"V. M., sin embargo, resolverá lo que estime más conveniente."
El Sr. VAZQUEZ CANOA: Para que no me arguya de inconsiguiente, debo advertir que cuando se dió cuenta a V. M. de la representacion de los oficiales de su Secretaría, manifesté con bastante claridad que en el asunto había que considerar dos cosas: primera, el hecho de haber insertado en el periódico La Abeja los papeles relativos al mando del Duque de Ciudad—Rodrigo, y segunda, el haber faltado a la confianza los que debían conservarlos en secreto; que esto, debía apurarse y castigarse con rigor, aunque no se calificase, por no ser oportuno, si en lo primero había delito: V. M. acordó entonces que se procediese a la averiguación de quien había facilitado aquellos documentos para imponerle la pena correspondiente. Cuando el Sr. Mejía expuso al Congreso que él había dado los papeles referidos para que se insertasen en La Abeja, algunos señores Diputados opinaban que, corforme a lo resuelto, debía pasarse el asunto al Trihunal de Cortes, a lo que me opuse recordando lo mismo que había expuesto, de que era indispensable saber antes si no habiendo facilitado los documentos los que estaban encargados de su custodia, o los oficiales de la Secretaría de V. M. y de Estado, había delito por que pudiese formarse causa, y que por tanto debía pasar a la Comisión de Justicia para que diese su dictamen acerca de esto, y así se acordó, después de haberse leído la resolución primera de V. M., y discutido largamente sobre su inteligencia. Supuesto esto, la Comisión no ha evacuado su encargo, pues no dice si ha lugar a la formación de causa, ni si ha sido delincuente la acción del Sr. Mejía, lo que yo creo absolutamente necesario, ya porque así lo exigía la determinación del Congreso con respecto a lo ocurrido en la discusión, ya porque si para proceder contra los fucionarios públicos se necesita, conforme a la Constitución, que se declare previamente por V. M. que ha llegado el caso de hacer efectiva la responsabilidad, no puede persuadirme que no sea preciso lo mismo respecto de los señores Diputados, además de que esta es la práctica que constantemente se ha observado hasta ahora. La Comisión indica que no quiere mezclarse en el examen de si hay o no delito, y que esto corresponde al Trihunal en vista de la contestación que dé el Sr. Mejía a los cargos que se le hagan, que es lo mismo que decir que se le formen éstos sin saberse previamente si hay delito o no, y no puedo conciliar este dictamen con otro de la misma Comisión, que aprobó V. M. en sesión secreta, pues si la complicidad de los Diputados y el motivo de proceder contra ellos, ha de resultar de la contestación que éstos den a los cargos que se les hagan, ¿por qué no se mandó pasar aquel negocio al Tribunal de Cortes? sí que, no puedo conformarme con el dictamen de la Comisión, ni que pase al Tribunal, como éste propone, sólo por indicios o sospechas de delito, dando con esto motivo a un proceso criminal contra el Sr. Mejía, antes que se sepa si delinquió o no.

Con arreglo a la Constitución, se suspenden los derechos de ciudadanos por estar procesados criminalmente, y sin saber si hay causa para este procedimiento, ¿se ha de irrogar un daño tan considerable? repito que la Comisión no ha evacuado su encargo, y que no puedo convenir con su dictamen.”

“El Sr. CANEJA: La Comisión, para dar su dictamen, ha tenido a la vista la resolución tomada con anterioridad por V. M. Contenía dos puntos y me parece que el Sr. Vázquez Canga no ha estado muy exacto en la explicación que de ellos ha hecho. El primero era que se hiciesen las averiguaciones oportunas para saber quién había suministrado a los periodistas los papeles de que se trata. El segundo que, resultando quien había sido, se remitiesen las diligencias al tribunal competente, no para castigar al culpado, como ha dicho el señor preopinante, sino para proceder a lo que hubiere lugar en derecho. Antes que se comunicase esta resolución a la Regencia, se presentó el Sr. Mejía, manifestando ser él quien había hecho poner en el periódico titulado La Abeja los indicados documentos. Cumplida, pues, la primera parte de la proposición, restaba cumplir la segunda. La Comisión en esta parte no podía dudar cuál fuese el Tribunal competente de un Diputado, ni debió vacilas en proponer que se llevase a efecto lo que las Cortes tenían ya resuelto en términos tan elaros como generales. De la misma manera entendió la resolucion de V. M. el propio Sr. Mejía, pues su representación está reducida a confesar voluntariamente ser él el autor de la publicación de los papeles, y pedir que se le hagan por ello los cargos oportunos. Así que, cuando la Comisión ha creído que debía accederse a la solicitud del Sr. Mejía, se fundó en una resolución de las Cortes, a que no podía faltar, y en la confesión de este Sr. Diputado, que la Comisión está bien lejos de graduar de un leve indicio, como lo ha hecho el señor preopinante. Por lo demás, me abstendré de contestar al argumento que se ha heeho con indicaciones y reticencias sobre lo ocurrido en otro caso que se trató en secreto, pues ni debo hablar de él, ni me seria difícil manifestar la grandísima diferencia que hay entre uno y otro. Mas, cuando la Comisión propone que se pase este expediente al Tribunal de Cortes, no gradúa por eso si hay o no culpa en el Sr. Mejía, esto lo calificará el trihunal a quien toca hacerlo, cuando haya visto los descargos que sin duda dará este señor Diputado. Hasta ahora cree la Comisión que hay suficiente motivo pasa proceder a la práctica de estas diligencias: si de ellas creyese el tribunal resultar fundamento bastante para elevarlas a causa o proceso lo hará así; y si formase juicio contrario, se quedarán en la clase de una mera indagación, y el Sr. Mejía será absuelto de la instancia, lo que es bastante común en los tribunales civiles y militares. Se pretende, no obstante con equivocación, que diga la Comisión si ha o no lugar a la formación de causa, de cuya fórmula no ha usado de intento, porque ella es sólo aplicable a los casos en que se trata de infracción de Constitución; y aquí no tratamos sino de la de un Reglamento. Tanbién se ha supuesto, equivocadamente, que si se aprobase el dictamen de la Comisión, quedaría el Sr. Mejía suspenso del ejercicio de los derechos de ciudadano. Esto deberá suceder a todos los que tengan causa criminal pendiente; pero ya ha dicho la Comisión que en sus principios no puede confundirse la causa criminal con la indagación o averiguación que puede preceder-

la; además de que sobre este punto se halla admitida, y creo que en la Comisión de Constitución, una propocición hecha por el Sr. Gallegos. Al fin, Señor, la Comisión ha creído que no podía dar otro dictamen sin faltar a lo resuelto por V. M., y que al Tribunal de Cortes tocaba proceder con arreglo a derecho en las primeras diligencias, y graduar después si debía o no seguirse adelante"

"El Sr. RAIsIOS DE ARISPE: Señor, sólo el conocimiento de ser éste un negocio en que se vena el interés general de la Monarquía española, puede obligarme a hacer el sacrificio de manifestar mi opnión en una causa que no puede dejar de serme propia. Me haré cargo de las resolociones que han precedido sobre ella, del dictamen que presenta la Comisión de Justicia, y entrará de piano en lo esencial de ella, examinando los hechos del Sr. Mejía con sus principales circunstancias; y si aún estuviere de humor, analizar (1) brevemente el párrafo de la ;-Gace:a del 17 de Noviembre, que ha dado ocasión a este desagradable incidente. Los oficiales de la Secretaria de V. M., sobradamente pundonorosos, creyeron justamente deber poner a cubierto su honor atacado en el párrafo de la Gaceta del Gobierno, y con este fin pidieron que se mandase inquirir quién había suministrado para la imprenta copias de algunos de los documentos relativos al mando concedido por V. M. al Lord Welinton. El Sr. O'Gavan propuso, y V. lv!. aprobó, que se hiciese tal inquisición y procediese el Tribunal contra los que resultasen culpables. Apenas supo tal resolución el Sr. Mejía, se presentó diciendo haberlos él mismo suministrado y estar pronto a responder a los cargos que hubiese lugar de hacerle. Tal y tan franca exposición frustró esa pesquisa o inquisición, sea política o religiosa, siempre funesta a la libertad civil de los ciudadanos, y V. M., tomando de nuevo en consideración la segunda parte de la proposición aprobada, quiso que la Comisión de Justicia le informara si atenta la exposición del. Sr. Mejía y cuanto arroja de sí el expediente, había lugar a cargos; más claro: si el Sr. Mejía aparecía probablemente delincuente y merecedor a que se le formase un proceso. Lo expuesto son hechos constantes; y en cuanto al fin de la última resolución de V. lvi., ya demostraré que ni pudo ni debió ser otro.

Examinaremos cómo desempeña la Comisión su encargo, y si ha llenado el que debió ser su verdadero objeto. Expuestos los hechos dice terminantemente que se abstiene de decir si resulta ono culpa contra el Sr. Mejía, y aun el Sr. Caneja, individuo de ella, acaba de decir francamente que, en su opinión, no resulta, y cree que así lo declare el Tribunal, sin llevar a más el proceso y concluye que VM. debe pasar este expediente al Tribunal de Cortes como propio del Sr. Mejía, para que, haciéndole cargos y oyendo sus descargos, proceda a lo que sea de derecho. Los sentimientos más bien subordinados a la razón se exaltan demasiado al oir ese dictamen, dictamen monstruoso y que no llena el objeto con que se pidió. Tres razones aduce la Comisión como primcipales: que en la última sesión algunos individuos del Congreso, persuadidos de que este negocio debía pasar al Tribunal, así lo expusieron y votaron; que desde la primera discusión, antes de la manifestación del Sr.

1 Texual.-A.F.C.

Mejía. así lo resolvió V. .M. en la segunda base de la propocición del Sr. O'Oavan; que así lo pide el Sr. Mejía. Para todo hay razones entre los hombres.
Es indudable que algunos votaron en la discusión última que el expediente pasase al Tribunal; ¿y duda la Comisión que, contra el dictamen de esos pocos, una mayoría de más de las tres cuartas partes votó que la Comisión expusiese si había o no lugar a hacer cargos al señor Mejía? ¿Y ha de haber sufrimiento y paciencia para que se presente como razón el dictamen de unos pocos contra la resolución del Congreso, que tal es el de la mayoría? Si un particular expuciera tal razón, ya los señores de la Comisión dirían que atacaba las resoluciones de las Cortes. Es, pues, la primera, una resolución extraordinaria. No lo es menos la segunda, y basta para convencerlo el tener muy presente que el Congreso, al pedir dictamen a la Comisión, no estaba dormido; tenía a la vista la resolución tomada en la primera discusión, a propuesta del Sr. O'Gavan, y sin embargo quiso hacer en este caso lo que ha hecho en muchos iguales que han ocurrido, y que por sabidos no hay ya para qué referir. Baste recordar el dictamen que hace pocos días presentó la Comisión misma afirmando terminantemente que no había lugar a pasar al Tribunal cierto expediente contra otro Diputado por razón de cierto impreso, por no resultar contra él prueba semiplena e indicios fundados para cargos. El Sr. Caneja, como individuo que era ya de la Comisión, firmó este dictamen. Y yo podría preguntarle: ¿cta tan varíe? ¿Por qué, si la Comisión quiere ver enjuiciado al señor Mejía, no dice francamente que resulta contra él, o prueba semiplena o inicios fundados de crimen? Y sino resultan, como es notorio, y lo demostraré, ¿por qué quiere que vaya al tribunal? Si los militares, antes de elevar sus causas a proceso, merecen que se declare si ha lugar a formar éste, no es otra cosa lo que ha querido V. M. co el caso; y si yo no me desdeño en esta parte de igualarme al militar, creo que ningún militar se desdeñe de ser semejante a un Diputado.
"Que el Sr. Mejía pide que se hagan cargos." Yo me comprometo a cuanto por su pluma se creía comprometido el Sr. Mejía. No dice solamente que se le hagan cargos, sino los cargos que haya lugar. V. M. debió examinar si en justicia había tales cargos que hacerle, y cuando los conociera, mandar que se le hicieran: sobre todo esto quiso que le expusiera la Comisión su dictamen. Yo cierro este punto, dando gracias a la Comisión por su inclinación a dar gusto al Sr. Mejía.jQué inclinación tan dócil hacia este Diputadol
No habiendo, pues, en mi opinión, llenado su objeto la Comisión, exponiendo si hallaba crimen de qué hacer cargo al Sr. Mejía, me veo en la necesidad de entrar de plano en esta cuestion...
"El Sr. RIBERO: Me parece que el Sr. Arispe va a entrar en la cuestión de si es o no culpable el Sr. Mejía. Supuesto que los deseos del Congreso fueron que la Comisión declarara si había lugar a la formación de causa, podía preguntarse si volverá este expediente a la misma Comisión, y en caso de no haber lugar a eso, pudiera continuarse la discusión.
"El Sr. CASTILLO: Yo me opongo a esto."

"Se volvio a leer el dictamen de la Comisión; y habiendo advertido el Sr PRESIDEN'I'E al Sr. Arispe que según el dictamen del Sr. Caneja, individuo de la Comisión, no se le consideraba ni trataba al Sr. Mejía como reo, continuó

"El Sr. ARISPE: Señor, es notoria la docilidad con que cedo, no sólo a las decisiones del Congreso, sino aún a las insinuaciones de sus individuos; mas, satisfecho de que no proceden de acuerdo, con las primeras, siento no ser libre para adherirme al modo de pensar del Sr. Ribero. Es interesante a la Nación el saber si D. José Mejía ha cometido un crimen o, lo que para mí es lo mismo, si por hechos utilísimos a la Patria y muy interesantes al Gobierno, se ha de ver criminalmente procesado. Esta es la cuestión directa, y entro en ella sin temor hechando a un lado todo rodeo. El hecho está expuesto al principio, a saber: haber dado para la prensa copias de algunos documentos relativos al mando conferido en España al Duque de Ciudad—Rodrigo. Hecho que se acrimina de ilegal e intempestivo en la Gaceta de la Regencia.

"Para calificar de ilegal cualquiera acción, es necesario que por ella se haya traspasado alguna ley, pues el pecado no se conoce sino por la ley. ¿Y existe alguna que prohiba al Sr. Mejía esa publicación? Nó, Señor: pues aunque el nombramiento del Sr. Duque se hizo en una de las sesiones secretas, sesiones contra que tanto he clamado, el Congreso no declaró obligación de guardar secreto alguno, caso único en que, según el Reglamento, debe guardarse. Léase, si se quiere, el artículo del Reglamento, y léanse también las Actas, y se verá cuándo obliga a los Diputados el secreto, y cómo en el caso no se encargó.

Ni se debio encargar; pues un nombramiento indicado en otro tiempo por Inglatena para el buen éxito de la guerra, imperado por el estado ventajoso de cosas en que ese grande y sabio guerrero ha puesto a la Península, aplaudido por todos los buenos españoles, ni había por qué ocultarlo, ni era posible; así es que luego se publicó por todas partes. No es, pues, ilegal una acción que no traspasa ley alguna, ni por su naturaleza puede dejar de existir. Examinémosla en sus circunstancias pues conociendo quién, cuándo y con qué fines la realizó, se vendrá en conocimiento si merece la acriminación de intempestiva. Dió para publicar esos documentos D. José Mejía (1), de cuyo patriotismo estoy seguro que nadie dudará, los dió el defensor acérrimo de las Leyes, de la Constitución, del Orden Social. Los dió cuando aquí y en Londres estaba publicada esa negociación, que contra su naturaleza se quiere involucrar en los misterios de los diplomáticos, cuando el General Ballesteros la había hecho Circular por toda la Nación sin reclamo, cuando este desgraciado General había dado ocasión con su exposición a una división de opiniones sobre su causa, que agitaba demasiado al público, ansioso de saber la causa de su separación del mando del cuarto ejército. La Nación vacilaba llena de agitaciones. El Gobierno, o no podía, o no quería acallarla con la publicación de esos papeles. El Sr. Mejía, que no tenía ley que se lo prohibiese, la satisface, y la noble, la generosa Nación española se tranquiliza. Este

1 Frase Texual.- A.F.C.

resultado es notorio, y yo apelo al convencimiento del Congreso y del púlblico. ¿Podrá, pues, desconocerse el mejor fin en semejante operación? ¿Cómo, pues, se le podrá graduar de intempestiva? No puede creerse tal por quien piense de buena fe; todo lo contrario: muy oportuna, como lo acreditan los resultados, muy útil al Gobierno, que lo salvó de las reconvenciones públicas; y muy justa, pues es justisimo instruir a la Nación de lo que, no pudiendo ser oculto del todo, le interesa a toda ella. Abundo en las ideas del Sr. Vázquez Canga, y creo que la Comisión no llenó su objeto, y que V. M., sobradamente ilustrado en la materia, debe declarar que no ha lugar a formar causa al Sr. Mejía; absteniendome de analizar el párrafo de la Gaceta por exigirlo así la prudencia.'

“El Sr. CALATRAVA: La cuestión es muy sencilla. Cree la Comisión que es una precisa consecuencia de lo que resolvió V. M. el otio día a propuesta del Sr. O'Gavan, el mandar ahora sin más examen que pase este asunto al Tribunal de Cortes; pero si esto fuera así, desde luego lo hubiera mandado V. M., sin necesidad de aconlar previamente que le informase la Comisión. Resuelto por V. M. que la Re- gencia hiciese averiguar quién fué el que publicó esos papeles en La Abeja, y procedq a lo que hubiese lugar contra el culpado, manifesto el Sr. Mejía que él era el autor de la publicación, y pidió se le hiciesen los cargos que correspondieran. V. M. entonces no mandó qus se le hicieran oque pasase al Tribunal, sino que previamente quiso que le informase la Comisión de Justicia luego, la remisión al Tribunal no era una precisa consecuencia de lo mandado a propuesta del Sr. O'Gavan, luego, V. M. creyó necesario examinar antes otro punto, , ¿cuál fué el objeto del informe pedido a la Comisión, sino este previo exaninen? Qué se propuso entonces V. M. sino que la Comisión con presencia de los antecedentes y de lo que en la discusión expusieron varios señores, diese su dictamen acerca de si había o no méritos para hacer cargos al Sr. Mejía o para que procediese el Tribunal de Cortes? Dice la Comisión que esto lo verá el mismo tribunal; pero yo digo que esto debe verlo la Comision, que el asunto no debe pasar al Tribunal sino cuando se estime que hay méritos para proceder judicialmente, y que querer que pase al Tribunal sin examinar si hay estos méritos, es hacer supuesto de la misma dificultad. El Reglamento previene que cuando haya de procederse criminalnente contra un Diputado, lo haga el tribunal nombrado por las Cortes. Antes, pues, de que pase este asunto al Tribunal, es menester saber si hay méritos para proceder crizninahnente contra el Sr. Mejía; y a V. M., y no al Tribunal, es a quien toca esta previa declaración o examen. Cuando se trata de hacer efectiva la responsabilidad de un Secretario del Despacho, por ejemplo, las Cortes, según la Constitución, declaran previamente que ha lugar a la formación de causa. Así lo han hecho, oyendo a una Comisión, cuando ha habido motivo de proceder contra otros empleados en otras ocasiones, cuando ha resultado algo contra individuos del Congreso, o ha reconocido V. M., antes de remitirlos al Tribunal, que había méritos para proceder contra ellos, o ha oído previanente a la misma Comisión de Justicia para saber si en efecto había motivo para que el Tribunal procediese. Esto mismo era lo que V. M. quiso saber cuando mandó que informase la Comisión; sobre esto debió darse determinadamente el informe, y si no, excusado era el haberlo pedido. Así, pues, apoyando lo

que han dicho otros señores preopinantes, creo que el expediente debe volver a la Comisión para que informe sobre el punto que se confió a su examen; esto es, sobe si hay o no motivos para proceder contra el Sr. Mejía.”
“El Sr. CISCAR: Señor, estoy bien persuadido de que el Señor Mejía no necesita defensores ni apologistas: sin embargo, por particulares circunstancias, considero que a mí, más bien que a otro Sr. Diputado, correponde hacer alguna reflexión en este asunto. Señor, nada prueba tanto la delicadeza del Sr. Mejía como el orden con que en el periódico titulado La Abeja se han publicado los documentos relativos al nombramiento del General en Jefe de nuestros ejércitos en la persona del Duque de Ciudad-Rodrigo. Lo natural era publicar primero la exposición del Diputado (1) que dió margen a las discusiones del Congreso, y seguir por su orden hasta el decreto final del nombramiento. Sin embargo, se ha practicado todo lo contrario. El decreto está al principio en cierto número del periódico y seis o siete días después, por vía de apéndice, aparece la exposición del Diputado. Esto ha consistido en que una indisposición repentina me impidió salir de casa por algunos días; y en el momento en que pude poner el pie en la calle, mudé de habitación. El Sr. Mejía no tiene un trato íntimo conmigo; y así, aunque por la lista de Diputados pudo averiguar mi casa primitiva no tuvo igual medio para cerciorarse de la segunda a que me había trasladado. Me consta que preguntó por mí a varios compaÑeros; y por último, creyendo que habría ido al Puerto de Santa María por algunos días, desconfiando de poder tratar conmigo acerca de la publicación de la exposición consabida, fué cuando por sí, y sin poder obtener mi audiencia, resolvió que se insertase en La Abeja. Como yo soy el Diputado que tuvo el honor de presentar a V. M. la proposicion que ha dado lugar a todo este expediente, he creido que era oportuno manifestar todo esto a V. M. para su gobierno, y para que V. M. se enterase de la consecuencia y delicadeza que el Sr. Mejía guardó respecto a publicar mi exposicion, que era el único documento secreto, pues los demás desgraciadamente se habían ya publicado. Tocante al asunto del día, este incidente del Sr. Mejía me está acordando el famoso juicio del General Epaminondas. Había éste quebrantado algunas leyes de su patria por salvarla. Llamado a juicio, todo el mundo le esperaba que respondiera. Epaminondas con entereza dijo: “Tebanos, está bien; condenadme a muerte; pero escribid en la condena que habéis condenado a Epamihondas porque dió y ganó la batalla de Leutra; porque encerró a los lacedemonios en Esparta, a aquellos lacedemonios a quienes antes ningún General tebano había osado presentar batalla; porque con su ejército roded el Eumtas a presencia de las tropas espartanas mandadas por su Rey y General Agesilao, y porque, en fin, entró en Esparta y libertó a Tebas y a la Grecia toda de la tiranía de los lacedemonios”. Al oír esta respuesta, soltaron todos la risa, y ninguno trató de ser juez ni dar su dictamen en el asunto. El Sr. Mejía está en un caso muy distinto del de Epaminondas; porque, como V. M. sabe, no ha que-

1 Lo fue el Sr. ciscar, E haberse nombrado a Wauesley, Gesini a, Jefe, Grande de España y Duque de Ciudad-Rodrigo, etc, disgustó al General Ballesteros, quien representó airado contra estas disúncim,es de las Costes; pero la Regencia, cal mudo tino, mandó aun Brigadier para que sin mido lo destituyese y spñstonsra . wden que él ejecuLó envisndolo a Ceuta.— A. F.C.

brantado ley alguna; sin embargo, cuando hubiera faltado levemente a alguna formalidad, es público que su intención fué apaciguar rumores maliciosos y trabajar constantemente por el bien de la Patria. Tengo muy presente que en una autorizada congregación de varones eclesiásticos (que si acaso fué Concilio no tengo presente cuál fuese), los Cardenales, los Obispos y otros Prelados guardaban profundo silencio en orden a ciertas pretensiones que hacia una corporación, probablemente contrarias a la disciplina o interés de la Iglesia. Algunos respetables religiosos de la orden de Santo Domingo hablaron en contrario; y reconviniéndoles por ello uno de los Prelados seculares, respondieron: "Callar nosotros? ¿Qué es esto? ¿Cuando pastores dormiuni, canes Domini ¡airare non deben:? 'Si, pues, Señor, el Gobierno, a quien no es mi ánimo culpar de manera alguna en este asunto, guardaba un profundo silencio porque lo consideraba justo, y en cierto modo dormía: ¿qué extraño es que La Abeja susurrase? Por último, Señor, yo concluyo diciendo que el Sr. Mejía por su talento, luces y por su asiduidad (sin que yo por esto desconozca iguales cualidades en los restantes señores Diputados), está haciendo falta, como uno de tantos en el Congreso y en las Comisiones a que V. M. lo tiene destinado; y soy de parecer que desechando toda idea de formación de causa, se sirva V. M. mandar que se presente en el Congreso.'

"El Sr. ZORRAQIJIN: Como individuo que soy de la Comisión, diré mi modo de pensar. Siento tener que manifestar la diferencia que se advierte en tomar resoluciones generales a cuando se trata de aplicarlas a una persona determinada. Cuando se trató de la providencia general que contiene la proposición aprobada, no hubo dificultad alguna: V. M. vió lo que la Regencia dijo justa o injustamente, y no se contentó con hacer las mismas indicaciones que la Regencia había hecho, sino que quiso que se averiguase la persona que había facilitado los documentos y que el expediente pasase al tribunal correspondiente; que quiere decir, que V. M. avanzó más que la Regencia, pues desde luego creyó que había méritos para que un tribunal tomase conocimiento y procediera a lo que hubiese lugar con arreglo a derecho, y le cometió, además, la práctica de las diligencias preparatorias, que pudieron muy bien desempeñarse en los términos que las acordó la Regencia para las Secretarías del Despacho, y por ello tomó V. M. una providencia general, y si hubiese resultado que uno de fuera del Congreso o de la Secretaría de Cortes había sido el que había facilitado los papeles, hubiera pasado el expediente al tribunal correspondiente, sin que tuviésemos los tropiezos que ahora se notan. ¿Pues por qué no ha de hacerse esto cuando resulta que es un Diputado el que los ha suministrado? ¿Por qué ha de haber esta diferencia? V. M. ya acordó lo que debe hacerse, y en el día debe prescindirse del resultado que haya tenido la publicación de estos papeles que supongo ha sido feliz. El Sr. Mejía, así como cualquiera otro Diputado, podía haber pedido a VM. que los publicase, silo creía conveniente y le considero interesado en que la declaración de la conducta sea por los términos dados anticipadamente por V. M. Cuando se presentó su expocición no se hizo tanta diferencia acerca de que pasase a la Comisióa para que dijese si había lugar a la formación de

causa. Por Lamo, venerando la resolución de V. M,, mi opinión es que ha lugar a la formación de causa, y debe pasar el expediente al Tribunal de Cortes."
"El Sr. CASTILLO: pidió que se leyese la formula del juramento que prestan los señores Diputados al tiempo de entrar a ejercer sus funciones. Verificada esta lectura, pidió que se leyesen taznién las Actas de las sesiones secretas de 16, 19 y 21 de Septiembre, en que se trató de conferir el mando del General en Jefe de los Ejercitos nacionales al Duque de Ciudad-Rodrigo; pero habiendo depuesto varios señores Diputados que en dichas Actas no constaba se hubiese declarado que obligaba el secreto, se omitió su lectura, y pasando el expresado Sr. CASTILLO a la tribuna, dijo:
"Aquí tiene ya V. M. descubierto el delito del Sr. Mejía, delito que la Comisión no pudo menos que haber reconocido, supuesto que ha opinado que este asunto pasase al Tribunal de Cortes para que procediese a lo que hubiese lugar. Por to que he oído al Sr. Zorraquín, son dos las razones en que se apoya su opinión de que pase este asunto al Tribunal, a saber la violación del secreto y el haberse hecho uso de unos documentos de las Cortes. V. M. se convencerá ,que el señor Mejía no ha faltado ni en uno ni en otro. Siendo la obligación de los señores Diputados guardar el secreto en los casos en que las Cortes acordaren que debe guardarse, como consta del Reglamento Interior de Cortes, y no habiendo éstas acordado que debía guardarse en las sesiones indicadas, como consta de las Actas, es evidente que no existió la obligación de observar tal secreto. Mas, aun suponiendo que hubiese obligado el secreto, esta obligación permanecería todo el tiempo que el asunto permaneciese reservado; pero de ninguna manera después que el asunto se hubiese publicado, como había sucedido con el presente. El Gobierno había ya comunicado de oficio a los Generales españoles el nombramiento de General en Jefe hecho en el Duque de Ciudad-Rodrigo, el General Ballesteros lo había aún publicado más en su ruidosa exposición que corre impresa: todos los periódicos de Cádiz habían hablado de esta tan acertada elección; ¿ donde está, pues, el secreto que ha violado el Sr. Mejía?
Se dice tarnién que ha hecho uso de unos documentos de las Cortes: ¿y cuál es la ley que prohibía este hecho? Si la materia era Pública, ¿habían de permanecer en misterio las fórmulas? Los que sabían el nombramiento de Lord Wellington, ¿no debían supoiier que las Cortes habrían deliberado sobre esto, y que para verificarlo habrían expedido al correspondiente decreto? Mas. ¿por qué se publicaron en La Abeja los expresados documentos, adquirieron estos alguna autenticidad? Nada menos que esto: quien los hizo auténticos fué el Gobierno, publicando en la Gaceta que en la Secretaría de Estado existían los originales de aquellos documentos: de consiguiente, si no era tiempo de públicar estos documentos, el Gobierno fué el primero que faltó a esta obligación.
No hablo, Señor, de la rectitud de la intención del Sr. Mejía en el hecho que se intenta acrirninarle: la opinión pública está bien ilustrada sobre esta materia, y este acontecimiento le hará siempre honor.

Creo que he demostrado no haber habido en el Sr. Mejía la menor falta, ni por la violación del secreto, que no hubo, ni por haber hecho uso de tales documentos; por tanto, mi opinion es que no se pierda más tiempo en este asunto.”
“Declan5se el punto suficientemente discutido, y habiéndose procedido a la votación, fue desechado el dictamen de la Comisinón. En seguida hizo el Sr. ARISPE la siguiente proposición: “Que se declare no haber lugar a formar causa al Sr. Mejía.” Admitida para discutirse, se remitió su discusión al día 5 del corriente.”
(Acta del 5 de Diciembre de 1812)
“Se procedió a la discusión de la proposición que en la sesión del día 2 del actual hizo el Sr. RAMOS DE ARJSPE en orden a que se declarase no haber lugar a formar causa al Sr. Mejía
El Sr. RUS, después de hablar en favor de la proposición, dijo que era el primero en aprobar, como aprobaba la proposicion, a pesar de que su autor en la sesión del día 2 había abortado mil especies contra la Comisión de Justicia, de que era individuo, sin otro pecado que el haber dicho que no era de su instituto el dictamen que se quería diese, puesto que el Congreso sólo pasó a ella la segunda parte de la proposición del señor O’GAVAN aprobada, para que se procediese conforme a derecho contra quien resultase haber comunicado los papeles del nombramiento de General en Jefe en el Duque de Ciudad-Rodrigo, y la exposición espontánea del Sr. Mejía, con sus deseos de responder a los cargos que hubiece lugar, sin decírsele ni tener más la Comisión a su vista: que creía que ni el secreto, alma de este negocio, se había violado ni la comunicación de los papeles, delicadeza de su entrega, nunca podría constituir un crimen, ni daría motivo a causa en buen derecho, por más que se avance la cavilación al extremo. No lo primero, porque la misma fórmula del juramento de Diputado los obligaba a guardar secreto en aquellos casos en que las Cortes mandan guardarlo, y que este no era el de la cuestión, cuando a toda luz se sabía por las mismas Actas que no se previno se guardase. No lo segundo, porque siendo el avance de papel, su facilitación, un accesorio conocido de la primera obligación, que era el secreto, no habiéndose faltado a éste, como había demostrado, tampoco había falta en la comunicación de aquéllos, pues que corruente principali, corruil asessorium, ¡Que ojalá sus dignísimos compañeros hubieran creído estos principios cuando se los expuso en la clase de verdades de justicia y política! Entonces se hubiera excusado manosear el importantísimo nombramiento de Lord Wellington, que tanta gloria hace a las Espaihas y a la Nación entera como satisfacción a todos los buenos españoles, a quienes no es dado recordar esta ¿poca con semejantes disputas, que siempre son odiosas por el carácter que ellas llevan, por más que las disculpe el buen celo, aun prescindiéndose de la importancia del resultado del hecho que se había traído imprudentemente a estas dos discusiones. Que la Comisión no po- día proceder de otro modo antes, porque la analogía de razones que indicó el día 2 algún señor Diputado, no bastaba mientras no hubiese ley expresa, como no la había, ni la práctica que se alegaba por otro era suficiente cuando había sido interrumpida alguna vez por el Congreso. Que no temía ni respetaba al Sr. Mejía, ni al propio hemisferio, sino a la razón y a la justicia. Que la libertad de la Nación

consistía en la libertad & los Diputados, y si ésta había & ser atacada por ellos mismos con imprudencia y arbitrariedad, adiós la Nación, adiós de las Cortes, adiós de su concepto y tramjuilidad; los mismos Diputados destruirían su santo edificio, harían infructuosas sus sanciones y obrarían a lo fariseo, diciendo y no haciendo. Concluyó con volver a repetir que aprobaba la proposición del Sr. Ramos de Arispe, y que para que el Congreso no se envolviese en otra que trajese encuentros tan desagradables como injustos, hacía la proposición siguiente: "En todos los casos en que se haya de proceder contra los Diputados, las Cortes declararán si ha lugar o no a la formación de causa con alreglo a la Constitución, oyendo previamente a su Comisión de Justicia y si lo hubiese pasará al tribunal establecido, para lo demás que corresponda".
Se procedio, a votar, no fiié admitida a discusión.
En seguida apoyó la proposición del Sr. ARISPE, el Sr. GONZALEZ, opinando el Sr. CISCAR que con la resolución que se tomó acerca de este punto en la sesión del día 2 del corriente, se había aprobado virtualmente esta proposición, porque habiéndose acordado que no pasase el expediente al Tribunal de Cortes, no pudiendo el Sr. Mejía como Diputado ser juzgado por un tribunal, se infería cIararnente que las Cortes creían que no había lugar a la formación de causa. Se procedió a la votación, y la proposición fué aprobada."

LOS APELLIDOS DE MEJIA
EL PRIMERO

Algunos escriben MEXíA, porque el orador solía firmarse así. (1) Si esta circunstancia satisficiera a los que entregan al capricho individual la formación y ortografía de los apellidos (excepto los patronímicos, aunque no siempre) convendría pensar un momento en que existiendo desacuerdo sobre la etimología del que mencionamos, es razonable incluirlo en la regla general de transformación fonéticay ortográfica sufrida por todos los idiomas. Ignórase si el apellido de MEJíA viene del árabe, del griego o del latín; y si fuera por ejemplo, de este último, tampoco se acertaría bien; pues, como se sabe, la x tiene dos sonidos distintos en él: chi, fuerte, igual aj, y xi suave, equivalente a nuestra x castellana. Monlau, entre otros sabios, sostiene que la crítica histórica ha resuelto que sólo a fines del siglo XVI se introdujeron, y a principios del XVII se generalizaron: IY, el sonido de la j (que correspondía al que hay en francés y catalán), 2., el de la x (que valía tanto como el de la ch de estas mismas lenguas), y 39, el de la z ceceosa y balbuciente, que reemplazo al de la z rechinante grecolatina, hasta ahora usada en Andalucia y en América. Monlau cita al célebre gramático latino Gaspar Esciopio, que estuvo en España por los años de 1640 a 1660, y que aseveró que tales mudanzas

1 Al pie de la Constitución de 1812, firmó:
José Mexía Lequerk.
DIp.’ pr. el Nuevo
Reyno de Granada
Este dato nos 1 han remitido del Congreso de les Diputados, de Madrid.

eran recientes; y agrega aquél: que la x se pronunció primeramente en el antiguo castellano como ch suave; después como ch fuerte; y por fin, como laj actual. (1)
En consecuencia, siendo lógicos los amantes de la tradición en este asunto de nombres propios y apelativos y que prefieren y. gr., la x a la j en la escritura, deberían pronunciar la primera como la ch suave francesa o la ch fuerte del español actual, ya que adoptan costumbres de todo punto inútiles, puesto que es inaceptable para el buen gusto moderno, comunicar nuevas eufonías a las letras habiendo las necesarias o, en otros términos, incurrir en una disparidad inconducente escribiendo a la antigua y pronunciando a la moderna.
Estamos seguros de que Mejía era sólo fiel a una costumbre cuando firmaba, porque en los TRES AÑOS de la publicación del Diario de Sesiones, apárece escrito su apellido con j, lo que debió hacerse en virtud de su anuencia

EL SEGUNDO

El periódico ecuatoriano La Voz del Sur hace la siguiente pregunta a la Sociedad Nacional de Estudios Históricos: “j,Cuál es el verdadero apellido materno de nuesbu ilustre Mejía? ¿Es José Mejía VALLEJO, como lo ha declarado oficialmente el Gobierno del Ecuador o José Mejía LEQUERICA, como escriben las recientes publicaciones españolas, hechas con motivo del centenario de las Cortes de Cádiz?”
No sabemos a cuál de las dos Sociedades de Historia que hay en la República, se dirigió la anterior pregunta: si a la de Investigaciones Históricas, de Cuenca, o si a la Ecuatoriana de Estudios Históricos Americanos, de Quito, de que formanios parte. Con todo, sea de ello lo que fuere, por ser ecuatorianos y ocuparnos actualmente en la publicación de este libro sobre la primera figura de las prenombradas Cortes (1810-1813), nos juzgamos autorizados a responderla, mayormente si se puede enmendar un error, ya que no—por desgracia— prevenirlo, y cuyo origen no sabemos a qué atribuir.
Desde que el Sr. Mejía se presentó con sus poderes ante la grande Asamblea, tan memorable en los fastos gloriosos de España, fué conocido como D. José Mejía y Lequerica. Fué llamado así en las publicaciones coetáneas suyas; y el Indice del Diario de Cortes, órgano de éstas, dice: “MEJíA LEQUERICA”. En la Lista de Representantes Americanos, que corre inserta en la Revista de la Real Academia Hispano-Americana de Ciencias y Artes, de Cádiz, consta, que dicha nómina, los cargos que desempeñaban los Diputados y las calles donde residían, fueron “tomados de la Guía de Cádiz y documentos de la ¿poca”. En ella se lee: “Dr. O. José Mexía Lequerica, Oficial de la Secretaria del Estado y del Despacho de Gracia y Justicia, calle de Ahumada, núm. 1W’. Y bien se sabe que la Real Academia Hispano-Americana promovió los homenajes en honor de la excelsa y olvidada memoria del célebre quiteño y que uno de sus dignos Secretarios, D. Pelayo

1 Dicciooario Etimológico del, lengua cntellw., precedido de unos rudimentos de Etimología por el Dr. O. Felipe MonI,u.—Madxid. lmpraila y Estereotipia de M. Rivadeneyra. 1856. P4s: 58, 159. 168 y 169.

Quintero Atauri, ha hecho esfuerzos singulares con el fin de popularizar ea la Península tanto el nombre como las inapreciables labores del Mirabeau del Nuevo Mundo, quien en la flor de su juventud (pues sólo contaba en 1810, treinta y tres años), descollaba ya entre insignes sabios y oradores, defendiendo en el Congreso los más altos principios de la civilización moderna bajo la norma invariable del caballero cortés y conciliante, de honradez suma y de elocuencia avasalladora. Sostuvo, pues, con tan favorables condiciones, la libertad de imprenta (que es su timbre más conocido en el Ecuador), la abolición de los tormentos, del Tribunal impropiamente llamado del Santo Oficio, y de toda pena inhumana e infamante, el respeto al sagrado de la correspondencia, a la Constitución y a las leyes establecidas, a la inviolabilidad parlamentaria y la mayor libertad posible del ciudadano, a la vez que procuraba se limitase el absolutismo regio en beneficio del saludable influjo de las Asambleas legislativas, y se fomentasen con el estímulo de la recompensa generosa los trabajos científicos y literarios: obra magna, perseverante, extensa, que es acreedora de perdurable gratitud para todo corazón cristiano y que enaltece sobremodo la figura de Mejía, colocada merced a ella a la encumbrada altura de los pensadores que se anticipan a abrir la marcha del progreso de ideas en naciones en donde son reprimidos sus vuelos con cadenas opresoras.

La Real Academia mencionada es, por lo tanto, un cuerpo autorizado y respetable, cuyas aserciones merecen fe, porque están basadas en el sereno y reposado estudio de documentos que mejor hablan por la Verdad, Aquella institución, que honorariamente preside S. M. O. Alfonso Xlfl, ha tenido razones poderosas para hacer público que el apellido materno de Mejía era el de LEQUERICA.

Además, es preciso tener en cuenta que los cronistas y escritores de ese entonces, concurren también a mantener en toda su fuerza la enunciada afirmación.

Si no fueran suficientes los testimonios ajenos a O. José Mejía—entre los cuales debe recordarse el del venerable Senador D. Rafael María de Labra—acudiremos a los del mismo orador doceañista.

En efecto, éste suscribió el acta de 18 de Marzo de 1812 aprobando la Constitución, y se sirvió para hacerlo de los apellidos “MEXÍA LEQTJERICA”. Posteriormente, al firmar otra acta, la del 14 de Septiembre de 1813 con que se clausuraban las Cortes Generales y Extraordinarias, instaladas tres años antes en la isla de León, nuestro compatriota escribió nuevamente “MEJÍA LEQUERICA”. Y en este caso de usar todo un apellido, no es aplicable lo de la costumbre, que con el cambio de una sola letra pudo seguirse fácilmente en MEXÍA.

Por último, en el “testamento hecho en virtud de su Poder para testar”, cuya copia nos fué remitida con amabilidad por el Sr. Quintero, se menciona varias veces a “MEXÍA LEQUERICA”, como en corroboración de la forma empleada por éste para designarse a sí propio en el referido Poder.

Aun suponiendo nosotros que la fe de bautismo hiciera presumir que la madre hubiese sido VALLEJO, creeríamos, no obstante, muy dudosa la sustitución; por-

que con frecuencia hemos visto en los libros parroquiales de Quito, del período colonial, alterados los nombres de los que recibieron "61w y crisma"; hecho que revela frecuente descuido en los que sentaban las partidas, muchas de las cuales tienen una redacción y una ortografía muy inferiores a las empleadas por los contemporáneos medianamente instruidos.
Acaso se ha pretendido más bien que el segundo apellido de Mejía fuera ya no VALLEJO, sino DEL VALLE, porque su padre se llamó JOSE MEJíA DEL VALLE, el mismo que pertenecía, como abogado, a la Real Audiencia de Quito. Otra cosa no podemos pensar acerca del asunto; pues, por la línea de su madre, D.! Manuela de Lequerica y Barriotieta, se ve que aquel apellido no le tocaba de manera inmediata.
En una palabra: se ha tratado en el Ecuador, según se asevera en LI Guante, (1) de sustituir uno de los apellidos del hombre célebre acerca de quien hoy sólo de paso, nos ocupamos. Si él los usó, hasta exhalar el último suspiro sin esa alteración que ahora se pretende, nos atrevemos a suponer que eran suyos cuando lo hizo así, y en consecuencia, y por las pruebas que anteceden, nos inclinamos a pensar que la Academia Gaditana ha estado siempre en lo justo.
1 Diario de Guayaquil, cotreapixidienta • 1913.

INDICE

Ediciones de la
Comision Nacional Permanente
de Conmemoraciones Cívicas
Colección "Centenarios"

1. LAS POESIAS COMPLETAS DE JUAN BAUTISTA AGUIRRE
Con un soneto de Alejandro Carrión y estudios críticos de Gonzalo Zaldumbide, Emilio Carrillo y Ernesto Bravo, SI. Notas bibliográficas por Aurelio Espinosa Pólit, S.Ly Julián Bravo, S.l y datos cronológicos de Julián Bravo, S.1. Bicentenario de Juan Bautista Aguirre. Quito, 1987, 322 pp.
2. LA IGLESIA Y EL ESTADO EN EL ECUADOR
Por Juan Larrea Holguín. Cincuentenario del Modus Vivendi. Quito, 1988, 262pp.
3. REVISION DE LAS NOTICIAS SECRETAS DE JORGE JUAN Y ANTOMO DE ULLOA
Su importancia para la Historia del Ecuador y de América Latina, por Wilson Almeida Muñoz. 250 aniversario de la ¡ Misión Geodésica al Ecuador. Quito, 1.988, 245 pp.
4. LA GRAN POLEMICA IRISARRI-SOLANO
Estudio introductorio, investigación y selección por Juan J. Paz y Miño Cevallos y Juan J. Paz y Mino Cepeda. Bicentenano de Antonio José de Irisani. Quito, 1988, 414 pp.
5. VIDA DE DON PEDRO MONCAYO
Por 5. José 14 Leoro. 1 Centenario de la muerte de Pedro Moncayo. Quito, 1988, 166 pp.
6. POESIAS COMPLETAS DE JULIO ZALDUMBIDE
Estudio critico por don Luis Cordero y ensayos de Alejandro Carrión
Luis Pallares Zaldumbide. 1 Centenario de Julio Zaldumbide. Quito,198
472 pp.
7. TRES HISTORIADORES VELASCO, GONZALEZ SUAREZ, JIJON Y CAAMANO
Por Carlos Manuel Larrea. Prólogo de Jorge Salvador Lara. 1 Centenario de Carlos Manuel Larrea. Quito,1988, 322 pp.
8. FRAY GASPAR DE VILLARROEL, SU "GOBIERNO ECLESIASTICO PACIFICO" Y EL PATRONATO INDIANO
Por Mons. Antonio González Zumárraga. Prólogo por JorEe Salvador Lara. IV Centenario de Fray Gaspar de Villarroel. Quito,1990, 292 pp.
9. LA RELIGION DEL IMPERIO DE LOS INCAS
Por Jacinto Jijón y Caamaño. 1 Centenario del nacimiento de Jacinto Jijón y Caamaño. Quito, 1990, 284 pp.
10. ENSAYOS SOBRE MONTALVO Y MERA
Por Jorge Salvador Lara. Liminar por Juan B. Moreno Valdez. 1 Centenario de Montalvo y Mera. Quito, 1991.
11. LA HOGUERA BARBARA
Por Dr. Alfredo Pareja Diezcanseco
12. EL GENERAL JOSE MARIA URBINA
Por Tcrn. de Art. Edison Macias Nuñez. Prólogo por Jorge Salvador Lara. ¡ Centenario de la muerte de Urbina. Quito, 1992.

COLECCION
“EFEMERIDES”

1.- DON PEDRO FRANCO DAVILA, EL GRAN NATURALISTA ECUATORIANO
Textos de Abel Romeo Castillo, Eduardo Martínez de la Vega, Plutarco Naranjo Vargas y Alejandro Carrión y documentos sobre la vida y obra del sabio. Homenaje a su II Centenario. Quito, 1987, 154 Pp.
2.- CONQUISTA DE MENORCA
Poema Epico en 4 cantos, por José de Orozco, SI. Ensayo crítico por Alejandro Carrión. II Centenario de José de Orozco. Quito, 1987,120 pp.
3.- VARGAS TORRES EN LA POESIA Y EN LA PROSA
Antología compilada por Nelson Estupiñán Bass. 1 Centenario de Luis Vargas Torres. Quito,1987, 140 pp.
4.- LOS JESUITAS EN EL ECUADOR
Textos de Alejandro Carrión, Jorge Salvador Lara, Julio Terán Dutari S.J. y Jorge Villalba, S.J. y un Mensaje del Padre General Peter-Hans Kolvenbach. IV Centenario de la llegada de los Jesuitas al Ecuador. Quito,1987, 178 pp.
— 5. LA MISION GEODESICA FRANCESA
Discursos pronunciados en la inaguración y Clausura del “Coloquio Ecuador 86”, celebrado en Quito a partir del 7 de julio de 1986. 250 aniversario’ de la Misión Geodésica Francesa. Quito, l987, 244 pp.
6. GALO PLAZA, ECUATORIANO UNIVERSAL
Por Miguel Albornoz Homenaje en el Primer Aniversario de su muerte Quito,1988, 308 pp.
7. LOS DOMINICOS EN EL ECUADOR
Crónica y recopilación por José María Vargas, OP. IV Centenario de la Provincia Dominicana en el Ecuador Quito,1988, 180 pp.
8. LA LAPIDA DE TARQUI
Por Miguel Díaz Cueva. 250 aniversario de la Misión Geodésica Francesa. Quito,1988, 120 pp.
9. EL PALACIO DE LA EXPOSICION 1909-1989
Reseñia por María Antonieta Vásquez Hahn. Homenaje en la restauración del Ministerio de Defensa. Quito, 1989. 148 pp.
10. POESIA MODERNISTA DEL ECUADOR
Por el Dr. Galo Rene Pérez.

COMISION NACIONAL PERMANETE DE CONMEMORACIONES CIVICAS (CNPCC)
PRESIDENTE:

Embajador José Jijón Freile, Presidente de la (CNPCC), Encargado.
MIEMBROS:
Coronel Fausto Flores Diaz Director de Desarrollo M.D.N., Representante del señor Ministro de Defensa Nacional, Lcda. Elena López, Representante del señor Ministro de Educación y Cultura, Dr. Jorge Núñez, Representante del Presidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamin Carrión’.
ASESORES:
Dr. Jorge Salvador Lara, Director de la Academia Nacional de Historia, Dr. Galo René Pérez, Presidente de la Academia Ecuatoriana de la Lengua, Econ. Fabiola Cuvi O. Presidenta del Instituto Ecuatoriano de Investigación y Capacitación de la Mujer (IECAIM).
SECRETARIO:
Lcdo. Franklin de laTorre J. Ministro del Servicio Exterior.

